

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEG-PES-02/2017

DENUNCIANTES: Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante Santiago García López; Partido Político Morena, por conducto de su representante Alma Edwviges Alcaraz Hernández, y quien actúa también por su propio derecho; y Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante Vanessa Sánchez Cordero.

DENUNCIADOS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez.

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

MAGISTRADO INSTRUCTOR Y PONENTE: Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía.

Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha **10 de noviembre del año 2017**,¹ por la que **se resuelve el procedimiento especial sancionador citado al rubro.**

V I S T O para resolver los autos del expediente número **TEEG-PES-02/2017**, formado con motivo del oficio número **UTJCE/415/2017**, remitido por el ciudadano licenciado Francisco Javier Zárate Ponce, Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato², en el que remite el original de los expedientes números **2/2017-PES-CG y sus acumulados 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG**, con los anexos especificados en el acuerdo de radicación, de fecha 26 de septiembre del año 2017, instaurados con motivo de las denuncias presentadas; la primera, por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, **Santiago García López**; la segunda, por el **Partido MORENA**, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quien además promovió la

¹ “AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” y “2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE GUANAJUATO”.

² En adelante se identificará indistintamente con su nombre completo o con las siglas UTJCE.

denuncia por su propio derecho; y la última, por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato³, **Vanessa Sánchez Cordero**, en contra de **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo** como ex titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; **Jaime Armando Martínez Cholico**, en su calidad de Director de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; **Luz Daniel Campos Lango** como Director General de Desarrollo Social y Humano en el Municipio de León, Guanajuato; y **Miguel Márquez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; por hechos que a juicio de los denunciantes constituyen infracciones a la normatividad electoral local, susceptibles de ser sancionados, consistentes en actos u omisiones vinculadas con la presunta promoción personalizada o sobre exposición y uso indebido de recursos públicos por parte del primer denunciado en cita, así como la utilización indebida de recursos públicos, por parte de los últimos tres denunciados, para favorecer la imagen y promoción del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Antecedentes. De las afirmaciones vertidas por la autoridad administrativa electoral y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador 2/2017-PES-CG.

³ En adelante Consejo General del IEEG.

1.1. Recepción de la denuncia.⁴ El 20 de junio de 2017, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal, Santiago García López, presentó denuncia ante la UTJCE, en contra del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; Jaime Armando Martínez Cholico, como Director de Servicios Informativos de la mencionada Secretaría; Luz Daniel Campos Lango, Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato; por hechos y actos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, susceptibles de sanción, como la presunta promoción personalizada del primer denunciado señalado, así como, el uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

1.2. Radicación, admisión y diligencias de investigación preliminar. Mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 2017,⁵ la UTJCE radicó y admitió la denuncia descrita en el punto anterior, instaurando el procedimiento especial sancionador número **2/2017-PES-CG**; además, previo a ordenar el emplazamiento a los denunciados, consideró necesario realizar diversas diligencias de investigación preliminar.

1.3. Determinación sobre medida cautelar. El 23 de junio de 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió

⁴ Visible a foja 0007 del sumario.

⁵ Visible a foja 0001 a 0006 del expediente.

resolución⁶, mediante la cual declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por el denunciante, al estimar que en apariencia del buen derecho, no se desprendían en el expediente elementos de los que pudiera inferirse de manera indiciaria, la probable comisión de las conductas calificadas como ilícitas.

2. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador 3/2017-PES-CG.

2.1. Recepción de la denuncia.⁷ El 1 de agosto de 2017, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, por su propio derecho y ostentándose como Secretaria General del Comité Ejecutivo del Partido MORENA, presentó denuncia ante la UTJCE, en contra de Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien hasta el día anterior a la fecha de presentación de la denuncia, fungía como Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, susceptibles de sanción, consistentes en la supuesta permisión, por acción u omisión del Gobernador en la promoción personalizada del diverso denunciado, entonces titular de la referida Secretaría, para posicionarse como precandidato a Gobernador en el próximo proceso electoral 2017-2018 en diversos medios, haciendo además un presunto uso indebido de recursos públicos y vulnerando las reglas de propaganda

⁶ Visible a fojas 212 a 214 del expediente.

⁷ Visible a foja 757 del sumario.

institucional y sobre exposición de la imagen de un servidor público, como estrategia de posicionamiento a la ciudadanía bajo el velo de propaganda gubernamental al amparo del programa “Impulso Social”.

2.2. Radicación, admisión y diligencias de investigación preliminar. Mediante acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017,⁸ la UTJCE radicó y admitió la denuncia descrita en el punto anterior, instaurando el procedimiento especial sancionador número **3/2017-PES-CG**; además, consideró necesario realizar diversas diligencias de investigación preliminar, previo a ordenar el emplazamiento a los denunciados.

2.3. Medida cautelar. El 4 de agosto de 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió resolución⁹, mediante la cual declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por la denunciante, al estimar que en apariencia del buen derecho, no se desprendían en el expediente elementos de los que pudiera inferirse de manera indiciaria, la probable comisión de los hechos infractores.

3. Trámite del Procedimiento Especial Sancionador 4/2017-PES-CG.

3.1. Recepción de la denuncia.¹⁰ El 9 de agosto de 2017, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo

⁸ Visible a fojas 753 a 756 del expediente.

⁹ Identificable a fojas 879 a 883 del sumario.

¹⁰ Identificable a foja 902 del expediente.

General del IEEG, Vanessa Sánchez Cordero, presentó denuncia ante la UTJCE, en contra de Miguel Márquez Márquez en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ex secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, susceptibles de sanción, consistentes en la supuesta permisión, por acción u omisión del Gobernador en la promoción personalizada del diverso denunciado, entonces titular de la referida Secretaría, para posicionarse como precandidato a Gobernador en el próximo proceso electoral 2017-2018 en diversos medios, haciendo además un presunto uso indebido de recursos públicos y vulnerando las reglas de propaganda institucional y sobre exposición de la imagen de un servidor público, como estrategia de posicionamiento a la ciudadanía bajo el velo de propaganda gubernamental al amparo del programa “Impulso Social”.

3.2. Radicación, admisión y diligencias de investigación preliminar. Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017¹¹, la UTJCE radicó y admitió la denuncia descrita en el punto anterior, instaurando el procedimiento especial sancionador número **4/2017-PES-CG**; además, consideró necesario realizar diversas diligencias de investigación preliminar, previo a ordenar el emplazamiento a los denunciados.

¹¹ Visible a foja 894 a 900 del sumario.

3.3. Medida cautelar. El 14 de agosto de 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió resolución,¹² mediante la cual declaró improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada por la denunciante, al estimar que en apariencia del buen derecho, no se desprendían en el expediente elementos de los que pudiera inferirse de manera indiciaria, la probable comisión de los hechos infractores.

4. Necesidad de Acumulación. La UTJCE, en acuerdo de fecha 14 de agosto de 2017,¹³ consideró la necesidad de acumular los procedimientos especiales sancionadores registrados con la clave de identificación **03/2017-PES-CG** y **04/2017-PES-CG** al **02/2017-PES-CG**, al advertir que en lo esencial, cada uno de los asuntos se dirigió a la imputación de los mismos denunciados, versan sobre iguales hechos y provienen de idéntica causa, dando por ello, vista a los denunciados por 24 horas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes realizara manifestación alguna.

5. Acumulación. Mediante acuerdo de fecha 21 de agosto del año en curso,¹⁴ la UTJCE, decretó la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores **3/2017-PES-CG** y **4/2017-PES-CG**, al **2/2017-PES-CG** por ser este último, el primero que se recibió en dicha unidad técnica.

6. Queja presentada ante la Vocalía del Instituto Nacional Electoral.¹⁵

¹² Identificable a fojas 1078 a 1082 del expediente.

¹³ Evidente a fojas 628 a 630 de autos.

¹⁴ Visible a foja 747 a 748 del sumario.

¹⁵ En lo subsecuente INE.

6.1 Recepción de la denuncia en la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato del Instituto Nacional Electoral.¹⁶ El 9 de agosto de 2017, el ciudadano Christopher González Navarro, ostentándose como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, presentó denuncia ante la Vocalía del Secretario de dicha junta en contra de Miguel Márquez Márquez, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y quien resulte responsable, por hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, susceptibles de sanción, consistentes en la supuesta permisión, por acción u omisión del Gobernador en la promoción personalizada del diverso denunciado, entonces titular de la referida Secretaría, para posicionarse como precandidato a Gobernador en el próximo proceso electoral 2017-2018 en diversos medios, haciendo además un presunto uso indebido de recursos públicos y vulnerando las reglas de propaganda institucional y sobre exposición de la imagen de un servidor público, como estrategia de posicionamiento a la ciudadanía bajo el velo de propaganda gubernamental al amparo del programa “Impulso Social”.

Tal denuncia fue remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE mediante oficio número **INE/GTO/JLE-VS/314/17**.

6.2 Recepción de la denuncia en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE y su remisión al

¹⁶ Identificable foja 1108 del sumario.

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por incompetencia. Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017,¹⁷ la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, registró y radicó la denuncia y anexos con el número de expediente **UT/SCG/CA/PVEM/JL/GTO/47/2017** y determinó que la autoridad competente para substanciarlo, resultaba el Instituto Electoral Local.

6.3 Recepción y desechamiento de la denuncia en el Instituto Electoral Local. Mediante acuerdo de fecha 21 de agosto de 2017,¹⁸ la UTJCE tuvo por recibida la denuncia aludida en los dos puntos previos y determinó agregarla a los autos del expediente **4/2017-PES-CG**; asimismo señaló que la queja presentada por Christopher González Navarro era idéntica a la presentada en la instancia local, por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del IEEG Vanessa Sánchez Cordero.

Por tanto, a instancia de este organismo jurisdiccional, se ordenó a la UTJCE, que se pronunciara sobre la admisión o desechamiento de la segunda denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, siendo así que la autoridad investigadora consideró procedente el desechamiento de la denuncia suscrita por Christopher González Navarro.

6.4 Inconformidad del Partido Verde Ecologista de México, y resolución de este organismo jurisdiccional. Inconforme, con la determinación

¹⁷ Visible a fojas 1100 a 1106 del expediente.

¹⁸ Identificable a foja 1097 del sumario.

asumida por el Instituto Electoral del Estado, al desechar su denuncia, el representante legal del Partido Verde Ecologista de México, Christopher González Navarro, recurrió tal determinación, por lo que, el mismo se radicó en la Primera Ponencia de este Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, registrándose bajo el número de expediente: **TEEG-REV-05/2017**.

Verificada la sustanciación del procedimiento, en esta misma fecha, se resolvió el recurso de revisión interpuesto, confirmando la improcedencia de la segunda denuncia interpuesta por el Partido Verde Ecologista de México:

“**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** el desechamiento de la denuncia presentada por Christopher González Navarro, mediante acuerdo de fecha 12 de octubre de 2017, emitido por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por los razonamientos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.”

7. Orden de emplazamiento. El 8 de septiembre de 2017,¹⁹ la UTJCE, acordó emplazar a los denunciantes y denunciados personalmente, en los domicilios señalados para tal efecto, a fin de que comparecieran por sí o por medio de representante y/o autorizados, a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 374 de la Ley Electoral local; señalándose las once horas, del día 18 del mes de septiembre de 2017, para su desahogo.

8. Celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. A las once horas del día 18 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, con el resultado que obra en autos, siendo visible tal actuación, a fojas 1835 a 1857 del

¹⁹ Visible a foja 1703 a 1707 del sumario.

expediente, cuyo contenido se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara de conformidad con el principio de economía procesal.

9. Remisión de expediente e informe circunstanciado.²⁰

Con fecha 19 de septiembre del año 2017, la UTJCE remitió el expediente del procedimiento especial sancionador que ahora se resuelve a este Tribunal, con los anexos especificados en el acuerdo de radicación de fecha 26 de septiembre del año 2017, así como el informe circunstanciado correspondiente.

SEGUNDO. Procedimiento Especial Sancionador TEEG-PES-2/2017.

a) Recepción. En fecha 19 de septiembre de 2017 a las 17:49:44 horas, se recibió en la Oficialía Mayor de este Tribunal, el oficio **UTJCE/415/2017** en el que el Titular de la UTJCE, remitió las constancias que integran el expediente **2/2017-PES-CG**, y sus acumulados **3/2017-PES-CG** y **4/2017-PES-CG**, así como el informe circunstanciado respectivo.

b) Turno. En observancia a lo dispuesto en los artículos 165, fracción XV y 166, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante auto dictado en fecha 20 de septiembre de 2017, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente respectivo con el número **TEEG-PES-02/2017** y turnarlo a la Primera Ponencia de este Tribunal para su sustanciación y formulación del proyecto de resolución correspondiente; igualmente, ordenó en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento Interior del Tribunal, notificar personalmente a las partes requiriéndolas para que dentro del

²⁰ Identificable a foja 2824 del expediente.

plazo de 3 días señalaran ante este Tribunal domicilio para oír y recibir notificaciones.

c) Radicación. Una vez cumplimentadas las diligencias ordenadas en el acuerdo de turno, mediante auto de fecha 26 de septiembre del año 2017, la Primera Ponencia de este Tribunal, procedió a la formación del expediente, mismo que fue radicado con el número **TEEG-PES-02/2017**, que fue el que le correspondió y se acordó lo relativo al señalamiento de domicilio de las partes para oír y recibir notificaciones; asimismo, con fundamento en el artículo 379, fracciones I y II, de la ley comicial local se determinó, que se procedería a verificar el cumplimiento por parte de la UTJCE, de los requisitos previstos en la Ley, a efecto de constatar que no existieran omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la norma atinente, para en su caso emitir la declaratoria correspondiente a la debida integración del expediente, o en su defecto proveer lo conducente.

d) Acuerdo sobre la emisión de requerimientos. Mediante auto de fecha 2 de octubre del año 2017, el Magistrado Electoral de la Primera Ponencia determinó que en el expediente de investigación se advertían omisiones y deficiencias por parte de la UTJCE, por lo que se ordenó la emisión de diversos requerimientos, con la finalidad de mejor proveer, ello con base en lo preceptuado por el artículo 379, fracción II de la ley comicial local; dirigiéndose tal requerimiento a la autoridad administrativa electoral, en los términos siguientes:

“CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Vulneración al debido proceso, al derecho de petición y al derecho de acceso a la justicia. Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017,²¹ la UTJCE tuvo por recibido el oficio número **INE-UT/6238/2017**, de fecha 11 de agosto de 2017, así como el expediente identificado con la clave **UT/SCG/CA/PVEM/GTO/47/2017**, dentro del cual el Titular de la Unidad Técnica de lo

²¹ Visible a foja 1097 del expediente.

Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, acordó la remisión al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por ser la autoridad competente, del escrito de queja y anexos consistentes en dos discos compactos, presentados por Christopher González Navarro, ostentándose como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual denuncia a Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, por hechos y actos que estima contrarios a la normativa electoral.

En dicho acuerdo, la UTJCE tuvo por recibida la documentación referida, ordenó agregar la misma a los autos para que surtiera los efectos legales conducentes y ordenó dar vista a Vanessa Sánchez Cordero, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al propio promovente de dicha queja Christopher González Navarro a efecto de que en un término de veinticuatro horas a partir de la notificación, manifestaran lo que a su derecho convenga, en razón de que consideró que se trataba de la misma queja presentada por el referido instituto político en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **04/2017-PES-CG**.

Posteriormente, a fojas 1330 a 1333 del expediente obran las constancias de las notificaciones practicadas a los representantes mencionados; sin embargo, éstos no dieron contestación alguna a la vista, por lo que la UTJCE, debía proceder a emitir un acuerdo en el que de manera fundada y motivada determinara lo conducente respecto a dicha denuncia, pues el hecho de que se consideró que se trataba de la misma queja presentada por el referido instituto político en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **04/2017-PES-CG**, no implica que automáticamente se tenga por no presentada, por desechada o que no deba surtir ningún efecto su presentación, pues para ello es necesario que realice un análisis de los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 372 y 373 de la ley electoral local y de no encontrar actualizada ninguna causa de desechamiento o improcedencia, admitirla y darle el cauce procedimental que corresponda, pues de lo contrario el derecho de petición y acceso a la justicia del denunciante queda en estado de incertidumbre jurídica.

Máxime, si se considera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas o denuncias, contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa, incluso cuando se trate de **iguales hechos**, lo que procede es la acumulación, desde luego, una vez que se hubiese considerado superada la procedencia de la queja o denuncia y se le hubiese dado el trámite conducente a la misma.

SEGUNDO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. En el acuerdo de fecha 1° de agosto de 2017,²² se hace referencia a que se efectuó un monitoreo de medios ordenado mediante auto de fecha 14 de julio de 2017,²³ donde entre otras cuestiones se refiere que el 31 de julio del presente año, **varios periódicos de circulación estatal** publicaron nota relativa a la renuncia del hasta entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, denunciado dentro del presente procedimiento, y el nombramiento de José Gerardo Morales Moncada como titular de dicha dependencia estatal; sin embargo, solo se anexó a los autos una nota del periódico A.M. de fecha 28 de julio de 2017,²⁴ sin que obre constancia en autos de los periódicos a que se alude en el acuerdo y **sin que en la diligencia de pruebas y alegatos, en la etapa de admisión de pruebas recabadas por esa autoridad, se hubiese acordado lo relativo a la admisión o desechamiento de la nota periodística que obra agregada a fojas 300 y 301 de autos o a las diversas notas que se mencionan en el acuerdo y que no obran en el expediente.**

TERCERO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. En la denuncia presentada por el partido Movimiento de Regeneración Nacional,²⁵ se hace referencia a que se ofrecen, entre otros medios de prueba los siguientes:

- Disco compacto que contiene un archivo de video de nombre "Entrevista con Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Exsecretario de Desarrollo Social y Humano", contenida en el portal de la revista 012 donde a decir de la denunciante se observa una presunta entrevista que se efectúa a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

²² Visible a fojas 295 a 299 del expediente.

²³ Visible a fojas 275 a 279 de autos.

²⁴ Visible a fojas 300 y 301 del sumario.

²⁵ Que obra a fojas 757 a 860 del expediente.

- Memoria USB, que contiene un archivo de video de nombre “Entrevista con Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Exsecretario de Desarrollo Social y Humano”, con una duración de 2 minutos y 28 segundos contenida en “YouTube” y en donde a decir de la denunciante se observa otra presunta entrevista al citado denunciado.
- Memoria USB, que contiene un archivo en audio y video de presuntas entrevistas radiofónicas dadas por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Sin embargo, de la constancia de recepción de la denuncia, se advierte que sólo se aportó una memoria USB con 18 archivos en formato Mp4, sin que en el auto de radicación y admisión se advirtiera tal ambigüedad; consecuentemente, **en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, en la etapa de admisión o desechamiento de pruebas la UTJCE debía acordar lo conducente a dicha irregularidad a efecto de desechar expresamente aquellos medios de prueba que fueron ofertados, pero no se aportaron materialmente**, lo cual no sucedió, ya que a foja 1848 vuelta, sólo refiere que las pruebas ofrecidas por la denunciante en los incisos b) y c) del capítulo de pruebas no fueron presentadas, sin pronunciarse expresamente sobre su admisión o desechamiento.

Además, respecto de la memoria USB que sí fue aportada, consta en autos a fojas 870 y 871 que se certificó su contenido, advirtiéndose que consta de 18 archivos Mp4, por lo que en la referida audiencia de pruebas y alegatos, la UTJCE **debía pronunciarse de manera particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los elementos de prueba contenidos en el dispositivo mencionado, atendiendo a si guardan o no relación con los hechos materia de la denuncia**, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, pues sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos y a ningún efecto práctico llevaría admitir medios de prueba inverosímiles o inconducentes para justificar hechos o actos que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Asimismo, **se advierte una incongruencia entre lo que la denunciante refirió que contenía dicha memoria USB, en su escrito de ofrecimiento de pruebas y lo que efectivamente se certificó que contenía, sin que la UTJCE valorara dicha circunstancia al momento de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los elementos de prueba que contiene el dispositivo en cita.**

Por otra parte, se advierte que aún y cuando la UTJCE hubiese ordenado la inspección del contenido de la memoria USB en cita, de manera previa a la diligencia de pruebas y alegatos, por tratarse de una prueba técnica, al determinar su admisión, **debía proceder a su desahogo de acuerdo a su naturaleza, es decir, en el curso de la audiencia y siempre y cuando la oferente hubiese aportado los medios para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 374, párrafo segundo y párrafo tercero, fracción III, de la Ley electoral local**, o se cuente con los medios para ello, pues la inspección aludida solo debe ser un medio para constatar su contenido y preparar adecuadamente la etapa de calificación de pruebas, pues **sólo conociendo su contenido estaría en aptitud jurídica y material de pronunciarse sobre su admisión o desechamiento y en su caso, sobre su desahogo**, sin que pueda variarse la naturaleza de los medios de prueba, en los términos que fueron ofrecidos por la partes.

CUARTO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. Mediante acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017²⁶, se advierte que, entre otras cuestiones, se ordenó al personal de la UTJCE, realizar la inspección del contenido de las notas periodísticas y del video de YouTube citados en la denuncia; lo cual fue parcialmente cumplimentado mediante diligencia practicada en esa misma fecha²⁷ por el asesor jurídico de la unidad, de la que se desprende, que **no se inspeccionó de manera íntegra el contenido de las notas y video aludidos, pues sólo se refiere de manera genérica, que lo que se desprende de las ligas inspeccionadas es coincidente con lo que se señala en la denuncia en algunos de sus apartados**, por lo que no se cumplimentó lo ordenado en dicho auto, pues se debía realizar una “inspección” de su contenido y **no un mero cotejo respecto a ciertos apartados de la denuncia.**

Al margen de lo anterior, se detecta que **en la denuncia se citaron algunas notas periodísticas por el partido Movimiento de Regeneración Nacional y en la diligencia en cita no se tomaron en cuenta**, siendo éstas las siguientes:

Fuente: Periódico A.M.

²⁶ Visible a fojas 753 a 756 de autos.

²⁷ Evidente a fojas 872 y 873 del expediente.

Título: “Destapa El Yunque a candidato panista”²⁸

Fecha: 2016/12/08

Fuente: La Bandera

Título: “Miguel Márquez y Diego Sinhue, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado”²⁹

Fecha: (No especificada)

Fuente: Tweet Informativo Ágora

Título: “Disfrazan precampaña de Diego Sinhue en Foro Agropecuario”³⁰

Fecha: 03/06/17

Fuente: Periódico A.M.

Título: “Acusa am que Diego usó helicóptero oficial para promocionarse”³¹

Fecha: 04/junio/2017

En efecto, en la diligencia **no se alude a dichas notas periodísticas ni se mencionan las razones o circunstancias por las que no fuese posible inspeccionar su contenido.**

Asimismo, se detecta que en la diligencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, respecto de dichas probanzas, **no se realiza una ponderación particular de cada una de ellas para determinar si son de admitirse o desecharse, pues se realiza un pronunciamiento general** donde se admiten las notas periodísticas “*señaladas en los numerales TERCERO Y CUARTO del capítulo de hechos de la queja...*” sin advertir que en la propia diligencia donde se pretendía inspeccionar su contenido, se omitió inspeccionar algunas fuentes y además, se dio cuenta de que no se pudo acceder al contenido, de la liga electrónica: <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/>, todo lo cual debía considerarse al emitir pronunciamiento sobre su particular admisión o desechamiento, pues sólo podría admitir con ese carácter aquellas notas que hubiese podido verificar, lo cual no ocurrió.

QUINTO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017,³² se advierte, entre otras cuestiones, que la UTJCE ordenó el desahogo de una inspección sobre el contenido de la red social Twitter Des. Social y Humano@D_DESHU Leon, del día 9 de mayo de 2017; sin embargo, no obra constancia en autos de que se hubiese cumplimentado dicha inspección o las razones por las que consideró que no era posible llevar a cabo tal diligencia, por lo que en la diligencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, debía pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, lo que en la especie no aconteció.

SEXTO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. En la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México,³³ a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado Vanessa Sánchez Cordero, se hace referencia a que se ofrecen, entre otros medios de prueba los siguientes:

- Disco compacto que contiene un archivo de video de nombre “Entrevista con Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano”, contenida en el portal de la revista 012, donde a decir de la denunciante se observa una presunta entrevista que se efectúa a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
- Disco compacto que contiene un archivo de video de nombre “Entrevista con Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano”, con una duración de 2 minutos y 28 segundos, contenida en “YouTube”, donde a decir de la denunciante se observa otra presunta entrevista al citado denunciado.
- Disco compacto que contiene un archivo en audio y video de las entrevistas radiofónicas dadas por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

²⁸ Nota periodística citada por la denunciante a foja 763 del sumario.

²⁹ Nota periodística citada la denunciante a foja 780 de autos.

³⁰ Nota periodística citada la denunciante a foja 806 del expediente.

³¹ Nota periodística citada la denunciante a foja 837 del sumario.

³² Visible a fojas 894 a 900 de autos.

³³ Que obra a fojas 902 a 1065 del expediente.

- Disco compacto que contiene la grabación en audio y video, donde a decir de la denunciante se constata la celebración del evento referido en el numeral **QUINTO** de su denuncia y las circunstancias en que el mismo se desarrolló.

Sin embargo, de la constancia de recepción de la denuncia, se advierte que **sólo se aportaron tres discos compactos y no cuatro** como se precisa en los puntos anteriores; consecuentemente, **en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, en la etapa de admisión o desechamiento de pruebas la UTJCE debía acordar lo conducente a dicha irregularidad a efecto de desechar expresamente aquellos medios de prueba que fueron ofertados, pero no se aportaron materialmente**, lo cual no sucedió, ya que aún y cuando solo se aportaron tres discos compactos, a foja 1849 de autos, se advierte que se admitieron cuatro, lo cual es notoriamente inverosímil.

Además, respecto de los tres discos compactos que si fueron aportados, la UTJCE, en la referida audiencia de pruebas y alegatos **debía pronunciarse de manera particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los elementos de prueba que se contuvieran en los tres discos compactos mencionados, atendiendo a si guardan o no relación con los hechos materia de la denuncia**, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, pues sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos y a ningún efecto práctico llevaría admitir medios de prueba inverosímiles o inconducentes para justificar hechos o actos que no sean materia del procedimiento especial sancionador, lo cual no ocurrió, pues incluso cabe resaltar, que no se certificó o inspeccionó previamente su contenido.

Por tanto, al no haberse verificado el contenido íntegro de los mencionados medios de prueba, **resulta incongruente y falta de certeza que en la audiencia de pruebas y alegatos como consta a foja 1849 de autos, en los incisos b), c), d) y e), la UTJCE señalara que tales discos contienen precisamente lo referido por la parte oferente**, pues se insiste no se certificó o inspeccionó su contenido.

Por otra parte, se advierte que en relación a los tres discos compactos aludidos, **al tratarse de pruebas técnicas, debía procederse a su desahogo de acuerdo a su naturaleza, en caso de que resultara viable su admisión, es decir, en el curso de la audiencia y siempre y cuando la oferente hubiese aportado los medios para tal efecto**, en términos de lo dispuesto por el artículo 374, párrafo segundo y párrafo tercero, fracción III, de la Ley electoral local, o se cuente con los medios para ello.

No obsta a lo anterior, que en la diligencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, a foja 1849 vuelta del expediente, la UTJCE señale que diversas pruebas, dentro de las que se encuentran los tres discos compactos a que se ha hecho alusión, *“fueron desahogadas a partir de la certificación de contenido realizada por esta autoridad electoral a efecto de resolver sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas”*, **lo cual resulta incierto, pues como ya se refirió, no obra en autos ninguna certificación sobre el contenido de las señaladas pruebas técnicas**.

Tampoco es óbice a lo señalado, que a foja 1082 del sumario, dentro de la resolución sobre la negativa de medidas cautelares, se hubiese determinado que no serían sujetos de certificación alguna por parte de la UTJCE los tres discos compactos que la denunciante Vanessa Sánchez Cordero como representante del Partido Verde Ecologista de México ofreció como prueba, al referirse que la propia denunciante señala en su escrito de denuncia que el *“contenido material inserto de los CD proporcionados se encuentra visible en las diversas ligas que se citan a lo largo del escrito de denuncia”*, pues aún y cuando la denunciante hubiere efectuado tal manifestación, no sería suficiente para arribar a la convicción de que efectivamente ese es el contenido de los citados medios de prueba, por lo que **se debió proceder a certificar e inspeccionar su contenido, para que llegado el momento procesal oportuno, pudiera pronunciarse de manera particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los archivos que se contuvieran en tales discos compactos**.

En efecto, debe resaltarse que para la adecuada valoración sobre la admisión o no de dichos medios de prueba y en particular sobre cada uno de los archivos que se contengan en los mencionados discos compactos, **resultaba necesario que previamente a la audiencia de pruebas y alegatos se certificara o inspeccionara su contenido, pues sólo conociéndolo se estaría en aptitud jurídica y material de pronunciarse sobre su admisión o desechamiento y en caso de que fuesen admisibles, proceder a su desahogo de acuerdo a su naturaleza, es decir, en el curso de la audiencia y siempre y cuando la oferente hubiese aportado los medios para tal efecto**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374, párrafo segundo y párrafo tercero, fracción III, de la Ley comicial local, o se cuente con los medios para ello, sin que pueda variarse la naturaleza de los medios de prueba, en los términos que fueron ofrecidos por la partes.

SÉPTIMO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2017,³⁴ se advierte que, entre otras cuestiones, se ordenó al personal de la UTJCE, realizar la inspección del contenido de las notas periodísticas citadas en la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato Vanessa Sánchez Cordero; lo cual fue parcialmente cumplimentado mediante diligencia practicada en esa misma fecha³⁵ por actuarios de la referida unidad técnica, de la que se desprende, **que no se inspeccionó de manera íntegra el contenido de las notas aludidas, pues sólo se refiere de manera genérica que lo que se desprende de las ligas inspeccionadas es coincidente con lo que se señala en la denuncia en algunos de sus apartados**, por lo que no se cumplimentó lo ordenado en dicho auto, pues **se debía realizar una “inspección” de su contenido y no un mero cotejo respecto a ciertos apartados de la denuncia.**

Al margen de lo anterior, se detecta que **en la denuncia se citaron algunas notas periodísticas por Vanessa Sánchez Cordero como representante del partido Verde Ecologista de México y en la diligencia en cita no se tomaron en cuenta**, siendo éstas las siguientes:

Fuente: Zona Franca

Título: “Impulso... para Diego Sinhue; titular de Sedeshu despliega campaña pagada en redes sociales”³⁶

Fecha: 13/mayo/2016

Fuente: Periódico A.M.

Título: “Destapa El Yunque a candidato panista”³⁷

Fecha: 2016/12/08

Fuente: La Bandera

Título: “Miguel Márquez y Diego Sinhue, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado”³⁸

Fecha: (No se proporcionó)

Fuente: Tweet Informativo Ágora

Título: “Disfrazan precampaña de Diego Sinhue en Foro Agropecuario”³⁹

Fecha: 03/06/17

Fuente: Periódico A.M.

Título: “Acusa am que Diego usó helicóptero oficial para promocionarse”⁴⁰

Fecha: 04/junio/2017

Fuente: Periódico A.M

Título: “Hace campaña Diego Sinhue con nuestros impuestos”⁴¹

Fecha: 28/jul/2017

Fuente: Zona Franca

Título: “Investigación periodística exhibe apoyo abierto de Márquez a Diego Sinhue para candidatura”⁴²

Fecha: 28/jul/2017

Fuente: Carmen Pizano

Título: “Anuncia Diego Sinhue que buscará candidatura panista, tras renuncia a Sedeshu; espera las reglas del proceso”⁴³

Fecha: 31/jul/2017

Lo anterior, pues en la diligencia **no se mencionan las razones o circunstancias por las que no se procede a inspeccionar su contenido.**

³⁴ Visible a fojas 894 a 900 de autos.

³⁵ Evidente a fojas 1070 a 1072 del expediente.

³⁶ Evidente en el pie de página que obra asentado a foja 927 de autos.

³⁷ Visible a foja 906 del sumario.

³⁸ Visible a foja 920 del expediente.

³⁹ Visible a foja 942 del expediente.

⁴⁰ Evidente a foja 972 del sumario.

⁴¹ Visible a foja 991 del expediente.

⁴² Visible a foja 1038 del expediente.

⁴³ Visible a foja 1058 del expediente.

Asimismo, se detecta que en la diligencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, respecto de dichas probanzas, **no se realiza una ponderación particular de cada una de ellas para determinar si son de admitirse o desecharse, pues se realiza un pronunciamiento general** donde se admiten las notas periodísticas “señaladas en los numerales del capítulo de HECHOS de la queja...” sin advertir que en la propia diligencia donde se pretendía inspeccionar su contenido, se omitió inspeccionar algunas fuentes y además, se dio cuenta de que no se pudo acceder al contenido, de tres ligas electrónicas: <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/>; https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDocumentos.ife y <https://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656>; todo lo cual **debía considerarse al emitir pronunciamiento sobre su particular admisión o desecharse, pues sólo podría admitir con ese carácter aquellas notas que hubiese podido verificar**, lo cual no ocurrió.

OCTAVO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, se hace constar que comparecieron a la misma 11 personas autorizadas por diversas partes, que sumados al Titular de la UTJCE y la Secretaria de dicha unidad, se tiene que se contó con la participación de 13 personas; sin embargo, al calce del acta donde debía constar la firma de todas ellas, se advierte que sólo obran 6 firmas autógrafas, **sin que se hubiesen hecho constar las razones o circunstancias por las que no se recabó la firma de todas y cada una de las personas que se apersonaron a la diligencia**, lo cual es necesario para dar certeza y seguridad jurídica a dicha actuación.

Lo anterior es así, pues la firma, por regla general, es la forma apta para acreditar la manifestación de la voluntad en los actos jurídicos, pues el objeto de la firma consiste en atribuir la autoría del acto a quien lo suscribe, le da autenticidad y lo vincula con el contenido del acto y sus efectos, produciendo certeza sobre la voluntad manifiesta.

En tal sentido, **debía recabarse la firma de todas y cada una de las personas que comparecieron y se dieron por presentes en la diligencia, aún y cuando sólo hubieran intervenido en la fase inicial de apersonamiento o en parte de las subsecuentes etapas**, siendo obligación de la autoridad administrativa electoral **levantar constancia del desarrollo de la diligencia** en términos de lo dispuesto por el artículo 374, primer párrafo de la ley electoral local, lo que conlleva la de asentar, como ya se dijo, **cualquier razón o circunstancia por la que no se recabó la firma de todas y cada una de las personas que se apersonaron a la diligencia**.

Adicionalmente, **no se menciona** en el acta de manera expresa y específica, **con qué documento se acreditó el carácter o personalidad con el que cada uno de los autorizados de las partes compareció** e incluso no se refiere si ello se acreditó en el momento de la diligencia o ya se encontraba reconocido.

Además, existe una diversa incongruencia en el acta levantada, relativa a que por una parte a foja 1835 vuelta, se establece que compareció “*Oscar Edmundo Aguayo en su carácter de autorizado del denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 04/2017-PES-CG,*”; procedimiento que según auto de radicación de fecha 11 de agosto de 2017,⁴⁴ fue incoado por el Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, a foja 1836 vuelta, se señala en la propia acta que “*no comparecen a la presente audiencia ni personalmente ni por escrito, Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guanajuato...*”, aunado a que como ya se refirió, no se menciona con qué documento se tuvo por acreditada la personería del ciudadano Oscar Edmundo Aguayo como representante del Partido Verde Ecologista de México en la audiencia; aunado a que a foja 1854 vuelta se da intervención a una persona de nombre Oscar Edmundo Aguayo Arredondo, pero como autorizado de la denunciante en el procedimiento especial sancionador **03/2017-PES-CG**, mismo que fue incoado según auto de fecha 2 de agosto de 2017,⁴⁵ por el partido Movimiento de Regeneración Nacional, **por lo que existe incertidumbre jurídica y falta de certeza respecto al nombre completo y/o correcto de dicho representante y el carácter que ostentó en la diligencia**.

Igualmente, en el acta de la referida diligencia, en el apartado visible a foja 1846 del expediente, se advierte que en el inciso a) de las pruebas admitidas al Partido Revolucionario Institucional, se señala lo siguiente: “*se anexan 14 actas certificadas las cuales se enlistan a continuación...*”; sin embargo, **se aprecia que sólo se enlistan 7 actas y no 14 como se refirió**.

Por otra parte, en la propia diligencia de pruebas y alegatos, se advierte que los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento de Regeneración Nacional, ambos denunciantes, **realizaron de manera verbal objeción de pruebas**, al igual que los

⁴⁴ Visible a foja 894 a 900 del sumario.

⁴⁵ Visible a fojas 753 a 756 del expediente.

representantes de los denunciados Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Jaime Armando Martínez Cholico; sin embargo, la UTJCE **omitió acordar lo relativo a tales objeciones**, pues no se pronunció al respecto.

NOVENO. Vulneración al debido proceso y al derecho de petición, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. A fojas 1871 a 1876 del expediente, obra el escrito de comparecencia, suscrito por Jorge Luis Hernández Rivera, representante del Partido Revolucionario Institucional en el que resume los hechos que motivaron su denuncia y los relaciona con las pruebas aportadas y ofrecidas; de cuya constancia de recepción consta que se recibió por la UTJCE durante el curso de la diligencia de pruebas y alegatos desahogada el día 18 de septiembre de 2017, sin embargo, **no obra constancia de que se hubiese emitido el acuerdo correspondiente en la diligencia respecto a dicho escrito.**

Igualmente, por lo que hace al escrito de comparecencia suscrito por Alma Edwviges Alcaráz Hernández, como representante del partido Movimiento de Regeneración Nacional, visible a fojas 1877 a 1886 de autos, en el que resume los hechos que motivaron su denuncia, los relaciona con las pruebas aportadas y ofrecidas, **ofrece pruebas supervenientes y solicita que la memoria que aportó como prueba técnica, se desahogue como lo dispone el segundo párrafo del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, de cuya constancia de recepción consta que se recibió por la UTJCE durante el curso de la diligencia de pruebas y alegatos desahogada el día 18 de septiembre de 2017; sin embargo, **no obra constancia de que se hubiese emitido el acuerdo correspondiente en la diligencia respecto a dicho escrito.**

Máxime, que entre otras cuestiones **estaba poniendo a disposición de la UTJCE los medios tecnológicos necesarios para el correcto desahogo de la prueba técnica aportada con su escrito de denuncia**, tal como lo establece la ley.

Por otra parte, se advierte que el representante del Partido Revolucionario Institucional, en la fase de alegatos correspondiente a la audiencia antes referida, formuló alegatos de manera verbal, pero además durante el curso de la misma presentó un escrito visible a fojas 2784 a 2795 de autos en el que presenta alegatos por escrito, **sin que la UTJCE se pronunciara de manera expresa sobre éste**, pues en relación a dicho representante únicamente acuerda: *“téngase al representante de la parte denunciante formulando alegatos en los términos antes plasmados, y con lo anterior se cierra esta fase de la presente audiencia de pruebas y alegatos.”*. Lo anterior, sin especificar nada respecto del escrito de alegatos aludido.

Igual circunstancia ocurrió, respecto de los escritos de alegatos presentados por Rosa María Cano Melgoza; Jaime Armando Martínez Cholico, José de Jesús Ortega de la Peña y María Raquel Barajas Monjarás, evidentes a fojas 2796 a la 2823 del expediente.

Por tanto, **se vulneró el derecho de petición de los promoventes**, tutelado por los artículos 8º y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetarlo, cuando sea ejercido por escrito de manera pacífica y respetuosa; con base en ello, a toda solicitud que formulen los ciudadanos les debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido, lo cual en la especie no acontece.

DÉCIMO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. En la diligencia de pruebas y alegatos celebrada el 18 de septiembre de 2017, a foja 1850 de autos, en el segundo párrafo, se menciona de manera genérica que *“Respecto de las pruebas ofrecidas por la representante del ex servidor denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, que se dan por reproducidas se admiten. Excepto las pruebas presuncional legal y humana a que se refiere, así como la instrumental de actuaciones...”*; sin embargo, **se omite especificar si se refiere a los 17 medios de prueba que la representante del denunciado ofreció verbalmente en la audiencia o a los 58 medios de prueba que ofreció en el escrito de contestación**, aunado a que **no se precisó cuáles de éstos ya obraban en autos y cuáles fueron aportados en la propia audiencia, respecto de los cuales debía poner a la vista de las demás partes para respetar el principio de contradictorio de la prueba.**

En idéntica forma, en la propia audiencia de pruebas y alegatos, a foja 1850 del expediente, en el cuarto párrafo, se menciona de manera genérica que *“Respecto a las pruebas ofrecidas por el representante del servidor público denunciado Jaime Armando Martínez Cholico se admiten. Excepto las pruebas presuncional legal y humana a que se refiere, así como la instrumental de actuaciones...”*; sin embargo, **se omite especificar si se refiere a los medios de prueba que el representante del denunciado ofreció verbalmente en la audiencia o a los medios de prueba que ofreció en el escrito de contestación**, aunado a que **no se precisó cuáles de éstos ya obraban en autos y cuáles fueron aportados en la propia audiencia, respecto de los cuales debía poner a la vista de las demás partes para respetar el principio de contradictorio de la prueba.**

Lo anterior, se reitera en el sexto párrafo de la foja 1850 de la referida audiencia de pruebas y alegatos, al mencionarse de manera genérica que *“Respecto a las pruebas ofrecidas por el representante del servidor público denunciado Luz Daniel Campos Lango se admiten. A excepción (SIC) Con relación a las pruebas presuncional legal y humana a que se refiere, así como la instrumental de actuaciones...”*; sin embargo, **es ambigua la admisión de pruebas que realiza si se considera que el representante del denunciado tanto verbalmente como en el escrito de contestación, sólo ofrece un medio de prueba** adicional a la instrumental de actuaciones, por lo que no queda claro cuáles son las pruebas que en relación a este denunciado “se admiten”.

En tal sentido, los argumentos así vertidos por la UTJCE, son insuficientes para alcanzar la certeza y seguridad jurídica que las partes de un litigio requieren.

En efecto, ha sido criterio de este Tribunal, como se estableció en el diverso expediente TEEG-PES-01/2017, en el acuerdo en el que se determinó la indebida integración del expediente, que **no resulta aceptable jurídicamente admitir pruebas de manera genérica**, como acontece en la especie, máxime si se toma en consideración, el cúmulo de documentales que se aportaron al expediente, que se integró con las allegadas por las partes, así como las que surgieron por las investigaciones realizadas por la autoridad substanciadora.

Es decir, resulta necesario que dicha autoridad administrativa, **respecto de las pruebas ofrecidas por las partes y respecto de las que ordenó recabar de manera oficiosa, especifique de manera particular cada una de las que admita, así como de las que deseche**, a efecto de no crear confusión entre las partes del procedimiento referido.

Incluso, **en el caso de que una misma prueba sea ofrecida por dos o más partes en el procedimiento, sólo debe admitirse una sola vez**, pues con base en el principio de adquisición procesal, se debe de tomar en consideración en la resolución, con independencia de la parte que la hubiese aportado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la **Jurisprudencia 19/2008** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ***“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”***, en la cual, en sustancia se establece que, los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador **conforme a las pretensiones de todas las partes en el juicio**, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrados por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes quedan constreñidos a la aplicación del citado principio.

Máxime, si partimos de que, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en un procedimiento es una formalidad esencial de éste, sin el cual, no puede dictarse válidamente una sentencia definitiva; razón por la que, el ejercicio del derecho a probar, se debe respetar por parte de las autoridades, pero no sólo pronunciándose respecto a las pruebas, con su admisión de manera general, sino que **debe de señalar de manera particular y específica cada una de las pruebas que admita, así como las que deseche, a efecto de que, en su caso, las partes puedan realizar las manifestaciones pertinentes en las etapas correspondientes**, situación con la que se respetaría el derecho de acción y de defensa de las partes en la situación litigiosa, así como las formalidades esenciales del procedimiento, lo que es de suma importancia si se considera que **ese listado de las pruebas admitidas en la audiencia, constituye el límite que tiene la autoridad jurisdiccional al momento de valorar y resolver**, pues se encuentra dentro del ámbito de competencia de la autoridad substanciadora pronunciarse sobre la admisión y desahogo de pruebas, por lo que en todo caso serán las pruebas que se admitan las que deberán ser valoradas al momento de dictar resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Vulneración al debido proceso y al principio contradictorio de la prueba. En la audiencia de pruebas y alegatos, desahogada el 18 de septiembre de 2017, consta que la UTJCE tuvo por agregados los escritos de contestación a las denuncias por parte de los denunciados Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico y Miguel Márquez Marquez, escritos a los que se adjuntaron diversos anexos en vía de prueba y sobre los cuales dicha unidad técnica **fue omisa en ponerlos a la vista de los denunciantes y demás partes en el procedimiento para que se impusieran de su contenido y pudieran realizar las manifestaciones pertinentes en las etapas correspondientes**, con lo que no se respetó el principio contradictorio de la prueba, tutelado por los artículos 358, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO. Vulneración al debido proceso, falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad. Dentro de los anexos que la UTJCE remitió a este Tribunal con motivo de la substanciación de los expedientes **2/2017-PES-CG y sus acumulados 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG**, se advierte que materialmente fueron recibidos por esta autoridad como dispositivos de almacenamiento de datos, una memoria USB y 6 discos compactos, con las características y

propiedades que obran asentadas en la certificación levantada mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2017.

Sin embargo, lo anterior difiere de lo asentado en el oficio **UTJCE/415/2017**, de fecha 19 de septiembre del año en curso, en el que el titular de dicha unidad turna el expediente aludido al Pleno de este Tribunal, dentro del cual se menciona solamente la remisión de un dispositivo USB y 5 discos compactos.

Por otra parte, se tiene que en el informe circunstanciado, solo se alude al dispositivo USB referido y a 3 discos compactos, en tanto que en la diligencia de pruebas y alegatos, se menciona dentro de las constancias que fueron aportadas al sumario, un dispositivo USB y 4 discos compactos, lo que genera incertidumbre, pues **debe existir consonancia entre los dispositivos de almacenamiento de datos que en su caso fueron aportados al expediente con aquellos que la UTJCE debe aportar con el oficio de remisión y turno de expediente e informe circunstanciado y con los que materialmente se recibieron por este Tribunal**, lo que genera una vulneración al debido proceso por falta de certeza, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad.

Máxime si se considera que respecto al disco compacto que obra agregado en el folio 1625 del expediente, **tal y como quedó establecido en la certificación levantada en el acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2017 dictado por esta ponencia**, se advierte que se trata de un dispositivo de almacenamiento de datos de la marca Sony, formato CD-R, con capacidad de 700 MB, de los cuales **0 bytes** son de espacio utilizado, es decir que **no tiene contenido**, lo cual resulta incongruente y falto de certeza, pues mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017, la UTJCE tuvo por agregado dicho dispositivo magnético al expediente, afirmando que **sí tenía contenido**, sin que conste el medio por el cual se cercioró de ello, es decir no certificó o inspeccionó su contenido y en la audiencia de pruebas y alegatos en la etapa correspondiente a la admisión o desechamiento tampoco advirtió dicha irregularidad ni menciona el referido disco compacto.

Con base en las consideraciones aludidas, esta Ponencia Instructora determina la realización de los siguientes:

REQUERIMIENTOS:

PRIMERO. Dikte un acuerdo en el que ordene la regularización y reposición del procedimiento, **dejando sin efectos** la orden de emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos contenida en el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2017; las diligencias de emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos de los denunciantes y denunciados visibles a fojas 1708 a 1746 del sumario; la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 18 de septiembre de 2017; así como, el acuerdo de remisión del expediente y el informe circunstanciado, ambos de fecha 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el punto **PRIMERO** de consideraciones, determine en dicho acuerdo, de manera fundada y motivada lo conducente respecto a la denuncia y expediente que le fuera remitido mediante oficio número **INE-UT/6238/2017**, de fecha 11 de agosto de 2017, por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, relativo a la remisión por incompetencia, del escrito de queja y anexos presentados por Cristopher González Navarro, ostentándose como Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual denuncia a Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, por hechos y actos que estima contrarios a la normativa electoral.

Para cumplir con lo anterior deberá:

- a) realizar un análisis de los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 372 y 373 de la ley electoral local y de no encontrar actualizada ninguna causa de desechamiento o improcedencia, admitirla y darle el cauce procedimental que corresponda.
- b) En caso de admitirla, deberá ordenar se inspeccione y certifique el contenido íntegro de los dos discos compactos anexados como prueba a la misma, para que llegado el momento procesal oportuno, se encuentre en aptitud jurídica y material de pronunciarse de manera particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los archivos que se contuvieran en tales discos compactos.
- c) Igualmente, en caso de admitirla, analice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 36 y 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, si procede o no su acumulación y ordene el cauce procedimental que corresponda.

TERCERO. En el mismo acuerdo de regularización, ordene que se repongan las diligencias de inspección ordenadas mediante autos de fechas 2 de agosto de 2017 y 11 de agosto de 2017, a efecto de que se realicen de manera íntegra y completa en los términos referidos en los puntos **CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO** de consideraciones del presente acuerdo, debiendo verificar en su momento que se inspeccionen adecuadamente, o bien, que se certifiquen las razones por las que no fue posible realizar la inspección de cada uno de los elementos referidos, para que esto sea tomado en consideración al momento de emitir el pronunciamiento particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los elementos de prueba que no fuese posible inspeccionar.

CUARTO. En el mismo acuerdo de regularización, ordene la inspección y certificación de los dispositivos de almacenamiento de datos, aludidas en los puntos **SEXTO y DÉCIMO SEGUNDO** de consideraciones, en las que se realice una descripción detallada y exhaustiva del contenido íntegro de los archivos de datos que se contienen en los tres discos compactos anexados como prueba en la denuncia presentada por el Partido Verde Ecologista de México por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato Vanessa Sánchez Cordero, así como del disco compacto agregado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017, para que llegado el momento procesal oportuno, se encuentre en aptitud jurídica y material de pronunciarse de manera particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los archivos que se contuvieran en tales discos compactos, debiendo verificar en su momento que se inspeccionen adecuadamente, o bien, que se certifiquen las razones por las que no fue posible realizar la inspección de cada uno de los elementos referidos, para que esto sea tomado en consideración al momento de emitir el pronunciamiento particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los elementos de prueba que no fuese posible inspeccionar.

QUINTO. En el mismo acuerdo, regularice el procedimiento en cuanto al señalamiento formulado mediante auto de fecha 1º de agosto de 2017, donde la UTJCE señala la existencia de una nota publicada el 31 de julio de 2017 en **varios periódicos** de circulación estatal relativa a la renuncia de la hasta entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, denunciado dentro del presente procedimiento, y el nombramiento de José Gerardo Morales Moncada como titular de dicha dependencia estatal, siendo que en autos no obra constancia de los periódicos a que se alude en el acuerdo, pues sólo se anexó una nota del periódico A.M. pero de fecha distinta.

SEXTO. A fin de integrar debidamente el expediente y se posibilite la emisión de la sentencia de fondo respectiva, se ordena que la UTJCE una vez cumplimentados los puntos anteriores, certifique sobre la inexistencia de pruebas o diligencias pendientes de recabar, inspeccionar o certificar, de las aquí ordenadas o de cualquier otra circunstancia que pueda afectar la relación jurídica procesal entre las partes, y una vez que ello se constate, emita de nueva cuenta en términos de lo dispuesto en el artículo 373 penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, acuerdo en el que ordene emplazar a los denunciantes y denunciados, y los cite para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 374 del ordenamiento legal en cita, corriéndoles traslado con copia certificada de dicho auto y copia simple cotejada de todo lo actuado, a efecto de respetar el principio contradictorio de la prueba previsto en el artículo 358 de la referida ley comicial y 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de que tanto denunciantes como denunciados en todos los procedimientos acumulados al presente sumario, cuenten con las constancias necesarias para poder hacer valer sus derechos, en la diligencia de pruebas y alegatos citada.

SÉPTIMO.- Se requiere a la UTJCE, para que al momento de llevar a cabo de nueva cuenta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en el Procedimiento Especial Sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados, verifique que no se cometan las irregularidades u omisiones detectadas en los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO**, o cualquier otra que afecte el debido proceso, la certeza, la seguridad jurídica, la congruencia, la exhaustividad, la garantía de audiencia o el principio contradictorio de la prueba, a fin de que no persista alguna violación procesal.

Además, por las razones antes indicadas, deberá poner especial atención en lo siguiente:

- Realizar en la audiencia de pruebas y alegatos una relación precisa de cada una de las pruebas que admita, distinguiéndolas de diverso listado de las inadmitidas, logrando con ello que se especifique de manera detallada y clara qué pruebas son admitidas y cuáles se van a excluir, a efecto de no crear confusión entre las partes y éstas puedan realizar las manifestaciones pertinentes en las etapas correspondientes, aunado a que ello constituye el límite que tiene la autoridad jurisdiccional al momento de valorar y resolver, pues se encuentra dentro del ámbito de competencia de la autoridad sustanciadora pronunciarse sobre la admisión y desahogo de pruebas, por lo que en todo caso serán las

pruebas que se admitan y desahoguen las que deberán ser valoradas al momento de dictar resolución.

- Dentro de dicho listado, deberá pronunciarse de manera particular sobre la admisión o desechamiento de cada uno de los elementos de prueba contenidos en los dispositivos de almacenamiento de datos aportados, atendiendo a si guardan o no relación con los hechos materia de la denuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, pues sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos y a ningún efecto práctico llevaría admitir medios de prueba inverosímiles o inconducentes para justificar hechos o actos que no sean materia del procedimiento especial sancionador;
- Asimismo, identificar y pronunciarse sobre aquellos medios de prueba que fueron ofrecidos, pero no se aportaron materialmente;
- En el caso de que una misma prueba sea ofrecida por dos o más partes en el procedimiento, sólo debe admitirse una sola vez, pues con base en el principio de adquisición procesal, ésta se debe de tomar en consideración en la resolución, con independencia de la parte que la hubiese aportado;
- En cuanto a las pruebas técnicas que admita, desahogarlas en el curso de la audiencia y siempre y cuando su oferente hubiese aportado los medios para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 374, párrafo segundo y párrafo tercero, fracción III, de la Ley electoral local, o se cuente con los medios para ello;
- Recabe las firmas de todas y cada una de las personas que comparezcan a la audiencia y certifique cualquier razón o circunstancia por la que no le sea posible recabarlas;
- Señale de manera expresa y específica en la audiencia, con qué documento se tiene acreditado el carácter o personalidad de cada uno de los comparecientes a la audiencia y verifique que se asienten sus nombres completos y correctos; y
- Emita acuerdo de manera expresa respecto de la objeción de pruebas que formulen las partes y de todos y cada uno de los escritos de comparecencia, contestación, ofrecimiento de pruebas y/o alegatos que se presenten en el curso de la diligencia.

Asimismo, la autoridad administrativa electoral deberá llevar a cabo todas las etapas subsecuentes del procedimiento sancionador, en los términos de la normatividad aplicable.

Los requerimientos recién citados, devienen con la única intención, de no trasgredir la garantía de audiencia de los enjuiciantes, reconocida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, así como el derecho al debido proceso, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ejemplificado en el caso Ricardo Baena y otros vs, Panamá; para lo cual, se citan los párrafos 124 a 126 y 128 de la resolución de fecha 2 de febrero del 2000, como sigue:

“(…) Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, la determinación de derechos y obligaciones de orden "civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Esto revela el amplio alcance del debido proceso; el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes.

En cualquier materia la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada. Por ejemplo, no puede la administración invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso.

Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales.

Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso.”

Para el cumplimiento puntual de lo ordenado en el presente acuerdo, se concede un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente determinación, cumplido lo cual, deberá remitir a esta Ponencia las constancias correspondientes **dentro de las 24 horas siguientes** a que ello ocurra, adjuntando de nueva cuenta su informe circunstanciado en términos de lo que señalan los artículos 375 y 376, fracción III, de la ley electoral local; 61 y 62, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.”

e) Contestación a requerimientos. Por auto de fecha 26 de octubre de 2017, se tuvo a la UTJCE, dando contestación en tiempo al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 2 del mismo mes y año; asimismo, se procedió de nueva cuenta a la revisión de la debida integración del expediente, a efecto de emitir el pronunciamiento correspondiente.

Igualmente, en dicho proveído se solicitó a la Secretaría General de este Tribunal, levantara certificación en términos de lo dispuesto por el artículo 355, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, sobre la existencia previa de alguna resolución firme emitida en algún procedimiento especial sancionador, vinculado a los sujetos denunciados dentro de la temporalidad establecida en el artículo en cita.

f) Cumplimiento a requerimiento. Por auto de fecha 30 de octubre de 2017, se agregó la certificación de la Secretaría General, sobre la inexistencia de procedimiento previo alguno en el que se haya sancionado a los denunciados con motivo de infracciones electorales, para que surtiera los efectos legales correspondientes.

g) Debida integración del expediente. Finalmente mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se tuvo a la UTJCE, dando debido cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 2 de octubre del mismo año, y se

determinó la debida integración del expediente; por lo que al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedaron los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 163, fracciones I y VIII, 166, fracción III, 345 al 355, 370 al 380 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 11, 13, 14, 84, 86, 97 a 101 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, la vía especial por la que se encauzó el presente procedimiento sancionatorio, es la correcta, de conformidad a los siguientes razonamientos:

El artículo 370 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se cometan conductas que violenten lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, y/o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En su génesis, el mismo precepto mencionado, supedita la procedencia del referido procedimiento especial, al hecho de que la conducta denunciada se verifique, dentro del lapso que la propia normatividad contempla como parte de un proceso electoral.

Esta circunstancia, nos llevaría a suponer al menos preliminarmente, que la vía especial, por la que se condujo la denuncia presentada, es improcedente, dado que a la fecha, en que se interpusieron las denuncias aún no daba inicio el proceso electoral 2017-2018.⁴⁶

Sin embargo, no puede perderse de vista, que como el uso de los medios de comunicación, por parte de los funcionarios públicos, es permanente, y no exclusivo de los procesos comiciales, la posibilidad de que se cometan violaciones a las normas que regulan dicha prerrogativa también es permanente; y ello hace necesario, que se sancionen las faltas cometidas en transgresión a la normatividad electoral, en cualquier momento, mediante un procedimiento expedito, como es el especial sancionatorio, y no sólo aquéllas que se hayan verificado durante un proceso comicial.

Considerando lo anterior, puede decirse, que el diseño del Procedimiento Especial Sancionador, atiende a la materia y al contenido de las violaciones denunciadas, y no propiamente a la temporalidad en que éstas tengan lugar, ni a los sujetos que las hubieren cometido, de manera que, es apegada a derecho la

⁴⁶ Lo anterior de acuerdo al contenido del artículo 174 de la Ley Electoral Local, que para los efectos que interesan al presente estudio, señala:

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral;

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y

IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral (Lo resaltado es propio de quien resuelve).

tramitación de la denuncia que se resuelve, bajo las reglas previstas en el Procedimiento Especial Sancionador, previsto en los artículos 370 a 380 de la Ley Electoral Local.

En abundamiento, de una interpretación sistemática de las normas señaladas en el presente apartado, nos lleva a sostener que en tratándose de propaganda electoral o política difundida en medios de comunicación, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía idónea por la que se deben encauzar y analizar las conductas denunciadas en esas materias, independientemente del momento en que se haya verificado la conducta denunciada como irregular.

Lo anterior, considerando que tales procedimientos especiales, representan el medio específico concebido por el legislador, para juzgar los actos que sirven de promoción a un servidor público; o que pueden constituir actos anticipados de precampaña o campaña para posicionarse en un proceso comicial futuro.

Por tanto, para juzgar tales actos, el procedimiento especial sancionatorio, se puede instaurar en cualquier tiempo, esto es, dentro y fuera de un proceso electoral, así como en contra de cualquier sujeto que cometa violaciones a las normas que regulan la materia.

Las consideraciones anteriores, se apoyan en el contenido de la jurisprudencia **10/2008**, donde la autoridad jurisdiccional federal validó la tramitación de un procedimiento especial sancionatorio, por denuncias relacionadas con propaganda política o electoral; no obstante que, los hechos denunciados se hayan verificado fuera del lapso de desarrollo de un proceso

electoral. Por tanto, dicho criterio se considera aplicable al presente caso por identidad de supuestos normativos:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, **dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.**⁴⁷ (Lo remarcado es propio)

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez. Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez. Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

SEGUNDO.- Informe circunstanciado. El Titular de la UTJCE, mediante oficio número **UTJCE/512/2017** remitió el expediente **2/2017-PES-CG** y sus acumulados **3/2017-PES-CG** y **4/2017-PES-CG** y rindió su **informe circunstanciado** con motivo de las denuncias presentadas; la primera, por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, **Santiago García López**; la segunda, por el **Partido MORENA**, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quien promovió además por su propio derecho; y la última, por el

⁴⁷ Cuarta Época. Registro: 1169. Jurisprudencia. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.

Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Vanessa Sánchez Cordero**, en contra de **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez**; por hechos que a su parecer constituyen infracciones a la normatividad electoral y son susceptibles de sanción.

Con lo anterior, se observa por parte de la autoridad administrativa electoral sustanciadora, lo preceptuado en el artículo 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Resulta pertinente transcribir, en lo conducente, lo expresado por el Titular de la UTJCE en el informe circunstanciado remitido a esta autoridad jurisdiccional mediante oficio **UTJCE/512/2017**, ya que corresponde a las actuaciones debidamente substanciadas por la autoridad administrativa:

“Cuadernillo del Expediente 2/2017-PES-CG y acumulados

**HONORABLE PLENO DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO
PRESENTE.**

Con fundamento el artículo 375 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como el 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, esta Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Estado de Guanajuato dentro del procedimiento especial sancionador **2/2017-PES-CG y acumulados**, rinde el siguiente:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON MOTIVO A LA QUEJA O DENUNCIA.

- Denuncia Partido Revolucionario Institucional

El veinte de junio de dos mil diecisiete, el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Guanajuato, Diputado Santiago García López, presentó ante la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto

Electoral del Estado de Guanajuato, escrito de denuncia por hechos que a su consideración vulneran los párrafos primero y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho escrito, se denuncian a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, otrora titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato; Jaime Armando Martínez Cholico Director de Servicios Informativos de la *SEDESHU* y Daniel Campos Lango, Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato; por actos que pudieran consistir en promoción personalizada por parte del primero de los mencionados y por el uso de recursos públicos a favor de la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo por parte de los dos últimos denunciados.

Las documentales presentadas por el denunciante son las siguientes:

1. Original del escrito de denuncia signada por el Diputado licenciado Santiago García López, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, del catorce de junio de dos mil diecisiete, constante en once (11) fojas útiles.
2. Certificación signada por el maestro Juan Carlos Cano Martínez Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del veinte de abril de dos mil quince, en donde se acredita a Santiago García López como presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constante en una (1) foja útil.
3. Anexos constantes en veintitrés (23) copias fotostáticas simples, relativas a diversas notas periodísticas.

- Denuncia Alma Edwviges Alcaraz Hernández secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena

El dos de agosto, Alma Edwviges Alcaraz Hernández por su propio derecho presentó ante la *unidad técnica jurídica* denuncia en contra de Miguel Márquez Márquez y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en cuanto al supuesto uso y destino de recursos públicos erogados, así como sobre exposición de la imagen del entonces servidor público que denota una estrategia para ser precandidato a gobernador según la denunciante, bajo el velo de propaganda gubernamental, asimismo denuncia la promoción personalizada del segundo de los denunciados.

Las documentales presentadas por la denunciante son las siguientes:

1. Original del escrito de denuncia signada por la ciudadana Alma Edwviges Alcaraz Hernández, del uno de agosto de dos mil diecisiete, constante en ciento cuatro (104) fojas útiles.
2. Anexo consistente en dispositivo de almacenamiento externo USB de plástico en color rojo y metal.

- Denuncia presentada por Vanessa Sánchez Cordero representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

El once de agosto, Vanessa Sánchez Cordero representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato presentó ante la *unidad técnica jurídica* denuncia en contra de Miguel Márquez Márquez, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y quien resulte responsable, en cuanto al supuesto uso y destino de recursos públicos erogados, así como sobre exposición de la imagen del entonces servidor público que denota una estrategia para ser precandidato a gobernador según la denunciante, bajo el velo de propaganda gubernamental, asimismo denuncia la promoción personalizada del segundo de los denunciados.

Las documentales presentadas por la denunciante son las siguientes:

1. Original del escrito de denuncia signada por la ciudadana Vanessa Sánchez Cordero representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del nueve de agosto de dos mil diecisiete, constante en ciento sesenta y dos (162) fojas útiles.

2. Anexo consistente en tres (3) discos compactos.

II. ACTUACIONES O DILIGENCIAS PRACTICADAS POR LA AUTORIDAD.

- **Radicación, admisión de la denuncia y diligencias de investigación preliminar dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG.**

El veintiuno de junio, esta *unidad técnica jurídica* dictó un auto en el que se **radicó y admitió** la queja presentada por Santiago García López, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, bajo el número de expediente 2/2017-PES-CG.

En ese mismo auto se ordenaron diligencias de investigación preliminar consistentes en el apoyo de la Unidad de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que fueran levantadas actas dotadas de fe pública del contenido de cada una de las ligas electrónicas que se enlistan en la escrito de denuncia motivo del presente procedimiento, ello con el fin de corroborar y recabar las pruebas necesarias para el desarrollo de la investigación.

Asimismo, se ordenó la realización de diversos requerimientos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Respecto al punto segundo del escrito de denuncia, se requirió mediante oficio a las personas morales que enseguida se enuncian, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo remitieran un informe donde se especificará si las notas referidas en el escrito de demanda fueron publicadas en ejercicio de su labor periodística, o en su caso, si se trataba de espacios contratados por Gobierno del Estado debiendo anexar las constancias que acreditarán su dicho.

- a) VIMARSA S.A. DE C.V. responsable del periódico "Correo".
- b) EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V. encargada de la publicación del "periódico AM".
- c) CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE LEÓN, S.A. DE C.V. responsable de la publicación del periódico "El Sol de León".
- d) CÍA PERIODÍSTICA DEL SOL DE SALAMANCA, S.A. DE C.V., responsable de la publicación del periódico "El Sol de Salamanca".
- e) CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V. responsable de la publicación del periódico "El Sol de Irapuato".

2. Por lo que se refiere al punto denominado tercero, del escrito de denuncia, se requirió al titular de la *SEDESHU* y al director de servicios informáticos de la señalada secretaría, así como al titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de León, Guanajuato, para que remitieran un informe a esta autoridad respecto a los puntos siguientes:

- i. Si el titular de la dependencia asistió al "Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano" del trece de mayo, en Salvatierra, Guanajuato.
- ii. De ser afirmativa la primera pregunta, indicará cuál fue el motivo de su asistencia, así como cuál fue el grado de participación de la dependencia a su cargo en ese evento.
- iii. En caso de ser afirmativa la segunda pregunta, informar si existió aportación económica por parte de la dependencia a su cargo, especificando montos y justificación jurídica al respecto.
- iv. En su caso, remitir las constancias que acrediten su dicho.

3. Por otra parte, en relación al requerimiento en el punto cuarto del escrito de denuncia, referente al viaje a la ciudad de Yuriria por parte del titular de la *SEDESHU*, se requirió mediante oficio al titular de la Dirección de Comunicación Social de dicha secretaría, para que remitiera el comunicado de prensa realizado por el área a su cargo, relacionado con el evento en el municipio de Yuriria el pasado treinta de mayo, en el que figuró como organizadora la Cámara de Comerciantes Fijos y Semifijos de ese municipio.

4. A su vez, se requirió mediante oficio al titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, para que informará, si la unidad motriz con placas de circulación GTZ8981, pertenece al parque vehicular del Gobierno de este Estado.

5. Igualmente, se requirió mediante oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública para que informará si alguno de los helicópteros a su disposición, fue utilizado el pasado treinta de mayo con destino programado al municipio de Yuriria, Guanajuato por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitiera la bitácora de vuelo, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

6. Por otra parte, se requirió mediante oficio al presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato, para que, rindiera un informe respecto a lo siguiente:

- i. Si existieron actividades programas por parte de ese Comité en el municipio de Yuriria el treinta de mayo del año en curso y, en su caso, cual fue el motivo de cada una de las actividades realizadas y el lugar de la realización del evento o actividad.
- ii. Si en alguna de las actividades del día referido, tuvo asistencia el titular de la *SEDESHU*, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y, en su caso, el grado de participación en tal evento, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

En ese mismo auto se realizaron consideraciones al emplazamiento pues a fin de garantizar a los denunciados su adecuada defensa, se determinó realizar el emplazamiento respectivo una vez que se contaran con todas las constancias necesarias para correr traslado de las mismas, y con ello brindar a los denunciados los elementos necesarios para su defensa.

En cuanto a la **medida cautelar** que solicitó el denunciante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se realizó el pronunciamiento de que, para atender a dicha solicitud, se acordaría lo conducente una vez que se realizaran las investigaciones preliminares que corroboraran la existencia de los hechos denunciados como promoción personalizada a través de redes sociales, y que se pretendía fueran objeto de la medida cautelar.

En auto de veintidós de junio, se tuvo por recibida la documentación relativa a las certificaciones realizadas por la oficialía electoral en atención a la solicitud de apoyo planteada por esta *unidad técnica jurídica*.

Por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias emitió resolución respecto a la medida cautelar solicitada, resolviendo sobre la improcedencia de la misma, en atención a que a su consideración el contenido de las redes sociales analizadas no reunía los elementos necesarios para considerar se encontraba ante una infracción a la normativa electoral, ello sin presuponer sobre el fondo del asunto.

Igualmente, en autos del veintinueve de junio se tuvo por cumplido los requerimientos formulados por parte de esta autoridad sustanciadora dentro del procedimiento que nos ocupa y se realizaron requerimientos a las siguientes personas físicas y morales:

1. Se ordenó requerir nuevamente a la persona moral EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V., encargada de la publicación del "periódico AM", para efecto de que, en un término de cuarenta y ocho horas informará si las notas ****Asteriscos: Alineación para el 2018* y *"Diego Sinhue en toma de protesta, Innovación en las Políticas Públicas"*, del veinte de abril del año en curso, y la nota ****Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno* del once de mayo del presente año, publicadas en el periódico am; fueron realizadas en el ejercicio de su labor periodística o se trataba de espacios publicitarios contratados por Gobierno del Estado.

2. Asimismo, se ordenó requerir nuevamente a la persona moral VIRMASA S.A. DE C.V., responsable del periódico "Correo"; a efecto de que, en un término de cuarenta y ocho horas informará si las notas *"Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue"*, del cinco de abril del año en curso; *"SEDESHU: impulso no es asistencialista"* del veintidós de abril del año en curso y *Arranca "pintura vertical" en Irapuato* del diez de mayo de este año; y publicadas en el periódico correo, fueron en el ejercicio de su labor periodística o se trató espacios publicitarios contratados por Gobierno del Estado.

3. A su vez, se requirió al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para que informará si existieron actividades programas por parte de ese Comité en el municipio de Yuriria el treinta de mayo del año en curso y, en su caso, cuál fue el motivo de cada una de ellas y el lugar de la realización del evento o actividad, si como sí tuvo asistencia

el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y, en su caso, el grado de participación en tal evento.

4. Finalmente se requirió al entonces titular de la *SEDESHU* Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que informara sobre su participación en un evento del Partido Acción Nacional, el pasado treinta de mayo en el municipio de Yuriria, Guanajuato; acontecimiento que pudo dar lugar a la nota periodística identificada como: "*Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue*", del cinco de abril del año en curso, publicada en el periódico *correo* y si utilizó para tal efecto algún vehículo, helicóptero u otros, propiedad de gobierno del estado de Guanajuato.

Dichos requerimientos se tuvieron por cumplidos el siete de julio; en este mismo auto por lo que respecta a la petición del denunciante relativa al requerimiento de contratos de publicidad que Gobierno del Estado adquiere para la publicación en los periódicos de referencia, esta autoridad consideró que con la información solicitada a los medios impresos y que fue entregada en tiempo y forma a esta autoridad, se tuvo por cumplido el objeto para el que se entiende se ofrecieron dichas documentales, pues lo realizó el quejoso en el contexto de asumir que las notas periodísticas anexas a su escrito de queja fueron publicadas con motivo de los espacios publicitarios contratados por Gobierno del Estado de Guanajuato con los medios de comunicación; mas las compañías periodísticas informaron que las aludidas notas fueron producto de su labor periodística, sin ser incertos pagados.

Siguiendo con la línea de investigación esta autoridad sustanciadora el catorce de julio emitió un acuerdo ordenando la realización de nuevos requerimientos con el propósito de continuar y ampliar la investigación, se requirió al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Mtro. Miguel Márquez Márquez, a efecto de que informara si alguno de los helicópteros a disposición de Gobierno del Estado, fue utilizado el pasado treinta de mayo, con destino programado al municipio de Yuriria, Guanajuato, por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, y en caso de ser afirmativa su respuesta, remita la bitácora de vuelo, misma que especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tal suceso; si en el periodo del uno de enero a la fecha Diego Sinhue Rodríguez Vallejo ha hecho uso de alguno de los helicópteros a disposición del Gobierno del Estado, de ser así remita la información correspondiente a la fecha, hora y destino para el cual fue utilizado y si el treinta de mayo del año en curso realizó gira de trabajo acompañado de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al municipio de Cortázar, Guanajuato y si su traslado se realizó a bordo de un helicóptero a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato.

1. Se requirió de igual forma al Jefe de Recursos Materiales de la *SEDESHU*, Jorge Orlando Sánchez García, a efecto de que informará si el vehículo con placas de circulación GTZ8981 forma parte del parque vehicular de la *SEDESHU*, el servidor público que tiene a su resguardo y que hace uso de dicho vehículo y con qué finalidad, así como, si dicho vehículo fue utilizado el día treinta de mayo, quién hizo uso del mismo y destino programado para su uso.

2. En este mismo auto se requirió al Director de Comunicación Social de la *SEDESHU* licenciado Daniel Zúñiga Trujillo, a efecto de que remitiera los comunicados de prensa emitidos por la dirección a su cargo a partir de enero a la fecha de emisión de auto.

De igual forma se requirió a Jaime Armando Martínez Cholico jefe de redes y telecomunicaciones de la *SEDESHU* a efecto de que informara si dentro de sus funciones dentro de la Secretaría se encuentra el generar el contenido de las redes sociales de la misma.

3. A su vez, se requirió al coordinador de giras y eventos de la *SEDESHU*, a efecto de que remitiera la agenda pública del entonces titular de la referida secretaria Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

4. En lo que respecta al Presidente Municipal de Guanajuato, Edgar Castro Cerrillo se le solicitó informara a cargo de quien se encuentra la organización del evento denominado "Día de las Flores", dentro de los eventos conmemorativos del Viernes de Dolores, calidad en la que participó Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y si dicha participación fue oficial.

5. Al Secretario de Seguridad Pública maestro Alvar Cabeza de Vaca Apendinni, se le requirió informara en que calidad participó Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en el evento con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligerero, el treinta uno de marzo del presente año.

6. Por lo que respecta a la participación de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en la inauguración del Hotel NH Collection León Expo, se le solicitó al gerente general del mismo informara en que calidad participó el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; en términos similares se requirió a la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos del municipio de Yuriria "Fray Diego de Chávez, informara si el pasado treinta de mayo del presente año la Unión de Comerciantes llevo a cabo evento alguno y si existió participación de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Finalmente, se ordenó realizar la verificación de contenido de la nota publicada el seis de junio del presente año por_ el periódico AM en la dirección electrónica <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/usa-diego-sinhue-helicoptero-oficialpara-campana-359623> y el video que en ella se encuentra, también se ordenó el monitoreo de las notas periodísticas en cuyo contenido se advertía la participación del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a partir del mes de enero al día de la fecha de emisión del auto.

Posteriormente el uno de agosto haciendo uso de las facultades investigadores por parte de esta unidad técnica jurídica y como resultado del monitoreo a los medios de comunicación y redes sociales que se ordenó en auto del catorce de julio pasado, se determinó realizar diversos requerimientos relativos al evento que se llevó a cabo en el Hotel Casa Inn Celaya Veleros de Celaya, donde supuestamente se contó con la asistencia de funcionarios públicos, asimismo tal como se refiere en las notas, se detectó la presencia de vehículos oficiales de varias dependencias de Gobierno del Estado de Guanajuato.

El monitoreo realizado también arrojó como resultado el seguimiento a las notas publicadas en diversos medios de comunicación del estado, como lo son: Periódico AM, Periódico Correo, noticias.guanajuato.gob.mx, El Sol del Bajío, Milenio, El Sol de Irapuato, El Sol de León, noticierosenlinea.com, por mencionar algunos, en donde se dio cuenta de la renuncia del hasta entonces titular de la *SEDESHU* Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ocurrida el día lunes 31 de julio del presente año, tomando la titularidad de la misma José Gerardo Morales Moncada.

En tal sentido, en este auto se requirió personalmente al gerente general del Hotel Casa Inn Celaya Veleros a efecto de que proporcionara información respecto del evento realizado en el mencionado Hotel los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de julio consistente en quien contrato los servicios, en que consistieron los servicios contratados, es decir, si se trató de hospedaje, alimentos, aulas o salón de eventos, el número de asistentes, así como el número de personas que se hospedaron, registro de huéspedes de los días señalados, costo total del evento y se le ordenó remitirá la factura del evento en cuestión.

Siguiendo con la línea de investigación en el mismo auto se requirió a la *SEDESHU*, a través de su titular a efecto de que informaran respecto al seguimiento que se realiza al programa *Impulso Social* a cargo de dicha dependencia, la información relativa a las personas encuestadas los días veintisiete al treinta de julio en la ciudad de Celaya, tipo de encuesta que se les realizó y el objetivo de las mismas, se solicitó el material que conformó las encuestas, así como la especificación de si se utilizó algún dispositivo electrónico para su realización.

Otro rubro dentro de los requerimientos solicitados fue el consistente en las encuestas mismas que se le solicitaron a la *SEDESHU*, así como los datos de identificación y localización de los encuestadores, pago que se les proporcionó a los mismos, si fueron contratados o informara en qué términos prestaron sus servicios.

Asimismo, se le solicitó informará, respecto a los gastos erogados al Hotel Casa Inn Celaya Veleros o alguna otra empresa y/o persona física o moral que haya sido contratada para la realización del evento.

También, se requirió al editor del Periódico AM Celaya, respecto de las notas publicadas el veintiocho de julio del que relatan lo que ellos llaman "intervención", la cual se llevó a cabo del

veintisiete al treinta de julio en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Derivado de estos reportajes se requirió también a la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Guanajuato a efecto de que remitiera la información en la cual se fundaba la nota periodística "Justifica Gobierno Encuestas dentro de los reportajes desplegados por el periódico AM, el veintiocho de julio.

Requerimientos que se tuvieron por cumplidos el pasado siete y once de agosto, en el auto de esa misma fecha dada la cantidad de información en medios de uno de los denunciados se determinó realizar la sistematización especializada para la completa y eficaz búsqueda y en su caso registro y control de las notas periodísticas. Por lo que se solicitó el apoyo de la unidad de comunicación social a efecto de por los medios pertinentes realizara el monitoreo de medios según los términos del auto.

En ese mismo auto, se tuvo por recibido el escrito de pruebas supervinientes presentado por Miriam Cabrera Morales autorizada de la parte denunciante, dentro de los puntos petitorios el quejoso solicitó la certificación de varias ligas periodísticas.

En este punto es necesario precisar que en esa misma fecha se amonestó públicamente al ciudadano Enrique Gómez Orozco, editor responsable y director general de Grupo AM, en virtud de no haber dado cumplimiento total y puntual al requerimiento ordenado el uno de agosto, relativo a la solicitud de información referente a la nota publicada en el Periódico AM el veintiocho de julio, lo anterior porque las respuestas otorgadas a juicio de esta autoridad fueron vagas y genéricas, por lo que se volvió a requerir al ciudadano a efecto de que diera cumplimiento a la solicitud de información, cabe destacar que si bien dicho ciudadano no cumplió nuevamente con el requerimiento formulado, esta autoridad considero que la información solicitada ya no era pertinente a la investigación, pues la línea de la misma verso sobre otros hechos que a los que si fue posible darles puntual seguimiento, por lo que se vio superada por mucho lo solicitado al periódico AM por conducto de su editor en jefe.

Igualmente, en dicho auto se requirió al titular de la *SEDESHU* informara si la secretaría a su cargo utilizó dispositivos electrónicos, volantes, playeras o gafetes en el evento señalado en las notas periodísticas de las que se ha venido dando cuenta; además se le pidió informara sobre el monto erogado en el pago de salarios o por prestación de servicios según correspondiese en favor del ciudadano Pedro Silva.

Finalmente, se requirió a los servidores públicos: Rolando Fortino Alcántar Rojas, Juan José Montelongo Linares, Arturo Salazar Soto, Merced Lara Serrano, Alejandro Sánchez García, Víctor Manuel Rojas Morett, Juan Gabriel Lara Castillo, Leonel Flores Hurtado, Pedro Damián González Vázquez, José Manuel Rosillo Jamaica, Rubén Arellano Rodríguez, Fernando Campos Alegría y José de León García informaran sobre su participación en el evento referido en la publicación del periódico AM del viernes veintiocho de julio, en el Hotel Casa Inn Veleros de la ciudad de Celaya del veintisiete al treinta de julio, señalando el motivo de su asistencia, si tuvo participación o intervención alguna, si recibió algún material o participó como encuestador y si se hospedó en el hotel mencionado. Requerimientos que fueron cumplimentados el dieciocho de agosto.

El dieciocho de agosto, esta autoridad instructora determinó la realización de requerimientos a fin de continuar con la línea de investigación que se ha desarrollado a lo largo de la sustanciación del presente procedimiento, se solicitó a la *SEDESHU* los nombres y domicilios de los encuestados en el municipio de Celaya, Guanajuato.

- Radicación, admisión y diligencias de investigación preliminar dentro del procedimiento especial sancionador 3/2017-PES-CG

El dos de agosto, esta *unidad técnica jurídica* determino registrar el procedimiento especial sancionador identificado con la clave 3/2017-PES-CG, asimismo ordeno la realización de diligencias de investigación preliminar efecto de que se realizaran la certificación del contenido de las notas periodísticas enlistadas por la denunciante, del contenido de un video en la plataforma YouTube contenido de memoria de almacenamiento USB y de la página oficial de la *SEDESHU*.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el cuatro de agosto la Comisión de Quejas y

Denuncias de este Instituto Electoral determinó improcedente la misma en virtud de que, no existen elementos de prueba de los que se pueda advertir la ejecución de los hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales, además de que los hechos denunciados no están relacionados con actos considerado como promoción personalizada por parte del servidor público, y menos aún con el uso de recursos públicos.

- Radicación, admisión y diligencias de investigación preliminar dentro del procedimiento especial sancionador 4/2017-PES-CG.

El once de agosto, esta unidad técnica jurídica procedimiento al registro y admisión de la queja presentada por Vanessa Sánchez Cordero como representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en ese mismo auto se ordenó realizar la certificación de las páginas web que refieren las notas periodísticas y se requirió a la *SEDESHU* a efecto de que informará si realizó los pagos de rentas de salones, equipos de audio y video, alimentos, renta de mobiliarios referidos en la denuncia, asimismo se le solicitó en caso de que la *SEDESHU* no sea quien cubrió los gastos referidos informe, si cuenta con el dato, en nombre y datos de localización de quien haya sufragado los mismos.

En cuanto la solicitud de medidas cautelares, el catorce de agosto la Comisión de Quejas y Denuncias determinó improcedente la misma en virtud de que, no existen elementos de prueba de los que se pueda advertir la ejecución de los hechos que pudiesen generar una violación a las normas constitucionales y legales, además de que los hechos denunciados no están relacionados con actos considerado como promoción personalizada por parte del servidor público, y menos aún con el uso de recursos públicos.

Hay que mencionar, además que el veintiuno de agosto se tuvo por recibida diversa documentación por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales informaban a esta *unidad técnica jurídica* la presentación de queja por parte de Christopher González Navarro representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en dicho auto esta *unidad* determinó tras realizar una revisión y cotejo puntal de las constancias que integran el expediente UT/SCG/CA/PVEM/GTO/47/2017, que se trata de la misma queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México ante esta *unidad técnica jurídica* y que fue radicada con el número de expediente 4/2017-PES-CG, por la probable vulneración a la normativa electoral por parte de los ciudadanos Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, y quien resulte responsable.

En tal sentido, se ordenó dar vista a Vanessa Sánchez Cordero representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y a Christopher González Navarro a efecto de que manifestarán lo que a su derecho conviniera.

- Acumulación de los procedimientos especiales sancionadores 3/2017- PES-CG y 4/2017-PES-CG al 2/2017-PES-CG.

Posteriormente, el catorce de agosto, esta autoridad instructora ante la presentación de dos quejas más en contra de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo entonces titular de la *SEDESHU*, y advertir similitud entre los hechos denunciados, comunicó a las partes denunciantes la intención de acumular los procedimientos especiales sancionadores.

Lo anterior pues del análisis del escrito de denuncia, se advierte que los accionantes coinciden en la persona denunciada de nombre Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, además de que en dos de las quejas se denuncia igualmente a Miguel Márquez Márquez, como Gobernador del Estado de Guanajuato, más con mayor relevancia se advierte en todos y cada una de las denuncias que se está reiterando que la conducta que se considera contraria a la normativa electoral y que se imputa a los señalados como denunciados, consiste en el uso de recursos públicos a favor de la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, lo anterior a consecuencia de la aparición reiterada del ex titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato en medios de comunicación y en eventos que, a consideración de los denunciantes, existe una sobreexposición del mismo, con miras a posicionarlo ventajosamente en la contienda electoral que está próxima a dar inicio.

Posteriormente el veintiuno de agosto, se decretó formalmente la acumulación de los procedimientos especiales sancionadores 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG al 2/2017-PES-CG por ser este último, el primero que se recibió en esta unidad técnica jurídica.

- Actuaciones dentro de los procedimientos especiales sancionadores 2/2017-PES-CG y acumulados.

Una vez acumulados los expedientes las actuaciones que se realizaron dentro del procedimiento 2/2017-PES-CG surten efectos a los tres procedimientos enlistados, por lo que el veintitrés de agosto esta *unidad técnica jurídica* tuvo por recibido la contestación al requerimiento formulado al titular de la *SEDESHU* consistentes en la lista de personas encuestadas por parte de la empresa encuestadora SER'TECH. S de R.L. de C.V.

Respecto al tema el veinticinco de agosto siguiente esta autoridad instructora tuvo por recibido el diseño muestra! para el municipio de Celaya, base para la selección de las personas a quienes se realizó requerimiento de información tendente a conocer el contenido de la encuesta aplicada, así como los insumos otorgados si fuere el caso; en esta misma fecha se formuló el auto que ordenó requerir personalmente a los setenta y un seleccionados dentro del diseño muestral para el municipio de Celaya.

A quienes se les preguntó si en fechas recientes habían sido encuestados en su domicilio, el tema de la encuesta y la institución, empresa o persona que realizó la misa, si se le entregó alguna información adicional, los medios que le proporcionaron para contestar los cuestionarios, si se le preguntó quién fue el creador de Impulso Social y si se le mostró algún video donde se narra la trayectoria profesional o política de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo o en su caso., la entrevista realiza al ex funcionario público por el canal CNN.

Posteriormente el treinta de agosto, esta *unidad técnica jurídica* recibió la Metodología de recopilación sobre las menciones en medios sobre Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, documento que comprende la recopilación y sistematización de las notas publicadas durante el periodo comprendido del uno de enero al cinco de agosto del presente año.

Así, el cuatro de septiembre esta autoridad determinó requerir nuevamente a la *SEDESHU* a efecto de que remitieran el listado de asistentes al evento realizado los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de agosto de julio en el Hotel Casa Inn Celaya, Veleros, del municipio de Celaya, indicando el cargo o puesto que desempeñan dentro de la administración pública estatal o municipal.

Además, en esa misma fecha se reconoció el carácter de Secretaria General del Partido Político Morena a Alma Edwviges Alcaraz Hernández, dentro de los procedimientos especiales sancionadores 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Por otra parte, el cinco de septiembre se tuvo por recibido el escrito de pruebas supervinientes presentado por Vanessa Sánchez Cordero representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 4/2017-PES-CG, consistente en un ejemplar del periódico am donde se da cuenta del costo de las encuestas realizadas, así como la solicitud de información que se realizó a transparencia a efecto de que remitiera el contrato respectivo.

Igualmente, el seis de septiembre se recibió por parte de esta unidad el oficio JERCERL/066/2017 signado por María Santos Montoya Prieto encargada de despacho de la Junta Ejecutiva Regional Celaya, quien remite los escritos recibidos en contestación a los respecto de los cuestionamientos formulados a las personas supuestamente encuestadas por la compañía SER'TECH S de R.L.

De los escritos recibidos tenemos las siguientes personas dando cumplimiento Ma. Soledad Méndez, María de la Luz Blandina Camargo Moreno, Ester Maldonado Lara, Julieta Mora Gómez, María Trinidad Peña Pescador, Juana López Hernández, Josefina Vargas Ruiz, Beatriz Mireles, Marco Antonio Ortega Ruiz, Eugenio Moreno Mosqueda, María del Carmen Cervantes Cervantes, Silvia Francisca Muñoz Godínez, María Isabel Godínez Martínez, María de los Ángeles Jiménez Rodríguez, María de los Ángeles Hernández- Cervantes, Arturo Raya R., María Concepción Estrada Tamayo, Alejandra Romero Colecio, María Santos Montoya,

María Ramona Núñez Raza, Ana Laura Zavala Gallego, José Raúl Pérez González y María del Rosario Oviedo Jiménez.

En relación con el evento de Celaya el siete de septiembre, se tuvo por recibida la contestación al requerimiento formulado a la *SEDESHU* consistente en la lista de asistentes al evento de Celaya, en este mismo auto se amonestó públicamente a la Cámara Nacional de la Mujer Guanajuatense, por no haber dado cumplimiento en tiempo y forma a la información requerida en auto del dieciocho de agosto.

Por todo lo anterior y a consideración de esta *unidad técnica jurídica* al no haber más diligencias que realizar se ordenó el emplazamiento y citación de las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

- **Primer emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos.**

El ocho de septiembre se emplazó a los ciudadanos denunciados y a los denunciantes personalmente en los domicilios señalados en autos para tal efecto, a quienes se les citó para que comparecieran a las once horas del día dieciocho de septiembre del año en curso a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se desahogó en la fecha indicada.

- **Celebración de la primera audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.**

A las once horas del día dieciocho de septiembre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, con la asistencia de los ciudadanos Miriam Cabrera Morales, Jorge Luis Hernández Rivera y Oscar Adrián Yáñez González en su carácter de autorizados de la parte denunciante Santiago García López, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG; así mismo, con la asistencia de Alma Edwviges Alcaraz Hernández secretaria general del partido político Morena y denunciante, así como Oscar Edmundo Aguayo Arredondo en su carácter de autorizado de la denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 3/2017-PES-CG.

Por su parte, no asistieron al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos Vanessa Sánchez Cordero representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 4/2017- PES-CG.

Respecto de los denunciados asistió Rosa María Cano Melgoza en su carácter de representante de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo denunciado dentro de los procedimientos 2/2017-PES-CG y sus acumulados 3/2017-PES-CG y 4/2017-PESCG; Eduardo López Mares, Alma Lilia Akall Picón y Elías Rubén Montes de Oca Sánchez en su carácter de representantes de Jaime Armando Martínez Cholico denunciado dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG; José de Jesús Ortega de la Peña en su carácter de representante de Luz Daniel Campos Lango denunciado dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y María Raquel Barajas Monjarás en su carácter de representante de Miguel Márquez Márquez denunciado dentro de los procedimientos especiales sancionadores 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.

En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dieciocho de septiembre, se admitieron como pruebas las documentales que ya obraban en autos del expediente citado al rubro, respecto de la posible comisión de hechos infractores a la normatividad electoral, relacionadas **con la presunta promoción personalizada por parte del Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y por el uso de recursos públicos a favor de la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo por parte de Jaime Armando Martínez Cholico, Daniel Campos Lango, así como Miguel Márquez Márquez así propaganda gubernamental encaminada a la promoción personalizada del Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, por parte del último de los mencionados.**

Dentro de las documentales en cita, se encuentran las ofrecidas y aportadas por las partes denunciantes desde su escrito inicial, así como las recabadas oficiosamente por la *unidad técnica jurídica*.

Asimismo, se admitieron las documentales aportadas por los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos, consistentes en:

a) Por parte del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo:

- i. Copia certificada de la invitación dirigida al entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano por la CANADEM suscrita por la directora de esa A. C. en donde se le invita participar como ponente.
- ii. Copia certificada de la invitación dirigida por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos Fray Diego de Chávez A. C. de Yuriria, reconocimiento otorgado al secretario por la Unión de comerciantes derivado de su asistencia al evento del 30 de mayo.
- iii. Copia certificada del contrato celebrada por la *SEOESHU* y SERTCH y su anexo técnico, además ofrezco como pruebas que obran en autos la factura del hotel Casa Inn Veleros de Celaya, proporcionada por el generante (*sic*) de dicho hotel listado de encuestados proporcionado por la *SEDESHU*, listado de asistencia al evento de retroalimentación proporcionado por la *SEDESHU*.
- iv. 91 comunicados de prensa de la Dirección de Comunicación Social de la *SEDESHU* que obran en autos.
- v. Misiva firmada por Alfredo García Ledezma "usa Diego helicóptero para precampaña".
- vi. La respuesta de los medios de comunicación en la que señala que es libertad de periodismo y no espacios contratados VIRMASA S.A. de C.V., EDITORIAL MARTINICA, S.A. DE C.V., Compañía Periodística de León, Compañía Periodística de Salamanca, Compañía Periodística de Irapuato S.A. de CV.
- vii. Comunicado de prensa de la *SEDESHU* evento 30 de mayo.
- viii. Comunidad de presenta de la *SEDESHU* evento 14 de mayo.
- ix. Oficio del Comité Directivo Municipal de Yuriria, en donde señala que no hubo evento.
- x. Oficio suscrito por el presidente de Guanajuato, en donde señala que el evento de las flores es una festividad popular.
- xi. Agenda pública del entonces titular de la *SEDESHU*.
- xii. Respuesta del generante de HN Collection que al ser una persona privada realiza documento privados.
- xiii. Respuesta de la Secretaría de las Finanzas, Administración sobre el parque vehicular.
- xiv. Respuesta de la Secretaría de seguridad sobre el uso del helicóptero.
- xv. Invitación al evento 184 aniversario de las fuerzas de seguridad pública
- xvi. Respuesta realizada por AM sobre la nota publicada de los hechos supuestamente ocurrido en Celaya, y con la que se desvirtúa los hechos contenidos en la misma.
- xvii. Actas levantadas por Oficialía Electoral en donde se requiere a cada una de las ligas electrónicas que fueron denunciadas al igual que 20 diversas actas levantadas por las juntas regionales sobre el mismo tema. Se refieren para dar cuenta que el contenido es institucional e informativo.

b) Por parte de Jaime Armando Martínez Cholico:

- i) Copia certificada del reglamento interior de la *SEDESHU*.
- ii) 24 recibos de nómina que son los comprobantes de pago quincenales emitidos a nombre de Jaime Armando Martínez Cholico emitidos por el gobierno del estado de Guanajuato durante enero a diciembre de 2016
- iii) 17 recibos de nómina que son los comprobantes de pago quincenales emitidos al nombre de mi representado por el Gobernador del Estado de Guanajuato durante enero 2017 a la primera quincena de septiembre de 2017.
- iv) Copia certificada de gafete expedido por la directora general de administración de la *SEDESHU* del cual se desprende el puesto funcional de jefe de redes y telecomunicaciones adscrito a la dirección general de servicios informativos de la referida secretaría.

c) Por parte de Luz Daniel Campos Lango:

- i) Respuesta de la secretaría de desarrollo social y humano al requerimiento formulado por la *unidad técnica jurídica* UTJCE/133/2017.

d) Por parte de Miguel Márquez Márquez:

- i) Las documentales publicas consistentes en el nombramiento expedido con fecha 12 de octubre de dos mil quince.
- ii) Documental que consistente en copia certificada en 46 convenios de coordinación para el desarrollo social y humano celebrados por el poder ejecutivo del estado por conducto de la *SEDESHU* y los 46 municipios del estado de Guanajuato.
- iii) La documental publica consistente en copia certificada de la primera sesión ordinaria del sistema estatal para el desarrollo de fecha 8 de mayo.
- iv) La documental pública consistente en copia certificada del acta de instalación de la comisión de interinstitucional de desarrollo social humano órgano operativo del sistema estatal que coordina las acciones que las 22 dependencias y entidades que conforman dicha comisión 12 de abril de 2016.
- v) Documentales e informes que obran en autos por haber sido aportadas por dependencias del estado, unidades administrativas personas físicas y morales en cuanto favorezcan a los intereses que represento.

Por otra parte, no se admitieron la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas tanto por denunciante como por denunciados; dichas pruebas no se admiten en virtud de que éstas no se encuentran dentro del catálogo de pruebas que las partes pueden ofertar dentro del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, segundo párrafo, de la ley electoral local y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

IV. OTRAS ACTUACIONES REALIZADAS.

Posterior al emplazamiento realizado a los denunciados y denunciantes dentro de los procedimientos especiales sancionadores 2/2017-PES-CG y sus acumulados 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG, se realizaron diversas actuaciones por parte de esta *unidad técnica jurídica* consistentes en la recepción de diversa documentación de forma física por parte de algunas de las personas requeridas o en caso de quien dio cumplimiento extemporáneo a los requerimientos.

Asimismo, el catorce de septiembre esta *unidad técnica jurídica* efectuó un auto de regularización teniendo por recibidas las constancias remitidas por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, mismas que ya obraban en autos del expediente en cuestión y con las cuales se les corrió traslado tanto a denunciados como a denunciantes.

Finalmente, se realizaron actuaciones tendientes a tener por conocido el domicilio señalado por parte de los denunciados en la ciudad sede de este Instituto, así como el carácter de representantes legales autorizados por parte de los denunciados a efectos de celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

• REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO.

El diecinueve de septiembre, esta unidad técnica jurídica remitió los tres tomos correspondientes al expediente 2/2017-PES-CG y sus acumulados al Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento al artículo 375 de la ley electoral local, dicho procedimiento fue turnado a la primera ponencia del Tribunal Electoral.

Posteriormente, el dos de octubre, la primera ponencia del Tribunal emito auto mediante el cual ordenó diversos requerimientos a esta unidad técnica jurídica, ello en atención a que del análisis de las constancias procesales advirtió omisiones y deficiencias en la integración del expediente.

En virtud de lo anterior, esta *unidad técnica jurídica*, el nueve de octubre emitió acuerdo de regularización mediante el cual se ordenó reponer el procedimiento, dejando sin efectos la orden de emplazamiento contenida en el auto de ocho de septiembre, razones de citatorio,

citatorios y notificación a denunciados y denunciantes emplazados, el acta de diligencia de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, auto de remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral e informe circunstanciado.

Asimismo, en dicho auto se ordenó requerir a Christopher González Navarro a efecto de que presentará los documentos necesarios para acreditar su personería, ello en virtud, de que uno de los requerimientos del Tribunal verso sobre el pronunciamiento que debía realizar esta *unidad técnica jurídica* respecto de la denuncia presentada por el citado ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, misma que fue remitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional al carecer de competencia para conocer del asunto.

A su vez, se ordenó dejar sin efectos las diligencias de certificación de contenido practicadas en atención a lo ordenado en autos del dos y once de agosto por parte de esta *unidad técnica jurídica*, por lo que el personal de esta unidad realizó nuevamente las diligencias de certificación de contenido ordenadas en los autos citados, respecto a lo siguiente:

- Del auto del dos de agosto, dentro del expediente 3/2017-PES-CG:
 - Del contenido de las notas periodísticas citadas en la denuncia.
 - Del contenido del video de YouTube que se cita en el punto 4 de la denuncia.
 - Del contenido del dispositivo de almacenamiento USB aportado por la denunciante.

En este punto, esta *unidad técnica jurídica* considera necesario precisar que si bien en el escrito de denuncia, se ofrecen como pruebas dos memorias de almacenamiento de datos USB y un disco compacto, **la denunciante solo presentó físicamente una memoria de almacenamiento USB.**

- Auto del once de agosto, dentro del expediente 4/2017-PES-CG:
 - Del contenido de las páginas web que refieren notas periodísticas citadas en la denuncia.
 - Del contenido de la red social Twitter de *Des. Social y Humano @D_DESHU_Leon*, del día nueve de mayo del año en curso.
 - Del contenido de los tres discos compactos aportados por la denunciante.

Al respecto, es necesario aclarar que, si bien en el escrito de denuncia se ofrecen como pruebas cuatro discos compactos, **al momento de su presentación solo tres fueron anexados físicamente por la denunciante.**

Respecto al dispositivo de almacenamiento de datos el cual fue agregado mediante auto del treinta de agosto, se ordenó certificar el contenido del disco que se encuentra anexo al expediente del rubro indicado, en el tomo II foja 1625.

- **Recepción del expediente original.**

El seis de octubre esta unidad recibió las constancias originales, las cuales fueron remitidas por el Tribunal Estatal Electoral, a efecto de llevar a cabo los requerimientos mandados.

- **Solitud de aclaración.**

El once de octubre esta *unidad técnica jurídica* acordó la recepción de los escritos signados por Oscar Edmundo Aguayo Arredondo autorizado de la denunciante en el procedimiento especial sancionador 3/2017-PES-CG, mediante el cual solicitó se le tuviera aclarando que en el escrito inicial solo presentó una unidad de almacenamiento USB, asimismo solicitó la ampliación de la queja adicionando diversos hechos, y ofreciendo como pruebas diversas actuaciones a realizar por esta *unidad técnica jurídica*.

Por lo que se le dio contestación en el sentido de que se le tenían por hechas sus aclaraciones y precisiones respecto a las pruebas técnicas aportadas, mas no se le concedió la ampliación de la denuncia solicitada dada su improcedencia, pues las diligencias efectuadas por esta unidad, se circunscriben únicamente a lo ordenado por el Tribunal Estatal

Electoral y no a la investigación de conductas y hechos diversos, por lo que en caso de haber sido atendida la petición del denunciante, significaría desarrollar una línea de investigación distinta a la que se desarrolló durante la instrucción del procedimiento.

- Desechamiento de la denuncia presentada por Christopher González Navarro.

El doce de octubre, esta unidad recibió el escrito de contestación de Christopher González Navarro mediante el cual presentaba la certificación signada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se informa que el citado se encuentra registrado como representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante dicha Junta.

Así, se determinó desechar la denuncia presentada por Christopher González Navarro pues el denunciante no acreditó tener personería ante los órganos competentes para conocer respecto de los procedimientos sancionadores, es decir, ante el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias y la *unidad técnica jurídica* todos ellos órganos competentes respecto de los procedimientos sancionadores por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- Certificaciones de contenido.

Posteriormente de acuerdo a los requerimientos ordenados, personal de la *unidad técnica jurídica* realizó las diligencias de desahogo de contenido de las pruebas técnicas aportadas por las partes dentro de los procedimientos especiales sancionadores 3/2017-PES-CG memoria de almacenamiento de datos USB y 4/2017-PES-CG tres discos compactos, así como diversas diligencias de notas periodísticas, y de la red social Twitter, asimismo también se realizó la diligencia de desahogo de contenido de un disco compacto anexo al informe presentado por la dirección de comunicación social del instituto; dichas diligencias se encuentran en el cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG y sus acumulados a tomo I y II, de las fojas 101 a 1243.

- Auto de aclaración.

El catorce de octubre esta *unidad técnica jurídica* emitió auto de aclaración según lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el requerimiento QUINTO. En dicho auto se precisó lo siguiente: se aclara que en el expediente solo obra parte del periódico impreso AM CORREDOR INDUSTRIAL, de la sección estado, que en lo que nos interesa refiere una investigación de tres notas periodísticas del veintiocho de julio del dos diecisiete, denominadas: "*Opera Gobierno del Estado Precampaña de Diego*", "*Justifica Gobierno encuestas*" y "*No trae imagen mía: Sinhue*".

- Nuevo emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos.

El dieciséis de octubre se emplazó a los ciudadanos denunciados y a las y los denunciantes personalmente en los domicilios señalados en autos para tal efecto, a quienes se les citó para que comparecieran a las nueve horas del día veinte de octubre del año en curso a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se desahogó en la fecha indicada.

En ese mismo auto, se aclaró la situación respecto a uno de los denunciados consistente en que si bien en su escrito de denuncia el Partido Revolucionario Institucional se refería a Jaime Armando Martínez Chólico, uno de los denunciados; como Director de Servicios Informativos de la SEDESHU, lo correcto como él mismo lo precisó en el requerimiento que contestó a esta unidad, es que ostenta el cargo de jefe de redes y servicios informáticos.

- Celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

A las nueve horas del veinte de octubre, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, con la asistencia de los ciudadanos Miriam Cabrera Morales, Jorge Luis Hernández Rivera en su carácter de autorizados de la parte denunciante Santiago García López, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG; así mismo, con la asistencia de Alma Edwviges Alcaraz Hernández Secretaria General del partido político Morena y denunciante, así como

Oscar Edmundo Aguayo Arredondo en su carácter de autorizado de la denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 3/2017-PES-CG; por parte del Partido Verde Ecologista de México se contó con la asistencia de la representante propietaria del mismo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 4/2017-PES-CG Vanessa Sánchez Cordero.

Respecto de los denunciados asistió Rosa María Cano Melgoza en su carácter de representante de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo denunciado dentro de los procedimientos 2/2017-PES-CG y sus acumulados 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG; Eduardo López Mares, en su carácter de representante de Jaime Armando Martínez Cholico denunciado dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG; José de Jesús Ortega de la Peña en su carácter de representante de Luz Daniel Campos Lango denunciado dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y María Raquel Barajas Monjarás en su carácter de representante de Miguel Márquez Márquez denunciado dentro de los procedimientos especiales sancionadores 3/2017-PES-CG y 4/2017-PES-CG.

V. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.

En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veinte de octubre, **SE ADMITIERON** las siguientes pruebas:

i. **Por parte del denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG.**

Oficio OE/033/2017 signado por la licenciada Alejandra López Rodríguez, titular de la Unidad de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite las copias certificadas que realizaron los oficiales electorales de las Juntas Ejecutivas Regionales de León y Guanajuato, al cual se anexan 7 actas por duplicado lo que da un total de 14 actas certificadas, consultable a foja 50 del expediente.

Cabe precisar que en el expediente a fojas 51 a la 90 obra un ejemplar de las actas mencionadas, asimismo se informa que el segundo ejemplar se encuentra bajo resguardo de la *unidad técnica jurídica*.

Oficio JERA/0113/2017 signado por Carlos Eduardo Vázquez Abaunza Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional de Acámbaro, mediante el cual se hace llegar copia certificada del ACT-OE-IEEG-JERAC-001/2017 que contiene la certificación de la liga http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.147936385877_4120/14_79360578774448/?type=3&theater: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este martes al gobernador Miguel Márquez Márquez a poner en marcha acciones de #PintaVertical en municipio León, en el conjunto habitacional de Lomas de Echeveste, a fojas 164 - 175 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERCE-002/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1437030433007463/1437027913007715/?type=3&theater>: Srío Diego Sinhue participó en la sesión de Consejo Coordinador Empresarial León con el objetivo de presentar avances de estrategia #ImpulsoSocialGto en el Estado. Fojas 80 - 84 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERCE-003/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1427298423980664/11427298307314009/?type=3&theater>: Este martes, Diego Sinhue visitó, en León, las instalaciones de la fundación Cáncer, Vida y Esperanza A.C. (CANVIES) fundada y dirigida por don Rosendo García. Fojas 85 - 90 del expediente.

Oficio JERDH/058/2017 signado por Luz Gabriela Méndez Suarez Vocal secretario, de Administración y del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva Regional de Dolores Hidalgo, mediante el cual se hacen llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERDH-002/2017, que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1471370416240131/1471370296240143/?type=3&theater>: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este martes al gobernador Miguel Márquez a la entrega de tabletas electrónicas a alumnos de instituciones públicas de educación media superior y con el programa Inclusión Digital en Domo de la Feria León, gto. Fojas 124 -130 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERGU-2/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1455236697853503/14552365278535>

20/? type=3&theater: Diego Sinhue, en compañía del alcalde de León, Héctor López Santillana, realizó la entrega de la pavimentación de nueve calles en las colonias Deportiva II y León I. Ahí mismo anunció que para este año se pavimentarán otras 12 calles en esa zona, con una inversión de 27 millones de pesos. Fojas 55 - 58 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERGU-1/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1453948941315612/1453948291315677/?type=3&theater>: El gobernador del estado Miguel Márquez Márquez, junto con el titular de la Sedeshu, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; el alcalde de Pénjamo, Juan José García; funcionarios estatales, municipales y legisladores, entregó la pavimentación de la calle de acceso a la comunidad de Buenavista de Cortés, en Pénjamo, en beneficio de más de mil 300 personas. Fojas 51 - 54 del expediente.

Oficio JERIR/087/2017 signado por Eduardo Joaquín del Arco Borja Titular de la Junta Ejecutiva Regional de Irapuato, mediante el cual se remite copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERIR- 002/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1449988298378343/1449981275045712/?type=3&theater>: La tarde de este sábado el Srío. Diego Sinhue lanzó la Primer Bola que dio arranque a la Copa Estatal #ImpulsoSocialGto de Béisbol 2017 en las instalaciones de la U.D. Parque del Árbol en el municipio de León. Fojas 116 -123 del expediente.

Oficio JERIR/086/2017 signado por Fernando Zarate Ortiz Vocal secretario, de Administración y del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva Regional de Irapuato, mediante el cual se remite copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERIR-001/2017 que contiene la certificación de la liga: <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1439380676105772/1439380579439115/?type=3&theater>: Participa Diego Sinhue en el tradicional Día de las Flores dentro de los festejos conmemorativos del Viernes de Dolores. Fojas 105 - 115 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERLE-01/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1438365286207311/1438365059540667/?type=3&theater>: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.' acompañó este jueves al gobernador Miguel Márquez Márquez, al arranque de las obras de rehabilitación del acceso vial León-San Felipe. Fojas 59 - 67 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERLE-02/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/143697933012573/?type=3&theater>: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, en gira de entrega de acciones #ImpulsoSocialGto en la Zona Impulso Social San Juan de la Vega en Celaya. Fojas 68 - 75 del expediente.

Acta OE-IEEG-JERLE-03/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/1435746919802481/?type=3&theater>: Srío. Diego Sinhue acompañó a gobernador Miguel Márquez Márquez en arranque de reunión CONADIS. Fojas 76 - 79 del expediente.

Oficio JERS/091/2017 signado por Yuliana Náyade López León Vocal secretaria, de Administración y del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva Regional de Salamanca, mediante el cual se hacen llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERSM-002/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theater>: Diego Sinhue asistió a los eventos con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero. Fojas 100 - 104 del expediente.

Oficio JER SFR/151/2017 signado por Tania Reyes Obezo Vocal Secretaria de Administración y del Servicio Profesional de la Junta Ejecutiva Regional de San Francisco del Rincón, mediante el cual se hace llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERFR-001/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1429893190387854/1429893030387870/?type=3&theater>: A nombre del gobernador Miguel Márquez Márquez; Diego Sinhue participó en la inauguración de NH Collection León Expo. Fojas 176 - 180 del expediente.

Oficio OE/034/2017 signado por Alejandra López Rodríguez Titular de la Unidad de Oficialía Electoral, mediante el cual se remite copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERSL-001/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1424636394246867/1424635134246993/?type=3&theater>: Invitado por la Asociación Estatal de Tochito Bandera TOBI, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dio el pase inicial del Torneo Femenil de Tochito. Fojas 197 - 208 del expediente.

Oficio JERJR/081/2017 signado por Mirta López Zárate Vocal secretaria, de Administración y del Servicio Profesional Electoral de la Junta Ejecutiva Regional de Santa Cruz de Juventino Rosas, mediante el cual se hacen llegar copia certificada de las actas ACTA-OE-IEEG-JERJR-001/2017 y

ACTA-OE-IEEG-JERJR-002/2017, que contiene la certificación de las ligas <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1422829071094266/1422828784427628/?type=3&theater>: Nuestro titular, Diego Sinhue, asistió a la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias y <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1421476024562904/1421475887896251/?type=3&theater>: El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este jueves al gobernador Miguel Márquez Márquez a la ceremonia por el 11vo Aniversario del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Educación del Estado de Guanajuato. Resaltó la labor de la organización sindical en el desarrollo de los trabajadores y su lucha por lograr mejores condiciones y prestaciones sociales. Fojas 131 - 150 del expediente.

Oficio JERSilao/49/2017 signado por Anita García Ruiz Vocal secretaria, mediante el cual se hace llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERSI-001/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1420206901356483/1420206821356491/?type=3&theater>: El titular de la SedeshuGto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este miércoles al gobernador Miguel Márquez Márquez al arranque de la Colecta Nacional de la Cruz Roja en el estado de Guanajuato. El funcionario estatal aprovechó la ceremonia, que tuvo lugar en las instalaciones de Parque Guanajuato Bicentenario, para hacer un llamado a la sociedad y aportar son su donativo a fortalecer el trabajo social que realiza dicha institución a favor de las y los guanajuatenses. Fojas 151 - 156 del expediente.

Oficio JERV/041/2017 signado por María Laura Mendoza García Vocal Ejecutiva, mediante el cual se hacen llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERVS-001/2017, que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1419259551451218/141925374784569/?type=3&theater>: Este martes, el titular de la SedeshuGto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, encabezó la comitiva de funcionarios del Eje Calidad de Vida que comparecieron ante las y los diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, para efectuar la glosa de V Informe de Gobierno. Al término de la sesión, Diego Sinhue destacó lo valioso de este ejercicio de rendición de cuentas el cual está al alcance de los ciudadanos a través de los portales de transparencia del Gobierno del Estado. Fojas 91 - 99 del expediente.

Oficio JERY/022/2017 signado por Carolina Moreno Cornejo Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva Regional en Yuriria, mediante el cual se hace llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-JERYU-001/2017 que contiene la certificación de la liga <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1414616761915497/1414616635248843/?type=3&theater>: El titular de la SedeshuGto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, participó en el arranque de las actividades de la XIX Copa Fortes in Proelio de las escuelas de la Congregación Adoratrices Perpetuas Guadalupanas, provenientes de San Luis Potosí, Querétaro, Aguascalientes, Tamaulipas, Hidalgo y Guanajuato entre otros. Diego Sinhue señaló que como exalumno del Colegio Hidalgo, anfitrión de estos juegos, reconoce la labor educativa y social de la Congregación para formar hombres y mujeres con valores, responsables y solidarios con la comunidad. Fojas 157 - 163 del expediente.

Oficio SE/353/2017 signado por Jesús Rodrigo Nájera Trujillo Asesor Jurídico adscrito a la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual se hace llegar copia certificada del ACTA-OE-IEEG-SE-001/2017, respecto de la página <http://www.desarrollosocial.guanajuato.qob.mx/>. Fojas 181 - 196 del expediente.

Escrito signado por el licenciado Alejandro Herrera Sánchez Apoderado legal de Cía. Periodística del Sol de León S.A. de C.V. del veintitrés de junio del presente, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UTJCE/130/2017, mediante el cual informa que la nota periodística "Entregan pavimentación en diez calles" fue meramente resultado del ejercicio de su labor periodística. Foja 245 del expediente.

Escrito signado por el licenciado Alejandro Herrera Sánchez Director Estatal de OEM y representante legal de la Cía. Periodística del Sol de Irapuato S.A. de C.V., del veintitrés de junio del presente, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UT JCE/132/2017, mediante el cual responde que la nota periodística "Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato" fue meramente resultado del ejercicio de su labor periodística. Foja 246 del expediente.

Escrito signado por el licenciado Alejandro Herrera Sánchez Director Estatal de OEM, Director de El Sol de Irapuato y El Sol de Salamanca, del veintitrés de junio del presente, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UT JCE/131/2017 mediante el cual responde que la nota periodística "Embellecen imagen de la ciudad" fue meramente resultado del ejercicio de su labor periodística. Foja 247 del expediente.

Escrito original signado por la C.P. María Clara Puente Raya directora general del Periódico Correo, del cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado el pasado veintinueve de junio por esta unidad técnica jurídica e informando que las notas de las que se le requirió fueron generadas en el ejercicio de su labor periodística. Foja 271 del expediente.

Escrito original signado por el Ing. Enrique Gómez Orozco director general y representante legal de EDITORIAL MARTINICA, S.A. DE C.V., del cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado el pasado veintinueve de junio por esta unidad técnica jurídica e informando que las notas corresponden a la sección editorial del Periódico AM y fueron publicadas como parte del ejercicio periodístico que realizan y de ninguna manera son espacios publicitarios contratados por Gobierno del Estado. Foja 272 del expediente.

Fotocopias de las notas periodísticas referidas en los hechos SEGUNDO y TERCERO de la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como la fotocopia del Boletín Oficial identificado como "comunicado/2017/SEDESHU/79" de fecha 14 de mayo del año en curso, aludido también en el hecho TERCERO:

Periódico	Fecha	Encabezado de la nota periodística
Correo	05 de abril de 2017	"Fue sólo una reunión de panistas: Diego Sinhue"
Correo	22 de abril de 2017	"SEDESHU: 'Impulso' no es asistencialista"
Correo	10 de mayo de 2017	Arranca 'Pintura Vertical' en Irapuato
AM de León	20 de abril de 2017	***Asteriscos: Alineación para el 2018"
AM de León	11 de mayo de 2017	**Asteriscos: Márquez, Diego Y pinta tu entorno"
AM de León	20 de abril de 2017	"Diego Sinhue en toma de protesta 'Innovación en Políticas Públicas"
El Sol de León	20 de abril de 2017	"Entregan pavimentación de 10 calles"
El Sol de Salamanca	11 de mayo de 2017	"Embellecen imagen de la ciudad"
El Sol de Irapuato	11 de mayo de 2017	"Impulso ha destinado 392 dp en Irapuato"

Oficio DGDSH/0499/2017 de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Luz Daniel Campos Lango, Director General de Desarrollo Social y Humano del municipio de León, Guanajuato, mediante el cual da contestación al oficio UT JCE/134/2017, en el cual señala que no asistió al evento denominado "Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano" y que no existió participación de la dependencia a su cargo. Fojas 235 - 236 del expediente.

Escrito signado por Salvador Gallardo Jiménez Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato, de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/137/2017, en el cual informa que no existieron actividades programadas con fecha treinta de mayo del presente año por parte del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato, y que no hubo participación alguno por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Foja 237 del expediente.

Oficio SSP/367/2017 del veintitrés de junio del presente año, suscrito por el Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mediante el cual da contestación al requerimiento UTJCE/136/2017, en el cual contesta que ninguno de los helicópteros a disposición de la Secretaría a su cargo fue utilizado el treinta de mayo con destino al municipio de Yuriria. Foja 238 del expediente.

Oficio DCS/SEDESHU 053, suscrito por el licenciado Daniel Zúñiga Trujillo, en respuesta al requerimiento realizado el veintiuno de junio en el oficio UTJCE/135/2017, anexando el comunicado de prensa de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, con número de COMUNICADO/2017/SEDESHU/091, titulado "SEDESHU entrega calles pavimentadas en Yuriria". Fojas 240 - 242 del expediente.

Oficio DSECESHU/105/2017, signado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UT JCE/133/2017, en el cual responde que si asistió al evento denominado "Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano", como ponente por invitación de la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato y que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato no realizó aprobación alguna a dicho evento. Foja 243 del expediente.

Oficio 241/2017 del veintitrés de junio del presente año, signado por el licenciado Juan Ignacio Martín Solís, mediante el cual se dio contestación al requerimiento formulado en el oficio UTJCE/138/2017, mediante el cual informa que la unidad motriz con placas de circulación GTZ8981, si pertenece al parque vehicular del Gobierno del Estado. Foja 244 del expediente.

Certificación del contenido de la nota periodística publicada el seis de junio del presente año por el periódico AM, en la dirección electrónica: <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/usa-diegosinhue->

helicoptero-oficial-para-campana-359623 y del video que en ella se encuentra. Foja 15 y 252 -254.

Certificación de contenido de los enlaces electrónicos que se encuentran de las páginas 727 al 743 del expediente con los siguientes epígrafes:

HACE CAMPAÑA DIEGO SINHUE CON NUESTROS IMPUESTOS,
PERIODICO CORREO. DIEGO SINHUE: VOY POR LA CANDIDATURA
LA SLIDA [sic] DE DIEGO NO ES LA SOLUCIÓN HACE CAMPAÑA DIEGO

<https://www.am.com.mx/2017/27/local/hace-campana-diego-sinhue-con-nuestros-impuestos-367513>.

<https://periodicocorreio.com.mx/estoy-decidiendo-contender-gubernatura-del-estado/>

<https://www.am.com.mx/2017/08/01/local/salida-de-diego-no-es-solucion-torres-graciano-368059>.

ii. Por parte de la denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 3/2017-PES-CG.

Nota periodística: "GUANAJUATO: RUMBO A 2018", consultable en el enlace: <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018>, visible en: foja 762 del tomo II del expediente; certificación en fojas 171-174 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística: "DIEGO SINHUE Y CHICO HERRERA ENCABEZAN PREFERENCIA PARA CANDIDATURAS A GOBERNADOR", consultable en: <http://guanajuatoinforma.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chico-herrera-encabezan-preferenciapara-candidaturas-a-gobernador/>, visible en foja 762 del tomo II de expediente, certificación en fojas 175-176 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "34.8% DE LOS PANISTAS QUIERE A DIEGO SINHUE DE CANDIDATO", consultable en: <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistasquiere-diego-sinhue-de-candidato>, visible en foja 762 del tomo II del expediente, certificación en fojas 177-181 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "PRECAMPAÑA DE DIEGO SUBE DE INTENSIDAD: CUMPLEAÑOS EN IRAPUATO Y REUNIÓN CON GANADEROS EN CELAYA SE CONVIERTEN EN MÍTINES", consultable en: <https://www.zonafranca.mx/precampa-de-diego-sinhue-sube-de-intensidadcumpleanos-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/>, visible en foja 768 del tomo II del expediente, certificación en fojas 182-184 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "TRANSFORMAN MANUEL DOBLADO A TRAVÉS DE IMPULSO, MÁRQUEZ ENCABEZA LA TRANSFORMACIÓN PARA POSICIONAR A SU DELFÍN DIEGO SINHUE", consultable en el enlace <https://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-atravesde-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/>, visible en foja 772 del tomo II expediente, certificación en fojas 185-186 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "CAMPAÑA ADELANTADA, IDEAS AUSENTES", consultable en <http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/>, visible en foja 776 del tomo II del expediente, certificación en fojas 189-191 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "RENDIJA POLÍTICA: DIEGO SINHUE Y SU PROGRAMA IMPULSO ELECTORERO", consultable en <http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulso-electorero/>, visible en foja 778 del tomo II expediente, certificación en fojas 192-194 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

VIDEO ALOJADO EN LA PLATAFORMA DE YOUTUBE QUE CONTIENE LA ENTREVISTA A DIEGO SINHUE, Consultable en <https://youtu.be/HP9TkqvJNLO>, visible en foja 788 del tomo II del expediente, certificación en fojas 195-196 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "IMPULSO ... PARA DIEGO SINHUE; TITULAR DE SEDESHU DESPLIEGA CAMPAÑA PAGADA EN REDES SOCIALES", consultable en <http://zonafranca.mx/impulso-diego-sinhue-titular-sedeshu-despliega-campana-pagada-redes/>, visible en foja 789 del tomo II del expediente, certificación en fojas 197-199 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "CIERRAN FILAS" LIDERAZGOS DEL PAN CON DIEGO SINHUE", consultable en http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgo-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html, visible en foja 794 del tomo II del expediente, certificación en foja 200 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "DIEGO SINHUE: LA CARGADA MAYOR Y EL DISCURSO ANTICLIMÁTICO", consultable en <http://periodicocorreio.com.mx/polvora-e-infiernos-23-mayo-2017/>, visible en foja 797 del tomo II expediente, certificación en fojas 201-204 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "SALIM RETA A LING", consultable en <https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380>, visible en foja 798 del tomo II del expediente, certificación en fojas 205-208 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "CRITICA SALIM "CARGADA" PANISTA A FAVOR DE DIEGO RODRÍGUEZ", consultable en <http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/>, visible en foja 800 del tomo II del expediente, certificación en fojas 209-211 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "MIRILLA 25/05/2017", consultable en <http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/>, visible en foja 802 del tomo II del expediente, certificación en fojas 212-215 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "MIGUEL SALIM Y LAS IRONÍAS DE LA CARGADA DIEGUISTA", consultable en <http://periodicocorreio.com.mx/polvora-e-infiernos-25-mayo-2017/>, visible en foja 804 del tomo II del expediente, certificación en fojas 216-220 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "ATENCIÓN TRANSVERSAL DEL GOBIERNO PARA RECIBIR PAISANOS DEPORTADOS", consultable en <http://boletines.quanajuato.gob.mx/2017/05/26/atenciontransversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/>, visible en foja 809 del tomo II del expediente, certificación en fojas 221-222 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "****DIEGO EN OKLAHOMA y *LA AGENDA", consultable en <https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988>, visible en foja 811 del tomo II del expediente, certificación en fojas 223-224 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "ANUNCIAN INVERSIÓN DE 1.5 MDP EN SAN BARTOLO DE BERRIOS, EN SAN FELIPE, PARA PLAZA RECREATIVA", consultable en <http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/>, visible en foja 81.1 del tomo II del expediente, certificación en fojas 225-227 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "LA RENUNCIA DE DIEGO", consultable en <http://periodicocorreio.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/>, visible en foja 813 del tomo II del expediente, certificación en fojas 228-231 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "MÁS DE 8 MIL MILLONES DE PESOS APLICARÁ LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN EL PROGRAMA IMPULSO SOCIAL", consultable en <http://noticias.quanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/>, visible en foja 830 del tomo II del expediente, certificación en fojas 232-238 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "QUE NADIE QUEDE REZAGADO", consultable en <http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado>, visible en foja 830 del tomo II del expediente, certificación en fojas 239-241 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "USA DIEGO HELICOPTERO PARA PRECampaña; ASEGURA FUE A EVENTO OFICIAL", consultable en <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/llega-en-vuelo-oficial-areunirse-con-panistas-359623>, visible en foja 838 del tomo II del expediente, certificación en fojas 242-243 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "DI UN RIDE A SINHUE": MÁRQUEZ", consultable en <https://www.am.com.mx/2017>

/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez--359890, visible en foja 840 del tomo II del expediente, certificación en fojas 244-246 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "GARRA DE LEÓN", consultable en [http://www.milenio.com/firmas/garra de león 18841295922.html](http://www.milenio.com/firmas/garra-de-leon-18841295922.html), visible en foja 851 del tomo II del expediente, certificación en fojas 249-250 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Video: 18436145_122872248279378_6653765675720376320_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 111-113 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 17957770_1698978583727896_4907320566010085376_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 120-130 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 15790534_1220632538016433_1832722348327829504_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 136-148 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 15670611_364921453875119_5136796871884275712_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 149-150 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 15547546_797186967087834_1739370645738749952_n, ruta de acceso: Videos, certificación en foja 151 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Video: 15457933_385310065143126_140571517934108672_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 152-153 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 15332998_212968215814922_6464953832441905152_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en foja 154 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Video: 15228866_148369872305806_1114811770163167232_n. Ruta de acceso: Videos certificación en fojas 155-156 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 15125546_650738481762474_3369026394850852864_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 157 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Video: 14304787_524431454423185_2076291174_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 165-170 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

iii. Por parte de la denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 4/2017-PES-CG.

Nota: COMETE EL GOBIERNO GRAVE ERROR: MEDINA, ubicación: <http://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656>, visible de la foja 337 a la 339 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN INVESTIGAR OPERACIÓN POLÍTICA DE DIEGO SINHUE, EXIGE GUSTAVO GURAIEB, ubicación: <http://zonafranca.mx/autoridades-electoralesdeben-investigar-operación-política-exige-gustavo-guraieb>, visible de la foja 340 a la 342 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Oficio DSEDESHU-144/2017 del 18 de agosto del 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano mediante el cual informa sobre el pago de gastos de renta de salones, equipos de audio y video alimentos y renta de mobiliario referido en las ligas enlistadas en el oficio UTJCE/250/2017 y que hacían referencia a la participación de la dependencia en la cual anexa una tabla en la que en términos generales no aplican los conceptos requeridos. Visible de la foja 1093 a la 1096.

Video: CONFERENCIA DSR, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG- DESTAPE-, visible en: foja 966 a la 967 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: CONFERENCIA MMM, ubicación: por seguir- Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible en: foja 968 a la 972 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: DSR_BajioTv_10817_Facebook_via_Offliberty, ubicación: Disco 1- Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible en: foja 973 a la 977 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: DSR_95.5_FM_Francisco_Antonio_Rocha_10817_http_-_..._1251895581587221_-_from_Facebook_via_Offliberty, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - DESTAPE, visible en: foja 978 a la 982 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: DSR-103.7_FM_CelaYa_20817_por_http_-_elyell...1252780958165350_-_from_Facebook_via_Offliberty, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible en: foja 983 a la 986 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: RUEDA DE PRENSA CELAYA, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible en: foja 991 a la 995 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: VID-20170802-WA0015, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible en: foja 996 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: VID-20170802-WA0018, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible en: foja 997 a la 998 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: VID-20170802-WA0019, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG- DESTAPE-, visible en: foja 999 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: VID-20170730-WA0154, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA, visible en: foja 2303 a la 2305 del Cuadernillo II del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: VID-20170730-WA0155, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - EVENTO DEL CAMPO EN CELA YA, visible en: foja 1016 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video:
Contratacin_de_mi_hermana_en_el_DIF_Len_fue_tema_del_partido_Daniel_Campos_Lango(youtube.com), ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - VIDEOS -, visible en: foja 1000 a la 1001 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: DS SAN LUIS DE LA PAZ, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG -VIDEOS-, visible en: foja 1002 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Contenido de la red social *Twitter* Des. *Social y Humano@D_DESHU_Leon*, del día 9 de mayo de 2017, visible de la foja 1011 a 1014 del cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG.

Imagen: SINHUE-1, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA, visible en: foja 946 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: Autobuses Salvatierra 2, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SALVATIERRA-, visible en: foja 946 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: Autobuses Salvatierra 3, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SALVATIERRA- visible en: foja 946 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: Mujeres Salvatierra 2, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SALVATIERRA-, visible en: foja 947 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: Mujeres Salvatierra, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SALVATIERRA-, visible en: foja 947 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: INVITACIÓN SLP 26 JULIO, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ -, visible en: foja 947 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0108, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO, visible en: foja 947 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0109, ubicación: Disco 1- Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO, visible en: foja 947 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0110, ubicación: Disco 1- Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO, visible en: foja 947 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0048, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 955 del Cuadernillo del expediente 2/2017-PFS-CG v acumulados.

961 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0073, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 961 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0074, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 961 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0075, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 962 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0076, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 962 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0077, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 962 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0078, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 962 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0079, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 963 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0080, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO, visible en foja 963 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0081, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 963 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0082, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 963 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0083, ubicación: - Queja INE-IEEG - CELAYA 27 JULIO-, visible en foja 964 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0156, ubicación: - Queja INE-IEEG - GIRA EN ABASOLO -, visible en foja 964 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0157, ubicación: - Queja INE-IEEG - GIRA EN ABASOLO -, visible en foja 964 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0158, ubicación: - Queja INE-IEEG - GIRA EN ABASOLO -, visible en foja 964 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: ALCALDES, ubicación: - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-, visible de la foja 419 a la 445 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: CDM LEÓN, ubicación: - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-, visible de la foja 445 a la 446 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: FACEBOOK, ubicación: - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-, visible de la foja 447 a la 521 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: MIGRANTES, ubicación: - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-, visible de la foja 521 a la 538 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: SAN FELIPE, ubicación: - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-, visible de la foja 539 a la 540 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: TWITTER, ubicación: - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-, visible de la foja 540 a la 665 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: REDES SOCIALES, ubicación: - Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible de la foja 665 a la 676 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: RENUNCIA Y DESTAPE, ubicación: - Queja INE-IEEG - DESTAPE-, visible de la foja 676 a la 706 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: EVENTO CAMPO CELAYA, ubicación: -Queja INE-IEEG- EVENTO DEL CAMPO EN

CELAYA-, visible de la foja 707 a la 708 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: SALVATIERRA, ubicación: - Queja INE-IEEG - SALVATIERRA-, visible de la foja 709 a la 719 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: USO DE RECURSOS PÚBLICOS, ubicación: - Queja INE-IEEG - USO DE RECURSOS PÚBLICOS-, visible de la foja 720 a la 765 del Cuadernillo I del expediente 2/2017- PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: DESPIDOS, ubicación: - Queja INE-IEEG -, visible de la foja 766 a la 773 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: HELICÓPTERO, ubicación: - Queja INE-IEEG -, visible de la foja 773 a la 782 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: Queja formal IEEG, ubicación: - Queja INE-IEEG -, visible de la foja 782 a la 864 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Archivo de Word: Queja formal INE, ubicación: - Queja INE-IEEG -, visible de la foja 864 a la 945 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Escrito con número de folio 01360517 a la Plataforma Nacional de Transparencia Guanajuato, a nombre de Vanessa Sánchez Cordero, mediante la cual solicita copia en formato electrónico (PDF o similar) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y la empresa Ser Tech S. de R.L. de C.V, fojas 1637 y 1638.

Ejemplar del periódico AM del cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en donde se publica la nota "Cuestan 750 mil pesos encuestas para Diego. Contrata Secretaría de Desarrollo Social y Humano a firma de consultor político venezolano para la intervención efectuada en julio, en Celaya", foja 1639 del expediente.

iv. Pruebas recabadas por la autoridad.

Escrito signado por el licenciado Humberto Andrade Quezada Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, del cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado por oficio UTJCE/152/2017; informando que el Comité Estatal del Partido Acción Nacional, no programó ni desarrolló actividad específica alguna el día treinta de mayo del año en curso en el municipio de Yuriria, Guanajuato, y consecuentemente al no haber realizado actividad no se puede informar de la presencia de persona alguna en un evento que - no fue llevado a cabo foja 269 del expediente.

Oficio DSEDESHU/112/2017 signado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, del cuatro de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se da contestación al requerimiento formulado por oficio UT JCE/151/2017, quien informa que no participó en ningún evento del partido en el municipio y fecha señalada foja 270 del expediente.

Oficio SSP/466/2017 signado por el Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/1991/2017, señalando que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo otrora titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, fue invitado al evento con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; como todos los integrantes del gabinete legal y ampliado, sin tener ninguna participación en el programa del mismo; foja 537 del expediente.

Oficio DSEDESHU/68/2017, signado por Daniel Zúñiga Trujillo, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/187/2017 (foja 338 del expediente) y remite anexo:

- Anexo 91. 91 comunicados de prensa emitidos por la Dirección a su cargo, referentes al periodo de enero y hasta el catorce de julio del presente año, que aluden a eventos en los cuales participó el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; fojas 339 al 526 del expediente.
- Anexo 92. Misiva enviada por Alfredo García Ledezma al director general del periódico am, foja 528 del expediente.

Oficio DSEDESHU/67/2017 signado por Gerardo Reyes Saucedo, Coordinador de Giras de Eventos de

la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTCJE/189/2017 y anexa la agenda pública del entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a partir del mes de enero al catorce de julio del presente, fojas 538 a 542 del expediente.

Oficio No. DGA/0851/2017, signado por Jorge Orlando Sánchez García Jefe de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/188/2017, informando que el vehículo con placas de circulación GTZ8981, sí forma parte del parque vehicular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el cual se encontraba bajo el resguardo del Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para el desempeño de sus funciones, asimismo informa que desconoce la agenda del Secretario, ya que la responsabilidad de área a su cargo es la operatividad de los vehículos; foja 529 del expediente.

Oficio DGA/0843/2017 signado por Jaime Armando Martínez Cholico, Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/192/2017, señalando que no desempeña las funciones descritas en el punto i del oficio referido por lo que no tiene manifestación al respecto; foja 530 del expediente.

Oficio PMG.-392/2017, del tres de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por licenciado Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/190/2017 informando que el evento denominado "Día de las Flores", dentro de los eventos conmemorativos del Viernes de Dolores, es una festividad popular de esta ciudad capital en cuya organización confluyen distintos esfuerzos, tanto del Gobierno del Estado de Guanajuato y Gobierno Municipal, como de la sociedad en general. Por tanto, no hay un organizador o coordinador exclusivo de dicha festividad popular, en cuanto a los dos restantes cuestionamientos realizados informó que ignora el hecho de mérito; fojas 531 a 533 del expediente.

Escrito del tres de agosto del presente año, mediante el cual Omar Cesar Maya Ayala, Director General de Nh Collection León Expo da contestación al requerimiento formulado, informando que el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato estuvo presidiendo el acto oficial de inauguración del hotel NH Collection León Expo en representación del Gobernador del Estado de Guanajuato, el Sr. Miguel Márquez Márquez, adjuntando copia de la carta invitación que en su momento fue enviada al Gobernador; fojas 535 y 536 del expediente.

Original del oficio D-CGCS/047/2017, del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por licenciado Enrique Arturo Avilés Pérez Coordinador General, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/196/2017 informando que la Coordinación General de Comunicación Social no cuenta con la información solicitada relativa a los datos de los funcionarios que participaron en la realización de las encuestas relativas al programa impulso social, toda vez que dicha unidad administrativa no participó en el diseño ni aplicación de las encuestas relativas al Programa Impulso Social, en razón de que tales actividades no corresponden a sus atribuciones.

Asimismo, en lo referente a la información solicitada sobre el nombre de los funcionarios que se hospedaron en el Hotel Casa INN Celaya Veleros, el costo del hospedaje y a cargo de quién estuvo dicho gasto, informa el requerido que no proporcionó un número exacto de servidores públicos asistentes al evento referido y que su declaración solo se limitó a referir que se tenían datos de que el número de estos no pasaba de sesenta.

Finalmente, en cuanto a la temática de las encuestas realizadas, se anexa la información consistente en el cuestionario aplicado por los encuestadores, así como el folleto que se entregaba a las personas consultadas. Precizando que la información y los documentos fueron proporcionados por la dependencia que tuvo a su cargo la ejecución de las encuestas relativas al Programa Impulso Social, fojas 334 - 337 del expediente.

Escrito signado por Guadalupe Ignacio Morales Camarena, Presidente de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos "Fray Diego de Chávez", del ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual da contestación al requerimiento notificado el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, informando que el día treinta de mayo se llevó a cabo un evento a las 19:00 horas en el salón Azteca ubicado en la calle 23, zona centro de Yuriria, al cual asistió el entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo por invitación de la referida Unión de Comerciantes, fojas 549 a 550 del expediente.

Oficio 949/2017 signado por Luis Noe Muñoz Rodríguez, Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones y representante jurídico de la Secretaría de Finanzas, Inversiones y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, del ocho de agosto del año en curso, mediante el cual da contestación al oficio UT JCE/197/2017, informando que los vehículos con placas de circulación identificados con los números GPZ-62-40, GPJ-17-23 y GP-03-211, no corresponden a

vehículos que se tengan registrados en propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato, foja 551 del expediente.

Escrito signado por Eduardo Ortega Chowell, Gerente General del Hotel Casa Inn Celaya Veleros, del nueve de agosto del presente año, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado el siete del mismo mes, informando que los días 27, 28 y 29 de julio de 2017, se prestó servicio de hotel a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, que los servicios contratados consistieron en 24 habitaciones para dos días (noche del 27 y 28 julio), renta de salón y alimentos, desconociendo el número de asistentes y remitiendo la factura FM5422, de la cual se desprende que el monto total de los servicios contratados fue de \$127,095.99, fojas 552 - 558 del expediente.

Escrito signado por Enrique Gómez Orozco Editor Responsable y Director General, Grupo AM, del ocho de agosto del presente año, mediante el cual da contestación a los requerimientos que se le formularon por esta autoridad el uno de agosto, informando que la información solicitada es pública y se encuentra en la página electrónica de dicho medio de información. Respecto de otros datos solicitados informó el requerido ya no tener en su poder la información.

Oficio CGJ-DAJ 1266/2017 signado la Mtra. María Raquel Barajas Monjarás Coordinadora General Jurídica adscrita al Gobernador del Estado, mediante el cual dio contestación al oficio UTJCE/186/2017 e informa que de forma específica el uso del equipo de transporte aéreo se sujeta al desempeño de las actividades gubernamentales vinculadas a las actividades del Poder Ejecutivo del Estado, situación por la cual en aras de atender la petición formulada en el oficio de referencia, se solicitó a los titulares de las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Seguridad Pública y Secretaría Particular del Gobernador del Estado, a efecto de que informaran respecto al tema, fojas 562 - 579 del expediente.

Escrito signado por Pedro Damián González Vázquez, mediante el cual informa que asistió a la reunión a la que se hizo referencia, aclara que solamente estuvo presente el jueves veintisiete de julio, que el motivo de su asistencia fue con el objetivo de retroalimentación referente a la estrategia estatal Impulso social, que él no realizó ninguna encuesta, su participación se limitó a fungir como oyente; negó que haya recibido material o remuneración alguna y no utilizó ninguna habitación del hotel, recibió solamente un desayuno el cual fue consumido en el salón del hotel; foja 683 del expediente.

Escrito signado por Víctor Manuel Rojas Morett, mediante el cual contesta el oficio UTJCE/232/2017, informó que estuvo presente en el Hotel Casa Inn Veleros de la ciudad de Celaya, solamente el día veintisiete de julio, sin que lo anterior constituya un reconocimiento al contenido de la nota periodística, toda vez que se desconoce su contenido, informa que asistió al evento en atención al objeto del mismo, esto es, el seguimiento de la política pública transversal denominada Impulso Social, ya que incide con las funciones encomendadas como Director General de Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato; señala que no recibió ningún material, que no tuvo participación como encuestador, no obtuvo remuneración alguna y no ocupó habitación en el hotel mencionado, afirma que únicamente asistió a un salón de dicho hotel y le otorgaron desayuno; fojas 584 - 587 del expediente.

Escrito signado por Arturo Donaciano Salazar Soto, mediante el cual da contestación al oficio número UTJCE/229/2017 informó que estuvo presente el veintisiete de julio en una reunión de retroalimentación referente a la política pública estatal Impulso Social, señala que no recibió ningún material, no participó como encuestador, no obtuvo remuneración alguna y no utilizó ninguna habitación del hotel, afirma también que durante la plática se le proporcionó un desayuno, en el salón del hotel; foja 688 del expediente.

Escrito signado por Fernando Campos Alegría, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/239/2017, informó que si estuvo presente, pero solamente el jueves veintisiete, su asistencia se debió a la vinculación existente con sus responsabilidades pues es Director de Evaluación Social y ello incide en las funciones que realiza, niega haber recibido material alguno, dice no participó como encuestador ni tampoco recibió remuneración alguna, también negó haber ocupado la habitación del hotel, señala que durante la reunión referida su consumo se limitó al desayuno ofrecido; fojas 689 - 691 del expediente.

Oficio DSEDESHU/139/2017 signado por M.V.Z José Gerardo Morales Moncada Secretario de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio número UTJCE/241/2017, informando que la Secretaría a su cargo no utilizó ninguno de los elementos referidos pues el proveedor se encargó de los mismos, no se adquirió material alguno, ni se tiene relación laboral con la persona de nombre Pedro Silva ni de forma directa o indirecta; fojas 692 y 693 del expediente.

Contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, en lo sucesivo y por otra parte SER'TECH S de R.L. de C.V., fojas 694 - 699 del expediente.

Oficio DSEDESHU/138/2017 signado por M.V.Z José Gerardo Morales Moncada Secretario de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio número UTJCE/195/2017 en relación con el oficio número UTJCE/206/2017, informó que Impulso Social no es un programa social, es una política pública que artículo 142 programas de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Respecto a las encuestas refirió que son un elemento técnico que aportan insumos en la elaboración de diagnósticos y evaluación de resultados para la Comisión Interinstitucional entre otros, dentro del marco del Sistema de Desarrollo Social y Humano que faculta a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; lo anterior debido al numeral 26, fracción I, incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social.

Señala además que en la primera sesión de la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano se tomó el acuerdo de integrar las acciones para la organización y coordinación de recursos humanos, materiales y financieros de cada uno de los integrantes del sistema, con el fin de implementar acciones correspondientes, a conocer el impacto que la estrategia impulso social tiene en la ciudadanía, la transformación de las zonas impulso social, así como las mejores que pudieran corresponder a la estrategia. Para seguir con la aplicación eficiente y transparente de los recursos provenientes de los programas sociales estatales participantes, pudiendo en su caso sumar a los municipios. Se hace la extensión de participación a las dependencias y entidades invitadas. En ejecución del mismo, la Secretaría es la encargada de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del referido acuerdo. Por lo que se lleva a cabo la evaluación de la política pública denominada "Impulso Social".

Además, señala: el ejercicio de evaluación, a efecto de conocer los alcances del mismo, participaron servidores públicos de las Dependencias, Entidades y de las administraciones municipales involucradas en la política pública estatal impulso social.

Informa también que parte de la información solicitada se encuentra en poder del proveedor SERTECH S. de R.L. de C.V., informó que las encuestas se realizaron con el objetivo de conocer los alcances y beneficios de la política pública de Impulso Social, mediante un diagnostico aleatorio estratificado, señala también que el cuestionario se integró de la siguiente forma:

Nombre completo y dirección.

¿Ha escuchado usted hablar del programa impulso social?

¿En caso de conocer el programa, qué opinión tiene de él?

¿Conoce usted si el programa es de atención estatal o federal?

¿De las siguientes imágenes, cuál le agrada más?

¿Conoce usted los Centros Impulso Social de su municipio?

¿Ha visitado alguno de los Centros Impulso Social?

¿Considera importante que se establezca un Centro Impulso Social en su comunidad?

Señala que el levantamiento de las encuestas estuvo a cargo del proveedor, que conforme al contrato realizado se deberá dar los resultados una vez concluido el ejercicio, refiere que los encuestadores fueron contratados por el proveedor, y señala que los gastos erogados con el Hotel Casa Inn Celaya Veleros, fueron por \$127,095.99, fojas 700 - 702 del expediente.

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y por otra parte SER 'TECH S de R.L. de C.V., fojas 703 - 709 del expediente.

Escrito signado por Dr. Rubén Arellano Rodríguez, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/238/2017, informó que estuvo presente en la reunión de Celaya los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio, el motivo de su participación obedeció a que es Director de Articulación Regional de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, y fungió como coordinador en la evaluación, manifiesta que no recibió material alguno, no participó como encuestador, no recibió remuneración alguna y no utilizó ninguna habitación del hotel; señala que solo recibió alimentos los cuales fueron consumidos en el salón del hotel; fojas 710 y 711 del expediente.

Escrito signado por Héctor Ortiz Torres, mediante el cual señala que, si estuvo presente en la reunión de Celaya, pero solamente el veintisiete de julio, su presencia se debió a que se citó a desayunar con una persona, no tuvo intervención ni participación alguna en el evento de la Secretaría, informa que se enteró del evento al llegar al lugar, pero su presencia fue circunstancial; foja 712 del expediente.

Oficio no. SubVyDP/342/2017, signado por Rolando Fortino Alcantar Rojas, Secretario de Vinculación y Desarrollo Político, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/227/2017 e informó que estuvo presente en el Hotel Casa Inn Veleros de la ciudad de Celaya, únicamente el jueves veintisiete de julio, sin que lo anterior constituya un reconocimiento del contenido de la nota periodística, acudió al evento en atención a la vinculación del objeto del mismo, esto es el seguimiento y evaluación de la política pública transversal denominada Impulso Social, ya que incide con las funciones encomendadas al

cargo que ejerce, negó haber recibido material alguno, señala que no participó como encuestador, no obtuvo remuneración alguna, no ocupó alguna de las habitaciones del Hotel Casa Inn; fojas 713 y 714 del expediente.

Escrito signado por J. Merced Lara Serrano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/230/2017, informó que estuvo presente en la reunión de Celaya, solamente el jueves veintisiete de julio, el motivo de su asistencia fue a raíz de la invitación a la reunión de retroalimentación de la estrategia estatal Impulso Social, señala que no realizó encuesta alguna, su participación se limitó en escuchar sobre la estrategia; señala que no participó como encuestador, no recibió remuneración y no utilizó ninguna habitación del Hotel; fojas 715 y 716 del expediente.

Escrito signado por José León García Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, del dieciséis de agosto, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/240/2017, informó que estuvo presente en la reunión de Celaya, solamente el jueves veintisiete de julio, el motivo de su asistencia fue a raíz de la invitación a la reunión de retroalimentación de la estrategia estatal Impulso Social, señala que no realizó encuesta alguna, su participación se limitó en escuchar sobre la estrategia; señala que no participó como encuestador, no recibió remuneración y no utilizó ninguna habitación del Hotel; fojas 717 y 718 del expediente.

Escrito signado por Mtro. Alejandro Sánchez García Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, mediante el cual da contestación al oficio número UT JCE/249/2017, señala que si asistió al evento únicamente el veintisiete de julio, sin que constituya un reconocimiento al contenido de la nota periodística, el motivo de su presencia fue en atención a la vinculación del objeto del evento que es el seguimiento y evaluación de la política pública transversal Impulso Social, ya que incide con sus funciones académicas, con el propósito de fomentar la participación procurando el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, refiere que no participó en la aplicación de encuestas, no recibió ningún material, no recibió remuneración y no utilizó ninguna habitación del hotel, fojas 719 y 720 del expediente.

Escrito signado por Leonel Flores Hurtado, mediante el cual informó que si estuvo presente en la reunión de Celaya los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio, manifestó que el motivo de su participación obedeció a que se desempeña como articulador en la Dirección de Articulación Regional V de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, con sede en Salvatierra, Guanajuato y fungió como coordinador en la evaluación, por lo que con motivo de sus atribuciones las actividades que realizó son acordes y relacionadas con su función, informa que no recibió material alguno, niega su participación como encuestador, ya que su participación fue de coordinador en la evaluación, señala que no recibió remuneración alguna y no utilizó ninguna habitación del hotel; fojas 721 - 724 del expediente.

Escrito signado por Luis Simón Pérez Salvat, Director de Desarrollo Económico, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/233/2017 dirigido a Juan Gabriel Lara Castillo, informa que la persona a quien se dirige el oficio causo baja a partir del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y que quien suscribe el documento fue nombrado a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete como director en la derecho de desarrollo económico del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, fojas 725 y 726 del expediente. (impresión) y en original a fojas 1767 y 1768 del tomo II del expediente.

Relación de personas encuestadas, por parte de SERTCH S. de R.L. de C.V.; fojas 1276-1321 del expediente.

Diseño de muestra para el municipio de Celaya, realizado por la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, fojas 1338 - 1345 del expediente.

Metodología de la recopilación. Menciones en medios sobre Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Punto Preciso, fojas 1604 - 1625 del expediente.

Oficios JERCERU066/2017 y JERCERL/066/2017 signados por María Santos Montoya Prieto encargada de despacho de la Junta Ejecutiva Regional Celaya, del treinta y uno de agosto, mediante los cuales remite los escritos recibidos por la Junta en contestación a los requerimientos a las personas que fueron seleccionadas mediante el diseño muestral y quienes figuran en la lista proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, las cuales se enlistan a continuación:

1. Ma. Soledad Méndez González.
2. Balbina Camargo.
3. Ester Maldonado Lara.
4. Julieta Mora Games.
5. Ma. Trinidad Peña Pescador.
6. Juana López Hernández.
7. Josefina Vargas Ruiz.
8. Ma. Beatriz Edulia Mireles García.

9. J. Eugenio Moreno Mosqueda.
10. Marco Antonio Ortega Ruiz.
11. Ma. Del Carmen Cervantes Cervantes.
12. Silvia Francisca Muñoz Godínez.
13. María Isabel Godínez Martínez.
14. María de los Ángeles Jiménez Rodríguez.
15. María de los Ángeles Hernández Cervantes.
16. Arturo Raya Rodríguez.
17. Alejandra Romero Colecio.

Mismos que se encuentran a fojas 1643 - 1691 del expediente.

Oficio DSEDESHU/172/2017, signado por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, informa que se llevó a cabo una reunión de retroalimentación sobre política pública estatal denominada Impulso Social, el día 27 de julio del presente año en el hotel Casa Inn Celaya Veleros, foja 1695 del expediente.

Lista de asistentes de la reunión de Celaya; fojas 1696 – 1699 del expediente.

Oficio DSEDESHU-148/2017 del veintidós de agosto del dos mil diecisiete, signado por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano mediante el cual informa el domicilio de uno de los denunciados dentro de los procedimientos sancionadores en curso. Igualmente remite la relación de las personas encuestadas misma que fuera entregada a la secretaría por la persona moral SER TECH S. DE R.L. DE C.V. Visible de la foja 1276 a la 1321.

Original del oficio UTSIT/105/2017, signado por Concepción Vázquez López, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones mediante el cual remite el diseño muestra! para el municipio de Celaya solicitado por esta Unidad Técnica Jurídica el veintitrés de agosto del presente año. Visible de la foja 1337.

Original del oficio INE/GTO/JLE/RFE/No./8767/2017 del veinticuatro de agosto signado, por el Licenciado Miguel Tafolla Cardoso mediante el cual informa, que se encontró el domicilio solicitado. Visible de la foja 1336.

Original del oficio SSP/532/2017, signado por Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el cual le informa a esta Unidad Técnica Jurídica la imposibilidad de ofrecer apoyo de Seguridad. Visible de la foja 1351.

Original del oficio CCN/057/2017, signado por el Elizabeth Reyes Espino titular de la Coordinación de Comunicación Social y Difusión de este Instituto, mediante el cual remite la metodología de recopilación. Menciones en medios sobre Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, así como disco compacto que contiene la base de datos capturada en Excel de la información referida. Visible de la foja 1603 a 1625. Certificación 1015 del tomo I del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Escrito del once de septiembre de dos mil diecisiete, signado por M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, Directora Estatal, CANADEM, Cámara Nacional de la Mujer Guanajuato, fojas 1784 – 1785 del expediente.

Oficio DSEDESHU-148/2017 del veintidós de agosto del dos mil diecisiete, signado por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moceada, Secretario de Desarrollo Social y Humano mediante el cual informa el domicilio de uno de los denunciados dentro de los procedimientos sancionadores en curso. Igualmente remite la relación de las personas encuestadas misma que fuera entregada a la secretaría por la persona moral SER TECH S. DE R.L. DE C.V. Visible de la foja 1276 a la 1321.

Original del oficio UTSIT/105/2017, signado por Concepción Vázquez López, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones mediante el cual remite el diseño muestra! para el municipio de Celaya solicitado por esta Unidad Técnica Jurídica el veintitrés de agosto del presente año. Visible de la foja 1337.

Original del oficio INE/GTO/JLE/VRFE/No./8767/2017 del veinticuatro de agosto signado, por el Licenciado Miguel Tafolla Cardoso mediante el cual informa, que se encontró el domicilio solicitado. Visible de la foja 1336.

Original del oficio SSP/532/2017, signado por Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado, en el cual le informa a esta Unidad Técnica Jurídica la imposibilidad de ofrecer apoyo de Seguridad. Visible de la foja 1351.

Original del oficio CCN/057/2017, signado por el Elizabeth Reyes Espino titular de la Coordinación de

Comunicación Social y Difusión de este Instituto, mediante el cual remite la metodología de recopilación. Menciones en medios sobre Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, así como disco compacto que contiene la base de datos capturada en Excel de la información referida. Visible de la foja 1603 a 1625.

Certificación 1015 del tomo I del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Nota periodística del periódico AM OPERA GOBIERNO ESTATAL PRECAMPAÑA DE DIEGO. Visible de la foja 300 a 301 del tomo I.

Dentro de pruebas en cita, se encuentran las ofrecidas y aportadas por las partes denunciantes desde su escrito inicial, así como las recabadas oficiosamente por la *unidad técnica jurídica*. Asimismo, se admitieron las documentales aportadas por los denunciados en la audiencia de pruebas y alegatos, consistentes en:

v. Por parte del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Copia de la invitación dirigida al Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, realizada por la Cámara Nacional de la Mujer, Asociación Civil en el Estado de Guanajuato, suscrita por la directora estatal M.C Martha Alicia Rocha Sánchez, de fecha 17 de abril del 2017 y recibida el 20 de abril del mismo año, a efecto de participar como PONENTE en el "Foro Sobre la Participación de la Mujer en el Desarrollo Social y Humano" el día 13 de mayo a las 10:00 horas en el Balneario Guadalupe en Salvatierra, Guanajuato así como constancia de petición de copias de este documento.

Copia de la invitación dirigida al Secretario de Desarrollo Social y Humano, C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo realizada por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos "Fray Diego de Chávez A.C" de Yuriria, A.C., con fecha de recibo de 11 de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por Leonel Tinaco Pérez en su calidad de Presidente; Guadalupe Ignacio Morales Camarena en su calidad de Secretaria y por Olga Lidia Vázquez Calderón, como Tesorera, en donde lo invitan a participar para platicar sobre el Desarrollo Social, así como constancia de petición de copias de este documento.

Reconocimiento otorgado a mi favor en mi calidad de, entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano, "por su apoyo a la consolidación e integración de toda la trama social en el Municipio de Yuriria, Guanajuato", otorgado por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos "Fray Diego de Chávez A.C" de Yuriria, Guanajuato de fecha 30 de mayo de 2017.

Copia de contrato celebrado entre la Secretario de Desarrollo Social y Humano y la empresa SERTECH S de RL de CV, y su anexo técnico, así como de la constancia de petición de copias de este documento.

vi. Por parte de Jaime Armando Martínez Cholico:

Copia certificada de nombramiento definitivo de Jaime Armando Martínez Cholico, expedido por el Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 15 de abril del 2010, suscrito por José Manuel Casanova de Diego, Subsecretario de Administración, en donde se nombra como JEFE DE DEPARTAMENTO "A" adscrito a la Secretario de Desarrollo Social y Humano.

Impresión extraída del portal de transparencia de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de la Dirección General de Recursos Humanos, en donde en la DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, se señala:

- a) DENOMINACIÓN TABULAR: Jefe de Departamento "A".
- b) DENOMINACIÓN FUNCIONAL: Jefe de Redes y Telecomunicaciones.
- c) FUNCIONES DEL PUESTO:
 - I. Garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos de cómputos de la Secretaría para asegurar el correcto funcionamiento de sus equipos activos:
 - II. Diseñar y administrar las redes de comunicación de voz y datos para facilitar la transparencia a la información y asegurar que los usuarios cuenten con un canal de comunicación eficiente.
 - III. Realizar aquellas acciones que le asigne el jefe inmediato orientadas al cumplimiento de los objetivos planteados.
 - IV. Mantener actualizada la información relativa al inventario de bienes para asegurar el control de los resguardos de los equipos.
 - V. Respalda y administrar la información almacenada en los servidores para asegurar la disponibilidad de la información.

Copia certificada del REGLAMENTO INTERIOR de la Secretario de Desarrollo Social y Humano, del

cual se desprenden las atribuciones de la Dirección a la que pertenezco.

24 recibos de nómina (comprobantes de pago) de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, con número de empleado 6759, a nombre de MARTÍNEZ CHOLICO JAIME ARMANDO, en donde se desprende mi cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO "A".

17 recibos de nómina (comprobantes de pago) de enero de 2017 al 15 de octubre de 2017, con número de empleado 6759, a nombre de MARTÍNEZ CHOLICO JAIME ARMANDO, en donde se desprende mi cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO "A".

Copia certificada del Gafete Institucional emitido por la Directora General de Administración de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano en cuya descripción del puesto se me identifica como JEFE DE REDES Y TELECOMUNICACIONES.

Oficio DGA/0843/2017 emitido por el suscrito en contestación del oficio no. UTJCE/192/2017, en donde se señaló que el JAIME ARMANDO MARTÍNEZ CHOLICO es el JEFE DE REDES Y TELECOMUNICACIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, por lo que las funciones que desempeña NO corresponden a la conducta que me es imputada. Dicha documental obra en la foja 530. informativos de la referida secretaría.

vii. Por parte de Luz Daniel Campos Lango.

Respuesta de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, al requerimiento formulado por la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral UTJCE/133/2017, la cual obra en el expediente.

viii. Por parte de Miguel Márquez Márquez:

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, representado por su Presidente Municipal Lic. Samuel Amezola Ceballos, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. José Luis Orozco Nava, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, representado por su Presidente Municipal Arq. Ricardo Ortiz Gutiérrez, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Francisco Xavier Alcántara Torres, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Huanímaro, representado por su Presidente Municipal M.V.Z. Oscar Chacón Vargas, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Javier Alejandro Contreras Calderón, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca, representado por su Presidente Municipal Ing. Ramiro González Colín, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Candelaria Ramírez Rodríguez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, representado por su Presidente Municipal Lic. Juan Rendón López, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Félix Fías Enríquez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Uriangato, representado por su Presidente Municipal C. Carlos Guzmán Camarena, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento C. Gilberto Pérez Álvarez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, representado por su Presidente Municipal Ing. Manuel Granados Guzmán, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Guillermo Galván González, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Victoria, representado por su Presidente Municipal Lic. Héctor Teodoro Montes Estrada, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Javier Reséndiz González, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Villagrán, representado por su Presidente Municipal Lic. Antonio Acosta Guerrero, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Arvizu Briones, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Xichú, representado por su Presidente Municipal Lic. Eloy Leal Reséndiz, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Justo Francisco Hernández Cedilla, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, representado por su Presidente Municipal C. Luis Gerardo Gaviña González, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Alan Zavala Gómez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Atarjea, representado por su Presidente Municipal Profr. José Luis Rivas Loyola, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento C. Adán Chávez Tello, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, representado por su Presidente Municipal Lic. Gonzalo Gonzales Centeno, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Alejandro Apaseo Cervantes, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Alto, representado por su Presidente Municipal Dr. Miguel Ángel Sánchez Escutia, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento C.P. Javier Girón Arzate, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, representado por su Presidente Municipal Lic. Edgar Castro Cerrillo, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Dr. Carlos Torres Ramírez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, representado por su Presidente Municipal Dr. J. Herlindo Velázquez Fernández, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Marco Tulio Aboytes Espinoza, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, representado por su Presidenta Municipal Lic. Larisa Solórzano Villanueva, con la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento Lic. Valeria Pantoja González, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de San Diego de la Unión, representado por su Presidente Municipal C. Juan Carlos Castillo Cantero, con la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento T.S.U. Teresa de Jesús Mendoza Juárez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al

tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano; presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Jaral del Progreso, representado por su Presidente Municipal Ing. José Alberto Vargas Franco, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Manuel Vargas Hernández, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, representado por su Presidente Municipal Lic. Christian Flavio Ríos Galicia, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Oswaldo Asael Zarazúa Durán, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro, representado por su Presidente Municipal Lic. Gerardo Javier Alcantar Saucedo, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. José Leopoldo Mora García, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de León, representado por su Presidente Municipal Lic. Héctor German René López Santillana, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Felipe de Jesús López Gómez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Cuerámbaro, representado por su Presidente Municipal Lic. Moisés Felipe Muñoz Cortés, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Juan Ramón Magaña Juárez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, representado por su Presidente Municipal Israel Morales Bermúdez, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Dr. Juan Gabriel Aguilar Miranda a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, representado por su Presidente Municipal M.V.Z. José Alberto Méndez Pérez, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Juan Carlos González García, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente

se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Celaya, representado por su Presidente Municipal Ing. Ramón Ignacio Lemus Muñoz-Ledo, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. José Ramón Yerena Cano, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, representado por su Presidente Municipal C. José Cesar Rodríguez Zarazúa, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Juan José Gómez Montes, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, representado por su Presidente Municipal Ing. Ysmael López García, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Rodolfo Augusto Octavio Aguirre Ruteaga, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, representado por su Presidente Municipal Profr. Mauro Javier Gutiérrez, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, representado por su Presidente Municipal Arq. José Villagrán García, con la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento Lic. María del Carmen García Ramírez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, representado por su Presidente Municipal Profr. Juan Antonio Morales Maciel, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. José Antonio Treja Valdepeña, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Maravatío, representado por su Presidenta Municipal Profr. Laura Chávez López, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento C. Fernando Rosas Cardoso, a quienes en lo

sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, representado por su Presidente Municipal T.S.U. Lázaro Cárdenas Cabrera, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento T.S.U. Eduardo Ibarra Ramírez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, representado por su Presidente Municipal Lic. Ricardo Villareal García, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Jesús Gonzalo Gonzales Rodríguez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, representado por su Presidente Municipal Profr. Guillermo Rodríguez Contreras, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Ing. Francisco Flores Solano, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Morelón, representado por su Presidente Municipal Lic. Jorge Ortiz Ortega, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Jesús Martiniano López Botella, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, representado por su Presidente Municipal Dr. Juan Artemio León Zárate, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Armando Gabriel Rangel Torres, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, representado por su Presidente Municipal Lic. Serafín Prieto Álvarez, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Profr. Gonzalo Téllez Quintero, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Cortazar, representado por su Presidente Municipal C. Hugo Estefanía Monroy, con la

asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Francisco Javier Díaz Ramos, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, representado por su Presidente Municipal C. Jorge Vega Castillo, con la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento T.S.U. Lourdes Soto Rodríguez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, representado por su Presidente Municipal Ing. Rafael Ramírez Tirado, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Almanza Méndez, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, representado por su Presidente Municipal Lic. Erick Silvano Montemayor Lara, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Aldo Mauricio Bocanegra Rangel, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Pénjamo, representado por su Presidente Municipal Dr. Juan José García López, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Omar Gregorio Mendoza Flores, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, representado por su Presidente Municipal Ing. Antonio Arredondo Muñoz, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. José Miguel Fuentes Serrato, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del Municipio de Romita, representado por su Presidente Municipal Dr. Luis Ernesto Rodríguez Ramírez, con la asistencia de la Secretaria del Ayuntamiento Lic. Ana Bertha Bran González, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran por una parte el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, presentada por su titular, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente convenio se le denominará "EL ESTADO", y por otra parte el Ayuntamiento del

Municipio de Purísima del Rincón, representado por su Presidente Municipal C. José Juventino López Ayala, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto García Urbano, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominará "EL MUNICIPIO"; en lo subsecuente se identificará a los suscriptores del presente instrumento como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

Acta de sesión de instalación del Sistema Estatal para el Desarrollo y Humano celebrada a las 10:00 del día doce de abril del dos mil dieciséis en el centro de convenciones ubicado en Guanajuato, Guanajuato

Primera acta de sesión ordinaria del Sistema para el Desarrollo Social y Humano, celebrada el ocho de mayo de dos mil diecisiete, ubicado en el centro de convenciones ubicado en Guanajuato, Gto.

Nombramiento de la Mtra. María Raquel Barajas Monjaraz como Coordinadora General Jurídica suscrita el doce de octubre de dos mil quince por el gobernador Miguel Márquez Márquez.

Por otra parte, respecto de las **PRUEBAS DESECHADAS** se tiene lo siguiente:

i. Por parte del denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG.

En cuanto a la prueba ofrecida en el escrito de denuncia en el numeral 2 del capítulo de pruebas, consistente en los contratos que debiera exhibir la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, **se desecha** ya que se tiene que, en el auto del siete de julio, esta *unidad técnica jurídica* acordó:

"**CUARTO.** En cuanto a la petición del denunciante relativa al requerimiento de los contratos de publicidad que Gobierno del Estado adquiere para la publicación en los periódicos de referencia, esta autoridad considera que con la información solicitada a dichos medios impresos (periódico **AM**, periódico Correo, El Sol de León, El Sol de Irapuato y El Sol de Salamanca) y que fue entregada en tiempo y forma a esta autoridad, **se tiene por cumplido el objeto** para el que se entiende se ofrecieron dichas documentales, pues lo realizó el quejoso en el contexto de asumir que las notas periodísticas anexas a su escrito de queja fueron publicadas con motivo de los espacios publicitarios contratados por Gobierno del Estado de Guanajuato con los medios de comunicación; mas las compañías periodísticas han informado que las aludidas notas son producto de su labor periodística y sin ser insertos pagados."

De las pruebas aportadas por Santiago García López Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional ofrecidas en su escrito inicial de denuncia, así como en el escrito presentado del día de la fecha, se advierte que ofrecieron como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, así como la documental pública de actuaciones, mismas que **no se admiten** debido a que **no señaló de forma directa cuál o cuáles de las actuaciones realizadas por esta autoridad sustanciadora le benefician, por lo que, al tratarse de un ofrecimiento genérico, esta autoridad sustanciadora está imposibilitada para pronunciarse respecto de aquéllas que a juicio del oferente, le benefician**. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-65/2017:

...Siendo inoperante el agravio en estudio con relación a la prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto que ofreció en la denuncia primigenia.

Respecto de la primera, por lo que el partido recurrente no precisa qué prueba en particular de las recabadas u ofrecidas en el procedimiento primigenio se refiere, y que forma parte de dicha instrumental de actuaciones.

Y, por lo que se refiere a la segunda, porque la prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que, por su íntima relación llevan a conocimiento de un hecho diverso a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar...

ii. Por parte de la denunciante dentro del procedimiento especial sancionador

3/2017-PES-CG.

Nota periodística: "DESTAPA EL YUNQUE A CANDIDATO PANISTA", sin datos para consulta, visible en fojas 763-765 del tomo II del expediente, certificación en fojas 1009-1015 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "MIGUEL MÁRQUEZ Y DIEGO SINHUE, EVITAN TOCAR EL TEMA DE LA REUNIÓN DE APOYO DEL PASADO SÁBADO", consultable en la foja 780 del expediente tomo II, sin datos para verificar, certificación en fojas 1009-1015 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Tweet informativo Ágora "DISFRAZAN PRECAMPAÑA DE DIEGO SINHUE EN FORO AGROPECUARIO", visible en foja 806 del tomo II del expediente, sin datos para consultar, certificación en fojas 1009-1015 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Nota periodística "ACUSA AM QUE DIEGO USÓ HELICÓPTERO PARA PROMOCIONARSE", visible en foja 837 del tomo II del expediente, sin datos para consultarse, certificación en fojas 1009- 1015 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística "EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ HABLO DE LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL DEL 2018", consultable en <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/el-secretario-de-desarrollsocial-y-humano-en-el-estado-de-quanajuato-diego-sinhue-rodriguez-hablo-de-la-proximacontienda-electoral-del-2018/>, visible en foja 845 del tomo II del expediente, certificación en foja 247 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Nota periodística POLÍTICA SOCIAL NO SE PUEDE DICTAR DESDE EL ESCRITORIO: DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO", consultable en el enlace, http://puntopreciso.org/blóg/2017_06/06/politica-social-no-se-puede-dictardesde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/, visible en foja 846 del tomo II del expediente, certificación en foja 248 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Informes y razonamientos para la adopción de medidas. Consultable en https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getlistaDocumentos.ife, visible en foja 851 del tomo II del expediente, certificación en foja 251 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Las anteriores pruebas **se desechan** en virtud de que de la certificación realizada por esta *unidad técnica jurídica* se advirtió la imposibilidad de verificar la existencia de la información proporcionada, entre otras debido a que no se señaló en algunos casos la dirección de la liga o en otros, la liga no abre el documento indicado.

Asimismo, también **se desechan** las siguientes:

Video. 18773668_346047175812865_1221398530438987776_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 101-103 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 18438392_2034856933416021_4919814368176111616_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 104-110 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 18151847_1282050095242872_1361880571319418880_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 114-119 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 16347552_238640749914398_3891980075213520896_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 131-132 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 16226546_142617_4307689518_6068356075587895296_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 133-135 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PESCG y sus acumulados.

Video: 14627351_956239124508194_1774445410262188032_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en foja 159 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Video: 14585156_689907074493644_2400194872247058432_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en foja 160 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Video: 14382000_1802871129957553_1477511635_n. Ruta de acceso: Videos, certificación en fojas 161-164 del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y sus acumulados.

Las anteriores pruebas enlistadas **se desecharon** pues no guardan relación con los hechos denunciados, motivo de la queja. Por lo que respecta a las pruebas supervinientes presentadas por la denunciante, el ocho de septiembre, se **desechan** atendiendo al principio de adquisición procesal, debido a que los documentos aportados obran ya dentro de las investigaciones realizadas por esta *unidad técnica jurídica*, tratándose de las siguientes:

Copias simples del contrato de Prestación de Servicios que celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y la Consultora SER'TECH, visible en fojas 1748-1759 del tomo III del expediente.

Copias simples de las listas de personas que participaron en el levantamiento de encuestas.

En cuanto, a las pruebas ofrecidas por la denunciante en los incisos b) y e) del capítulo de pruebas, relativas a un disco compacto y una memoria USB, estas **se desechan**, porque las mismas no fueron aportadas de manera física al momento de presentar el escrito de denuncia, tal como lo refiere el escrito de aclaración presentado por el autorizado de la denunciante Oscar Edmundo Aguayo Arredondo el diez de octubre, visible en foja 73 del tomo I del cuadernillo del procedimiento especial sancionador 2/2017-PES-CG y acumulados:

[...] Que respecto al escrito inicial se aclara que en este momento que no se entregó ningún disco compacto, y que el archivo del video señalado en el inciso a) del capítulo de pruebas suscrito por Alma Edwviges Alcaraz Hernández se encuentra también dentro de la memoria USB que se aportó, y que todas las pruebas que ofrecimos en el escrito inicial tienen el carácter de pruebas técnicas y se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la queja.

[...]

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, fracción V de la LIPEEG, así como lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Finalmente respecto de las pruebas supervinientes ofrecidas por la denunciante Alma Edwviges Alcaraz Hernández, mediante el escrito presentado este día a las diez horas con veintiséis minutos, señaladas como prueba documental superviniente, la bitácora del vehículo con placas VGTZ8981, así como la prueba documental superviniente consistente en los registros de lista de asistencia o bitácora de la máquina checadora de asistencia y/o libro de registro en los que los funcionarios de la *SEDESHU* registraron su asistencia de los dos últimos años, **no ha lugar acordar su admisión** y deberá estarse a lo señalado en el proveído de once de octubre de dos mil diecisiete, en el que se manifestó la imposibilidad de atender la petición de realizar las diligencias solicitadas en virtud de que significaría desarrollar una nueva línea de investigación diversa a la que surgió con motivo del procedimiento especial sancionador en que se actúa, afectando la naturaleza sumaria del procedimiento.

Asimismo, en relación a la prueba documental superviniente ofrecida en el escrito que presentó el día de la audiencia de pruebas y alegatos, para que se considere con todas y cada una de las fojas que obran en el expediente, y que señala como relacionadas con todos y cada uno de los hechos, para que se le tome en cuenta en todo lo que le favorezca en sus pretensiones, **no se admite** en virtud de que el oferente de la prueba no señaló de forma directa cuál o cuáles de las actuaciones realizadas por esta autoridad sustanciadora le benefician, por lo que, al tratarse de un ofrecimiento genérico, esta autoridad sustanciadora está imposibilitada para pronunciarse respecto de aquéllas que a juicio del oferente, le benefician. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-

65/2017.

iii. Por parte de la denunciante dentro del procedimiento especial sancionador 4/2017-PES-CG.

Ahora bien, por lo que respecta a las siguientes notas periodísticas se **desecharon**, toda vez que fueron admitidas como pruebas ofrecidas por el partido Político Morena, lo anterior con fundamento en el principio de adquisición procesal.

Nota: GUANAJUATO: RUMBO A 2018, ubicación: <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018>, visible de la foja 252 a la 255 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: DIEGO SINHUE Y CHICO HERRERA ENCABEZAN PREFERENCIA PARA CANDIDATURAS A GOBERNADOR, ubicación <http://guanajuatoinforma.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chicoherrera-encabezan-preferencia-para-candidaturas-a-gobernador/>, visible de la foja 256 a la 257 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: 34.8% DE LOS PANISTAS QUIERE A DIEGO SINHUE DE CANDIDATO, ubicación: <http://www.unionguajalutero.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistas-quiere-diego-sinhue-de-candidato>, visible de la foja 258 a la 262 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: PRECAMPANA DE DIEGO SUBE DE INTENSIDAD: CUMPLEAÑOS EN IRAPUATO Y REUNIÓN CON GANADEROS EN CELAYA SE CONVIERTEN EN MÍTINES, ubicación: <https://www.zonafranca.mx/precampa-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumpleanos-en-irapuerto-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/>, visible de la foja 263 a la 265 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: TRANSFORMAN MANUEL DOBLADO A TRAVÉS DE IMPULSO, MÁRQUEZ ENCABEZA LA TRANSFORMACIÓN PARA POSICIONAR A SU DELFIN DIEGO SINHUE, ubicación: <https://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-atraves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/>, visible de la foja 266 a la 267 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: GUANAJUATO, ESCENARIOS POLÍTICOS. UNA SUCESIÓN MUY MÁRQUEZ, ubicación: <https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572>, visible de la foja 268 a la 269 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: CAMPAÑA ADELANTADA, IDEAS AUSENTES, ubicación: <http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/>, visible de la foja 270 a la 272 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: RENDIJA POLÍTICA: DIEGO SINHUE Y SU PROGRAMA IMPULSO ELECTORERO, ubicación: <http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulsoelectorero/>, visible de la foja 273 a la 275 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: ENTREVISTA A DIEGO SINHUE YOUTUBE, ubicación: <https://youtu.be/HP9TkqvJNLO>, visible de la foja 281 a la 282 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: IMPULSO... PARA DIEGO SINHUE; TITULAR DE SEDESHU DESPLIEGA CAMPAÑA PAGADA EN REDES SOCIALES, ubicación: <http://zonafranca.mx/impulso-diego-sinhue-titularsedeshu-despliega-campana-pagada-redes/>, visible de la foja 283 a la 285 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: "CIERRAN FILAS" LIDERAZGOS DEL PAN CON DIEGO SINHUE, ubicación: http://www.milenio.com/leon/diego-sinhue-pan-liderazgo-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html, visible en la foja 286 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: DIEGO SINHUE: LA CARGADA MAYOR Y EL DISCURSO ANTICLIMÁTICO, ubicación: <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernos-23-mayo-2017/>, visible de la foja 287 a la 290 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: SALIM RETA A LING, ubicación: <https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380>, visible de la foja 291 a la 293 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: CRITICA SALIM "CARGADA" PANISTA A FAVOR DE DIEGO RODRÍGUEZ, ubicación:

<http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/>, visible de la foja 294 a la 296 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: MIRILLA 25/05/2017, ubicación: <http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/>, visible de la foja 297 a la 300 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: MIGUEL SALIM Y LAS IRONÍAS DE LA CARGADA DIEGUISTA, ubicación: <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernos-25-mayo-2017/>, visible de la foja 301 a la 305 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: ATENCIÓN TRANSVERSAL DEL GOBIERNO PARA RECIBIR PAISANOS DEPORTADOS, ubicación: <http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/>, visible de la foja 306 a la 307 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: ***DIEGO EN OKLAHOMA y *LA AGENDA, ubicación: <https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988>, visible de la foja 308 a la 309 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: ANUNCIAN INVERSIÓN DE 1.5 MDP EN SAN BARTOLO DE BERRIOS, EN SAN FELIPE, PARA PLAZA RECREATIVA, ubicación: <http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-ensan-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/>, visible de la foja 310 a la 312 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: 1. LA RENUNCIA DE DIEGO, ubicación: <http://periodicocorreo.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/>, visible de la foja 313 a la 316 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: MÁS DE 8 MIL MILLONES DE PESOS APLICARÁ LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN EL PROGRAMA IMPULSO SOCIAL, ubicación: <http://noticias.guanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/>, visible de la foja 317 a la 323 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: QUE NADIE QUEDE REZAGADO, ubicación: <http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado>, visible de la foja 324 a la 326 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: USA DIEGO HELICOPTERO PARA PRECAMPAÑA; ASEGURA FUE A EVENTO OFICIAL, ubicación: <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/llega-en-vuelo-oficial-a-reunirse-con-panistas-359623>, visible de la foja 327 a la 328 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: "DI UN RIDE A SINHUE": MÁRQUEZ, ubicación: <https://www.am.com.mx/2017/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez-359890>, visible de la foja 329 a la 331 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ HABLO DE LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL DEL 2018, ubicación: <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/el-secretario-de-desarrollo-social-y-humano-en-el-estado-de-guanajuato-diego-sinhue-rodriguez-hablo-de-la-proxima-contienda-electoral-del-2018/>, visible en la foja 332 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: POLÍTICA SOCIAL NO SE PUEDE DICTAR DESDE EL ESCRITORIO: DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, ubicación: <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/>, visible en la foja 333 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: GARRA DE LEÓN, ubicación: http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon_18_841295922.html, visible de la foja 334 a la 335 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Nota: Informes y razonamientos, ubicación: https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getlistaDocumentos.ife, visible en la foja 336 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

En cuanto a las pruebas técnicas que a continuación se enlistan, las mismas **se desecharon** con fundamento en el principio de adquisición procesal, ya que fueron admitidas como pruebas ofrecidas por el partido político Morena.

Video: 14304787_524431454423185_2076291174_n, ubicación: Disco 1- Queja INE-IEEG - carpeta

sin título - VIDEOS, visible en foja 413 a la 418 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 14382000_1802871129957553_1477511635_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título-VIDEOS, visible en foja 409 a la 412 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 14585156_689907074493644_2400194872247058432_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título -VIDEOS, visible en foja 408 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 14627351_956239124508194_1774445410262188032_n, ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - carpeta sin título -VIDEOS, visible en foja 407 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15125546_650738481762474_3369026394850852864_n, ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 405 a la 406 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15228866_148369872305806_1114811770163167232_n, ubicación: Disco 1- Queja I NE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 403 a la 404 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15332998_212968215814922_6464953832441905152_n, ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - carpeta sin título-VIDEOS, visible en foja 400 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulado.

Video: 15457933_385310065143126_140571517934108672_n, ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 401 a la 402 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15547546_797186967087834_1739370645738749952_n, ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - carpeta sin título -VIDEOS, visible en foja 399 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PESCG y acumulados.

Video: 15670611_364921453875119_5136796871884275712_n, ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 397 a la 398 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15790534_1220632538016433_1832722348327829504_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 384 a la 396 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 16226546_1426174307689518_6068356075587895296_n, ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 381 a la 383 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 16347552_238640749914398_3891980075213520896_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 379 a la 380 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 17957770_1698978583727896_4907320566010085376_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 368 a la 378 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18151847_1282050095242872_1361880571319418880_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 362 a la 367 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18436145_122872248279378_6653765675720376320_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 357 a la 361 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18438392_2034856933416021_4919814368176111616_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 347 a la 356 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18773668_346047175812865_1221398530438987776_n, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - carpeta sin título - VIDEOS, visible en foja 343 a la 346 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-

CG y acumulados.

Respecto a las pruebas que a continuación se enlistan, las mismas **se desecharon** por ser imágenes y videos repetidos, o que no guardar relación con los hechos denunciados.

Video: 14304787_524431454423185_2076291174_n, ubicación: Disco 1- Queja INE-IEEG - VIDEOS -, visible en foja 413 a la 418 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados

Video: 14382000_1802871129957553_1477511635_n Ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - VIDEOS Visible en foja 409 a la 412 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 14585156_689907074493644_2400194872247058432_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG-VIDEOS -Visible en foja 408 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 14627351_956239124508194_1774445410262188032_n Ubicación: Disco 1- Queja INE-IEEG - VIDEOS -Visible en foja 407 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15125546_650738481762474_3369026394850852864_n Ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 405 a la 406 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15228866_148369872305806_1114811770163167232_n Ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 403 a la 404 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15332998_212968215814922_6464953832441905152_n Ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - VIDEOS-Visible en foja 400 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15457933_385310065143126_140571517934108672_n Ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 401 a la 402 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15547546_797186967087834_17393706457387_49952_n Ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - VI DEOS - Visible en foja 399 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15670611_364921453875119_5136796871884275712_n Ubicación: Disco 1- Queja INEIEEG - VIDEOS. Visible en foja 397 a la 398 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 15790534_1220632538016433_1832722348327829504_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 384 a la 396 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 16226546_1426174307689518_6068356075587895296_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS -Visible en foja 381 a la 383 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 16347552_238640749914398_3891980075213520896_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 379 a la 380 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 17957770_1698978583727896_4907320566010085376_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 368 a la 378 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18151847_1282050095242872_1361880571319418880_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 362 a la 367 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18436145_122872248279378_6653765675720376320_n Ubicación: Disco 1 - Queja INE- IEEG - VI DEOS - Visible en foja 357 a la 361 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18438392_2034856933416021_4919814368176111616_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 347 a la 356 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: 18773668_346047175812865_1221398530438987776_n Ubicación: Disco 1 - Queja INEIEEG - VIDEOS - Visible en foja 343 a la 346 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: Autobuses Salvatierra. Ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SALVATIERRA-. Visible en: foja 946 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0112. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 948 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0113. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO. Visible en foja 948 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0114. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26

JULIO. Visible en foja 948 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0116. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 948 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0118. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 949 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0120. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 949 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0123. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 949 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0125. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 950 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0127. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 950 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0130. Ubicación- Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 951 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: IMG-20170730-WA0133. Ubicación: - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO-. Visible en foja 951 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: 2017-07-28 09.41.55-2. Ubicación: - Queja INE-IEEG- USOS DE RECURSOS PÚBLICOS -. Visible en foja 952 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: 2017-07-28 09.41.55-3. Ubicación- Queja INE-IEEG - USOS DE RECURSOS PÚBLICOS - Visible en foja 952 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: 2017-07-28 09.41.55-4. Ubicación- Queja INE-IEEG - USOS DE RECURSOS PÚBLICOS -. Visible en foja 953 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: 2017-07-2914.15.33-4. Ubicación: - Queja INE-IEEG- USOS DE RECURSOS PÚBLICOS -. Visible en foja 954 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Imagen: INVITACIÓN SLP 26 JULIO. Ubicación: - Queja INE-IEEG -. Visible en foja 965 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Video: VID-20170730-WA0121, ubicación: Disco 1 - Queja INE-IEEG - SAN LUIS DE LA PAZ - SLP 26 JULIO, visible en: foja 2342 a la 2343 del Cuadernillo II del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Ahora bien, por lo que respecta a las notas que se enlistan a continuación, estas **se desecharon** ya que el oferente no proporcionó los datos suficientes para la localización de la referida publicación:

Fuente: Zona Franca, Título: "Impulso ... para Diego Sinhue; titular de Sedeshu despliega campaña pagada en redes sociales" Fecha: 13/mayo/2016 Visible en: foja 1004 del Cuadernillo I del expediente 2/2017-PES-CG y acumulados.

Fuente: Periódico A.M. Título: "Destapa El Yunque a candidato panista" Fecha: 2016/12/08 Visible en foja 1004 del cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG.

Fuente: La Bandera. Título: "Miguel Márquez y Diego Sinhue, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado". Fecha: (No se proporcionó). Visible en foja 1004 y 1005 del cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG.

Fuente: Tweet Informativo Ágora. Título: "Disfrazan precampaña de Diego Sinhue en Foro Agropecuario". Fecha: 03/06/17. Visible en la foja 1005 del cuadernillo del expediente 2/2017-PESCG.

Fuente: Periódico A.M. Título: "Acusa am que Diego usó helicóptero oficial para promocionarse". Fecha: 04/junio/2017. Visible en las fojas 1005 y 1006 del cuadernillo del expediente 2/2017-PESCG.

Fuente: Periódico A.M. Título: "Hace campaña Diego Sinhue con nuestros impuestos". Fecha: 28/jul/2017. Visible en la foja 1006 del cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG.

Fuente: Zona Franca. Título: "Investigación periodística exhibe apoyo abierto de Márquez a Diego Sinhue para candidatura". Fecha: 28/jul/2017. Visible en la foja 1007 del cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG.

Fuente: Carmen Pizano. Título: "Anuncia Diego Sinhue que buscará candidatura panista, tras renuncia a Sedeshu; espera las reglas del proceso". Fecha: 31/jul/2017. Visible en la foja 1008 del cuadernillo del expediente 2/2017-PES-CG.

Respecto al contenido de los Discos 2 y 3, aportados por la denunciante y que obran en fojas 1068 y 1069 del expediente de mérito, una vez que se realizaron las certificaciones respecto al desahogo de su contenido, se advierte que se trata del mismo del Disco 1 consultable a foja 1067 del expediente, por lo que se desechó de plano las pruebas técnicas ahí contenidas con base en el principio de adquisición procesal.

Ahora bien, cabe precisar que en el escrito de denuncia se ofrecieron cuatro discos compactos, pero que físicamente solo se aportaron tres, por lo que, al no obrar físicamente en autos, **se desechó** el ofrecimiento del cuarto disco compacto inexistente, ofertado por la denunciante.

En cuanto a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; **no se admitieron**, en virtud de que el oferente de la prueba no señaló de forma directa cuál o cuáles de las actuaciones realizadas por esta autoridad sustanciadora le benefician o guardan relación con los hechos, por lo que, al tratarse de un ofrecimiento genérico, esta autoridad sustanciadora está imposibilitada para pronunciarse respecto de aquéllas que, a juicio del oferente, le benefician.

Lo anterior de conformidad con el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP- 65/2017.

iv. Pruebas aportadas por esta autoridad.

Disco Compacto anexo a la Metodología de la recopilación. Menciones en medios sobre Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, mismo que se encuentra a fojas 1275 del expediente. Lo anterior por encontrarse vacío, visible en la certificación respecto de disco compacto en vacío. Foja 1015 del cuadernillo del expediente.

Escrito del once de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Alejandro Joel Escamilla Alvear, Presidente del Consejo Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer A.C. Estado de Guanajuato, lo anterior porque no contiene firma visible en la certificación respecto de disco compacto en blanco foja 1769 del cuadernillo del expediente.

Se desecharon por que el disco compacto al que se hace referencia y que se aclara se encuentra a foja 1625 y no 1275, se encuentra en blanco tal como lo refiere la certificación realizada por el personal de esta *unidad técnica jurídica*.

Asimismo, respecto al escrito del once de septiembre, suscrito por el presidente del Consejo Estatal de la Cámara nacional de la Mujer A.C. se desechó por no contener firma autógrafa.

v. Pruebas ofrecidas por la representante de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Por lo que respecta a la ofrecida, como todas las pruebas que obran en autos en cuanto favorezcan a sus intereses jurídicos, se advierte que se trata de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; mismas que **no se admitieron**, en virtud de que la oferente de la prueba no señaló de forma directa cuál o cuáles de las actuaciones realizadas por esta autoridad sustanciadora le benefician o guardan relación con los hechos, por lo que, al tratarse de un ofrecimiento genérico, esta autoridad sustanciadora está imposibilitada para pronunciarse respecto de aquéllas que a juicio del oferente, le benefician. Lo anterior de conformidad con el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP- 65/2017.

vi. Pruebas ofrecidas por el representante de Luz Daniel Campos Lango

Por lo que respecta a la ofrecida como "*cualquier medio de prueba que se encuentre en el expediente en lo que favorezca a sus intereses jurídicos*", se advierte que se trata de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; mismas que **no se admitieron**,

en virtud de que el oferente de la prueba no señaló de forma directa cuál o cuáles de las actuaciones realizadas por esta autoridad sustanciadora le benefician o guardan relación con los hechos, por lo que, al tratarse de un ofrecimiento genérico, esta autoridad sustanciadora está imposibilitada para pronunciarse respecto de aquéllas que a juicio del oferente, le benefician.

vii. Pruebas ofrecidas por la representante de Miguel Márquez Márquez.

Respecto a las pruebas documentales e informes aportados por dependencias del estado unidades administrativas, personas físicas y morales que obren en autos, ofrecidas, **no se admiten** en virtud de que la oferente de la prueba no señaló de forma directa cuál o cuáles de las actuaciones realizadas por esta autoridad sustanciadora le benefician, por lo que, al tratarse de un ofrecimiento genérico, esta autoridad sustanciadora está imposibilitada para pronunciarse respecto de aquéllas que a juicio del oferente, le benefician. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-65/2017.

Finalmente, en el acta de la audiencia se hizo constar que firmaron las personas que intervinieron durante el desarrollo de la misma, a excepción del Jorge Luis Hernández Rivera, quien se retiró antes de finalizar la citada diligencia.

VI. CONCLUSIONES.

Esta *unidad técnica jurídica*, resultó competente para sustanciar el procedimiento especial sancionador identificado al rubro.

En virtud del criterio sostenido en la sentencia del veintitrés de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el Juicio Electoral SM-JE-2/2014 -en la que se determinó el alcance del concepto "conclusiones" en el informe circunstanciado, en la cual se concluye que la autoridad administrativa tiene la obligación de sustanciar los procedimientos sancionadores y debe de abstenerse de emitir pronunciamientos respecto a la conducta imputada al presunto infractor, su responsabilidad y la sanción aplicable-, éste órgano administrativo electoral procede a rendir las conclusiones conforme a los criterios emitidos en dicha sentencia, especificando los hechos que se le atribuyen al denunciado y las posibles infracciones a la normatividad electoral.

En ese sentido, los hechos que se le atribuyen a los denunciados Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez consisten en la presunta comisión de hechos infractores a la normatividad electoral:

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Promoción personalizada y uso de recursos públicos.

Respecto de la promoción personalizada se denuncia que dicha actividad se ha desarrollado a través del uso y contenido de las redes sociales oficiales y de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, erogando recursos públicos para dicha actividad; así como de su participación en diversos eventos presuntamente con fines distintos a los que su cargo le confiere.

Incurriendo en responsabilidad activa o pasiva, mediante las publicaciones que se realizaron a través de la página oficial de internet con las redirecciones hacia las redes sociales Twitter, Facebook y YouTube. Se le imputa una responsabilidad activa porque al ser entonces titular de la Secretaría, sus subordinados debían atender a las instrucciones giradas por él para el desempeño de sus labores; con respecto a la responsabilidad pasiva, se tiene que puede incurrir en este supuesto al no haber tenido la precaución de vigilar que las actividades realizadas por sus subordinados, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía los programas y demás actividades de la propia Secretaría, hayan sido presentados con estricto apego a la ley, vigilando en todo momento que las publicaciones realizadas tuvieran el carácter de institucional y con fines informativos y de orientación social.

Respecto al uso de recursos públicos, se denuncia el uso de vehículos oficiales (camioneta y helicóptero) para actividades partidistas y no así para las actividades inherentes al cargo que

ostentaba.

Los anteriores hechos pueden ser violatorios del artículo 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jaime Armando Martínez Cholico, Uso de recursos públicos que se han erogado para la presunta promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, todo ello a través de uso y contenido de redes sociales oficiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, de la página oficial de la misma, lo anterior, en razón de que es la persona encargada de todo este tipo de quehaceres al interior de dicha secretaría.

La conducta denunciada, puede ser violatoria del artículo 134, párrafo primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del 122 de la Constitución Políticas para el Estado de Guanajuato.

Luz Daniel Campos Lango. La utilización de recursos públicos erogados para la presunta promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, todo ello a través de los gastos efectuados en el desarrollo del evento Foro sobre la participación de la Mujer en el Desarrollo Social y Humano, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, el trece de mayo del año en curso.

La conducta denunciada, puede ser violatoria del artículo 134, párrafo primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Miguel Márquez Márquez. La utilización de recursos públicos que se han erogado para la presunta promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, todo ello, ya que con el despliegue de sus conductas puede resultar responsabilidades por emitir, por acción u omisión el posicionamiento de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como precandidato a Gobernador del Estado de Guanajuato para el proceso electoral en curso, haciendo uso indebido de recursos públicos y violando las reglas de propaganda institucional y sobre exposición de la imagen del ex servidor público, que denota una estrategia permanente de posicionamiento frente a la ciudadanía con claros y evidentes fines electorales, a través de diversas actividades llevadas a cabo bajo el velo de propaganda gubernamental y en el ejercicio de sus funciones en ese entonces como Secretario de Desarrollo Social y Humano, al amparo del Programa Impulso Social, entre los que se encuentran que era representado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo aún en asuntos que no eran de la materia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, donde el ex servidor público se desenvolvía.

Los anteriores hechos pueden ser violatorios del artículo 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

La elección la haces tú

Guanajuato, Guanajuato, a 23 de octubre de 2017

Lic. Francisco Javier Zárate Ponce

Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral
de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato"

TERCERO.- Contenido de las denuncias. Del contenido literal de los escritos de denuncia, se aprecian los hechos **que son materia de análisis en el presente procedimiento**

sancionador electoral, mismos que se transcriben a continuación:

a) El Partido Revolucionario Institucional aduce lo siguiente:

“HECHOS:

PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato, cuenta con una página oficial de internet, la cual podemos localizar y visualizar con el siguiente link: <http://www.desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/>; en ella podemos encontrar entre otras cosas, redirecciones a redes sociales como Twitter, Flickr, Facebook y Youtube, mismas que podemos localizar en la parte inferior de la página de inicio con la leyenda “Síguenos”.

Por las afirmaciones anteriores, no cabe duda de que las aludidas redes sociales son cuentas pertenecientes y manipuladas por funcionarios públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato; por lo que es claro que hay un pago de servicios a quienes son los encargados de realizar las publicaciones que ahí aparecen, luego entonces, es de resaltar que hay recursos públicos erogados para tale efectos.

Al adentrarnos a cada una de las redes sociales de mérito, se puede observar que contienen una variedad de publicaciones que con motivo de las funciones de la propia Secretaría son presentadas para su conocimiento al público en general, así mismo, se encuentran otras publicaciones que no son parte de las actividades propias de ésta; pero también encontramos promoción personalizada de C. Diego Sinhue, al parecer en dichas publicaciones su nombre, fotografías y videos.

Por mencionar algunas que sí son con motivo de sus funciones, podemos visualizar parte de ellas en los links que a continuación se enlistan:

En Facebook:

1. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1479363858774120/1479360578774448/?type=3&theater> : Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este martes al gobernador Miguel Márquez, a poner en marcha acciones de #PintaVertical en el municipio de León, en el conjunto habitacional de Lomas de Echeveste.
2. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1437030433007463/1437027913007715/?type=3&theater>: Srio. Diego Sinhue participó en la sesión de Consejo Coordinador Empresarial León con el objetivo de presentar avances de estrategia #ImpulsoSocialGto en el Estado.
3. <https://www.facebook.com/45751867618996/photos/pcb.1427298423980664/1427298307314009/?type=3&theater>: Este martes, Diego Sinhue visitó, en León, las instalaciones de la fundación Cáncer, Vida y Esperanza A.C. (CANVIES) fundada y dirigida por don Rosendo García.

Ahora bien, como ya lo he dicho, podemos visualizar también publicaciones que nada tienen que ver con las funciones el C. Diego Sinhue, lleva a acabo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato y que sin embargo, hace acto de presencia; éstas se pueden visualizar en los links que a continuación se enlistan.

En Facebook:

1. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1471370416240131/1471370296240143/?type=3&theater>: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este martes al gobernador Miguel Márquez a la entrega de tabletas electrónicas a alumnos de instituciones públicas de educación media superior con el programa Inclusión Digital.-en Domo de la Feria León, gto.
2. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1455236697853503/1455236527853520/?type=3&theater>: Diego Sinhue, en compañía del alcalde de León, Héctor López Santillana, realizo la entrega de la pavimentación de nueve calles en las colonias Deportiva II y León I.

Ahí mismo anuncio que para este año se pavimentarán otras 12 calles en esa Zona con una inversión de 27 millones de pesos.

3. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1453948941315612/1453948291315677/?type=3&theater>: El Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez, junto con el titular de la Sedeshu, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; el alcalde de Pénjamo, Juan José García; funcionarios estatales, municipales y legisladores, entregó la pavimentación de la calle de acceso a la comunidad de Buena Vista de Cortés, en Pénjamo, en beneficio de más de mil 300 personas.
4. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1449988298378343/1449981275045712/?type=3&theater>: La tarde este sábado el Srío. Diego Sinhue lanzó la Primer Bola que dio arranque a la Copa Estatal #ImpulsoSocialGto de Beisbol 2017 en las instalaciones de U.D. Parque del Árbol en el municipio de León.
5. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1439380676105772/1439380579439115/?type=theater>: Participa Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en el tradicional de día de las flores dentro de los festejos conmemorativos del Viernes de Dolores.
6. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1438365286207311/1438365059540667/?type=3&theater>: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, al arranque de las obras de rehabilitación del acceso vial León-San Felipe.
7. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/1436979333012573/?type=3&theater>: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, en gira de entrega de acciones #ImpulsoSocialGto en la zona Impulso Social San Juan de la Vega en Celaya.
8. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1435746949802478/1435746919802481/?type=3&theater>: Srío. Diego Sinhue acompañó a gobernador Miguel Márquez Márquez en arranque de reunión CONADIS.
9. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theater>: Diego Sinhue asistió a los eventos con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligerio.
10. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1429893190387854/1429893030387870/?type=03&theater>: A nombre del gobernador Miguel Márquez Márquez, Diego Sinhue participó en la inauguración de NH Colección León expo.
11. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1424636394246867/1424635134246993/?type=3&theater>: Invitado por la Asociación Estatal de Tochito Bandera TOBI, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dio el pase inicial del Torneo Femenil de Tochito.
12. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1422829071094266/1422828784427628/?type=3&theater>: Nuestro titular, Diego Sinhue, asistió a la Primera sesión ordinaria del consejo Directivo del Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.
13. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1421476024562904/1421475887896251/?type=3&theater>: El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este jueves al gobernador Miguel Márquez Márquez a la ceremonia por el 11vo Aniversario del sindicato Único de Trabajadores y Empleados de las Educación del Estado de Guanajuato. Resalto la labor de la organización sindical en el desarrollo de los trabajadores y su lucha por lograr mejores condiciones laborales y prestaciones sociales.
14. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.14202069011356483/1420206821356491/?type=3&theater>: El titular de la SedeshuGto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó este miércoles al gobernador Miguel Márquez Márquez al arranque de la Colecta nacional de la Cruz Roja en el estado de Guanajuato. El Funcionario Estatal aprovechó la ceremonia, que tuvo lugar en las instalaciones de Parque Guanajuato Bicentenario, para hacer un llamado a la sociedad y aportar con su donativo a fortalecer el trabajo social que realiza dicha institución en favor de las y los guanajuatenses.
15. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1419259551451218/1419259374784569/?type=3&theater>: Este martes, el titular de la SedeshuGto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, encabezó la comitiva de funcionarios del Eje Calidad de Vida que comparecieron ante las y los diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, para efectuar la glosa del V Informe de gobierno. Al término de la sesión, Diego destacó lo valioso de este ejercicio de rendición de cuentas el cual está al alcance de los ciudadanos a través de los portales de transparencia del Gobierno del Estado.
16. <https://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1414616761915497/1414616635248843/?type=3&theater>: El titular de la SedeshuGto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, participo en el arranque de las actividades de la XIX Copa Fortes in Proelio de las escuelas de la Congregación Adoratrices Perpetuas Guadalupanas, provenientes de San Luis Potosí, Querétaro, Aguascalientes, Tamaulipas, Hidalgo, anfitrión de estos juegos, reconoce la labor

educativa y social de la Congregación para formar hombres y mujeres con valores, responsables y solidarios con la humanidad.

Todas las publicaciones enlistadas con anterioridad, puede ser observadas en las otras redes sociales de uso y propiedad de la Secretaría de Desarrollo social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato, como lo son Twitter, Flickr y Youtube, bajo los esquemas y plataformas propias de cada una de ellas, pero con el mismo contenido; por lo que en términos del artículo 16, párrafo segundo, en relación con el 26, párrafo tercero del artículo 16, párrafo segundo, en relación con el 26, párrafo tercero, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, estamos solicitando a esta Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que sean levantadas actas dotadas de fe pública del contenido de cada una de las redes sociales que nos ocupan, en aras de corroborar y recabar pruebas de que en la mayoría de la publicaciones aparece el nombre, voz, imagen y en concreto, promoción personalizada del C. Diego Sinhue; para que a su vez, sean consideradas como medios probatorios de los hechos y actos aquí plasmados.

Ahora bien, por lo que hace a las faltas a la normativa en las que considero ha incurrido el C. diego Sinhué Rodríguez Vallejo, por promoción Personalizada (imagen, voz y nombre) mediante publicaciones realizadas en las redes sociales referidas Y PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS; debemos considerar que estas resultan del análisis sistemático, gramatical y funcional del imperativo que establece los párrafos primero y octavo del artículo 134 de la Constitución General de la Republica, que a la letra rezan:

Artículo 134. Lo recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, lo órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

Así como lo estipulado por el artículo 122, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

Artículo 122. (...)

Los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar como imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de la comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, lo órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

Ello es así porque el C. Diego Sinhue, en su carácter de titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato, incurre en responsabilidad ya sea activa o pasiva al actualizar los supuestos jurídicos en supra invocados mediante las publicaciones que se realizan a través de la página oficial de internet con las redirecciones hacia las redes sociales de referencia. Hablamos de responsabilidad activa porque resulta obvio que al ser él titular de SEDESHU, sus subordinados deben atender a las instrucciones giradas por él para el desempeño de sus labores, por lo que también puede incurrir en responsabilidad el Director de Servicios Informáticos, C. Jaime

Armando Martínez Cholico, quien es la persona encargada de todo este tipo de quehaceres al interior de esta Secretaría, de tal forma que al realizar estas publicaciones con motivo de sus funciones, ellos están violentando flagrantemente la normativa que nos ocupa. Por otro lado, las personas de referencia pueden incurrir en responsabilidad pasiva al caer en el supuesto de “culpa in vigilando”, es decir, no han tenido la precaución de que las actividades que realizan sus subordinados, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía los programas y demás actividades de la SEDESHU sean presentados con estricto apego a la ley, es decir, vigilar que las publicaciones realizadas tengan un carácter institucional y con fines informativos y, de orientación social, las cuales en ningún momento deberán incluir promoción personalizada de algún funcionario público (Diego Sinhue) al exhibir nombre, imagen y voz.

Por todo ello, se obtiene como resultado una violación al precepto jurídico establecido en el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Federal de la Republica; sobre la prohibición de los servidores públicos para que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de éstos. Faltando además como ya se ha dicho, a lo establecido por el primer párrafo del mismo artículo, el cual hace alusión a que los recursos económicos de que disponga en este caso en particular el estado, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el único propósito de satisfacer los objetivos para los que estén designados; por lo que al erogar el Estado recursos públicos para realizar pagos a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en específico a los que laboran en la Dirección de Servicios Informáticos, se actualiza la vulneración a los supuestos jurídicos invocados al erogar gastos para pagar a quienes realizan este tipo de trabajo (Funcionarios públicos de la SEDESHUGTO pagados con recursos públicos).

Solicitud de Medida Cautelar

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito sea valorado a la brevedad posible el dictar la medida cautelar consistente en que sean canceladas o suprimidas la cuentas de las redes sociales Twitter, Flickr, Facebook y Youtube, de uso y propiedad de la Secretaría de Desarrollo Social Humano de Gobierno del Estado de Guanajuato; pues ello debe ser así porque, al encontrarnos inmersos en una violación a los supuestos jurídicos en supra referidos, el C. Diego Sinhue, ha incurrido en responsabilidad al usar y destinar recursos públicos para la promoción de su imagen y persona, tal y como ya le hemos expresado.

SEGUNDO: El titular de SEDESHU, ha comparecido a eventos que nada tienen que ver con sus actividades como tal, por lo que al percibir un sueldo de remuneración con motivo de su cargo, debe éste atender a las acciones y necesidades encaminadas a cumplir con los objetivos de dicha Secretaría y no a hacer actos en presencia a eventos públicos en representación del Gobernador del Estado u otros. Por mencionar algunos de los eventos en los que ha tenido participación tenemos el enlistado como número 10 en el hecho PRIMERO del apartado de los eventos que están fuera de las actividades de SEDESHU, en el cual a nombre del gobernador Miguel Márquez Márquez, Diego Sinhué participó en la inauguración del NH Collection León Expo, otro evento al respecto fue el contenido en el número 9, en el cual Diego Sinhué asistió a los eventos con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero, entre otras más (todas las demás listadas en el hecho PRIMERO). Como se puede observar, el C. Diego Sinhue ha realizado flagrantemente promoción de su persona asistiendo a eventos de carácter público que nada tiene que ver con su encargo y más aún, los emolumentos que él percibe no son equiparables a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece en su primer párrafo el artículo 134 de nuestra carta magna; por lo que se actualiza el supuesto jurídico de que el Estado está erogando recursos públicos para pagar un sueldo al C. Diego Sinhue, sin que éste actúe bajo dichos principios, ya que en parte, se vale de su encargo para hacerse promoción personalizada.

Máxime lo antedicho, existe una variedad de publicaciones periodísticas encaminadas a la promoción personalizada del denunciado, mismas que incluyen nombres e imagen de él, disfrazadas por encargos del Gobernador del Estado para que lo represente y otras mediante los programas propios de la SEDESHU; entre ellas encontramos las siguientes (Se anexan como pruebas):

Periódico	Fecha	Encabezado de la nota periodística
Correo	05 de abril de 2017	“Fue sólo una reunión de panistas: Diego Sinhué”
Correo	22 de abril de 2017	“SEDESHU: ‘Impulso’ no es asistencialista”
Correo	10 de mayo de 2017	Arranca ‘Pintura Vertical’ en Irapuato
AM de León	20 de abril de 2017	“***Asteriscos: Alineación para el 2018”
AM de León	11 de mayo de 2017	“***Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno”
AM de	20 de abril de 2017	“Diego Sinhué en toma de protesta ‘Innovación en las

León		Políticas Públicas”
El Sol de León	20 de abril de 2017	“Entregan pavimentación de 10 calles”
El Sol de Salamanca	11 de mayo de 2017	“Embellecen imagen de la ciudad”
El Sol de Irapuato	11 de mayo de 2017	“Impulso ha destinado 392mdp en Irapuato”

Por lo anterior en manifiesto, con el propósito de evidenciar que el estado ha erogado recursos para promoción personalidad del funcionario en cuestión, solicitamos a esta Unidad Técnica gire oficio a la Dirección Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, a efecto de allegarse de los contratos de publicidad que el Gobierno del Estado adquiere para la publicación en los periódicos de referencia, los programas gubernamentales con carácter institucional con fines informativos y de orientación social; toda vez que ello deberá ser considerado como prueba para hacer constancia de que los hechos y actos de marras violentan la normativa que hemos aludido.

TERCERO.- En fecha 13 de mayo del corriente año, en Salvatierra, Guanajuato, tuvo lugar un evento denominado “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano” organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato; otro suceso evidentemente aprovechando y disfrazado con el propósito de consumir una vez más promoción personalizada del C. Diego Sinhue, toda vez que él asistió y tuvo una participación en dicho evento con la ponencia “La mujer como protagonista en las políticas en Guanajuato”. Los asistentes a este evento (Aproximadamente 2,000 dos mil personas), manifestaron que los gastos de pasaje y otros, corrieron a cargo del C. Daniel Campos Lango, Director de Desarrollo Social del Municipio de León, Guanajuato, con domicilio en Plaza principal S/N, Edificio BIBA 2° piso, Zona Centro, C.P. 37000, de la ciudad de León, Guanajuato, Ahora bien, estamos cuestionado en primer lugar la participación de Diego Sinhue, ya que resulta evidente la promoción de su persona con su disfraz muy bien manipulado que con motivo de sus funciones como Secretario de Desarrollo Social y Humano ha venido realizando, por otro lado, los gastos erogados para el desarrollo del evento los cuales sin duda deben ser investigados, en virtud de que el acarreo de personas fue patrocinado con recursos públicos, lo cual violenta las normas constitucionales que hemos referidos. Todo ello resulta del propio evento en cuestión y de las notas periodísticas de fecha 14 de mayo del corriente año, correspondientes a los periódicos Correo, Milenio y AM de circulación en la ciudad de Guanajuato, Gto, así mismo, de conformidad al boletín oficial que puso en circulación la Dirección de Comunicación Social del gobierno delo Estado de Guanajuato identificado como “comunicado/2017/SEDESHU/79” de fecha 14 de mayo del año en curso; todos éstos se anexan como prueba para todos los efectos a que haya lugar.

Por todo ello, estoy denunciando también a la persona o personas que resulten responsables de los gastos cuyo uso y destino no son los propicios para estos eventos, es decir, ni el Estado de Guanajuato, ni el municipio de León, en sus distintas Secretarías o Direcciones de Desarrollo Social y Humano, cuentan con los recursos públicos para apoyar a instituciones no Gubernamentales con este tipo de eventos y mucho menos para pagar pasaje a persona alguna para asistan a éstos; por lo que estoy solicitando a esta Unidad Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones gire oficio a los tribunales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y, a la dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de León, Guanajuato, a efecto de exhiban todo lo relacionado con los gastos derivados del evento de mérito, así como la fundamentación jurídica y motivación que dio origen a realizar dichos gastos o bien, en su caso, las facultades y fines con que lo hicieron.

CUARTO.- En fecha 30 de mayo del corriente año, el C. Diego Sinhué alrededor de las 18:30 horas arribo a la ciudad de Yuriria, Guanajuato, específicamente a la unidad deportiva de dicha ciudad, **a bordo de un helicóptero propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato, con motivo de un encuentro de carácter partidista “PAN”**, disfrazado por dos eventos en los cuales el mismo día pero más temprano, tendría participación la SEDESHU en tal entidad, en los cuales brilló por su ausencia, toda vez que envió en su representación al C. Juan Antonio Acosta Cano, titular de la Subsecretaría de Planeación y Operación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. Todo ello se puede constatar en la redacción de la nota periodística y en el video con audios publicados en la página de internet del periódico “am”, mismos que pueden ser observados para todos los efectos en el siguiente link: <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/usa-diego-sinhue-helicoptero-oficial-para-campana-359623>. Así las cosas, con el objeto de dar certeza jurídica al hecho de marras, pido a esta H. Autoridad para que en el ámbito de sus atribuciones solicite un informe a la SEDESHU, sobre las actividades que agendó ésta en el municipio de Yuriria, Guanajuato, en la fecha en supra referida; en el cual deberá asentar también el nombre y cargo de la persona que asistió en representación del titular de dicha Secretaría y el uso que se le dio a la camioneta con número de placas GTZ8981. Por otro lado, pido también solicitar un informe sobre el uso y destino que se le dio al helicóptero mediante el cual se desplazó al municipio de Yuriria, Guanajuato, el C. Diego Sinhué, en el cual deberán asentarse además circunstancias de modo, tiempo y lugar, al encargado de despacho o

como se le denomine, responsable de llevar la bitácora y control sobre los motivos de uso y destino del helicóptero propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato, para lo cual manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco los nombres tanto de la persona encargada como del área de la administración pública estatal correspondiente; esta petición se realiza en virtud de que es de vital importancia el contar con los informes respectivos para evidenciar el hecho controvertido y que sin duda ayudarán a esclarecer los cuestionamientos que se tengan para resolver al respecto.

Así mismo, es menester reiterar que una vez más el ahora denunciado vuelve a hacer uso de recursos públicos y materiales como lo son estos últimos, el propio helicóptero y la camioneta con número de placas GTZ8981, ambos propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato de manera ineficaz y contraria a la normativa que rige en la materia, en virtud de que está haciendo uso de ellos para participar en actos de carácter intrapartidario del Instituto Político Acción Nacional "PAN" e inclusive para trasladarlos a este tipo de eventos, lo cual obviamente transgrede a la normativa que ya he referido."

b) El Partido MORENA y Alma Edwviges Alcaráz Hernández, señalan lo siguiente:

"HECHOS

PRIMERO. El Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Miguel Márquez Márquez, el veintiséis de septiembre de dos mil doce, al tomar posesión de su encargo, protestó cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto implica, que toda su actuación como funcionario público se deberá regir en forma irrestricta conforme a lo que las normas constitucionales y leyes secundarias, dispongan.

En tal carácter tiene bajo su encargo la correcta administración pública del Estado y sobre todo, que los recursos públicos sean asignados y ejercidos para aquellos objetivos a los cuales están destinados; así también, tiene la atribución de establecer los planes y programas estatales necesarios para el desarrollo de la ciudadanía guanajuatense, para lo cual se apoya, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en diversas Secretarías de Estado para el despacho de los asuntos correspondientes, sin perder la directriz general y responsabilidades que en el ejercicio de la función pudieran llegar a cometer los servidores públicos por éste nombrados.

Sobre el tema, resulta interesante la opinión del Maestro Elisur Arteaga Nava que expone en su libro de Derecho Constitucional, la que, al tratar el tema del gobernador y sus auxiliares, señala:

*"En el nivel, guardadas las proporciones, también se da la institución de los secretarios, referida a los empleados de la administración pública local; ellos se ubican en un plano superior respecto de los restantes servidores públicos y sólo inferiores al gobernador. Gozan de prerrogativas parecidas a las sus colegas de la administración federal, aunque circunscritas al plano local. La constitución general pone al margen del sistema punitivo a ciertos funcionarios locales: gobernador, diputados y magistrados, no favorece a ningún otro. Por mandato del sistema normativo local, los secretarios tienen, asimismo, responsabilidades parecidas a las de los secretarios de estado; acuden a informar a la legislatura del estado que guardan sus respectivos despachos; ilustran a los legisladores cuando se discute un asunto relacionado con sus funciones y pueden ser objeto de un juicio político o de un proceso de declaración de procedencia. También gozan de la facultad de refrendo que, como se vio anteriormente, está circunscrita a los actos del gobernador. En algunos estados, al conjunto de secretarios se le ha denominado gabinete; el uso de este término es, obviamente en un sentido amplio y no propio. Los titulares de las secretarías estatales nunca pueden, en el aspecto técnico formar el gabinete. **La constitución general hace recaer la responsabilidad ejecutiva de un estado en un gobernador; sus empleados subalternos no cuentan en el nivel nacional ni tienen personalidad jurídica propia; existen y subsisten en función de la voluntad del gobernador. Pierden el puesto por su voluntad: él es quien, en la mayoría de los casos, los saca del anonimato y los lleva a él".***

[Lo resaltado es propio.]

SEGUNDO. En 16 de febrero de 2015, en uso de las facultades que le otorga la Constitución del Estado, el licenciado Miguel Márquez Márquez, gobernador del estado de Guanajuato nombró al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como secretario de Desarrollo Social y Humano. Dicho cargo lo ejerció hasta el día de ayer.

Dicha Secretaría es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, confiriéndole entre otras atribuciones aquellas relativas a los ejes de desarrollo social y humano, de atención a migrantes y equipamiento urbano y vivienda.

TERCERO. Es hecho notorio que el proceso electoral 2017-2018, para elegir al titular del Ejecutivo del Estado, diputados y Ayuntamientos del Estado está próximo a iniciar a partir del mes de septiembre del año en curso; sin embargo, también lo es, que el posicionamiento de la persona que buscará ser elegida como candidato del Partido Acción Nacional a ocupar la gubernatura inició meses atrás.

Lo cual no es desconocido para el Licenciado Miguel Márquez Márquez pues así ha quedado evidenciado a través de múltiples noticas que se han dado a conocer a través de medios de comunicación escrita y electrónica, las que informan sobre la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, de ser elegido candidato del Partido Acción Nacional a la primera magistratura estatal.

El pasado mes de octubre del año en curso, se publicó en medios de comunicación impresos y electrónicos, una encuesta sobre la preferencia de los posibles aspirantes a ocupar el cargo; conteniendo dicho documento, entre otros datos, lo siguiente:



ASPIRANTES A GOBERNADOR

		% SI LO CONOCE	OPINIÓN				NO LO CONOCE	SALDO DE OPINIÓN
			BUENA	REGULAR	MALA	CONOCE SIN OPINIÓN		
		SOLO AL % DECLARA CONOCERLO						
DIEGO SINHUÉ RODRIGUEZ VALLEJO		19.1	4.5	6.1	2.2	6.3	80.9	2.3
MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA		17.1	4.0	5.1	2.8	5.2	82.9	1.2
ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA		15.7	3.8	4.8	1.9	5.2	84.3	1.9
ERNESTO PRIETO ORTEGA		10.9	1.9	4.0	1.3	3.7	89.1	0.6
FERNANDO TORRES GRACIANO		10.9	2.4	3.2	1.5	3.8	89.1	0.9
GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA		7.2	0.9	2.3	1.5	2.5	92.8	-0.6
HUGO ESTEFANÍA MONROY		5.9	0.9	2.5	0.7	1.8	94.1	0.2

Derivado de lo anterior, diversos medios de comunicación escrita retomaron el tema y publicaron notas periodísticas en las que se menciona como probable candidato por el Partido Acción Nacional, al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano.

Por ejemplo, el medio "Guanajuato Informa" en su edición del 12 de octubre de 2016 destacó que "Diego Sinhué y Chico Herrera encabezan preferencias para candidaturas a gobernador." En similares términos, el portal "UniónGuanajuato" destacó el siguiente día 19, que "34.8% de los panistas quiere a Diego Sinhué como candidato.

Además, el periódico AM, a finales del año pasado refirió, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

<< Se inserta nota periodística del 8 de diciembre de 2016: “Destapa El Yunque a candidato panista” Periódico AM>>

CUARTO. Ante esta y otras informaciones en el mismo sentido, el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, lejos de haber separado a tiempo del cargo de Secretario de Desarrollo Social y Humano al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, toda vez que la función pública no puede ejercerse en forma simultánea con aquellas que derivan de la pretensión de ser candidato a puesto de elección popular en términos de los principios de transparencia, igualdad y equidad que rigen las contiendas electorales, lo mantuvo como titular de la dependencia y, ya por acción u omisión, permitió que dicho servidor público hiciera uso de los recursos públicos con fines de promoción personal para que pudiera ser identificado por los militantes de su instituto político ya antes mencionado así como por la ciudadanía en general como el precandidato a gobernador del Estado de Guanajuato.

Con la inacción del licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, se violenta el estado de derecho y la equidad en la contienda electoral y se transgrede entre el contenido de las fracciones IV y XXIII del artículo 11, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, porque se permitió que se desviarán bienes y recursos públicos para propósitos distintos a los que están destinados.

Esto es así, si se analiza a detalle la actuación y participación del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo cuando fue Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, toda vez que ha sido considerado como el candidato del Gobernador del Estado para sucederlo a partir del año 2018, es decir, es considerado ante la opinión pública toda como el "delfín" del Gobernador, dando cuenta de ello diversos medios de comunicación que han consignado en sus editoriales, notas periodísticas y reportajes, que han consignado y registrado el hecho, ante el beneplácito no solo del propio Rodríguez Vallejo sino de su entonces Jefe directo el Gobernador del Estado, quien no tuvo el más mínimo pudor ni el más mínimo respeto a la legalidad catapultando por vías ilegales y alejadas de cualquier consideración democrática y ética, la carrera política a la gubernatura del Estado de Guanajuato, de su delfín Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

La acción concertada desde Paseo de la Presa por el propio Miguel Márquez Márquez es un acto que agravia a la democracia misma, constituye más que una burla a cualquier proceso democrático y es desde luego, un retroceso a las vías democráticas que deben ser la regla y no la excepción para la elección de quienes vayan a ocupar un cargo público.

En el entorno político y ante la opinión pública toda, Miguel Márquez Márquez busca sin duda alguna, que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sea el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Guanajuato para el 2018, y para ello ha tejido una estrategia por la que busca de manera ilegal alcanzar su objetivo. No ha reparado en gastos ni en ejercer él y mandar que se ejerza de manera indebida el servicio público, pretendiendo valerse de artimañas legaloides para decir que ni él ni sus subordinados han infringido la norma.

Pero la realidad es otra, con sus acciones y omisiones, el gobernador del estado ha permitido que se desvíen recursos públicos para promocionar la imagen Diego Sinhué Rodríguez Vallejo; ha permitido que funcionarios públicos de diversas secretarías y dependencias públicas distraigan su tiempo y recursos públicos que tienen asignados para favorecer la imagen de Rodríguez Vallejo como futuro candidato del PAN a Gobernador del Estado, al ser Miguel Márquez Márquez el principal impulsor de esta acción ilegal, y el principal responsable de la misma.

Pero no es el único: todos aquellos servidores públicos que se han prestado a la realización de estas acciones ilegales son igualmente culpables y deben responder de sus actos, pues la acción abierta y velada a través de la que se posiciona a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo como inminente candidato a Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional en el que milita, no deben pasar inadvertidas por esta autoridad electoral quien está obligada, ante las quejas y denuncias que le sean presentadas a poner un alto al desarrollo de estas acciones ilegales que lesionan seriamente a la democracia, así como a imponer sanciones a los infractores de la norma.

Para volver a constatar lo que en el ánimo colectivo y ante la opinión pública es incuestionable e indefendible por parte de Miguel Márquez Márquez, y de su precandidato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, refiero las siguientes notas periodísticas en las cuales los editorialistas y periodistas de los medios impresos que se citan, coinciden la acción de Márquez Márquez, para que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sea desde el oficialismo, el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Guanajuato, para el proceso electoral 2017-2018.

<< Se inserta nota periodística del 03 de junio de 2017 “Precampaña de Diego Sinhue sube de intensidad cumpleaños en Irapuato y en Celaya lo reúnen con miles de ganaderos” Zona Franca>>

<< Se inserta nota periodística del 23 de septiembre de 2016 “Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue” Enlace digital bajo >>

<< Se inserta nota periodística del 5 de abril de 2017 “Una sucesión muy Márquez” Arnoldo Cuellar>>

<< Se inserta nota periodística del 5 de junio de 2017 “Campañas adelantada, ideas ausentes” Zona Franca >>

<< Se inserta nota periodística del 20 de noviembre de 2016 “Rendija Política; Diego Sinhué y su programa impulso electorero” Contra punto news >>

<< Se inserta nota periodística “Miguel Márquez y Diego Sinhué, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado” La Bandera >>

A continuación, y a manera sólo de muestra de las múltiples actividades que ha venido desarrollando el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, ahora Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano en las que queda patente la finalidad que persigue con ellas, de posicionarse como candidato a gobernador

del Estado en la próxima contienda electoral y de las que generan la certidumbre de que sus acciones tienen un objetivo muy diferente a procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza.

Las acciones que se ponen de manifiesto a continuación evidencian que el licenciado Miguel Márquez Márquez ha venido permitiendo, apoyando, impulsando y fomentando, a través de participaciones del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano en eventos fuera de su eje de gobierno, y a las que Rodríguez Vallejo asistió cuanto pudo como representante del Gobernador del Estado, y que incluyeron la autorización tácita del uso de los bienes y recursos públicos del citado ex funcionario del gabinete para un beneficio personal.

Por lo que se detallan algunas de esas actividades que han quedado registradas por los medios de comunicación masiva, así como en las redes sociales (*Twitter* y *Facebook*) de las que hace uso el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para lograr el objetivo de ser considerado el candidato del Gobernador del Estado, como ya antes se mencionó y que violentan las disposiciones constitucionales, legales y las obtenidas de las interpretaciones realizadas por la autoridad de la materia, como se expone a continuación.

➤ **Actuaciones y consideraciones legales de la actividad del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.**

1. Conforme a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Esta no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personal del servidor público.

Cabe señalar que, tal contenido normativo, se introdujo mediante reforma constitucional de 2007; en la que, más allá de ser una reforma electoral, lo que se pretendió fue la limitación y reducción del financiamiento público en los procesos electorales, como se da cuenta a continuación:

“Los motivos de la iniciativa de reforma presentada el 31 de agosto de 2007, en sesión de la Cámara de Senadores por el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, suscrita por diputados y senadores integrantes de los diferentes grupos parlamentarios, fueron en esencia los siguientes:

Disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales, lo que se propone alcanzar mediante la reducción del financiamiento público [...] impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales [...] llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...] En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y,
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. **Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.**

[Lo resaltado no es de origen.]

Dentro del ámbito local, en similares términos, el tercer párrafo del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone las características, fines y prohibiciones que se deben de considerar dentro de la propaganda gubernamental difundida, atendiendo a lo que establece la propia Norma Fundamental.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado el contenido del dispositivo Constitucional en comento, y ha establecido diversos criterios respecto a la propaganda personalizada de un servidor público:

“ Los hechos que constituyen la propaganda personalizada.

La Sala Superior ha considerado que la promoción, velada o explícita del servidor público, constituyen promoción personalizada, pues estima que la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos como propaganda personalizada afecta directamente la equidad, por lo que deben prohibirse (SUP-RAP- 43/2009). La Sala Superior considero que es cierto que no toda la propaganda institucional que utilice imágenes o nombres de servidores públicos vulnera la normatividad aplicable, pues deben analizarse sus elementos para determinar si se vulneran o no los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales. La propaganda, debe implicar intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral. Además, existe entonces una diferencia entre los hechos de promoción personalizada y los hechos meramente informativos, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, como situar una fotografía de un servidor público en un portal de internet de un partido político atendiendo a estos fines (SUP-RAP-43/2009). Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público; las distintas voces relacionadas con el voto o que sean similares y puedan vincularse a las distintas etapas del proceso electoral, pero también los mensajes que busquen obtener el voto El a favor de un servidor público o un tercero o algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Del mismo modo, las menciones de los servidores públicos que los relacionen a cargos de elección popular o de las fechas de cualquier fecha de proceso electoral, así como el resto de mensajes que pudieran influir en las preferencias electorales de los ciudadanos (SUP-RAP-43/2009). Los actos y hechos considerados por la Sala Superior contemplan todos los que pudieran relacionarse con las elecciones y todos los que de alguna manera se encaminaran a identificar, tanto las funciones realizadas como los actos llevados a cabo por los funcionarios públicos, con los distintos cargos de elección popular o los actores relacionados con estos cargos.

De acuerdo con el criterio de la Sala Superior, el uso de los medios del Estado y la información de las funciones públicas a la ciudadanía, debe estar siempre desvinculado de los procesos electorales. El uso de la difusión institucional sólo puede utilizarse para educar y orientar a la sociedad para que tengan el conocimiento de lo que los representantes y los funcionarios públicos hacen como parte de sus obligaciones con la sociedad. Se privilegia solamente el material que sea informativo, cercano a la idea de la rendición de cuentas y se prohíbe todo aquél que se aleje de esta idea y se utilice con fines electorales (a través de la promoción personalizada de cualquier servidor público). De esta manera la Sala Superior reconoce una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable: la propaganda deberá promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2007).⁵

[Lo resaltado no es de origen.]

Como se extrae de lo anterior, en lo que ahora interesa, la promoción, velada o explícita del entonces servidor público, constituyen promoción personalizada, pues estima que la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos como propaganda personalizada afecta directamente la equidad, por lo que deben prohibirse.

3. Actualización del supuesto normativo. A continuación, señalo las circunstancias en que se basa la actuación irregular del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

l) Promoción personalizada. Es el caso que, el Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, señalado como aspirante a la candidatura a Gobernador, no obstante hasta el día de ayer fue servidor público que se encontraba impedido constitucionalmente para promover su imagen para obtener la candidatura a Gobernador del Estado, aproximadamente a partir del mes de abril del año en curso, en múltiples ocasiones apareció en medios de comunicación locales impresos y electrónicos, así como en las redes sociales Facebook y Twitter, promocionando su imagen con el fin de posicionarse en el conocimiento de la población guanajuatense como candidato al gobierno del Estado por parte de aquel instituto político, bajo el cobijo de una propaganda supuestamente institucional.

Lo anterior, se puede constatar con las imágenes que a continuación se insertan:



CALIDAD DE VIDA



COMUNICADO | Secretaría de Desarrollo Social y Humano

PERSONA

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Dirección de Tecnologías de la Información informa que la **dirección para entrar a la Plataforma de la Estrategia de Impulso Social fue renovada.**

Ahora podrás acceder a la plataforma desde:
peis.guanajuato.gob.mx

Juntos construimos EL GUANAJUATO que todos queremos

Agradecemos la atención; saludos cordiales.

SEDESJU, Plataforma de la Estrategia de Impulso Social (PEIS), Noviembre 2016



Asimismo, la difusión de su imagen, queda plasmada de manera inobjetable con el siguiente video consultable en la dirección electrónica: <https://youtu.be/HP9TkgvJNL0>



Si atendemos a los elementos que contiene tal inserción, de manera indubitable se desprende la notoria promoción personalizada del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, pues de ella no se desprende una propaganda institucional o gubernamental en términos de los artículos 134 de la Constitución de la República y 122 de la del Estado, pues no se observa el carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social; al contrario, se centra en resaltar exclusivamente la figura del servidor público, con grafías en segundo plano que no hacen referencia a la Secretaría de Estado de la que fue titular, ni el programa social que en ese momento estaba impulsando en la nota.

Es así que lo que se evidencia con lo insertado, fue la promoción personal del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, y no las acciones propias de la cartera institucional; esto, porque más allá de explicar los conceptos, beneficios, programas o procedimientos de una política pública, su imagen era lo que se privilegiaba al aparecer de manera constante y continua en los medios de difusión.

Se robustece lo anterior, si atendemos a la denuncia pública sobre el video, que en líneas previas se cita, fue realizada en un medio de comunicación electrónico y que en estos momentos hago propio, en el que se expone:

<< Se inserta nota periodística del 13 de mayo de 2016 “Impulso... para Diego Sinhue; titular de Sedeshu despliega campaña pagada en redes sociales” Zona Franca >>

II). Otras evidencias que comprueban la hipótesis planteada en la presente queja, son las obtenidas de notas periodísticas en las que se destaca el posicionamiento del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano para ser candidato a Gobernador del Estado, mismas que se reproducen a continuación:

UNO. http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgos-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html

<< Se inserta nota periodística del 1 de abril de 2017 “Cierran filas liderazgos del PAN con Diego Sinhué” Milenio>>

DOS. <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-23-mayo-2017/>

<< Se inserta nota periodística del 23 de mayo de 2017 “Diego Sinhué: La cargada mayor y el discurso anticlimático” Periódico Correo >>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “Asteriscos” Periódico AM>>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “Crítica Salim “cargada” panista a favor de Diego Sinhué” Kualí>>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “Mirilla” Herald de León >>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “La imagen del día (Pólvora en infiernos de Miguel Zacarías en correo) Periódico Correo >>

<< Se inserta nota periodística del 03 de junio de 2017 “Disfrazan precampaña de Diego Sinhue en Foro Agropecuario”>>

CUATRO.

<< Se inserta nota periodística del 3 de junio de 2017 “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños de Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines” Zona Franca >>

CINCO.



SEIS. <http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/>

<< Se inserta boletín del 26 de mayo de 2017 “Atención transversal del gobierno para recibir paisanos deportados” Publicado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano>>

SIETE. <https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/neva-ley-de-obra-358988>

<< Se inserta nota periodística del 30 de mayo de 2017 “Diego en Oklahoma” Periódico AM>>

OCHO. <http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/>

<< Se inserta nota periodística del 16 de noviembre de 2016 “Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa” Zona Franca >>

NUEVE. <http://periodicocorreio.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/>

<< Se inserta nota periodística del 8 de mayo de 2017 “La renuncia de Diego” Periódico Correo>>

III.) Otros indicios más, en los que queda de manifiesto la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo social y Humano, consisten en sus comunicados transmitidos vía redes sociales (*Twitter y Facebook*), que son de tenor siguiente:

Facebook





Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta  Siguiendo  Compartir 

**Diego Sinhue** agregó 2 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez.
8 de mayo a las 9:37 

Agradezco a la periodista Xochitl Larios el espacio que me brindó en su noticiero para hablar de los resultados de Impulso Social en todo el estado. Gracias a todo el equipo de Radiorama Bajo.



Me gusta  Comentar  Compartir 

Luis Ponce, Oscar González y 189 personas más Comentarios destacados

SinhueMX/photos/pcb.1173383542771759/1173383506105096/?type=3



Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta  Siguiendo  Compartir 

**Diego Sinhue** agregó 4 fotos nuevas — con Patricia Vilchis y Diego Sinhue Rodríguez.
5 de abril 

Gracias a Gustavo Gueñel Ranth y al Consejo Coordinador Empresarial por brindarme el espacio durante su sesión el día de hoy para mostrarles los avances de la Estrategia Impulso Social en el Estado. Es de vital importancia la participación de los sectores privados en el trabajo transversal de esta estrategia con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades que más lo necesitan en Guanajuato.



Me gusta  Comentar  Compartir 



Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta  Siguiendo  Compartir 

**Diego Sinhue** agregó 3 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez y 2 personas más.
4 de abril 

Guanajuato ha dado pasos importantes para la atención, inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad. Así ha quedado constatado durante el arranque de la Reunión del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONADEP) con organismos de atención a este sector de la población de 29 estados de la república. Fue un honor acompañar al gobernador Miguel Márquez a este evento que tuvo como sede el Centro Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad en Silao.



Me gusta  Comentar  Compartir 

SinhueMX/photos/pcb.1143918509051596/1143918459051601/?type=3



Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta  Siguiendo  Compartir 

**Diego Sinhue** agregó 6 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez.
10 de marzo 

Con la representación del gobernador Miguel Márquez Márquez, participé hoy de la ceremonia inaugural del nuevo hotel NH Collection Expo León, en el corazón de los negocios en León: la Zona Poliforum. Esta nueva oferta hotelera, de la cadena española NH Group, posiciona a León y al estado como un destino idóneo para el ocio y los negocios. Gracias a los directivos, inversionistas y equipo de NH Group por confiar en Guanajuato. ¡Felicidades!



Me gusta  Comentar  Compartir 



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 7 fotos nuevas.

24 de marzo

En representación del gobernador Miguel Márquez Márquez, participé en la primera sesión ordinaria del año del Consejo Directivo del Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, desarrollada en las instalaciones de la Casa de la Cultura, en la bella ciudad de Victoria, Guanajuato. Los integrantes del Consejo constatamos el trabajo realizado por la dependencia en el primer bimestre del año, en cuyo Informe se destaca la atención en las Casas Guanajuato, el apoyo a los clubes de migrantes y el programa Mineros de Plata, mediante el cual acerca a adultos mayores de Guanajuato con sus familiares en los Estados Unidos. Todo el respaldo institucional al presidente del Consejo José Bárcenas, consejeros y clubes de migrantes en Estados Unidos y Guanajuato.



+4

SinhueMX/photos/pcb.1134429290000518/1134429163333864/?type=3



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 4 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez

23 de marzo

Con mucho agrado acompañé hoy al gobernador Miguel Márquez Márquez a la ceremonia del XI Aniversario del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Educación del Estado de Guanajuato SUTEEEG 11 años al servicio de las y los docentes y luchando por mejorar sus condiciones de trabajo y prestaciones laborales.



Me gusta

Comentar

Compartir

SinhueMX/photos/pcb.1133204496789664/1133204433456337/?type=3



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 6 fotos nuevas.

22 de marzo

Es verdad que una ciudad limpia no es la que se barre más si no la que se ensucia menos. Por ello es importante impulsar una cultura de limpieza entre todas y todos, especialmente la niñez y juventud. Con el Concurso Estatal Guanajuato Limpio, encabezado por el Instituto de Ecología y presentado el día de hoy por el gobernador Miguel Márquez, se promueven esas acciones para mantener limpios nuestros entornos.



+3

Me gusta

Comentar

Compartir



Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

 **Diego Sinhue** agregó 5 fotos nuevas.
22 de marzo · 🌐

Este miércoles, participé, junto con el gobernador Miguel Márquez y compañeros del Gabinete, del arranque de la Colecta Nacional 2017 de la Cruz Roja Mexicana. Las y los guanajuatenses siempre nos hemos sumado a este noble esfuerzo de apoyar a la Cruz Roja para que siga brindando sus servicios a la población. ¡Los invito a colaborar en esta colecta!



Me gusta

Comentar

Compartir

...

120

Comentarios destacados



Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

 **Diego Sinhue** agregó 4 fotos nuevas — con Miryam Ruiz.
17 de marzo · 🌐

En la comunidad de Roque, Celaya, acompañé al gobernador Miguel Márquez a la entrega de una nueva unidad de atención médica UMAPS, con la cual se beneficia a más de 4 mil habitantes de esta comunidad. Así se cumple el compromiso de acercar los servicios de salud a quienes más los necesitan.



Me gusta

Comentar

Compartir

...

Luis Ponce, Caty Perez y 283 personas más

Comentarios destacados



Diego Sinhue 
@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

 **Diego Sinhue** agregó 4 fotos nuevas.
9 de marzo · 🌐

Agradezco la invitación de los miembros del Club Rotario Irapuato Villas, para exponerles el diseño y operación de la estrategia #ImpulsoSocial360, así como de los resultados e historias de vida que ya estamos cambiando. La participación social es fundamental para el éxito de Impulso Social.



Me gusta

Comentar

Compartir

...

Luis Ponce, Caty Perez y 190 personas más

Comentarios destacados

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 7 fotos nuevas.

6 de marzo

La economía de Guanajuato está diversificada, hoy no dependemos de un solo sector productivo para crecer. Prueba de ello son las inversiones históricas en favor de las y los productores del campo guanajuatense. Hoy acompañé al gobernador Miguel Márquez a la entrega de equipos y apoyos para impulsar a los productores del campo.

+4

Me gusta

Comentar

Compartir

...

Lula Ponce, Alfonso Ramírez y 163 personas más

Comentarios destacados

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 7 fotos nuevas — con Salvador Gallegos Ramírez.

8 de marzo

Continuando con la labor de informar, acompañé al Gobernador Miguel Márquez Márquez durante el informe a las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como al consejo consultivo de desarrollo social y humano para el estado de Guanajuato, el Observatorio Académico de la Política Social y representantes del Consejo Estatal Indígena.

Aquí tuve la oportunidad de compartir sobre los logros de la estrategia Impulso Social que arrancó este 2016 y escuchamos al gobernador dar un mensaje claro de reconocimiento a la labor social de las ONGs en el estado.

+4

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 14 fotos nuevas.

5 de marzo

La familia fortalece y es la base del tejido social en nuestra sociedad, hoy festejamos el día de la familia en Apaseo el Alto. Agradezco a los alcaldes de las regiones y a mis compañeros de gabinete que me acompañaron en la representación del gobernador Miguel Márquez Márquez en esta celebración.

Hoy en Guanajuato lo más importante son nuestras familias y el fortalecimiento del tejido social, principales objetivos del trabajo transversal de la estrategia impulso social

+11

Me gusta

Comentar

Compartir

...

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 3 fotos nuevas — con Diego Ferado Lopez.

26 de febrero

Guanajuato se consolida como una de las economías mas fuertes y dinámicas del país. Hoy el gobernador Miguel Márquez colocó la primera piedra del Parque Logístico Aeroespacial Sky Plus que coloca a nuestro estado en la vanguardia del desarrollo económico, social y humano.

Me gusta

Comentar

Compartir

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 8 fotos nuevas.

27 de febrero

El nuevo Eje Metropolitano León-Silao no sólo es una obra de cemento que facilitará los traslados a los automovilistas; es una obra que une familias y comunidades al desarrollo económico, social y humano. Hoy acompañé al gobernador Miguel Márquez Márquez a la apertura del tramo Loza de los Padres-Puerto Interior. De esta forma, Guanajuato conecta el desarrollo e historias de vida.

Me gusta

Comentar

Compartir

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 8 fotos nuevas.

24 de febrero

Las mejores obras donde más se necesitan. Hoy acompañé al gobernador Miguel Márquez a una gira de trabajo en Villagrán donde constatamos el avance de la pavimentación de calles y la construcción de una cancha de fútbol 7 en la Deportiva Norte. Aquí también entregamos un nuevo Centro Impulso Social en un fraccionamiento el Rehilete, que sin duda detonará las capacidades humanas de los vecinos de la zona. Todo el Impulso Social a quien más lo necesita

Me gusta

Comentar

Compartir

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 2 fotos nuevas.

20 de febrero

Hoy me reuní con los integrantes del Consejo Directivo de la Coparmex Zona Metropolitana de León, a quienes expuse los avances de la estrategia Impulso Social. Con la participación ciudadana, Impulso Social garantiza transparencia y una correcta aplicación de los programas sociales.

Me gusta

Comentar

Compartir

Coty Perez, Caktus Martínez y 149 personas más

Comentarios destacados

29 veces compartido

Twitter



Con lo hasta aquí expuesto, fue clara la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, de hacer uso de su nombre, imagen y voz para la promoción de su candidatura al gobierno del Estado.

IV) Uso indebido de recursos públicos. Como ya se mencionó en el punto 1, del presente apartado, el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su resguardo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Cosa que no se cumplió en el presente asunto, pues a través del uso de los recursos públicos destinados al programa emblema del presente sexenio, "Impulso Social", es que se el ex servidor público en comento se beneficia personalmente.

El Programa Impulso Social, está orientado a fortalecer el tejido social, a combatir la pobreza, ampliar los beneficios del desarrollo económico a todos los rincones de Guanajuato e involucrar a las empresas y a la sociedad organizada en el desarrollo de las comunidades, para el cual se han presupuestado más de ocho mil millones de pesos; según la información obtenida del propio portal del gobierno del Estado.

Con este supuesto motivo, en fecha 3 de noviembre de 2016, se difundió en la Revista 012, una entrevista al Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, cuyo contenido fue el siguiente:

<< Se inserta nota periodística del 3 de noviembre de 2016 “Que nadie quede rezagado” Revista 012 >>

Por otra parte, el uso de los recursos públicos fue distraído del objetivo a los que están destinados, si se analiza el hecho de que el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo utilizó el transporte aéreo propiedad del Gobierno del Estado, para poder participar en un evento de promoción personal, según se detalla en las notas que a continuación se reproducen:

<< Se inserta nota periodística del 4 de junio de 2017 “Acusa AM que Diego usó helicóptero oficial para promocionarse” Periódico AM>>

Según el portal de noticias, el Secretario de desarrollo Social, les aseguro que uso el helicóptero oficial por qué se trataba de eventos de la Secretaria de Desarrollo y negó que se reuniera con panistas.

Reproducimos a continuación la liga del video publicado por am:

<https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/ilegal-en-vuelo-oficial-a-reunirse-con-panistas-359623>

<< Se inserta nota periodística del 3 de junio de 2017 “Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a evento oficial” Periódico AM>>

Sobre este uso ilegal de bienes públicos para promocionar aspiraciones electorales apuntar lo que señala otra nota periodística más, la publicada en <https://www.am.com.mx/2017/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez--359890> que a continuación se muestra, en donde pese a los esfuerzos por tratar de justificar lo evidente, es decir, la utilización de recursos públicos de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo en sus aspiraciones a ser el próximo Gobernador del Estado de Guanajuato, es evidente la utilización de recursos públicos en su favor, lo que resulta ilegal y debe en consecuencia ser sancionado. De manera vergonzosa esta práctica que vemos se realiza en otras entidades federativas como Quintana Roo o Veracruz, también se están llevando a cabo ahora en nuestra entidad, a costa del erario público.

<< Se inserta nota periodística del 6 de junio de 2017 “Di un ride a Sinhué: Márquez” Periódico AM>>

Es así que, bajo ese supuesto manto protector de difusión del programa social y de supuestas actividades derivadas de su encargo como entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano, le ha permitió al ex funcionario público de marras, usar los recursos destinados al programa para hacerse visible y promocionarse frente al electorado en general, pues los propios mecanismos de acción para el ejercicio de la política pública generaron un contexto que capitalizó en su beneficio el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, en perjuicio del principio de equidad de cualquier proceso de selección de candidatos para ocupar un determinado puesto de elección popular.

Derivado de la serie de críticas y señalamientos formulados por los medios de comunicación en torno a la precandidatura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se vio en la penosa necesidad de salir a declarar que él está haciendo su trabajo y que esperará los tiempos electorales para hacer formal su precandidatura.

Estas críticas y señalamientos también han sido formuladas por diversos actores políticos tanto del partido en el que militan Miguel Márquez Márquez como el propio Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como de otras fuerzas políticas y la idea de que es Rodríguez Vallejo el precandidato de, Márquez Márquez está presente en la población del estado de Guanajuato.

El punto es que el contexto en el que se maneja tanto Diego Sinhue como Miguel Márquez Márquez, señalaron todo lo contrario, utilizaron el Programa "Impulso Social" para crear, a costa del erario público y de la gente más pobre del estado una candidatura de Estado.

La estrategia por ellos adoptada resulta desde luego ilegal y una burla para la democracia en Guanajuato. El entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y el Gobernador Miguel Márquez Márquez, utilizaron en todo momento el aparato del Estado con el fin de convertir al primero en el sucesor de éste último.

Diego Sinhue como Secretario de Estado que fue y Miguel Márquez Márquez como Gobernador Constitucional el primero tuvo hasta el día de ayer la calidad de servidor público de primer nivel, y el último aún la continúa teniendo, de cuyos actos trascendieron de manera más significativa en la opinión pública, de ahí que no basta un simple desmarque del primero y el silencio, y la omisión del segundo para buscar con ello remediar su grave falta a la ley que, ambos cometieron. Es evidente que resulta necesario que dejen ambos de violentar la norma, que se les sancione como corresponda por sus actos y volver al camino de la legalidad. Miguel Márquez Márquez está obligado sacar las manos de la elección constitucional que se avecina para 2018, y Diego Sinhue Rodríguez Vallejo debe ser sancionado por el dinero público y su posición como entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano, que utilizó hasta el día de ayer para financiar y catapultar una aspiración política cometiendo con ello un acto ilegal que debe ser denunciado y remediado, imponiéndole a quienes lo hayan cometido la sanción que por derecho proceda, porque además estarían cometiendo transgresiones con implicaciones penales.

Se transcriben a continuación, en lo conducente, lo dicho por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para justificar su activismo político en sus aspiraciones personales a la gubernatura del Estado de Guanajuato, cuando fungió como Secretario de Desarrollo Social y Humano de esta entidad.

NOTA: <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/el-secretario-de-desarrollo-social-y-humano-en-el-estado-de-guanajuato-diego-sinhue-rodriguez-hablo-de-la-proxima-contienda-electoral-del-2018/>

<< Se inserta nota periodística del 6 de junio de 2017 “El secretario de desarrollo social y humano en el Estado de Guanajuato Diego Sinhue Rodríguez habló de la próxima contienda electoral del 2018” Punto Preciso >>

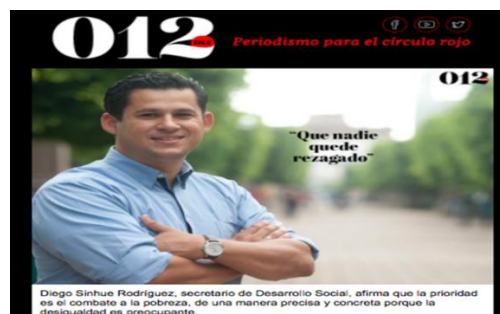
<http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/>

<< Se inserta nota periodística del 06 de junio de 2017 “Política social no se puede dictar desde el escritorio: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo secretario de Desarrollo Social y Humano.” Punto Preciso. >>

V) Violación a las reglas relativas a la propaganda institucional. Retomando el contenido de los artículos 134, octavo párrafo, de la Carta Fundamental, y 122 de la Constitución estatal, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación, social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es decir, la propaganda institucional debe tener carácter institucional y fines educativos, informativos o de orientación social, en la que no deberá incluirse nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada del servidor público. Lo que no surte en la especie:

Retomando las imágenes que se han reproducido a lo largo de la presente queja:





Podemos señalar que, resulta incontrovertible que las reglas de uso de propaganda gubernamental contenidas en los dispositivos constitucionales ya antes citados, se ven vulneradas toda vez que, en la propaganda relativa al programa Impulso Social, de manera sistemática se da preferencia y enaltece la imagen del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, pues en primer plano él aparece ya sea solo o en compañía de otras personas, pero siempre al centro de la fotografía.

Por tanto, si los dispositivos constitucionales establecen la prohibición a los servidores públicos para que en la propaganda gubernamental no contenga imágenes, voces o nombres que identifiquen a las personas promotoras, en forma meridiana se acredita que el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, vulnera el mandato constitucional porque en la promoción de uno de los programas gubernamentales que se atiende en esa secretaría como lo es "Impulso Social", le ha servido de plataforma para promover su imagen y visibilizarse como aspirante a candidato al gobierno del Estado de Guanajuato ya que usa su nombre, cargo e imagen en la propaganda institucional que debería solo para dar a conocer a la ciudadanía el programa ya antes citado, y no servirse de ella para la, promoción personalizada del entonces servidor público, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. Esto, la propaganda del programa, está lejos de contener fines informativos, educativos o de orientación social, al centrarse exclusivamente en el servidor público y dar a conocer su nombre, imagen y cargo.

VI) Sobre exposición de la imagen. Resulta clara la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, entonces Secretario, de Desarrollo Social y Humano y del grupo que lo acompaña, de crear una estrategia mediática para posicionarse como posible candidato a la gubernatura del Estado, a través de un cúmulo de acciones que tienen el objetivo de generar una imagen, reconocible por el ciudadano, que en su momento le va a permitir acceder a la contienda electoral sacando ventaja desde este momento con la sobre exposición de su imagen en detrimento de los principios de equidad e igualdad que rige en materia electoral y que se vulnera desde este momento.

Precisamente, para alcanzar el objetivo, es que ha apostado a la sobre exposición de su imagen en medios de comunicación escritos y electrónicos, así como en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*, entre otras; seguramente, mediante la utilización de recursos públicos, toda vez que el ex funcionario aprovecha los foros y medios que para la promoción del programa "Impulso Social" tiene al alcance, para él figurar en primer término; conclusión que no puede ser distinta si se atiende a la exposición de su imagen en los siguientes medios:

- 1) "Revista 012", medio electrónico que publica en su portal la entrevista al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, sobre el Programa Impulso Social;
- 2) Video subido a la plataforma denominada "YouTube", visible en la dirección electrónica <https://youtu.be/HP9TkgvJNLO> relativo a la entrevista efectuada por la "Revista 012", señalada en el

punto anterior, que a la fecha tiene más de quinientas reproducciones, según- se desprende de la propia plataforma, y

3) Diversas fotografías contenidas en redes sociales *Facebook* y *Twitter*, en las que se muestra al ex servidor público en eventos que poca o nula relación tienen con su quehacer como el entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano.

En este último punto, se robustece la afirmación de que el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano busca posicionarse como el candidato por el Partido Acción Nacional a gobernador del Estado y que se hace presente en eventos fuera de materia, como en el evento de Asociación Nacional de Proveedores para la Industrias del Calzado (ANPIC), al cual no fue invitado pero que asistió e hizo pública su presencia, según las fuentes periodísticas que cubrieron el evento; como por ejemplo el diario en su versión electrónica Milenio, de fecha 3 de noviembre de 2016, que señaló en su columna "Garra de León":

" ... El que ayer apareció de la nada a la inauguración de ANPIC, fue el Secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu), Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. No es su tema. Apareció en un día de asueto y sin estar invitado al menos eso confirmaron los organizadores... De plano tuvieron que apartarle un lugar y cuidárselo al Secretario de Sedeshu porque no tenía considerado un lugar. "

Por lo que hace a la entrevista, publicada por la "Revista 012" y ampliamente reproducida en la plataforma de *YuoTube*, encontramos que tras la supuesta promoción del Programa Impulso Social, lo que se revela es la sobre exposición de la imagen del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, tal y como fue denunciado por la periodista Carmen Martínez (mayo 13 de 2016) del medio de comunicación denominado Zona Franca, ya, antes transcrito y que hago más las consideraciones que en éste se contienen; pues efectivamente, durante la reproducción del video que contiene la entrevista, se aprecia en forma evidente el resalte de la figura del servidor público, para hacerlo parecer como aquel líder que conduce la estrategia de un programa de asistencia social que mejorará la calidad de vida de la población guanajuatense.

VII.) Antecedentes sobre la temática. Con el fin de aportar elementos y criterios que pudieran servir como orientadores para la definición sobre las irregularidades antes precisadas cometidas por el Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano que en el presente escrito se plantean, solicito respetuosamente, se analicen los argumentos y razonamientos de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al resolver el expediente *UT/SCG/PE/PRD/CG/173/2016* y acumulado *UT/SCG/PE/RMC/CG/174/2016*, sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares presunta comisión de infracciones a la normativa electoral, atribuibles a un servidor público, por llevar a cabo acciones que constituirían promoción personalizada, uso indebido de recursos y sobre exposición de la imagen; que podrán ser útiles, como mencioné, para guiar la resolución de la queja que aquí se plantea.

VIII.) Consideraciones finales. Ante lo ya señalado, se sostiene que tales hechos, generan convicción sobre las acciones contrarias a la Norma Constitucional realizadas por el ex servidor público, pues haciendo uso de la investidura que le proporcionó ser el entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano, resulta aprovechada en forma ilegal por el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo utilizó para promocionar su imagen ante la ciudadanía en general, ya que los medios de comunicación y redes sociales a través de las cuales difunde los contenidos son de amplia penetración social, sobre todo éstas últimas que en la actualidad, representan un mecanismo altamente eficaz para proporcionar información a los destinatarios y que a su vez éstos los reorientan a otros, lo que multiplica el número de personas que son impactadas por el mensaje.

Lo anterior vulnera el principio de equidad, pues da una ventaja indebida al ex servidor público en comento, sobre aquellas personas; ya, del propio partido político o externas, que tengan el interés legítimo de contender en el proceso de selección del candidato a la gubernatura del Estado. A través de este principio constitucional, se procura asegurar que quienes compiten en la elección tengan condiciones equitativas desde el inicio hasta el final de la contienda y cualquier ventaja que no tenga sustento legal, debe ser sancionada en los términos de la normativa aplicable.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.

- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015, que a continuación se transcribe:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en, el proceso electivo.

Es así que, si analizamos en su conjunto todas las declaraciones y entrevistas del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo que realizó en las últimas fechas señaladas con anterioridad, hacen presumir bajo la apariencia del buen derecho, que, más allá de estar relacionadas con un auténtico ejercicio periodístico, por tratarse de entrevistas concedidas a medios de comunicación, se está frente a propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, porque so pretexto de dar a conocer a la ciudadanía un programa social, su imagen aparece frente a la ciudadanía, en medios y plataformas electrónicas; además, de que tales entrevistas se dieron en lapsos cercanos. Adicionalmente, la propaganda relacionada con la publicitación de la revista, contiene su nombre e imagen en forma destacada y preponderante, y su difusión se presume que es masiva, por contenerse en redes sociales que tienen la posibilidad de retransmitirse en forma ilimitada.

Por lo que queda acreditada la promoción personalizada del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, bajo el velo de propaganda gubernamental, en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución de la República.

QUINTO. Con base en las anteriores consideraciones, queda reforzado el planteamiento realizado en el Hecho que antecede, en el sentido de que el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, ha incurrido en responsabilidad por permitir, mediante acción u omisión, al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, promocionar su imagen y posicionarse ante la propia militancia del Partido Acción Nacional y de la sociedad guanajuatense como el precandidato al cargo de Gobernador para este próximo proceso electoral 2017-2018.

No se debe de pasar por alto que la doctrina del "levantamiento del velo", que por analogía puede aplicarse al caso concreto obliga tanto esta autoridad electoral como el propio Gobernador del Estado licenciado Miguel Márquez Márquez, "a mirar más allá de lo que parece lícito, cuando en realidad lo que se pretende es el fraude a la ley. Lo cual implica que puede haber responsabilidad más allá de la norma estricta cuando se vulneran principios."

De acuerdo a Marco Antonio Zavala, "la aplicación de la técnica del "levantamiento del velo" en el Derecho electoral mexicano nos muestra al mismo tiempo, en forma paradójica, las virtudes y riesgos de un entendimiento dinámico y sistemático del ordenamiento jurídico. Por un lado, enseña cómo los operadores jurídicos están en aptitud de acudir y utilizar los conceptos, instituciones y herramientas ofrecidos por el sistema jurídico, para afrontar conductas que pretenden ser amparadas en la ley, pero

que en realidad están cuidadosamente diseñadas para burlar prohibiciones, eludir las responsabilidades que conforme ley corresponden o bien, incumplir determinadas exigencias normativas, conductas que, de estimarse válidas, provocarían situaciones de hecho o de derecho incompatibles con el deber ser ideado por el legislador, cuya observancia es de particular importancia, sobre todo si se tiene en cuenta la trascendencia de satisfacer las reglas de la contienda política para el adecuado funcionamiento del sistema democrático ..."

En la especie, la actuación del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, más allá de ejercer las atribuciones que a su función le competía, buscó posicionarse. entre la militancia del Partido Acción Nacional como el candidato "ungido" por el licenciado Miguel Márquez Márquez para participar en el proceso electoral a través del cual se elegirá al Gobernador del Estado para el periodo 2018-2024, pues así queda evidenciado con el desarrollo de sus actividades que tuvo como entonces servidor público que supuestamente correspondían al ámbito de su competencia, pero que en realidad tuvieron objetivo final otro distinto y que no son compatibles con el ejercicio de la función pública, como lo es, "candidatarse" al cargo de gobernador del Estado, como ya ampliamente quedó acreditado durante la exposición del Hecho Cuarto del presente recurso:

Es con ello, que al licenciado Miguel Márquez Márquez le resulta responsabilidad que tendrá que ser sancionada por este órgano electoral en los términos de ley, porque a través de sus acciones y omisiones, permitió que un funcionario público al que le encomendó el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, aprovechó su especial situación ante la ciudadanía para lograr objetivos diversos a los que el mandato de la ley le impuso en el ejercicio de sus funciones y promocionó su persona e imagen a través del uso de recursos públicos que con motivo de su encargo tuvo acceso. Situación que correspondió sancionar en principio a su superior jerárquico con la separación del cargo del funcionario en comento o con la prohibición expresa para continuar con el posicionamiento de su imagen y persona mediante la utilización de los recursos públicos; pero que ni uno ni lo otro lo realizó en tiempo el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y que al contrario, lo alentó a continuar con tales actividades, pues hasta lo hizo su representante en todo aquel evento político, social o económico en el que el Gobierno del Estado tiene presencia, como ya quedó señalado y acreditado con la reproducción de las notas informativas y mensajes en redes sociales a que se hizo referencia en el punto anterior de la presente queja.

Poco defendible es la posición que marcó el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado, cuando se le inquirió sobre el actuar del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano, de señalar que en principio no se estaba, todavía, dentro de un proceso electoral y que en su momento las personas interesadas en contender por la gubernatura del Estado, tendrían que así manifestarlo y separarse del cargo, si fueran servidores públicos. Tal actitud tomada por el Gobernador del Estado, representó una violación a los principios rectores del proceso electoral porque no justiprecia los hechos en su amplitud y afronta *las conductas que pretenden ser amparadas en ley, pero que en realidad estuvieron cuidadosamente diseñadas para burlar prohibiciones, eludir las responsabilidades que conforme ley correspondieron o bien, incumplir determinadas exigencias normativas, conductas que, de estimarse válidas, provocaron situaciones de hecho o de derecho incompatibles con el deber ser ideado por el legislador*, por lo que se solicita se le sancione conforme a lo que la ley electoral y de responsabilidades estatuyen; pues debe quedar claro para esta autoridad electoral que en forma encubierta el desarrollo de las actividades del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, persiguieron una finalidad diferente a las propias del encargo público y que a través del estudio e intuición de los hechos se puede arribar a la conclusión que tantas veces se ha señalado en el presente escrito, que es el posicionamiento y promoción de la persona e imagen del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, hasta el día de ayer Secretario de Desarrollo Social y Humano, para ser considerado como el candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato en el próximo proceso electoral 2017 -2018.

Por ello, como escribió Cortés Figueroa, parafraseando a Calamandrei, "el arbitrio judicial es el ejercicio de un poder especial que la ley concede al juzgador, y por el cual, merced a las calidades morales y jurídicas, se manifiesta en el *sentido de la justicia*. Y para ello, exigimos de todo juez aunque sea poca *inteligencia*, pero mucho *sentimiento*, porque, "No digo, como he oído muchas veces, que sea nociva al juez mucha inteligencia; digo que es juez óptimo aquel en quien prevalece sobre las dotes de la inteligencia la rápida intuición humana."

c) Finalmente, el escrito de denuncia presentado por el Partido Verde Ecologista de México, señala lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO. El Gobernador del Estado, licenciado Miguel Márquez Márquez, el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, al tomar posesión de su encargo, protestó guardar la Constitución y las leyes que de ella emanan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto implica, que toda su actuación como funcionario público se deberá regir en forma irrestricta conforme a lo que las normas constitucionales y leyes secundarias, dispongan. Tiene bajo su encargo la correcta administración de la administración pública del Estado y, sobre todo, que los recursos públicos sean asignados y ejercidos para aquellos objetivos a los cuales están destinados; así también, tiene la atribución de establecer los planes y programas estatales necesarios para el desarrollo de la ciudadanía guanajuatense, para lo cual se apoya, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en diversas Secretarías de Estado para el despacho de los asuntos correspondientes, sin perder la directriz general y responsabilidades que en el ejercicio de la función pudieran llegar a cometer los servidores públicos por éste nombrados.

Sobre el tema, resulta interesante la opinión del Maestro Elisur Arteaga Nava que expone en su libro de Derecho Constitucional, la que al tratar el tema del Gobernador y sus auxiliares, señala:

*“En el nivel, guardadas las proporciones, también se da la institución de los secretarios, referida a los empleados de la administración pública local; ellos se ubican en un plano superior respecto de los restantes servidores públicos y sólo inferiores al gobernador. Gozan de prerrogativas parecidas a las sus colegas de la administración federal, aunque circunscritas al plano local. La constitución general pone al margen del sistema punitivo a ciertos funcionarios locales: gobernador, diputados y magistrados, no favorece a ningún otro. Por mandato del sistema normativo local, los secretarios tienen, asimismo, responsabilidades parecidas a las de los secretarios de estado; acuden a informar a la legislatura del estado que guardan sus respectivos despachos; ilustran a los legisladores cuando se discute un asunto relacionado con sus funciones y pueden ser objeto de un juicio político o de un proceso de declaración de procedencia. También gozan de la facultad de refrendo que, como se vio anteriormente, está circunscrita a los actos del gobernador. En algunos estados, al conjunto de secretarios se le ha denominado gabinete; el uso de este término es, obviamente en un sentido amplio y no propio. Los titulares de las secretarías estatales nunca pueden, en el aspecto técnico formar el gabinete. **La constitución general hace recaer la responsabilidad ejecutiva de un estado en un gobernador; sus empleados subalternos no cuentan en el nivel nacional ni tienen personalidad jurídica propia; existen y subsisten en función de la voluntad del gobernador. Pierden el puesto por su voluntad; él es quien, en la mayoría de los casos, los saca del anonimato y los lleva a él”.***

[Lo resaltado es propio.]

SEGUNDO. En fecha 16 de febrero de 2015, en uso de las facultades que le otorga la Constitución del Estado, el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, nombró, entre otros, al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Secretario de Desarrollo Social y Humano. Dicha Secretaría es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, confiriéndole entre otras atribuciones aquellas relativas a los ejes de desarrollo social y humano, de atención a migrantes y equipamiento urbano y vivienda.

TERCERO. Es hecho notorio que el proceso electoral 2017-2018 para elegir al titular del Ejecutivo del Estado, diputado y ayuntamientos del Estado está próximo a iniciar a partir del mes de septiembre del año en curso; sin embargo, también, no es para nadie desconocido, que el posicionamiento de la persona que buscará ser elegida como candidato a ocupar la gubernatura inició meses atrás sobre todo en las filas del Partido Acción Nacional. Lo cual no es desconocido para el licenciado Miguel Márquez Márquez pues así ha quedado evidenciado a través de múltiples noticias que se han dado a conocer a través de medios de comunicación escrita y electrónica, las que informan sobre la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, de ser elegido candidato del Partido Acción Nacional a la primera magistratura estatal.

El pasado mes de octubre del año en curso, se publicó en medios de comunicación impresos y electrónicos, una encuesta sobre la preferencia de los posibles aspirantes a ocupar el cargo; conteniendo dicho documento, entre otros datos, lo siguiente:



ASPIRANTES A GOBERNADOR

		% SI LO CONOCE	OPINIÓN				NO LO CONOCE	SALDO DE OPINIÓN
			BUENA	REGULAR	MALA	CONOCE SIN OPINIÓN		
DIEGO SINHUÉ RODRIGUEZ VALLEJO		19.1	4.5	6.1	2.2	6.3	80.9	2.3
MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA		17.1	4.0	5.1	2.8	5.2	82.9	1.2
ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA		15.7	3.8	4.8	1.9	5.2	84.3	1.9
ERNESTO PRIETO ORTEGA		10.9	1.9	4.0	1.3	3.7	89.1	0.6
FERNANDO TORRES GRACIANO		10.9	2.4	3.2	1.5	3.8	89.1	0.9
GERARDO SÁNCHEZ GARCÍA		7.2	0.9	2.3	1.5	2.5	92.8	-0.6
HUGO ESTEFANÍA MONROY		5.9	0.9	2.5	0.7	1.8	94.1	0.2

Derivado de lo anterior, diversos medios de comunicación escrita, retomaron el tema y publicaron notas periodísticas en las que se menciona como probable candidato por el Partido Acción Nacional, al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano; así el medio “Guanajuato Informa” en su edición del día 12 de octubre de 2016 destacó que “Diego Sinhué y Chico Herrera encabezan preferencias para candidaturas a gobernador.” En similares términos, el portal “UniónGuanajuato” destacó el siguiente día 19, que “34.8% de los panistas quiere a Diego Sinhué como candidato.”

Además, el periódico AM, a finales del año pasado refirió, en lo que ahora interesa, lo siguiente:

<< Se inserta nota periodística del 08 de diciembre de 2016 “Destapa El Yunque a candidato panista” Periódico AM >>

CUARTO. Ante esta y otras informaciones en el mismo sentido, el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, lejos de separar del cargo de Secretario de Desarrollo Social y Humano al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, toda vez que la función pública no puede ejercerse en forma simultánea con aquellas que derivan de la pretensión de ser candidato a puesto de elección popular en términos de los principios de transparencia, igualdad y equidad que rigen las contiendas electorales, lo mantuvo como titular de la dependencia hasta el 31 de julio del presente año, y ya por acción u omisión, permitió que dicho servidor público hiciera uso de los recursos públicos con fines de promoción personal para que pueda ser identificado por los militantes del instituto político ya antes mencionado así como por la ciudadanía en general como el precandidato a gobernador del Estado de Guanajuato.

Con la inacción del licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, se violenta el estado de derecho y la equidad en la contienda electoral y se transgrede el contenido de las fracciones IV y XXIII del artículo 11, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, porque está permitiendo se desvíen bienes y recursos públicos para propósitos distintos a los que están destinados.

Esto es así, si se analiza a detalle la actuación y participación del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo como Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, una vez considerado como el candidato del Gobernador del Estado para sucederlo a partir del año 2018, es decir, es considerado ante la opinión pública toda como el “delfín” del Gobernador, dando cuenta de ello diversos medios de comunicación que han consignado en sus editoriales, notas periodísticas y reportajes, que han consignado y registrado el hecho, ante el beneplácito no solo del propio Rodríguez Vallejo sino de su Jefe directo el Gobernador del Estado, quien no ha tenido el más mínimo pudor ni el más mínimo respeto a la legalidad catapultando por vías ilegales y alejadas de cualquier consideración democrática y ética, la carrera política a la gubernatura del Estado de Guanajuato, de su delfín Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

La acción concertada desde la *Casa de Gobierno* por el propio Miguel Márquez Márquez es un acto que agravia a la democracia misma, constituye más que una burla a cualquier proceso democrático y es desde luego, un retroceso a las vías democráticas que deben ser la regla y no la excepción para la elección de quienes vayan a ocupar un cargo público. En el entorno político y ante la opinión pública toda, Miguel Márquez Márquez busca sin duda alguna, que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sea el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Guanajuato para el 2018, y para ello ha tejido una estrategia por la que busca de manera ilegal alcanzar su objetivo, no ha reparado en gastos ni en ejercer él y mandar que se ejerza de manera indebida el servicio público, pretende valerse de artimañas legaloides para decir que ni él ni sus subordinados han infringido la norma. Pero la realidad es otra, con sus acciones y omisiones ha permitido que se desvíen recursos públicos para promocionar la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo; ha permitido que funcionarios

públicos de diversas secretarías y dependencias públicas distraigan su tiempo y recursos públicos que tienen asignados para favorecer la imagen de Rodríguez Vallejo como futuro candidato del PAN a Gobernador del Estado, y es el principal impulsor de esta acción ilegal, y es también por lo tanto el principal responsable de la misma, pero no es el único, todos aquellos servidores públicos que se han prestado a la realización de estas acciones ilegales son igualmente culpables y deben responder de sus actos, pues la acción abierta y velada por la que se posiciona a Diego Sinhué Rodríguez Vallejo como futuro Gobernador del Estado emanado de las filas del Partido Acción Nacional en el que milita, no deben pasar inadvertidas por esta autoridad electoral quien está obligada ante las quejas y denuncias que le sean presentadas a poner un alto al desarrollo de estas acciones ilegales que lesionan seriamente a la democracia, así como a imponer sanciones a los infractores de la norma.

Para volver a constatar lo que en el ánimo colectivo y ante la opinión pública es incuestionable e indefendible por parte de Miguel Márquez Márquez y de su delfín Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, refiero las siguientes notas periodísticas en las cuales los editorialistas y periodistas de los medios impresos que se citan, coinciden la acción de Márquez Márquez para que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sea desde el oficialismo, el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Guanajuato, para el proceso electoral 2017-2018.

Nota: <http://zonafranca.mx/precampa%C3%B1a-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumplea%C3%B1os-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/>

<< Se inserta nota periodística del 03 de junio de 2017 “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y en Celaya se convierten en mítines” Zona Franca >>

NOTA: <http://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-a-traves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/>

<< Se inserta nota periodística del 23 de septiembre de 2016 “Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhué” Enlace Digital Bajío >>

NOTA: <https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572>

<< Se inserta nota periodística del 5 de abril de 2017 “Una sucesión muy Márquez” Zona Franca>>

NOTA: <http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/>

<< Se inserta nota periodística del 5 de junio de 2017 “Campaña adelantada, ideas ausentes” Zona Franca >>

Nota: <http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulso-electorero/>

<< Se inserta nota periodística del 20 de noviembre de 2016 “Rendija Política; Diego Sinhué y su programa impulso electorero” Contra Punto News >>

Nota: LA BANDERA:

<< Se inserta nota periodística “Miguel Márquez y Diego Sinhué, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado” La Bandera >>

A continuación, y a manera sólo de muestra de las múltiples actividades que ha venido desarrollando el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Secretario de Desarrollo Social y Humano en las que queda patente la finalidad que persigue con ellas, de posicionarse como candidato a gobernador del Estado en la próxima contienda electoral y de las que, si se recorre el velo, genera la certidumbre de que sus acciones tienen un objetivo muy diferente a procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza; situación que el licenciado Miguel Márquez Márquez ha venido permitiendo, apoyando, impulsando y fomentando a través de participaciones del Secretario de Desarrollo Social y Humano en eventos fuera de su eje de gobierno en el que asiste como representante del Gobernador del Estado hasta la autorización tácita del uso de los bienes y recursos públicos del citado funcionario del gabinete para un beneficio personal; es que, se detallan algunas de esas actividades que han quedado registradas por los medios de comunicación masiva así como en las redes sociales (*Twitter* y *Facebook*) de las que hace uso el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para lograr el objetivo planteado, ser considerado el candidato del Gobernador del Estado para sucederlo a partir del año 2018, como ya antes se mencionó y que violentan las disposiciones constitucionales, legales y las obtenidas de las interpretaciones realizadas por la autoridad de la materia, como se expone a continuación.

➤ **Actuaciones y consideraciones legales de la actividad del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.**

1. Conforme a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Esta no deberá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personal del servidor público.

Cabe señalar que, tal contenido normativo, se introdujo mediante reforma constitucional de 2007; en la que, más allá de ser una reforma electoral, lo que se pretendió fue la limitación y reducción del financiamiento público en los procesos electorales, como se da cuenta a continuación:

“Los motivos de la iniciativa de reforma presentada el 31 de agosto de 2007, en sesión de la Cámara de Senadores por el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, suscrita por diputados y senadores integrantes de los diferentes grupos parlamentarios, fueron en esencia los siguientes:

Disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales, lo que se propone alcanzar mediante la reducción del financiamiento público [...] impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales [...] Llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...] En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. **Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.”***

[Lo resaltado no es de origen.]

Dentro del ámbito local, en similares términos, el tercer párrafo del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone las características, fines y prohibiciones que se deben de considerar dentro de la propaganda gubernamental difundida, atendiendo a lo que establece la propia Norma Fundamental.

2. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado el contenido del dispositivo Constitucional en comento, y ha establecido diversos criterios respecto a la propaganda personalizada de un servidor público:

- “
- Los hechos que constituyen la propaganda personalizada.

La Sala Superior ha considerado que la promoción, velada o explícita del servidor público, constituyen promoción personalizada, pues estima que la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos como propaganda personalizada afecta directamente la equidad, por lo que deben prohibirse (SUP-RAP-43/2009). La Sala Superior considera que es cierto que no toda la propaganda institucional que utilice imágenes o nombres de servidores públicos vulnera la normatividad aplicable, pues deben analizarse sus elementos para determinar si se vulneran o no los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales. La propaganda, debe implicar intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral. Además, existe entonces una diferencia entre los hechos de promoción personalizada y los hechos meramente informativos, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, como situar una fotografía de un servidor público en un portal de internet de un partido político atendiendo a estos fines (SUP-RAP-43/2009). Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público; las distintas voces relacionadas con el voto o que sean similares y puedan vincularse a las distintas etapas del proceso electoral, pero también los mensajes que busquen obtener el voto a favor de un servidor público o un tercero o algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Del mismo modo, las menciones de los servidores públicos que los relacionen a cargos de elección popular o de las fechas de cualquier fecha de proceso electoral, así como el resto de mensajes que pudieran influir en las preferencias electorales de los

ciudadanos (SUP-RAP-43/2009). Los actos y hechos considerados por la Sala Superior contemplan todos los que pudieran relacionarse con las elecciones y todos los que de alguna manera se encaminaran a identificar, tanto las funciones realizadas como los actos llevados a cabo por los funcionarios públicos, con los distintos cargos de elección popular o los actores relacionados con estos cargos.

De acuerdo con el criterio de la Sala Superior, el uso de los medios del Estado y la información de las funciones públicas a la ciudadanía, debe estar siempre desvinculado de los procesos electorales. El uso de la difusión institucional sólo puede utilizarse para educar y orientar a la sociedad para que tengan el conocimiento de lo que los representantes y los funcionarios públicos hacen como parte de sus obligaciones con la sociedad. Se privilegia solamente el material que sea informativo, cercano a la idea de la rendición de cuentas y se prohíbe todo aquél que se aleje de esta idea y se utilice con fines electorales (a través de la promoción personalizada de cualquier servidor público). De esta manera la Sala Superior reconoce una característica esencial para que la propaganda se considere como promoción personalizada y vulnere la normatividad aplicable: la propaganda deberá promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2007).”

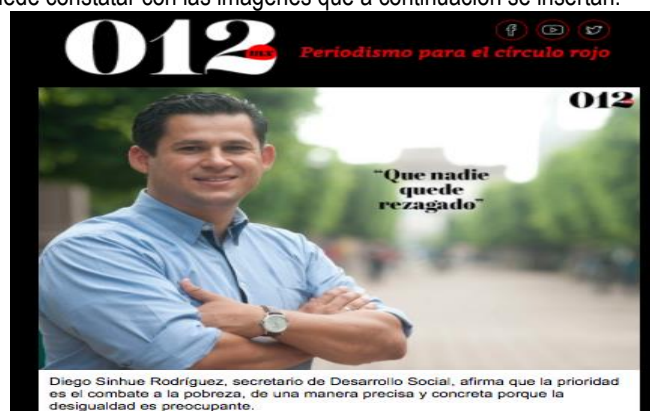
[Lo resaltado no es de origen.]

Como se extrae de lo anterior, en lo que ahora interesa, la promoción, velada o explícita del servidor público, constituyen promoción personalizada, pues estima que la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos como propaganda personalizada afecta directamente la equidad, por lo que deben prohibirse.

3. Actualización del supuesto normativo. A continuación, señalo las circunstancias en que se basa la actuación irregular del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

I) Promoción personalizada. Es el caso que, el Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, señalado como posible aspirante a Gobernador, no obstante al ser servidor público impedido constitucionalmente para promover su imagen para obtener la candidatura a Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional, aproximadamente a partir del mes de abril del año en curso, en múltiples ocasiones apareció en medios de comunicación locales impresos y electrónicos, así como en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, promocionando su imagen con el fin de posicionarse en el conocimiento de la población guanajuatense como candidato al gobierno del Estado por parte de aquel instituto político, bajo el cobijo de una propaganda supuestamente institucional.

Lo anterior, se puede constatar con las imágenes que a continuación se insertan:





COMUNICADO | Secretaría de Desarrollo Social y Humano



La Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Dirección de Tecnologías de la Información informa que la **dirección para entrar a la Plataforma de la Estrategia de Impulso Social fue renovada.**

Ahora podrás acceder a la plataforma desde:
peis.guanajuato.gob.mx

Juntos construimos EL GUANAJUATO que todos queremos

Agradecemos la atención; saludos cordiales.

SEDESHU | Plataforma de la Estrategia de Impulso Social (PEIS), 11 noviembre 2016



Asimismo, la difusión de su imagen, queda plasmada de manera inobjetable con el siguiente video consultable en la dirección electrónica: <https://youtu.be/HP9TkgvJNL0>



Si atendemos a los elementos que contiene tal inserción, de manera indubitable se desprende la notoria promoción personalizada del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, pues de ella no se desprende una propaganda institucional o gubernamental en términos de los artículos 134 de la Constitución de la República y 122 de la del Estado, pues no se observa el carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social; al contrario, se centra en resaltar exclusivamente la figura del servidor público, con grafías en segundo plano que no hacen referencia a la Secretaría de Estado de la que era titular, ni el programa social que está impulsando en la nota.

Es así que, lo que se obtiene de lo insertado, es la promoción personal del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, antiguo Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, más que las acciones propias de la cartera institucional; esto, porque más allá de explicar

los conceptos, beneficios, programas o procedimientos de una política pública, su imagen es lo que se privilegia al aparecer de manera constante y continua en los medios de difusión.

Se robustece lo anterior, si atendemos a la denuncia pública sobre el video, que en líneas previas se cita, fue realizada en un medio de comunicación electrónico y que en estos momentos hago propio, en el que se expone:

<< Se inserta nota periodística “Impulso... para Diego Sinhue; titular de Sedeshu despliega campaña pagada en redes sociales” Zona Franca >>

II). Otras evidencias que comprueban la hipótesis planteada en la presente queja, son las que obtenidas de notas periodísticas en las que se destaca el posicionamiento del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano para ser candidato a Gobernador del Estado, mismas que se reproducen a continuación:

UNO. http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgos-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html

<< Se inserta nota periodística del 1 de abril de 2017 ““Cierran filas” liderazgos del PAN con Diego Sinhué” Milenio >>

DOS. <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-23-mayo-2017/>

<< Se inserta nota periodística del 23 de mayo de 2017 “Diego Sinhué: La cargada mayor y el discurso anticlimático” Periódico Correo >>

Nota: <https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “Asteriscos” Periódico AM >>

NOTA: <http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “Crítica Salim “Cargada” panista a favor de Diego Rodríguez” Kuali >>

<http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “Mirilla”>>

Nota: <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-25-mayo-2017/>

<< Se inserta nota periodística del 25 de mayo de 2017 “La Imagen del Día (Pólvora en infiernos de Miguel Zacarías en correo)” Periódico Correo >>

<< Se inserta nota periodística del 03 de junio de 2017 “Disfrazan precampaña de Diego Sinhue en Foro Agropecuario”>>

CUATRO.

<< Se inserta nota periodística del 3 de junio de 2017 “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños de Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines” Zona Franca >>

CINCO.



SEIS. <http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/>

<< Se inserta boletín del 26 de mayo de 2017 “Atención transversal del gobierno para recibir paisanos deportados” Publicado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano>>

SIETE. <https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988>

<< Se inserta nota periodística del 30 de mayo de 2017 “Diego en Oklahoma” Periódico AM>>

OCHO. <http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/>

<< Se inserta nota periodística del 16 de noviembre de 2016 “Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa” Zona Franca >>

NUEVE. <http://periodicocorreo.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/>

<<Se inserta nota periodística del 8 de mayo de 2017 “La renuncia de Diego” Periódico Correo
>>

III.) Otros indicios más, en los que queda de manifiesto la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, consisten en sus comunicados transmitidos vía redes sociales (*Twitter* y *Facebook*) que son de tenor siguiente:

Facebook





Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...



Diego Sinhue agregó 10 fotos nuevas — con Lety Chavez.

23 de mayo a las 0:22 · 🌐

Hoy estuvimos en la tradicional reunión informativa de los lunes en el PAN. Fue un honor estar con los militantes, cara a cara, escuchando sus inquietudes. El presidente del Comité Municipal del PAN, Alfredo Ling Altamirano, nos invitó para explicar el trabajo que hacemos en Impulso Social así como los logros a un año del arranque de la estrategia. Y mostramos la información con transparencia total, como es Impulso. Me dio una gran satisfacción ver que mis compañeros panistas de Guanajuato mantienen su compromiso social.



+7

Me gusta

Comentar

Compartir



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...



Diego Sinhue agregó 4 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez y 4 personas más.

12 de mayo a las 19:13 · 🌐

Para tener una sociedad más justa e igualitaria es importante que las mujeres tengan más participación en los asuntos públicos del Estado. Hoy acompañé al gobernador Miguel Márquez a la firma del Convenio con el Instituto Nacional de la Mujer, para la instalación del Observatorio de Participación Política de la Mujer en Guanajuato.



Me gusta

Comentar

Compartir

 280

Comentarios destacados ·



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

 **Diego Sinhue** agregó 4 fotos nuevas.
11 de mayo a las 13:54 · 🌐

La labor de las y los periodistas es fundamental para dar a conocer de manera clara y transparente a la sociedad los resultados de nuestro trabajo. Hoy me reuní con las y los reporteros de #Irapuato para informar de los logros de #ImpulsoSocialGto en su primer año . Gracias a los medios de comunicación por su interés y cobertura.



Me gusta

Comentar

Compartir

  Lula Ponce, Caty Perez y 197 personas más

Comentarios destacados



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

 **Diego Sinhue** agregó 3 fotos nuevas.
9 de mayo a las 11:56 · 🌐

Agradezco la hospitalidad de los integrantes del Colegio de Profesionistas del Estado con quienes compartí los resultados del primer año de Impulso Social. Gracias por sus comentarios y sugerencias para mejorar esta estrategia. Esta es la participación ciudadana que hace único a Impulso Social.



Me gusta

Comentar

Compartir

  Caty Perez, Alfonso Ramirez y 170 personas más

Comentarios destacados

116

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 2 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez.

8 de mayo a las 9:37

Agradezco a la periodista Xochitl Larios el espacio que me brindó en su noticiero para hablar de los resultados de Impulso Social en todo el estado. Gracias a todo el equipo de Radiorama Bajo.

Me gusta

Comentar

Compartir

Lula Ponce, Óscar González y 189 personas más

Comentarios destacados

SinhueMX/photos/pcb.1173383542771759/1173383506105096/?type=3

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 4 fotos nuevas — con Patricio Vilchis y Diego Sinhue Rodríguez.

5 de abril

Gracias a Gustavo Guraieb Ranth y al Consejo Coordinador Empresarial por brindarme el espacio durante su sesión el día de hoy para mostrarles lo avances de la Estrategia #ImpulsoSocialGto en el Estado, es de vital importancia la participación de los sectores privados en el trabajo transversal de esta estrategia con el fin de mejorar las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades que más lo necesitan en Guanajuato.

Me gusta

Comentar

Compartir

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 3 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez y 2 personas más.

4 de abril

Guanajuato ha dado pasos importantes para la atención, inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad. Así ha quedado constatado durante el arranque de la Reunión del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONADIS) con organismos de atención a este sector de la población de 29 estados de la república. Fue un honor acompañar al gobernador Miguel Márquez a este evento que tuvo como sede el Centro Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en Silao.

SinhueMX/photos/pcb.1143918509051596/1143918459051601/?type=3

117

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 6 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez.

30 de marzo · 🌐

Con la representación del gobernador Miguel Márquez Márquez, participé hoy de la ceremonia inaugural del nuevo hotel NH Collection Expo León, en el corazón de los negocios en León: la zona Poliforum. Esta nueva oferta hotelera, de la cadena española NH Group, posiciona a León y al estado como un destino idóneo para el ocio y los negocios. Gracias a los directivos, inversionistas y equipo de trabajo de NH Group por confiar en Guanajuato. ¡Felicidades!

Me gusta

Comentar

Compartir

...

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 7 fotos nuevas.

24 de marzo · 🌐

En representación del gobernador Miguel Márquez Márquez, participé en la primera sesión ordinaria del año del Consejo Directivo del Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, desarrollada en las instalaciones de la Casa de la Cultura, en la bella ciudad de Victoria, Guanajuato. Los integrantes del Consejo constatamos el trabajo realizado por la dependencia en el primer bimestre del año, en cuyo Informe se destaca la atención en las Casas Guanajuato, el apoyo a los clubes de migrantes y el programa Mineros de Plata, mediante el cual acerca a adultos mayores de Guanajuato con sus familiares en los Estados Unidos. Todo el respaldo institucional al presidente del Consejo José Bárcenas, consejeros y clubes de migrantes en Estados Unidos y Guanajuato.

Me gusta

Comentar

Compartir

...

SinhueMX/photos/pcb.1134429290000518/1134429163333864/?type=3

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 4 fotos nuevas — con Diego Sinhue Rodríguez.

23 de marzo · 🌐

Con mucho agrado acompañé hoy al gobernador Miguel Márquez Márquez a la ceremonia del XI Aniversario del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Educación del Estado de Guanajuato SUTEEEG. 11 años al servicio de las y los docentes y luchando por mejorar sus condiciones de trabajo y prestaciones laborales.

Me gusta

Comentar

Compartir

...

SinhueMX/photos/pcb.1133204496789664/1133204433456337/?type=3

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 6 fotos nuevas.

22 de marzo ·

Es verdad que una ciudad limpia no es la que se barre más si no la que se ensucia menos. Por ello es importante impulsar una cultura de limpieza entre todas y todos, especialmente la niñez y juventud. Con el Concurso Estatal Guanajuato Limpio, encabezado por el Instituto de Ecología y presentado el día de hoy por el gobernador Miguel Márquez, se promueven esas acciones para mantener limpios nuestros entornos.

Me gusta

Comentar

Compartir

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 5 fotos nuevas.

22 de marzo ·

Este miércoles, participé, junto con el gobernador Miguel Márquez y compañeros del Gabinete, del arranque de la Colecta Nacional 2017 de la Cruz Roja Mexicana. Las y los guanajuatenses siempre nos hemos sumado a este noble esfuerzo de apoyar a la Cruz Roja para que siga brindando sus servicios a la población. ¡Los invito a colaborar en esta colecta!

Me gusta

Comentar

Compartir

Comentarios destacados

120

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 4 fotos nuevas — con Miryam Ruiz.

17 de marzo ·

En la comunidad de Roque, Celaya, acompañé al gobernador Miguel Márquez a la entrega de una nueva unidad de atención medica UMAPS, con la cual se beneficia a más de 4 mil habitantes de esta comunidad. Así se cumple el compromiso de acercar los servicios de salud a quienes más los necesitan.

Me gusta

Comentar

Compartir

Comentarios destacados

Lula Ponce, Caty Perez y 283 personas más



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 4 fotos nuevas.

9 de marzo · 🌐

Agradezco la invitación de los miembros del Club Rotario Irapuato Villas, para exponerles el diseño y operación de la estrategia #ImpulsoSocialGto, así como de los resultados e historias de vida que ya estamos cambiando. La participación social es fundamental para el éxito de Impulso Social.



Me gusta

Comentar

Compartir

...

Lula Ponce, Catty Perez y 190 personas más



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 7 fotos nuevas.

6 de marzo · 🌐

La economía de Guanajuato está diversificada, hoy no dependemos de un solo sector productivo para crecer. Prueba de ello son las inversiones históricas en favor de las y los productores del campo guanajuatense. Hoy acompañé al gobernador Miguel Márquez a la entrega de equipos y apoyos para impulsar a los productores del campo.









Me gusta

Comentar

Compartir

...

Lula Ponce, Alfonso Ramírez y 163 personas más

Comentarios destacados



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue

agregó 7 fotos nuevas — con Salvador Gallegos Ramírez.

6 de marzo · 🌐

Continuando con la labor de informar, acompañé al Gobernador Miguel Márquez Márquez durante el informe a las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como al consejo consultivo de desarrollo social y humano para el estado de Guanajuato, el Observatorio Académico de la Política Social y representantes del Consejo Estatal Indígena.

Aquí tuve la oportunidad de compartir sobre los logros de la estrategia Impulso Social que arrancó este 2016 y escuchamos al gobernador dar un mensaje claro de reconocimiento a la labor social de las ONGs en el estado.









Me gusta

Comentar

Compartir

...

+4

Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

...

Diego Sinhue agregó 14 fotos nuevas.

5 de marzo

La familia fortalece y es la base del tejido social en nuestra sociedad, hoy festejamos el día de la familia en Apaseo el Alto. Agradezco a los alcaldes de las región y a mis compañeros de gabinete que me acompañaron en la representación del gobernador Miguel Márquez Márquez en esta celebración.

Hoy en Guanajuato lo más importante son nuestras familias y el fortalecimiento del tejido social, principales objetivos del trabajo transversal de la estrategia impulso social!



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 8 fotos nuevas.

24 de febrero

Las mejores obras donde más se necesitan. Hoy acompañé al gobernador Miguel Márquez a una gira de trabajo en Villagrán donde constatamos el avance de la pavimentación de calles y la construcción de una cancha de fútbol 7 en la Deportiva Norte. Aquí también entregamos un nuevo Centro Impulso Social en el fraccionamiento el Rehilete, que sin duda detonará las capacidades humanas de los vecinos de la zona. Todo el Impulso Social a quien más lo necesita



Me gusta

Comentar

Compartir



Diego Sinhue

@DiegoSinhueMX

Inicio

Publicaciones

Videos

Fotos

Información

Me gusta

Crear una página

Te gusta

Siguiendo

Compartir

Diego Sinhue

agregó 2 fotos nuevas.

20 de febrero

Hoy me reuní con los integrantes del Consejo Directivo de la Coparmex Zona Metropolitana de León, a quienes expuse los avances de la estrategia Impulso Social. Con la participación ciudadana, Impulso Social garantiza transparencia y una correcta aplicación de los programas sociales.



Me gusta

Comentar

Compartir

Caty Perez, Cactus Martínez y 149 personas más

Comentarios destacados

29 veces compartido

Twitter



Diego Sinhue

@diegosinhue · 10 may.

Por instrucción del gobernador @miguelmarquezm vamos a pintar los 280 edificios del fraccionamiento Los Pinos #Celaya #PintaVertical2017



1

28

35



Diego Sinhue

@diegosinhue · 10 may.

En Salamanca serán pintados 50 edificios con el programa #PintaVertical2017 en: Vergel, Arboledas, Primavera 2, Amp. Bellavista e INFONAVIT



25

29



Con lo hasta aquí expuesto, resulta clara la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, de hacer uso de su nombre, imagen y voz para la promoción de su candidatura al gobierno del Estado.

iv) Uso indebido de recursos públicos. Como ya se mencionó en el punto 1, del presente apartado, el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su resguardo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Cosa que no se cumple en el presente asunto, pues a través del uso de los recursos públicos destinados al programa emblema del presente sexenio, Impulso Social, es que se el servidor público en comento, se beneficia personalmente.

El Programa Impulso Social, es un programa orientado a fortalecer el tejido social, a combatir la pobreza, ampliar los beneficios del desarrollo económico a todos los rincones de Guanajuato e involucrar a las empresas y a la sociedad organizada en el desarrollo de las comunidades, para el cual se han presupuestado más de ocho mil millones de pesos; según la información obtenida del propio portal del gobierno del Estado.

Con este supuesto motivo, en fecha 3 de noviembre de 2016, se difundió en la Revista 012, una entrevista al Secretario de Desarrollo Social y Humano, licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, cuyo contenido fue el siguiente:

<< Se inserta nota periodística del 3 de noviembre de 2016 “Que nadie quede rezagado” Revista 012>>

Por otra parte, el uso de los recursos públicos fue distraído del objetivo a los que están destinados, si se analiza el hecho de que el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo utilizó el transporte aéreo propiedad del Gobierno del Estado, para poder participar en un evento de promoción personal, según se detalla en las notas que a continuación se reproducen:

<< Se inserta nota periodística del 4 de junio de 2017 “Acusa AM que Diego usó helicóptero oficial para promocionarse” Periódico AM>>

Reproducimos a continuación la liga del video publicado por am:

<https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/llega-en-vuelo-oficial-a-reunirse-con-panistas-359623>

<< Se inserta nota periodística del 4 de junio de 2017 “Acusa AM que Diego usó helicóptero oficial para promocionarse” Periódico AM>>

Sobre este uso ilegal de bienes públicos para promocionar aspiraciones electorales apuntar lo que señala otra nota periodística más, la publicada en <https://www.am.com.mx/2017/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez--359890> que a continuación se muestra, en donde pese a los esfuerzos por tratar de justificar lo evidente, es decir, la utilización de recursos públicos de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo en sus aspiraciones a ser el próximo Gobernador del Estado de Guanajuato, es evidente la utilización de recursos públicos en su favor, lo que resulta ilegal y debe en consecuencia ser sancionado.

<< Se inserta nota periodística del 6 de junio de 2017 “Di un ride a Sinhué: Márquez” Periódico AM>>

Es así que, bajo ese supuesto manto protector de difusión del programa social y de supuestas actividades derivadas de su encargo como antiguo Secretario de Desarrollo Social y Humano, le permitió al funcionario público de marras, usar los recursos destinados al programa para hacerse visible y promocionarse frente a los militantes del Partido Político Acción Nacional y el electorado en general, pues los propios mecanismos de acción para el ejercicio de la política pública generan un contexto que capitaliza en su beneficio el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, en perjuicio del principio de equidad de cualquier proceso de selección de candidatos para ocupar un determinado puesto de elección popular.

Derivado de las serie de críticas y señalamientos formulados por los medios de comunicación escrita que se formularon en torno a la precandidatura de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo de quien señalan, no sin razón porque en la política lo que parece es, como el Delfín del Gobernador Miguel Márquez Márquez, Rodríguez Vallejo declaró en su momento que él estaba haciendo su trabajo y que esperará los tiempos electorales para hacer formal su precandidatura. Esta críticas y señalamientos también han sido formuladas por diversos actores políticos tanto del partido en el que militan Miguel Márquez Márquez como el propio Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como de otras fuerzas políticas y la idea de que es Rodríguez Vallejo el delfín de Márquez Márquez está presente en la población del estado de Guanajuato. El punto es que el contexto en el que se maneja tanto Diego Sinhué Rodríguez Vallejo como Miguel Márquez Márquez, señalan todo lo contrario, se trata de utilizar el Programa Impulso para impulsar a costa del erario público y de la gente más pobre del Estado una candidatura de Estado, a nadie engañan y la estrategia por ellos adoptada resulta desde luego ilegal y una burla para la democracia en Guanajuato. El Secretario de Desarrollo Social y Humano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y el Gobernador Miguel Márquez Márquez, utilizan desde ahora el aparato del Estado para que sea el primero el sucesor de éste último. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo como Secretario de Estado que fue y Miguel Márquez Márquez como Gobernador Constitucional eran ambos servidores públicos de primer nivel cuyos actos trascienden de manera más significativa en la opinión pública, de ahí que no basta un simple desmarque del primero y el silencio y la omisión del segundo para buscar con ello remediar su grave falta a la ley, es necesario que dejen ambos de violentar la norma y volver al camino de la legalidad.

Se transcriben a continuación, en lo conducente, lo dicho por Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para justificar su activismo político en sus aspiraciones personales a la gubernatura del Estado de Guanajuato, con el ejercicio de su cargo como Secretario de Desarrollo Social y Humano de esta entidad.

NOTA: <http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/el-secretario-de-desarrollo-social-y-humano-en-el-estado-de-guanajuato-diego-sinhue-rodriguez-hablo-de-la-proxima-contienda-electoral-del-2018/>

<< Se inserta nota periodística del 6 de junio de 2017 “El secretario de desarrollo social y humano en el Estado de Guanajuato Diego Sinhué Rodríguez habló de la próxima contienda electoral del 2018” Punto Preciso >>

<< Se inserta nota periodística del 06 de junio de 2017 “Política social no se puede dictar desde el escritorio: Diego Sinhué Rodríguez Vallejo secretario de Desarrollo Social y Humano.” Punto Preciso. >>

<http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/>

V) Violación a las reglas relativas a la propaganda institucional. Retomando el contenido de los artículos 134, octavo párrafo, de la Carta Fundamental, y 122 de la Constitución estatal, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es decir, la propaganda institucional debe tener carácter institucional y fines educativos, informativos o de orientación social, en la que no deberá incluirse nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen una promoción personalizada del servidor público. Lo que no surte en la especie.

Retomando las imágenes que se han reproducido a lo largo de la presente queja:



Podemos señalar que, resulta incontrovertible que las reglas de uso de propaganda gubernamental contenidas en los dispositivos constitucionales ya antes citados, se ven vulneradas toda vez que, en la propaganda relativa al programa Impulso Social, de manera sistemática se da preferencia y enaltece la imagen del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, pues en primer plano él aparece ya sea solo o en compañía de otras personas, pero siempre al centro de la fotografía.

Por tanto, si los dispositivos constitucionales establecen la prohibición a los servidores públicos para que en la propaganda gubernamental no contenga imágenes, voces o nombres que identifiquen a las personas promotoras, en forma meridiana se acredita que el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, vulnera el mandato constitucional porque en la promoción de uno de los programas gubernamentales que se atiende en esa secretaría como lo es “Impulso Social”, le sirvió de plataforma para promover su imagen y visibilizarse como aspirante a candidato al gobierno del Estado de Guanajuato ya que usa su nombre, cargo e imagen en la propaganda institucional que debería solo para dar a conocer a la ciudadanía el programa ya antes citado, y no servirse de ella para la promoción personalizada del servidor público, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. Esto, la propaganda del programa, está lejos de contener fines informativos, educativos o de orientación social, al centrarse exclusivamente en el servidor público y dar a conocer su nombre, imagen y cargo.

VI) Sobre exposición de la imagen. Resulta clara la intención del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano y del grupo que lo acompaña, de crear una estrategia mediática para posicionarse como posible candidato a la gubernatura del Estado, a través de un cúmulo de acciones que tienen el objetivo de generar una imagen, reconocible por el ciudadano, que en su momento le permita acceder a la contienda electoral sacando ventaja desde este momento con la sobre exposición de su imagen en detrimento de los principios de equidad e igualdad que rige en materia electoral y que se vulnera desde este momento.

Precisamente, para alcanzar el objetivo, es que ha apostado a la sobre exposición de su imagen en medios de comunicación escritos y electrónicos, así como en redes sociales como *Facebook* y *Twitter*, entre otras; seguramente, mediante la utilización de recursos públicos, toda vez que el funcionario aprovecha los foros y medios que para la promoción del programa “Impulso Social” tiene al alcance, para él figurar en primer término; conclusión que no puede ser distinta si se atiende a la exposición de su imagen en los siguientes medios: 1) “Revista 012”, medio electrónico que publica en su portal la entrevista al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, sobre el Programa Impulso Social; 2) Video subido a la plataforma denominada “YouTube”, visible en la dirección electrónica <https://youtu.be/HP9TKgvJNL0> relativo a la entrevista efectuada por la “Revista 012”, señalada en el punto anterior, que a la fecha tiene más de quinientas reproducciones, según se desprende de la propia plataforma, y 3) Diversas fotografías contenidas en redes sociales *Facebook* y *Twitter*, en las que se muestra al servidor público en eventos que poca o nula relación tienen con su quehacer como Secretario de Desarrollo Humano.

En este último punto, se robustece la afirmación de que el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano busca posicionarse como el candidato por el Partido Acción Nacional a gobernador del Estado y que se hace presente en eventos fuera de materia, como en el evento de Asociación Nacional de Proveedores para la Industrias del Calzado (ANPIC) al cual no fue invitado pero que asistió e hizo pública su presencia, según las fuentes periodísticas que cubrieron el evento; como por ejemplo el diario en su versión electrónica Milenio, de fecha 3 de noviembre de 2016, que señaló en su columna “Garra de León”:

“... El que ayer apareció de la nada a la inauguración de ANPIC, fue el Secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu), Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. No es su tema. Apareció en un día de asueto y sin estar invitado al menos eso confirmaron los organizadores ... De plano tuvieron que apartarle un lugar y cuidárselo al Secretario de Sedeshu porque no tenía considerado un lugar.”

Por lo que hace a la entrevista, publicada por la “Revista 012” y ampliamente reproducida en la plataforma de *YouTube*, encontramos que tras la supuesta promoción del Programa Impulso Social, lo que se revela es la sobre exposición de la imagen del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, anterior Secretario de Desarrollo Social y Humano, tal y como fue denunciado por la periodista Carmen Martínez (mayo 13 de 2016) del medio de comunicación denominado Zona Franca, ya antes transcrito y que hago más las consideraciones que en éste se contienen; pues efectivamente, durante la reproducción del video que contiene la entrevista, se aprecia en forma evidente el resalte de la figura del servidor público, para hacerlo parecer como aquel líder que conduce la estrategia de un programa de asistencia social que mejorará la calidad de vida de la población guanajuatense.

VI.) Antecedentes sobre la temática. Con el fin de aportar elementos y criterios que pudieran servir como orientadores para la definición sobre las irregularidades antes precisadas cometidas por el Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano que en el presente escrito se plantean, solicito respetuosamente, se analicen los argumentos y razonamientos de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al resolver el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/173/2016 y acumulado UT/SCG/PE/RMC/CG/174/2016, sobre la solicitud de adoptar medidas cautelares presunta comisión de infracciones a la normativa electoral, atribuibles a un servidor público, por llevar a cabo acciones que constituirían promoción personalizada, uso indebido de recursos y sobre exposición de la imagen; que podrán ser útiles, como mencioné, para guiar la resolución de la queja que aquí se plantea.

VIII.) Consideraciones finales. Ante lo ya señalado, se sostiene que tales hechos, generan convicción sobre las acciones contrarias a la Norma Constitucional realizadas por el servidor público, pues haciendo uso de la investidura que le proporcionó haber sido Secretario de Desarrollo Social y Humano, resulta aprovechada en forma ilegal por el licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para promocionar su imagen ante la ciudadanía en general, ya que los medios de comunicación y redes sociales a través de las cuales difunde los contenidos son de amplia penetración social, sobre todo éstas últimas que en la actualidad, representan un mecanismo altamente eficaz para proporcionar información a los destinatarios y que a su vez éstos los reorientan a otros, lo que multiplica el número de personas que son impactadas por el mensaje.

Lo anterior vulnera el principio de equidad, pues da una ventaja indebida al servidor público en comento, sobre aquellas personas, ya del propio partido político o externas, que tengan el interés legítimo de contender en el proceso de selección del candidato a la gubernatura del Estado. A través de este principio constitucional, se procura asegurar que quienes compiten en la elección tengan condiciones equitativas desde el inicio hasta el final de la contienda y cualquier ventaja que no tenga sustento legal, debe ser sancionada en los términos de la normativa aplicable.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, determinó que el citado artículo 134 regula y tiene como finalidad, lo siguiente:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015, que a continuación se transcribe:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Es así que, si analizamos en su conjunto todas las declaraciones y entrevistas del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo que realizó en las últimas fechas señaladas con anterioridad, hacen presumir bajo la apariencia del buen derecho, que, más allá de estar relacionadas con un auténtico ejercicio periodístico, por tratarse de entrevistas concedidas a medios de comunicación, se está frente a propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, porque so pretexto de dar a

conocer a la ciudadanía un programa social, su imagen aparece frente a la ciudadanía, en medios y plataformas electrónicas; además, de que tales entrevistas se dieron en lapsos cercanos. Adicionalmente, la propaganda relacionada con la publicitación de la revista, contiene su nombre e imagen en forma destacada y preponderante, y su difusión se presume que es masiva, por contenerse en redes sociales que tienen la posibilidad de retransmitirse en forma ilimitada.

Por lo que queda acreditada la promoción personalizada del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, bajo el velo de propaganda gubernamental, en contravención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución de la República.

QUINTO. El día pasado 27 de julio de 2017, el periódico a.m, publicó la investigación periodística en la que evidenció la puesta en marcha y operación, de una campaña, orquestada por y desde el Gobierno del Estado de Guanajuato, encabezada por el Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez, en favor del C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, quien en el momento de los hechos se desempeñaba como Secretario de Desarrollo Social y Humano en ese gobierno estatal, y quien aspira a ser el próximo Gobernador del Estado en las elecciones a celebrarse en el año de 2018. Cabe señalar que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, ha sido señalado en múltiples ocasiones y en diversos medios informativos y ante la opinión pública, como el delfín del Gobernador Márquez Márquez para ser su sucesor en la gubernatura del Estado.

La presente campaña, de la que dio cuenta el medio informativo del periódico a.m, refiere que con la misma se buscó posicionar la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, empleando para ello la imagen institucional del Programa Impulso Social que maneja el Gobierno del Estado de Guanajuato y particularmente la Secretaría de Desarrollo Social y Humano cuyo titular era al momento de los hechos denunciados, el propio Rodríguez Vallejo.

En la campaña lanzada, y que según la investigación periodística se consigna con el nombre de “**Intervención**”, una de las partes esenciales de la estrategia consistió en que los encuestadores informaban a los encuestados que el programa “**Impulso Social**”, era una creación de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, de quien además destacaban que había venido trabajando desde los 14 años de edad. Como parte de la estrategia de posicionamiento de la imagen de ese servidor público, en esta campaña, se les mostraba a los encuestados un video con la imagen y voz de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, todo ello para buscar potenciar su imagen ante la ciudadanía en general, transgrediendo con ello la prohibición de utilizar propaganda institucional para fines personalizados. Se adjunta el video que fue mostrado a los encuestados Anexo 1.

La estrategia se basó, en una encuesta organizada en la que fueron contratados al menos de 400 encuestadores, para que durante los días del jueves 27 al domingo 30 de julio de 2017, visitaran diversas colonias y localidades en el municipio de Celaya, Guanajuato, y utilizando el Programa Social Impulso, posesionaran la imagen de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 134, que prohíbe la utilización de recursos públicos para la promoción personalizada de servidores públicos.

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos...*

Los resultados del...

Las adquisiciones, arrendamientos...

Cuando las licitaciones...

El manejo de recursos...

Los servidores públicos...

Los servidores públicos...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

La promoción personalizada, también ha sido objeto de análisis y consideración por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha señalado en la Jurisprudencia 12/2015 bajo el rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES**

PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA, que: *“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-33/2015](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-34/2015](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-35/2015](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Respecto de la promoción personalizada también la Sala Superior ha considerado que la promoción, velada o explícita del servidor público, constituyen promoción personalizada, pues estima que la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos como propaganda personalizada afecta directamente la equidad, por lo que deben prohibirse (SUP-RAP- 43/2009).

La Sala Superior considero que es cierto que no toda la propaganda institucional que utilice imágenes o nombres de servidores públicos vulnera la normatividad aplicable, pues deben analizarse sus elementos para determinar si se vulneran o no los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales. La propaganda, debe implicar intrínsecamente la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral. Además existe entonces una diferencia entre los hechos de promoción personalizada y los hechos meramente informativos, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, como situar una fotografía de un servidor público en un portal de internet de un partido político atendiendo a estos fines (SUP-RAP-43/2009).

Los hechos que configuran la promoción personalizada son aquellos que utilizan el nombre, silueta, fotografía, imagen o voz de un servidor público o símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conducen a relacionar la propaganda con el servidor público; las distintas voces relacionadas con el voto o que sean similares y puedan vincularse a las distintas etapas del proceso electoral, pero también los mensajes que busquen obtener el voto a favor de un servidor público o un tercero o algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Del mismo modo, las menciones de los servidores públicos que los relacionen a cargos de elección popular o de las fechas de cualquier fecha de proceso electoral, así como el resto de mensajes que pudieran influir en las preferencias electorales de los ciudadanos (SUP-RAP-43/2009).

Sumado a lo anterior, es oportuno señalar que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009); asimismo cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Lo anterior es significativo, porque el proceso electoral 2017-2018 en el que se renovarían entre otros cargos, el de Gobernador del Estado, está muy próximo a iniciarse, -primera semana del mes de septiembre de este año de 2017-, y porque las fechas en las que se llevó a cabo el ilegal evento referido en esta queja jueves 27 al domingo 30 de julio de 2017, están indudablemente muy cercanas al inicio del proceso referido; elemento temporal que junto con los elementos objetivo y subjetivo que refiere la jurisprudencia en cita, la actualizan, para con ello tener por acreditada la violación a los principios constitucionales que los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 buscan proteger y garantizar.

Sumado a lo anterior, la investigación del periódico a.m. consigna que a los encuestadores se les pagó el levantamientos de las encuestas, entre otros, al menos los gastos de transporte, hospedaje en el Hotel Casa Inn en Celaya, Guanajuato, y los de alimentación, durante los días que duró el levantamiento de la información, y aunque la nota refiere que los encuestadores fueron voluntarios, tal circunstancia para nada pueda ser considerada como una actividad que no deba resultar remunerada, pues la misma y de conformidad con lo que disponen las reglas de fiscalización en materia electoral debe de ser considerada como un gasto realizado con fines electorales, en esta ocasión fuera de los tiempos permitidos por la ley y por lo tanto acreedor a sanciones económicas contra los infractores de la norma.

La investigación del periódico a.m. puntualiza que *“todos los encuestadores fueron dotados con una tableta y audifonos, además de playeras con la imagen del programa Impulso Social, un gafete de identificación, cuestionarios y folletos del programa”*, elementos materiales con los que tenían que llevar a cabo la actividad que les fue encomendada, y que también deben ser considerados como gastos indebidos para promoción personalizada que fue realizada, y como consecuencia de ello, merecedores de sanción.

En la estrategia de encuestamiento se tuvo la colaboración profesional de un asesor de origen venezolano de nombre Pedro Silva, sin que se señale el monto económico que le fue pagado por los servicios prestados por esa colaboración, y si para ella tenía los permisos laborales para hacerla.

En la investigación periodística del a.m. que saca a la luz la manera en cómo han venido operando desde gobierno del Estado en favor de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que este sea el próximo Gobernador del Estado, hace referencia a que en para el levantamiento de esta encuesta de “Intervención” se emplearon además vehículos oficiales de los que se levantaron registros fotográficos que los ubican en el lugar de los hechos y se distrajo el tiempo oficial de servidores públicos para que pudieran atender la encomienda ilegal que les fue dada para la ilegal promoción, desviando con ello el destino legal de recursos públicos lo que los hace acreedores además de las sanciones administrativas correspondientes a las civiles y penales que pudieran ocasionarse, y de las que esta autoridad en la investigación que realice habrá de dar cuenta a las autoridades correspondientes si de los hechos observa que se realizaron conductas que deban ser sancionadas por otras autoridades.

A continuación, se proporciona a esta autoridad administrativa electoral los datos de identificación de la investigación periodística que realizó el periódico a.m. en donde destapa la evidente campaña que se venía realizando en favor de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que él sea el sucesor del actual Gobernador Miguel Márquez Márquez en ese cargo, información que se encuentra además ya replicada en diversos medios de comunicación que la han retomado, lo anterior para efecto de que esta autoridad lleve a cabo la más profunda y seria y exhaustiva investigación sobre los hechos denunciados, y tome además las providencias requeridas para que pueda garantizar los principios electorales, entre ellos el de equidad e igualdad en la contienda electoral, así como lo de imparcialidad y certeza jurídica y que impida que la próxima elección se convierta en una elección de Estado.

<< Se inserta nota periodística de fecha 28 de julio de 2017 “Hace campaña Diego Sinhué con nuestro impuestos” Periódico AM >>

<< Se inserta nota periodística de fecha 28 de julio de 2017 “Investigación periodística exhibe apoyo abierto a Márquez a Diego Sinhue para candidatura” Zona Franca >>

<https://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656>

<< Se inserta nota periodística de fecha 29 de julio de 2017 “Comete el Gobierno grave error: Medina” Periódico AM >>

<http://zonafranca.mx/autoridades-electorales-deben-investigar-operacion-politica-exige-gustavo-guraieb/>

<< Se inserta nota periodística de fecha 28 de julio de 2017 “Autoridades electorales deben investigar operación política de Diego Sinhue, exige Gustavo Guraieb” Zona Franca >>

SEXTO. El 31 de julio de 2017, después de que la investigación periodística del a.m. revelara que el Programa Impulso Social, estaba siendo utilizado para promover la imagen personalizada de Diego Sinhué Rodríguez Vallejo al cargo de Gobernador del Estado de Guanajuato para el próximo proceso electoral 2018, y ante lo insostenible de esa vergonzosa situación y el reclamo de diversos actores políticos, Rodríguez Vallejo se vio obligado a renunciar al cargo de Secretario de Desarrollo Social y Humano que hasta ese día ostentaba, y las palabras que pronunció en la rueda de prensa que dio junto con el Gobernador del Estado para anunciar su dimisión al cargo, solamente confirman lo que en el ambiente político ya se sabía que busca ser candidato al cargo de Gobernador del Estado en el siguiente proceso electoral. Hecho este último, que en modo alguno debe significar que la conducta ilegal cometida desde Palacio de Gobierno por el propio Gobernador del Estado, por el propio Diego Sinhué Rodríguez Vallejo y por el resto de las y los servidores públicos que se han valido de los recursos públicos del programa Social Impulso Social para impulsar una candidatura a costa y a del recurso público, deba permanecer impune, pues la conducta ilegal se dio y el daño y violación a los principios electorales se vulneraron, lo que es necesario reparar si se quiere reestructurar el tejido social que se vulneró.

Sumado a lo anterior, no debe pasar desapercibido el hecho de que recientemente se han incorporado al ordenamiento jurídico del Estado de Guanajuato, dos elementos normativos de gran trascendencia, el primero de ellos, la desaparición de fuero y el segundo, la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción, que tiene como finalidad que todos seamos iguales ante la ley, evitar la impunidad y sancionar a quien infrinja las leyes. En ese sentido es responsabilidad de esta autoridad, analizar todos los elementos que se vinculan al caso y velar por la aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen en la materia electoral.

No pasa inadvertida la declaración del Gobernador Miguel Márquez Márquez, quien en esa misma rueda de prensa sentenció que no habrá investigación por los ilegales hechos ocurridos y que evidenció la investigación del periódico a.m, lo que solamente confirma su falta de compromiso con la legalidad y con las instituciones.

Y no podía esperarse otra cosa sino la misma red de complicidad e ilegalidad con la que se han venido manejando el Gobernador del Estado y quien hasta este 31 de julio de 2017 fuera su Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien minutos después de haber anunciado su separación del cargo publicó en su red social de Facebook

<< Se inserta nota periodística de fecha 31 de julio de 2017 “Anuncia Diego Sinhue que buscará candidatura panista, tras renuncia a Sedeshu; espera las reglas del proceso” Zona Franca >>

SÉPTIMO. Con base en las anteriores consideraciones, quedan reforzados los planteamientos realizado en los Hechos que anteceden, en el sentido de que el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato, ha incurrido en responsabilidad por permitir, mediante acción u omisión, al licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, quien también comparte la responsabilidad por acción u omisión, al promocionar su imagen y posicionarse ante la propia militancia del Partido Acción Nacional y de la sociedad guanajuatense como el precandidato al cargo de Gobernador para este próximo proceso electoral 2017 – 2018.

No se debe de pasar por alto que la doctrina del “levantamiento del velo”, que por analogía puede aplicarse al caso concreto, obliga tanto esta autoridad electoral como el propio Gobernador del Estado licenciado Miguel Márquez Márquez, “a mirar más allá de lo que parece lícito, cuando en realidad lo que se pretende es el fraude a la ley. Lo cual implica que puede haber responsabilidad más allá de la norma estricta cuando se vulneran principios.”

De acuerdo a Marco Antonio Zavala, “la aplicación de la técnica del “levantamiento del velo” en el Derecho electoral mexicano nos muestra al mismo tiempo, en forma paradójica, las virtudes y riesgos de un entendimiento dinámico y sistemático del ordenamiento jurídico. Por un lado, enseña cómo los operadores jurídicos están en aptitud de acudir y utilizar los conceptos, instituciones y herramientas ofrecidos por el sistema jurídico, para afrontar conductas que pretenden ser amparadas en la ley, pero que en realidad están cuidadosamente diseñadas para burlar prohibiciones, eludir las responsabilidades que conforme ley corresponden o bien, incumplir determinadas exigencias

normativas, conductas que, de estimarse válidas, provocarían situaciones de hecho o de derecho incompatibles con el deber ser ideado por el legislador, cuya observancia es de particular importancia, sobre todo si se tiene en cuenta la trascendencia de satisfacer las reglas de la contienda política para el adecuado funcionamiento del sistema democrático...”

En la especie, la actuación del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como antiguo Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, más allá de ejercer las atribución que a su función competían, estuvo buscando posicionarse entre la militancia del Partido Acción Nacional como el candidato “ungido” por el licenciado Miguel Márquez Márquez para participar en el proceso electoral a través del cual se elegirá al Gobernador del Estado para el periodo 2018 – 2014, pues así queda evidenciado con el desarrollo de sus actividades como servidor público que supuestamente correspondían al ámbito de su competencia, pero que en realidad tenían como objetivo final otro distinto y que no son compatibles con el ejercicio de la función pública, como lo es, “candidatarse” al cargo de gobernador del Estado, como ya ampliamente quedó acreditado durante la exposición de los Hechos objeto del presente recurso.

Es con ello, que al licenciado Miguel Márquez Márquez le resulta responsabilidad que tendrá que ser sancionada por este órgano electoral en los términos de ley, porque a través de sus acciones y omisiones, ha permitido que un funcionario público al que le encomendó el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, aproveche su especial situación ante la ciudadanía para lograr objetivos diversos a los que el mandato de la ley le impone en el ejercicio de sus funciones y promoció su persona e imagen a través del uso de recursos públicos que con motivo de su encargo tiene acceso. Situación que correspondía sancionar en principio a su superior jerárquico con la separación del cargo del funcionario en comento o con la prohibición expresa para continuar con el posicionamiento de su imagen y persona mediante la utilización de los recursos públicos; pero que ni uno ni lo otro fue realizado por el licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato y que al contrario, le alentó a continuar con tales actividades haciéndolo su representante en todo aquel evento político, social o económico en el que el Gobierno del Estado tiene presencia, como ya quedó señalado y acreditado con la reproducción de las notas informativas y mensajes en redes sociales a que se hizo referencia en el punto anterior de la presente queja.

Poco defendible es la posición del licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado, cuando se le inquiría sobre el actuar del Secretario de Desarrollo Económico, de señalar que en principio no se está, todavía, dentro de un proceso electoral y que en su momento las personas interesadas en contender por la gubernatura del Estado, tendrán que así manifestarlo y separarse del cargo, si fueran servidores públicos. Tal actitud tomada por el Gobernador del Estado, representa una violación a los principios rectores del proceso electoral porque no justiprecia los hechos en su amplitud y afronta *las conductas que pretenden ser amparadas en la ley, pero que en realidad están cuidadosamente diseñadas para burlar prohibiciones, eludir las responsabilidades que conforme ley corresponden o bien, incumplir determinadas exigencias normativas, conductas que, de estimarse válidas, provocarían situaciones de hecho o de derecho incompatibles con el deber ser ideado por el legislador*, por lo que se solicita se le sancione conforme a lo que la ley electoral y de responsabilidades estatuyen; pues debe quedar claro para esta autoridad electoral que en forma encubierta el desarrollo de las actividades del Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, perseguían una finalidad diferente a las propias del encargo público y que a través del estudio e intuición de los hechos se puede arribar a la conclusión que tantas veces se ha señalado en el presente escrito, que es el posicionamiento y promoción de la persona e imagen del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, antiguo Secretario de Desarrollo Social y Humano, para ser considerado como el candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato en el próximo proceso electoral 2017 - 2018.

Por último, **no debe pasarse por alto que la exposición mediática referida en el hecho cuarto anterior no era tal en tanto que no existía una manifestación expresa del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo respecto a su intención de ser candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato, no obstante, al existir ya dicha manifestación abierta, se acredita entonces el ánimo de posicionar ilegalmente su imagen y persona usando recursos públicos.**

Por ello, como escribió Cortés Figueroa, parafraseando a Calamandrei, “el arbitrio judicial es el ejercicio de un poder especial que la ley concede al juzgador, y por el cual, merced a las calidades morales y jurídicas, se manifiesta en el *sentido de la justicia*. Y para ello, exigimos de todo juez aunque sea poca *inteligencia*, pero mucho *sentimiento*, porque, “No digo, como he oído muchas veces, que sea nociva al juez mucha inteligencia; digo que es juez óptimo aquel en quien prevalece sobre las dotes de la inteligencia la rápida intuición humana.”

CUARTO.- Audiencia de Pruebas y Alegatos. En esta causa las partes se apersonaron ante la autoridad administrativa electoral y realizaron las alegaciones que estimaron pertinentes para defender su postura, como se advierte de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, repuesta mediante diligencia de fecha 20 de octubre de 2017, en donde de manera verbal y por escrito formularon lo que a continuación se indica:

➤ **Jorge Luis Hernández Rivera**, en su carácter de autorizado del **Partido Revolucionario Institucional**:

De manera verbal y por escrito arguyó que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, otrora titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, como principal responsable; Jaime Armando Martínez Cholico, Director de Servicios Informativos de la SEDESHU, han incurrido en responsabilidad al usar y destinar indebidamente recursos públicos para la promoción del nombre e imagen del primero de ellos, vulnerando lo establecido en los párrafos primero y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 345, fracción IV, 350, fracción VIII y 370, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Precisó que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, antes de renunciar al cargo fue participe en la promoción personalizada de su nombre e imagen en distintas modalidades de comunicación social y en varios eventos de carácter público se ha valido de su investidura para ganar adeptos con miras a los próximos comicios electorales locales, ello porque de las pruebas aportadas por los denunciantes consistentes en las notas periodísticas y diversos medios de comunicación social, se aprecia ventajosamente y bajo un disfraz imágenes de la persona de Diego Sinhue y su nombre, lo que denota que ha infringido la normativa constitucional y legal; en ese sentido, las probanzas y actuaciones deben de ser priorizadas para estimar que los hechos denunciados tienen como propósito de que la autoridad sustanciadora en un sentido amplio y estricto base su actuar para que le permitan conocer con elementos probatorios fehacientes, suficientes, exhaustivos, definitivos y legalmente idóneos para resolver conforme a derecho; por ello considera que debe ser objeto de sanción incluso por actos anticipados de precampaña, o en su caso, de campaña.

➤ **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, por su propio derecho y en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido MORENA**:

De manera verbal señaló que los hechos por los que se le acusa a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo son la promoción indebida y exagerada de su imagen mientras fue Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como el uso de recursos públicos para promocionar su imagen; por lo que considera que es una lástima y una pena que en lugar de dedicarse a abatir la pobreza haya utilizado el dinero de las y los guanajuatenses para promocionar su imagen, derrochando recursos del erario público y aun así sin tener solvencia moral se atreve a aspirar a ser candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional; por lo que hace a lo manifestado por la Representante del Gobernador en el sentido de que

únicamente podía destituir a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, si tuviese una sanción; sin embargo, fue omiso en no hacer las denuncias correspondiente y se le recuerda que el ejecutivo en cualquier momento puede remover a los secretarios sin que lo haya realizado.

Indica, que Diego Sinhue refirió que tenía dos vehículos asignados el primero GT8981 y el segundo con placas GTZ8981, pero no prueba con las bitácoras el uso que les dio; por lo que lo correcto es que se le sancione con la inhabilitación de hasta por cinco años para la ocupación de cualquier cargo público.

Asimismo, de manera escrita indicó que la autoridad sustanciadora no fue exhaustiva pues jamás solicitó la bitácora del C. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en la indagatoria correspondiente; no se atendieron conforme a derecho sus peticiones en la audiencia, como por ejemplo en recurso de revocación que interpuso; no se fundaron ni motivaron adecuadamente los acuerdos de la autoridad sustanciadora ni hubo imparcialidades; en la audiencia y en todo el proceso faltó exhaustividad, por lo cual debe reencausarse el procedimiento para que se vuelva a celebrar la audiencia; objeta la documental pública y privada que ofrecieron los denunciados por carecer de fecha cierta y determinada como por ejemplo lo es la invitación a la inauguración del NH Collection, así como el reconocimiento emitido por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos Fray Diego de Chávez, A.C. de Yuriria;

También indica que la publicidad pagada en redes sociales no cumple con los elementos establecidos en los criterios emitidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 18/20016 y 19/2016; asimismo señala que la documental aportada por los denunciados no tiene relación con la litis planteada tan es así que en ninguna forma la relacionaron con los hechos que pretendían probar, por lo que se objetan por ser certificaciones de copias simples, siendo que quedó plenamente demostrada la responsabilidad de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Miguel Márquez Márquez.

➤ **Vanessa Sánchez Cordero, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México:**

De manera verbal señaló que es claro que existe una verdad histórica que les han dado a conocer los diversos medios de comunicación, consistente en que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, respaldado por Miguel Márquez Márquez, utilizó su cargo de Secretario de Desarrollo Social y Humano y los recursos públicos para promocionarse y posicionarse reiteradamente ante los guanajuatenses utilizando todo evento público y en especial masivo, aun no estando relacionado con sus funciones, para aparecer y hablar de sus logros a través de programas sociales como el llamado “Impulso” con fines electorales con miras al proceso electoral 2017-2018. Que como pruebas existen las notas y entrevistas periodísticas que obran en autos, dichos de personas, el desahogo del cuestionario realizado por la UTJCE. Además, señala que el gobierno del estado, a través de su titular y las diversas dependencias y funcionarios que hacen manifestaciones ante esta autoridad pretenden crear una verdad legal que es distinta a la realidad, sosteniendo que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo solo ejercía sus funciones, obviando así que existen elementos personales, objetivos y temporales que hacen cierto que existió promoción personalizada del mencionado servidor público.

Finalmente manifestó que según los documentos exhibidos por el titular del Poder Ejecutivo, en la cláusula décima sexta de los denominados Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, se establece que los municipios proporcionaran la información necesaria que sirva de base para conocer y valorar entre otros, el impacto y resultados de los programas estatales de desarrollo social y humano, como lo es el programa Impulso Social, por lo que pierde credibilidad que existían la necesidad de contratar a la empresa

SERTECH S, S.R.L. de C.V. para encuestar particulares para una medición de los resultados de dicho programa.

➤ **Rosa María Cano Melgoza, en su carácter de representante de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo:**

Presentó apuntes de alegatos en forma verbal y por escrito, en donde sustancialmente negó en todos y cada uno de sus términos la vulneración a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Señaló que en autos no se encuentran acreditados los elementos personal, objetivo y temporal, establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 12/2015, pues los hechos que hicieron valer los promoventes constituyeron la difusión de publicidad informativa relacionada con las actividades que ha realizado la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno de Guanajuato en el marco de sus atribuciones, dadas a conocer por el titular de dicha entidad gubernamental, amparado en el derecho de los ciudadanos a estar informados, así como a la obligación de los gobiernos de transparencia y rendición de cuentas.

Con relación a la asistencia a los eventos relativos a la Cámara Nacional de la Mujer y la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos Fray Diego de Chávez, A.C., así como su asistencia a otros eventos, ha quedado acreditado que se trató de eventos institucionales a los que se acudió con la calidad que se ostentaba como Secretario de Desarrollo Social y Humano, y por lo que respecta a los hechos denunciados sobre la supuesta promoción personalizada en el levantamiento de encuestas en Celaya, quedó demostrado que se trató de un ejercicio legítimo de evaluación de la política social Impulso Social.

Por lo anterior la autoridad debe de ponderar y valorar que los hechos en los que los quejosos basan sus denuncias se erigen en publicaciones de notas periodísticas y videos alojados en internet, sin aportar elementos con mayor grado de convicción que los indicios simples, aplicando en su favor el principio de presunción de inocencia y declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Además, en la propia audiencia, en la etapa de alegatos manifiesta que con las constancias que obran en el expediente ha quedado desvirtuada la imputación realizada a su representado sobre la supuesta promoción personalizada, en razón de que no se colman los elementos de la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente el objetivo, en virtud de que se pretendió acreditar una serie de eventos y actividades con pruebas obtenidas de la página de Facebook y twitter de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, las cuales constituyen expresiones propias de un medio electrónico ajeno al gobierno del estado que cualquier ciudadano puede poseer en el ejercicio de su derecho de libertad de expresión. Igualmente manifiesta que el elemento temporal tampoco se actualiza en razón de que los videos de la página de Facebook de SEDESHU son videos del 2016, fecha que es alejada de la jornada electoral del 2018 y que por ende no pueden tener ningún efecto en materia electoral. Manifiesta que ha quedado demostrada con las mencionadas actuaciones que los eventos que le fueron imputados se trataron de actividades inherentes al cargo que desempeñaba.

Señala que la manifestación realizada por MORENA en vía de alegatos, solo evidencia su animadversión hacia su representado, y la falta de objetividad en los hechos que denuncia y respecto de los que aporta pruebas, que además confunden la naturaleza del procedimiento inventando sanciones de inhabilitación que no se encuentran en ley; y por lo que se refiere a la manifestación del Partido Verde Ecologista de México sobre los resultados del cuestionario formulado por la autoridad electoral a diversos ciudadanos señala que maliciosamente interpreta un resultado diverso al que obra en el expediente puesto que en el mismo fue evidente que los ciudadanos de manera libre y espontánea manifestaron que se trató de una encuesta institucional.

➤ **Licenciado José de Jesús Ortega de la Peña**, en su carácter de autorizado del ciudadano **Luz Daniel Campos Lango**:

Por su parte, el **Licenciado José de Jesús Ortega de la Peña**, en su carácter de autorizado del ciudadano **Luz Daniel Campos Lango**, dentro de la audiencia de desahogo de pruebas presentó por escrito sus alegatos, en los cuales reiteró que debe desecharse la denuncia del PRI interpuesta en su contra, en virtud de que no incurrió en las ilegalidades que se le atribuyen, puesto que no acudió en fecha 13 de mayo del corriente año al evento denominado “Foro sobre la Participación de la Mujer en el Desarrollo Social y Humano” y que además no tuvo participación alguna, ni se realizaron gastos para dicho evento por parte de la Dirección General de Desarrollo Social de León, Guanajuato.

➤ **Jaime Armando Martínez Cholico**:

Manifestó que se vulnera en su persona el principio del debido proceso consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, niega todos y cada uno de los hechos por desconocerlos, ya que fue emplazado de manera equivocada sin antes constatar su participación en la aparente promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el uso de recursos públicos, además se le llama a comparecer al procedimiento sin precisar el hecho o motivo que se le imputa y se le cita como Director de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, no obstante que anteriormente ya había manifestado que se desempeña como Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección de Servicios Informáticos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por lo que se acredita que el Organismo Público Local Electoral de Guanajuato, le generó un acto de molestia y vulnera en su perjuicio los principios de legalidad y debido proceso.

Igualmente indicó que se debe tomar en consideración que la información alojada en las direcciones electrónicas denunciadas da cuenta de las actividades que llevó a cabo Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en ejercicio de su cargo, cuyas notas informativas transparentan la agenda de trabajo que realizó, y en forma alguna constituyen promoción personalizada a favor del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano. En ese sentido al momento de resolver debe considerarse que el uso de redes sociales para la rendición de cuentas por parte de las autoridades o entes gubernamentales no está prohibido, puesto que hoy día existe una nueva estructura social que se está comunicando a través de la redes sociales, de tal manera que estamos frente a una nueva forma de discutir y de analizar.

Continúa señalando que los eventos a los que refieren los denunciantes asistió Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se aprecia que su participación no es predominante sino únicamente al igual a la de otros funcionarios del Gobierno del Estado de Guanajuato que acudieron a ellos como parte de sus labores cotidianas y del vínculo que tienen con los objetivos trazados como parte de sus funciones.

Asimismo que las publicaciones fueron realizadas en ejercicio de la labor periodística; por lo que no se acreditan los elementos personal, objetivo y temporal señalados en la jurisprudencia 12/2015 y por tanto, no se colman los extremos previstos en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

➤ **Mtra. María Raquel Barajas Monjarás**, autorizada y representante de **Miguel Márquez Márquez**, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato:

De manera verbal y por escrito negó todos y cada uno de los hechos que fueron imputados a su representado por los denunciantes, en virtud de que de las pruebas aportadas por éstos y de las recabadas por la autoridad electoral no se acredita vulneración alguna por parte del Titular del Poder Ejecutivo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen la aplicación de los recursos públicos, así como la difusión del quehacer gubernamental.

Niega, que su representado haya permitido, apoyado, impulsado o fomentado la utilización de bienes y recursos públicos asignados presupuestalmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para propiciar un beneficio personal a favor del entonces titular de esa dependencia, lo que sostiene por virtud a que la administración de la hacienda pública del Estado y el ejercicio del gasto público son actividades que se encuentran normadas constitucionalmente bajo parámetros específicos conforme a los que se atribuye en forma directa a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a aquellos servidores públicos que intervengan en la autorización, afectación o ejercicio de asignaciones presupuestales o ingresos propios, las responsabilidades relativas a la administración, ejecución, gestión por resultados y comprobación de los recursos públicos asignados.

Señala que el emplazamiento ordenado en auto de fecha 8 de septiembre de 2017, actualiza diversas contravenciones a la ley y a los principios rectores del derecho administrativo sancionador, en atención a que existió falta de claridad y precisión en los hechos en que se sustentan las denuncias, ausencia de elementos convictivos, afectación al principio de presunción de inocencia y afectación a los principios de legalidad y confianza.

Indica que la política de gobierno denominada Impulso Social se sustenta en los diversos instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación, como en las leyes que regulan el proceso de planeación, programación, presupuestación, aplicación, ejercicio y comprobación de los recursos públicos, que han sido invocados en la contestación de las denuncias correspondientes; consecuentemente las actividades desarrolladas por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Humano, para la ejecución política pública fueron actos totalmente institucionales y atinentes al ejercicio de sus atribuciones y de ninguna manera constituyen la utilización de recursos públicos para impulsar su supuesta candidatura.

QUINTO.- Pruebas.- En el presente apartado se procede a realizar la relatoría de las pruebas que serán consideradas en el estudio de fondo del asunto.

Para ello se precisa, que únicamente serán considerados aquellos medios probatorios, que fueron admitidos expresamente por la autoridad instructora en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, del día 20 de octubre de 2017, con la finalidad de depurar el procedimiento sancionatorio, y eximir del mismo aquellos medios aportados que ninguna relación guardaban con la *litis* planteada, o aquellos cuya existencia no se pudo corroborar, y por ende, cuyo análisis resultaría ocioso, e improductivo al ya de por sí sustancioso número de constancias del procedimiento instaurado.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, las pruebas admitidas a las partes, y que serán valoradas al analizar el fondo del asunto, son las que se enuncian a continuación:

Denunciantes:

1. A Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, le fueron admitidas como pruebas las que se describen a continuación:

- a) 20 ligas electrónicas relativas a redes sociales, mismas que, a solicitud del denunciante, fueron certificadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, siendo las siguientes:

LIGA:	ACTA IDENTIFICABLE CON LA CLAVE:	FOJA
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1453948941315612/1453948291315677/?type=3&theater	OE-IEEG-JERGU-1/2017	51-54
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1455236697853503/1455236527853520/?type=3&theater	OE-IEEG-JERGU-2/2017	55-58
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1438365286207311/1438365059540667/?type=3&theater	OE-IEEG-JERLE-01/2017	59-67
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/1436979333012573/?type=3&theater	OE-IEEG-JERLE-02/2017	68-75
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1435746949802478/1435746919802481/?type=3&theater	OE-IEEG-JERLE-03/2017	76-79
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1437030433007463/1437027913007715/?type=3&theater	OE-IEEG-JERCE-002/2017	80-84
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1427298423980664/1427298307314009/?type=3&theater	OE-IEEG-JERCE-003/2017	85-90
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1419259551451218/1419259374784569/?type=3&theater	OE-IEEG-JERVS-001/2017	91-99
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theater	OE-IEEG-JERSM-002/2017	100-104
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1439380676105772/1439380579439115/?type=3&theater	OE-IEEG-JERIR-01/2017	105-115

http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1449988298378343/1449981275045712/?type=3&theater	OE-IEEG-JERIR-02/2017	116-123
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1471370416240131/1471370296240143/?type=3&theater	OE-IEEG-JERDH-2/2017	124-130
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1421476024562904/1421475887896251/?type=3&theater	OE-IEEG-JERJR-001/2017	131-137-
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1422829071094266/1422828784427628/?type=3&theater	OE-IEEG-JERJR-002/2017	138-150-
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1420206901356483/1420206821356491/?type=3&theater	OE-IEEG-JERSI-001/2017	151-156
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1414616761915497/1414616635248843/?type=3&theater	OE-IEEG-JERYU-001/2017	157-163
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1479363858774120/1479360578774448/?type=3&theater	OE-IEEG-JERAC-001/2017	164-175
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1429893190387854/1429893030387870/?type=3&theater	OE-IEEG-JERFR-01/2017	176-180
http://www.desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/	OE-IEEG-SE-001/2017	181-196
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1424636394246867/1424635134246993/?type=3&theater	OE-IEEG-JERSL-001/2017	197-208

- b) Escrito de fecha 23 de junio de 2017, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Apoderado Legal de la Cía. Periodística del Sol de León, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UTJCE/130/2017, visible a foja 245 de autos.
- c) Escrito de fecha 23 de junio de 2017, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Director Estatal de OEM y representante legal de la Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V. mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UTJCE/132/2017, visible a foja 246 de autos.
- d) Escrito de fecha 23 de junio de 2017, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Director Estatal de OEM, Director de El Sol de Irapuato y El Sol de Salamanca, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UTJCE/131/2017, visible a foja 247 de autos.
- e) Escrito de fecha 5 de julio de 2017, suscrito por la C.P María Clara Puente Raya, Directora General del Periódico Correo, mediante el cual da contestación al requerimiento de fecha 29 de junio de 2017, visible a foja 271 del expediente.
- f) Escrito de fecha 4 de julio de 2017, signado por el Ingeniero Enrique Gómez Orozco, Director General y Representante Legal de Editorial Martinica, S.A. de C.V., visible a foja 272 de autos.
- g) Copia simple de las notas periodísticas referidas en los hechos segundo y tercero de su demanda, visibles a fojas 19 a 39 del expediente en que se actúa.

1. **"Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue"**, Periódico Correo. 05 de Abril de 2017.
 2. **"SEDESHU: 'Impulso' no es asistencialista"** Periódico Correo. 22 de Abril de 2017.
 3. **Arranca 'pintura Vertical' en Irapuato**. Periódico Correo. 10 de Mayo de 2017.
 4. *****Asteriscos: Alineación para el 2018"** Periódico a.m. de León. 20 de Abril de 2017.
 5. **"*Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno". Periódico a.m. León. 11 de mayo de 2017.**
 6. **"Diego Sinhue en toma de protesta 'Innovación en las Políticas Públicas'"** Periódico am León. 20 de Abril de 2017.
 7. **"Entregan pavimentación de 10 calles"** Periódico El Sol de León. 20 de Abril de 2017.
 8. **"Embellecen imagen de la ciudad"** Periódico El Sol de Salamanca. 11 de mayo de 2017.
 9. **"Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato"** El Sol de Irapuato. 11 de Mayo de 2017.
- h) Copia simple del Boletín Oficial identificado como "Comunicado/2017/SEDESHU/79", de fecha 14 de mayo del año en curso, visible a foja 40 y 41 de autos.
- i) Oficio DGDSH/0499/2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Lic. Luz Daniel Campos Lango, Director General de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/134/2017, visible a fojas 235 y 236 de autos.
- j) Escrito signado por Salvador Gallardo Jiménez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/137/2017, visible a foja 237 del expediente.
- k) Oficio SSP/367/2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/136/2017, visible a foja 238 de autos.
- l) Oficio DCS/SEDESHU 053, suscrito por el Licenciado Daniel Zúñiga Trujillo, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/135/2017; anexando comunicado de prensa número COMUNICADO/2017/SEDESHU/091, de fecha 30 de mayo de 2017, visible a foja 240 a 242 del expediente.
- m) Oficio DSEDESHU/105/2017, signado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/133/2017, visible a foja 243 de autos.
- n) Oficio 241/2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Licenciado Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado en el oficio UTJCE/138/2017, visible a foja 244 del expediente.
- o) Certificación de contenido de la nota periodística publicada el 6 de junio de 2017 por el periódico a.m. en la dirección electrónica: <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/usa-diego-sinhue-helicoptero-oficial-para-campana-359623>.
- p) Certificación de contenido de los enlaces electrónicos, visibles a fojas 727 a 743 de autos.
- 1) <https://www.am.com.mx/2017/07/local/hace-campaan-diego-sinhue-con-nuestros-impuestos-367513> Periódico AM, cuyo encabezado es: **"Hace campaña Diego Sinhue con nuestros impuestos"**, de fecha 28 de Julio de 2017.

- 2) <https://periodicocorreo.com.mx/estoy-decenido-contender-gubernatura-del-estado/> Periódico Correo, cuyo encabezado es: **"Voy por la candidatura"**, de fecha 01 de Agosto de 2017.
- 3) <https://www.am.com.mx/2017/08/01/local/salida-de-diego-no-es-solucion-torres-graciano-368059> Periódico AM, cuyo encabezado es: **"La salida de Diego no es la solución"**, de fecha 01 de Agosto de 2017.

2. A Alma Edwiges Alcaraz Hernández, por su propio derecho y como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido MORENA**, le fueron admitidas como pruebas de su parte las descritas a continuación:

- a) Notas periodísticas cuyo contenido fue certificado por personal de la UTJCE del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismas que a continuación se enlistan:
 1. **"Guanajuato: Rumbo al 2018"**, de fecha 27 de Septiembre de 2017, consultable en el enlace: <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018>.
 2. **"Diego Sinhue y Chico Herrera, encabezan preferencias para candidaturas a gobernador"**, de fecha 12 de octubre de 2016, consultable en el enlace: <http://guanajuatoinforma.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chico-herrera-encabezan-preferencia-para-candidaturas-a-gobernador/>.
 3. **"34.8% de los panistas quiere a Diego Sinhue de candidato"**, de fecha 19 de octubre de 2016, consultable en el enlace: <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistas-quiere-diego-sinhue-de-candidato>.
 4. **"Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines"**, de fecha 03 de Junio de 2017, consultable en el enlace: <http://zonafranca.mx/precampana-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumpleanos-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/>.
 5. **"Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue"**, de fecha 23 de septiembre de 2016, consultable en el enlace: <http://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-a-traves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/>.
 6. **"Guanajuato escenarios políticos. Una sucesión muy Márquez"**, de fecha 05 de abril de 2017, consultable en el enlace: <https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572>.
 7. **"Campaña adelantada, ideas ausentes"**, de fecha 05 de junio de 2017, consultable en el enlace: <http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/>.
 8. **"Rendija Política: Diego Sinhue y su programa Impulso Electorero"**, de fecha 20 de noviembre de 2016, consultable en el enlace: <http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulso-electorero/>.
 9. Video alojado en la plataforma de YouTube que contiene la entrevista a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de fecha 02 de mayo de 2016, visible en el enlace: <https://youtu.be/HP9TkgvJNL0>.
 10. **"Impulso... para Diego Sinhue; titular de Sedeshu despliega campaña pagada en redes sociales"**, de fecha 13 de Mayo de 2016, visible en el enlace: <http://zonafranca.mx/impulso-diego-sinhue-titular-sedeshu-despliega-campana-pagada-redes/>.
 11. **"Cierran filas liderazgos del PAN con Diego Sinhue"**, de fecha 29 de septiembre de 2017, visible en el enlace: http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgos-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html.

12. **“Diego Sinhue: La cargada mayor y el discurso anticlimático”**, de fecha 23 de mayo de 2017, visible en el enlace: <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-23-mayo-2017/>.
 13. **“ASTERISCOS: SALIM RETA A LING”**, de fecha 25 de mayo de 2017, visible en el enlace: <https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380>.
 14. **“Critica Salim cargada panista a favor de Diego Rodríguez”**, de fecha 25 de mayo de 2017, visible en el enlace: <http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/>.
 15. **“Mirilla”**, de fecha 25 de mayo de 2017, visible en el enlace: <http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/>.
 16. **“Miguel Salim y las ironías de la cargada Dieguista”**, de fecha 25 de mayo de 2017, visible en el enlace: <http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-25-mayo-2017/>.
 17. **“Atención transversal del gobierno, para recibir paisanos deportados”**, de fecha 26 de mayo de 2017, visible en el enlace: <http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/>.
 18. **“Diego en Oklahoma” y “La Agenda”**, de fecha 30 de mayo de 2017, visible en el enlace: <https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988>.
 19. **“Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa”**, de fecha 16 de Noviembre de 2016, visible en el enlace: <http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/>.
 20. **“La renuncia de Diego”**, de fecha 08 de mayo de 2017, visible en el enlace: <http://periodicocorreo.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/>.
 21. **“Más de 8 mil millones de pesos aplicará la Administración Estatal en el Programa Impulso Social”**, de fecha 14 de abril de 2016, visible en el enlace: <http://noticias.guanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/>.
 22. **“Que nadie quede rezagado. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo social, afirma que la prioridad, es el combate a la pobreza, de una manera precisa y concreta porque la desigualdad es preocupante”**, de fecha 03 de noviembre de 2016, visible en el enlace: <http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado>.
 23. **“Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a evento oficial”**, de fecha 03 de junio de 2017, visible en el enlace: <https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/llega-en-vuelo-oficial-a-reunirse-con-panistas-359623>.
 24. **“Di un ride a Sinhue”: Márquez”**, de fecha 06 de junio de 2017, visible en el enlace: <https://www.am.com.mx/2017/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez-359890>.
 25. **“Garra de León”**, de fecha 06 de junio de 2017, visible en el enlace: http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon/garra_de_leon_18_841295922.html.
- b) Las pruebas técnicas contenidas en el dispositivo de almacenamiento externo (USB), localizable a foja 863 del expediente, consistentes en:
- 1) Video: 18436145_122872248279378_6653765675720376320_n.
 - 2) Video: 17957770_1698978583727896_4907320566010085376_n.
 - 3) Video: 15790534_1220632538016433_1832722348327829504_n.
 - 4) Video: 15670611_364921453875119_5136796871884275712_n.
 - 5) Video: 15547546_797186967087834_1739370645738749952_n.
 - 6) Video: 15457933_385310065143126_140571517934108672_n.
 - 7) Video: 15332998_212968215814922_6464953832441905152_n.
 - 8) Video: 15228866_148369872305806_1114811770163167232_n.
 - 9) Video: 15125546_650738481762474_3369026394850852864_n.
 - 10) Video: 14304787_524431454423185_2076291174_n.

3. A Vanessa Sánchez Cordero, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, le fueron admitidas las pruebas que a continuación se describen:

- a) Nota periodística: **“Comete Gobierno grave error: Medina”**, consultable en el link: en <https://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656>, Periódico AM. 29 de Julio de 2017, visible a foja 337 a 339 de autos.
- b) Nota periodística: **“Autoridades electorales deben investigar operación política de Diego Sinhue, exige Gustavo Guraieb”**, consultable en el link: <http://zonafranca.mx/autoridades-electorales-deben-investigar-operacion-politica-exige-gustavo-guraieb/> Zona Franca. 28 de Julio de 2017, visible a foja 340 a 342 del expediente.
- c) Oficio DSEDESHU/144/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con el que da cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/250/2017, visible a fojas 1093 a 1096 del expediente.
- d) Las pruebas técnicas contenidas en el disco 1, visible a foja 1067 de autos, mismas que a continuación se identifican:
 - 1. Video: CONFERENCIA DSR, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 2. Video: CONFERENCIA MMM, ubicación: por seguir- Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 3. Video: DSR_BajíoTv_10817_Facebook-via_Offliberty, ubicación: Disco 1-Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 4. Video: DSR_95.5_FM_Francisco_Antonio_Rocha_10817_http_-_..._1251895581587221_-_from_Facebook_via_Offliberty, ubicación: Disco 1-Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 5. Video: DSR-103.7_FM_CelaYa_20817_por_http_-_elyell..._1252780958165350_-_from_Facebook_via_Offliberty, ubicación: Disco 1-Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 6. Video: RUEDA DE PRENSA CELAYA, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 7. Video: VID-20170802-WA0015, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 8. Video: VID-20170802-WA0018, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 9. Video: VID-20170802-WA0019, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-DESTAPE-.
 - 10. Video: VID-20170730-WA0154, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA.
 - 11. Video: VID-20170730-WA0155, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA.
 - 12. Video: Contratacin_de_mi_hermana_en_el_DIF_Len_fue_tema_del_partido_Daniel_Campos_Lango(youtube.com), ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-VIDEOS -.
 - 13. Video: DS SAN LUIS DE LA PAZ, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG-VIDEOS-.
 - 14. Contenido de la red social Twitter Des. Social y Humano@D_DESHU_Leon, del día 9 de mayo de 2017.
 - 15. Imagen: SINHUE-1, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA.
 - 16. Imagen: Autobuses Salvatierra 2, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SALVATIERRA -.
 - 17. Imagen: Autobuses Salvatierra 3, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SALVATIERRA -.
 - 18. Imagen: Mujeres Salvatierra 2, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SALVATIERRA -.
 - 19. Imagen: Mujeres Salvatierra, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SALVATIERRA -.
 - 20. Imagen: INVITACIÓN SLP 26 DE JULIO, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ-
 - 21. Imagen: IMG-20170730-WA0108, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.

22. Imagen: IMG-20170730-WA0109, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
23. Imagen: IMG-20170730-WA0110, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
24. Imagen: IMG-20170730-WA0111, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
25. Imagen: IMG-20170730-WA0115, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
26. Imagen: IMG-20170730-WA0117, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
27. Imagen: IMG-20170730-WA0119, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
28. Imagen: IMG-20170730-WA0122, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
29. Imagen: IMG-20170730-WA0124, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
30. Imagen: IMG-20170730-WA0126, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
31. Imagen: IMG-20170730-WA0128, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
32. Imagen: IMG-20170730-WA0129, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
33. Imagen: IMG-20170730-WA0131, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
34. Imagen: IMG-20170730-WA0132, ubicación: Disco 1 – Queja INE-IEEG – SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 26 DE JULIO.
35. Imagen: 2017-07-28 09.41.54-1, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
36. Imagen: 2017-07-28 09.41.55-1, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
37. Imagen: 2017-07-28 09.52.08-1, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
38. Imagen: 2017-07-28 09.52.08-2, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
39. Imagen: 2017-07-28 09.52.08-3, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
40. Imagen: 2017-07-28 09.52.09-1, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
41. Imagen: 2017-07-28 09.52.09-2, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
42. Imagen: 2017-07-29 20.24.53-2, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
43. Imagen: 2017-07-29 20.24.53-3, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS -
44. Imagen: IMG-20170730-WA0046, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
45. Imagen: IMG-20170730-WA0047, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
46. Imagen: IMG-20170730-WA0048, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
47. Imagen: IMG-20170730-WA0049, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
48. Imagen: IMG-20170730-WA0050, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
49. Imagen: IMG-20170730-WA0051, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
50. Imagen: IMG-20170730-WA0052, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
51. Imagen: IMG-20170730-WA0053, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
52. Imagen: IMG-20170730-WA0054, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -

53. Imagen: IMG-20170730-WA0055, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
54. Imagen: IMG-20170730-WA0056, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
55. Imagen: IMG-20170730-WA0057, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
56. Imagen: IMG-20170730-WA0058, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
57. Imagen: IMG-20170730-WA0059, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
58. Imagen: IMG-20170730-WA0060, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
59. Imagen: IMG-20170730-WA0061, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
60. Imagen: IMG-20170730-WA0062, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
61. Imagen: IMG-20170730-WA0063, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
62. Imagen: IMG-20170730-WA0064, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
63. Imagen: IMG-20170730-WA0065, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
64. Imagen: IMG-20170730-WA0066, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
65. Imagen: IMG-20170730-WA0067, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
66. Imagen: IMG-20170730-WA0068, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
67. Imagen: IMG-20170730-WA0069, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
68. Imagen: IMG-20170730-WA0070, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
69. Imagen: IMG-20170730-WA0071, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
70. Imagen: IMG-20170730-WA0072, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
71. Imagen: IMG-20170730-WA0073, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
72. Imagen: IMG-20170730-WA0074, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
73. Imagen: IMG-20170730-WA0075, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
74. Imagen: IMG-20170730-WA0076, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
75. Imagen: IMG-20170730-WA0077, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
76. Imagen: IMG-20170730-WA0078, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
77. Imagen: IMG-20170730-WA0079, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
78. Imagen: IMG-20170730-WA0080, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
79. Imagen: IMG-20170730-WA0081, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
80. Imagen: IMG-20170730-WA0082, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
81. Imagen: IMG-20170730-WA0083, ubicación: Queja INE-IEEG – CELAYA 27 JULIO -
82. Imagen: IMG-20170730-WA0156, ubicación: Queja INE-IEEG – GIRA EN ABASOLO -
83. Imagen: IMG-20170730-WA0157, ubicación: Queja INE-IEEG – GIRA EN ABASOLO -

84. Imagen: IMG-20170730-WA0158, ubicación: Queja INE-IEEG – GIRA EN ABASOLO -
 85. Archivo de word: ALCALDES, ubicación: Queja INE-IEEG – carpeta sin título-
 86. Archivo de word: CDM LEÓN, ubicación: Queja INE-IEEG – carpeta sin título-
 87. Archivo de word: FACEBOOK, ubicación: Queja INE-IEEG – carpeta sin título-
 88. Archivo de word: MIGRANTES, ubicación: Queja INE-IEEG – carpeta sin título-
 89. Archivo de word: SAN FELIPE, ubicación: Queja INE-IEEG – carpeta sin título-
 90. Archivo de word: TWITTER, ubicación: Queja INE-IEEG – carpeta sin título-
 91. Archivo de word: REDES SOCIALES, ubicación: Queja INE-IEEG – DESTAPE-
 92. Archivo de word: RENUNCIA Y DESTAPE, ubicación: Queja INE-IEEG – DESTAPE-
 93. Archivo de word: EVENTO CAMPO CELAYA, ubicación: Queja INE-IEEG – EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA-
 94. Archivo de word: SALVATIERRA, ubicación: Queja INE-IEEG – SALVATIERRA-
 95. Archivo de word: USO DE RECURSOS PÚBLICOS, ubicación: Queja INE-IEEG – USO DE RECURSOS PÚBLICOS-
 96. Archivo de word: DESPIDOS, ubicación: Queja INE-IEEG
 97. Archivo de word: HELICÓPTERO, ubicación: Queja INE-IEEG
 98. Archivo de word: Queja formal IEEG, ubicación: Queja INE-IEEG
 99. Archivo de word: Queja formal INE, ubicación: Queja INE-IEEG
- e) Escrito con número de folio 01360517, de la Plataforma Nacional de Transparencia Guanajuato, visible a fojas 1637 y 1638 del expediente.
- f) Ejemplar del Periódico a.m. en el que se contiene la nota periodística: **“Cuestan 750 mil pesos encuestas para Diego”**, visible a foja 1639 de autos.

Denunciados:

a) Por lo que respecta a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
le fueron admitidas las probanzas enlistadas a continuación:

1. Copia certificada de los siguientes documentos: **a)** Invitación dirigida Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, suscrita por la Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer (CANADEM), M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez al Foro sobre la Participación de la Mujer en el desarrollo Social y Humano; **b)** Invitación de fecha 8 de mayo de 2017, suscrita por Leonel Tinoco Pérez, Presidente de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos de Yuriria, A.C.; y **c)** Contrato y anexos celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano con SER'TECHS S. de R.L. de C.V., visibles a fojas 1950, 1954 y 1959 a 1975 del expediente.
2. Reconocimiento que otorga la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos Fray Diego de Chávez, A.C. de Yuriria, Gto., a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Secretario de Desarrollo Social y Humano, de fecha 30 de mayo de 2017, visible a foja 1976 del expediente.

b) A Jaime Armando Martínez Cholico, le fueron admitidas como pruebas las que a continuación se describen:

1. Copia certificada de nombramiento a favor de Jaime Armando Martínez Cholico, como Jefe de Departamento “A”, de fecha 15 de abril de 2010, que extiende José Manuel Casanueva de Diego, Subsecretario de Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato.

2. Impresión extraída del portal de Transparencia de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de la Dirección General de Recursos Humanos, de donde se advierte la descripción y perfil del puesto que desempeña Jaime Armando Martínez Cholico.
3. Copia certificada del Reglamento Interior de la SEDESHU.
4. 24 recibos de nómina que corresponden a los comprobantes de pago quincenales emitidos a nombre de Jaime Armando Martínez Cholico, por el Gobierno del Estado de Guanajuato, de enero a diciembre de 2016.
5. 17 recibos de nómina correspondientes a los comprobantes de pago quincenales emitidos por el Gobierno del Estado de Guanajuato, durante enero de 2017 a la primera quincena de octubre de 2017.
6. Copia certificada del gafete institucional a nombre de Jaime Armando Martínez Cholico, expedido por la Directora General de Administración de la SEDESHU.
7. Oficio DGA/0843/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por Jaime Armando Martínez Cholico, Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/192/2017, mismo que ya obra en autos.

c) A Luz Daniel Campos Lango, le fueron admitidas las pruebas que a continuación se describen:

1. Respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, al requerimiento formulado por la UTJCE mediante oficio UTJCE/133/2017, misma que ya obra en el expediente.

d) A Miguel Márquez Márquez, le fueron admitidas las pruebas que a continuación se enuncian:

1. Copia certificada de 46 convenios de coordinación para el desarrollo social y humano que celebra el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la SEDESHU y los 46 municipios del Estado de Guanajuato.
2. Copia certificada del acta de instalación de la comisión interinstitucional de desarrollo social y humano órgano operativo del sistema estatal que coordina las acciones de las 22 dependencias y entidades que conforman dicha comisión de fecha 12 de abril de 2016.
3. Copia certificada de la primera sesión ordinaria del sistema estatal para el desarrollo de fecha 8 de mayo de 2017, celebrada por el demandado en su calidad de presidente de la misma con la presencia de los vocales y titulares de la secretaría y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo.
4. Copia certificada de nombramiento expedido a favor de María Raquel Barajas Monjarás, de fecha 12 de octubre de 2015, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Autoridad sustanciadora:

Finalmente, la UTJCE recabó las siguientes probanzas:

1. Escrito de fecha 4 de julio de 2017, firmado por el Licenciado Humberto Andrade Quezada, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, con el que da contestación al requerimiento formulado por oficio UTJCE/152/2017, visible a foja 269 de autos.
2. Oficio DSEDESHU/112/2017, de fecha 4 de julio de 2017, firmado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, con el que da contestación al requerimiento efectuado mediante oficio UTJCE/151/2017, visible a foja 270 del expediente.
3. Oficio SSP/466/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por el Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado, con el que da contestación al oficio UTJCE/191/2017, visible a foja 537 del expediente.
4. Oficio DSEDESHU/68/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por Daniel Zúñiga Trujillo, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación a oficio UTJCE/187/2017, adjuntando 91 comunicados de prensa emitidos por dicha dirección, a partir de enero al 14 de julio del año en curso, y misiva enviada de manera electrónica por Alfredo García Ledesma, visible a fojas 338 a 528 del expediente.
5. Oficio DSEDESHU/67/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, firmado por Gerardo Reyes Saucedo, Coordinador de Giras y Eventos de la Dirección de Comunicación Social y Humano, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/189/2017. Exhibe agenda pública del entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a partir del mes de enero al 14 de julio del año 2017, visible a fojas 538 a 542 del expediente.
6. Oficio DGA/0851/2017, de fecha 3 de agosto del 2017, firmado por Jorge Orlando Sánchez García, Jefe de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el que da contestación al oficio UTJCE/188/2017, visible a foja 529 de autos.
7. Oficio DGA/0843/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por Jaime Armando Martínez Chólico, Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/192/2017, visible a foja 530 del expediente.
8. Oficio PMG.-392/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por el Licenciado Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato, con el que da contestación al oficio UTJCE/190/2017, visible a fojas 531 a 533 de autos.
9. Escrito de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por Omar Cesar Maya Ayala, Director General de Nh Collection León Expo, con el que da contestación al requerimiento formulado. Adjunta carta invitación signada por Eduardo Bosch Managing, Director América NH Hotel Group, visible a fojas 535 y 536 de autos.
10. Oficio D-CGCS/047/2017, de fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por el Licenciado Enrique Arturo Avilés Pérez, Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/196/2017, adjuntando información consistente en el cuestionario aplicado y folleto, visible a fojas 334 a 337 de autos.
11. Escrito de fecha 8 de agosto de 2017, firmado por Guadalupe Ignacio Morales Camarena, Presidente de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos "Fray Diego de Chávez", con el que da contestación al requerimiento notificado el 4 de agosto de 2017. Anexa carta invitación de fecha 8 de mayo de 2017, realizada por Leonel Tinoco Pérez y otros y dirigida a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, visibles a fojas 549 y 550 de autos.
12. Oficio 949/2017, de fecha 8 de agosto de 2017, firmado por Luis Noe Muñoz Rodríguez, Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones y representante jurídico de la Secretaría de Finanzas, Inversiones y Administración de Gobierno del Estado de Guanajuato, con el que da contestación al oficio UTJCE/197/2017, visible a foja 551 del expediente.
13. Escrito de fecha 9 de agosto de 2017, suscrito por Eduardo Ortega Chowell, Gerente General del Hotel Casa Inn Celaya Veleros, con el que da contestación al requerimiento formulado el 7 del mismo mes y año. Anexa: **a)** Lista que contiene el registro de huéspedes al Hotel Casa Inn Celaya, con entrada del día 27/07/17 y la salida del día 29/07/17; **b)** Factura FM5422 de fecha 7 de agosto de 2017, por la cantidad de \$127,095.99, emitida por Casa Inn Busines Hotel Celaya a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato, visibles a fojas 552 a 558 de autos.
14. Escrito de fecha 8 de agosto de 2017, suscrito por Enrique Gómez Orozco, Editor Responsable y Director General, Grupo AM, con el que da contestación al

requerimiento formulado el primero de agosto del año en curso, visible a fojas 559 a 561 del expediente.

15. Oficio CGJ-DAJ 1266/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, suscrito por la Maestra María Raquel Barajas Monjarás, Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/186/2017. Anexando los oficios siguientes: **a) DG-CEJ-150/2017** signado por Alberto García Coria, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; **b) DGJVIDH/1038/2017**, signado por Jorge Pérez Colunga, Director General Jurídico de Visitaduría Interna y Derechos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública; y **c) DSP-068/03082017** signado por Alejandro Guevara Martínez, Director de Análisis de Agenda de la Secretaría Particular del Gobernador, visibles a fojas 562 a 579 de autos.
16. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por Pedro Damián González Vázquez, con el que da contestación al oficio de requerimiento realizado por la UTJCE, visible a foja 683 del expediente.
17. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, signado por Víctor Manuel Rojas Morett, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/232/2017, visible a fojas 684 a 687 de autos.
18. Escrito de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por Arturo Donaciano Salazar Soto, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/229/2017, visible a foja 688 de autos.
19. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por Fernando Campos Alegría, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/239/2017, visible a foja 691 del expediente.
20. Oficio DSEDESHU/139/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/241/2017, del 11 de agosto de 2017. Anexa copia del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2017, visibles a fojas 692 a 699 del expediente.
21. Oficio DSEDESHU/138/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/195/2017, del 1° de agosto de 2017, en relación con el oficio número UTJCE/206/2017. Anexa copia del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2017. Exhibe a) contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2017; y b) Factura FM5422 de fecha 07 de agosto de 2017, expedida por Casa Inn Business Hotel Celaya a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, visibles a fojas 700 a 709 de autos.
22. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Rubén Arellano Rodríguez, con el que da contestación al oficio UTJCE/238/2017, visible a fojas 710 y 711 de autos.
23. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por Héctor Ortiz Torres, con el que da contestación al requerimiento notificado el 15 de agosto de 2017, visible a foja 712 del expediente.
24. Oficio SubVyDP/342/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, signado por Rolando Fortino Alcántar Rojas, Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/227/2017, visible a fojas 713 y 714 del sumario.
25. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por J. Merced Lara Serrano, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/230/2017, visible a fojas 715 y 716 de autos.
26. Escrito de fecha 16 de agosto de 2017, signado por José León García, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Valle de Santiago, Gto., con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/240/2017, visible a fojas 717 y 718 del expediente.
27. Escrito de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el Maestro Alejandro Sánchez García, Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, con el que da contestación al oficio número UTJCE/249/2017, visible a fojas 719 y 720 de autos.
28. Escrito de fecha 17 de agosto de 2017, signado por Leonel Flores Hurtado, con el que da contestación al requerimiento formulado por la UTJCE, visible a fojas 721 a 724 de autos.
29. Oficio 004.10 No. 108, de fecha 16 de agosto de 2017, suscrito por Luis Simón Pérez Salvat, Director de Desarrollo Económico de Apaseo el Alto, Guanajuato, con el que da contestación a su oficio UTJCE/233/2017, visible a fojas 725 y 726 de autos.

30. Oficio DSEDESHU/148/20017, de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/259/2017. Anexa un listado de personas encuestadas, visibles a fojas 1276 a 1322 de autos.
31. Oficio UTSIT/105/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, signado por Concepción Vázquez López, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/267/2017. Anexa documento relativo a “Diseño de muestra para el municipio de Celaya” y copia del correo electrónico de la muestra obtenida, visible a fojas 1337 a 1345 de autos.
32. Oficio CCD/057/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por Elizabeth Reyes Espino, Coordinadora de Comunicación y Difusión, con el que da contestación al oficio UTJCE/242/2017. Anexa Informe presentado de Punto Preciso relativo a “Metodología de la recopilación” en 21 fojas y disco (el cual fue desechado por estar vacío su contenido), visible a fojas 1603 a 1625 de autos.
33. Oficio JERCEL/066/2017, de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por María Santos Montoya Prieto, Encargada de Despacho de la Junta Ejecutiva Regional Celaya del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el que da cumplimiento a requerimiento formulado. Anexa escritos recibidos en dicha Junta. Visibles a fojas 1643 a 1683 del expediente.
34. Oficio JERCEL/067/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por María Santos Montoya Prieto, Encargada de Despacho de la Junta Ejecutiva Regional Celaya del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el que da cumplimiento a requerimiento formulado. Anexa diversos escritos. Visible a fojas 1684 a 1691 del expediente.
35. Oficio DSEDESHU/172/2017, signado por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con el que da contestación al requerimiento formulado mediante oficio UTJCE/376/2017. Anexa listado de personas asistentes a reunión, visibles a fojas 1695 a 1699 de autos.
36. Oficio INE/GTO/JLE/VRFE/No./8767/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por Miguel Ángel Tafolla Cardoso, mediante el cual informa que se encontró el domicilio solicitado, visible a foja 1336 de autos.
37. Oficio SSP/532/2017, fechado en el mes de agosto de 2017, suscrito por el Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el cual informa a la UTJCE la imposibilidad de ofrecer apoyo de Seguridad, visible a foja 1351 de autos.
38. Escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por la M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer Guanajuato (CANADEM), con el que da cumplimiento a requerimiento formulado por la UTJCE, visible a foja 1784 y 1785.
39. Nota periodística del Periódico A.M., cuyo encabezado es: **“Opera Gobierno estatal precampaña de Diego”**, de fecha 28 de Julio de 2017, visible a foja 300 a 301 de autos.

Medios de prueba que de acuerdo a lo señalado en los artículos 358 y 359 de la Ley Electoral de la Entidad, se valoran en la emisión de la presente resolución de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, atendiendo a su valor individual y en su conjunto, a su congruencia con los hechos afirmados, a la verdad conocida y al sano raciocinio de la relación que guardan entre sí, con el resultado que se verá reflejado en el análisis particularizado que se haga de cada una

de las que resulten pertinentes para fijar algún punto de la litis en el apartado correspondiente.

SEXTO.- Principios generales. Atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en torno al régimen sancionador electoral, este órgano jurisdiccional en la materia aplicará los principios correspondientes del *ius puniendi*, entendido este último, como la facultad que tiene el Estado de imponer penas y, en su caso, sancionar la comisión de conductas contrarias a la normatividad, que sean acordes y que no desvirtúen la esencia del *procedimiento especial sancionador*, relativo no solamente a los procedimientos aplicables, sino también a los criterios indispensables para la imposición de las sanciones correspondientes.

En efecto, no debe perderse de vista que en el fondo, la cuestión litigiosa analizada, se circunscribe al estudio de un *procedimiento especial sancionador*, regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior conlleva tener presentes algunos criterios de jurisprudencia que resultan orientadores en el dictado de esta sentencia, dotándola de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en la misma.

No debe perderse de vista que los procedimientos sancionadores constituyen una manifestación de la potestad punitiva del Estado, encontrándose determinado por los principios del derecho penal, que le son aplicables, *mutatis mutandi*.

En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho sancionador electoral, son dos inequívocas manifestaciones de *la potestad punitiva del Estado*.

En ese orden de ideas, la sanción dentro de un procedimiento especial en materia electoral, guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida.

Ahora bien, lo anterior no significa que todos los principios de la materia *punitiva* sean aplicados indiscriminadamente al ámbito sancionador electoral; lo que implica que solamente tendrán cabida aquellas *garantías penales* que resulten compatibles con la propia naturaleza, del procedimiento sancionatorio.

Lo hasta aquí considerado, tiene su apoyo en la jurisprudencia **7/2005** y la tesis XLV/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los siguientes rubros y contenidos:

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo

las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

De estos primeros criterios, se debe tomar en consideración que los principios del *ius puniendi* que, en un momento determinado, este órgano jurisdiccional estime conveniente aplicar, en el caso concreto de que se trate, se hará bajo las reglas de:

a) Adecuación al derecho sancionador electoral, que permita su aplicación *mutatis mutandis*, por considerar que el Derecho Sancionatorio Comicial y el Derecho Punitivo, son manifestaciones del *ius puniendi* estatal, y que por estar más desarrollado el último de los mencionados, de acuerdo a su antigüedad, constituye una obligada referencia para otras manifestaciones del derecho punitivo;

b) El Derecho Penal tutela bienes jurídicos que el legislador ha considerado como trascendentes e importantes que son fundamentales para la existencia del Estado mismo, en tanto que la tipificación y sanción de infracciones administrativas se estatuyen, generalmente, a la tutela de intereses generados en el ámbito social y tienen como finalidad hacer posible que otra autoridad administrativa lleve a cabo su función;

c) Ambas materias tienen como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de ilícitos ya sea especial, referida al autor individual o bien general dirigida a toda la comunidad; y

d) De lo anterior se puede inferir que los principios desarrollados por el Derecho Penal, en cuanto a sus objetivos preventivos, son aplicables a nuestra materia, lo que significa que no siempre y no todos los principios del Derecho Penal son aplicables a las infracciones electorales, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de la sanción a la codificación electoral y el debido cumplimiento de los fines de la propia actividad comicial.

En igual sentido, se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según puede observarse en la jurisprudencia **99/2006** que se inserta en el cuerpo de esta resolución y que resulta ilustrativa en el procedimiento sancionatorio que nos ocupa:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. - De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. “

Asimismo es de señalarse, que las faltas en materia electoral pueden cometerse de manera directa e individual por los sujetos expresamente previstos en la ley de la materia, pero también puede resultar responsabilidad indirecta en el caso de los partidos políticos por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, cuando se cumplan los presupuestos básicos para establecer responsabilidad por *culpa in vigilando*, siempre y cuando esa conducta resulte contraria a la ley y sea susceptible de sancionarse.

Lo anterior, con apoyo además en la tesis **S3EL 034/2004** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

En lo concerniente a la eventual imposición de sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia J.24/2003, refiere lo siguiente:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones Electorales y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político, por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

La tesis de jurisprudencia recién transcrita, relativa a la fijación e individualización de las sanciones de carácter administrativo electoral, establece como reglas válidas para estos procedimientos electorales las siguientes:

a) La responsabilidad administrativa, al ser una especie del *ius puniendi* consistente en la atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, no debe dársele un contenido estrictamente objetivo, es decir, tomar en cuenta solamente los hechos, consecuencias materiales y efectos perniciosos, sino también deben analizarse los aspectos de imputación subjetiva, es decir, los elementos de carácter subjetivo, que en materia de Derecho Penal se corresponden a la parte subjetiva del tipo, relativa a los aspectos de dolosidad y culpabilidad con la que se lleva a cabo una acción;

b) El órgano jurisdiccional electoral competente para la emisión de una resolución en el ámbito administrativo sancionador, debe analizar la referencia a las circunstancias relativas a la infracción cometida, donde también se incluyen las consecuencias que se deriven de dicho actuar y son circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, que constituyen el aspecto objetivo de la conducta contraria a la norma; así como las de carácter subjetivo referentes al enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción; y,

c) Una vez que se acredite, en su caso, la irregularidad atribuida a los sujetos sometidos a procedimientos especiales, corresponde a este organismo jurisdiccional el hacer la determinación respecto de la intensidad de la falta, atendiendo a los parámetros de faltas levísimas, leves o graves, o en su caso, determinar si nos encontramos en presencia de infracciones sistemáticas.

En ese sentido, cobra aplicación lo que sostiene la tesis electoral **XXVIII/2003** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionada con los parámetros mínimo y máximo en relación a la imposición de una sanción y que en un momento determinado pudiera ilustrar a los supuestos concretos derivados del dictamen técnico. Dicha tesis establece dentro de sus extremos lo siguiente:

“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Ahora bien, al referirse la presente instancia a un Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo regulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, resulta conducente insertar en el cuerpo de la presente resolución, el marco legal relativo a las reglas generales aplicables a los procedimientos sancionadores, contenidas en el título séptimo, capítulo segundo “Del Procedimiento Sancionador”, artículos 356 al 360; así como el capítulo cuarto subsecuente, “Del Procedimiento Especial Sancionador”, artículos 370 a 380, que textualmente señalan lo siguiente:

**“Capítulo II
Del Procedimiento Sancionador**

Sección Única

Artículo 356. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Denuncias y Quejas, y
- III. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

Los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo de esta Ley.

La Comisión de Denuncias y Quejas se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

Artículo 357. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, con las excepciones previstas en esta Ley. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. También podrán ser comunicadas las resoluciones por correo electrónico y fax.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- I. Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;
- II. Datos del expediente en el cual se dictó;
- III. Extracto de la resolución que se notifica;
- IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y
- V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente. También podrá ser comunicado por correo electrónico y fax.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. También podrá ser comunicada la notificación por correo electrónico y fax.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 358. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. El Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.”

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Pericial contable;

V. Presunción legal y humana, y

VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

El Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto Estatal dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal para los efectos del artículo 358 de la presente Ley.

Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 359. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Artículo 360. Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.”

**“Capítulo IV
Del Procedimiento Especial Sancionador**

Sección Única

Artículo 370. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 371. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en el estado, el Consejo General presentará la denuncia ante el Instituto Nacional.

Artículo 372. Los procedimientos relacionados con el contenido de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El órgano del Instituto Estatal que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 373. La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal deberá admitir o desear la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal

resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 357 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 374. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 375. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Estatal Electoral, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;

II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

III. Las pruebas aportadas por las partes;

IV. Las demás actuaciones realizadas, y

V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal para su conocimiento.

Recibido el expediente, el Tribunal Estatal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 376. Cuando las denuncias a que se refiere este Capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:

I. La denuncia será presentada ante los consejos distritales o municipales que correspondan a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

II. El consejero electoral ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Ejecutiva, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

III. Celebrada la audiencia, el consejero electoral correspondiente deberá turnar al Tribunal Estatal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 377. En los supuestos establecidos en el artículo anterior, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá atraer el asunto.

Los consejos distritales y municipales conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el artículo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los propios consejos, en su caso, ante el Consejo General del Instituto, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

Artículo 378. El Tribunal Estatal Electoral será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo 370 de esta Ley.

Artículo 379. El Tribunal Estatal Electoral recibirá del Instituto Estatal el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal Electoral, se turnará al Magistrado que corresponda, quien deberá:

I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto Estatal, de los requisitos previstos en esta Ley;

II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar al Instituto Estatal la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;

III. De persistir la violación procesal, el Magistrado podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales;

IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a

consideración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

V. El Pleno del Tribunal Estatal en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 380. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o

II. Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley.”

De los preceptos legales antes transcritos, se deriva la competencia atribuida por el legislador al Tribunal Estatal Electoral, para resolver sobre el procedimiento especial sancionador en materia electoral, por violaciones cometidas a las disposiciones electorales vigentes, así como la naturaleza jurídica y reglas del procedimiento, conforme a las cuales concierne al denunciante dar noticia de hechos que presumiblemente pudieran configurar infracciones en materia electoral y aportar al menos, un indicio de prueba suficiente para que ésta se admita.

En tal sentido, corresponde a la autoridad administrativa electoral instaurar el procedimiento especial sancionador y realizar una investigación idónea y proporcional, atendiendo al principio de intervención mínima, para el esclarecimiento de los hechos denunciados y compete al Tribunal Estatal Electoral revisar la debida integración del expediente, para depurar cualquier violación procesal cometida durante su tramitación y substanciación; resolver sobre si los hechos materia de la denuncia, a la luz de las pruebas legalmente rendidas, configuran una infracción en materia electoral; y determinar si ésta es susceptible de sanción, para en su caso imponer la que resulte procedente, o en caso contrario, declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia, proveyendo lo conducente respecto de las medidas cautelares decretadas.

Cabe destacar que el principio de intervención mínima, busca un balance o equilibrio con otros derechos fundamentales en el contexto de la investigación y no obstaculiza que la autoridad administrativa electoral cumpla con su encomienda de realizar una investigación completa, tal como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XVII/2015, misma que es del tenor literal siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA. De la interpretación sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los numerales 2 y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que el principio de intervención mínima, que rige en el Derecho Penal, se inscribe en el derecho administrativo sancionador electoral y convive con otros postulados de igual valor como son: legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expeditéz. En ese contexto, su inclusión en el artículo 17 reglamentario implica que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no despliegue una investigación incompleta o parcial, porque en esencia, la intervención mínima busca un balance o equilibrio con otros derechos fundamentales indispensables en la dinámica de la investigación, y si bien su aplicación impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos, es necesario que en cada caso, se ponderen las alternativas de instrumentación y se opte por aplicar aquella que invada en menor forma el ámbito de derechos de las partes involucradas, teniendo en cuenta en su aplicación, que el citado principio se enmarque a partir de los principios de legalidad, profesionalismo, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia y expeditéz.”

Bajo esta premisa, cuando existan indicios de posibles faltas, se puede desempeñar una función de investigación con la finalidad de esclarecer los hechos que impliquen una posible infracción a normas electorales. Lo anterior, en consonancia con la Jurisprudencia **16/2004** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por identidad de supuestos, de rubro y texto:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de

lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. **Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia,** en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.”

(Énfasis añadido)

No obstante ello, se debe considerar que al igual que en el procedimiento especial sancionador regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador regulado en el Estado de Guanajuato **rige el principio dispositivo en materia probatoria.**⁴⁸ Conforme a dicho principio, los denunciantes tienen la **carga de la prueba** a efecto de ofrecer los medios de prueba que estimen convenientes para probar los hechos denunciados y, en todo caso, mencionar aquéllos que debieran requerirse. Por su parte, la autoridad

⁴⁸ Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Guanajuato.

Artículo 372. [...] La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: [...] V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente, o en su caso mencionar las que habrán de requerirse por no tener posibilidad de recabarlas, y; [...]

Artículo 374. [...] En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia [...]

sustanciadora tiene la obligación de allegarse de los medios de prueba que le hayan sido legalmente requeridos, siendo **potestativo el ordenar diligencias para mejor proveer**, por lo que su inejercicio o su ejercicio no irroga agravio a las partes.

Ello encuentra sustento en la *ratio essendi* contenida en las tesis de jurisprudencia números **12/2010** y **9/99** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.”

“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.- El hecho de que la autoridad responsable no haya ordenado la práctica de diligencias para mejor proveer en la controversia que le fue planteada, no puede irrogar un perjuicio reparable por este tribunal, en tanto que ello es una facultad potestativa del órgano resolutor, cuando considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para resolver. Por tanto, si un tribunal no manda practicar dichas diligencias, ello no puede considerarse como una afectación al derecho de defensa de los promoventes de un medio de impugnación, al constituir una facultad potestativa de la autoridad que conoce de un conflicto.

Así las cosas, en términos de la fracción II, del artículo 379 de la Ley electoral local, es posible incluso, que el Tribunal Electoral ordene al Instituto o, directamente lleve a cabo las diligencias para mejor proveer que considere pertinentes, en particular, cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en la Ley, las cuales se deben desahogar en la forma más expedita.

Estas diligencias se deben entender como aquellos actos de instrucción realizados por propia iniciativa del órgano responsable, conforme a sus exclusivas facultades, con el objeto de que pueda formar su propia convicción sobre la materia a resolver.

Por último se señala, que al ser los procedimientos sancionadores una rama del *ius puniendi*, debe advertirse que la posible aplicación de una sanción, por la comisión de una infracción representa, impositivamente, una de las reacciones más drásticas que tiene el Estado; por tanto, su actualización debe estar apegada a principios fundamentales, regulados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son el principio de legalidad y la presunción de inocencia.

Esta última, al ser entendida como un derecho fundamental de la persona, las Constituciones, generalmente, la reconocen, expresamente, en su parte dogmática.⁴⁹

El significado y contenido de este principio, se proyecta en dos vertientes, una sustantiva y otra procesal. Desde el ámbito sustantivo, la presunción de inocencia se erige como un derecho subjetivo que implica, el trato y la consideración como no autor o participe de un hecho punible, sin adelantar la consecuencia jurídica relacionada con el mismo. Así entendido, este principio hace nulos aquellos preceptos penales en los que el legislador plantea una responsabilidad basada en hechos presuntos; en otras palabras, se obligaría al legislador a no cimentar en presunciones la responsabilidad criminal.

Lo que interesa en el dictado de esta resolución, es su vinculación al plano procesal, donde, necesariamente, debemos

⁴⁹ V.gr. En México, en relación a las reformas constitucionales del año 2008, se incluyó en el Art. 20, apartado B, fracción I, correspondiente a los derechos de toda persona imputada: "A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa." (Lo resaltado es propio).

considerar que el principio de presunción de inocencia, tiene plena vigencia en el procedimiento que ahora nos ocupa, dejando de ser materia exclusiva del derecho punitivo, tal y como se ha sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **P./J. 43/2014** (10a.), del Pleno, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página 41, del siguiente rubro y texto:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso. Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.”

Ahora bien, dicho principio es un derecho que, según la propia jurisprudencia, podría calificarse de "poliédrico", en el sentido de que, procesalmente, tiene múltiples manifestaciones o vertientes cuyo contenido se encuentra asociado con derechos encaminados a disciplinar distintos aspectos del proceso penal y administrativo sancionador.

Así, en la dimensión procesal de la presunción de inocencia pueden identificarse al menos tres vertientes:

1. Como regla de trato procesal;
2. Como regla probatoria; y,
3. Como estándar probatorio o regla de juicio.

Desde la óptica procesal, el presumir inocente a una persona se centra, básicamente, en la prueba de los hechos. En otras palabras, durante todo el enjuiciamiento la persona goza de tal presunción, la que sólo podrá levantarse con pruebas fehacientes de su culpabilidad y en el momento procesal oportuno.

Además, el procedimiento administrativo sancionador se constituye como disciplinario al desahogarse en diversas fases, con el objetivo de obtener una resolución sancionatoria de una conducta antijurídica, generando que se atribuya la carga de la prueba a la parte que acusa. De esa forma, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos fines preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios, o bien, de castigo.

Así, el procedimiento administrativo sancionador deriva de la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas desplegadas por el sujeto infractor, de modo que, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a un proceder antijurídico, frente a la lesión del derecho administrativo; en este caso, en el ámbito del Derecho sancionatorio electoral. Por ello, es dable afirmar que la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la penal, toda vez que, en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida, bajo

la sanción de una pena, la cual se aplica, dependiendo de la naturaleza del caso tanto por el tribunal, como por la autoridad administrativa.

En esos términos, las autoridades jurisdiccionales, deben utilizar un método al valorar los elementos de convicción que obran en autos, para verificar que por sus características reúnen las condiciones para considerarlos una prueba de cargo válida, además de que arrojen indicios suficientes para desvanecer la presunción de inocencia.

En este sentido, como estándar de prueba, la presunción de inocencia, implica el cumplimiento de ciertas condiciones, tal y como se ha sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia **1a./J. 26/2014** (10a.), correspondiente a la Primera Sala, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página 476, del siguiente rubro y texto:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar. Amparo en revisión 349/2012. Clemente Luna Arriaga y otros. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo directo en revisión 2756/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Amparo en revisión 123/2013. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López. Amparo directo en revisión 1520/2013. 26 de junio de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga

Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Amparo directo en revisión 1481/2013. 3 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

En tales condiciones, la presunción de inocencia, establece las características que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos, para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado; por tanto, solo en tales condiciones, deberá emitirse una resolución, donde se contemple la aplicación de una sanción, pues incluso, la jurisprudencia es contundente, al señalar que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpadados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

En otras palabras, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas:

1.- La que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y,

2.- Una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Así las cosas, de conformidad con los anteriores criterios jurisprudenciales y preceptos que norman el procedimiento especial sancionador, analizados en este apartado, este

organismo jurisdiccional electoral, hará el pronunciamiento correspondiente, en el punto de sanción que se esté analizando, a efecto de determinar en qué casos concretos se aplicarán los principios del *ius puniendi* y *mutatis mutandis* al procedimiento sancionador electoral, sin que de ninguna manera se desvirtúe la naturaleza de la materia comicial.

SÉPTIMO.- Estudio de fondo. Teniendo en consideración los elementos precisados en los puntos precedentes, este Tribunal Estatal Electoral procederá a realizar el estudio correspondiente a las **imputaciones** que en el expediente sancionador, el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, **Santiago García López**; el **Partido MORENA**, por medio de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quien además promovió por su propio derecho; y el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Vanessa Sánchez Cordero**, atribuyen a los ciudadanos **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, como ex titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; **Jaime Armando Martínez Cholico**, en calidad de Director de Servicios Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; **Luz Daniel Campos Lango**, en su carácter de Director General de Desarrollo Social y Humano en el Municipio de León, Guanajuato; y **Miguel Márquez Márquez**, como Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, de conformidad con los hechos expresados en las denuncias respectivas, así como en la relatoría de pruebas y alegatos derivada del informe circunstanciado elaborado por la UTJCE, documentales que se encuentran anexadas al sumario.

En primer término, por ser la legitimación de las partes un presupuesto procesal de estudio preferente, es de precisarse que la personería de los denunciantes, **Santiago García López**, Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**; **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, por su propio derecho y como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido MORENA**; y **Vanessa Sánchez Cordero**, Representante Propietaria ante el Consejo General del IEEG del **Partido Verde Ecologista de México**, se encuentran debidamente justificadas en el expediente remitido por la autoridad substanciadora, de acuerdo a lo siguiente:

- El ciudadano **Santiago García López**, acredita su personería de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Revolucionario Institucional**, con la certificación de fecha 20 de abril de 2017⁵⁰, signada por el Secretario Ejecutivo del IEEG, Juan Carlos Cano Martínez, en la que se hace constar que en el archivo de dicha Secretaría obran documentos que acreditan al ciudadano Santiago García López con el carácter enunciado.
- A la ciudadana **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quien denunció por su propio derecho y como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido MORENA**, se le tuvo por reconocido por la autoridad administrativa, mediante acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2017.⁵¹
- La ciudadana **Vanessa Sánchez Cordero**, acreditó su carácter de Representante Propietaria del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del IEEG,

⁵⁰ Documental evidente a foja 18 del expediente.

⁵¹ Visible a foja 1630 del sumario.

con la certificación de fecha 7 de septiembre de 2015⁵², signada por el Secretario Ejecutivo del IEEG, Juan Carlos Cano Martínez, en la que se hace constar que en el archivo de dicha Secretaría obran documentos que acreditan a la ciudadana Vanessa Sánchez Cordero con dicha representación.

Las documentales en comento, valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y los principios rectores de la función electoral, merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 359 de la ley electoral local, y resultan eficaces para tener por acreditada la personería con la que éstos comparecieron al procedimiento en defensa de los derechos de sus representados, al habérseles reconocido, por la autoridad administrativa electoral, así como al no existir prueba alguna que les contradiga, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía de supuestos, el contenido del criterio jurisprudencial que dice:

“PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. Para la actualización del supuesto previsto en el artículo 88, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se concede personería a los representantes legítimos de los partidos políticos que estén registrados formalmente ante el órgano electoral responsable cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado, no es indispensable que el órgano electoral ante el que se efectuó el registro sea directa y formalmente autoridad responsable dentro del trámite concreto del juicio de revisión constitucional electoral, ni que su acto electoral sea el impugnado destacadamente en la revisión constitucional, sino que también se actualiza cuando dicho órgano electoral haya tenido la calidad de autoridad responsable y su acto o resolución fueran combatidos en el medio de impugnación en el que se emitió la resolución jurisdiccional que constituya el acto reclamado en el juicio de revisión constitucional; toda vez que, por las peculiaridades de este juicio, semejantes en cierta medida a los de una segunda o posterior instancia dentro de un proceso, a pesar de que formalmente la autoridad responsable lo sea el órgano jurisdiccional que emite el auto o sentencia controvertida, en la realidad del conflicto jurídico objeto de la decisión, los órganos electorales administrativos no pierden su calidad de autoridades responsables, y como tales quedan obligados con la decisión que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya sea que confirme, revoque o modifique la del tribunal local que se ocupó antes de la cuestión, y esto con todas las consecuencias, inclusive para la ejecución del fallo, ya que a fin de cuentas los actos que en el fondo son materia y objeto de la decisión jurisdiccional son los de dichos órganos electorales, aunque su análisis se realice de primera mano o a través de la resolución o determinación que hubiera tomado un tribunal que conoció del asunto con antelación. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/98. Partido Frente Cívico. 16 de julio de 1998. Unanimidad de 4 votos.

⁵² Documental evidente a foja 1066 del expediente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/99. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-030/99. Partido Revolucionario Institucional. 12 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Hecha la precisión anterior, por cuestión de orden en el análisis correspondiente, este órgano jurisdiccional tomará como base al emitir la resolución correspondiente los siguientes elementos:

a) Delimitación de los hechos imputados a los presuntos infractores; es decir, las conductas imputadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, **Santiago García López**; el **Partido MORENA**, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, quien además promovió por su propio derecho; y el **Partido Verde Ecologista de México**, por medio de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Vanessa Sánchez Cordero**, cuya responsabilidad se atribuye a los ciudadanos **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, **Jaime Armando Martínez Cholico**, **Luz Daniel Campos Lango** y **Miguel Márquez Márquez**.

b) Argumentos defensivos del denunciado; esto es, lo que para desvirtuar tales imputaciones, manifestaron los denunciados por sí, o a través de sus representantes legales, dentro de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos,

c) Marco Jurídico regulador de la infracción; de igual forma, se tomará en consideración lo que establecen los dispositivos legales y reglamentarios que según las denuncias primigenias y el informe circunstanciado de la UTJCE, fueron, presuntamente, infringidos por los denunciados, así como los

demás dispositivos y principios jurídicos aplicables al caso concreto; y,

d) Determinación de responsabilidad o de no infracción; es decir, la determinación que derive de los hechos probados que conduzcan a la acreditación de una infracción susceptible de sanción, o en su caso, la determinación de no infracción.

Como corolario de lo anterior, en el supuesto de que se consideren acreditados los hechos y configuradas las faltas atribuidas, atendiendo a su gravedad, se procederá a la individualización y aplicación de la sanción que corresponda, considerando los criterios jurisprudenciales insertos en el cuerpo de esta resolución.

En el orden propuesto, se procede al análisis y resolución de las cuestiones de fondo, conforme a lo siguiente:

a) Delimitación de los hechos imputados a los presuntos infractores. Para estar en posibilidad de determinar con precisión los hechos imputados a los presuntos infractores, es necesario realizar una reseña de las quejas, con las que dieron inicio los procedimientos sancionadores, las cuales en lo medular señalan:

En esencia, el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, **Santiago García López**, aduce:

Que en las publicaciones en redes sociales por sus propias plataformas y a través de la página oficial de la SEDESHU por redireccionamiento a twitter, flickr, Facebook y YouTube se puede observar promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez

Vallejo, pues aparecen en dichas publicaciones su nombre, imagen, voz en fotografías y videos.

Agregó que tales redes sociales son cuentas pertenecientes y manipuladas por funcionarios del Estado de Guanajuato, por lo que hay un pago de servicios a quienes son los encargados de realizar tales publicaciones, y consecuentemente hay desvío de recursos públicos erogados para tales efectos. Como responsable directo de lo anterior, el denunciante señala a Jaime Armando Martínez Cholico, a quien identifica como Director de Servicios Informativos de la SEDESHU.

En tal sentido, señala que la responsabilidad de los denunciados puede ser activa o pasiva, o incluso por *culpa in vigilando* al no tener la precaución de que las actividades que realizan sus subordinados con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía los programas y demás actividades de la SEDESHU, tengan un carácter institucional y fines informativos y de orientación social.

Resalta además el denunciante, que algunas de las actividades publicitadas del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se relacionan con sus funciones y otras no.

En efecto, señaló el denunciante que, la asistencia del titular de la SEDESHU a algunos eventos de carácter público, nada tienen que ver con sus actividades o son disfrazadas por encargos del Gobernador del Estado para que lo represente y otras mediante los programas propios de la SEDESHU, valiéndose de su encargo para hacerse promoción personalizada, además de que el sueldo o remuneración que percibe dicho servidor público, se estaría utilizando para fines distintos en

contravención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Señala que dicha promoción personalizada se realiza también, a través de una variedad de publicaciones periódicas, mismas que incluyen su nombre e imagen, en las que se evidencia que el Estado ha erogado recursos públicos para la promoción personalizada del funcionario en cuestión.

Que la asistencia del titular de la SEDESHU el 13 de mayo de 2017, en Salvatierra, Guanajuato a un evento denominado “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, fue evidentemente aprovechado y disfrazado con el propósito de consumir promoción personalizada a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, destacando que a ese evento asistieron aproximadamente dos mil personas, cuyos gastos - según lo refiere- corrieron a cargo del Director de Desarrollo Social del Municipio de León, Luz Daniel Campos Lango.

Refiere también el representante del Partido Revolucionario Institucional, que el titular de la SEDESHU utilizó en forma indebida, un helicóptero propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato, así como una camioneta con placas GTZ8981, para asistir a un encuentro de carácter partidista del Partido Acción Nacional, el día 30 de mayo de 2017, en la ciudad de Yuriria, Guanajuato, alrededor de las 18:30 horas, disfrazando tal asistencia, con dos eventos en el que la SEDESHU estuvo relacionada el mismo día.

Por su parte, el **Partido MORENA**, por conducto de la Secretaria General de su Comité Ejecutivo Estatal, **Alma**

Edwviges Alcaraz Hernández, quien además promovió por su propio derecho, manifiesta:

Que el Gobernador no separó a tiempo al titular de la SEDESHU, aun conociendo que éste tenía aspiración de ser candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura de Guanajuato y además por acción u omisión permitió que dicho servidor público hiciera uso de los recursos públicos con fines de promoción personal.

Señala además que el Gobernador ha permitido que se desvíen recursos públicos para promocionar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al permitir que funcionarios públicos de diversas Secretarías y dependencias públicas distraigan su tiempo y recursos públicos asignados para favorecerlo.

Precisa que el Gobernador ha venido permitiendo, apoyando, impulsando y fomentando a través de participaciones del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano en eventos fuera de su eje de Gobierno y a las que ha asistido como representante del Gobernador, incluyendo la autorización tácita del uso de los bienes y recursos públicos para su beneficio personal, mismas que han quedado registradas por los medios de comunicación masiva, así como en las redes sociales (Twitter y Facebook) de los que hace uso para ser considerado el candidato del Gobernador del Estado.

Por otro lado, refiere la representante del instituto político MORENA, que a partir del mes de abril de 2017, el titular de la SEDESHU, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, promovió su imagen para obtener la candidatura a Gobernador del Estado, al aparecer en múltiples ocasiones en medios de comunicación locales, impresos y electrónicos, así como en las redes sociales Facebook

y Twitter bajo el cobijo de propaganda supuestamente institucional.

Asimismo, precisa que existen múltiples notas periodísticas en las que se destaca el posicionamiento a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ex Secretario de Desarrollo Social de la SEDESHU para ser candidato al Gobierno del Estado.

Refirió también la representante del instituto político MORENA, que a través de los recursos públicos destinados al programa “Impulso Social” el ex Secretario de la SEDESHU denunciado se benefició personalmente, ya que se han presupuestado para dicha estrategia, más de ocho mil millones de pesos y está orientado a fortalecer el tejido social, combatir la pobreza, ampliar los beneficios del desarrollo económico a todos los rincones de Guanajuato, e involucrar a las empresas y a la sociedad organizada en el desarrollo de las comunidades.

Precisa que con este supuesto motivo, en fecha 3 de noviembre de 2016, se difundió en la revista 012, una entrevista a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y que la misma fue también publicada en la red de youtube.

Indica, que el uso de los recursos públicos fue distraído del objetivo a los que están destinados, ya que el ex Secretario de la SEDESHU utilizó un transporte aéreo, propiedad del Gobierno del Estado, para participar en un evento de promoción personal, según se detalla en notas periodísticas, con lo que considera, que se utilizaron recursos públicos, para hacerse visible y promocionarse ante el electorado.

Refiere que el propio Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ha pretendido justificar su activismo político en sus aspiraciones

personales a la gubernatura del Estado, cuando fungió como Secretario de la SEDESHU, como lo refirió en una nota periodística.

Señala que retomando todas las imágenes que se reproducen en el escrito de queja, resulta incontrovertible que las reglas de uso de propaganda gubernamental, contenidas en los dispositivos constitucionales fueron vulneradas, toda vez que en la propaganda relativa al programa “Impulso Social” de manera sistemática, se da preferencia y enaltece la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ex Secretario de la SEDESHU, pues en primer plano aparece él, ya sea sólo o en compañía de otras personas pero siempre él al centro de la fotografía, lo que le ha servido de plataforma para promover su imagen y visibilizarse como aspirante a candidato al Gobierno del Estado ya que usa su nombre, cargo e imagen en la propaganda institucional.

Refiere la denunciante, que es clara la intención de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ex Secretario de la SEDESHU y del grupo que lo acompaña de crear una estrategia mediática para posicionarse como posible candidato a la Gubernatura, a través de un cúmulo de acciones que tienen el objetivo de generar una imagen reconocible por el ciudadano que en su momento le va a permitir acceder a la contienda electoral en detrimento de los principios de equidad e igualdad.

Lo anterior, a través de la sobre exposición de su imagen en medios de comunicación escrita y electrónicos, así como en redes sociales, como Facebook o Twitter, entre otras; y mediante la utilización de recursos públicos, toda vez que aprovecha los foros y medios para la promoción del programa “Impulso Social”, para figurar él, en primer término.

En tal sentido, destaca también la accionante, que el referido ex Secretario de la SEDESHU se hace presente en eventos fuera de su materia, como el evento de la Asociación Nacional de Proveedores para las industrias del Calzado (ANPIC) al cual –según dice la denunciante- no fue invitado, haciendo pública su presencia según dieron cuenta diversas fuentes periodísticas como la versión electrónica de Milenio de 3 de noviembre de 2016.

Asimismo, resalta que en la entrevista publicada por la revista 012 y que fue ampliamente reproducida en la plataforma de youtube y digitalmente, sobre la supuesta promoción del programa “Impulso Social”, lo que se revela es una exposición de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, citando lo documentado al respecto, por el medio de comunicación zona franca del 13 de mayo de 2016 cuyas consideraciones dice hacer propias la denunciante, en el sentido de que, durante la reproducción del video que contiene la entrevista, se aprecia en forma evidente el resalte de la figura del servidor público, para hacerlo parecer un líder, que conduce la estrategia de un programa de asistencia social, que mejora la calidad de vida de la población guanajuatense.

En el caso de la denuncia presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Vanessa Sánchez Cordero**, se hace notar que la misma se presentó en similares términos a los deducidos por el partido político Morena, utilizando incluso las mismas palabras y párrafos en la mayor parte del escrito de denuncia.

La única diferencia argumentativa entre ambos escritos, se presenta en el escrito de queja del Partido Verde Ecologista de México, que es más amplio, esencialmente por contener una extensa reseña de los eventos acontecidos en la ciudad de Celaya, Guanajuato; entre los días 27 al 29 de julio de 2017, que el partido denunciante denominó como “operación intervención”, agregando además diversas constancias fotográficas presuntamente relacionadas con ese tema.

Por tanto, es evidente que resulta innecesario, realizar una nueva cita de las imputaciones ya revisadas que se realizaron a los denunciados, y procede referirnos únicamente a las cuestiones novedosas que, como ya se ha dicho, contiene la denuncia del Partido Verde Ecologista de México.

Tenemos así, que en el aspecto citado, refirió la representante del Partido Verde Ecologista de México, que desde el Gobierno del Estado, se orquestó una campaña, por parte del titular del ejecutivo, para favorecer al titular de la SEDESHU, lo que –según sostiene la denunciante-, se sustenta en la investigación periodística del diario AM, mediante la contratación de al menos 400 encuestadores, para que visitaran diversas colonias y localidades en el municipio de Celaya, Guanajuato y utilizando el programa “Impulso Social”, posicionaran la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

En diverso orden de ideas, se reitera en este apartado, que al haberse considerado acertado, el desechamiento por parte de la UTJCE, de la diversa denuncia presentada, por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del ciudadano Christopher González Navarro, representante del instituto político

en comento, ante el Instituto Nacional Electoral, este organismo jurisdiccional confirmó la determinación asumida.⁵³

Por tanto, como tal denuncia no forma parte de la *litis* planteada en el presente asunto, no procede hacer alguna referencia adicional a la misma en la presente resolución, siendo suficiente el mencionar, que la supresión de la denuncia en comento, no irroga ningún perjuicio al Partido Verde Ecologista de México, ya que, como se ha referido con anterioridad, el contenido de las dos denuncias presentadas por el instituto político mencionado es el mismo, y ello origina que en lo que interesa, con el estudio de una sola, sean estudiados la totalidad de reclamos que inconformaron al partido denunciante, y le impulsaron a promover el presente asunto.

Dicho lo anterior, se tiene que, de las referencias que se han citado de las denuncias presentadas, se obtiene que las imputaciones que derivan en forma concreta a cada denunciado; y que por tanto, serán materia de estudio, se hacen consistir en lo siguiente:

1. Del ciudadano **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo:**

- 1.1** Promoción personalizada en redes sociales como Facebook, Twitter, Flickr y You tube.
- 1.2** Promoción personalizada en diversas notas periodísticas.
- 1.3** Sobre exposición de su imagen bajo el velo de propaganda gubernamental.
- 1.4** Uso indebido de recursos públicos para promocionarse y valerse del programa “Impuso Social” para

⁵³ Conforme a lo resuelto en el asunto: TEEG-REV-05/2017.

posicionarse, como aspirante de su partido, a la gubernatura estatal.

2. Del ciudadano Jaime Armando Martínez Cholico:

El uso de recursos públicos manipulando las redes sociales, de la SEDESHU, como director de servicios informativos, para favorecer la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

3. Del ciudadano Luz Daniel Campos Lango:

La solventación con recursos públicos, de los gastos erogados por aproximadamente dos mil personas, que asistieron al evento denominado “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato.

4. Del ciudadano Miguel Márquez Márquez:

4.1 Acción concertada utilizando recursos públicos para impulsar la candidatura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo desde la sede del Poder Ejecutivo Estatal.

4.2 Omisión para detener el uso de recursos públicos en favor de la promoción de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

4.3 Envío del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a eventos fuera de su eje de gobierno, concretamente al acto denominado: “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de

Guanajuato”, al que asistió el último de los mencionados, presuntamente en representación del Gobernador del Estado, y que aprovechó para promoverse; e impulso en la participación de diversos funcionarios en la difusión de imagen y promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

4.4 Omisión para separar oportunamente al ciudadano Diego Sinhue del cargo de Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado, pese a sus aspiraciones para fungir como candidato de su partido.

b) Argumentos defensivos de los denunciados. Ahora bien, una vez que ha quedado precisada la materia de la queja; resulta menester que se establezca lo que por sí mismo, o por conducto de sus representantes hicieron valer los denunciados, como argumentos defensivos en la contestación a los hechos y alegaciones, lo que se contiene en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, donde de manera verbal y por escrito formularon sus defensas, los cuales de manera sintetizada consistieron en lo siguiente:

- En esencia, el denunciado **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, Ex-titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de su Representante, Rosa María Cano Melgoza, quien acreditó su personería ante la autoridad sustanciadora,⁵⁴ y por ende le es reconocida por este órgano jurisdiccional, aduce:

⁵⁴ Por auto de fecha 19 de octubre de 2017, que obra a fojas 5382 del sumario.

Niega todos y cada uno de los hechos que le son imputados en los escritos de denuncias, asimismo niega que se actualicen las infracciones por las que ha sido emplazado relativas a la vulneración de los artículos 134, párrafos primero, séptimo y octavo de la Constitución Federal, párrafo tercero del artículo 122, de la Constitución Local, así como artículos 345, fracción IV, 350, fracción VIII, 370, fracción I y 372 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Señala, que los elementos relativos a la propaganda personalizada de los servidores públicos que se contienen en la Jurisprudencia 12/2015, no se encuentran colmados, pues en relación al análisis de las páginas de internet aportadas por los promoventes para acreditar la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos que se le atribuye, se aprecia que todas las publicaciones se encuentran bajo el esquema de notas informativas que transparentan la agenda de trabajo que realizó en su calidad de otrora titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, sin que en ninguna de ellas sea posible que al amparo de tales actividades se posicionara como una posible oferta pública en una contienda electoral.

Por lo que respecta a las notas periodísticas, con las que a decir de los denunciantes se pretende acreditar que el Estado ha erogado recursos para su promoción personalizada en su entonces calidad de Secretario de Desarrollo Social y Humano, tales aseveraciones resultan falsas, puesto que todas las notas periodísticas son cobertura informativa que realizan los medios de comunicación de forma cotidiana sobre actividades que realiza dicha Secretaría, constituyendo el ejercicio auténtico de su profesión las cuales se emitieron en ejercicio del libre periodismo, tal y como ha quedado acreditado por los propios medios de comunicación.

Por lo que hace al evento del NH Collection León al cual asistió en representación del Gobernador del Estado, resultaba inherente a las funciones que desempeñaba como secretario de la SEDESHU; la asistencia a la conmemoración del 184 Aniversario de las fuerzas de seguridad pública, refiere que se invitó a todos los integrantes del gabinete, sin que se haya tenido alguna participación; respecto al evento realizado el 13 de mayo en Salvatierra organizado por la CANADEM, su asistencia fue como ponente y no hubo uso de recursos públicos para su promoción personalizada, actividad que se justifica dentro de las funciones inherentes al cargo que ostentaba, y además no existió actividad alguna del partido político al que pertenece conforme se ha dejado constancia por parte del Comité Directivo Estatal; de igual manera el evento organizado por la Asociación Civil de Comerciantes Fijos y Semifijos de Yuriria, fue un evento institucional al cual acudió dentro de las funciones de vinculación dentro de ese sector de la población; asimismo, sobre su asistencia al evento del día de las flores ha quedado señalado por parte del Presidente Municipal de Guanajuato, que es una festividad popular en la que confluyen esfuerzos del gobierno del Estado y del Municipio, de lo que se deriva que es un evento popular al que asisten servidores públicos tanto estatales como municipales, sin que en ninguno de ellos sea posible advertir que al amparo de tales actividades se le posicionara como una posible oferta política en una contienda electoral.

En lo concerniente al helicóptero tuvo un fin institucional derivado de la agenda del gobernador en Cortázar y posteriormente de su agenda para ese municipio; por lo que hace al uso de vehículo el mismo está a su disposición y fue utilizado para su traslado con posterioridad al evento en Salvatierra, por lo que se puede constatar que ambos eventos tienen fines institucionales y que estaban dentro de la agenda programada del Secretario, siendo que no existió uso de recursos públicos para la promoción personalizada.

Con relación a los hechos ocurridos en Celaya se indica que ha quedado acreditado se trató de un ejercicio de evaluación de la política pública Impulso Social, misma que se trata de una política transversal del Gobierno del Estado de Guanajuato, que tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas que viven en zonas de atención prioritarias para la reconstrucción del tejido social, siendo que dicha evaluación se encuentra dentro del ejercicio propio de sus funciones, siendo que ningún hecho imputado fue constatado; antes bien, de las encuestas que se realizaron para mejor proveer por parte de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral no se advierte ningún elemento de propaganda personalizada, por lo que es falso que exista un uso indebido de la misma para posicionar su imagen hacia la contienda electoral.

- Por su parte, el denunciado **Jaime Armando Martínez Cholico**, como Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, por conducto de su representante Eduardo López Mares, quien acreditó su personería ante la autoridad sustanciadora,⁵⁵ y por ende le es reconocida por este órgano jurisdiccional, manifiesta:

Dar contestación en forma *ad cautelam* porque considera que se vulneran en su perjuicio las garantías al debido proceso consagrado en el artículo 14 Constitucional, lo cual realiza en los siguientes términos:

Produce contestación en relación a los escritos de denuncia de los partidos políticos PRI y PVEM, relativos a la información contenida en la red social Facebook cuyo link se aloja en la página oficial de la SEDESHU, respecto a los cuales niega todos y cada uno de los hechos por desconocerlos, en razón a que la autoridad instructora de forma equivocada lo emplaza a un procedimiento sin antes acreditar su participación en la aparente promoción personalizada a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, puesto que no se precisa el hecho o motivo que se le imputa lo cual impide realizar una defensa adecuada.

Lo anterior porque la autoridad electoral lo cita como Director de Servicios Informativos de la SEDESHU, no obstante que con anterioridad manifestó en respuesta al oficio UTJCE/192/2017 que se desempeñaba como Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección Servicios Informáticos de la SEDESHU, lo cual se puede corroborar con copia certificada de su nombramiento y demás documental que exhibe a su contestación; además de que las funciones de Jaime Armando Martínez Cholico, consisten en: garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos de cómputo de la Secretaría, diseñar y administrar la redes de comunicación de voz y datos de la secretaría, mantener actualizada la información relativa al inventario de bienes y respaldar y administrar la información almacenada en los servidores de la propia secretaría. Asimismo, indica que se podrá corroborar que en el artículo 22 del Reglamento Interior de la SEDESHU se establecen las facultades que le fueron otorgadas a la Dirección de Servicios Informáticos de la cual forma parte.

Con motivo de lo anterior el OPLE Guanajuato le generó un acto de molestia vulnerando los principios de legalidad y debido proceso al vincularlo a un procedimiento sin sustento alguno, por lo que solicita se sobresea el asunto al no existir infracción que perseguir ni prueba que demuestre fehacientemente su participación, sumado a que las direcciones electrónicas denunciadas de ninguna manera constituyen promoción personalizada de persona alguna, ya que las ligas de Facebook se publicaron a la luz del derecho de acceso de la información y todas las publicaciones son notas informativas que transparentan la agenda de trabajo que en su momento realizó el otrora titular de la SEDESHU y mucho menos existe prueba que acredite el uso de recursos públicos, por lo que la información alojada en los sitios web se ajusta a lo establecido en los parámetros constitucionales y legales que rige el actuar de los funcionarios públicos y en tales notas no se exalta la figura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y menos de alguna fuerza política, siendo que en el caso sujeto a estudio no se colman los elementos de la Jurisprudencia 12/2015.

- Por otro lado, el denunciado **Luz Daniel Campos Lango**, en su carácter de Director General de Desarrollo Social y Humano en el Municipio de León, Guanajuato, por conducto

⁵⁵ Por auto de fecha 19 de octubre de 2017, que obra a fojas 5388 del sumario.

de su representante José Jesús Ortega de la Peña, quien acreditó su personería ante la autoridad sustanciadora,⁵⁶ y por ende le es reconocida por este órgano jurisdiccional, expresa:

No acepta los hechos que le imputa el PRI los cuales se hacen consistir que en fecha 13 de mayo del corriente año en Salvatierra, Guanajuato, tuvo lugar el evento denominado Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano organizado por la CANADEM, del cual se advierte la asistencia de Diego Sinhue a la ponencia “La mujer como protagonista en las políticas de Guanajuato” donde los asistentes al mismo fueron aproximadamente dos mil personas, quienes manifestaron que los gastos de pasaje y otros corrieron a cargo del denunciado, imputaciones que niega en razón de que no asistió al evento citado, tampoco directa o indirectamente para cubrir gastos de traslado de ninguna persona como lo afirma el denunciante.

Indica, que dentro de las diligencias efectuadas por la autoridad no existe ningún elemento probatorio que sostenga la afirmación del PRI, por el contrario existen pruebas que desvirtúan la misma, como lo son la invitación de la CANADEM en la que se indica que el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano fue invitado como ponente, igualmente, se constata con la respuesta de la citada asociación dada al requerimiento formulado por la autoridad electoral con la que se corrobora que se invitó como ponente al entonces titular de la SEDESHU en el foro referido; consecuentemente considera que son inexistentes las infracciones denunciadas, en razón de que no se acredita un uso y destino de recursos públicos para la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

- Por otro lado, el denunciado **Miguel Márquez Márquez**, como Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, por conducto de su representante Maestra María Raquel Barajas Monjarás, quien acreditó su carácter ante la autoridad instructora,⁵⁷ con copia certificada del nombramiento de fecha 12 de octubre de 2015, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, aduce:

Niega todos y cada uno de los hechos imputados por ser inexistentes, además de que a partir de las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad electoral no se acredita vulneración alguna por parte del titular del Poder Ejecutivo por acción u omisión a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez que rigen la aplicación de los recursos públicos, así como la difusión del quehacer gubernamental.

Señala que el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Poder Ejecutivo quebranta el principio de presunción de inocencia porque no existen pruebas con las cuales se puedan llegar a presumir ni en forma indiciaria la existencia de los hechos imputados, además se afecta el principio de legalidad y buena fe que debe tener inmerso todo procedimiento; aunado a que es improcedente el procedimiento por ser contrario a lo previsto en la fracción IV del artículo 372 en relación al 373 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dado que las denuncias no contienen una narración clara y expresa de los hechos, pues solo señalan de manera genérica cuestionen que no tienen sustento alguno, lo cual hace que éstos sean imprecisos y

⁵⁶ Por auto de fecha 19 de octubre de 2017, que obra a fojas 5382 del sumario.

⁵⁷ Según consta en el auto de fecha 19 de octubre de 2017, glosado a foja 5382 del expediente.

vagos, ni tampoco se especifican circunstancias de tiempo, modo y lugar, de ahí que debieron desecharse las denuncias.

Por lo que hace a la denuncia presentada por el PRI no se desprende acto o hecho alguno que se le atribuya, tan es así que la propia autoridad instructora lo refiere al establecer que el escrito de denuncia fue encausado en contra del otrora titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, del Director de Servicios Informativos de dicha dependencia y del Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato.

En lo que hace a la denuncia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional Morena y del Partido Verde Ecologista de México, de su escrito se desprende que se formula queja por el supuesto uso y destino de recursos públicos, así como por la sobre exposición de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, lo que denota una estrategia para ser precandidato a gobernador bajo el velo de la propaganda gubernamental, y como lo ha expuesto los hechos narrados por los denunciantes carecen de claridad y precisión al ser vagos e imprecisos, las pruebas son inidóneas, insuficientes y además carecen de valor probatorio porque no se justifica ni siquiera de manera presuntiva o indiciaria los hechos que imputan los denunciantes; por lo que se vulneran sus derechos fundamentales de audiencia consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, niega que haya conocido la intención del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano para ser elegido candidato del PAN a la Primera Magistratura, así como que desde el Gobierno del Estado se haya orquestado una campaña a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y que se hubiese publicitado su imagen mediante la utilización de recursos públicos; además no existe alguna actuación de quien fuera Secretario de Desarrollo Social y Humano, que sea contraria a los principios que rigen la actividad de los servidores públicos y en relación a la separación de su cargo resultaba improcedente, pues la destitución de un servidor público se actualiza por determinación de un órgano jurisdiccional respecto de la comisión de conductas catalogadas como graves conforme a lo dispuesto por los artículos 75, 78, 84 y 223 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De la misma forma, niega que haya permitido, apoyado, impulsado o fomentado la utilización de bienes y recursos públicos asignados presupuestalmente a la SEDESHU para propiciar un beneficio personal a favor del entonces titular de esa dependencia, en virtud de que la administración de la hacienda pública y el ejercicio del gasto público son actividades que se encuentran normadas constitucional y legalmente bajo parámetros específicos conforme a los que se atribuye en forma directa a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de aquellos servidores públicos que intervengan en la utilización o ejercicio de asignación presupuestales o ingresos propios, las responsabilidades relativas a la administración, ejecución, gestión de respuestas y comprobación de los recursos públicos asignados a dichas instituciones gubernamentales en el presupuesto de egresos correspondiente.

En ese sentido, también niega que haya permitido por acción u omisión que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo posicionara su imagen en los términos que se exponen en las denuncias, pues señala que las pruebas aportadas por los denunciantes y las recabadas por la autoridad sustanciadora no se desprende ninguna actuación por parte de quien fuera Secretario de Desarrollo Social y Humano, que sea contraria a los principios que rigen la actividad de los servidores públicos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; por tanto, no se acredita ninguna actuación que haya vulnerado los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Opuso como excepciones y defensas de su parte:

a) La improcedencia del procedimiento especial sancionador, en virtud de que no se colman los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 370 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al no actualizarse infracción alguna a los párrafos primero y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Improcedencia de las denuncias por violación al principio de presunción de inocencia, el cual se traduce en considerar inocentes de cualquier ilícito o en el caso infracción jurídica electoral, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, lo que se actualiza porque los hechos expuestos en las denuncias y de las pruebas existencias en el sumario no se desprende ni siquiera de forma indiciaria la autoría o participación del Gobernador del Estado en los actos u omisiones o el uso de recursos públicos para destinarlos a los fines que los denunciantes señalan.

c) Improcedencia del procedimiento por violación a los principios de legalidad y confianza, pues en el caso las imputaciones que aducen los denunciantes no se actualiza responsabilidad alguna por parte del Gobernador del Estado en cuanto al supuesto uso de recursos públicos para utilizarlos a los fines que señalan, siendo que la administración de la hacienda pública y el ejercicio del gasto público son actividades que se encuentran normadas constitucional y legalmente, de manera que la utilización de recursos públicos no queda al arbitrio exclusivo de los sujetos de los sectores públicos, sino que existe certidumbre jurídica respecto del ejercicio de dichos recursos para la atención de los servicios y actividades que ésta tiene a su cargo.

c) Marco Jurídico regulador de la infracción. Como punto de partida, es preciso destacar que entre los múltiples cambios que trajo consigo la reforma electoral del 2007, se encuentra la realizada al artículo **134, párrafos séptimo y octavo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, **deberá tener carácter institucional y fines informativos**, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Bajo el mismo tenor, el numeral 122 de la Constitución Política Local, señala en su segundo párrafo:

“Artículo 122.

...

II. Los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos.”

El contenido del artículo referido en primer término, formó parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007, enmienda que renovó el esquema de comunicación política en nuestro país, dotó de exclusividad al entonces Instituto Federal Electoral para el conocimiento de asuntos vinculados con radio y televisión en materia electoral, diseñó un modelo especial para regular el financiamiento de los partidos políticos, y en lo conducente creó un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de los servidores públicos.

La trascendencia normativa que tuvo su implementación en el orden constitucional dimensionó la infracción al principio de imparcialidad de los servidores públicos con otros principios rectores del proceso electoral, como son la equidad, certeza, legalidad y objetividad.

Como resultado de la reforma en comento, ahora en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen reglas generales de carácter restrictivo, relacionadas con la propaganda gubernamental consistentes en:

1. Prohibir la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social; y,
2. Prohibir la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

Relacionado con tales reglas, el séptimo párrafo del artículo 134 Constitucional, prohíbe la utilización de recursos públicos para influir en las contiendas electorales.

Por lo que, como se ve, la finalidad de tales previsiones constitucionales estriba en evitar, que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

Reconociendo la existencia de las infracciones referidas, el legislador local dispuso en el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que:

“Artículo 350.- Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente Ley:

I...

II...

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

IV...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

...”

Por ello, debe afirmarse que el estudio del caso, impone un análisis a partir de un razonamiento lógico y consistente que permita evidenciar, si los hechos denunciados actualizan alguna de las conductas prohibidas por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 350, fracciones III y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral para el Estado de Guanajuato; esto es, si en el caso se aplicaron de manera parcial recursos públicos, para influir en la equidad de la contienda electoral, mediante la promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental, ambas mediante las redes sociales y notas periodísticas.

d) Determinación de la responsabilidad o no infracción de los imputados.

° **Existencia de los hechos denunciados.** Antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados, es menester verificar su existencia, a partir de los medios de prueba aportados por las partes y aquellos que fueron recabados por la autoridad instructora durante la sustanciación del procedimiento.

Lo anterior, en razón a que como se señaló en el capítulo correspondiente a los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionatorios, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de *presunción de inocencia*, de conformidad con los artículos 1º, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸ y 8º, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁹, de manera que, la acreditación de existencia de los hechos denunciados, es un requisito que de manera indispensable debe demostrarse, para acreditar alguna de las responsabilidades imputadas.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el precedente **SUP-RAP-144/2014**,

⁵⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, apartado 2: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

⁵⁹ Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, artículo 8. Garantías Judiciales, apartado 2: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”

señaló, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

Por ese motivo, las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, fehacientemente, la comisión y autoría de la conducta antijurídica que motiva la denuncia o queja.

En consecuencia, con motivo del principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o principios que evitan las actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba al acusador o denunciante y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

Aunado a lo anterior, opera también el *principio jurídico in dubio pro reo*, para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito, la culpabilidad o responsabilidad del denunciado o presunto infractor.

Al respecto, Michele Taruffo, en su obra intitulada *La prueba*⁶⁰, define que el estándar de la prueba va “*más allá de toda duda razonable*” por lo que considera, que la exigencia de culpabilidad del sujeto denunciado, debe ser demostrada con un alto grado de confirmación, equivalente prácticamente a la certeza.

Sirven a lo anterior, como criterios orientadores las tesis relevantes identificadas con las claves LIX/2001 y XVII/2005, de rubros: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.

De acuerdo a lo anterior, es indispensable considerar, como un elemento indispensable, para acreditar la eventual responsabilidad de los imputados, con base en los hechos expuestos, las pruebas obrantes en el sumario y el marco jurídico previamente definido, si se encuentra demostrada la existencia de las conductas infractoras; y, en su caso, si éstas son susceptibles de sancionarse en términos de la ley comicial local, pues se insiste, que de no probarse lo anterior, no puede considerarse si quiera la sanción a los denunciados.

Considerando lo anterior, con relación a la existencia de los hechos denunciados se obtiene el resultado siguiente:

1. Respecto de las infracciones imputadas a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo:

⁶⁰ Apud TARUFFO Michele (2008), *La prueba*, editorial Marcial Pons, Madrid España, pp. 274 a 275, citado en la sentencia dictada el 22 de octubre de 2014 en los expedientes SUP-RAP-144/2014 y acumulados, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.1 Promoción personalizada en redes sociales como Facebook, Twitter, Flickr y Youtube.

Recordemos que sobre dicho tópico, señaló el Partido Revolucionario Institucional, en su libelo de denuncia que en la página web, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato se encuentran algunos logos que redireccionan a distintas redes sociales, como twitter, flickr, facebook y youtube, donde se contiene promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, apareciendo su nombre, fotografías y videos; y que las mismas pertenecen y son pagadas con recursos públicos.

Ahora bien, la existencia y contenido de las notas referidas, fue constatado, por la autoridad investigadora,⁶¹ mediante los datos de identificación, que se precisan a continuación:

No. de Acta	Fecha	Fojas	Liga inspeccionada
ACTA- OE-IEEG-JERAC-001/2017	21/06/17	165-175	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1479363858774120/1479360578774448/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERCE-002/2017	21/06/17	80-84	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1437030433007463/1437027913007715/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERCE-03/2017	21/06/17	85-90	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1427298423980664/1427298307314009/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERDH-002/2017	21/06/17	125-130	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1471370416240131/1471370296240143/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERGU-2/2017	21/06/17	55-58	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1455236697853503/1455236527853520/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERGU-1/2017	21/06/17	51-54	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1453948941315612/1453948291315677/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERIR-002/2017	21/06/17	117-123	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1449988298378343/1449981275045712/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERIR-001/2017	21/06/17	106-115	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.14393806761057

⁶¹ Según consta en las certificaciones que fueron remitidas a la UTJCE, a través de los oficios: OE/033/2017, JERV/04172017, JERS/091/2017, JERIR/086/2017, JERIR/087/2017, JERDH/058/2017, JERJR/081/2017, JERSilao/49/2017, JERY/022/2017, JERA/0113/2017, JER SFR/151/2017, SE/353/2017 y OE/034/2017.

			72/1439380579439115/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERLE-01/2017	21/06/17	59-67	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1438365286207311/1438365059540667/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERLE-02/2017	21/06/17	68-75	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/1436979333012573/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERLE-03/2017	21/06/17	76-84	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1435746949802478/1435746919802481/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERSM-002/2017	21/06/17	101-104	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theater
ACTA- OE-IEEG-JERFR-01/2017	21/06/17	177-180	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1429893190387854/1429893030387870/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERSL-001/2017	21/06/17	198-208	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1424636394246867/1424635134246993/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERJR-02/2017	21/06/17	138-150	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1422829071094266/1422828784427628/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERJR-001/2017	21/06/17	132-137	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1421476024562904/1421475887896251/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERSI-001/2017	21/06/17	152-156	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1420206901356483/1420206821356491/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-JERVS-001/2017	21/06/17	92-99	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1419259551451218/1419259374784569/?type=3&theater
ACTA- OE-IEEG-JERYU-001/2017	21/06/17	158-163	http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1414616761915497/1414616635248843/?type=3&theater
ACTA-OE-IEEG-SE—001/2017	22/06/17	182-196	http://www.desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/
INSPECCION DE LA ANALISTA DE LA UTJCE	14/10/17	3980-3983	Twitter Des. Social y Humano@D_DESHU_Leon
INSPECCION DE LA ANALISTA DE LA UTJCE	13/10/17	3162-3163	https://www.youtube.com/watch?v=HP9TkqvJNL0&feature=youtu.be

Las certificaciones levantadas por la autoridad sustanciadora de las quejas, por conducto de quien tiene fe pública, son suficientes, para tener por acreditada, la existencia y contenido de las notas públicas en las redes sociales a las que hace referencia la parte denunciante, pues conforme a lo establecido, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto: **SER-PSC-104/2017** y su acumulado, las certificaciones así levantadas, derivan fehacientemente la existencia de los hechos denunciados,

al hacer transitar una prueba meramente técnica, a un instrumento público, cuya valía es plena acorde a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica.

En efecto, en el caso de las redes sociales, la constatación de su autenticidad y contenido por parte de la autoridad investigadora, mediante una diligencia de inspección en las correspondientes páginas de internet, es suficiente para considerarlas como un elemento convictivo más, tendente a acreditar las pretensiones de la parte denunciante, según se desprende de los razonamientos vertidos por la Sala Regional Especializada, al resolver el asunto identificado como **SRE-PSC-104/2017 y acumulado**, del cual se extraen los siguientes argumentos:

2.2. Existencia y contenido de notas periodísticas de otras entrevistas.

49. Siguiendo con la línea de investigación, la autoridad instructora elaboró cuatro actas circunstanciadas donde se da cuenta de la existencia de igual número de notas periodísticas que refieren que el ciudadano denunciado realizó diversas manifestaciones en otras entrevistas.

50. Derivado de lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de cuatro notas pertenecientes a diversos medios electrónicos, en las que se da cuenta de la participación de Rafael Moreno Valle Rosas en una entrevista realizada en el programa “Tiempos de la Radio”, en donde supuestamente el denunciado realizó manifestaciones relacionadas con el proceso de selección interna que tendrá que desarrollar el Partido Acción Nacional para la elección de su candidato presidencial; así como de la actitud que, en caso de no resultar electos, deberán tomar quienes se postulen a dicho puesto.

...

54. Siendo oportuno precisar que en términos de lo dispuesto por los 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General, las actas circunstanciadas son pruebas documentales públicas con pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna; y por tanto, son elementos suficientes para generar convicción sobre la existencia del contenido de las notas.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 y 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se concede valor probatorio pleno, a las certificaciones en comento, y se tienen como eficaces para probar la existencia de la publicidad denunciada.

Abona a lo anterior, la postura asumida por el denunciado, quien nunca negó la existencia de la propaganda señalada, ni menos aún su asistencia a alguno de los eventos que en cada

caso se reseñan en las mismas; por lo que, en tal caso se corrobora la veracidad, de las notas referidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional.

En efecto, lejos de controvertir la existencia de las ligas electrónicas enunciadas, y su participación a los eventos de que las mismas dan cuenta, el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo asumió tales actos al señalar:

“...se actualiza con las publicaciones de diversas actividades que realizaron como parte de mis actividades de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y que son presentadas en forma de notas informativas en la red social Facebook, medio electrónico que comunica a la ciudadanía interesada en ingresar a ese portal, de las distintas acciones institucionales que cotidianamente se lleven a cabo por parte de ese ente gubernamental...”⁶²

“De lo anterior se puede apreciar que todas las publicaciones, se encuentran bajo el esquema de notas informativas que transparentan la agenda de trabajo que realice en mi calidad de otrora Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ...”⁶³

“Así como también, el contenido de la siguiente liga de Internet <https://youtu.be/HP9TkgvJNL0>, en la que se aprecia un video con duración de dos minutos con veintisiete segundos, en el que en mi carácter de otrora titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno, explico qué es y en qué consiste el programa denominado Impulso Social”, implementado por dicha dependencia en beneficio de la ciudadanía, esto, con motivo de una entrevista con fines informativos que me fue realizada por la Revista Cero Doce 012”⁶⁴

Derivado de lo anterior, se tiene por acreditada la existencia de 22 ligas electrónicas correspondientes a diversas redes sociales, como son Facebook, Twitter o Youtube, que se han identificado.

Las condiciones señaladas, no se surten, en el caso de la promoción supuestamente publicada por el denunciado en una red social de nombre “Flickr”, ya que en tal supuesto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, hizo constar mediante certificación del día 22 de junio de 2017,⁶⁵ que en la parte inferior de la página de la SEDESHU únicamente se localizaron cuatro logos, correspondientes a las redes sociales

⁶² Visible en el párrafo tercero, de la hoja 8 de su libelo de contestación de denuncia.

⁶³ Obra en el párrafo segundo de la hoja 15 de su escrito de contestación.

⁶⁴ Ver hojas 27 y 28 del escrito de contestación a la denuncia.

⁶⁵ Visible a fojas 182 vuelta, del Tomo I, del sumario.

Twitter, Facebook, Youtube e Instagram, sin advertir la existencia de ninguna red social alusiva al nombre de “Flickr”.

Por lo tanto, se descarta tener por acreditada la existencia y contenido de alguna publicidad contenida en alguna red social de nombre “Flickr”.

Similares condiciones se presentan con relación a la promoción personalizada que presuntamente publicó Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en sus redes sociales particulares de Facebook y Twitter.

En tal caso, los partidos Verde Ecologista de México y MORENA que sustentaron tales hechos, se limitaron a exhibir diversas imágenes fotográficas, que –según su dicho- fueron capturadas de las cuentas personales de Facebook **[Diego Sinhue]** y Twitter **[@diegosinhue]**; sin embargo, fueron omisos en señalar, los links o ligas electrónicas donde podría corroborarse la existencia de tal publicidad, ni tampoco solicitaron a la autoridad investigadora certificar su contenido.

En razón de lo anterior, al no desprenderse de la audiencia de pruebas y alegatos, o de alguna diversa constancia del expediente remitido, que los quejosos hayan instado lo conducente para el ofrecimiento, perfeccionamiento y desahogo de dichas probanzas, y que además, hubiesen llevado los elementos necesarios para su desahogo, conforme a lo dispuesto en el artículo 374, de la ley comicial vigente en el Estado; no pueden tenerse en consideración como parte del acervo probatorio, que se valora en la presente causa.

Al respecto, no puede considerarse, que la no verificación de la existencia de las notas aludidas constituya una violación

procesal en perjuicio de los denunciante, pues se reitera, que de la citada diligencia, no se deduce que hayan solicitado el desahogo de sus pruebas; y aportaran lo necesario para la inspección; o que la autoridad sustanciadora se hubiere negado a inspeccionar.

A efecto de explicar lo anterior, se trae a colación el contenido del artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Guanajuato, que dispone:

“Artículo 374. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.” (Lo resaltado es propio)

Del artículo en comento se desprende, que las direcciones de internet referidas en forma general por los accionantes, no puedan ser consideradas como medios de prueba que abonen a la acreditación de sus intereses, pues en este caso, era necesario, como ya se ha dicho, el perfeccionamiento de las pruebas indicadas, que debieron practicarse ante la autoridad administrativa electoral, quien en ejercicio de sus funciones, practica tales diligencias, debiendo, en su caso, constatar las

conductas o hechos denunciados; citándose como respaldo de lo anterior, el siguiente criterio:

“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.- De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Notas: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.”

En efecto, el Procedimiento Especial Sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia, se impone al quejoso la carga de presentar el caudal probatorio que respalde sus reclamaciones; o bien, el deber de

identificar las que el órgano habrá de requerir, en el caso de que no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Así deriva del contenido del artículo 372, fracción V, de la Ley Electoral Local que a la letra establece:

“...La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

...

V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y ...”

Lo mismo se obtiene de la jurisprudencia **12/2010** emitida por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se indica:

“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.— Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguilasoch y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En este contexto, la obligación que se exige a los denunciantes, para que hicieran referencia expresa al ofrecimiento de las notas mencionadas en su escrito de denuncia, como pruebas tendentes a la acreditación de sus reclamos, obedece a la imposibilidad que ahora se tiene, para valorarlas con

la sola mención que se hizo en los respectivos escritos de denuncia.

Lo anterior, se sostiene en virtud de que los artículos 372 fracción V, 373 fracción III y 374 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, revelan con claridad, que las pruebas que puedan servir como sustento para la acreditación de los hechos materia de denuncia, deben ser ofrecidas por la parte denunciante, en la etapa de interposición de la queja, esto es, ante la autoridad instructora del Procedimiento Especial Sancionador, que por disposición de los propios numerales mencionados, lo es, la UTJCE.

Otro hecho que impide la valoración de los presuntos promocionales en las direcciones particulares de internet, del ciudadano mencionado, se presenta ante la imposibilidad de catalogar las solas referencias plasmadas en la denuncia, en alguno de los medios de prueba previstos por la ley, pues el solo hecho de que hagan referencia a la publicación de promoción en páginas del sistema electrónico de internet y su supuesto contenido, no implica, que tales notas hayan sido publicadas, y poder así afirmar que deben valorarse con el carácter de pruebas técnicas.

Además de lo anterior, las solas imágenes presentadas en las denuncias, no resultan útiles para vincular a la persona denunciada con los hechos cuya comisión se atribuyeron como objeto de sanción; pues no es posible, determinar la fecha de su emisión, el responsable y su contenido, a fin de establecer que, son medios eficaces para demostrar los hechos denunciados.

Por lo anterior, se imponía que los denunciantes instarán el perfeccionamiento de las pruebas aludidas, que sólo mencionan en su denuncia, proporcionando de inicio y como un requisito indispensable, las ligas electrónicas donde pudiera constatarse la información, a fin de comprobar su autoría, autenticidad y contenido, lo que en la especie no aconteció.

Ante tales defectos, considerar las pruebas no anunciadas, ni perfeccionadas por los denunciantes, sería tanto como consentir la valoración de pruebas que no cumplen en su ofrecimiento con las formalidades de ley, lo que no está permitido dentro del sistema electoral de nuestro Estado; y en general, por el sistema legal mexicano, tal como se observa en el artículo 14 constitucional, que establece como condición de validez de una sentencia, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.

En el mismo sentido se formula, que como los representantes de los partidos políticos denunciantes, no hicieron el ofrecimiento oportuno y expreso de las ligas electrónicas donde se encontrara la supuesta publicidad promovida por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ni impulsaron su perfeccionamiento, por lo que valorarlas en condiciones irregulares, llevaría a conculcar el derecho al debido proceso y de presunción de inocencia que atañe al denunciado, afectando su derecho de defensa, al permitir la valoración de pruebas arrimadas irregularmente al sumario, sin que los oferentes cumplieran con las reglas procesales respectivas, siendo tales consideraciones consistentes con lo sostenido en diversas resoluciones por este organismo jurisdiccional.⁶⁶

⁶⁶ Véanse fojas 79 a 85 de la sentencia correspondiente al expediente: TEEG-PES-01/2017.

De cualquier manera, es importante destacar, que aún y cuando hubiesen sido debidamente perfeccionadas y desahogadas las presuntas notas publicadas en las redes sociales privadas del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ello en nada beneficiaría a los denunciantes; ya que, como se verá más adelante, en el capítulo correspondiente de estudio concreto de las infracciones imputadas, ninguno de los mensajes o imágenes que se dice fueron publicados en las redes sociales particulares del denunciado, contienen algún elemento objetivo del que se pueda desprender promoción personalizada de su imagen para promoverse indebidamente con miras a un proceso electoral.

1.2 Existencia de la promoción personalizada atribuida a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en diversas notas periodísticas.

Continuando con el análisis de la existencia de la promoción personalizada imputada a **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**, es turno de analizar aquella que presuntamente, se contiene en notas periodísticas.

Así las cosas, del cúmulo de notas periodísticas que fueron materia de las denuncias, la autoridad investigadora tuvo por acreditada la existencia de las que se detallan a continuación:

No.	OFERENTE	LINK Y/O ENCABEZADO	MEDIO POR EL QUE SE ACREDITA SU EXISTENCIA
1	PRI	ENCABEZADO: “Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue”	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por María Clara Puente Raya, Directora General y Apoderada Legal de la persona moral “Virmasa, S.A. de C.V.”, por el que informa que dicha nota periodística fue generada en ejercicio de la labor periodística.
2	PRI	ENCABEZADO: “SEDESHU: ‘Impulso’ no es asistencialista”	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por María Clara Puente

			Raya, Directora General y Apoderada Legal de la persona moral "Virmasa, S.A. de C.V.", por el que informa que dicha nota periodística fue generada en ejercicio de la labor periodística.
3	PRI	ENCABEZADO: "Arranca 'Pintura Vertical' en Irapuato".	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por María Clara Puente Raya, Directora General y Apoderada Legal de la persona moral "Virmasa, S.A. de C.V.", por el que informa que dicha nota periodística fue generada en ejercicio de la labor periodística.
4	PRI	ENCABEZADO: "****Asteriscos: Alineación para el 2018".	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por el Ingeniero Enrique Gómez Orozco, Director General y Representante Legal de "Editorial Martinica, S.A. de C.V.", a través del cual manifiesta que la nota periodística fue publicada por el periódico am como parte del ejercicio periodístico.
5	PRI	ENCABEZADO: "**Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno".	- Exhibida físicamente por el denunciante. - Informe rendido por el Ingeniero Enrique Gómez Orozco, Director General y Representante Legal de "Editorial Martinica, S.A. de C.V.", a través del cual manifiesta que la nota periodística fue publicada por el periódico am como parte del ejercicio periodístico.
6	PRI	ENCABEZADO: "Diego Sinhue en toma de protesta Innovación en las Políticas Públicas"	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por el Ingeniero Enrique Gómez Orozco, Director General y Representante Legal de "Editorial Martinica, S.A. de C.V.", a través del cual manifiesta que la nota periodística fue publicada por el periódico am como parte del ejercicio periodístico.
7	PRI	ENCABEZADO: "Entregan pavimentación de 10 calles"	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por el Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Apoderado Legal de "Cía. Periodística del Sol de León, S.A. de C.V.", por el que señala que efectivamente se publicó la nota el día 20 de abril del año en curso, con la precisión de que fue materia del ejercicio de la labor periodística.
8	PRI	ENCABEZADO: "Embellecen imagen de la ciudad"	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por el Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Director Estatal de OEM, Director del Sol de Irapuato y el Sol de Salamanca, a través del cual señala que efectivamente se publicó la nota con la precisión de que fue materia del ejercicio de la labor periodística.
9	PRI	ENCABEZADO: "Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato"	- Exhibida físicamente en fotocopia por el denunciante. - Informe rendido por el Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Director

			Estatat de OEM y Representante Legal de "Cía. Periodística del Sol de Irapuato, S.A. de C.V.", por el que informa que efectivamente se publicó la nota con la precisión de que fue materia del ejercicio de la labor periodística.
10	PRI	LINK:https://www.am.com.mx/2017/07/local/hace-campaan-diego-sinhue-con-nuestros-impuestos ENCABEZADO: "Hace campaña Diego Sinhué con nuestros impuestos".	Inspección realizada por la acturia de la UTJCE de fecha 17 de agosto de 2017.
11	PRI	LINK:https://periodicocorreio.com.mx/estoy-decuido-contender-gubernatura-del-estado ENCABEZADO: "Voy por la candidatura".	Inspección realizada por la acturia de la UTJCE de fecha 17 de agosto de 2017.
12	PRI	LINK:https://www.am.com.mx/2017/08/01/local/salida-de-diego-no-es-solucion-torres-graciano-368059#ixzz4u67VutNb ENCABEZADO: "La salida de Diego no es la solución".	Inspección realizada por la acturia de la UTJCE de fecha 17 de agosto de 2017.
13	MORENA	LINK:http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018 ENCABEZADO: "Guanajuato: Rumbo al 2018".	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
14	MORENA	LINK:http://guanajuatoinforma.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chico-herrera-encabezan-preferencia-para-candidaturas-a-gobernador/ ENCABEZADO: "Diego Sinhue y Chico Herrera, encabezan preferencias para candidaturas a gobernador".	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
15	MORENA	LINK:http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistas-quiere-diego-sinhue-de-candidato ENCABEZADO: "34.8% de los panistas quiere a Diego Sinhue como candidato"	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
16	MORENA	LINK:http://zonafranca.mx/precampa-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumpleanos-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/ ENCABEZADO: "Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines".	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
17	MORENA	LINK:http://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-a-traves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/ ENCABEZADO: "Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue".	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
18	MORENA	LINK:https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572 ENCABEZADO: "GUANAJUATO, ESCENARIOS POLÍTICOS, Una sucesión muy Márquez"	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
19	MORENA	LINK: http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/ ENCABEZADO: "Campaña adelantada, ideas ausentes".	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
20	MORENA	LINK:http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de

		impulso-electorero/ ENCABEZADO: “ RENDIJA POLÍTICA: Diego Sinhue y su programa Impulso Electoralero ”.	octubre de 2017.
21	MORENA	LINK: http://zonafranca.mx/impulso-diego-sinhue-titular-sedeshu-despliega-campana-pagada-redes/ ENCABEZADO: “Impulso...para Diego Sinhue, titular de la Sedeshu despliega campaña pagada en redes sociales”.	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
22	MORENA	LINK: http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgos-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html ENCABEZADO: “Cierran filas liderazgos del PAN con Diego Sinhue”.	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 11 de octubre de 2017.
23	MORENA	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/polvor-a-e-infiernitos-23-mayo-2017/ ENCABEZADO: “Diego Sinhue: La cargada mayor y el discurso climático”	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 12 de octubre de 2017.
24	MORENA	LINK: https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380 ENCABEZADO: “ASTERISCOS: SALIM RETA A LING”.	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 10 de octubre de 2017.
25	MORENA	LINK: http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/ ENCABEZADO: “Critica Salim cargada panista a favor de Diego Rodríguez”	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 11 de octubre de 2017.
26	MORENA	LINK: http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/ ENCABEZADO: “Mirilla 25/05/2017”.	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 10 de octubre de 2017.
27	MORENA	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-25-mayo-2017/ ENCABEZADO: “Miguel Salim y las ironías de la cargada Dieguista”.	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 10 de octubre de 2017.
28	MORENA	LINK: http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/ ENCABEZADO: “Atención transversal del gobierno, para recibir paisanos deportados”	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
29	MORENA	LINK: https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988 ENCABEZADO: “****Diego en Oklahoma y *La Agenda”	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 15 de octubre de 2017.
30	MORENA	LINK: http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/ ENCABEZADO: “Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa”.	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
31	MORENA	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/ ENCABEZADO: “La renuncia de Diego”	Inspección realizada por la Secretaria de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
32	MORENA	LINK: http://noticias.guanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/ ENCABEZADO: “ Más de 8 mil millones de ”	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.

		pesos aplicará la Administración Estatal en el Programa Impulso Social”	
33	MORENA	LINK: http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado ENCABEZADO: “Que nadie quede rezagado”.	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
34	MORENA	LINK: https://www.am.com.mx/2017/06/03/loc-al/llega-en-vuelo-oficial-a-reunirse-con-panistas-359623 ENCABEZADO: “Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a evento oficial”.	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 10 de octubre de 2017.
35	MORENA	LINK: https://www.am.com.mx/2017/06/05/loc-al/di-un-ride-a-sinhue-marquez--359890 ENCABEZADO: “Di un ride a Sinhue”: Márquez”	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 10 de octubre de 2017.
36	MORENA	LINK: http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon_18_841295922.html ENCABEZADO: “Garra de León”.	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 13 de octubre de 2017.
37	PVEM	LINK: https://www.am.com.mx/2017/07/28/loc-al/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656 ENCABEZADO: “Comete el Gobierno grave error: Medina”.	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 14 de octubre de 2017.
38	PVEM	LINK: http://zonafranca.mx/autoridades-electorales-deben-investigar-operacion-politica-exige-gustavo-guraieb/ ENCABEZADO: “Autoridades electorales deben investigar operación política de Diego Sinhue, exige Gustavo Guraieb”	Inspección realizada por el asesor jurídico de la UTJCE de fecha 14 de octubre de 2017.
39	PVEM	ENCABEZADO: “Cuestan 750 mil pesos encuestas para Diego”	Ejemplar exhibido físicamente en vía de prueba superveniente.
40	UTJCE	ENCABEZADO: “Opera Gobierno estatal precampaña de Diego”	Ejemplar exhibido físicamente por la autoridad instructora a consecuencia del monitoreo de medios que ordenó practicar.

En el esquema presentado deriva, que con relación a la existencia de las notas periodísticas, ofertadas por el Partido Revolucionario Institucional a su escrito inicial y que se describen bajo los número del 1 al 9, así como por el Partido Verde Ecologista de México, identificada con el número 39, los respectivos denunciantes aportaron ejemplares de la publicación.

También en el caso de la información recabada por la UTJCE, se exhibió físicamente la nota periodística identificada con el número 39, en el cuadro expositivo que antecede.

Además de lo anterior, en los casos señalados del 1 al 9, las empresas editoriales responsables, reconocieron la publicación del artículo imputado⁶⁷, arguyendo que su emisión fue producto de su labor periodística.

En tal sentido, aunque las pruebas señaladas tienen carácter de documentales privadas, adquieren valor probatorio de eficacia en la causa, al tenor de lo previsto en el artículo 359 de la Ley Comicial vigente, y conforme a las reglas de la sana lógica, la experiencia y la crítica, por no existir algún elemento convictivo que contrarreste su valor, siendo más bien de destacarse, que el denunciante Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, nunca desconoció la existencia de las notas de que se habla, fincando más bien su defensa, en la descalificación de su contenido como promoción personalizada, según se lee a continuación:

“... al considerarse que del resultado obtenido de las certificaciones de las notas periodísticas a que hacen referencia las publicaciones denunciadas, si bien en algunas de ellas se observa mi imagen y mi nombre, ello no aparece de manera predominante o exclusiva de tales contenidos...”⁶⁸

“Lo cual concurre con el contexto de las propias notas, lo que hace que mi aparición en ellas, sea un elemento lógico y admisible del mensaje oficial que emite dicha dependencia a la sociedad en general...”⁶⁹

Las notas periodísticas presentadas en el último cuadro esquemático, que se identificaron con los números 10 al 38, fueron señaladas por los denunciantes a través de un enlace electrónico, por lo cual, se certificó su existencia por parte del personal autorizado de la UTJCE previo a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos y en ésta fueron debidamente admitidas, por lo que, conforme a lo razonado en el apartado precedente de esta resolución, su contenido ahora consta en un instrumento público, con pleno valor crediticio de eficacia,

⁶⁷ Constancias palpables a fojas 245, 246, 247, 271 y 272 del sumario.

⁶⁸ Visible en el párrafo cuarto, hoja 17 del escrito de contestación.

⁶⁹ Visible a fojas 17 y 18 del escrito de contestación de denuncia.

resultando por tanto tales certificaciones suficientes, para generar convicción sobre la publicación de las notas periodísticas identificadas en cada caso, y sobre su contenido.

Por tanto, es de concluir, que las notas identificadas con los arábigos del 1 al 40 en el último cuadro plasmado, que corresponden a notas periodísticas citadas en las denuncias, por medio de la mención de su ubicación, y de las que el Instituto Electoral dio fe de su contenido, se tienen como existentes y resultan por tanto, ponderables a favor de las pretensiones de los denunciantes.

Por otro lado, no escapa a la vista de este Tribunal, que mediante auto de fecha 14 de julio de 2017, la UTJCE, ordenó realizar un monitoreo de prensa de diversos periódicos,⁷⁰ y como consecuencia de ello, recabó un ejemplar del periódico A.M., cuyo encabezado reza: “Opera Gobierno estatal precampaña de Diego”.

Sin embargo, esa comunicación específica no es susceptible de ser considerada, como parte de los hechos de promoción personalizada en el periódico que se atañen al denunciado; ya que tal nota no formó parte de ninguna de las denuncias en el tópico indicado, ni fue ofertada por las partes dentro del procedimiento que nos ocupa, sino que, como antes se ha explicado, su allegamiento al procedimiento sancionador, surgió de la labor oficiosa desempeñada por la autoridad instructora.

De cualquier manera se resalta, que los hechos que forman parte de la nota precitada, y que se refieren al uso de recursos

⁷⁰ Según consta en el oficio CCD/057/2017, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por Elizabeth Reyes Espino, Coordinadora de Comunicación y Difusión del IEEG.

públicos y de funcionarios, por parte del Gobierno estatal, para apoyar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, serán estudiados en un diverso apartado de la presente sentencia, por lo que el deslinde que de la misma se hace en este apartado, no termina irrogando ningún perjuicio a los denunciantes, al abordarse como les interesa la totalidad de hechos punibles al denunciado.

En el mismo sentido, se descarta tener en consideración, las notas periodísticas, que se detallan a continuación, y cuya existencia no pudo ser constatada por la autoridad instructora:

OFERENTE	LINK Y/O ENCABEZADO	MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUDO CERTIFICAR SU EXISTENCIA
MORENA PVEM	“DESTAPA EL YUNQUE A CANDIDATO PANISTA”	No se señaló la dirección de la liga.
MORENA PVEM	“MIGUEL MÁRQUEZ Y DIEGO SINHUE, EVITAN TOCAR EL TEMA DE LA REUNIÓN DE APOYO DEL PASADO SÁBADO”	No se señaló la dirección de la liga.
MORENA PVEM	Tweet informativo Ágora “DISFRAZAN PRECAMPAÑA DE DIEGO SINHUE EN FORO AGROPECUARIO”	No se señaló la dirección de la liga.
MORENA PVEM	“ACUSA AM QUE DIEGO USÓ HELICÓPTERO PARA PROMOCIONARSE”	No se señaló la dirección de la liga.
MORENA PVEM	“EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ HABLO DE LA PRÓXIMA CONTIENDA ELECTORAL DEL 2018”, consultable en: http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/el-secretario-de-desarrollo-social-y-humano-en-el-estado-de-guanajuato-diego-sinhue-rodriguez-hablo-de-la-proxima-contienda-electoral-del-2018/	La liga no abre el documento indicado.
MORENA PVEM	“POLÍTICA SOCIAL NO SE PUEDE CITAR DESDE EL ESCRITO: DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO”, consultable en el enlace: http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/	La liga no abre el documento indicado.
MORENA	“Informes y razonamientos para la adopción de medidas” consultable en: <a href="https://77inter-app.ife-
org.mx/consultacomisiones/init_searchgetListaDocumentos.ife">https://77inter-app.ife- org.mx/consultacomisiones/init_searchgetListaDocumentos.ife	La liga no abre el documento indicado.

En efecto, de acuerdo a lo razonado en la parte final, del punto anterior de la presente resolución, es improcedente que este organismo jurisdiccional se pronuncie sobre el valor de pruebas no corroboradas en su existencia, ni contenido, por la autoridad de origen, ya que, por un lado, esas pruebas no fueron

rendidas con las formalidades de ley; y por lo demás, resulta imposible atribuir las a algún responsable, ni tener fehaciencia de su contenido, con los únicos datos que en las mismas se proporcionan.

En esa virtud, ante la ausencia de elementos contundentes que den cuenta sobre la existencia real de la publicación de las notas periodística cuyo contenido no pudo ser constatado por la autoridad administrativa, no es posible, ni resulta jurídicamente viable considerarlas como instrumentos de prueba para la decisión del procedimiento sancionador que nos ocupa.

Ello en razón a que ningún efecto jurídico pueden producir aquellos insumos respecto de los cuales no se pudo constatar su existencia, en atención a lo ya explicado en el génesis del presente apartado y en atención al principio de *presunción de inocencia*, que rige a favor de un imputado, a quien no puede juzgarse con pruebas aportadas irregularmente al proceso, que no fueron aportadas conforme las reglas de ofrecimiento y desahogo contenidas en la legislación en vigor.

1.3 Sobre exposición de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Como se relató al identificar los hechos materia de estudio en la presente denuncia, se imputa también a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, el haber asistido a diferentes eventos no relacionados con su actividad como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo cual habría traído como consecuencia, una sobreexposición indebida del denunciado.

En este supuesto se realizará el estudio preponderante, de los eventos específicos que en la demanda fueron identificados

por los denunciantes, como no relacionados con la actividad del denunciado, puesto que agregar otros eventos que pudieran tener dicha connotación implicaría romper el equilibrio procesal existente entre las partes, convirtiendo a esta autoridad en un ente netamente inquisitivo, además de irrogar un serio agravio a los derechos del denunciado, que en todo caso, no se habría podido defender de una nueva imputación sobre la que no fue emplazado, al ser llamado a juicio.

Así, no pasa inadvertido a este órgano plenario, que además de los eventos específicamente identificados por los denunciantes, en la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, se hace una referencia genérica a la asistencia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a todos los eventos, listados en el hecho primero de su denuncia.

Sin embargo, cabe mencionar que el estudio de dichos eventos publicitados en redes sociales, ya se incluyeron, en el punto 1, del presente apartado; precisamente, porque se enfocaron en la impugnación de promoción personalizada del denunciado desde dicho ámbito.

Por tanto, es innecesario que el estudio de aquellos eventos referidos en el punto primero de la denuncia, cuya existencia quedó acreditada, sea retomado en este punto.

Considerando lo anterior, se tiene que en el supuesto en estudio, de asistencia del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a eventos no relacionados con sus funciones, se denunciaron los siguientes actos:

1.3.1 Asistencia al evento de la Asociación Nacional de Proveedores para la Industria del Calzado (ANPIC) al cual

aluden los partidos políticos Revolucionario Institucional y MORENA, que el denunciado no fue invitado pero asistió e hizo pública su presencia.

1.3.2 Participación en la inauguración del Hotel NH Collection León Expo, al cual acudió a nombre del Gobernador.

1.3.3 Asistencia al 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero.

1.3.4 Participación como ponente en el “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato.

La existencia de los hechos señalados en los tres primeros rubros señalados se encuentra acreditada con los siguientes elementos probatorios:

- Enlace electrónico de la nota periodística publicada por Milenio, en su columna “Garra de León”: http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon/garra_de_leon_18_841295922.html, cuya síntesis es la siguiente:

“El que ayer apareció de la nada a la inauguración de la ANPIC, fue el Secretario de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU), Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. No es su tema. Apareció en un día de asueto y sin estar invitado al menos eso confirmaron los organizadores. A diferencia de Fernando Torres Graciano que sí fue invitado en su figura de Senador de la República. Tuvieron que apartarle un lugar y cuidárselo al Secretario de Sedeshu porque no tenía considerado un lugar. Por cierto, Diego aplaudió el nombramiento de Alfredo Ling y como no, sabía muy bien que de lo contrario Fernando Torres le hubiera ganado otra posición”

- Enlace electrónico correspondiente a la red social Facebook: <http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.14298931903>

[87854/1429893030387870/?type=3&theather](https://www.facebook.com/457581867618996/photospcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theather), cuya síntesis es la siguiente:

“A nombre del gobernador Miguel Márquez Márquez; Diego Sinhue participó en la inauguración de NH Collection León Exp”.

- Enlace electrónico correspondiente a la red social Facebook:

<http://www.facebook.com/457581867618996/photospcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theather>, cuya síntesis es:

“Diego Sinhue asistió a los eventos con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero”.

Las citadas ligas electrónicas, fueron debidamente certificadas en su existencia y contenido, por parte del personal autorizado de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, tal como se hizo constar en los puntos anteriores de la presente resolución, por lo que, conforme a lo que se ha venido razonando, al ser las certificaciones mencionadas documentales públicas, alcanzan pleno valor probatorio en la causa, al tenor del artículo 359 de la Ley Comicial Local, y son suficientes para la acreditación de los hechos sujetos a estudio, esto es, de la asistencia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al evento de ANPIC en la ciudad de León, Guanajuato, su asistencia a nombre del Gobernador del Estado, para la inauguración del Hotel NH Collection León Expo, así como la asistencia al evento celebrado con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Batallón Primer Ligero.

Aunado a lo anterior, en el caso específico de la asistencia del denunciado al evento de inauguración del NH Collection León Expo y del 184 Aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, se cuenta con los siguientes informes de las entidades organizadoras de cada evento:

- Escrito de fecha 3 de agosto de 2017, signado por Omar César Maya Ayala, Director General de NH Collection León Expo, por el que refirió que el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, asistió al evento de inauguración el pasado 31 de marzo del presente año, presidiendo el acto de inauguración del hotel, en representación del Gobernador Miguel Márquez Márquez, exhibiendo para probar lo anterior, la carta invitación de fecha 6 de febrero de 2017, que le fue enviada al Gobernador del Estado.
- Oficio SSP/466/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por el Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a través del cual informa que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, participó como invitado al 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, participándose a todos los integrantes del gabinete legal y ampliado la celebración de tal evento, por su trascendencia para el Estado.

En efecto, al provenir de las personas directamente relacionadas con los eventos efectuados, las probanzas en comento tienen valor crediticio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 359, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, se tiene que el propio denunciado reconoció expresamente, su asistencia a los últimos eventos señalados:

“La asistencia del suscrito al evento del 184 aniversario de las fuerzas de seguridad pública del Estado fue con motivo de la invitación recibida por el Secretario de Seguridad Pública...”⁷¹

“La inauguración del NH Collection Expo León, a la cual originalmente se invitó al Gobernador del Estado, determinando éste que acudiera en su representación...”⁷²

En el caso del evento denominado “Foro sobre la Participación de la Mujer en el desarrollo social y humano”, en Salvatierra, Guanajuato,” donde se dice que, el denunciado asistió como ponente, su existencia se encuentra acreditada con los siguientes elementos documentales:

- Oficio DSEDESHU/67/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, signado por Gerardo Reyes Saucedo, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, con el que anexó la agenda pública del entonces titular de la Secretaría, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y donde en efecto, se desprende, que el día 13 de mayo de 2017 tenía programada su asistencia a una Conferencia organizada por la Cámara Nacional de la Mujer (CANADEM, A.C.).
- Oficio DSEDESHU/105/2017, de fecha 23 de junio de 2017, signado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien informó que en fecha 13 de mayo de 2017, asistió al “Foro sobre la Participación de la Mujer en el desarrollo social y humano” en Salvatierra, Guanajuato, añadiendo que su presencia en el evento se debió a la invitación de la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, para que participara como ponente.
- Escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por la M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, Directora

⁷¹ Visible en el párrafo primero, de la hoja 51, del escrito de contestación de denuncia.

⁷² Consultable en el párrafo segundo, de la hoja 51 del escrito de contestación.

Estatad de la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, por el que manifestó, que el sábado 13 de agosto del presente año, de las 10:00 a.m. a las 2:00 p.m., se llevó a cabo en la ciudad de Salvatierra, Guanajuato, un evento donde se buscó la interacción para las mujeres con motivos de reflexión, inclusión e impulso de las políticas en materia de equidad y género en el Estado de Guanajuato, y de acuerdo a la temática del evento acudió el funcionario del ejecutivo estatal Diego Sinhue Rodríguez Vallejo quien desempeña las actividades de la temática del evento.

Como se ve, las documentales analizadas resultan eficaces para dejar acreditado, que el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo acudió al evento denominado “Foro sobre la Participación de la Mujer en el desarrollo social y humano”, en Salvatierra, Guanajuato; pues de manera general son consistentes en su contenido, por lo que, tienen valor probatorio en la causa, al tenor de lo previsto por el numeral 359 de la ley comicial del Estado, pues no obstante que, los últimos dos documentos citados, contienen una discrepancia, en cuanto al señalamiento de la fecha en que tuvo verificativo el evento, lo relevante resulta, que ambos informes convergen sobre la asistencia al mismo de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, hecho que al final es el que pretende sancionarse y cuya existencia como presupuesto básico de estudio se analiza en este apartado.

En tal contexto, es improcedente la objeción que sobre la invitación al “Foro sobre la Participación de la Mujer en el desarrollo social y humano”, en Salvatierra, Guanajuato; planteó la representante del Partido Revolucionario Institucional en la Audiencia de Pruebas y Alegatos del día 20 de octubre de 2017, pues no obstante que pudiera cuestionarse la fidelidad de tal

documental por carecer de firma, es claro que, el resto de los documentos analizados, especialmente el informe rendido por la M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, no deja lugar a dudas sobre la asistencia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo al “Foro” enunciado, la cual se debió a una invitación.

Además de lo anterior, el propio denunciado reconoció expresamente, haber acudido al evento en estudio, al señalar:

“En este contexto, la asistencia y participación como ponente en el “Foro sobre la participación de la Mujer en el Desarrollo Social y Humano” el pasado 13 de mayo en la ciudad de Salvatierra, organizado por la Cámara de la Mujer Guanajuato, tuvo como finalidad dar a conocer la política social de la mujer en el desarrollo del Estado, como una acción de vinculación con éste sector de la población.”⁷³

1.4 Existencia de los actos relacionados con el uso indebido de recursos públicos por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y del programa “Impulso Social” para promocionarse.

Los partidos políticos denunciantes, señalan de manera general, que el denunciante ha desviado recursos, para promover su imagen como aspirante a una candidatura de su partido, que el Estado ha erogando recursos públicos y paga su sueldo, sin que el denunciado actuara bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, pues consideran que el denunciado se valía de su encargo para hacerse promoción personalizada.

En tal sentido, se denunciaron tres eventos principales en los que se atañe el desvío de recursos de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y que por tanto serán sujeto de estudio, primero en cuanto a su existencia, y de ser procedente en el

⁷³ Apreciable en el párrafo tercero, de la hoja 43, del escrito de contestación de la denuncia.

estudio de fondo para resolver sobre la comisión de alguna infracción por parte del denunciado.

- Evento del día 30 de mayo del corriente año, donde se refiere que, alrededor de las 18:30 horas, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo arribó a la ciudad de Yuriria, Guanajuato, a bordo de un helicóptero propiedad del Gobierno del Estado, para asistir a un evento partidista de Acción Nacional, dejando de lado un evento oficial de la SEDESHU, donde se dice que envió a Juan Antonio Acosta Cano, evento en el que también atañen, que se le dio uso a la camioneta con placas de circulación GTZ8981 propiedad del Gobierno del Estado.
- Uso de recursos públicos destinados al programa “Impulso Social”, en la entrevista otorgada en fecha 3 de noviembre de 2016, para la Revista 012, realizada al ex secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, bajo el supuesto velo protector de difusión del programa social “Impulso”.
- Contratación de Servicios del Hotel Casa Inn Veleros y encuestas realizadas en el municipio de Celaya, Guanajuato, para posicionar la imagen del denunciado, empleando la imagen institucional del programa “Impulso Social”, donde –a decir de los denunciantes-, se contrataron al menos a 400 personas como encuestadores para informar que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, había venido trabajando desde los 14 años de edad y se les mostraba un video con su imagen y voz para buscar potenciar su presencia ante la ciudadanía en general, y –supuestamente-, se habrían

erogado gastos derivados de recursos públicos de manera injustificada.

Establecido lo anterior, se precisa que, el estudio de existencia de los actos denunciados que atañe al presente apartado, se limita a verificar la existencia de los eventos que dieron origen a los presuntos gastos irregulares, y no en sí, la existencia propia del presunto desvío de recursos, ya que este último punto forma parte, del estudio de fondo del asunto, que será abordado en el siguiente apartado de esta resolución.

Así las cosas se tiene, que en los puntos 1.1 y 1.2, del presente capítulo de existencia de los hechos denunciados, quedaron ya justipreciadas la existencia en redes sociales y en notas periodísticas, de los hechos que se vinculan con el uso por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de un helicóptero y camioneta propiedad del Gobierno del Estado, la publicación en la Revista 012 de una entrevista al ex titular de la SEDESHU y la contratación de los servicios del Hotel Casa Inn Veleros, así como el levantamiento de encuestas en Celaya, Guanajuato.

Por ende, los argumentos aludidos se dan por reproducidos, al ser innecesaria su reiteración en la presente sentencia, y conforme a lo razonado en supralíneas, son suficientes para tener por acreditada la existencia de los actos que aquí se analizan.

No obstante lo anterior, con relación específica a la utilización de la aeronave, cuyo uso indebido se imputa al denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se recabaron los siguientes informes:

- Oficio DSEDESHU/67/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, firmado por Gerardo Reyes Saucedo, Coordinador de Giras

y Eventos de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el que anexa la agenda pública del entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, advirtiéndose de su contenido que en fecha 30 de mayo de 2017 programó asistir a dos eventos: 1) Cortazar (entrega de obras) y 2) Yuriria (conferencia con comerciantes).

- Oficio DG-CEJ-150/2017, fechado el 8 de agosto de 2017, suscrito por el licenciado Luis Alberto García Coria, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado,⁷⁴ en el que indica que el helicóptero con matrícula XC-ODG fue utilizado el día 30 de mayo de 2017 con destino entre otras, a las ciudades de Yuriria y Cortazar.
- Oficio DSP-068/03082017, de fecha 8 de agosto de 2017, firmado por el Maestro Alejandro Guevara Martínez, Director de Análisis de Agenda de la Secretaría Particular del Gobernador, por el que indicó que en fecha 30 de mayo de 2017, uno de los helicópteros fue utilizado para el traslado del gobernador y servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo Local, a la gira de trabajo para la atención de eventos vinculados con el ejercicio de funciones públicas, en la ruta Guanajuato-Cortazar-Guanajuato, señalando que entre los pasajeros de la aeronave se encontraba el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
- Escrito de fecha 8 de agosto de 2017, firmado por Guadalupe Ignacio Morales Camarena, Presidente de la

⁷⁴ Anexo al oficio CGJ-DAJ 1266/2017 suscrito por la maestra María Raquel Barajas Monjarás, el día 10 de agosto de 2017.

Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos “Fray Diego de Chávez”, A.C. de Yuriria, en el que señala que se llevó a cabo un evento el día 30 de mayo de 2017, a las 19:00 horas, en el Salón Azteca ubicado en la Calle 23, Zona Centro de la ciudad de Yuriria, Guanajuato, para que les informaran a los agremiados los programas y proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, teniendo Diego Sinhue Rodríguez Vallejo una participación oficial.

Así las cosas, el estudio concatenado de la documental pública y privada reseñada, que se realiza a la luz de lo dispuesto por el artículo 359, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, nos lleva a tener por acreditado, que el día 30 de mayo de 2017, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social y Humano, acudió a un evento en el municipio de Yuriria, Guanajuato; trasladándose a dicho lugar en un helicóptero que se encontraba a disposición del Gobierno del Estado.

Sin que obste a lo anterior, la objeción que sobre la invitación al evento oficial de Yuriria; planteó la representante del Partido Revolucionario Institucional, pues no obstante que pudiera cuestionarse la fidelidad de tal documental por carecer de firma, es claro que, el resto de los documentos analizados, especialmente el informe rendido por el Presidente de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos “Fray Diego de Chávez”, A.C. de Yuriria, no deja lugar a dudas sobre la asistencia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo al evento oficial con comerciantes que tuvo lugar en el municipio enunciado.

En efecto, en principio, la documental citada nos da cuenta de que el Secretario de Desarrollo Social y Humano, tenía

programado un evento oficial, para el día 30 de mayo de 2017, en la ciudad de Yuriria, Guanajuato, alusivo a una conferencia con comerciantes de aquél municipio; asimismo se da noticia de que ese día fue utilizado el helicóptero con matrícula XC-ODG con destino a las ciudades de Yuriria y Cortazar y que en relación a los helicópteros que están a disposición del Gobierno del Estado, el día indicado fue utilizado uno de ellos, para trasladar al Gobernador y a servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo Local a una gira de trabajo en la ruta Guanajuato-Cortazar-Guanajuato, entre los que se encontraba el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.

En lo concerniente a los eventos verificados en la ciudad de Celaya, Guanajuato; los mismos se corroboran con la información contenida en los siguientes medios de prueba:

- Escrito de fecha 9 de agosto de 2017, firmado por Eduardo Ortega Chowell, Gerente General de Hotel Casa Inn Celaya Veleros, por el que indica que los días 27, 28 y 29 de julio de 2017, se prestó el servicio del hotel a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cuyos servicios contratados consistieron en 24 habitaciones para 2 días (noche del 27 y 28 de julio) renta de salón y alimentos, desconociendo el número de personas que asistieron, ya que el hotel no lleva los registros de asistencia de los eventos.
- Factura FM5422, de fecha 07 de agosto de 2017, expedida por Hotel Casa Inn Celaya Veleros, por un monto total de los servicios contratados de \$127,095.99 ciento veintisiete mil noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos, a nombre de Gobierno del Estado.

- Oficio DSEDESHU/172/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, mediante el cual informa, que el día 27 de julio del presente año, en el hotel Casa Inn Celaya Veleros, se llevó a cabo una reunión de retroalimentación sobre la política pública estatal denominada “Impulso Social”.

- Oficio DSEDESHU/139/2017, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, a través del cual exhibe el contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2017, que celebran por una parte la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado “La Secretaría” representada por la ciudadana María Dolores Rivas López, y por la otra el ciudadano Ernesto Bernal Martínez en representación de la empresa SER'TECH, S. de R.L. de C.V. “El Consultor”.

- 10 escritos de funcionarios públicos que asistieron al evento celebrado en el hotel Casa Inn Celaya Veleros y que acudieron a dar contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, cuyos nombres y fechas se citan a continuación:
 - Pedro Damián González Vázquez (16/08/17).⁷⁵
 - Víctor Manuel Rojas Morett (16/08/17).⁷⁶
 - Arturo Donaciano Salazar Soto (15/08/17).⁷⁷
 - Fernando Campos Alegria (16/08/17).⁷⁸

⁷⁵ Consultable a fojas 683 del sumario

⁷⁶ Consultable a fojas 684 del sumario

⁷⁷ Consultable a fojas 688 del sumario

- Rubén Arellano Rodríguez (16/08/17).⁷⁹
 - Rolando Fortino Alcántar Rojas (15/08/17).⁸⁰
 - J. Merced Lara Serrano (16/08/17).⁸¹
 - José León García (16/08/17).⁸²
 - Alejandro Sánchez García (17/08/17).⁸³
 - Leonel Flores Hurtado (17/08/17).⁸⁴
- Oficio DSEDESHU/148/2017, de fecha 22 de agosto de 2017, signado por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, a través del cual exhibe la relación de personas encuestadas que le fuera entregada a la Secretaría a su cargo, por parte del prestador del servicio SER'TECH, S. de R.L. de C.V., en la cual se contiene el nombre completo y domicilio de las personas encuestadas en el municipio de Celaya, Guanajuato; a consecuencia del ejercicio de evaluación de la política pública transversal que lleva a cabo el Gobierno del Estado denominada "Impulso Social".
- Oficios JERCEL/066/2017 y JERCEL/067/2017, sucritos por María Santos Montoya Prieto, encargada de despacho de la Junta Ejecutiva regional Celaya del IEEG, por el que remite 22 respuestas de personas encuestadas, en los eventos de la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Las documentales señaladas, tienen la calidad de documental pública y privada y en su conjunto, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 359, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y

⁷⁸ Consultable a fojas 689 del sumario

⁷⁹ Consultable a fojas 710 del sumario

⁸⁰ Consultable a fojas 713 del sumario

⁸¹ Consultable a fojas 715 del sumario

⁸² Consultable a fojas 717 del sumario.

⁸³ Consultable a fojas 719 del sumario.

⁸⁴ Consultable a fojas 721 del sumario.

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en virtud de que acreditan de manera idónea, el hecho relativo a que los días del 27 al 29 de julio del presente año, en el hotel Casa Inn Celaya Veleros, se celebró un evento por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado consistente en la retroalimentación sobre la política pública estatal denominada “Impulso Social”, y la verificación de encuestas que estuvo a cargo de una empresa denominada SER’TECH, S. de R.L. de C.V., quien aplicó las encuestas en dicho municipio.

En esa virtud con los elementos de prueba antes analizados y descritos se acredita la existencia de los hechos relacionados, que se atribuyen a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

2, 3 y 4. Existencia de los actos imputados a Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez:

Considerando que los actos imputados a los ciudadanos Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez, giran en torno al supuesto desvío de recursos públicos, para favorecer las aspiraciones de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, procede verificar conjuntamente en este apartado, lo concerniente a la existencia de los actos, que habrían dado origen a esos presuntos desvíos.

Posteriormente, en el apartado subsecuente de esta resolución, será abordada, la acreditación propia del presunto desvío recursos, por interesar dicho tema, al fondo de la cuestión litigiosa.

Por consiguiente el presente apartado, como el anterior, se limita a identificar la acreditación de existencia de los actos donde

presuntamente se dio el desvío de recursos por parte de los ciudadanos Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez.

Ahora bien, considerando que, la responsabilidad que se atañe, a los imputados gira medularmente en torno al desvío de recursos por eventos donde se vio favorecido el denunciado principal de la causa Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, su existencia se encuentra ya acreditada con lo dicho en supralíneas, conforme a lo siguiente:

- Con respecto al ciudadano **Jaime Armando Martínez Cholico**, la existencia de las redes sociales oficiales de la SEDESHU, en las que presuntamente habría desviado recursos para favorecer a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se encuentra acreditado en autos, de acuerdo a lo razonado en el punto 1.1, del presente apartado, donde se hizo alusión a la existencia de diferentes comunicados en redes de internet como Facebook, Twitter y Youtube, derivados directamente de la página de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

- De igual forma, la existencia del evento “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, donde se atribuye al ciudadano **Luz Daniel Campos Lango**, la solventación con recursos públicos del evento, para favorecer a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, lo concerniente se encuentra acreditado en autos, conforme a lo razonado en el punto 1.3 *in fine*, del presente capitulado.

- Finalmente, por lo que hace a la existencia de los hechos imputados al ciudadano **Miguel Márquez Márquez**, el estudio de existencia se limita en este apartado a la demostración de los hechos relacionados con las faltas atribuidas al Titular del

Ejecutivo, por la supuesta puesta en marcha de una acción concertada con el uso de recursos públicos para promover la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y el envío del Secretario de Desarrollo Social a eventos en su representación.

Lo anterior, porque el pronunciamiento que se realice sobre las restantes imputaciones, concernientes a la presunta omisión del Gobernador para detener el uso de recursos públicos a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y la falta de destitución oportuna del funcionario, implica ya, abordar el fondo de la cuestión litigiosa planteada, circunstancia que como ya se ha dicho será estudiada en el apartado siguiente de esta sentencia.

Tenemos así, que la existencia de las notas periodísticas donde se dio cuenta, de la presunta acción concertada por el Gobernador del Estado, para favorecer la imagen de su Secretario de Desarrollo Social, se encuentra acreditada en el punto 1.2, del presente apartado de la resolución.

La encomienda del Gobernador del Estado, para que su Secretario de Desarrollo Social lo representara en un evento de la Asociación Ganadera con sede en Celaya, Guanajuato, denominado: “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato”, se encuentra también demostrado, en el punto 1.2, al haber estudiado las notas periodísticas presentadas por los denunciantes.

Hasta aquí la acreditación de existencia de los hechos imputados a los denunciados.

° **Análisis de las infracciones imputadas a los denunciados.**

1. Análisis concreto de las infracciones atribuidas al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

1.1 Promoción personalizada en diversas redes sociales como Facebook, Twitter y Youtube.

Respecto a las imputaciones de promoción personalizada llevada a cabo por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube lo concerniente quedó acreditado en el punto correlativo, del capítulo de existencia de los actos denunciados, únicamente con relación a veintidós publicaciones, que en el propio apartado quedaron detalladas.

Ahora bien, para pronunciarnos sobre si tales publicaciones actualizan o no, la infracción a la normativa electoral, en términos de la denuncia, es preciso tener en cuenta, algunas consideraciones relacionadas con los alcances y límites de las comunicaciones realizadas en redes sociales, en atención a la naturaleza y características que son propias de tales medios de comunicación.

En primer término es menester señalar, que a diferencia de lo que ocurre con los medios de comunicación tradicionales como la radio y la televisión, incluso la prensa escrita y algunos tipos de propaganda fija, que tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, en la legislación electoral mexicana vigente, no se encuentra regulado el tema relativo al uso de las redes sociales, como espacios para la difusión de propaganda electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

No obstante lo anterior, respecto de las redes sociales, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado el criterio, a partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-268/2015**, que *las redes sociales son espacios de plena libertad* y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potencian la colaboración entre personas.

Se trata pues del análisis de los contenidos alojados en las redes sociales, que está inmerso, en el ejercicio de la libertad de expresión, y el derecho fundamental a la información.

En ese contexto, a fin de dar solución al problema jurídico planteado, este órgano jurisdiccional reitera la necesidad de analizar la naturaleza y alcances de las redes sociales Facebook, Twitter y Youtube en un contexto de tutela de los derechos fundamentales de libertad de expresión e información, y los posibles límites que, eventualmente, se pueden imponer a tales derechos.

El estudio a realizar involucra el análisis de los derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo 6º constitucional, que incluye como herramienta para el pleno ejercicio de tales libertades el acceso a Internet y banda ancha, lo cual se coloca en el terreno de los derechos humanos, en consonancia con el concierto internacional.

En efecto, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de expresión y el derecho a la información en sus vertientes de búsqueda, recepción y difusión; prevé en su texto normativo que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

De igual forma, el *derecho a la información* ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como son: el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el numeral 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el 4 de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos, disposiciones que reconocen al derecho a la información *como parte incluyente de la libertad de expresión*, el cual integra el derecho a buscar, recibir y difundir información.

Al respecto, resulta de importancia lo considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso conocido como “*La Última Tentación de Cristo*” (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile) donde al interpretar el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, afirmó que la libertad de expresión tiene una doble dimensión, una individual y una social o colectiva en los términos siguientes:

“...

65. Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer

opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

67. La Corte considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.

68. La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada...⁸⁵

Ahora bien, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6° Constitucional, estableciendo como mandato para el Estado, ***garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet***, argumentándose para ello lo siguiente:

- El Internet se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI y ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.
- La reforma tiene como objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información.
- El Internet constituye una herramienta básica para el desarrollo personal y profesional de estudiantes y de la sociedad de cualquier país.
- El acceso a Internet es un derecho fundamental por su importancia en cuanto a la libertad de prensa, de pensamiento, de expresión, desarrollo de la personalidad y libre consciencia se refiere.

Se reconoció entonces en el texto Constitucional el ***acceso a Internet como derecho humano***; el cual genera, en términos fácticos, educación de mejor calidad, mayor acceso a la información y a la cultura, un posible crecimiento económico y un potencial incremento en la igualdad de oportunidades.

Por su parte, del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ya referido líneas arriba, se derivan excepciones a la regla general de libertad de expresar cualquier cosa, por cualquier medio, tales como el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

⁸⁵ Consultable en <http://www.corteidh.or.cr/>

En otro aspecto, las tecnologías y su avance ha generado la aparición de nuevas formas de expresión de las ideas y el acceso a la información, como son las plataformas electrónicas en Internet, entre otras Facebook, Twitter y Youtube, que han permitido a los usuarios una comunicación instantánea, rápida, en tiempo real y efectiva; lo que significa más intercomunicación, pues se han convertido en espacios virtuales en los que los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general originalmente creados por los mismos usuarios.

Entre tales plataformas se encuentran las redes sociales, que siguen la misma suerte, es decir que se han convertido en un espacio para promover el intercambio de información y opiniones, de toda índole, sin consideraciones especiales y sin la necesidad de intermediarios.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁸⁶, mediante resolución de 29 de junio de 2012, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la *libertad de expresión*, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

Ahora bien, la experiencia ha mostrado un crecimiento exponencial de información en las redes sociales, lo que supone e implica la existencia de usuarios que se comunican rápido, se escriben sin manual o lineamiento alguno, es decir, existe un dinamismo de tal magnitud, que una persona puede estar en línea, exhibida o conectada en todo tiempo y lugar con el resto de

⁸⁶ http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

los usuarios de forma rápida, pues la naturaleza de las redes sociales así se lo permite.

Las redes sociales son habilitadas y configuradas bajo escenarios especiales que permiten variables en su operatividad; por ejemplo, permitir acceso a ciertas personas, vincular a un usuario con otro, comunicarse en forma privada o abierta; indicar aprobación o desaprobación de las informaciones; crear grupos abiertos o cerrados, entre otros; donde las reglas de utilización —*términos y condiciones*— para el uso de los servicios de los portales y la participación en la red, determinan que ciertas cosas se pueden hacer o no en términos morales o jurídicos.

Es sabido que en el caso de **Facebook**, estos *términos y condiciones* están concebidos bajo la figura de un acuerdo entre la empresa y el usuario, cuyo contenido mínimo se compone de ciertas reglas, agrupadas como “Declaración de derechos y responsabilidades”, con la que el usuario muestra su conformidad para poder acceder a los servicios de dicha plataforma, y se localizan a partir de la entrada a la red social en la dirección electrónica www.facebook.com.

Dentro de esas declaraciones destacan las relativas a la seguridad, donde se pide el compromiso de los usuarios para abstenerse de realizar ciertas conductas no deseadas y que puedan dañar a otros.

Por su parte, las condiciones de servicio que rigen el acceso del usuario a **Twitter**, destacan que el usuario es responsable del uso de los servicios, su contenido y de sus consecuencias, dado lo público de los mismos; además de que se parte de la aceptación de un contrato vinculante con la empresa, donde resalta la condición siguiente: “*Usted solo podrá hacer uso de*

dichos Servicios conforme a dichas Condiciones y a toda ley, normativa o reglamento aplicable de carácter local, estatal, nacional o internacional”.

En cuanto a los contenidos de lo publicado en la red social Twitter, se indica que la responsabilidad recae en el autor del mismo, ya que no se puede controlar el contenido publicado a través de los servicios y por tanto, la empresa no se hace responsable, consecuentemente no se garantiza que el contenido o las comunicaciones realizadas sean veraces, precisos ni fiables.

De igual forma se enfatiza la libertad de expresión en esta red social, al señalarse en las condiciones las limitaciones de responsabilidad, lo siguiente:

EN LA MEDIDA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY APLICABLE, LAS ENTIDADES DE TWITTER NO SERÁN RESPONSABLES DE DAÑOS INDIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES, CONSECUENTES O PUNITIVOS NI DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS O GANANCIAS, YA SEAN DIRECTOS O INDIRECTOS, NI DE CUALQUIER PÉRDIDA DE DATOS, USO, BUENA VOLUNTAD U OTRAS PÉRDIDAS INTANGIBLES, COMO RESULTADO DE (i) SU ACCESO A, USO O IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A O UTILIZAR EL SERVICIO; (ii) CUALQUIER CONTENIDO O CONDUCTA DE CUALQUIER TERCERO SOBRE LOS SERVICIOS, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACTO OFENSIVO O DE DIFAMACIÓN O CUALQUIER ACTO ILEGAL DE OTROS USUARIOS O TERCEROS; (iii) CUALQUIER CONTENIDO OBTENIDO DE LOS SERVICIOS; O (iv) EL ACCESO, EL USO O LA ALTERACIÓN NO AUTORIZADOS DE SUS TRANSMISIONES O SU CONTENIDO.
[...]

Similares condiciones se presentan en la red social de **Youtube**, donde se difunden contenidos que, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicados y compartirlos con otros usuarios.

Dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios, en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web.

Abona a lo que se ha venido asentando, el hecho de que la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet⁸⁷ señala que la neutralidad de la red, es un principio que persigue la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet, de tal forma que no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración o interferencia; por tanto, se traduce en una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet, en términos del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Conveniente resulta también, el hacer referencia a la observación general 34, de 12 de septiembre de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la que, entre otras consideraciones, se deduce lo siguiente:

- Los Estados parte deberían tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios de comunicación como Internet y asegurar el acceso a los mismos.
- Toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en Internet, solo será admisible en la medida en que sea compatible con el derecho de libertad de expresión.
- Las restricciones permisibles se deben referir en general a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con la libertad de expresión.
- Tampoco es compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas al gobierno o al sistema político al que este se adhiere.

Lo hasta aquí referido, sin duda permite tener como válidas las siguientes consideraciones:

° **Las redes sociales son espacios de plena libertad** y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una

⁸⁷ Emitida en junio de dos mil once por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y de expresión, la representante para la libertad de los medios de comunicación de la Organización Para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos para la libertad de expresión y la relatora especial sobre la libertad de expresión y acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; facilitan la libertad de expresión; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

° **Los derechos fundamentales de libertad de expresión en su doble dimensión, de expresarse y recibir información, son inalienables** e inherentes a todas las personas, y encuentran en Internet uno de los mecanismos idóneos para su desarrollo.

° **El derecho de libertad de expresión debe tener una especial protección para el desarrollo del debate público abierto y vigoroso**, como elemento indispensable de un sistema democrático, para la deliberación y el ejercicio informado de los derechos político-electorales.

A semejantes conclusiones arribó la Sala Superior, al dictar la resolución relativa al recurso de revisión, del procedimiento especial sancionador, en el expediente: **SUP-REP-123/2017**, en la que se cita:

Libertad de expresión en las redes sociales Facebook y YouTube

65. Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

66. La información es horizontal de las redes sociales permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

67. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

68. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante

para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

69. Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

70. Por cuanto hace a la red social denominada YouTube de la lectura de sus postulados, se advierte que su finalidad es que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la información de forma libre y sin trabas, particularmente, a través de videos que permitan documentar acontecimientos que tienen lugar en todo el mundo.

71. De forma similar a la plataforma de Facebook, YouTube permite difundir contenidos que, en este caso, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicados y compartirlos con otros usuarios.

72. En consecuencia, dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios, en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web.

73. Ahora bien, es importante destacar que en estos espacios virtuales, no solamente interactúan personas en lo individual, pues las personas morales también pueden crear perfiles que les permiten transmitir mensajes acordes con su finalidad, ya sea comercial, social, deportiva, política o cultural, entre otras.

74. Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

75. Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

Lo anterior, fue resumido por el sociólogo Manuel Castells, en su obra *“La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, Empresa y Sociedad”*, con la acertada frase: ***“Internet es la nueva tecnología de la libertad”***⁸⁸.

Por consiguiente, hasta aquí tenemos que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos inalienables.

Tal exigencia aplica para las publicaciones en redes sociales, pues deben ser ampliamente protegidas cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información y, al tratarse de temas político electorales, se deben de privilegiar de igual forma, pues obliga a maximizar el contexto del debate político.

⁸⁸ Castells, Manuel. *La galaxia Internet. Reflexiones sobre Internet, Empresa y Sociedad*, Barcelona, Editorial DeBolsillo, 2003, pág. 305, consultable en http://baseddp.mec.gub.uy/Documentos/Bibliodigi/La_galaxia_Internet.pdf

Así lo consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio reiterado que dio lugar a la jurisprudencia **18/2016** cuyo rubro y texto son los siguientes:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.⁸⁹

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-542/2015](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-16/2016](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-168/2016](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.”

Sin embargo, el ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, **no son absolutos**; en el entendido que son objeto de la responsabilidad derivada por contenidos en los que se pone en riesgo valores de la máxima importancia, como el interés superior del menor; la afectación a la paz social; el

⁸⁹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 34 y 35.

derecho a la vida, la libertad o integridad de las personas, por mencionar algunos.

Se parte pues de la libre manifestación de ideas y derecho a la información a través de las plataformas digitales, dentro de las que se encuentran las redes sociales como las que aquí se analizan; empero también se considera que, en el ámbito político electoral, existe una normatividad específica que se debe conjugar con la reconocida libertad de expresión por ese medio para, determinar si se configura o no la infracción a las normas comiciales.

Máxime en el caso de los servidores públicos, donde el artículo 134 de la Carta Fundamental exige el ejercicio de sus funciones con apego a la legalidad y sin influir en la contienda electoral, lo que incluye la propaganda emitida desde el gobierno para la difusión de sus logros y tareas.

Como apoyo de lo anterior se cita lo establecido por la máxima autoridad jurisdiccional electoral de la Nación, al emitir su resolución en el expediente **SUP-REP-123/2017**, donde se contienen las consideraciones siguientes:

"...57. Ello, pues si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre los usuarios, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

58. De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

...

Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

...

69. Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

...

74. Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

75. Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

...

78. Por lo tanto, la responsable perdió de vista que si bien son plataformas que aun cuando tienen como propósito divulgar ideas, propuestas y opiniones, también pueden utilizarse para la difusión de propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que pueden ser objeto de análisis por parte de las autoridades competentes.

79. Si bien se comparte el hecho de que las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

...

83. En tales condiciones, se estima injustificado que la autoridad responsable dejara de valorar las pruebas ofrecidas por el actor, por el hecho de que se refieren a contenidos alojados en las redes sociales Facebook y Twitter, pues aun cuando son espacios en los que sus usuarios ejercen el derecho fundamental de libertad de expresión, lo que ahí se difunde debe cumplir con el marco constitucional, convencional y legal."

[énfasis añadido]

Bajo este panorama expuesto, que comienza con el reconocimiento de la libertad de expresión y a la información como un amplio, robusto e inalienable derecho humano, y se delimita por la restricción de la normatividad electoral que impone obligaciones y limitaciones en la materia, especialmente para los servidores públicos; se debe hacer un análisis de las publicaciones realizadas en redes sociales y que son parte de la denuncia que nos ocupa, ello con la finalidad de determinar si las notas denunciadas implicaron o no alguna infracción a normativa, y resolver así, cuál de los dos principios enunciados prevalece.

Ahora bien, para resolver si en el caso, el denunciado afectó, la equidad en la contienda electoral, se estima necesario, realizar el estudio de los actos denunciados, en base a los elementos que identifican la propaganda personalizada, en la

Jurisprudencia **12/2015** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.⁹⁰

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-33/2015](#).— Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-34/2015](#).— Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-35/2015](#).— Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.”

Del contenido de la jurisprudencia invocada, deriva la exigencia de acreditación de tres elementos necesarios, para que se estime configurada la promoción personalizada, de un funcionario público:

⁹⁰ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público,
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente; y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Acorde a lo anterior, para resolver si en el caso concreto, las publicaciones efectuadas por el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en redes sociales, pueden considerarse como propaganda personalizada, y entonces que en el caso sí pudiera restringirse la libertad de expresión del denunciado, por haber excedido los límites de ese derecho para la materia comicial, es necesario verificar la actualización de cada uno de los elementos derivados de la jurisprudencia invocada en último término.

Para dar claridad a dicho estudio, se considera necesario citar en primer término el contenido esencial de las notas publicadas en Internet, que fueron denunciadas:

No.	FOJAS	OFERENTE	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO
1	0165 a 0170	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1479363858774120/1479360578774448/?type=3&theater SÍNTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, a poner en marcha acciones de Pinta Vertical en el municipio de León, en el conjunto habitacional de Lomas de Echeveste. IMÁGENES: 
2	0080 a 0081	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1437030433007463/1437027913007715/?type=3&theater SÍNTESIS: El Secretario de Desarrollo Social y Humano Diego Sinhue participó en la sesión de Consejo Coordinador Empresarial León, con el objetivo de presentar avances de estrategia Impulso Social Gto en el Estado. IMÁGENES: 
3	0085 a 0086	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1427298423980664/1427298307314009/?type=3&theater SÍNTESIS: Diego Sinhue visitó, en León, las instalaciones de la fundación Cáncer, Vida y Esperanza A.C. (CANVIES). IMÁGENES: 
4	0125 a 0126	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1471370416240131/1471370296240143/?type=3&theater SÍNTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez

			Márquez a la entrega de tabletas electrónicas a alumnos de instituciones públicas de educación media superior y superior con el programa Inclusión Digital. IMÁGENES: 
5	0055 a 0056	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1455236697853503/1455236527853520/?type=3&theater SINTESIS: Diego Sinhue, en compañía del alcalde de León, Héctor López Santillana, realizó la entrega de la pavimentación de nueve calles en las colonias Deportiva II y León I. Ahí mismo anunció que para este año se pavimentarán otras 12 calles en esa zona, con una inversión de 27 millones de pesos. IMÁGENES: 
6	0051 a 0052	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1453948941315612/1453948291315677/?type=3&theater SINTESIS: El gobernador del estado, Miguel Márquez Márquez, junto con el titular de la Sedeshu, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; el alcalde de Pénjamo, Juan José García; funcionarios estatales, municipales y legisladores, entregó la pavimentación de la calle de acceso a la comunidad de Buenavista de Cortés, en Pénjamo, en beneficio de más de mil 300 personas. IMÁGENES: 
7	0117 a 0118	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1449988298378343/1449981275045712/?type=3&theater SINTESIS: El Srío. Diego Sinhue lanzó la Primer Bola que dio arranque a la Copa Estatal #ImpulsoSocialGto de Béisbol 2017 en las instalaciones de la U. D. Parque del Árbol en el municipio de León. IMÁGENES:

			
8	106-115	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1439380676105772/1439380579439115/?type=3&theater SINTESIS: Participa Diego Sinhue en el tradicional de Día de las Flores dentro de los festejos conmemorativos del Viernes de Dolores. IMÁGENES: 
9	0059 a 0060	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1438365286207311/1438365059540667/?type=3&theater SINTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, al arranque de las obras de rehabilitación del acceso vial León-San Felipe. IMÁGENES: 
10	0068 a 0069	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/1436979333012573/?type=3&theater SINTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, en gira de entrega de acciones #ImpulsoSocialGto en la Zona Impulso Social San Juan de la Vega en Celaya. IMÁGENES: 

			
11	0076 a 0077	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1435746949802478/1435746919802481/?type=3&theater SINTESIS: Srío. Diego Sinhue acompañó a gobernador Miguel Márquez Márquez en arranque de reunión CONADIS. IMÁGENES: 
12	0101 a 0102	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theater SINTESIS: Diego Sinhue asistió a los eventos con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero. IMÁGENES: 
13	0177 a 178	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1429893190387854/1429893030387870/?type=3&theater SINTESIS: A nombre del gobernador Miguel Márquez Márquez; Diego Sinhue participó en la inauguración de NH Collection León Expo. IMÁGENES: 
14	0198 a		RED SOCIAL: Facebook

	0199	PRI	LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1424636394246867/1424635134246993/?type=3&theater SINTESIS: Invitado por la Asociación Estatal de Tochito Bandera TOBI, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dio el pase inicial del Torneo Femenil de Tochito. IMÁGENES: 
15	0138 a 0140	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1422829071094266/1422828784427628/?type=3&theater SINTESIS: Diego Sinhue, asistió a la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias en la Ciudad de León, Guanajuato. IMÁGENES: 
16	0132 a 0134	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1421476024562904/1421475887896251/?type=3&theater SINTESIS: El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez a la ceremonia por el 11vo Aniversario del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Educación del Estado de Guanajuato. Resaltó la labor de la organización sindical en el desarrollo de los trabajadores y su lucha por lograr mejores condiciones laborales y prestaciones sociales. IMÁGENES: 
17	0152 a 0153	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1420206901356483/1420206821356491/?type=3&theater SINTESIS: El titular de la Sedeshu Gto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez al arranque de la Colecta Nacional de la Cruz Roja en el estado de Guanajuato. El funcionario estatal aprovechó la ceremonia, que tuvo lugar en las instalaciones de Parque Guanajuato Bicentenario, para hacer un llamado a la sociedad y aportar con su donativo a fortalecer el trabajo social que realiza dicha institución en favor de las y los guanajuatenses.

			IMÁGENES: 
18	0092 a 0094	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1419259551451218/1419259374784569/?type=3&theater SINTESIS: El titular de la Sedeshu Gto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, encabezó la comitiva de funcionarios del Eje Calidad de Vida que comparecieron ante las y los diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, para efectuar la glosa del V Informe de Gobierno. Al término de la sesión, Diego Sinhue destacó lo valioso de este ejercicio de rendición de cuentas el cual está al alcance de los ciudadanos a través de los portales de transparencia del Gobierno del Estado. IMÁGENES: 
19	0158 a 0159	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1414616761915497/1414616635248843/?type=3&theater SINTESIS: El titular de la Sedeshu Gto, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, participó en el arranque de las actividades de la XIX Copa Fortes in Proelio de las escuelas de la Congregación Adoratrices Perpetuas Guadalupanas, provenientes de San Luis Potosí, Querétaro, Aguascaliente, Tamaulipas, Hidalgo y Guanajuato entre otros. Diego Sinhue señaló que como exalumno del Colegio Hidalgo, anfitrión de estos juegos, reconoce la labor educativa y social de la Congregación para formar hombres y mujeres con valores, responsables y solidarios con la comunidad. IMÁGENES: 
20		PRI	LINK: http://www.desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/

			RED SOCIAL: Facebook. SÍNTESIS: Se refiere a la página oficial en Facebook de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, en la cual se aprecia del lado inferior izquierdo cuatro círculos azules, el primero de izquierda a derecha con un pájaro blanco en el centro, el segundo con una “f” blanca, el tercero con las letras “You Tube” en blanco en el centro y el cuarto con la silueta de una cámara fotográfica; del lado derecho aparece la palabra “Impulso” en azul y “Social” en verde y junto a ellos un rehilete de colores azul, verde y rosa mexicano; en la parte superior izquierda aparece un niño tomando agua de una llave con la leyenda “En este Gobierno...”, “LLEVAMOS SERVICIOS BÁSICOS A MÁS FAMILIAS” Y “GtoCumple” y superpuesto la imagen en un círculo con fondo blanco las letras “gto” y las palabras “orgullo y compromiso de todos” en azul con verde, naranja y rosa mexicano y un moño naranja.
21		PVEM	RED SOCIAL: Twitter LINK: Des. Social y Humano@D_DESHU_Leon SÍNTESIS: Se refiere a la página en twitter de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato, en la que se advirtieron mensajes como “Presente@hlsantillana en el arranque del programa pinta tu entorno vertical en Lomas de Echeveste #ManoCo Mano con@SedeshuGto”, “Anuncia@migueldmarquezm la rehabilitación del bulevard Cervantes Saavedra, en el tramo Mariano Escobedo-Torreslanda #400 Obras Más”, “¿Aún no terminas la educación básica? Acércate del CECOM Castillos y #ManoConMano con @SoylNAEBA te apoyamos ¡Pasa la voz!”.
22		PVEM MORENA	RED SOCIAL: Youtube LINK: https://youtu.be/HP9TkgvJNL0Video SINTESIS: Entrevista con Diego Sinhue Rodríguez, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, publicada el 02 de mayo de 2016, por Revista Cero Doce. Se le realizó una entrevista la cual consistió en preguntas relacionadas a qué es Impulso Social, cuales son las zonas de impulso, qué resultó del diagnóstico casa por casa. Preguntas que se encuentran todas relacionadas al programa Impulso Social y dichas respuestas fueron respondidas como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por lo que no es una prueba suficiente para que se configure la promoción personalizada o la utilización de recursos públicos, por parte del servidor público. ¿Qué es Impulso Social? Es el mayor esfuerzo conjunto entre sociedad y gobierno con un objetivo común. La responsabilidad de lograr que aquellas familias que menos tienen, alcancen su desarrollo. ¿Cómo de definen las zonas impulso? En Guanajuato existen 339 zonas impulso. Las zonas impulso se definieron a partir de datos de INEGI y CONAPO. Son aquellas zonas donde se tiene alta y muy alta marginación. Hay de tres tipos rurales, urbanas y de seguridad y lo que buscamos es trabajar en conjunto de manera transversal, sociedad y gobierno a través de 132 programas sociales interviniendo estas zonas Impulso, para desarrollar la capacidad de la persona de la familia y la comunidad. ¿Cuál es la importancia del diagnóstico que realizó la Sedeshu casa por casa? El tema de pobreza no es un tema de indicadores, son personas con rostro, nombre y apellido y por eso fuimos a visitar casa por casa, la gente amablemente nos abrió las puertas de su casa, nos compartió información valiosa de sus familias que hoy nos permite compartirla con las demás dependencias, de manera transversal y articulada y lograr desarrollar su capacidad; a través de esta articulación gubernamental, pero también con la sociedad. Porque hoy los programas sociales tienen que dejar de ser asistencialistas, tienen que desarrollar la capacidad de la persona, pero sobre todo tienen que llegar a aquellos que de verdad lo necesitan. De ahí la importancia del diagnóstico. Para poder diagnosticar, tuvimos que hacer un gran levantamiento casa por casa, a través de tabletas electrónicas, se preguntaron a las familias, ¿Qué necesitaban? ¿Qué requerían? Y hoy toda esta información la estamos trabajando junto al gobierno, para lograr este beneficio a las familias que menos tienen. Hoy Impulso Social es precisamente, ese impulso que va a cambiar historias, ese impulso que requieren hoy las familias para tener un proyecto productivo y sacar adelante a sus hijos, ese impulso que hoy requiere un niño para obtener una beca y seguir estudiando, ese impulso que requiere una comunidad para desarrollar su área común y tener una cancha de usos múltiples, tener un parque, una calle pavimentada. Ese impulso es el conjunto de trabajo, para persona familia y comunidad y lograr el objetivo final. Desarrollar la capacidad de

			aquellos que menos tienen. Eso es Impulso Social. IMÁGENES: 

a) Elemento personal. En el caso de los contenidos incorporados a las redes sociales de Facebook, Twitter y Youtube de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, se aprecia sin lugar a dudas la imagen conocida públicamente, del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien al momento de los hechos que se aluden en las publicaciones se desempeñaba como titular de esa dependencia estatal.

Así se aprecia particularmente de la columna identificada con el rubro de “DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO”, del extremo derecho de la tabla recién presentada, donde fueron insertadas las imágenes que aparecen en cada una de las publicaciones que se cuestionan y de donde, a manera de ejemplo, se retoman algunas que en seguida se insertan:



Efectivamente, las imágenes que se presentan, retomadas de la certificación o inspección que la autoridad sustanciadora realizó de los contenidos de las ligas electrónicas de las redes sociales aludidas de la SEDESHU, corresponden a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Así puede afirmarse, por ser el denunciado un personaje ampliamente conocido en el ámbito político del Estado.

Por ende, pudiera considerarse en un primer plano, que el elemento personal exigido para tener por acreditada la promoción personalizada de un funcionario público, habría de tenerse por acreditado.

Sin embargo, el solo hecho de que en los comunicados denunciados aparezca la imagen del denunciado, no implica que se tenga por acreditada la falta denunciada, pues además de que debiera conjugarse este hecho con la actualización del resto de elementos que enseguida se analizarán, debe acreditarse que, esa imagen del funcionario se aleja de su función institucional, y de los fines informativos de la dependencia gubernamental que representa, además de que existió alguna expresión que invitará a la emisión del voto a favor o en contra de algún candidato o partido político, lo que según se verá en el apartado subsecuente, no se actualizó en el caso concreto.

Al respecto, se trae a colación lo razonado por la Sala Superior, al resolver el expediente **SUP-RAP-271/2009**, del que se toman los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Asimismo, este órgano jurisdiccional ha considerado que está permitido el uso de los portales de *Internet*, por los partidos políticos y servidores públicos, entre otros sujetos de Derecho, en los que se incorpore la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción sea de carácter meramente informativo, de comunicación para los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer sus informes de labores o de gestión, lo cual debe estar dentro de esos límites, para que no sea violatorio de la normativa constitucional y legal en materia electoral.

Por tanto, lo previsto en el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución General de la República, está circunscrito a las características que debe cumplir la propaganda que difundan los entes de Gobierno ya sea federales, estatales o municipales, en lo atinente a su carácter institucional y sus fines informativos, educativos o de orientación social, y sin que pueda incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

Ello con independencia que en la propaganda institucional se incluyan ciertas imágenes de servidores públicos, lo cual obliga a la autoridad administrativa electoral hacer un análisis para definir si están ajustadas a la Constitución, al verificar las razones que justifican o explican esa imagen, por lo que si de la ponderación se desprende que está justificada la inclusión de una imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando el dato o información que aporte o revele, sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesario para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto.

En consecuencia, el hecho de que en los comunicados de prensa contenidos en la página de Internet del Gobierno del Estado de Tamaulipas aparezca la fotografía del Gobernador Constitucional, no constituye promoción de su imagen, pues, como consideró la autoridad

responsable, en la resolución reclamada, el aludido funcionario público, no contendió por algún cargo de elección popular, ni se advierte la existencia de alguna expresión que invite a la emisión del voto a favor o en contra de algún candidato o partido político, sin que la sola existencia de las fotografías permita arribar a la conclusión que pretende el partido político apelante, máxime que no hay en las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador y de los que obran en el expediente al rubro indicado, elemento de prueba alguno del que se pueda advertir, ni siquiera de manera indiciaria, la existencia de la promoción personalizada denunciada.⁹¹

b) Elemento objetivo. Del análisis particular de la propaganda denunciada, se desprende que la misma no contiene datos o expresiones que configuren el elemento aludido.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente se advierten una serie de expresiones y actos desarrollados por el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, plasmados en las publicaciones en redes sociales que se analizan, y que en 21, de los 22 casos en estudio, se relacionan con el actuar de la Secretaría entonces a su cargo, tal y como se constató con el desahogo de las inspecciones practicadas por la autoridad administrativa investigadora.

Por ello, es relevante el resaltar, que el elemento objetivo en estudio, de ninguna manera podría considerarse actualizado, pues como se ha dicho que en al menos 21, de los 22 comunicados en estudio, se relacionan precisamente con el evento, al que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo acudió, como titular de la SEDESHU.

En contexto con lo anterior, se cita en el siguiente cuadro expositivo, la adecuación entre las actividades desarrolladas, por quien fue secretario de la SEDESHU, y las funciones que por ley estaba obligado a desempeñar:

⁹¹ [http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2009/rap/sup-0271-2009.htm?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2009/rap/sup-0271-2009.htm?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Liga electrónica y función desempeñada	Fundamento legal que sustenta la actividad
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1479363858774120/1479360578774448/?type=3&theater FUNCIÓN: Acompañó al gobernador Miguel Márquez Márquez, a poner en marcha acciones de pintura vertical en municipio León, en el conjunto habitacional de Lomas de Echeveste	Artículo 26, ⁹² fracción V, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1437030433007463/1437027913007715/?type=3&theater FUNCIÓN: Participación en la Sesión del Consejo Coordinador Empresarial con el objetivo de presentar avances de la estrategia "Impulso Social" (se presentó la plataforma PEIS que transparentará el trabajo de más de 20 dependencias que participan con 142 programas sociales)	Artículo 26, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1427298423980664/1427298307314009/?type=3&theater FUNCIÓN: Visita Instalaciones de la Fundación Cáncer, Vida y Esperanza, A.C. (CANVIES).	Artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1471370416240131/1471370296240143/?type=3&theater FUNCIÓN: Acompaña al gobernador a la entrega de tabletas electrónicas a alumnos de instituciones públicas de educación media superior y superior.	Artículo 26, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1455236697853503/1455236527853520/?type=3&theater FUNCIÓN:	Artículo 26, fracción V, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

⁹² Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de desarrollo social y humano:
 - a) Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del estado;
 - b) Impulsar la organización social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;
 - c) Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población;
 - d) Conducir y ejecutar políticas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las instancias gubernamentales que el Gobernador del Estado acuerde;
 - e) Promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el estado, en coordinación con las autoridades competentes;
 - f) Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro y evaluación de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano, así como los de combate a la pobreza;
 - g) Se deroga.
 - h) Se deroga.
 - i) Se deroga.
 - j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con las secretarías de Educación, y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;
 - k) Coordinar y vincular el Programa de Gobierno del Estado con la sociedad civil para la inclusión del desarrollo;
 - l) Crear los mecanismos que capten fuentes alternas para la inversión social;
 - ll) Fomentar la atención de las personas con discapacidad, coordinándose con las dependencias y entidades competentes en la materia;

Realiza la entrega de la pavimentación de nueve calles en las colonias Deportiva II y León I.	
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1453948941315612/1453948291315677/?type=3&theater FUNCIÓN: Entrega la pavimentación de la calle de acceso a la comunidad de Buenavista de Cortés, en Pénjamo, Guanajuato.	Artículo 26, fracción V, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1449988298378343/1449981275045712/?type=3&theater FUNCIÓN: Dio el arranque a la Copa Estatal Impulso Social Guanajuato de Beisbol 2017 en las instalaciones de la U. D. Parque del Árbol en el municipio de León.	Artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1438365286207311/1438365059540667/?type=3&theater FUNCIÓN: <u>Acompaña al gobernador en el</u> arranque de las obras de rehabilitación del acceso vial León-San Felipe.	Artículo 26, fracción V, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1436979923012514/1436979333012573/?type=3&theater FUNCIÓN: Acompañó al gobernador en gira de entrega de acciones Impulso Social Guanajuato (pavimentaciones de calles, electrificaciones, cuartos adicionales, rehabilitación de caminos, becas y despesa) en la Zona Impulso Social San Juan de la Vega en Celaya.	Artículo 26, fracción I, inciso a), fracción V, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1435746949802478/1435746919802481/?type=3&theater FUNCIÓN: acompañó al gobernador en arranque de reunión CONADIS (se desarrolló con presencia de organismos de atención a personas con discapacidad de 29 estados de la república).	Artículo 26, fracción I, inciso II), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1430724683638038/1430673623643144/?type=3&theater FUNCIÓN: Asistió a los eventos con motivo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligerero.	Artículo 15, ⁹³ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1429893190387854/1429893030387870/?type=3&theater	Artículo 2, ⁹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y artículo

⁹³ Artículo 15.- Las Secretarías del Poder Ejecutivo están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; así como a proporcionar la información y coordinarse con la Secretaría Coordinadora del Eje al que pertenezcan, igual obligación tendrán las entidades.

⁹⁴ Artículo 2o.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
El Gobernador del Estado podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo en las dependencias que de conformidad con esta ley sean competentes, o en su caso, en los servidores públicos que estime pertinente.

3&theather FUNCIÓN: A nombre del gobernador participó en la inauguración de NH Collection León Expo	7, ⁹⁵ fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1424636394246867/1424635134246993/?type=3&theather FUNCIÓN: Asiste como invitado por la Asociación Estatal de Tochito Bandera TOBI (La práctica de los deportes es agente de integración social e impulsor de valores).	Artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1422829071094266/1422828784427628/?type=3&theather FUNCIÓN: Asistió a la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.	Artículo 26, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1421476024562904/1421475887896251/?type=3&theather FUNCIÓN: Acompañó al gobernador a la ceremonia por el 11vo Aniversario del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Educación del Estado de Guanajuato (Resaltó la labor de la organización sindical en el desarrollo de los trabajadores y su lucha por lograr mejores condiciones laborales)	Artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1420206901356483/1420206821356491/?type=3&theather FUNCIÓN: Acompañó al gobernador al arranque de la Colecta Nacional de la Cruz Roja en el estado de Guanajuato.	Artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1419259551451218/1419259374784569/?type=3&theather	Artículo 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

⁹⁵ Artículo 7. Son facultades no delegables del Titular: I. Establecer, dirigir y vigilar el cumplimiento de las políticas generales de la Secretaría; II. Formular los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado; III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas; IV. Acordar con el Gobernador del Estado aquellos asuntos relevantes encargados a la Secretaría; V. Refrendar los decretos, acuerdos, así como las demás disposiciones de carácter general promulgadas por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos que sean competencia de la Secretaría; VI. Concurrir, previo acuerdo del Gobernador, a las sesiones del Congreso del Estado o de sus comisiones, para responder los cuestionamientos que se le formulen sobre asuntos de su competencia; VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría; VIII. Aprobar los anteproyectos de programas de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable; IX. Aprobar la organización de la Secretaría, así como los manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios; X. Acordar con los subsecretarios del ramo correspondiente, los nombramientos de quienes detentan la titularidad de las unidades administrativas que integran la Secretaría; XI. Evaluar los resultados alcanzados en los programas y proyectos de la Secretaría; XII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para su revisión correspondiente; XIII. Emitir los lineamientos que habrán de regir las actividades y funciones propias de la Secretaría, así como las disposiciones administrativas que le competan; XIV. Generar las condiciones para la adecuada rendición de cuentas de la gestión de la Secretaría; XV. Otorgar poderes especiales o generales para pleitos y cobranzas y actos de administración; XVI. Resolver los recursos administrativos que le sean planteados, competencia de la Secretaría; XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo; XVIII. Acordar con los municipios los programas de inversión; y XIX. Coordinar el Eje, así como a las entidades paraestatales del sector.

3&theather FUNCIÓN: Encabezó la comitiva de funcionarios del Eje Calidad de Vida que comparecieron ante las y los diputados del Congreso del Estado de Guanajuato, para efectuar la glosa del V Informe de Gobierno.	
http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1414616761915497/1414616635248843/?type=3&theather FUNCIÓN: participó en el arranque de las actividades de la XIX Copa Fortes in Proelio de las escuelas de la Congregación Adoratrices Perpetuas Guadalupanas, provenientes de San Luis Potosí, Querétaro, Aguascaliente, Tamaulipas, Hidalgo y Guanajuato entre otros	Artículo 26, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
http://www.desarrollosocial.guanajuato.gob.mx/ Corresponde a la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.	Se refiere simplemente a la página oficial de la Secretaría, no contiene propiamente la descripción de alguna actividad desarrollada, ni menos aún algún tipo de promoción personalizada.
Des. Social y Humano@D_DESHU_Leon Corresponde a la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.	Se refiere simplemente a la página oficial de la Secretaría, no contiene propiamente la descripción de alguna actividad desarrollada, ni menos aún algún tipo de promoción personalizada.
https://youtu.be/HP9TkgvJNL0Video FUNCIÓN: Otorga entrevista a la revista electrónica 012, en donde habla sobre lo que es la política pública Impulso Social	Artículo 26, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Por tanto, es claro que en los 21 casos reseñados la propaganda denunciada, sí cumple con los requisitos institucionales e informativos previstos en el artículo 134 de la Constitución General de la República.

En todo caso se insiste, que la aparición del denunciado, en cada uno de los 21 casos reseñados en la tabla anterior, quedan justificados, por relacionarse precisamente, con la información de las actividades que la institución a la que representaba, desarrollaba día a día.

Se añade a lo anterior, que la prohibición establecida en el artículo 134 constitucional no impide que los funcionarios dejen de realizar sus tareas como servidores públicos,⁹⁶ y por tanto, se consciente que en la reseña de tales actividades, surjan imágenes voces o expresiones del propio funcionario que se encuentra

⁹⁶ SUP-RAP-106/2009, SUPJRC-273-2010 y acumulados.

laborando, siendo por tanto de destacarse que la descripción de las actividades que en cada caso verificó Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en las redes sociales de la SEDESU, es congruente y aceptable, máxime si se considera la inexistencia de algún viso contenido en las propias notas presentadas, del que derive la intención del denunciado, de hacer una exaltación de su persona con fines electorales.

Admitir lo contrario; nos llevaría a resolver de manera subjetiva, que por el solo hecho de que aparezcan imágenes del funcionario denunciado, en los mensajes emitidos en redes sociales, ello debiera entenderse como propaganda personalizada, lo que desde luego, trasgrediría el principio de presunción de inocencia que a su favor tiene el denunciado.

En abundamiento a lo anterior, se señala que resulta común la aparición de los titulares de una institución pública, en las notas que reseñan la actividad de dicho ente de gobierno, y ello no significa *per se* una promoción personalizada del funcionario público, pues como antes se ha dicho, que para ello es necesaria, la preeminencia absoluta de la persona que quiere promoverse en el medio de comunicación respectivo, y la existencia de alusiones que resalten su persona, cualidades, logros o aspiraciones, **más que la del ente público que representa**, lo que no se presenta en el caso en estudio, pues como antes se ha mencionado, que la temática de cada una de las notas en estudio, alude a las labores del denunciado como secretario de la SEDESU.

A guisa de ejemplo, se plasman algunas de las imágenes captadas en la página oficial de la Presidencia de la República,⁹⁷ el día 26 de octubre de 2017, donde en cada una de ellas pudiera considerarse que aparece de manera preponderante la imagen

⁹⁷ <https://www.gob.mx/presidencia/>

del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y sin embargo, ello no puede tenerse como una promoción personalizada del funcionario, ya que cada imagen va ligada precisamente con el desempeño de sus actividades laborales, como ocurre en los casos denunciados en la presente causa:



Así, es importante destacar, que en el caso que nos ocupa, no se desprende en ninguna de las 21 notas presentadas, algún elemento objetivo del que derive responsabilidad del denunciado.

A diferencia de lo anterior, la publicación del ex funcionario público de su asistencia al evento denominado “Día de las Flores”, dentro del marco de los eventos conmemorativos del Viernes de Dolores, en la página oficial de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano, sí puede considerarse como un acto injustificado, porque dicha actividad, no se relaciona con la función pública de quien fue el titular de la Secretaria, sino con sus actividades personales.

Efectivamente, ni en la información gráfica contenida en el mensaje publicado, ni en las imágenes que también fueron difundidas en la página oficial de la SEDESHU, se aprecia alguna relación de lo publicitado, con las actividades de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano:

No.	FOJAS	OFERENTE	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO
8	106-115	PRI	RED SOCIAL: Facebook LINK:http://www.facebook.com/457581867618996/photos/pcb.1439380676105772/1439380579439115/?type=3&theater SÍNTESIS: Participa Diego Sinhue en el tradicional de Día de las Flores dentro de los festejos conmemorativos del Viernes de Dolores. IMÁGENES: 

En todo caso, lo publicitado por el ex funcionario público denunciado se relaciona más bien, con sus actividades de orden

privado, como interesado que estuvo, en participar en la celebración de una verbena popular abierta a cualquier persona.

Desde tal enfoque, puede estimarse, que la propaganda difundida por el denunciado, no es acorde a los requisitos del artículo 134 Constitucional, párrafo octavo, que prohíbe que se difundan mensajes que no tengan carácter institucional o informativo, lo que fue pasado por alto por el denunciado, por haber publicitado un acto que ninguna relación guarda con las funciones propias de la Secretaría que encabezaba.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que para la imposición de una infracción al denunciado, es necesario que en la propaganda respectiva, se exalten las cualidades o calidades personales del funcionario, sus logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera; o que haya asociado los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y/o que el nombre y la imagen se hayan utilizado en apología del servidor público, con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, todo lo anterior, de acuerdo a lo razonado por la Sala Superior, al resolver el expediente **SUP-RAP-43/2009**, como se ve a continuación:

En ese orden, es dable estimar que la propaganda institucional aunque contenga la mención del nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, en materia electoral no necesariamente contraviene el texto del artículo 134 constitucional.

Es menester que la propaganda satisfaga una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

...

Se señaló que la expresión "promoción personalizada" es un concepto jurídico indeterminado, cuyos alcances deben establecerse atendiendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional. Esto es, el significado de la expresión en cuestión es determinable en función del contexto normativo en que se encuentra inserta.

En lo que atañe a la interpretación sistemática, según se estableció, es necesario ponderar entre el deber que tiene las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de

máxima publicidad, y sólo excepcionalmente reservarla por razones de interés público o bien, cuando se relacione con la vida privada y los datos personales.

Con todo lo expresado, se determinó que si en la propaganda institucional se incluyen ciertas imágenes de servidores públicos, el examen que se realice para definir si están ajustadas a la normativa constitucional, deben verificarse las razones que justifican o explican su presencia.

Puede considerarse que está justificada la inclusión de una imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando el dato o información que aporte o revele, sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesario para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto.

Con base en los artículos 4° y 5° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la Sala Superior llegó a la conclusión de que es permisible el uso de los portales de Internet por parte de los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos en los que se ostente la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción revista un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos, la cual de limitarse a esos aspectos, no se considera violatoria de la normatividad electoral.⁹⁸

Y en el caso, ninguno de los supuestos específicos mencionados se observan, ya que, la comunicación publicitada no contiene algún tipo de promoción personalizada por parte del denunciado, de manera que, se revele que la comunicación respectiva, se dio precisamente con la intención de exaltar su imagen, de cara a la obtención de una candidatura o a la celebración de un proceso electoral, siendo por ello improcedente la imposición de una sanción al denunciado.

Asimismo, resalta que en una sola de las imágenes presentadas, se expone de manera clara el rostro del denunciado; de modo que, desde tal punto de vista, resultaría subjetivo el considerar, que el ex funcionario denunciado, haya “alojado” en la red social oficial de la SEDESU, su participación en el evento mencionado, precisamente con la intención de promover su imagen ante el electorado:



⁹⁸ http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0043-2009.htm

Por ello, se sostiene, que la actuación del denunciado, no llega a configurar el elemento objetivo y por ende, una falta susceptible de ser sancionada, conforme a los parámetros de las normas y criterios electorales.

c) Elemento temporal. Lo dicho hasta ahora es suficiente para determinar, que es inexistente la propaganda personalizada atribuida al denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, pues conforme al criterio derivado de la jurisprudencia **12/2015**, la infracción atribuida, únicamente puede actualizarse cuando se configuran los elementos: personal, temporal y objetivo, lo que como hemos visto, no se surte en el caso concreto.

De cualquier modo, sobre la actualización del elemento temporal, baste decir que, este organismo jurisdiccional coincide con lo dicho, por la representante legal del denunciado, al verter sus alegatos, en la audiencia de fecha 20 de octubre de 2017, al señalar que por las fechas en que pudiera haberse “alojado” en las redes sociales de la Secretaría los comunicados denunciados, (luego de la realización de cada evento), aún no estaría próximo el arranque del proceso electoral 2017-2018, siendo entonces imposible el considerar que la promoción presentada se hubiera dado precisamente con la intención de incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En conclusión, se considera que los contenidos incorporados a las redes sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, no representan promoción personalizada, sancionable a la luz del artículo 134 Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, puede sostenerse también, que no se afectó la equidad en la contienda electoral, por parte del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y por ello puede aseverarse que, el contenido “alojado” en las redes sociales de la Secretaria, se dio en el ejercicio de su derecho a la libre expresión para informar a la ciudadanía, los logros de la Secretaria a su cargo, considerando que en cada nota se hicieron constar las actividades que verificó con relación al cargo público que tenía asignado, con excepción de la presencia del denunciado en el denominado “Día de las Flores”, empero, sobre tal caso se ha revisado también, que no puede tenerse configurado el elemento objetivo, al no haber promovido su imagen de cara a la elección del año 2018, no obstante que el denunciado haya “alojado” en la red social oficial de la SEDESHU ocupaciones de su vida privada.

Dicho lo anterior, se tiene que no se acredita la infracción relativa a la supuesta promoción personalizada en las redes sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

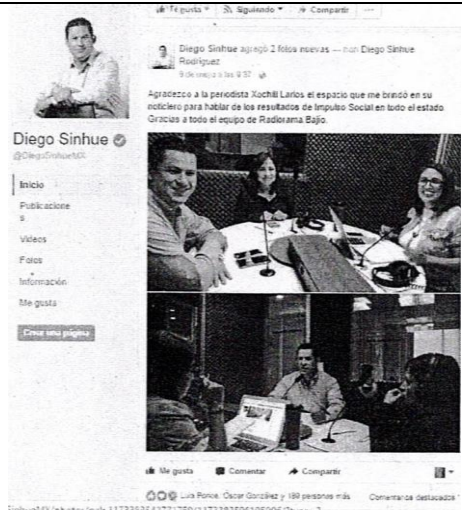
Finalmente se recuerda, que como no quedó acreditada la existencia de los hechos denunciados, relacionados con los presuntos mensajes emitidos por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en las páginas de sus redes sociales particulares, ello impide que se tomen tales probanzas, como un aporte adicional, a la comprobación de las pretensiones de los denunciantes.

Sin embargo, con el único objeto de dar cumplimiento al principio de exhaustividad que rige las resoluciones judiciales, y de dejar evidenciado con la mayor claridad posible, el sentido que corresponde dar a la presente, se sostiene, que por el solo contenido “alojado” en las imágenes y mensajes de las redes

sociales particulares del denunciado, tampoco podría ser sancionado, pues bajo el mismo criterio que ha normado el análisis del resto de la publicidad presentada del denunciado, destaca, que en ninguno de sus mensajes o fotografías, se contiene alusión expresa, ni tácita de aspiración, postulación o promoción del demandado para algún cargo público, todo lo cual se patentiza con el cuadro ilustrativo que se presenta:

No.	RED SOCIAL	FOJAS/ UBICA CIÓN	OFERENTE	IMAGEN
1	Twitter	787 934	MORENA PVEM	
2	Facebook	814 949	MORENA PVEM	
3	Facebook	815 950	MORENA PVEM	

				
4	Facebook	816 951	MORENA PVEM	
5	Facebook	817 952	MORENA PVEM	

6	Facebook	818	MORENA	
		953	PVEM	
7	Facebook	819	MORENA	
		954	PVEM	
7	Facebook	819	MORENA	
		954	PVEM	
7	Facebook	819	MORENA	
		954	PVEM	

8	Facebook	820	MORENA	
		955	PVEM	
9	Facebook	821	MORENA	
		956	PVEM	

10	Facebook	822	MORENA	
		957	PVEM	
11	Facebook	823	MORENA	
		958	PVEM	
12	Facebook	824	MORENA	
		959	PVEM	

				 Diego Sinhue Diego Sinhue agrega 7 fotos nuevas La economía de Guanajuato está diversificada. Hoy no dependemos de un solo sector productivo para crecer. Pronto de ello son las inversiones históricas en favor de las y los productores del campo guanajuatense. Hoy acompaño al gobernador Miguel Márquez a la entrega de equipos y apoyos para impulsar a los productores del campo. MÁRQUEZ Cumple ¡vamos por más! MÁRQUEZ Cumple +4 Me gusta Comentar Compartir Lila Ponce, Alfonso Ramírez y 183 personas más Comentarios destacados Diego Sinhue Diego Sinhue agrega 7 fotos nuevas — con Salvador Gallegos Ramírez Continuando con la labor de infancia, acompaño al Gobernador Miguel Márquez durante el informe a las Organizaciones de la Sociedad Civil así como al Consejo Consultivo de desarrollo social y humano para el estado de Guanajuato, al Observatorio Académico de la Política Social y representantes del Consejo Estatal Indígena. Aquí lleva la oportunidad de compartir sobre los logros de la estrategia Impulso Social que arrancó este 2016 y escuchamos al gobernador dar un mensaje claro de reconocimiento a la labor social de las OSCs en el estado. MÁRQUEZ Cumple +4 Me gusta Comentar Compartir
13	Facebook	825 960	MORENA PVEM	 Diego Sinhue Diego Sinhue agrega 14 fotos nuevas La familia fortalece y es la base del tejido social en nuestra sociedad. Hoy festejamos en día de la familia en Apaseo el Alto. Agradecemos a los alcaldes de las regiones y a mis compañeros de gabinete que me acompañaron en la representación del gobernador Miguel Márquez Márquez en esta celebración. Hoy en Guanajuato lo más importante son nuestras familias y el fortalecimiento del tejido social. Principales objetivos del trabajo transversal de la estrategia impulso social. Diego Sinhue Cumple +4 Me gusta Comentar Compartir Diego Sinhue Diego Sinhue agrega 3 fotos nuevas — con Diego Ferado López Guadalajara es considerada como una de las economías más fuertes y dinámicas del país. Hoy el gobernador Miguel Márquez colocó la primera piedra del Parque Logístico Aeroespacial Sky Park que colocará a nuestro estado en la vanguardia del desarrollo económico, social y humano. Diego Sinhue Cumple +4 Me gusta Comentar Compartir

14	Facebook	826	MORENA	
		961	PVEM	
15	Facebook	827	MORENA	
		962	PVEM	
16	Twitter	828	MORENA	
		963	PVEM	

				
17	twitter	829 964	MORENA PVEM	

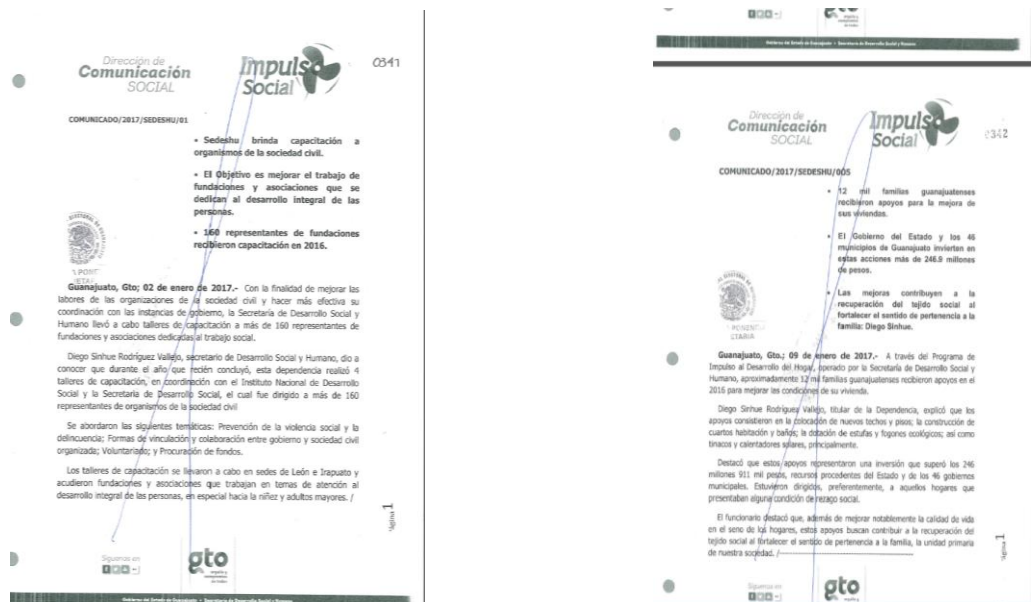
Por consiguiente, es evidente que, por lo que hace a la promoción personalizada atribuida al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en redes sociales (de carácter público o privado), no se acreditó ninguna infracción de una falta susceptible de ser sancionada.

Ahora bien, antes de pasar al estudio del siguiente caso de infracción imputado de los denunciados, es pertinente señalar, que existe en autos un total de 91 comunicados de prensa, emitidos por la SEDESHU durante el año 2017, que se allegaron al expediente, con el oficio DSEDESHU/68/2017, signado por parte del licenciado Daniel Zuñiga Trujillo, director de comunicación social de la entidad pública mencionada, y que también deben valorarse en el presente apartado, por haberse publicitado en la página electrónica oficial de la Secretaría.

En tal contexto tenemos, que por ser documentales públicas, los comunicados aludidos, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo prescrito en el artículo 359 de la Ley Electoral Local; empero, de acuerdo a su contenido, ninguna de las

documentales aludidas, pueden considerarse como parte de una estrategia de propaganda personalizada del denunciado, ya que si bien, en algunos se hace mención al nombre de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, todos se refieren a las actividades desarrolladas por la Secretaría que tenía a su cargo.

Como prueba de lo anterior se cita el contenido de algunos de los comunicados en comento:



De esta manera, los comunicados referidos, cumplen más bien, con la labor informativa de la SEDESHU, a fin de tener al tanto a la sociedad, de las labores desempeñadas por tal Secretaría de Estado.

1.2 Promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a través de notas periodísticas. En el tópico que se analiza, fueron coincidentes los partidos políticos denunciantes en señalar, que a través de diversas notas periodísticas, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se promocionó ante la ciudadanía con fines electorales.

Se evidencia lo anterior, con lo que en seguida es transcrito de los respectivos escritos de denuncias interpuestas.

Del Partido Revolucionario Institucional:

“...existe una variedad de publicaciones periodísticas encaminadas a la promoción personalizada del denunciado, mismas que incluyen nombres e imagen de él, disfrazadas por encargos del Gobernador del Estado para que lo represente y otras mediante los programas propios de la SEDESHU...”

Del Partido MORENA:

“El pasado mes de octubre del año en curso, **se publicó en medios de comunicación impresos y electrónicos, una encuesta sobre la preferencia de los posibles aspirantes a ocupar el cargo...**”;

...

Derivado de lo anterior, **diversos medios de comunicación escrita retomaron el tema y publicaron notas periodísticas** en las que se menciona como probable candidato por el Partido Acción Nacional, al licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano.”

...

“Esto es así, si se analiza a detalle la actuación y participación del licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo cuando fue Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, toda vez que ha sido considerado como el candidato del Gobernador del Estado para sucederlo a partir del año 2018, es decir, es considerado ante la opinión pública toda como el "delfín" del Gobernador, **dando cuenta de ello diversos medios de comunicación que han consignado en sus editoriales, notas periodísticas y reportajes**, que han consignado y registrado el hecho, ante el beneplácito no solo del propio Rodríguez Vallejo sino de su entonces Jefe directo el Gobernador del Estado...”

...

“Para volver a constatar lo que en el ánimo colectivo y ante la opinión pública es incuestionable e indefendible por parte de Miguel Márquez Márquez, y de su precandidato Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, refiero las siguientes **notas periodísticas en las cuales los editorialistas y periodistas de los medios impresos que se citan, coinciden la acción de Márquez Márquez, para que Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sea desde el oficialismo, el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Guanajuato**, para el proceso electoral 2017-2018.

...”

I) Promoción personalizada. Es el caso que, el Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, señalado como aspirante a la candidatura a Gobernador, no obstante hasta el día de ayer fue servidor público que se encontraba impedido constitucionalmente para promover su imagen para obtener la candidatura a Gobernador del Estado, aproximadamente a partir del mes de abril del año en curso, en múltiples ocasiones **apareció en medios de comunicación locales impresos y electrónicos**, así como en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, **promocionando su imagen con el fin de posicionarse en el conocimiento de la población guanajuatense como candidato al gobierno del Estado** por parte de aquel instituto político, bajo el cobijo de una propaganda supuestamente institucional.

...

II). Otras evidencias que comprueban la hipótesis planteada en la presente queja, son las obtenidas de **notas periodísticas en las que se destaca el posicionamiento del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano para ser candidato a Gobernador del Estado**, mismas que se reproducen a continuación:

...

Es así que, si analizamos en su conjunto todas las declaraciones y entrevistas del licenciado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo que realizó en las últimas fechas señaladas con anterioridad, hacen presumir bajo la apariencia del buen derecho, que, **más allá de estar relacionadas con un auténtico ejercicio periodístico, por tratarse de entrevistas concedidas a medios de comunicación, se está frente a propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, porque so pretexto de dar a conocer a la ciudadanía un programa social, su

imagen aparece frente a la ciudadanía, en medios y plataformas electrónicas; además, de que tales entrevistas se dieron en lapsos cercanos.
... (Lo resaltado no es de origen)

El Partido Verde Ecologista de México hace señalamientos de idéntica confección a los citados en la denuncia firmada por Alma Edwviges Alcaráz Hernández, por su propio derecho y como representante de MORENA y que se resaltaron en la transcripción anterior.

En ese contexto, resulta favorable realizar algunas precisiones iniciales, con relación al marco normativo aplicable al tema de las publicaciones de notas periodísticas.

En primer término cabe mencionar, que las notas periodísticas se encuentran íntimamente relacionadas con la *libertad de expresión en su dimensión de la labor informativa*, de acuerdo a la garantía que se encuentra establecida en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversas tesis de jurisprudencia, que *la libertad de expresión es considerada como una condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad*, con lo que se maximiza esa libertad de expresión y derecho a la información dentro del debate público, en virtud de que existe un claro interés de la sociedad respecto de los temas públicos.

Lo anterior, se advierte de las tesis jurisprudenciales que en seguida se transcriben:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. La libertad de expresión en su dimensión individual asegura a las personas espacios esenciales para desplegar su autonomía individual. Así, se ha establecido que el contenido del mensaje no necesariamente debe ser de interés público para encontrarse protegido. En consecuencia, **la dimensión individual de la libertad de expresión también exige de un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal.** Desde tal óptica, existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. Precisamente, **la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad,** y como un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento, presupuesto esencial para garantizar la autonomía y autorrealización de la persona.⁹⁹ Amparo directo en revisión 1434/2013. Conservas la Costeña, S.A. de C.V. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta. Esta tesis se publicó el viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.” (Lo resaltado es propio)

“DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL HECHO DE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONCLUYAN SUS FUNCIONES, NO IMPLICA QUE TERMINE EL MAYOR NIVEL DE TOLERANCIA FRENTE A LA CRÍTICA A SU DESEMPEÑO. El hecho de que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya sostenido que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública, no implica que una vez que el servidor público concluya sus funciones, debe estar vedado publicar información respecto de su desempeño o que se termine el mayor nivel de tolerancia que debe tener frente a la crítica, sino que ese mayor nivel de tolerancia sólo se tiene frente a la información de interés público, y no a cualquier otra que no tenga relevancia pública. Entonces, el límite a la libertad de expresión y de información se fija en torno al tipo de información difundida, y no a su temporalidad, pues sería irrazonable y totalmente contrario a los principios que rigen el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática, vedar el escrutinio de las funciones públicas por parte de la colectividad respecto de actos o periodos concluidos.¹⁰⁰ Amparo directo en revisión 3111/2013. Felipe González González. 14 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.” Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Asimismo, se ha sostenido que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, amén de haber establecido que por mandato constitucional deben entenderse

⁹⁹ Décima Época. Registro: 2008100. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. CDXX/2014 (10a.). Página: 233.

¹⁰⁰ Décima Época. Registro: 2008407. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. XLIV/2015 (10a.). Página: 1389.

protegidas todas las formas de expresión y que ello sólo puede ser superado por razones imperiosas.

Además, ha destacado la posición preferencial de la libertad informativa cuando ésta es ejercida por profesionales de la prensa, al considerar que la libertad de expresión es preferente a los derechos de la personalidad, alcanzando un nivel máximo cuando dichos derechos son ejercidos por periodistas a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa:

“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA. Si bien es de explorado derecho que la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, es importante destacar que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.¹⁰¹

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.”

En concierto con lo anterior, se tiene que de acuerdo con el numeral 1º de la Constitución Federal, las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma, no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, sino que, por el contrario, toda interpretación y la aplicación al respecto de una norma jurídica, obligan a ampliar sus alcances para aumentar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Así se tiene, que cuando un derecho humano está reconocido tanto por la Constitución Federal, como por los

¹⁰¹ Época: Décima Época. Registro: 2000106. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXII/2011 (10a.). Página: 2914.

Tratados Internacionales, debe acudir a ambas fuentes para determinar su contenido y alcance, favoreciendo siempre a las personas la protección más amplia, en el entendido de que cuando exista una restricción expresa al ejercicio de un derecho humano, se deberá estar a lo que indique la norma más favorable.

En este tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas resoluciones ha sostenido criterios sobre la libertad de expresión en los que ha concluido:

- 1.- La libertad de expresión principalmente en asuntos de interés público, es fundamental en la existencia misma de una sociedad democrática.
- 2.- La libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social que no se agota en el reconocimiento teórico del derecho de hablar o escribir, si no que comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar a las demás personas. Además de ser un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, lo cual implica conocer diversas opiniones, relatos y noticias.
- 3.- La libertad de expresión dentro del debate político y al referirse a los procesos político-electorales debe maximizarse, siendo las restricciones a ésta las que dependerán de que estén orientadas a satisfacer un interés público.
- 4.- A través de la opinión pública, se fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que debe privilegiarse una interpretación favorecedora de la libertad de expresión, para evitar

el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los candidatos, partidos políticos y de la sociedad en general.

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.¹⁰²

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#) .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-367/2007](#) .—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-118/2008](#) y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.”

Sin que lo anterior signifique que la persona o institución objeto de una manifestación, que no coincida con la opinión del emisor, deba tolerarla, pues precisamente en uso de la libertad de expresión puede debatirla, siendo este modelo de comunicación el que se busca en un estado democrático, al permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de crear debate en la sociedad, indispensable en materia político-electoral.

¹⁰² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia de referencia y la declaró formalmente obligatoria.

Esa exigencia de veracidad al dar a conocer *hechos*, bajo el amparo de *derecho a la información*, se encuentra recogida en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTÁNDAR DE VERACIDAD DEL "SUSTENTO FÁCTICO" DE UNA NOTA PERIODÍSTICA O UN REPORTAJE DONDE CONCURRAN INFORMACIÓN Y OPINIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha acogido la distinción entre "hechos" y "opiniones", en el sentido de que el objeto del derecho a la libertad de expresión son los pensamientos, las ideas y opiniones, lo cual incluye, obviamente, apreciaciones y juicios de valor; y el derecho a la información se refiere a la difusión de aquellos hechos considerados noticiables, aclarando que ya que sólo los hechos son susceptibles de prueba, únicamente al derecho a la información le es aplicable la posibilidad de verificar la veracidad de ésta, de manera que la actualización del estándar de la malicia efectiva, en lo que se refiere a la falsedad, únicamente puede tener lugar en la difusión de hechos y no de opiniones, ideas o juicios de valor. Asimismo, esta Primera Sala ha agregado que la distinción, de hecho, suele ser compleja, pues con frecuencia el mensaje sujeto a escrutinio consiste en una amalgama de ambos, de manera que cuando concurren en un mismo texto elementos informativos y valorativos es necesario separarlos y sólo cuando sea imposible hacerlo, habrá de atenderse al elemento preponderante; y que las columnas combinan opiniones y hechos, aunque por su naturaleza "suelen ser las opiniones lo predominante". En ese sentido debe matizarse dicho criterio, pues si fuera así, bastaría reiterar que las "columnas" contienen preponderantemente opiniones, para eximir las en forma absoluta del requisito de veracidad, lo cual sería excesivo, pues si la columna tiene una mezcla de hechos y opiniones, resulta necesario verificar que, en su conjunto, la publicación difundida tenga cierto sustento fáctico. Ello en atención a que en las notas periodísticas o reportajes publicados en los medios de comunicación no se externa una idea abstracta y ajena a todo acontecimiento sino que, por el contrario, las opiniones, ideas o juicios de valor están encaminados a comentar, criticar y valorar los sucesos cotidianos. Entonces, aunque la idea no sea un hecho en sí mismo, sí está vinculada con alguna persona o con algún acontecimiento, por lo que desvincularla en forma absoluta del requisito de veracidad puede traer como consecuencia un derecho ilimitado para publicar o difundir cualquier texto, en la medida en que se le clasifique como opinión. En efecto, la apreciación subjetiva consistente en determinar si el contenido de un texto tiene preponderancia de "hechos" o de "opiniones", puede determinar por sí sola el resultado del fallo; por tanto, excluir de forma absoluta el límite de la veracidad respecto de notas periodísticas o reportajes que mezclen hechos y opiniones, cuando su distinción no es tan clara, y la apreciación respecto de su preponderancia en el texto es discutible, conlleva a eliminar ese deber mínimo de diligencia que está subsumido en el deber y la responsabilidad del informador. Siendo así, la determinación subjetiva de si una nota tiene "preponderancia" de hechos o de opiniones, no puede ser suficiente para eximir por completo del cumplimiento del requisito de veracidad un texto que tiene una amalgama de ambos conceptos, sino que habrá que determinar si el texto en su conjunto tiene un "sustento fáctico" suficiente; en el entendido de que acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un "sustento fáctico" no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa la nota, sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos. Lo anterior no tiene por objeto apartarse de la distinción entre opiniones y hechos, ni limitar el derecho a la libertad de expresión, de manera que la manifestación de ideas y opiniones esté sujeta a la demostración con el mismo grado de exactitud que los hechos, sino fijar un parámetro objetivo y efectivo para identificar los casos en los que se abuse de ese derecho.¹⁰³

Amparo directo en revisión 3111/2013. Felipe González González. 14 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.”

¹⁰³ Décima Época. Registro: 2008413. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XLI/2015 (10a.). Página: 1402.

Ahora, si bien se ha dejado asentado que la publicación en la prensa escrita de notas que refieran hechos u opiniones, son considerados amparados dentro del derecho a la libertad de expresión —del autor de la nota— y el derecho a la información —de los receptores de la misma—, y que tales prerrogativas son inalienables, como se ha dicho con respecto a la información que se publica en redes sociales, también debe tenerse presente que el derecho a realizar comunicados publicados en periódicos, **tampoco es absoluto**, y tiene restricciones.

En tal caso, las publicaciones periodísticas también son objeto de la responsabilidad derivada por contenidos en los que se pone en riesgo valores de la máxima importancia, como el interés superior del menor; la afectación a la paz social; el derecho a la vida, la libertad o integridad de las personas, por mencionar las más relevantes.

Además, como en el caso específico de los temas político-electorales, éstos encuentran en la prensa el medio idóneo y eficaz para estar vigentes y actualizados en el ambiente de la sociedad a la que le atañen, encontrando en tal actividad su verdadera función social, al poner al alcance los elementos indispensables para procurar una sociedad informada y crítica, condición extremadamente conveniente para aspirar a una sociedad realmente democrática, la normatividad electoral aparece como un límite al extenso y amplio derecho de libertad de expresión y a la información que todo integrante de una sociedad tiene en su esfera jurídica.

En efecto, si en prensa escrita o digital se van a difundir temas relativos a la política electoral, los sujetos que intervienen en ese proceso se deberán ceñir a los límites y condiciones que para ello se contemplan en el marco normativo comicial.

Por tanto, **en el proceso informativo de publicaciones en prensa escrita o digital, es posible y conveniente distinguir las calidades de los intervinientes, para así definir las facultades y restricciones** que a cada personaje le asigna la normativa electoral. Se diferencian al menos los siguientes:

- a).-** El personaje político, que normalmente es quien genera el hecho que se reporta en las notas periodísticas,
- b).-** El reportero, que toma el hecho y lo hace del conocimiento de la generalidad a través de la publicación que merezca el acontecimiento en la prensa,
- c).-** El columnista o analista político, cuya aportación es más encauzada a lo intelectual, pues atendiendo al ambiente político prevaleciente hace razonamientos y vierte apreciaciones, pronósticos y conclusiones subjetivas a través de juicios; y,
- d).-** El receptor de la información proveniente de ambas vertientes —reporte u opinión—, comúnmente identificado como el lector, quien se entera de lo publicado en la prensa y lo incorpora a su acervo cognitivo, de donde adquiere los elementos que estima convenientes para tomar decisiones en su ámbito político-electoral.

Desde luego que cada uno de los personajes que se citan en los incisos que anteceden, identificados en el proceso de la información periodística, encuentran un menor o mayor grado de vinculación y observancia de la normativa electoral, pues ésta distingue perfectamente al destinatario de cada una de sus disposiciones, con sus consecuencias específicas, generalmente proporcionales a la conducta regulada, a su trascendencia en el ámbito comicial y de manera primordial, al sujeto activo o infractor de la norma.

En ese contexto, cobra especial relevancia lo mandado en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al tema que aquí nos ocupa, al citar la limitante a quienes ejercen el servicio público, de hacer uso de recursos públicos con imparcialidad y sin influir en la equidad de la contienda electoral; así como la relativa a la propaganda gubernamental que lleguen a emitir, misma que debe ser solo de carácter institucional y sin que implique promoción personalizada del servidor público, lo que pudiese tener repercusión en materia electoral.

Las obligaciones y restricciones que impone tal dispositivo constitucional van dirigidas, en primer orden, a quienes ejercen el servicio público; aunque respecto a la limitante específica que se dicta para la propaganda gubernamental, alcanza igualmente a terceros del ámbito privado que llegasen a ser el medio para hacer efectiva la misma.

Es a esos actores o intervinientes del proceso de comunicación, a través de publicaciones en la prensa escrita o electrónica, a quienes va dirigida la limitante a su derecho a la libre expresión de ideas, lo que genera la consecuencia inmediata de limitar también el derecho de la ciudadanía en general, de recibir información.

Por tanto, aunque se admite y reconoce que en la prensa escrita o electrónica se ejerce una libertad amplia en la expresión y difusión de información, tal circunstancia debe amalgamarse con la normativa que rige en materia electoral, máxime que en el caso, el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo contaba con la calidad de servidor público.

Es decir, que como se advierte del criterio asumido por la Sala Superior en su resolución del expediente **SUP-REP-123/2017**, es pertinente considerar la circunstancia específica de servidor público que ostentaba el denunciado, al momento de acaecer los hechos materia de queja.

Así lo dijo la Máxima Autoridad Electoral de la Nación, en la resolución recién citada:

58. De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela. (énfasis añadido).

Por tanto, como el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se colocaba en el momento en que acontecieron los hechos denunciados, como un sujeto obligado a observar la legislación electoral, será objeto de análisis conjunto la libertad de prensa y los límites establecidos a los funcionarios públicos para promover su imagen en medios periodísticos.

Análisis de las publicaciones periodísticas denunciadas.

A fin de dirimir el conflicto puesto a consideración de este órgano jurisdiccional, es necesario hacer un análisis puntual y concreto de todas y cada una de las publicaciones realizadas en la prensa escrita y electrónica que fueron materia de queja y de las que se acreditó su existencia en el sumario.

El contenido de dichas notas es el siguiente:

No.	FOJAS	OFERENTE	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO
1	0019 a 0020	PRI	LINK: https://periodicocorreo.com.mx/solo-fue-una-reunion-panistas-muchas-las-he-acudido ENCABEZADO: “Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue”

			FECHA: 05 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico Correo SITESIS: Negó que la reunión sostenida con funcionarios estatales y municipales, afines y afiliados del PAN, haya tenido tintes de proselitismo. Acudió a la invitación como consejero nacional de su partido y solo compartió la visión de dicho cargo. Está concentrado en su trabajo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, ya vendrán los tiempos electorales y el partido los marcará. IMÁGENES: 
2	0021 a 0023	PRI	LINK: https://periodicocorreo.com.mx/salen-150-mil-guanajuatenses-pobreza-extrema-sinhue/ ENCABEZADO: “SEDESHU: ‘Impulso’ no es asistencialista” FECHA: 22 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico Correo SINTESIS: Durante una conferencia sobre el diseño, funcionamiento, objetivos y acciones del programa ‘Impulso’, el funcionario hizo hincapié en que busca no ser asistencialista, como otros programas anteriores, sino desarrollar las capacidades de las personas. Señaló que desarrollar la capacidad de las personas es la línea fundamental de ‘Impulso Social’; es dejar de tener programas clientelares y asistencialistas para desarrollar las capacidades de la gente. Y la mejor herramienta es la educación”. Cuestionó que con los programas asistencialistas y clientelares el representante de la comunidad recibía los apoyos y sólo los distribuía entre sus amigos y compadres, en el mejor de los casos, pues en el peor pedía dinero a cambio. IMÁGENES: 
3	0024 a 0025	PRI	LINK:https://periodicocorreo.com.mx/arranca-pintura-vertical-irapuato/ ENCABEZADO: “Arranca ‘Pintura Vertical’ en Irapuato”. FECHA: 10 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo SINTESIS: El arranque del programa 2017 de Pintura Vertical dio inicio con la presencia del Gobernador en la colonia Valle de las flores en donde ocho edificios serán pintados. Resaltó que estas acciones contribuyen a cambiarle el rostro a las colonias y fraccionamientos que permanecen con una mala imagen. IMÁGENES: 
4	0026	PRI	LINK:https://www.am.com.mx/2017/04/19/leon/opinion/asteriscos-alineacion-para-el-2018-353970#ixzz4u5Fvpo94

			ENCABEZADO: “*****Asteriscos: Alineación para el 2018”. FECHA: 20 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico AM de León SINTESIS: Luego de 26 años regresa el béisbol a León, motivo de alegría para la afición. En primera fila el alcalde Héctor López, el gobernador Márquez y el secretario Diego Sinhue Rodríguez con el 18 en el dorsal. Pero falló la luz y no hubo juego. IMÁGENES: 
5	0027	PRI	LINK:https://www.am.com.mx/2017/05/11/leon/opinion/asteriscos-marquez-diego-y-pinta-tu-entorno-356676 ENCABEZADO: “*Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno”. FECHA: 11 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico AM de León SINTESIS: El gobernador Miguel Márquez y el secretario de Desarrollo Social del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, arrancaron ayer el programa “Pinta Tu Entorno Vertical”. IMÁGENES: 
6	0028 a 0029	PRI	ENCABEZADO: “Diego Sinhue en toma de protesta Innovación en las Políticas Públicas” FECHA: 20 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico AM de León SINTESIS: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, resaltó la innovación para combatir la desigualdad social en la entidad y en el país, en la toma de protesta del Consejo Nacional de Estudiantes ojo no está desahogado... IMÁGENES:
7	0030 a 0031	PRI	LINK:https://www.elsoldeleon.com.mx/local/entregan-pavimentacion-de-10-calles ENCABEZADO: “Entregan pavimentación de 10 calles” FECHA: 20 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico El Sol de León SINTESIS: Fue entregada la pavimentación de diez calles en el polígono de Medina. Habitantes de la colonia Deportiva II se vieron beneficiados con la pavimentaron de 8 calles, y vecinos de la colonia León I, estrenaron la pavimentación de dos calles más. El corte de listón inaugural fue encabezado por el Alcalde Héctor López Santillana, y por el Secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu), Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en representación del Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez. El recurso destinado a estos trabajos fue de concurrencia estatal y municipal, a través de los programas “Impulso Social” y “Mano con Mano”. IMÁGENES:

			
8	0032 a 0034	PRI	LINK:https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/inicia-mmm-pinta-tu-entorno ENCABEZADO: “Embellecen imagen de la ciudad” FECHA: 11 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico El Sol de Salamanca SINTESIS: El presidente municipal de Salamanca, Antonio Arredondo Muñoz y el gobernador del estado, Miguel Márquez Márquez, en compañía del Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y la presidenta de DIF Salamanca, Ana Luisa Aguinaco, así como de habitantes de la colonia Infonavit, dieron arranque a las acciones de 'Pinta tu Entorno Vertical', en donde se estarán realizando 50 acciones para mejorar la imagen de las zonas habitacionales. El gobernador del estado, Miguel Márquez Márquez, mencionó que este programa Pinta tu Entorno Vertical cambia la vida de las personas, por lo que es uno de los programas en Guanajuato más importante a nivel América Latina, porque son grandes logros realizados a través de la Fundación Corazón Urbano, quienes colaboran para la pinta de las zonas habitacionales. El secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, comentó que se está dando ayuda a las personas que más lo necesitan a través de los diversos programas que se tienen, y en los que se debe mejorar su entorno para el rescate de valores y ahora con el programa de la pinta de los edificios. IMÁGENES: 
9	0035 a 0036	PRI	LINK:https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/invertidos-392-mdp-de-programa-impulso-en-irapuato ENCABEZADO: “Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato” FECHA: 11 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico El Sol de Irapuato SINTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, secretario de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato dijo que desde la aplicación del programa Impulso Social han sido atendidas 134 mil personas que habitan en 31 mil 900 viviendas ubicadas en 36 de las 41 Zonas Impulso en que fue dividido el municipio. Además, explicó que de esas 41 Zonas Impulso, cuatro de ellas son zonas de seguridad y que tenían problemática del robo al tren. En ellas han sido invertidos hasta el momento 62 millones de pesos y han sido realizadas 150 obras y acciones en estos polígonos, en donde inclusive disminuyó el robo al tren en más de un 90% tanto por la vigilancia en esas zonas como por las acciones sociales ahí desarrolladas. El secretario de Desarrollo Social y Humano dijo que a pesar de que el programa Impulso Social tiene metas específicas de trabajo para tres años, se han dejado las bases jurídicas para que pueda ser un programa transexenal, pues fue diseñado para dar resultados a corto, mediano y largo plazo. IMÁGENES: 
10	0015	PRI	LINK:https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/usa-diego-sinhue-helicoptero-oficial-para-campana-359623

			ENCABEZADO: “Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a evento oficial” FECHA: 03 de Junio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El funcionario estatal llegó a las 6:30 de la tarde en el helicóptero que aterrizó en la Unidad Deportiva de la ciudad. Sus encuentros con panistas concluyeron casi a las 9 de la noche. Diego se retiró en una camioneta blanca de Gobierno Estatal con placas GTZ 8981. Diego Sinhue dijo a am que usó el helicóptero oficial porque se trataba de eventos de la Secretaría de Desarrollo Social. Negó que se reuniera con panistas. El departamento de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano negó el uso de la aeronave para una reunión partidista. En una misiva firmada por Alfredo García Ledesma, titular de comunicación de la dependencia estatal, se asegura que Diego Sinhue participó en Yuriria como invitado por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos de ese municipio, llamada "Fray Diego de Chávez". IMÁGENES: 
11	606	PRI-Supervenientes	LINK:https://www.am.com.mx/2017/07/local/hace-campaan-diego-sinhue-con-nuestros-impuestos ENCABEZADO: Hace campaña Diego Sinhue con nuestros impuestos. FECHA: 28 de Julio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El Gobierno del Estado junto con administraciones municipales, usa recursos y funcionarios públicos para posicionar la imagen del secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Para hacerlo diseñaron una estrategia de posicionamiento de imagen que tiene como vehículo, el programa Impulso Social y arrancó en Celaya. IMÁGENES: 
12	606	PRI-Supervenientes	LINK:https://periodicocorreo.com.mx/estoy-decيدido-contender-gubernatura-del-estado ENCABEZADO: “Voy por la candidatura” FECHA: 01 de Agosto de 2017 FUENTE: Periódico Correo SINTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo renunció a su cargo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu) para buscar, la candidatura del PAN a la gubernatura del estado. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo negó que el gobernador le haya pedido su renuncia, y

			sostuvo que fue una decisión personal que nada tiene que ver con la serie de denuncias en su contra por el supuesto uso de recursos públicos para promoverse como candidato a la gubernatura. Señaló que se va con la convicción y la firmeza de buscar la candidatura a la gubernatura del estado de Guanajuato. Hemos tenido muchos días con muchos señalamientos y denuncias de los partidos, pero tenemos semanas analizando dejar la secretaría y creo que es el momento correcto". Invitó a los funcionarios y/o figuras de la política en Guanajuato que también quieran buscar la gubernatura, para que hagan públicas sus intenciones. IMÁGENES: 
13	606	PRI-Supervenientes	LINK:https://www.am.com.mx/2017/08/01/local/salida-de-diego-no-es-solucion-torres-graciano-368059#ixzz4u67VutNb ENCABEZADO: "La salida de Diego no es la solución" FECHA: 01 de Agosto de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: La salida apresurada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano mancha el inicio de un proceso electoral en el Partido Acción Nacional (PAN), condenó el senador Fernando Torres Graciano. La renuncia no soluciona, ni aclara el mal uso de recursos para su promoción y no sólo del viernes pasado sino del año y medio que estuvo al frente, señaló. IMÁGENES: 
14	762 906	Morena PVEM	LINK:http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018 ENCABEZADO: Guanajuato: Rumbo al 2018 FECHA: 27 de Septiembre de 2017 FUENTE: Consulta Mitofsky SINTESIS: Encuesta en vivienda realizada en el estado de Guanajuato muestra algunas variables con miras a la elección a realizarse en el año 2018. Cuando falta poco más de un año para que se lleven a cabo las próximas elecciones en el Estado de Guanajuato, el 21% de los ciudadanos saben que se realizarán en junio de 2018, mientras que el 24% conocen que será en 2018. En estos momentos la preferencia ciudadana por partidos políticos sin considerar candidatos favorece al PAN con 39% de la intención de voto, seguido del PRI que logra 18% de los posibles sufragios, más atrás se encuentran los partidos de izquierda morena (5%) y PRD (4%), sin embargo 30% de los ciudadanos aún no deciden el sentido de su voto o no lo expresan. En el conocimiento y opinión que se tiene de los aspirantes a gobernador de Guanajuato destaca el panista Diego Sinhue Rodríguez Vallejo con el 19% de las menciones, le siguen Miguel Ángel Chico Herrera del PRI (17%) y Éctor Jaime Ramírez Barba del PAN (16%). A la distancia se ubican Ernesto Prieto Ortega de morena y Fernando Torres Graciano del PAN, ambos con 11% de las menciones respectivamente. En la preferencia de los ciudadanos para determinar las candidaturas de los partidos, en el caso del PAN Diego Sinhue Rodríguez Vallejo tiene la ventaja con el 24% de las menciones en su favor, mientras que Fernando Torres Graciano capta el 13% de los apoyos y Éctor Jaime Ramírez Barba 9%, esta ventaja se amplía si solo consideramos a las personas que se identifican con este partido. En el caso del PRI la competencia es más cerrada con Miguel Ángel Chico Herrera ocupando el primer sitio con 22% de los apoyos, seguido Gerardo Sánchez García con el 14%. Si consideramos solo a los priistas la ventaja de Miguel Ángel Chico Herrera se incrementa de 8 a 19 puntos porcentuales.
15	762	Morena	LINK:http://guanajuatoinforma.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chico-herrera-encabezan-preferencia-para-candidaturas-a-gobernador/ ENCABEZADO: "Diego Sinhue y Chico Herrera, encabezan preferencias para candidaturas a gobernador"

	906	PVEM	FECHA: 12 de octubre de 2016 FUENTE: Guanajuato Informa SINTESIS: De acuerdo a una encuesta publicada por Mitofsky, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Miguel Ángel Chico Herrera encabezan las preferencias para la candidatura del PAN y del PRI respectivamente al Gobierno del Estado de Guanajuato. IMÁGENES: 
16	0762	Morena	LINK:http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistas-quiere-diego-sinhue-de-candidato ENCABEZADO: “34.8% de los panistas quiere a Diego Sinhue como candidato” FECHA: 19 de octubre de 2016 FUENTE: El Universal Unión SINTESIS: Esto de acuerdo con una encuesta realizada por Consulta Mitoksky sobre las tendencias electorales rumbo al 2018. Dicha encuesta posiciona dentro de las preferencias de los panistas a Rodríguez Vallejo sobre Fernando Torres Graciano y Éctor Jaime Ramírez Barba. La encuesta señala que el senador Torres Graciano cuentan con el apoyo de 16.8%, mientras que el diputado Ramírez Barba solo tiene el 9.3% de las preferencias de los panistas. IMÁGENES: 
	906	PVEM	
17	768	Morena	LINK:http://zonafranca.mx/precampa%C3%B1a-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumplea%C3%B1os-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/ ENCABEZADO: “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines” FECHA: 03 de Junio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El invitado especial al cumpleaños número 60 de J. Concepción Enríquez “Choplin”, compadre del gobernador Miguel Márquez, fue el aspirante a candidato a la gubernatura por el PAN, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu). En la comida que se llevó a cabo en el Castillo Santa Rosa, propiedad de Gilberto Magaña, asistieron alrededor de 600 personas IMÁGENES: 
	910	PVEM	Diego Sinhue Rodríguez mantuvo el ritmo de sus encuentros políticos bajo la investidura de Secretario de Desarrollo Social y Humano en el Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato. El encuentro lo

			mantuvo frente a 3 mil asistentes pero con la presencia de servidores públicos en funciones. Dentro de su discurso no se detallaron programas oficiales para los productores. IMÁGENES: 
18	772 913	Morena PVEM	LINK:http://enlacedigitalbajo.com/estado/transforman-manuel-doblado-a-traves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/ ENCABEZADO: “Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue” FECHA: 23 de septiembre de 2016 FUENTE: Enlace Digital SINTESIS: Transformar a Manuel Doblado con obras y acciones, para mejorar la calidad y vida de las familias, es el objetivo del Programa Impulso, aseguró el Gobernador Miguel Márquez Márquez. Los resultados de un trabajo coordinado del Gobierno Estatal con el municipal, enriquecido y fortalecido con la participación de todos ustedes, eso es impulso Social y esos son los resultados que queremos replicar en los municipios de Guanajuato, es nuestra propuesta para el combate a la pobreza y lograr que cada vez más familias mejoren su calidad de vida y tengan un desarrollo integral. Le tomó protesta al comité ciudadano que conforman el Centro Impulso, quienes serán los responsables del cuidado de la infraestructura con la que ahora cuentan. Por su parte Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dijo que el Programa Impulso es muy claro y certero, debido a esto se realizó un diagnóstico a través de 4 mil encuestas, para conocer las necesidades de las familias dobladenses. “Revisamos, una por una, para saber que necesitaba nuestra gente, se veía claro que ocupaban algunas calles, alumbrado público, electrificación, pero de la puerta hacia adentro, solo el que ahí vive, sabe de las necesidades que en verdad tiene, cuántos de los adultos mayores que tenemos, no necesitaban de una despensa o una andadera, o las familias de un techo para no mojarse o un calentador solar, con esta encuesta hoy logramos arrancar Impulso con acciones”. IMÁGENES: 
19	774 915	Morena PVEM	LINK:https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572 ENCABEZADO: “Guanajuato escenarios políticos. Una sucesión muy Márquez” FECHA: 05 de abril de 2017 FUENTE: Zona Franca (Arnoldo Cuellar). SÍNTESIS: El delfín se acelera; el dirigente estatal se rezaga; el retador no se baja y el gobernador pone nerviosos a todos: la sucesión 2018 del PAN en Guanajuato cobra tintes de emoción gracias al estilo personal de Miguel Márquez.
20	776 917	Morena PVEM	LINK: http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/ ENCABEZADO: Campaña adelantada, ideas ausentes. FECHA: 05 de junio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El mayor mal que se observa en el PAN es que no existe capacidad para retar ese dedazo de un gobernador que solo busca cuidar sus pendientes. Hasta hace poco, un panismo relativamente motivado y digno, logró detener dedazos presidenciales y construir alternativas locales para las candidaturas, aunque luego la resultante no fueran precisamente gobernadores ejemplares, como los casos de Oliva y el propio Márquez. Hoy, ante la decisión de Márquez de

			IMÁGENES: 
24	797 934	Morena PVEM	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-23-mayo-2017/ ENCABEZADO: “Diego Sinhue: La cargada mayor y el discurso anticlimático” FECHA: 23 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo SÍNTESIS: Hubo cargada como mandan los cánones. El auditorio del búnker municipal del PAN leonés, a tope. Silla por silla. Los arquitectos de arrimar feligreses al precandidato oficial en turno hicieron su chamba. El secretario de Desarrollo Social y Humano, delfín del gobernador para la gubernatura en 2018, acepta ahorita invitaciones para casi cualquier evento que lo ponga en la pasarela futurista con discursos pegadores y escenarios propicios para el lucimiento. Pero ningún lance ni ninguna frase que pueda encender pasiones ni abrir paso a dobles lecturas. Es el típico juego de cada seis años del tapadismo azul. Todos saben quién es el beneficiario de la cargada dentro y fuera del blanquiazul. Ayer, el presidente del Consejo del Instituto Estatal Electoral, Mauricio Guzmán Yáñez, dijo que su Consejo como autoridad no podía, a partir de suposiciones, meter en cintura a quienes se menciona como los posibles aspirantes a la gubernatura o a cualquier cargo. Y claro, amparados en la simulación que es un mal tolerado en nuestra política, los políticos que se creen con futuro en la nómina aprovechan esas lagunas para hacer presencia y cultivar a sus adeptos. Rodríguez Vallejo habló de su añoranza por el viejo PAN en donde las aspiraciones de los que entraban a participar en política, tendían más a la participación ciudadana. IMÁGENES: 
25	798 935	Morena PVEM	LINK: https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380 ENCABEZADO: ASTERISCOS: SALIM RETA A LING FECHA: 25 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico AM SÍNTESIS: El lunes en la noche se presentó con los panistas el secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez, para compartir su estrategia “Impulso Social”, pero no ha estado ningún otro secretario. Entre los aspirantes a la gubernatura, el “delfín” secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y el senador Fernando Torres Graciano, tampoco hay una confrontación abierta, pero se siente tensión. Cada uno aprovecha los foros que puede para “brillar”, aunque Diego con el punch oficial. Diego acudió el lunes por la noche a las tradicionales reuniones del PAN leonés y llenó la sede del partido con militantes y simpatizantes, presumió “Impulso Social” a un año, nada se lo impide. El diputado federal Miguel Ángel Salim Alle (del grupo fernandista) no reprochó la cita pero sí le metió jiribilla cuando espera que la misma invitación del partido sea para todos los titulares del gabinete de Miguel Márquez. IMÁGENES:
26	800	Morena	LINK: http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/ ENCABEZADO: Critica Salim cargada panista a favor de Diego Rodríguez. FECHA: 25 de mayo de 2017

	937	PVEM	FUENTE: Kuali el saber de la noticia SÍNTESIS: El diputado federal del PAN, Miguel Ángel Salim Alle, dejó entrever que es evidente que existe una cargada a favor del Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien se perfila como candidato a la gubernatura en el 2018. “Hubo la presentación de un secretario en el Comité Directivo Municipal, yo me voy a esperar a la presentación del Secretario de Obra Pública, a la presentación de Carlos Zamarripa, de Fernando Olivera, del Secretario de Finanzas y quiero saber cuál será el calendario, porque en los últimos 5 años no había ido un secretario a dar un informe” “Los panistas no nos chupamos el dedo, entonces por eso digo muy respetuosamente, entonces me voy a esperar que vayan los demás secretarios del estado al comité municipal, me gustaría escucharlos”, resaltó. Además, sobre la necesidad de que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo defina si buscará la candidatura a la gubernatura y si debe salir de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, respondió que es el Comité Directivo Estatal del PAN y el propio Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez, quienes deben de revisar el tema. IMÁGENES: 
27	802	Morena	LINK: http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/ ENCABEZADO: Mirilla FECHA: 25 de mayo de 2017 FUENTE: El Heraldo de León SÍNTESIS: Ayer en el marco de la inauguración oficial de La Feria de América, el diputado federal del PAN, Miguel Ángel Salim Alle, afirmó que hay una “cargada” en favor de Diego Sinuhé Rodríguez Vallejo, para que sea el candidato a la gubernatura en el 2018. Y es que el lunes en la tarde, funcionarios y algunos de los directivos del comité municipal en León convocaron a una reunión multitudinaria en sus instalaciones para que Rodríguez Vallejo hablara sobre las bondades del programa Impulso Social. Hace unos meses fue el Senador Fernando Torres Graciano quien puso sobre la mesa la necesidad de que el partido vigile los actos anticipados de campaña del funcionario junto con la revisión del gasto público para la promoción y construcción de su candidatura. IMÁGENES:
	938	PVEM	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-25-mayo-2017/ ENCABEZADO: Miguel Salim y las ironías de la cargada Dieguista. FECHA: 25 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo. Pólvara e Infiernitos SÍNTESIS: El diputado federal Miguel Ángel Salim pintó su raya ayer al criticar el espacio que le dio el jefe del panismo leonés, Alfredo Ling Altamirano, el pasado lunes en el Comité Municipal. Salim Alle dijo que esperaba pronto Alfredo Ling, que estuvo en primera fila en una reciente comida encabezada por el delfín marquista en León, diera a conocer las fechas en las que el resto de los integrantes del gabinete de Miguel Márquez estarían dando su informe de labores ante los panistas leoneses. Y citó al procurador de Justicia, Carlos Zamarripa, al secretario de Seguridad, Álar Cabeza de Vaca; al de Obra Pública, Arturo Durán; al de Turismo, Fernando Olivera y a varios más. Actos que confirman los usos y costumbres en el panismo guanajuatense rumbo a 2018. Un delfín que tiene a su disposición los activistas que a las primeras de cambio le configuran eventos, pasarelas y cargadas al estilo conocido del panismo corporativista. IMÁGENES: 
28	804	Morena	
	940	PVEM	
29	809	Morena	LINK: http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/

	945	PVEM	ENCABEZADO: Atención transversal del gobierno, para recibir paisanos deportados. FECHA: 26 de mayo de 2017 FUENTE: Boletín de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano SÍNTESIS: Guanajuato ha desplegado una estrategia transversal entre diferentes dependencias gubernamentales para atender a los migrantes guanajuatenses en ambos lados de la frontera, aseguró el secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. En su segundo día de visita en Dallas, Diego Sinhue atendió entrevistas a los medios estadounidenses The Wall Street Journal y La Opinión, de los Ángeles. Habló de la estrategia transversal de diferentes dependencias del gobierno de Guanajuato para atender el retorno de paisanos, con la cual se busca dar respuesta a través de incentivar proyectos productivos para las familias de los migrantes como alternativa de ingresos ante las posibles deportaciones. Diego Sinhue detalló que para este año, y ante la amenaza que representa la política migratoria del actual gobierno de los Estados Unidos, se ha buscado dar un giro al objetivo del Programa 3×1 Migrante para que en lugar de invertirlo en obras de infraestructura básica en las comunidades ahora se enfoque en impulsar proyectos productivos o negocios familiares. IMÁGENES: 
30	811	Morena	LINK:https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988 ENCABEZADO: “Diego en Oklahoma y “la agenda” FECHA: 30 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico AM (Asteriscos) SÍNTESIS: En su último día de gira por Estados Unidos, el secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se reunió en Tulsa, Oklahoma, con la Cámara de Comercio Hispana y anunció el acuerdo de impulsar una misión comercial. Lo acompañaron el presidente del Instituto del Migrante, José Bárcenas, y los alcaldes azules de Purísima y Manuel Doblado, Juventino López y Artemio León, respectivamente. Diego Sinhue y la directora del instituto, Susana Guerra, tuvieron un encuentro con guanajuatenses de Tulsa, una feria de servicios en la que entregaron actas de nacimiento; y otra reunión con empresarios a los que les expuso en qué consiste la estrategia “Impulso Social” en los 339 polígonos de Guanajuato.
31	811	Morena	LINK: http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/ ENCABEZADO: Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa FECHA: 16 de Noviembre de 2016 FUENTE: Zona Franca SÍNTESIS: El secretario de Desarrollo Social y Humano, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y el presidente municipal Mauro Javier Gutiérrez, este martes por la mañana se realizó el “Arranque Estrategia Impulso Social” en la comunidad de San Bartolo de Berrios, con el anuncio de que iniciará la construcción de la plaza recreativa en San Bartolo, donde se invertirán más de 1 millón 500 mil pesos con aportaciones municipales y de Sedeshu. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su calidad de titular de la Sedeshu, dijo que con estas acciones se busca mejorar la calidad de vida de los que menos tienen, asimismo anunció una inversión histórica para el municipio de San Felipe en materia social, ya que con la estrategia Impulso Social se invertirán más de 78.6 millones de pesos. IMÁGENES:
	947	PVEM	

			
32	813 948	Morena PVEM	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/ ENCABEZADO: “La renuncia de Diego” FECHA: 08 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo SÍNTESIS: A diferencia de Miguel Márquez, quien hace seis años renunció a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Sedeshu, en septiembre para irse a la campaña, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo tiene que irse antes. Lo hará entre junio y julio. A Márquez, Juan Manuel Oliva le subsidió el 'dedazo' y le quitó de en medio a quien le quiso competir, Gerardo Mosqueda, corriéndolo de la Secretaría de Gobierno. Ahí llegó, por cierto, Héctor López Santillana. Pero Diego trae el desafío de Fernando Torres Graciano. IMÁGENES: 
33	830 965	Morena PVEM	LINK:http://noticias.guanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/ ENCABEZADO: Más de 8 mil millones de pesos aplicará la Administración Estatal en el Programa Impulso Social. FECHA: 14 de abril de 2016 FUENTE: Buenas Noticias Guanajuato. Gobierno del Estado de Guanajuato. SÍNTESIS: Presentó el Gobernador, Miguel Márquez Márquez el Programa Impulso Social, que atenderá 339 zonas impulso en la entidad. A partir de un diagnóstico integral, con el liderazgo de la ciudadanía, los diferentes niveles de gobierno focalizarán acciones y programas para mejorar la calidad de vida de más de 1 millón de guanajuatenses que menos tienen. El Programa Impulso Social, es una acción que inicia a partir de un diagnóstico integral de las necesidades de obra pública, educación, salud, deporte y convivencia, invita a todos a focalizar los esfuerzos con mayor precisión y efectividad para multiplicar los programas y beneficios. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, resaltó que Guanajuato ha logrado los primeros lugares en los indicadores de la CONEVAL, en la atención de la pobreza y marginación. IMÁGENES: 
34	830	Morena	LINK: http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado ENCABEZADO: Que nadie quede rezagado. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de

	965	PVEM	Desarrollo Social, afirma que la prioridad, es el combate a la pobreza, de una manera precisa y concreta porque la desigualdad es preocupante. FECHA: 03 de noviembre de 2016 FUENTE: Revista 012 SÍNTESIS: En esta entrevista, se aprecia que le realizaron preguntas, referentes a la pobreza en el Estado, las encuestas casa por casa, carencia de vivienda de los guanajuatenses, la fortaleza del programa impulso y seguridad en las colonias, cuestionamientos a los cuales respondió en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado.
35	840 974	Morena PVEM	LINK:https://www.am.com.mx/2017/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez--359890 ENCABEZADO: 'Di un ride a Sinhue': Márquez FECHA: 06 de junio de 2017 FUENTE: Periódico AM SÍNTESIS: El gobernador Miguel Márquez Márquez aseguró que sólo le dio un "ride" en el helicóptero propiedad del Gobierno del Estado al secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para acudir a una actividad de trabajo en Yuriria, no a una actividad partidaria. "Ya fueron muy claros, Diego estaba en un gira conmigo en Cortazar y tenía gira también de trabajo en Yuriria y el último evento era con gente de comercio, con gentes ahí de liderazgos de Yuriria, totalmente social, un evento totalmente de gobierno, nada que ver de partido, entonces eso es falso, es totalmente falso, yo le eché un ride, ahí lo dejé. ¿Por qué? Porque él se tenía que ir a otro evento, y me quedaba de pasada, yo venía a Guanajuato", señaló el Gobernador. Por su parte, el Secretario de Desarrollo Social aseveró que al viajar en el helicóptero del Gobernador no está usando recursos públicos para promover su imagen, ya que a los eventos que asiste son públicos y de carácter oficial. IMÁGENES: 
36	851 983	Morena PVEM	LINK:http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon/garra_de_leon_18_841295922.html ENCABEZADO: FECHA: 06 de junio de 2017 FUENTE: Milenio.com Columna Garra de León SÍNTESIS: El que ayer apareció de la nada a la inauguración de la ANPIC, fue el Secretario de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU), Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. No es su tema. Apareció en un día de asueto y sin estar invitado al menos eso confirmaron los organizadores. A diferencia de Fernando Torres Graciano que sí fue invitado en su figura de Senador de la República. Tuvieron que apartarle un lugar y cuidárselo al Secretario de Sedeshu porque no tenía considerado un lugar. Por cierto, Diego aplaudió el nombramiento de Alfredo Ling y como no, sabía muy bien que de lo contrario Fernando Torres le hubiera ganado otra posición.
37	1049	PVEM	LINK:https://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656 ENCABEZADO: "Comete Gobierno grave error: Medina". FECHA: 29 de Julio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: Es un grave error que desde el Gobierno del Estado se haga campaña para dejar a un sucesor, consideró Carlos Medina Plascencia. Además consideró que las encuestas con las que se promueve la imagen de Diego Rodríguez Vallejo no ayudan a la democracia. Esto es muy lamentable que esté sucediendo porque está incrementando el hartazgo y el fastidio de la sociedad, y eso en nada nos ayuda para la convivencia y para la democracia que tiene que cambiar en este momento que es un cambio de época. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo debe considerar la renuncia, señaló el diputado federal panista Ricardo Sheffield. "Lo importante es que se haga la revisión", y aunque descartó que su separación de la dirección

			de Desarrollo Social sea inmediata “desde el punto de vista del código del partido yo creo que es algo que sí debiera de reflexionar, pero desde lo legal las instancias correspondientes deben investigar hasta aclarar cualquier duda”. Gustavo Guraieb, presidente del Consejo Coordinador Empresarial de León (CCL), pidió la renuncia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato. “Desde la sociedad, no podemos permitir que el Gobierno promueva de manera ventajosa a sus candidatos, y menos con recursos de todos los guanajuatenses. Pedimos a las autoridades en la materia, investiguen a fondo el caso y actúen de manera firme, y pedimos también al Gobernador ponga a su gente en orden. IMÁGENES: 
38	1056	PVEM	LINK: http://zonafranca.mx/autoridades-electorales-deben-investigar-operacion-politica-exige-gustavo-guraieb/ ENCABEZADO: “Autoridades electorales deben investigar operación política de Diego Sinhue, exige Gustavo Guraieb” FECHA: 28 de Julio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El presidente del Consejo Coordinador Empresarial de León (CCEL), Gustavo Guraieb Ranth pidió que las autoridades electorales investiguen si hay una presunta operación política y exigió que el gobernador Miguel Márquez que “ponga a su gente en orden” para que Diego Sinhue sea retirado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. El líder empresarial dijo que es inadmisible que se usen recursos del gobierno para hacerle promoción a Diego Sinhue, ya que esto significa que se le está apoyando “de manera ventajosa”.
39	1636	PVEM Superveniente, la exhibe físicamente.	ENCABEZADO: “Cuestan 750 mil pesos encuestas para Diego” FECHA: 04 de septiembre de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El Gobierno del Estado pagó 750 mil pesos a la empresa consultora Ser’Tech S. de R.L. de C.V., de la que es socio el venezolano Pedro Silva Agudelo, para realizar una “evaluación del impacto de la Política Pública Impulso Social”, en Celaya, Guanajuato, a finales de julio.
40	300	UTJCE	ENCABEZADO: “Opera Gobierno Estatal precampaña de Diego” FECHA: 28 de Julio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El Gobierno del Estado junto con administraciones municipales usan recursos y funcionarios públicos para posicionar la imagen del Secretario de Desarrollo Social y Humano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, aspirante a la candidatura del PAN a la gubernatura para las elecciones del 2018.

Identificadas las notas periodísticas que serán materia de análisis, se atenderá primordialmente a su contenido para dilucidar si los intervinientes en ese proceso informativo, se encuentran eminentemente en el ámbito del ejercicio del derecho de libertad de expresión o bien, se actualiza alguna de las

limitantes citadas por la norma constitucional, que pudo ser quebrantada.

Bajo ese contexto, resulta necesario que en cada caso se determine, si lo que es materia de denuncia en el rubro de publicaciones periodísticas en prensa escrita y electrónica constituye *propaganda gubernamental*, como presupuesto *sine qua non* para que, de aquélla que se incluya en tal concepto y haya quedado acreditada su existencia, determinar si es susceptible de vulnerar el mandato constitucional del artículo 134.

Al efecto cabe recordar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido a la *propaganda gubernamental* como: *aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sus delegaciones y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos*¹⁰⁴.

Además, dicha propaganda tiene la característica de ser contratada y pagada por las entidades públicas, incluso así contemplado en la *Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017*¹⁰⁵, específicamente en su ANEXO 16, en donde se estipula la clasificación por objeto de gasto de los entes públicos del Poder Ejecutivo, citando el capítulo, concepto y partida de gasto, así como su importe; tal como se muestra en la imagen que en seguida se inserta:

¹⁰⁴ Al resolver el expediente SUP-RAP-71/2010.

¹⁰⁵ Consultable en la liga electrónica <http://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ley-del-Presupuesto-General-de-Egresos-del-Estado-de-Guanajuato-para-el-Ejercicio-Fiscal-de-2017.pdf>

ANEXO 16. Clasificación por objeto de gasto de los entes públicos

Poder Ejecutivo

Capítulo/Concepto/Partida de gasto	Importe
3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$174'336,818.56
3611 Difusión por radio, televisión y prensa sobre programas y actividades gubernamentales	\$77'592,024.31
3612 Difusión por medios alternativos sobre programas y actividades gubernamentales	\$84'492,128.60
3630 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	\$4'579,533.33
3640 Servicios de revelado de fotografías	\$54,985.65
3650 Servicios de la industria fílmica del sonido y del video	\$340,180.00
3660 Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	\$5'569,166.67
3690 Otros servicios de información	\$1'708,800.00

De acuerdo a lo hasta aquí asentado, se retoma el contenido de la tabla ilustrativa que fue insertada líneas arriba, para analizar e identificar en cada una de las publicaciones, si pueden considerarse como propaganda gubernamental.

Publicaciones periodísticas que dan cuenta de un hecho noticioso concreto, y por tanto, que corresponden a la labor periodística del reportero, o la casa periodística.

Se tiene entonces que, en las publicaciones periodísticas, primeramente se identifican algunas que contienen solo la narrativa de un hecho noticioso concreto, que fueron recabadas en base a la **labor periodística del reportero, o a la casa editorial que emitió la nota**, pues contienen elementos noticiosos y reportables para hacerlos del conocimiento general.

Estos eventos reseñados, no pueden catalogarse como propaganda gubernamental, ya que la nota que contiene, ni fue difundida, publicada o suscrita por el denunciado, ni su contenido está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o

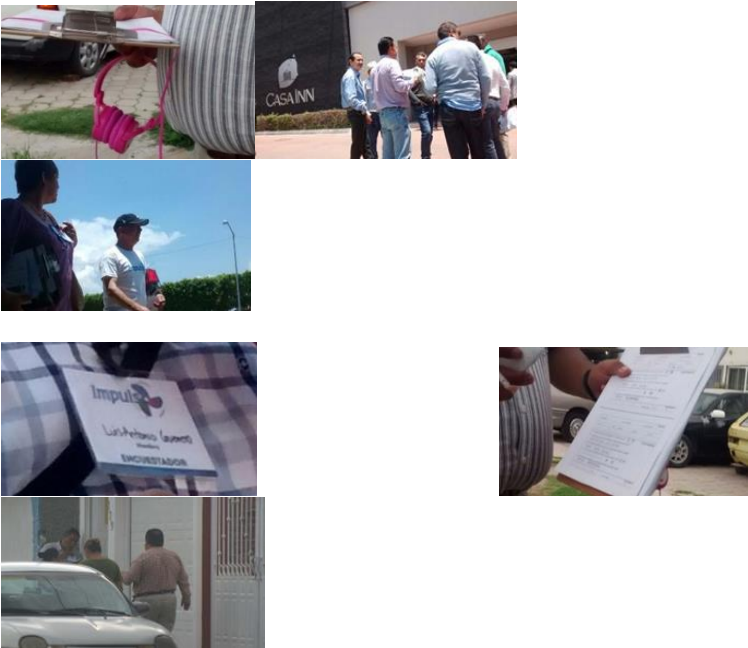
desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Tampoco existe información en el sumario que revele la contratación de la nota publicitada, por parte del ex funcionario estatal.

En ese contexto, las notas que a continuación se reseñan, pueden considerarse más bien, como parte de la labor periodística, ejercida por cada reportero o fuente editorial, en el uso del derecho a la libertad de expresión y prensa, donde se presenta el acontecimiento y se describe.

En este apartado encontramos las siguientes notas:

No.	FOJAS	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO	CALIFICACIÓN
1	0019 a 0020	LINK:https://periodicocorreo.com.mx/solo-fue-una-reunion-panistas-muchas-las-he-acudido ENCABEZADO: “Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue” FECHA: 05 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico Correo SITESIS: Negó que la reunión sostenida con funcionarios estatales y municipales, afines y afiliados del PAN, haya tenido tintes de proselitismo. Acudió a la invitación como consejero nacional de su partido y solo compartió la visión de dicho cargo. Está concentrado en su trabajo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, ya vendrán los tiempos electorales y el partido los marcará. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.
6	0028 a 0029	ENCABEZADO: “Diego Sinhue en toma de protesta Innovación en las Políticas Públicas” FECHA: 20 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico AM de León SINTESIS: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, resaltó la innovación para combatir la desigualdad social en la entidad y en el país, en la toma de protesta del Consejo Nacional de Estudiantes ojo no está desahogado... IMÁGENES:	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.
		LINK:https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/usa-diego-sinhue-helicoptero-oficial-	NOTA

10	0015	para-campana-359623 ENCABEZADO: “Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a evento oficial” FECHA: 03 de Junio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El funcionario estatal llegó a las 6:30 de la tarde en el helicóptero que aterrizó en la Unidad Deportiva de la ciudad. Sus encuentros con panistas concluyeron casi a las 9 de la noche. Diego se retiró en una camioneta blanca de Gobierno Estatal con placas GTZ 8981.Diego Sinhue dijo a am que usó el helicóptero oficial porque se trataba de eventos de la Secretaría de Desarrollo Social. Negó que se reuniera con panistas. El departamento de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano negó el uso de la aeronave para una reunión partidista. En una misiva firmada por Alfredo García Ledesma, titular de comunicación de la dependencia estatal, se asegura que Diego Sinhue participó en Yuriria como invitado por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos de ese municipio, llamada "Fray Diego de Chávez". IMÁGENES: 	PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO Y SE EMITE OPINIÓN DEL PERIODISTA.
11	606	LINK:https://www.am.com.mx/2017/07/local/hace-campaan-diego-sinhue-con-nuestros-impuestos ENCABEZADO: Hace campaña Diego Sinhue con nuestros impuestos. FECHA: 28 de Julio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El Gobierno del Estado junto con administraciones municipales, usa recursos y funcionarios públicos para posicionar la imagen del secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. Para hacerlo diseñaron una estrategia de posicionamiento de imagen que tiene como vehículo, el programa Impulso Social y arrancó en Celaya. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE ALUDE A UN HECHO CONCRETO Y SE EMITE OPINIÓN DEL PERIODISTA.

			
12	606	LINK:https://periodicocorreo.com.mx/estoy-decidedo-contender-gubernatura-del-estado ENCABEZADO: “Voy por la candidatura” FECHA: 01 de Agosto de 2017 FUENTE: Periódico Correo SINTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo renunció a su cargo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu) para buscar, la candidatura del PAN a la gubernatura del estado. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo negó que el gobernador le haya pedido su renuncia, y sostuvo que fue una decisión personal que nada tiene que ver con la serie de denuncias en su contra por el supuesto uso de recursos públicos para promoverse como candidato a la gubernatura. Señaló que se va con la convicción y la firmeza de buscar la candidatura a la gubernatura del estado de Guanajuato. Hemos tenido muchos días con muchos señalamientos y denuncias de los partidos, pero tenemos semanas analizando dejar la secretaría y creo que es el momento correcto”. Invitó a los funcionarios y/o figuras de la política en Guanajuato que también quieran buscar la gubernatura, para que hagan públicas sus intenciones. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.
13	606	LINK:https://www.am.com.mx/2017/08/01/local/salida-de-diego-no-es-solucion-torres-graciano-368059#ixzz4u67VutNb ENCABEZADO: “La salida de Diego no es la solución” FECHA: 01 de Agosto de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: La salida apresurada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano mancha el inicio de un proceso electoral en el Partido Acción Nacional (PAN), condenó el senador Fernando Torres Graciano. La renuncia no soluciona, ni aclara el mal uso de recursos para su promoción y no sólo del viernes pasado sino del año y medio que estuvo al frente, señaló. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.
23	794 932	LINK:http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgos-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html ENCABEZADO: Cierran filas liderazgos del PAN con Diego Sinhue. FECHA:29 de septiembre de 2017 FUENTE: Milenio.com SÍNTESIS: Liderazgos del PAN de todo el Estado entre ellos alcaldes, diputados locales y federales, senadores, dirigentes municipales de partido así como funcionarios de gobierno de diferentes niveles afines al grupo del gobernador, se reunieron con el aún Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo para cerrar filas. Al tomar el micrófono Diego Sinhue enfatizó,	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.

		SÍNTESIS: El gobernador Miguel Márquez Márquez aseguró que sólo le dio un “ride” en el helicóptero propiedad del Gobierno del Estado al secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para acudir a una actividad de trabajo en Yuriria, no a una actividad partidaria. “Ya fueron muy claros, Diego estaba en un gira conmigo en Cortazar y tenía gira también de trabajo en Yuriria y el último evento era con gente de comercio, con gentes ahí de liderazgos de Yuriria, totalmente social, un evento totalmente de gobierno, nada que ver de partido, entonces eso es falso, es totalmente falso, yo le eché un ride, ahí lo dejé. ¿Por qué? Porque él se tenía que ir a otro evento, y me quedaba de pasada, yo venía a Guanajuato”, señaló el Gobernador. Por su parte, el Secretario de Desarrollo Social aseveró que al viajar en el helicóptero del Gobernador no está usando recursos públicos para promover su imagen, ya que a los eventos que asiste son públicos y de carácter oficial. IMÁGENES: 	
36	851 983	LINK:http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon/garra_de_leon_18_841295922.html ENCABEZADO: FECHA: 06 de junio de 2017 FUENTE: Milenio.com Columna Garra de León SÍNTESIS: El que ayer apareció de la nada a la inauguración de la ANPIC, fue el Secretario de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU), Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. No es su tema. Apareció en un día de asueto y sin estar invitado al menos eso confirmaron los organizadores. A diferencia de Fernando Torres Graciano que sí fue invitado en su figura de Senador de la República. Tuvieron que apartarle un lugar y cuidárselo al Secretario de Sedeshu porque no tenía considerado un lugar. Por cierto, Diego aplaudió el nombramiento de Alfredo Ling y como no, sabía muy bien que de lo contrario Fernando Torres le hubiera ganado otra posición.	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO Y SE EMITE OPINIÓN DEL PERIODISTA.
37	1049	LINK:https://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656 ENCABEZADO: “Comete Gobierno grave error: Medina”. FECHA: 29 de Julio de 2017 FUENTE: Periódico AM SÍNTESIS: Es un grave error que desde el Gobierno del Estado se haga campaña para dejar a un sucesor, consideró Carlos Medina Plascencia. Además consideró que las encuestas con las que se promueve la imagen de Diego Rodríguez Vallejo no ayudan a la democracia. Esto es muy lamentable que esté sucediendo porque está incrementando el hartazgo y el fastidio de la sociedad, y eso en nada nos ayuda para la convivencia y para la democracia que tiene que cambiar en este momento que es un cambio de época. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo debe considerar la renuncia, señaló el diputado federal panista Ricardo Sheffield. “Lo importante es que se haga la revisión”, y aunque descartó que su separación de la dirección de Desarrollo Social sea inmediata “desde el punto de vista del código del partido yo creo que es algo que sí debiera de reflexionar, pero desde lo legal las instancias correspondientes deben investigar hasta aclarar cualquier duda”. Gustavo Guraieb, presidente del Consejo Coordinador Empresarial de León (CCL), pidió la renuncia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato. “Desde la sociedad, no podemos permitir que el Gobierno promueva de manera ventajosa a sus candidatos, y menos con recursos de todos los guanajuatenses. Pedimos a las autoridades en la materia, investiguen a fondo el caso y actúen de manera firme, y pedimos también al Gobernador ponga a su gente en orden. IMÁGENES:	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.

			
38	1056	LINK: http://zonafranca.mx/autoridades-electorales-deben-investigar-operacion-politica-exige-gustavo-guraieb/ ENCABEZADO: “Autoridades electorales deben investigar operación política de Diego Sinhue, exige Gustavo Guraieb” FECHA: 28 de Julio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El presidente del Consejo Coordinador Empresarial de León (CCEL), Gustavo Guraieb Ranth pidió que las autoridades electorales investiguen si hay una presunta operación política y exigió que el gobernador Miguel Márquez que “ponga a su gente en orden” para que Diego Sinhue sea retirado de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. El líder empresarial dijo que es inadmisibile que se usen recursos del gobierno para hacerle promoción a Diego Sinhue, ya que esto significa que se le está apoyando “de manera ventajosa”.	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE DECLARACIONES SOBRE UN HECHO CONCRETO.
39	1636	ENCABEZADO: “Cuestan 750 mil pesos encuestas para Diego” FECHA: 04 de septiembre de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El Gobierno del Estado pagó 750 mil pesos a la empresa consultora Ser'Tech S. de R.L. de C.V., de la que es socio el venezolano Pedro Silva Agudelo, para realizar una “evaluación del impacto de la Política Pública Impulso Social”, en Celaya, Guanajuato, a finales de julio.	NOTA PERIODÍSTICA QUE ALUDE A UN HECHO CONCRETO.

En efecto, es advertible de los contenidos de las notas señaladas en el cuadro ilustrativo que antecede, que el personal que labora para los medios de comunicación en prensa escrita y electrónica, dan cuenta de los hechos que narran en las mismas, citando en algunos casos declaraciones de personas que estuvieron presentes en cada evento.

Se transmite a la población un hecho concreto que se consideró con elementos noticiosos y con el interés suficiente para reportarlo. Desde tal perspectiva, es evidente que los hechos reseñados, corresponden a eventos que reflejan la eminente labor periodística y del reportero.

En tal sentido, es importante mencionar, que si bien en la mayoría de las notas se hace referencia a la persona de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y se toca el tema de su calidad de

servidor público, relacionándolo con la expectativa que se le asigna de ser el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Guanajuato, tal información no proviene de algún dicho del denunciado; sino que más bien son otros actores políticos, o el propio medio noticioso o periodista, quienes emiten sus comentarios en torno a tal circunstancia.

En tal contexto, de acuerdo a la distinción de calidades que se ha hecho, respecto de los intervinientes en el proceso informativo de las publicaciones en prensa escrita o digital, el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo se podría colocar como el *personaje político*, que genera el hecho que se reporta en las notas periodísticas, sólo por ser el centro de atracción de los medios de comunicación, ante el seguimiento de sus actividades por ser de interés político. De ahí que motive que se hable de él por otras personas del mismo medio.

Solo en los casos de las notas referidas como: *“Fue solo una reunión de panistas: Diego Sinhue”*, *“Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a evento oficial”* y *“Voy por la candidatura”*, se aprecia la acción del denunciado como emisor de la información reproducida, empero, no debe perderse de vista, que en las dos primeras notas, su intervención deviene de cuestionamientos expresos, que se le hicieron en una entrevista de los reporteros, quienes piden respuestas de dicho personaje respecto a hechos que en los medios de comunicación se consideraban relevantes y noticiosos.

Lo antedicho lleva a la afirmación de que en las notas recién comentadas se advierte el eminente ejercicio de la labor periodística, que se caracteriza por la búsqueda de la información, incluso tratando de obtenerla de manera directa del personaje de interés, como es el caso.

Empero, en ningún momento puede hablarse de la promoción personalizada por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su intervención ante los medios, puesto que, no se advierten elementos que pongan de manifiesto que haya aprovechado a la prensa para hacer llamado al voto o presentar una plataforma política, con lo que hubiera transgredido la prohibición del artículo 134 Constitucional.

En efecto, los requisitos en comento deben configurarse, para que pueda actualizarse la existencia de promoción personalizada de un servidor público, según se lee, en el contenido de la resolución **SER-PSC-57/2015**, de la que por su importancia en el asunto, se extraen los siguientes argumentos:

En este orden, y en acatamiento al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro, que se presente a la ciudadanía en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público, se haga mención a sus presuntas cualidades, se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado, se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que deba ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política, o proyecto de gobierno, se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

Por el contrario, destaca que entre sus intervenciones hizo énfasis al señalar: “...*ya vendrán los tiempos electorales y el partido los marcará...*”, en concreto al momento de explicar, lo concerniente a su reunión con funcionarios estatales y municipales, afines y afiliados del Partido Acción Nacional, en su calidad de consejero nacional de dicho instituto político, donde dice compartió la visión de ese cargo.

Todo lo cual abona a la presunción de que lo manifestado por el denunciado en cita, obedece y se limita solo a lo que le era cuestionado por el entrevistador, sin que con ello se le pueda fincar responsabilidad por el solo hecho de atender a los medios

de comunicación y dar respuesta a sus cuestionamientos realizados en un claro ejercicio de la labor periodística y del derecho a la información.

Tal determinación es consistente, con lo resuelto por este organismo jurisdiccional, en asuntos similares, como el Procedimiento Especial Sancionador, del expediente: **TEEG-PES-12/2015**, en donde se señaló:

“Como abundamiento a lo anterior, se cita que no existen datos en el expediente, que acrediten que las entrevistas cuestionadas hayan sido solicitadas o pagadas precisamente por la denunciada o el instituto político que representa, para promover su candidatura; y si en un momento determinado, se puede considerar, que dichas reuniones tienen un contenido político, dicho enfoque fue provocado como respuesta a los cuestionamientos que en cada caso hizo el entrevistador.
En ese sentido, se considera, que tanto la entrevista radiofónica como la nota periodística denunciadas, se relacionan con la libertad de expresión, en su dimensión de la labor informativa, garantía que se encuentra establecida en los artículos 6 y 7 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 13.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos...”

Ahora bien, la diversa nota por la que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo anuncia su separación del cargo público, y revela de manera explícita su intención de buscar la candidatura de su partido a la gubernatura del Estado, tampoco puede considerarse como promoción personalizada del denunciado, porque tales declaraciones se dieron en el entorno de su separación del cargo, destacando que nunca hizo un llamamiento al voto, ni presentó propuesta alguna.

Así las cosas, la última nota periodística reseñada, también puede incluirse en las labores periodísticas, del medio y reportero, que interesados en la noticia, acudieron a la conferencia de prensa dada por el denunciado, para anunciar su salida de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Lo anterior patentiza que aún en las notas periodísticas que se generaron con la intervención directa del denunciado, éste se mantuvo distante de cualquier expresión que vulnerara la

normativa electoral, de manera que, en ninguna de ellas puede hablarse de la existencia de propaganda gubernamental, tendente a la promoción del funcionario denunciado.

Publicaciones periodísticas de opinión política.

En un segundo grupo, pueden clasificarse aquellas notas periodísticas que se relacionan con la opinión política de algún editorialista o columnista que colaboran para un medio informativo y escriben respecto a los temas políticos de interés.

En este supuesto, se encuentran las siguientes publicaciones:

No.	FOJAS	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO	CALIFICACIÓN
4	0026	LINK:https://www.am.com.mx/2017/04/19/leon/opinion/asteriscos-alineacion-para-el-2018-353970#ixzz4u5Fvpo94 ENCABEZADO: “****Asteriscos: Alineación para el 2018”. FECHA: 20 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico AM de León SINTESIS: Luego de 26 años regresa el béisbol a León, motivo de alegría para la afición. En primera fila el alcalde Héctor López, el gobernador Márquez y el secretario Diego Sinhue Rodríguez con el 18 en el dorsal. Pero falló la luz y no hubo juego. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA
14	762 906	LINK:http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018 ENCABEZADO: Guanajuato: Rumbo al 2018 FECHA: 27 de Septiembre de 2017 FUENTE: Consulta Mitofsky SINTESIS: Encuesta en vivienda realizada en el estado de Guanajuato muestra algunas variables con miras a la elección a realizarse en el año 2018. Cuando falta poco más de un año para que se lleven a cabo las próximas elecciones en el Estado de Guanajuato, el 21% de los ciudadanos saben que se realizarán en junio de 2018, mientras que el 24% conocen que será en 2018. En estos momentos la preferencia ciudadana por partidos políticos sin considerar candidatos favorece al PAN con 39% de la intención de voto, seguido del PRI que logra 18% de los posibles sufragios, más atrás se encuentran los partidos de izquierda morena (5%) y PRD (4%), sin embargo 30% de los ciudadanos aún no deciden el sentido de su voto o no lo expresan. En el conocimiento y opinión que se tiene de los aspirantes a gobernador de Guanajuato destaca el panista Diego Sinhue	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA

		Rodríguez Vallejo con el 19% de las menciones, le siguen Miguel Ángel Chico Herrera del PRI (17%) y Éctor Jaime Ramírez Barba del PAN (16%). A la distancia se ubican Ernesto Prieto Ortega de morena y Fernando Torres Graciano del PAN, ambos con 11% de las menciones respectivamente. En la preferencia de los ciudadanos para determinar las candidaturas de los partidos, en el caso del PAN Diego Sinhue Rodríguez Vallejo tiene la ventaja con el 24% de las menciones en su favor, mientras que Fernando Torres Graciano capta el 13% de los apoyos y Éctor Jaime Ramírez Barba 9%, esta ventaja se amplía si solo consideramos a las personas que se identifican con este partido. En el caso del PRI la competencia es más cerrada con Miguel Ángel Chico Herrera ocupando el primer sitio con 22% de los apoyos, seguido Gerardo Sánchez García con el 14%. Si consideramos solo a los priistas la ventaja de Miguel Ángel Chico Herrera se incrementa de 8 a 19 puntos porcentuales.																																																																														
15	762 906	LINK:http://guanajuatoinforma.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chico-herrera-encabezan-preferencia-para-candidaturas-a-gobernador/ ENCABEZADO: “Diego Sinhue y Chico Herrera, encabezan preferencias para candidaturas a gobernador” FECHA: 12 de octubre de 2016 FUENTE: Guanajuato Informa SINTESIS: De acuerdo a una encuesta publicada por Mitofsky, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Miguel Ángel Chico Herrera encabezan las preferencias para la candidatura del PAN y del PRI respectivamente al Gobierno del Estado de Guanajuato. IMÁGENES:  <table><caption>ASPIRANTES A GOBERNADOR</caption><tr><th rowspan="2">Candidato</th><th rowspan="2">Partido</th><th colspan="5">Opinión</th><th rowspan="2">Total</th><th rowspan="2">Porcentaje</th></tr><tr><th>Me gusta</th><th>Me gusta mucho</th><th>No me gusta</th><th>No me gusta mucho</th><th>Opinión</th></tr><tr><td>Diego Sinhue Rodríguez Vallejo</td><td>PAN</td><td>19.1</td><td>6.5</td><td>6.1</td><td>2.2</td><td>6.3</td><td>80.9</td><td>2.3</td></tr><tr><td>Miguel Ángel Chico Herrera</td><td>PRI</td><td>17.1</td><td>4.0</td><td>5.1</td><td>2.8</td><td>5.2</td><td>82.9</td><td>1.2</td></tr><tr><td>Éctor Jaime Ramírez Barba</td><td>PAN</td><td>15.7</td><td>3.8</td><td>4.8</td><td>1.9</td><td>5.2</td><td>84.3</td><td>1.9</td></tr><tr><td>Ernesto Prieto Ortega</td><td>Morena</td><td>10.9</td><td>1.9</td><td>4.0</td><td>1.3</td><td>3.7</td><td>89.1</td><td>0.6</td></tr><tr><td>Fernando Torres Graciano</td><td>PAN</td><td>10.9</td><td>2.4</td><td>3.2</td><td>1.5</td><td>3.8</td><td>89.1</td><td>0.9</td></tr><tr><td>Gerardo Sánchez García</td><td>PRI</td><td>7.2</td><td>0.9</td><td>2.3</td><td>1.5</td><td>2.5</td><td>92.8</td><td>-0.6</td></tr><tr><td>Poli Estirada Muñoz</td><td>Morena</td><td>5.9</td><td>0.9</td><td>2.5</td><td>0.7</td><td>1.8</td><td>94.1</td><td>0.2</td></tr></table>	Candidato	Partido	Opinión					Total	Porcentaje	Me gusta	Me gusta mucho	No me gusta	No me gusta mucho	Opinión	Diego Sinhue Rodríguez Vallejo	PAN	19.1	6.5	6.1	2.2	6.3	80.9	2.3	Miguel Ángel Chico Herrera	PRI	17.1	4.0	5.1	2.8	5.2	82.9	1.2	Éctor Jaime Ramírez Barba	PAN	15.7	3.8	4.8	1.9	5.2	84.3	1.9	Ernesto Prieto Ortega	Morena	10.9	1.9	4.0	1.3	3.7	89.1	0.6	Fernando Torres Graciano	PAN	10.9	2.4	3.2	1.5	3.8	89.1	0.9	Gerardo Sánchez García	PRI	7.2	0.9	2.3	1.5	2.5	92.8	-0.6	Poli Estirada Muñoz	Morena	5.9	0.9	2.5	0.7	1.8	94.1	0.2	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA
Candidato	Partido	Opinión					Total	Porcentaje																																																																								
		Me gusta	Me gusta mucho	No me gusta	No me gusta mucho	Opinión																																																																										
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo	PAN	19.1	6.5	6.1	2.2	6.3	80.9	2.3																																																																								
Miguel Ángel Chico Herrera	PRI	17.1	4.0	5.1	2.8	5.2	82.9	1.2																																																																								
Éctor Jaime Ramírez Barba	PAN	15.7	3.8	4.8	1.9	5.2	84.3	1.9																																																																								
Ernesto Prieto Ortega	Morena	10.9	1.9	4.0	1.3	3.7	89.1	0.6																																																																								
Fernando Torres Graciano	PAN	10.9	2.4	3.2	1.5	3.8	89.1	0.9																																																																								
Gerardo Sánchez García	PRI	7.2	0.9	2.3	1.5	2.5	92.8	-0.6																																																																								
Poli Estirada Muñoz	Morena	5.9	0.9	2.5	0.7	1.8	94.1	0.2																																																																								
16	0762 906	LINK:http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistas-quiere-diego-sinhue-de-candidato ENCABEZADO: “34.8% de los panistas quiere a Diego Sinhue como candidato” FECHA: 19 de octubre de 2016 FUENTE: El Universal Unión SINTESIS: Esto de acuerdo con una encuesta realizada por Consulta Mitoksky sobre las tendencias electorales rumbo al 2018. Dicha encuesta posiciona dentro de las preferencias de los panistas a Rodríguez Vallejo sobre Fernando Torres Graciano y Éctor Jaime Ramírez Barba. La encuesta señala que el senador Torres Graciano cuentan con el apoyo de 16.8%, mientras que el diputado Ramírez Barba solo tiene el 9.3% de las preferencias de los panistas. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA																																																																													
17	768 910	LINK:http://zonafranca.mx/precampa%C3%B1a-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumplea%C3%B1os-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/ ENCABEZADO: “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines” FECHA: 03 de Junio de 2017 FUENTE: Zona Franca	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA																																																																													

		SINTESIS: El invitado especial al cumpleaños número 60 de J. Concepción Enríquez "Choplin", compadre del gobernador Miguel Márquez, fue el aspirante a candidato a la gubernatura por el PAN, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu). En la comida que se llevó a cabo en el Castillo Santa Rosa, propiedad de Gilberto Magaña, asistieron alrededor de 600 personas IMÁGENES:  Diego Sinhue Rodríguez mantuvo el ritmo de sus encuentros políticos bajo la investidura de Secretario de Desarrollo Social y Humano en el Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato. El encuentro lo mantuvo frente a 3 mil asistentes pero con la presencia de servidores públicos en funciones. Dentro de su discurso no se detallaron programas oficiales para los productores. IMÁGENES:   	
19	774 915	LINK:https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572 ENCABEZADO: "Guanajuato escenarios políticos. Una sucesión muy Márquez" FECHA: 05 de abril de 2017 FUENTE: Zona Franca (Arnoldo Cuellar). SÍNTESIS: El delfín se acelera; el dirigente estatal se rezaga; el retador no se baja y el gobernador pone nerviosos a todos: la sucesión 2018 del PAN en Guanajuato cobra tintes de emoción gracias al estilo personal de Miguel Márquez.	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA
20	776 917	LINK: http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/ ENCABEZADO: Campaña adelantada, ideas ausentes. FECHA: 05 de junio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El mayor mal que se observa en el PAN es que no existe capacidad para retar ese dedazo de un gobernador que solo busca cuidar sus pendientes. Hasta hace poco, un panismo relativamente motivado y digno, logró detener dedazos presidenciales y construir alternativas locales para las candidaturas, aunque luego la resultante no fueran precisamente gobernadores ejemplares, como los casos de Oliva y el propio Márquez. Hoy, ante la decisión de Márquez de impulsar a Diego Sinhue Rodríguez, no hay quien se oponga. El otro participante, Fernando Torres, parece esperar un milagro y que Márquez cambie de opinión para impulsarlo a él, de la misma manera que lo ha hecho con su contrincante. Hoy, lamentablemente, el PAN de Guanajuato no parece tener respuestas ante la crisis de inseguridad, ante el cuello de botella de la infraestructura, ante las exigencias de la globalización exitosa de los últimos años, ante la subsistencia y aumento de la desigualdad. Hoy en el PAN, tanto Diego Rodríguez como Fernando Torres quieren el poder para seguir teniendo chamba ellos y sus cuates, pero a la sociedad no le han ofrecido nada. Esa es la verdadera crisis, que además se agrava por la pobre, escasa e igual de obtusa oposición.	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA
21	778 919	LINK:http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulso-electorero/ ENCABEZADO: Rendija Política: Diego Sinhue y su programa Impulso Electoralero. FECHA: 20 de noviembre de 2016	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA

			
25	798 935	LINK:https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380 ENCABEZADO: ASTERISCOS: SALIM RETA A LING FECHA:25 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico AM SÍNTESIS: El lunes en la noche se presentó con los panistas el secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez, para compartir su estrategia “Impulso Social”, pero no ha estado ningún otro secretario. Entre los aspirantes a la gubernatura, el “delfín” secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y el senador Fernando Torres Graciano, tampoco hay una confrontación abierta, pero se siente tensión. Cada uno aprovecha los foros que puede para “brillar”, aunque Diego con el punch oficial. Diego acudió el lunes por la noche a las tradicionales reuniones del PAN leonés y llenó la sede del partido con militantes y simpatizantes, presumió “Impulso Social” a un año, nada se lo impide. El diputado federal Miguel Ángel Salim Alle (del grupo fernandista) no reprochó la cita pero sí le metió jiribilla cuando espera que la misma invitación del partido sea para todos los titulares del gabinete de Miguel Márquez. IMÁGENES:	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA
28	804 940	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/polvora-e-infiernitos-25-mayo-2017/ ENCABEZADO: Miguel Salim y las ironías de la cargada Dieguista. FECHA: 25 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo. Pólvara e Infiernitos SÍNTESIS: El diputado federal Miguel Ángel Salim pintó su raya ayer al criticar el espacio que le dio el jefe del panismo leonés, Alfredo Ling Altamirano, el pasado lunes en el Comité Municipal. Salim Alle dijo que esperaba pronto Alfredo Ling, que estuvo en primera fila en una reciente comida encabezada por el delfín marquista en León, diera a conocer las fechas en las que el resto de los integrantes del gabinete de Miguel Márquez estarían dando su informe de labores ante los panistas leoneses. Y citó al procurador de Justicia, Carlos Zamarripa, al secretario de Seguridad, Álar Cabeza de Vaca; al de Obra Pública, Arturo Durán; al de Turismo, Fernando Olivera y a varios más. Actos que confirman los usos y costumbres en el panismo guanajuatense rumbo a 2018. Un delfín que tiene a su disposición los activistas que a las primeras de cambio le configuran eventos, pasarelas y cargadas al estilo conocido del panismo corporativista. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA
32	813 948	LINK: http://periodicocorreo.com.mx/yербamala-08-mayo-2017/ ENCABEZADO: “La renuncia de Diego” FECHA: 08 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo SÍNTESIS: A diferencia de Miguel Márquez, quien hace seis años renunció a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Sedeshu, en septiembre para irse a la campaña, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo tiene que irse antes. Lo hará entre junio y julio. A Márquez, Juan Manuel Oliva le subsidió el ‘dedazo’ y le quitó de en medio a quien	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA

		le quiso competir, Gerardo Mosqueda, corriéndolo de la Secretaría de Gobierno. Ahí llegó, por cierto, Héctor López Santillana. Pero Diego trae el desafío de Fernando Torres Graciano. IMÁGENES: 	
40	300	ENCABEZADO: “Opera Gobierno Estatal precampaña de Diego” FECHA: 28 de Julio de 2017 FUENTE: Periódico AM SINTESIS: El Gobierno del Estado junto con administraciones municipales usan recursos y funcionarios públicos para posicionar la imagen del Secretario de Desarrollo Social y Humano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, aspirante a la candidatura del PAN a la gubernatura para las elecciones del 2018.	NOTA PERIODÍSTICA DE OPINIÓN POLÍTICA

A diferencia del anterior bloque de notas periodísticas analizadas, las que ahora se presentan no reportan un acontecimiento; sino que constituyen *apreciaciones subjetivas y personales de los columnistas*, quienes aprovechan el ambiente político prevaleciente para emitir su punto de vista al respecto, contribuyendo así a formar un juicio en sus lectores en esa materia, ante el aproximamiento de los tiempos electorales.

Por ende, las notas descritas, tampoco pueden catalogarse como promoción personalizada del denunciado, porque ninguna contiene información difundida, publicada o suscrita por él, ni está relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Destacan más bien, en la mayoría de las notas, ciertas críticas al personaje denunciado, por lo que consideran actividades injustificadas del ejercicio del cargo que ejercía, resaltando solo a manera de ejemplo los siguientes textos:

“Un delfín que tiene a su disposición los activistas que a las primeras de cambio le configuran eventos, pasarelas y cargadas al estilo conocido del panismo corporativista.”

“Entre los aspirantes a la gubernatura, el “delfín” secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y el senador Fernando Torres Graciano, tampoco hay una confrontación abierta, pero se siente tensión. Cada uno aprovecha los foros que puede para “brillar”, aunque Diego con el punch oficial.”

“Hubo cargada como mandan los cánones. El auditorio del búnker municipal del PAN leonés, a tope. Silla por silla. Los arquitectos de arrimar feligreses al precandidato oficial en turno hicieron su chamba. El secretario de Desarrollo Social y Humano, delfín del gobernador para la gubernatura en 2018, acepta ahorita invitaciones para casi cualquier evento que lo ponga en la pasarela futurista con discursos pegadores y escenarios propicios para el lucimiento.”

“El video en el que aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo fue producido por la Revista 012 y está circulando por la cuenta de Twitter de dicho medio, donde claramente se puede apreciar que se trata de un “Twitt Promocionado”, es decir, hay una transacción económica para su difusión.”

“Como en los más recalcitrantes tiempos de usos y costumbres del PRI, el gobernador Miguel Márquez Márquez no está conforme con tener de forma inédita el control del Poder Judicial del Estado y arrodillado al Poder Legislativo, sino que también con todo el descaro y la maquinaria oficial pretende designar a su sucesor, quien tiene nombre y apellido: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano.”

Así, es evidente que los contenidos de las publicaciones periodísticas que se analizan en este inciso, contienen esencialmente juicios de valor, tantos y cuántos como cada autora o autor de los mismos quiso darles.

Sus análisis, encuadran, en aquellos contenidos que deben protegerse, bajo el derecho de la libertad de prensa, porque sus comentarios, opiniones y posturas críticas pudieran incomodar a sectores de la sociedad y a la autoridad misma.

En el caso particular de estas posturas de crítica política, cobra importancia la protección periodística de mérito, pues se trata no solo de reportar hechos, sino de emitir opiniones, que se constituyen en el objeto del derecho a la libertad de expresión, pues llevan en sí los pensamientos y las ideas de quienes las emiten, lo cual incluye, obviamente, apreciaciones y juicios de valor. Así lo ha sostenido el Máximo Tribunal de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTÁNDAR DE VERACIDAD DEL "SUSTENTO FÁCTICO" DE UNA NOTA PERIODÍSTICA O UN REPORTAJE DONDE CONCURRAN INFORMACIÓN Y OPINIONES”**, que ya se transcribió en diverso apartado de esta resolución.

En conclusión, las publicaciones periodísticas analizadas en este apartado no constituyen propaganda gubernamental y, por consecuencia, no cabría siquiera la posibilidad de ser utilizada, desde el ejercicio público, como una forma de promoción personalizada de quien en su momento fue el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Publicaciones periodísticas que difunden información de un programa social, y que por ende, en una primera revisión pudieran calificarse como propoaganda gubernamental.

Un último apartado de publicaciones periodísticas a valorar, son las que en su contenido presentan información relativa a las actividades y logros de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, mencionando a su entonces titular Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

El contenido de tales notas, es el que se expresa a continuación:

No.	FOJAS	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO	CALIFICACIÓN
2	0021 a 0023	LINK: https://periodicocorreo.com.mx/salen-150-mil-guanajuatenses-pobreza-extrema-sinhue/ ENCABEZADO: “SEDESHU: ‘Impulso’ no es asistencialista” FECHA: 22 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico Correo SÍNTESIS: Durante una conferencia sobre el diseño, funcionamiento, objetivos y acciones del programa ‘Impulso’, el funcionario hizo hincapié en que busca no ser asistencialista, como otros programas anteriores, sino desarrollar las capacidades de las personas. Señaló que desarrollar la capacidad de las personas es la línea fundamental de ‘Impulso Social’; es dejar de tener programas clientelares y asistencialistas para desarrollar las capacidades de la gente. Y la mejor herramienta es la educación”. Cuestionó que con los programas asistencialistas y clientelares el representante de la comunidad recibía los apoyos y sólo los distribuía entre sus amigos y compadres, en el mejor de los casos, pues en el peor pedía dinero a cambio. IMÁGENES:	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL

			
3	0024 a 0025	LINK:https://periodicocorreo.com.mx/arranca-pintura-vertical-irapuato/ ENCABEZADO: “Arranca ‘Pintura Vertical’ en Irapuato”. FECHA: 10 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico Correo SINTESIS: El arranque del programa 2017 de Pintura Vertical dio inicio con la presencia del Gobernador en la colonia Valle de las flores en donde ocho edificios serán pintados. Resaltó que estas acciones contribuyen a cambiarle el rostro a las colonias y fraccionamientos que permanecen con una mala imagen. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
5	0027	LINK:https://www.am.com.mx/2017/05/11/leon/opinion/asteriscos-marquez-diego-y-pinta-tu-entorno-356676 ENCABEZADO: “*Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno”. FECHA: 11 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico AM de León SINTESIS: El gobernador Miguel Márquez y el secretario de Desarrollo Social del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, arrancaron ayer el programa “Pinta Tu Entorno Vertical”. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
7	0030 a 0031	LINK:https://www.elsoldeleon.com.mx/local/entregan-pavimentacion-de-10-calles ENCABEZADO: “Entregan pavimentación de 10 calles” FECHA: 20 de Abril de 2017 FUENTE: Periódico El Sol de León SINTESIS: Fue entregada la pavimentación de diez calles en el polígono de Medina. Habitantes de la colonia Deportiva II se vieron beneficiados con la pavimentaron de 8 calles, y vecinos de la colonia León I, estrenaron la pavimentación de dos calles más. El corte de listón inaugural fue encabezado por el Alcalde Héctor López Santillana, y por el Secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu), Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en representación del Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez. El recurso destinado a estos trabajos fue de concurrencia estatal y municipal, a través de los programas “Impulso Social” y “Mano con Mano”.	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL

		IMÁGENES: 	
8	0032 a 0034	LINK: https://www.elsoldesalamanca.com.mx/local/inicia-mmm-pinta-tu-entorno ENCABEZADO: “Embellecen imagen de la ciudad” FECHA: 11 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico El Sol de Salamanca SINTESIS: El presidente municipal de Salamanca, Antonio Arredondo Muñoz y el gobernador del estado, Miguel Márquez Márquez, en compañía del Secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y la presidenta de DIF Salamanca, Ana Luisa Aquinaco, así como de habitantes de la colonia Infonavit, dieron arranque a las acciones de ‘Pinta tu Entorno Vertical’, en donde se estarán realizando 50 acciones para mejorar la imagen de las zonas habitacionales. El gobernador del estado, Miguel Márquez Márquez, mencionó que este programa Pinta tu Entorno Vertical cambia la vida de las personas, por lo que es uno de los programas en Guanajuato más importante a nivel América Latina, porque son grandes logros realizados a través de la Fundación Corazón Urbano, quienes colaboran para la pinta de las zonas habitacionales. El secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, comentó que se está dando ayuda a las personas que más lo necesitan a través de los diversos programas que se tienen, y en los que se debe mejorar su entorno para el rescate de valores y ahora con el programa de la pinta de los edificios. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
9	0035 a 0036	LINK: https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/invertidos-392-mdp-de-programa-impulso-en-irapuato ENCABEZADO: “Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato” FECHA: 11 de Mayo de 2017 FUENTE: Periódico El Sol de Irapuato SINTESIS: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, secretario de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato dijo que desde la aplicación del programa Impulso Social han sido atendidas 134 mil personas que habitan en 31 mil 900 viviendas ubicadas en 36 de las 41 Zonas Impulso en que fue dividido el municipio. Además, explicó que de esas 41 Zonas Impulso, cuatro de ellas son zonas de seguridad y que tenían problemática del robo al tren. En ellas han sido invertidos hasta el momento 62 millones de pesos y han sido realizadas 150 obras y acciones en estos polígonos, en donde inclusive disminuyó el robo al tren en más de un 90% tanto por la vigilancia en esas zonas como por las acciones sociales ahí desarrolladas. El secretario de Desarrollo Social y Humano dijo que a pesar de que el programa Impulso Social tiene metas específicas de trabajo para tres años, se han dejado las bases jurídicas para que pueda ser un programa transexenal, pues fue diseñado para dar resultados a corto, mediano y largo plazo. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
		LINK: http://enlacedigitalbajo.com/estado/transforman-manuel-doblado-a-traves-de-	NOTA

18	772 913	impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/ ENCABEZADO: “Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue” FECHA: 23 de septiembre de 2016 FUENTE: Enlace Digital SÍNTESIS: Transformar a Manuel Doblado con obras y acciones, para mejorar la calidad y vida de las familias, es el objetivo del Programa Impulso, aseguró el Gobernador Miguel Márquez Márquez. Los resultados de un trabajo coordinado del Gobierno Estatal con el municipal, enriquecido y fortalecido con la participación de todos ustedes, eso es impulso Social y esos son los resultados que queremos replicar en los municipios de Guanajuato, es nuestra propuesta para el combate a la pobreza y lograr que cada vez más familias mejoren su calidad de vida y tengan un desarrollo integral. Le tomó protesta al comité ciudadano que conforman el Centro Impulso, quienes serán los responsables del cuidado de la infraestructura con la que ahora cuentan. Por su parte Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dijo que el Programa Impulso es muy claro y certero, debido a esto se realizó un diagnóstico a través de 4 mil encuestas, para conocer las necesidades de las familias dobladenses. “Revisamos, una por una, para saber que necesitaba nuestra gente, se veía claro que ocupaban algunas calles, alumbrado público, electrificación, pero de la puerta hacia adentro, solo el que ahí vive, sabe de las necesidades que en verdad tiene, cuántos de los adultos mayores que tenemos, no necesitaban de una despensa o una andadera, o las familias de un techo para no mojarse o un calentador solar, con esta encuesta hoy logramos arrancar Impulso con acciones”. IMÁGENES: 	PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
29	809 945	LINK:http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/ ENCABEZADO: Atención transversal del gobierno, para recibir paisanos deportados. FECHA: 26 de mayo de 2017 FUENTE: Boletín de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano SÍNTESIS: Guanajuato ha desplegado una estrategia transversal entre diferentes dependencias gubernamentales para atender a los migrantes guanajuatenses en ambos lados de la frontera, aseguró el secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. En su segundo día de visita en Dallas, Diego Sinhue atendió entrevistas a los medios estadounidenses The Wall Street Journal y La Opinión, de los Ángeles. Habló de la estrategia transversal de diferentes dependencias del gobierno de Guanajuato para atender el retorno de paisanos, con la cual se busca dar respuesta a través de incentivar proyectos productivos para las familias de los migrantes como alternativa de ingresos ante las posibles deportaciones. Diego Sinhue detalló que para este año, y ante la amenaza que representa la política migratoria del actual gobierno de los Estados Unidos, se ha buscado dar un giro al objetivo del Programa 3×1 Migrante para que en lugar de invertirlo en obras de infraestructura básica en las comunidades ahora se enfoque en impulsar proyectos productivos o negocios familiares. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
30	811	LINK:https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988	NOTA PERIODÍSTICA QUE

	946	ENCABEZADO: “Diego en Oklahoma y “la agenda” FECHA: 30 de mayo de 2017 FUENTE: Periódico AM (Asteriscos) SÍNTESIS: En su último día de gira por Estados Unidos, el secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se reunió en Tulsa, Oklahoma, con la Cámara de Comercio Hispana y anunció el acuerdo de impulsar una misión comercial. Lo acompañaron el presidente del Instituto del Migrante, José Bárcenas, y los alcaldes azules de Purísima y Manuel Doblado, Juventino López y Artemio León, respectivamente. Diego Sinhue y la directora del instituto, Susana Guerra, tuvieron un encuentro con guanajuatenses de Tulsa, una feria de servicios en la que entregaron actas de nacimiento; y otra reunión con empresarios a los que les expuso en qué consiste la estrategia “Impulso Social” en los 339 polígonos de Guanajuato.	REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
31	811 947	LINK: http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de-1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/ ENCABEZADO: Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa FECHA: 16 de Noviembre de 2016 FUENTE: Zona Franca SÍNTESIS: El secretario de Desarrollo Social y Humano, Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y el presidente municipal Mauro Javier Gutiérrez, este martes por la mañana se realizó el “Arranque Estrategia Impulso Social” en la comunidad de San Bartolo de Berrios, con el anuncio de que iniciará la construcción de la plaza recreativa en San Bartolo, donde se invertirán más de 1 millón 500 mil pesos con aportaciones municipales y de Sedeshu. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su calidad de titular de la Sedeshu, dijo que con estas acciones se busca mejorar la calidad de vida de los que menos tienen, asimismo anunció una inversión histórica para el municipio de San Felipe en materia social, ya que con la estrategia Impulso Social se invertirán más de 78.6 millones de pesos. IMÁGENES: 	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL
33	830 965	LINK:http://noticias.guanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/ ENCABEZADO: Más de 8 mil millones de pesos aplicará la Administración Estatal en el Programa Impulso Social. FECHA: 14 de abril de 2016 FUENTE: Buenas Noticias Guanajuato. Gobierno del Estado de Guanajuato. SÍNTESIS: Presentó el Gobernador, Miguel Márquez Márquez el Programa Impulso Social, que atenderá 339 zonas impulso en la entidad. A partir de un diagnóstico integral, con el liderazgo de la ciudadanía, los diferentes niveles de gobierno focalizarán acciones y programas para mejorar la calidad de vida de más de 1 millón de guanajuatenses que menos tienen. El Programa Impulso Social, es una acción que inicia a partir de un diagnóstico integral de las necesidades de obra pública, educación, salud, deporte y convivencia, invita a todos a focalizar los esfuerzos con mayor precisión y efectividad para multiplicar los programas y beneficios. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, resaltó que Guanajuato ha logrado los primeros lugares en los indicadores de la CONEVAL, en la atención de la pobreza y marginación. IMÁGENES:	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL

			
34	830 965	LINK: http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado ENCABEZADO: Que nadie quede rezagado. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social, afirma que la prioridad, es el combate a la pobreza, de una manera precisa y concreta porque la desigualdad es preocupante. FECHA: 03 de noviembre de 2016 FUENTE: Revista 012 SÍNTESIS: En esta entrevista, se aprecia que le realizaron preguntas, referentes a la pobreza en el Estado, las encuestas casa por casa, carencia de vivienda de los guanajuatenses, la fortaleza del programa impulso y seguridad en las colonias, cuestionamientos a los cuales respondió en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado.	NOTA PERIODÍSTICA QUE REPRODUCE INFORMACIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL GUBERNAMENTAL

Las publicaciones citadas son precisas en cifras, referencias, acciones y lugares respecto a la aplicación de programas sociales materia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato. Entre los temas que se destacan se encuentran: “Pinta tu entorno vertical”, “Impulso social”, “Seguridad en las colonias”, “Atención a migrantes” y “Mano con Mano”.

Lo que se advierte de la lectura de las notas que refieren tales acciones de gobierno, es únicamente el trabajo de la Secretaría en cuestión y los resultados que se han alcanzado con ello, en respuesta a la encomienda que por ley tiene ese ente público.

Por ende, a diferencia de las notas ya analizadas en los incisos anteriores, las que ahora se abordan aparentemente encuentran una aparente compatibilidad con el concepto de *propaganda gubernamental*, pues los medios de comunicación

que hacen las publicaciones, sí presentan ante la ciudadanía las acciones y logros que en tal ente público se gestan.

Sin embargo, tal circunstancia no constituye, por sí misma, una vulneración a la normativa electoral, pues su contenido, no colma los elementos necesarios para ser considerada como parte de una promoción personalizada, de acuerdo a la jurisprudencia ya analizada en esta resolución de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA:**

a) Elemento personal. A excepción de la nota periodística que tiene como encabezado: “QUE NADIE QUEDE REZAGADO. DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, AFIRMA QUE LA PRIORIDAD, ES EL COMBATE A LA POBREZA, DE UNA MANERA PRECISA Y CONCRETA PORQUE LA DESIGUALDAD ES PREOCUPANTE”, en el resto de las publicaciones en estudio, se contienen el nombre propio y la imagen del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien se le liga de manera directa, como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior se revela en la tabla ilustrativa recién inserta, particularmente de la columna identificada con el rubro de “DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO”, donde se resalta el contenido de la nota, con referencia expresa al denunciado de mérito, incorporando incluso algunas fotografías con su imagen.

Así, el elemento personal exigido puede considerarse como acreditado con lo ofertado por los denunciantes, sin que ello implique que por ese sólo hecho se tenga por probada la falta

denunciada, pues se recuerda que el solo hecho de que en la propaganda gubernamental se incluyan fotografías de quienes ejercen el servicio público, no implica que indefectiblemente se vulnere la norma constitucional contenida en el artículo 134 de la Carta Magna, tal como se detallará a continuación.

b) Elemento objetivo. Del análisis particular de las notas denunciadas, que aparecen en la última de las gráficas insertadas en este apartado, se desprende que ninguna tiene datos o expresiones que configuren el elemento aludido, pues del estudio integral de su contenido, no se aprecia que hayan tenido la intención del denunciado de presentar una plataforma electoral, o bien, que se dirigiera en sus expresiones dadas, a promocionar, de manera preponderante y exclusiva su imagen.

Tampoco se advierten datos objetivos en los mensajes analizados, que permitan válidamente advertir el propósito fundamental de adelantar su posicionamiento para el cargo al que aspira ser postulado y obtener el voto de la ciudadanía en general; ya que en ese sentido, en las notas denunciadas no se aprecia ningún elemento que haga suponer la pretensión de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para incidir en el electorado, para orientar la emisión del sufragio en la próxima jornada comicial constitucional en su beneficio o en perjuicio de algún otro partido político o candidato.

En cambio, las notas periodísticas, publicadas en la prensa escrita y electrónica, se consideran intrínsecamente relacionadas con el actuar de la Secretaría de referencia.

Así por ejemplo, los logros y avances de los que se da cuenta, están vinculados con los programas sociales inherentes al quehacer de la Secretaría estatal, sin que en apartado alguno se

advierta siquiera veladamente que se hace promoción personalizada.

Se afirma lo anterior, pues en los contenidos sujetos a análisis no se aprecian llamados al voto, tampoco se resaltan características o virtudes personales del entonces servidor público; de igual forma no se vinculan o adjudican los logros referenciados a la persona más que a la dependencia de gobierno como ente público.

Así se corrobora con la transcripción que en seguida se realiza de parte de los contenidos en análisis, donde se hace énfasis en que son los programas de gobierno, las instituciones y su coordinación transversal lo que ha dado los resultados que se informan:

“A partir de un diagnóstico integral, con el liderazgo de la ciudadanía, los diferentes niveles de gobierno focalizarán acciones y programas para mejorar la calidad de vida de más de 1 millón de guanajuatenses que menos tienen. El Programa Impulso Social, es una acción que inicia a partir de un diagnóstico integral de las necesidades de obra pública, educación, salud, deporte y convivencia, invita a todos a focalizar los esfuerzos con mayor precisión y efectividad para multiplicar los programas y beneficios.”

“...con estas acciones se busca mejorar la calidad de vida de los que menos tienen, asimismo anunció una inversión histórica para el municipio de San Felipe en materia social, ya que con la estrategia Impulso Social se invertirán más de 78.6 millones de pesos.”

“Guanajuato ha desplegado una estrategia transversal entre diferentes dependencias gubernamentales para atender a los migrantes guanajuatenses en ambos lados de la frontera, aseguró el secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.”

“Transformar a Manuel Doblado con obras y acciones, para mejorar la calidad y vida de las familias, es el objetivo del Programa Impulso, aseguró el Gobernador Miguel Márquez Márquez. Los resultados de un trabajo coordinado del Gobierno Estatal con el municipal, enriquecido y fortalecido con la participación de todos ustedes, eso es impulso Social y esos son los resultados que queremos replicar en los municipios de Guanajuato,...”

“El secretario de Desarrollo Social y Humano dijo que a pesar de que el programa Impulso Social tiene metas específicas de trabajo para tres años, se han dejado las bases jurídicas para que pueda ser un programa transexenal, pues fue diseñado para dar resultados a corto, mediano y largo plazo.”

“El recurso destinado a estos trabajos fue de concurrencia estatal y municipal, a través de los programas “Impulso Social” y “Mano con Mano”. ”

“Durante una conferencia sobre el diseño, funcionamiento, objetivos y acciones del programa ‘Impulso’, el funcionario hizo hincapié en que busca no ser asistencialista, como otros programas anteriores, sino desarrollar las capacidades de las personas. Señaló que desarrollar la capacidad de las personas es la línea fundamental de ‘Impulso Social’;...”
(Lo subrayado es propio).

Se concluye así, que las publicaciones sujetas a estudio en este apartado, no contravienen lo establecido en el artículo 134 constitucional, pues se insiste, que las limitantes ahí establecidas para la propaganda gubernamental no implican que quienes ejercen la función pública dejen de realizar sus tareas como servidores públicos, tales como participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda¹⁰⁶.

Lo anterior a pesar de que, como ya se dijo, al describirse algunas de las actividades realizadas, se cite el nombre de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo —que entonces era el titular de la dependencia— y además, se describan actividades que personalmente realizó a nombre de dicha Secretaría, pues ello es congruente y aceptable de acuerdo con la noticia que en cada caso se está reseñando, y sin que ello implique que se pretendía hacer exaltación de tal personaje con fines electorales.

Como corolario de lo anterior, puede decirse que, el material de prensa escrita y electrónica en análisis, no exalta a la persona denunciada Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, pues no se llega a hacer una asociación de esos logros, actividades, avances o beneficios de la dependencia estatal, que se relatan en cada nota, con la persona incoada.

Además, no se actualiza en la especie la promoción personalizada que se denuncia, al estar ausente este elemento objetivo que se analiza, pues no se encontró material probatorio alguno que permitiera afirmar que con las publicaciones de mérito, se tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y

¹⁰⁶ SUP-RAP-106/2009, SUPJRC-273-2010 y acumulados.

económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera.

Tampoco se tuvo por patente que se hayan asociado los logros de gobierno con la persona más que con la institución, menos aún que el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, exigencias que son consideradas para la actualización de la falta electoral de *promoción personalizada*, en el dictado de la resolución que hace la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-43/2009**, donde cita:

En ese orden, es dable estimar que la propaganda institucional aunque contenga la mención del nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, en materia electoral no necesariamente contraviene el texto del artículo 134 constitucional.

Es menester que la propaganda satisfaga una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

...

Se señaló que la expresión "promoción personalizada" es un concepto jurídico indeterminado, cuyos alcances deben establecerse atendiendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional. Esto es, el significado de la expresión en cuestión es determinable en función del contexto normativo en que se encuentra inserta.

En lo que atañe a la interpretación sistemática, según se estableció, es necesario ponderar entre el deber que tiene las autoridades, entidades, órganos y organismos de cualquier orden, de transparentar la información que está en su poder, atendiendo al principio de máxima publicidad, y sólo excepcionalmente reservarla por razones de interés público o bien, cuando se relacione con la vida privada y los datos personales.

Con todo lo expresado, se determinó que si en la propaganda institucional se incluyen ciertas imágenes de servidores públicos, el examen que se realice para definir si están ajustadas a la normativa constitucional, deben verificarse las razones que justifican o explican su presencia.

Puede considerarse que está justificada la inclusión de una imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando el dato o información que aporte o revele, sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesario para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto.

Con base en los artículos 4° y 5° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la Sala Superior llegó a la conclusión de que es permisible el uso de los portales de Internet por parte de los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos en los que se ostente la fotografía o el nombre de algún servidor público, siempre y cuando esa inserción revista un carácter meramente informativo, de comunicación con los ciudadanos o de rendición de cuentas, así como de difusión de mensajes para dar a conocer informes de labores o de gestión de servidores públicos, la cual de limitarse a esos aspectos, no se considera violatoria de la normatividad electoral.¹⁰⁷

Sumado a lo anterior, es necesario considerar, que no existe ninguna probanza en el sumario que arrime a considerar, que el denunciado haya sido quien contrató a los medios informativos

¹⁰⁷ http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0043-2009.htm

para hacer promoción de su imagen, o los logros de la Secretaría a su cargo.

En cambio, los medios requeridos por la autoridad instructora, fueron consistentes en señalar que las reseñas o notas presentadas del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, no fueron pagadas por el denunciado, y corresponden más bien, a su labor informativa, y en ejercicio del derecho de libertad de prensa:

FOJA	EMPRESA EDITORA	RESPUESTA.
271	Maria Clara Puente Raya, Directora General y Apoderada Legal de la persona moral denominada VIMARSA, S.A. DE C.V.	Informa que todas las notas –“Fue solo una reunión con panistas: Diego Sinhue”, de fecha 5 de abril de 2017; “SEDESHU: Impulso no es asistencialista”, de fecha 22 de abril de 2017 y “Arranca pintura vertical en Irapuato” de fecha 10 de mayo de 2017, fueron generadas en el ejercicio de la labor periodística propia del medio. Asimismo que, la reunión a que se refiere la nota “Fue solo una reunión de panistas”, se refiere a un desayuno con alrededor de 250 personas (entre ellas alcaldes, diputados locales, diputados federales y una senadora, todos emanados del PAN), y que se llevó a cabo el sábado 1 de abril de 2017 en el salón de eventos “Giardino” aproximadamente a las 10 de la mañana en la ciudad de León, Guanajuato, y por último que fue una declaración a otros medios de comunicación.
272	Ingeniero Enrique Gómez Orozco, Director General y Representante Legal de EDITORIAL MARTINICA, S.A. DE C.V.	Señala que las notas periodísticas: “***Asteriscos: Alineación para el 2018”, de fecha 20 de abril de 2017; “Diego Sinhue en toma de protesta, Innovación en las políticas públicas”, de fecha 20 de abril del año 2017; y “***Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno”, de fecha 11 de mayo del presente año, fueron publicadas como parte del ejercicio periodístico que se realiza y de ninguna manera son espacios publicitarios contratados por gobierno del Estado.
245	Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Apoderado Legal de CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE LEÓN, S.A. DE C.V.	Informa que en efecto el día 20 de abril de 2017, se publicó la nota “Entregan pavimentación de 10 calles”, con la precisión de que dicho material informativo fue meramente resultado del ejercicio de la labor periodística.
246	Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Director Estatal de OEM y Representante Legal de Cía. Periodística de El Sol de Irapuato, S.A. de C.V.	Informa que efectivamente publicaron la nota “Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato”, de fecha 11 de mayo de 2017, con la precisión de que dicho material informativo fue meramente resultado del ejercicio de la labor periodística.
247	Licenciado Alejandro Herrera Sánchez, Director Estatal de OEM, Director de El Sol de Irapuato y El Sol de Salamanca.	Informa que publicaron la nota: “Embellecen imagen de la ciudad” de fecha 11 de mayo de 2017, con la precisión de que dicho material informativo fue meramente resultado del ejercicio de la labor periodística.

Este elemento resulta esencial en la calificativa de las notas que se analizan, pues es claro que, la aceptación de los medios periodísticos consultados da una idea clara, de la nula

estratificación de una estrategia por parte del denunciado, para hacerse promoción personalizada.

En todo caso, el seguimiento que la prensa escrita daba a las actividades del ex secretario de Desarrollo Social en la entidad, se explica, ante el interés del medio por poner de relieve, las funciones desarrolladas por las diversas entidades del Gobierno del Estado.

En ese sentido se insiste, en que quienes ejercen el servicio público no les está permitido dejar de realizar actividades públicas que deban llevar a cabo en ejercicio de sus atribuciones. De igual manera no se les impide su participación en actos con motivo del desempeño de su cargo, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, conforme al contexto del caso, se debe al ejercicio periodístico y es útil para hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

En ese sentido se ha pronunciado la Máxima Autoridad Jurisdiccional Electoral de la Nación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado con la clave **SUP-JRC-123/2017**, de donde se advierte:

Ahora, las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental no son una restricción absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en actos con motivo del desempeño de su cargo, menos aún, cuando su aparición en los medios de comunicación, conforme al contexto del caso, se debe al ejercicio periodístico.

Por tanto, la disposición constitucional bajo estudio no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, su nombre, imagen, voz o símbolos, ya que también se tutela el derecho a la información de los gobernados de conocer el trabajo gubernamental, como parte también del principio de máxima publicidad y transparencia de las acciones públicas.

En consecuencia, ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso en el que se tomen en consideración ambos valores constitucionales, derecho a la información y el de equidad en la contienda, ponderándolos en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro.

c) Elemento temporal. Con independencia de lo anterior, considerando la temporalidad de la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, tampoco se advierten elementos de promoción personalizada, ni promoción a un partido o candidato en lo particular por parte del denunciado.

En efecto, además de que en la especie, no se acreditó el elemento objetivo, como presupuesto para tener por actualizada una posible propaganda personalizada, tampoco se observa que la publicidad denunciada haya podido influir en el proceso electoral ya que por la fecha en que cada evento fue reseñado por la prensa, aún se encontraba lejos de dar inicio el proceso electoral 2017-2018 en nuestra entidad federativa, todo lo cual se ve a continuación:

No.	FOJAS	ENCABEZADO DEL ARTICULO	FECHA DE PUBLICACION DEL ARTICULO
2	0021 a 0023	“SEDESHU: ‘Impulso’ no es asistencialista”	22 de Abril de 2017
3	0024 a 0025	“Arranca ‘Pintura Vertical’ en Irapuato”.	10 de Mayo de 2017
5	0027	“*Asteriscos: Márquez, Diego y pinta tu entorno”.	11 de mayo de 2017
7	0030 a 0031	“Entregan pavimentación de 10 calles”	20 de Abril de 2017
8	0032 a 0034	“Embellecen imagen de la ciudad”	11 de Mayo de 2017
9	0035 a 0036	“Impulso ha destinado 392 mdp en Irapuato”	11 de Mayo de 2017
18	772	“Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue”	23 de Septiembre de 2016
29	809	Atención transversal del gobierno, para recibir paisanos deportados.	26 de Mayo de 2017
30	811	“Diego en Oklahoma y “la agenda”	30 de Mayo de 2017
31	811	Anuncian inversión de 1.5 mdp en San Bartolo de Berrios, en San Felipe, para plaza recreativa	16 de Noviembre de 2016
33	830	Más de 8 mil millones de pesos aplicará la Administración Estatal en el Programa	14 de abril de 2016

		Impulso Social.	
34	830	Que nadie quede rezagado. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social, afirma que la prioridad, es el combate a la pobreza, de una manera precisa y concreta porque la desigualdad es preocupante.	3 de Noviembre de 2016.

A partir de lo anterior, se considera que por el tiempo en que fueron publicadas las notas periodísticas denunciadas, tampoco pueden tenerse como promoción personalizada a favor del denunciado, lo que lleva a considerar que no se trata de difusión indebida de propaganda gubernamental, contraria a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

Conforme a lo anterior, es claro, que no se acreditó la infracción relativa, a la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a través de la supuesta propaganda gubernamental desplegada en la prensa escrita y electrónica; por tanto, no encuentran sustento alguno las denuncias formuladas en contra del incoado, relacionadas con la supuesta promoción personalizada realizada en notas periodísticas.

1.3 Sobre exposición de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, bajo el velo de propaganda electoral.

El estudio de las imputaciones donde se atañe al denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haber acudido a eventos supuestamente no relacionados con sus funciones, con los que habría logrado una sobre exposición de su imagen, genera el siguiente resultado:

1.3.1 Asistencia al evento de la Asociación Nacional de Proveedores para la Industria del Calzado (ANPIC) al cual aluden los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de

México, que el denunciado no fue invitado pero asistió e hizo pública su presencia.

La asistencia del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al evento de la Asociación Nacional de Proveedores para la Industria del Calzado (ANPIC) en León, Guanajuato; no puede sancionarse como un acto de sobre exposición de su imagen.

Esencialmente, porque si bien, es cuestionable la relación existente entre los objetivos de la Secretaria que encabezaba, y la temática del evento donde se presentó, no debe perderse de vista que, de acuerdo a la prueba periodística que acredita la existencia de tal hecho, el apersonamiento del denunciado se dio en un día inhábil, esto es, el día domingo 2 de noviembre de 2016, con relación a los cuales debe considerarse que, la asistencia de un funcionario a eventos públicos no está restringida.

En tales días de asueto, el funcionario es libre para presentarse en los espacios públicos donde considere conveniente, pues no existe alguna restricción legal a dicho respecto.

Por ello, la conducta debe entenderse realizada, bajo una vertiente de las libertades de tránsito y de expresión del denunciado, las cuales no pueden ser restringidas, por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, al tratarse de derechos fundamentales, que sólo puede limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Al respecto se considera aplicable, por analogía de supuestos normativos, el contenido de la jurisprudencia firme, del tenor literal siguiente:

“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY. De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 6°, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.¹⁰⁸Recursos de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-258/2009.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de septiembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2010.—Actor: Fausto Vallejo Figueroa.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—13 de octubre de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Alejandra Díaz García y Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

A más de lo anterior, es destacable, que por la fecha de actualización del suceso denunciado, (2 de noviembre de 2016) resulta imposible hablar de una sobre exposición tendente a posicionar a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo ante el electorado, ya que en aquella fecha, se encontraba muy lejos de dar inicio el proceso electoral 2017-2018, que apenas comenzó en la primer semana del mes de septiembre del año que transcurre.¹⁰⁹

Finalmente, resalta que en el contenido de la nota periodística reseñada, no se desprende ningún elemento que revele, una promoción del denunciado, fuera de los tintes ordinarios, pues lo único que se detalla en la misma es, que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se presentó en el evento conocido como ANPIC, y que por no haber sido invitado al mismo, se le tuvo que apartar un lugar.

¹⁰⁸ Registro: 1549. Quinta Época. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF. Localización: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12. Materia: Electoral. Tesis: 14/2012. Pág. 11.

¹⁰⁹ Conforme al tercer párrafo, del artículo 174 de la Ley Electoral en vigor en el Estado.

Nada se dice en la nota, sobre el uso de la palabra en el evento, por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como tampoco, sobre la realización de expresiones que revelaran sus intenciones para postularse como un personaje referente, de cara a algún proceso electoral, todo lo cual se observa a continuación:

“El que ayer apareció de la nada a la inauguración de la ANPIC, fue el Secretario de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU), Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. No es su tema. Apareció en un día de asueto y sin estar invitado al menos eso confirmaron los organizadores. A diferencia de Fernando Torres Graciano que sí fue invitado en su figura de Senador de la República. Tuvieron que apartarle un lugar y cuidárselo al Secretario de Sedeshu porque no tenía considerado un lugar. Por cierto, Diego aplaudió el nombramiento de Alfredo Ling y como no, sabía muy bien que de lo contrario Fernando Torres le hubiera ganado otra posición”

Así pues es indudable, que la sola presencia en un día inhábil, por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en el evento denominado ANPIC, no puede considerarse como una sobre exposición de su imagen ante el electorado.

1.3.2 Participación en la inauguración del Hotel NH Collection León Expo, al cual acudió a nombre del Gobernador.

Para resolver dicho tópico, es necesario que en primer término se cite el contenido de los artículos 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, y 7º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, los que en la parte que interesan al presente estudio establecen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Artículo 2º.- ...

El Gobernador del Estado podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo en las dependencias que de conformidad con esta ley sean competentes, o en su caso, en los servidores públicos que estime pertinente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

Artículo 7. Son facultades no delegables del Titular:

...

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

El estudio correlacionado de dichos preceptos, nos lleva a visualizar, que es facultad del Ejecutivo del Estado, hacerse representar en los eventos o funciones públicas que estime necesarios, por las dependencias que de conformidad con la ley sean competentes, o en su caso, por los servidores públicos que estime pertinente; y a su vez, que el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como subordinado del Gobernador del Estado, está obligado a desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, así como a mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

De esta manera, es evidente, que con independencia de que la comisión, para la que fue delegado, tuviera una relación estricta o no con sus funciones, el Secretario de Desarrollo Social y Humano, no podía negarse a acudir al evento, en representación de su jefe directo.

Por tanto, es evidente que el cumplimiento de la comisión señalada, por parte del ex secretario de la SEDESHU, no puede verse como un acto que transgreda la normatividad electoral, y donde haya asistido precisamente a promover su imagen, porque como ya se dijo, conforme a las reglas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Reglamento que regía su propia actividad, estaba obligado a asistir en representación del Gobernador del Estado, al evento a que éste último lo habría enviado.

1.3.3 Asistencia al 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero.

La asistencia del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al evento conmemorativo del 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado Batallón Primer Ligero, tampoco puede considerarse como un acto de sobre exposición

de su imagen; y por ende, sancionable a la luz de la legislación electoral en vigor.

Fundamentalmente, porque la asistencia del denunciado al evento mencionado, sí puede considerarse como parte de las actividades de la institución que representaba.

Efectivamente, según constancia que obra en autos del oficio SSP/466/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, suscrito por el maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, misma que fue valorada con eficacia convictiva plena en supralíneas, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, participó como invitado al 184 aniversario de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, habiendo sido extendida tal participación, a todos los integrantes del gabinete legal y ampliado por la trascendencia del evento.

De manera que, aun cuando de inicio pudiera pensarse, que el evento al que asistió el denunciado, no se relaciona propiamente con su actividad en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, lo cierto es, de conformidad con lo prescrito en el numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, las Secretarías del Poder Ejecutivo están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, de manera que, la asistencia como invitado del ex servidor público denunciado, se contempla como una acción lógica y normal, de coordinación y entendimiento, entre los diversos entes de gobierno estatal.

Por tanto, la asistencia de quien fue Secretario de Desarrollo Social y Humano en el Estado al evento citado, no puede considerarse como una actividad ajena a sus tareas

institucionales, y menos aún como una maquinación realizada, para promover su imagen, máxime si se considera que no existe ningún indicio en el expediente que revele, que su participación en el acto conmemorativo haya ido más allá de su sola presencia, esto es, que haya promovido su imagen, participando activamente en el acto conmemorativo y haciendo alusión a su persona, cualidades o aspiraciones, para lograr el triunfo en el algún proceso electoral venidero.

1.3.4 Participación como ponente en el “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato.

La asistencia de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, es considerada también por los partidos políticos, como un acto ajeno a las actividades de la SEDESHU, y por ende, la intervención que tuvo el denunciado en dicho evento, como un acto de sobre exposición de su imagen.

Sin embargo, a juicio de quienes aquí resuelven las actividades desarrolladas por quien fue Secretario de Desarrollo Social y Humanos en el “Foro” enunciado, sí se relacionan con las actividades de la SEDESHU, y por ende, su intervención en el mismo se justifica y no puede entenderse como un acto de sobre exposición de su imagen.

Para dar claridad a lo anterior, es necesario revisar, el contenido del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el que se describen las tareas más importantes que atañen a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, así como combatir la pobreza, y le competen las siguientes atribuciones:

- I. En materia de desarrollo social y humano:
 - a) Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del estado;
 - b) Impulsar la organización social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo;
 - c) Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población;
 - d) Conducir y ejecutar políticas de creación y apoyo a empresas individuales o colectivas en los grupos de escasos recursos, con la participación de los sectores social y privado y de las instancias gubernamentales que el Gobernador del Estado acuerde;
 - e) Promover y convenir proyectos productivos y otras acciones para el desarrollo social y humano en el estado, en coordinación con las autoridades competentes;
 - f) Convenir con los municipios la elaboración, ejecución, registro y evaluación de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano, así como los de combate a la pobreza;
 - g) Se deroga.
 - h) Se deroga.
 - i) Se deroga.
 - j) Promover y coordinar con las universidades e instituciones de educación media y superior o con los organismos que las agrupen legalmente, así como con las secretarías de Educación, y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el servicio social para que se constituya como un detonador del desarrollo general;
 - k) Coordinar y vincular el Programa de Gobierno del Estado con la sociedad civil para la inclusión del desarrollo;
 - I) Crear los mecanismos que capten fuentes alternas para la inversión social;
 - II) Fomentar la atención de las personas con discapacidad, coordinándose con las dependencias y entidades competentes en la materia;
 - II. En materia de atención a migrantes:
 - a) Coadyuvar en el diseño de las políticas de respeto a los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias;
 - b) Impulsar en coordinación con las autoridades competentes en la materia, estrategias integrales que permitan enfrentar los retos que presenta la migración de los guanajuatenses;
 - c) Promover en coordinación con las autoridades competentes, programas de atención a familias migrantes en las comunidades guanajuatenses en el extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes; y
 - d) Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de protección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los trabajadores migrantes.
 - III. Se deroga.
 - IV. Se deroga.
 - V. En materia de equipamiento urbano y vivienda:
 - a) Promover y concertar acciones de vivienda y apoyar su ejecución con la participación de otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de las autoridades municipales, así como de los sectores social y privado;
 - b) Impulsar en corresponsabilidad con los ayuntamientos, el desarrollo integral de las comunidades urbanas y rurales, estableciendo con ellas y con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado competentes, los programas de obra, de servicio e infraestructura básicos, a fin de aumentar el nivel de bienestar de sus habitantes;
 - c) Coordinar con los organismos auxiliares, dependencias estatales, autoridades federales y municipales que correspondan, la formulación y operación de los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
 - d) Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo urbano y vivienda, por ser factores clave del desarrollo social;
 - e) Elaborar y apoyar programas que satisfagan las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda, así como el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades estatales que el Poder Ejecutivo convenga, con las autoridades municipales y con la participación de los sectores social y privado;
 - f) Procurar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales que correspondan en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos.
 - VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.” (Lo subrayado es propio)

Pues bien, del contenido de dicho precepto, es posible derivar que, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Entidad, es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y colectivo de la población del Estado; y que para lograr tales fines, habrá de coordinar y vigilar el Programa de Gobierno del Estado con la sociedad civil.

Ergo, como a la SEDESHU le compete la vinculación con los diferentes sectores sociales, para lograr el desarrollo integro de la población del Estado; un ejemplo claro de dicha vinculación, se dio precisamente, en la participación de su titular en el “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, que a decir de la organizadora de dicho evento, M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, directora estatal de la Cámara Nacional de la Mujer en Guanajuato,¹¹⁰ tenía la intención, de *“motivar la inclusión en las políticas públicas, la perspectiva de género para que la paridad en el desempeño del buen gobierno se lleve a cabo.”*

En el mismo sentido indicado, se tiene que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, compete a la Subsecretaria de Planeación y Operación para la Organización, como órgano dependiente de SEDESHU: *“Fomentar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo social y humano.”*

Por lo que, desde tal óptica, también es preclaro, que la participación del titular de la SEDESHU en el “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, encuadra perfectamente, en las labores de la Secretaría, pues

¹¹⁰ Documental valorada como eficaz en el correlativo punto 1.3, del capítulo de “Existencia de los Hechos denunciados”, de esta resolución.

como se desprende del propio nombre dado al evento indicado, que el mismo buscaba precisamente generar una vinculación y organización más estrecha con un sector tan trascendente de la sociedad civil, como es el de las mujeres, con el fin de generar mayores espacios de desarrollo social y humano en la entidad.

Como conclusión de lo anterior, se obtiene, que la asistencia del licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como ponente en el “Foro sobre la participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, no puede considerarse como un acto ajeno a la SEDESHU; y por ende, su intervención como ponente en dicho evento, no resulta un acto de sobre exposición de su imagen, sancionable a la luz de las reglas electorales en vigor, máxime si se considera que, como en el resto de los actos analizados, no existe ningún viso en el expediente, que haga derivar algún pronunciamiento por parte del denunciado, en relación a un procedimiento electivo, candidatura o intención de postularse para la obtención de un cargo de elección popular.

Con lo anterior queda concluido el estudio de los actos precisados por los denunciantes como “ajenos” a la actividad del Secretario de la SEDESHU, y que en su visión, representaron una sobre exposición del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; por lo que, con tal análisis se consideran atendidas las reclamaciones formuladas.

Empero, con el único afán de dar cumplimiento al principio de exhaustividad, se considera pertinente referirnos al evento del denominado “Día de las Flores”, **esta vez solo desde el punto de vista de los efectos que la asistencia del denunciado a un evento que pudiera considerarse como ajeno a las actividades de la Secretaría** a su cargo, podría haber originado en la promoción de su imagen; ya que, el estudio concerniente a

las implicaciones relacionadas con el “alojamiento” en las redes sociales de dicho evento por parte de Diego Sinhué Rodríguez vallejo, ya fue analizado en el punto 1.1, del presente apartado.

Así pues tenemos, que **por lo que hace a la presencia del denunciado** en el evento señalado quedó acreditado, conforme a lo razonado en el punto 1, del capítulo de *Existencia de los Hechos Denunciados* de esta misma resolución, máxime que, como en otros casos, el denunciado no negó su presencia en tal festividad local.

Empero como en el caso de la asistencia del denunciado al evento de ANPIC, verificado en la ciudad de León, Guanajuato, en el caso de su asistencia a la celebración del “Día de las Flores”, ésta se dio en un día considerado como inhábil para esta ciudad Capital del Estado,¹¹¹ respecto de los cuales se ha dicho, que los funcionarios públicos son libres de asistir.

Lo anterior se corrobora, con lo dicho por el licenciado Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato, quien al dar contestación a lo requerido por la UTJCE, en el oficio PMG.-392/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, señaló:

El evento denominado “Día de las Flores”, dentro de los eventos conmemorativos del Viernes de Dolores, es una festividad popular de esta ciudad capital en cuya organización confluyen distintos esfuerzos, tanto del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Gobierno Municipal, como de la sociedad en general.

Dicha probanza tiene valor probatorio pleno en la causa, al tenor de lo previsto en el artículo 359 de la Ley Comicial del Estado.

¹¹¹ Según puede constatare en la pagina de la Subsecretaria de Administración, Dirección General de Recursos Humanos, del Gobierno del Estado:
https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_calendario/doc/CALENDARIO_DIAS_INHABILES_2017.pdf

Destaca además, que no existe ninguna probanza en el sumario, que demuestre, que la actividad del funcionario público denunciado haya ido más allá de su sola presencia en el evento, es decir, que se haya promovido de manera que, se reflejara su intención indubitable de promover su imagen de cara a la obtención de alguna candidatura o elección.

Por consiguiente, es innegable, que **específicamente por lo que hace a la presencia del denunciado en el denominado evento conmemorativo del “Día de las Flores” tampoco puede sancionarse a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.**

1.4 Análisis de las imputaciones relacionadas con el uso indebido de recursos públicos por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y del programa “Impulso Social” para promocionarse.

1.4.1 El primer evento relacionado con el rubro indicado, consiste en la aseveración de los partidos políticos denunciantes, señalando que el día 30 de mayo del año que transcurre, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo arribó aproximadamente a las 18:30 horas, a la ciudad de Yuriria, Guanajuato, a bordo de un helicóptero propiedad de Gobierno del Estado, y que en lugar de asistir a un evento oficial de la SEDESHU, se presentó en un evento partidista de Acción Nacional, utilizando además la camioneta GTZ8981, propiedad del Gobierno del Estado, circunstancias con las que consideran, que se dio un uso indebido a los recursos públicos.

Ahora bien, de acuerdo a las constancias valoradas en supralíneas, se encuentra probado que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se trasladó el día 30 de mayo de 2017,

de la ciudad de Guanajuato a Cortazar, y posteriormente a Yuriria, Guanajuato;¹¹² y, por otro lado, que dicho traslado lo hizo el denunciado en el helicóptero oficial del Gobierno del Estado con matrícula XC-ODG, acompañando al Gobernador del Estado y otras personalidades del Gabinete, para acudir a un evento oficial en Cortazar, Guanajuato.¹¹³

Empero, conforme al escrito de fecha 8 de agosto de 2017, firmado por Guadalupe Ignacio Morales Camarena, Presidente de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos “Fray Diego de Chávez”, A.C. de Yuriria, justipreciado también en el capítulo de existencia de los hechos denunciados, se encuentra probado, que el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, sí acudió al evento programado por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos “Fray Diego de Chávez”, A.C. en Yuriria, Guanajuato; y que en el mismo tuvo una participación oficial.

Corroborar lo anterior, la constancia anexa por el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a su ocurso de contestación, consistente en el reconocimiento de fecha 30 de mayo de 2017 que le otorgó la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos Fray Diego de Chávez, A.C. de Yuriria, Gto., por haber participado en su evento, sin que obste a lo anterior, la objeción que con respecto a dicha documental planteó el representante del partido político Morena, en la audiencia de pruebas y alegatos del día 20 de octubre de 2017, toda vez, que como antes se ha dicho, fue el propio Presidente de la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos “Fray Diego de Chávez”, quien confirmó la asistencia del

¹¹² Conforme al oficio DSEDESHU/67/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, firmado por Gerardo Reyes Saucedo, Coordinador de Giras y Eventos de la Dirección de comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, valorado en el capítulo de existencia de los hechos denunciados de esta resolución.

¹¹³ Conforme al oficio DG-CEJ-150/2017, fechado el 08 de agosto de 2017, suscrito por el Licenciado Luis Alberto García Coria, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado y DSP-068/03082017, de fecha 8 de agosto de 2017, firmado por el Maestro Alejandro Guevara Martínez, Director de Análisis de Agenda de la Secretaría Particular del Gobernador, valorados en el capítulo de existencia de los hechos denunciados de esta resolución.

denunciado, al evento multialudido, de manera, que el hecho de que el reconocimiento que le fue entregado no contenga alguna firma, no pone en duda la presencia del ex secretario de Desarrollo Social en el evento oficial que tenía programado en la ciudad de Yuriria.

Por otro lado, se encuentra probado en el expediente, que el Partido Acción Nacional con sede en Yuriria, Guanajuato, no verificó ningún evento el día 30 de mayo de 2017, según se desprende de las pruebas documentales siguientes:

- Escrito de fecha 23 de junio de 2017, que suscribe Salvador Gallardo Jiménez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato, por el cual informa que no existieron actividades programadas en fecha 30 de mayo de 2017, por parte de ese Comité, así como tampoco hubo participación alguna del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.¹¹⁴
- Escrito de fecha 4 de julio de 2017, signado por el licenciado Humberto Andrade Quezada, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través del cual señala que el Comité Estatal de dicho instituto político, no programó ni desarrolló actividad específica alguna el día 30 de mayo del año en curso, en el municipio de Yuriria, Guanajuato, y sobre la posible participación de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, indica que lo requerido queda sin materia pues al no haberse realizado alguna actividad no le es posible informar sobre su presencia.¹¹⁵
- Oficio DSEDESHU/112/2017, de fecha 4 de julio de 2017, firmado por el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del

¹¹⁴ Documento visible a foja 237 del expediente en que se actúa.

¹¹⁵ Documento que obra a foja 269 del presente sumario.

Gobierno del Estado, por el que informa que no participó en ningún evento del Partido Acción Nacional, el día 30 de mayo de 2017, en el municipio de Yuriria, Guanajuato.¹¹⁶

Dichas probanzas se valoran a la luz de los principios de la lógica, la experiencia y la sana crítica, y gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 359, párrafo segundo y tercero, de la ley comicial local vigente, al no existir prueba que les contradiga de manera fehaciente.

En efecto, por un lado se encuentra probado en autos, que el traslado que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo hizo a la ciudad de Yuriria, Guanajuato, sí obedeció a su asistencia al evento oficial que tenía programado con la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos Fray Diego de Chávez, A.C. de Yuriria; y por otro, que el día 30 de mayo de 2017, en que asistió al municipio multialudido, no se verificó ningún evento organizado por parte de la cúpula estatal o municipal del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, se considera, que las notas periodísticas en las que se da cuenta de un presunto uso indebido de recursos por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al utilizar el helicóptero de Gobierno del Estado, y en especial la publicada por el periódico A.M. de León, el día 3 de junio de 2017, con el encabezado: “Usa Diego helicóptero para precampaña; asegura fue a un evento oficial”, quedan relegadas en su eficacia convictiva, ya que conforme a lo analizado, las pruebas aportadas por los denunciados, dan cuenta de que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo sí asistió al evento oficial que tenía programado en la ciudad de Yuriria, Guanajuato el día 30 de mayo de 2017, y por

¹¹⁶ Documento apreciable a foja 270 del procedimiento especial en que se actúa.

tanto, que no puede hablarse del desvío de recursos públicos en su traslado a dicha municipalidad.

En efecto, el traslado del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano al municipio de Yuriria, Guanajuato, no le brindó un beneficio con tintes políticos, como lo pretendieron hacer notar los partidos denunciantes en su escrito inicial, al señalar que los eventos a los que asistiría Diego Sinhue Rodríguez Vallejo se encontraban “disfrazados”, porque realmente tenía programados encuentros con fines partidistas de Acción Nacional; ya que los medios de prueba analizados, demuestran fehacientemente, que su asistencia al municipio mencionado, fue con motivo de eventos relacionados a una gira de trabajo.

Ante ello se descarta, que el uso del transporte aéreo propiedad del Gobierno del Estado, haya tenido como finalidad la asistencia del denunciado, a eventos intrapartidarios del Partido Acción Nacional para el cual milita.

Por lo demás, debe considerarse que el uso indebido que se atañe al denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, del helicóptero propiedad del Gobierno del Estado, y de la camioneta con placas GTZ8981, tampoco se encuentra acreditado.

En primer término, porque como se ha visto, que el traslado que el denunciado hizo a la ciudad de Yuriria, Guanajuato; obedeció a un fin estrictamente laboral, como fue, participar en la reunión de comerciantes, organizada por la Unión de Comerciantes Fijos y Semifijos “Fray Diego de Chávez”, A.C. de Yuriria; de manera que, el uso de los recursos materiales empleados en dicho viaje de trabajo, no puede considerarse como un desvío de recursos.

Adicionalmente a lo anterior, cabe mencionar, que conforme a lo establecido en la Jurisprudencia **38/2013**, aprobada por la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión pública del día 18 de septiembre de 2013, para que pueda configurarse una sanción en el ámbito sancionador electoral por el desvío de recursos, es necesario que se acredite, que ese desvío de recursos, se encauzó para la promoción, explícita o implícita, de un servidor público, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales, condiciones que como se ha explicado, no se colman en el caso concreto, ya que, el exfuncionario Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, hizo uso de un medio de transporte de Gobierno del Estado, estrictamente para cumplir con las tareas asignadas con motivo de sus funciones de trabajo.

La ejecutoria en comento es del tenor literal siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales”. (Lo subrayado es propio).

Abundando sobre lo anterior, se citan algunos de los argumentos expresados por la sala Superior, al resolver el asunto identificado como **SUP-RAP-69/2009**, dejando en evidencia la imperiosa necesidad de ponderar si la propaganda denunciada y donde se haya hecho uso de recursos públicos, repercute en algún proceso electoral:

En principio debe señalarse en relación con lo anterior, que este órgano jurisdiccional ha sostenido que de las razones externadas por el Poder Reformador de la Constitución, en los dictámenes y discusiones que sirvieron de base para motivar el contenido de los párrafos que se adicionaron al artículo 134 de la Carta Magna, se desprende, en lo que a la temática interesa:

- Que se instituyó como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos.
- Que se fijó la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.
- Que se vinculó a los poderes públicos, las autoridades y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a observar en todo tiempo una conducta de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, respecto a la competencia electoral y con ello garantizar, la equidad en la contienda electoral.

En estos términos, que podrá estarse frente a una conducta contraria a los valores tutelados en los párrafos último y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, al emplearse recursos públicos que estén bajo la responsabilidad del sujeto denunciado y que se apliquen para influir en la imparcialidad o en la equidad en la contienda entre los partidos políticos o candidatos; utilizar cualquier medio de comunicación social, para dar a conocer propaganda ajena al carácter institucional o a fines informativos, educativos o de orientación social; e incluir en la propaganda nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, **para tener por acreditadas las aludidas hipótesis, se debe ponderar si la propaganda denunciada conlleva de manera explícita o implícita (indirectamente) la promoción a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados en un proceso electoral, para verificar si existe la posibilidad racional de traducirse en la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos comiciales**, y que ello se hubiere llevado a cabo mediante la utilización de recursos públicos. (Lo resaltado en negrillas es propio de quienes resuelven)

Por ello se insiste, que el caso de los recursos materiales de transporte, empleados por Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para trasladarse al municipio de Yuriria, Guanajuato, no puede visualizarse como un uso o aplicación indebida de recursos públicos, punible a la luz del derecho sancionador electoral, habida cuenta de que, ningún beneficio le pudo originar al denunciado en la promoción de su imagen personal, la sola asistencia para el cumplimiento de los deberes legales a su cargo.

Con independencia de lo anterior, se agrega que el uso del helicóptero empleado por el funcionario público para trasladarse al cumplimiento de sus labores, lejos de representar un desvío de recursos, se presenta como un aprovechamiento de los mismos.

En efecto, se ha mencionado en supralíneas, (párrafo segundo del presente punto), que por un lado, se encuentra acreditado, que el día 30 de mayo de 2017, el Gobernador del Estado, Miguel Márquez Márquez, realizó una gira de trabajo a la

ciudad de Cortazar, Guanajuato, y por lo demás, que el exsecretario de Desarrollo Social acudiría al mismo evento, precisamente como acompañante de la comitiva llevada por el titular del Poder Ejecutivo.

Luego entonces, el hecho de que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haya utilizado el mismo medio de transporte que el Gobernador del Estado uso en su gira de trabajo, no merma el principio de imparcialidad, en el uso y aplicación de recursos públicos, ya que ambos funcionarios debían acudir al mismo sitio.

Luego entonces, si ambos funcionarios se dirigirían al mismo lugar, y estarían presentes en un mismo evento oficial, carecería de sentido que cada uno verificará el viaje por su cuenta, considerando sobre todo, que ambos partieron del mismo lugar de origen, como es la ciudad Capital del Estado.

Así, lejos de configurar una aplicación parcial de recursos públicos, el hecho de que ambos funcionarios viajaran en la misma unidad, refleja el aprovechamiento y uso adecuado de los mismos, si consideramos que ambos funcionarios tendrían que acudir el mismo día, lugar y hora a la ciudad de Cortazar, Guanajuato.

Sin que pase desapercibido a este Tribunal, que el uso del transporte aéreo empleado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, no se limitó al municipio de Cortazar, Guanajuato, sino que conforme a la información proporcionada, que con antelación ha quedado valorada, la aeronave también tuvo como destino la ciudad de Yuriria, Guanajuato.

Empero, por la cercanía entre las ciudades de Cortazar y Yuriria, con una distancia de tan solo 60 kilómetros, según

información obtenida de la página oficial de Caminos y Puentes Federales,¹¹⁷ el traslado del funcionario, en el mismo medio de transporte en que arribó a la primer ciudad indicada, no puede considerarse como un desvío de recursos, máxime si se considera, que la lógica hace pensar, que el ex secretario de Desarrollo Social no contaría en Cortazar, un medio distinto de transporte a disposición, para trasladarse al evento que atendería en Yuriria, Guanajuato.

Con independencia de lo anterior, aún suponiendo sin conceder, que el viaje de Cortazar a Yuriria, pudiera considerarse como un dispendio de recursos injustificado, por parte de quien fungía como secretario de la SEDESHU, ese acto no podría generar una sanción para la presente materia comicial, pues como antes se ha venido explicando que, para ello, es necesario que el aprovechamiento indebido de recursos se actualice en beneficio de la promoción o imagen de un funcionario público, para posicionarse ante el electorado, circunstancia que como se ha relatado, no se dio en el caso concreto, al quedar debidamente acreditado, que el traslado del denunciado, obedeció estrictamente al cumplimiento de las funciones públicas que tenía encomendadas, como secretario de la SEDESHU.

Ahora bien, respecto de la camioneta con placas de circulación GTZ8981, de la cual se adujo también, que se le dio uso indebido, con motivo del evento celebrado en el municipio de Yuriria, Guanajuato, se señala, que no existe ningún elemento de prueba desahogado en el expediente, que demuestre tales irregularidades.

En cambio, lo que sí se encuentra acreditado en el sumario, es que tal unidad, pertenece al parque vehicular de Gobierno del

¹¹⁷ Consultable en: http://app.sct.gob.mx/sibuac_internet/ControllerUI?action=cmdSolRutas

Estado y que se encontraba bajo el resguardo del licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, según se acredita con el oficio 241/2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el licenciado Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, quien informó que la unidad motriz con placas de circulación GTZ8981 sí pertenece al parque vehicular de Gobierno del Estado; así como, con el oficio DGA/851/2017, del día 3 de agosto de 2017, signado por Jorge Orlando Sánchez García, Jefe de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por el que señaló que el vehículo con placas de circulación GTZ8981 sí forma parte del parque vehicular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y que se encontraba bajo el resguardo del licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, entonces titular de la SEDESHU, para el desempeño de sus funciones.

Tales documentales se valoran a la luz de lo dispuesto por el artículo 359, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y se consideran idóneas y suficientes para demostrar la pertenencia del Gobierno del Estado, con respecto a la unidad motriz mencionada y la asignación de dicho vehículo al resguardo del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

En vista de lo anterior, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado la utilización del referido vehículo de motor en el evento de Yuriria, esta circunstancia ninguna infracción traería, puesto que tal unidad fue asignada al denunciado para el desempeño de sus funciones y en ese sentido, resultaría legalmente válido su uso o utilización en el evento multicitado, considerando además, que en la especie quedó demostrado, que el evento al que asistió en el municipio de Yuriria, Guanajuato, obedecía a su agenda de trabajo y se encuentra inmerso dentro

de las funciones que desempeñaba como titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Ahondando sobre lo anterior, resulta importante destacar, que no existe ningún dato en el expediente, que revele un uso indebido dado a la camioneta con placas GTZ8981, del Gobierno del Estado, esto es, que se haya utilizado, para promover la imagen del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en alguna aspiración o pretendida obtención de un cargo, como tampoco en la exaltación de sus logros personales, o trayectoria profesional, siendo por ello, inconcuso, que en el uso de dicho vehículo oficial, no procede imponer ninguna sanción al denunciado.

1.4.2 Uso de recursos públicos destinados al programa “Impulso Social”, por la entrevista de fecha 3 de noviembre de 2016, en la Revista 012, realizada al Ex Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, bajo el supuesto velo protector de difusión del programa social “Impulso”.

En este punto, corresponde analizar la imputación que realizan los partidos MORENA y Verde Ecologista de México al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a quien atribuyen un uso inadecuado de recursos públicos que se encuentran destinados al programa Impulso Social, pues a decir de los denunciantes se utiliza dicho programa para publicitar su imagen.

Concretamente señalan los denunciantes que tal desvío de recursos se dio al conceder una entrevista, para la revista electrónica 012, publicada el día 3 de noviembre de 2016, digitalmente y en el sistema de internet de Youtube, sin embargo,

de acuerdo a lo que se razona a continuación, tales imputaciones son improcedentes.

Esencialmente, porque no existe en el sumario, ninguna constancia que acredite, al menos indiciariamente, que se hayan erogado gastos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para contratar una entrevista al entonces secretario del ramo, y menos aún, que el funcionario haya aprovechado el espacio concedido, para promocionarse a costa de la política social denominada “Impulso”.

En otras palabras, como los partidos denunciantes sostuvieron en su escrito inicial, que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo desvió recursos, y focalizan esa afirmación, en la entrevista concedida por el exsecretario de Desarrollo Social del Estado, para la revista electrónica 012, debieron avocarse al acreditamiento de la forma en que con tal acto, se acreditaba el dispendio de recursos; es decir, si se erogó alguna suma para la realización de la entrevista, o la forma específica en que el contenido de lo dicho en la misma, demuestra una malversación de fondos para el erario estatal.

Por no hacerlo así, los denunciantes incumplieron con el *onus probandi* o carga probatoria que les concierne, contemplado en el artículo 372, fracción V, de la Ley Comicial del Estado, que a la letra establece: *“La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:... V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y...”*; así como, con lo previsto en la jurisprudencia firme que indica:

“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador,

mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral. Recurso de apelación. SUP-RAP-122/2008 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-33/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de marzo de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-36/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1° de abril de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Claudia Valle Aguila-socho y Armando Ambriz Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

En concreto, los denunciantes fueron omisos en aportar algún medio de convicción, para acreditar, la existencia de algún gasto, erogado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, con motivo de la entrevista concedida a la revista 012, por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Por lo demás, atendiendo al contenido de la entrevista, tampoco puede considerarse que el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, hubiere malversado recursos públicos, aprovechándose de la política social “Impulso”, para posicionarse o promover su imagen.

En efecto, el contenido completo de la entrevista, que se constató en el capítulo de existencia de los hechos imputados al denunciado, es el siguiente:

FUENTE	CONTENIDO
Revista 012 03 de noviembre de 2016	“Que nadie quede rezagado” DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, AFIRMA QUE LA PRIORIDAD ES EL COMBATE A LA POBREZA, DE UNA MANERA PRECISA Y CONCRETA PORQUE LA DESIGUALDAD ES PREOCUPANTE. Irónicamente, detrás del gran auge económico por el que atraviesa el estado de Guanajuato, está la pobreza. Tras el lanzamiento del Programa Impulso Social y las encuestas casa por casa que se han venido haciendo desde abril pasado, la realidad en pobreza que vive el estado se va aclarando y uno de los problemas más graves que se están detectando es el hacinamiento. La pobreza inicia justo en las casas, muchas no tienen más que una recámara, hay techos de cartón, paredes de fierro de desecho y dentro de esas “casas”, familias de hasta 10 personas malviviendo. Son cerca de 421 mil personas que tienen carencias de vivienda, pero de esas, cerca de 324

	mil viven hacinadas. Así de grande es el problema. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, coordinador de este programa y Secretario de Desarrollo Social y Humano asegura que de no atender a través de 142 programas de manera transversal, ganarle al rezago en pobreza llevaría 70 años. Así de complicado se encuentra el tema. 012: La pobreza tiene muchos años y parece que no ha cambiado y ahora se le apuesta mucho, ¿qué esperan ustedes? DSRV: Durante muchos años, Guanajuato ha tenido un crecimiento económico, ha tenido una dinámica muy importante, creciendo por arriba de la media nacional. Traemos el crecimiento turístico, estamos ya por encima de muchos estados, somos el sexto destino más visitado, sin embargo este crecimiento también abre la brecha de desigualdad. Hoy lo que buscamos es pisar el acelerador para que nadie se nos quede rezagado, tenemos que estar trabajando de la mano con la ciudadanía en una política social transversal. Es una política que nunca se había concretado en Guanajuato, que conlleva la participación de diferentes actores, no sólo de Gobierno sino de la sociedad civil, es el mayor esfuerzo conjunto con el único objetivo de elevar la calidad de vida de los que menos tienen. Traemos un estudio que nos revelaba que al ritmo que estábamos creciendo en infraestructura básica pasarían 70 años para poder abatir ese rezago, sería injusto decirle a la gente, "tienes que esperarte 70 años". Por eso viene una inversión extraordinaria de 2 mil 500 millones de pesos gestionados por el Gobernador, a través de la deuda que pidió al Congreso y estaremos focalizando la inversión en aquellos polígonos que más se requiere. Además de un diagnóstico muy preciso ya georeferenciado donde estamos detectando por familia, por persona, qué requieren. Esto nos ha permitido crear un esquema a través de un sistema de desarrollo social que nos permita que surta efecto a través de la transversalidad de este sistema, donde todas las dependencias ya saben qué tienen que hacer, porque tienen información precisa de qué tienen que atender en función a sus responsabilidades y recursos. Esto esperemos que en el tiempo que perdure esta política social, estemos sentando las bases a través de consejos ciudadanos, y un observatorio académico y nos permita que esto siga, porque es una estrategia de mediano y largo plazo. Los resultados no se van a dar de manera inmediata pero serán concretos y específicos. 012: ¿Se estaban haciendo mal las cosas? DSRV: No, yo creo que se ajusta la estrategia, el crecimiento que tuvo el estado nos rebasa, no sólo el demográfico, sino el de atracción de inversiones se ha dado muy rápido y esto es lo que ha provocado también migración interna y de otros estados. Hoy lo que necesitamos es una nueva estrategia para lograr esta transversalidad y estamos por primera vez ligando algo que no habíamos hecho porque no traíamos esta dinámica, que es la inversión, es decir la empresa junto con el ciudadano y cómo ligas esto a través del mejoramiento del ingreso. La capacitación, la formación y la educación es lo que estamos apostando, un cambio de paradigma. Dejar de tener beneficiarios para tener participantes. ¿Qué es un participante?, un protagonista del desarrollo, es decir de su propio desarrollo. Buscamos que el ciudadano participante se meta, se involucre y que cambie su entorno a través de un crédito, de su formación o la capacitación. Necesitamos desarrollar la capacidad de las personas. Es lo que buscamos para sacar de manera definitiva de la pobreza a estas personas. Eso es el verdadero impulso. 012: ¿Estas encuestas casa por casa les han arrojado un dato que no se esperaban? DSRV: Nos queda claro que el tema de hacinamiento es un tema complicado, de la carencia que tienen de vivienda los guanajuatenses, se dividen en cuatro sub-carencias: Techos de material de desecho, pisos de tierra, muros de material de desecho y hacinamiento. Del total del universo que tienen carencia de vivienda, el 77 por ciento de ellos esta en hacinamiento. Por eso hicimos una inversión histórica este año, en conjunto con la Federación, estamos hablando de más de 240 millones de pesos para cuartos adicionales porque el problema de hacinamiento es grave que conlleva otros problemas de violencia intrafamiliar, de abusos y demás. 012: El tema es transversal, tú lo encabezas, ¿todos están jalando, Federación, Estado, municipios? DSRV: Sí, no sólo por un tema de convicción de que tenemos que impulsar a los que menos tienen, sino también porque hay las condiciones jurídicas, presupuestales. Creamos un monitoreo de las políticas sociales, creamos un sistema estatal de desarrollo social, que ya tiene una reglamentación muy clara y que nos obliga a trabajar de manera transversal. Pero aparte veo la convicción de los demás Secretarios en que hay que apostarle al tema, los empresarios se están sumando, las ONG's, las universidades a través de un observatorio académico con los rectores de las principales instituciones educativas. Es decir, ya pusimos el tema sobre la mesa y el objetivo es común. Le toca encabezar a (la Secretaria de) Desarrollo Social, pero es simplemente la instancia que coordina, el esfuerzo es de todas las partes de la sociedad. 012: ¿Cuál ha sido el tema más complicado? DSRV: Fueron varios, uno de ellos fue el alinear las líneas de operación de todos los programas, 142 programas sociales, Desarrollo Social sólo maneja 16 de esos. Que estos tengan un mismo objetivo claro, una línea trazada, una estrategia y que se alineen en reglas de operación para funcionar, fue una de las cosas que la Secretaria de Transparencia nos ayudó mucho en alinearlos.

	El otro fue el levantamiento, que ha sido monstruoso. Un levantamiento de más de 300 mil personas que llevamos encuestadas, casa por casa, para ver las necesidades y el otro te podría decir son los proyectos con los municipios, el peso a peso que tenga su proyecto ejecutivo para poder arrancar. 012: ¿Este alineamiento ya está al 100 por ciento? DSRV: El tema transversal sí, yo te puedo decir que ya tenemos las reglas de operación alineadas, ya tenemos el sistema andando, ya tenemos el presupuesto desde el año pasado ya alineado, es decir traemos ya un avance muy bueno en lo institucional, el diagnóstico va avanzando, traemos ya un 40 por ciento del levantamiento, entonces vamos bien. El tema de los municipios ya agarró fuerza, ya entendieron la fortaleza del programa Impulso, le están apostando su recurso y el siguiente año va ser el más importante, vamos a pedir de la deuda, nos autorizaron mil 400 millones para ejercer en el 2017 y eso abre mayores posibilidades para incidir más pronto para bien donde más se necesita. 012: ¿Cómo puede afectar el tema presupuestal el año que entra? DSRV: Para el tema de Impulso Social está blindado porque el recurso de Impulso Social es de la deuda, es estatal y ese no va sufrir ninguna consecuencia. 012: La seguridad en colonias cómo esta, donde el tema de los asaltos al tren está muy complicado. ¿hasta donde está interviniendo tu Secretaría? DSRV: Primero debemos entender que el problema de la inseguridad no es la causa de nuestros problemas, es la consecuencia, la causa es la descomposición del tejido social. La falta de oportunidades de empleo, la falta de espacios para esparcimiento, la falta de apoyos alimenticios. Lo que estamos haciendo es tratando de reconstruir el tejido social junto con la acción de seguridad pública y de prevención. Estamos, de manera conjunta y con inteligencia, focalizando los apoyos para que la gente tenga la ayuda adecuada y no que tenga una necesidad de estar cometiendo actos que están en contra de la Ley. 012: ¿Hay algún tema o municipio que te preocupe?, que se haya visto que el problema esta muy complicado. DSRV: Todos tienen sus particularidades, hay comunidades complicadas todas tienen un tipo de complejidad, hay de tres tipos en las que estamos trabajando: rurales, urbanas y de seguridad.

De su contenido, no es posible advertir que el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se haya valido de la política pública “Impulso Social” para promocionar su imagen con fines electorales.

En la entrevista inicia aludiendo el editor, al tema de la pobreza que se vive actualmente en el Estado de Guanajuato, cuyo fenómeno se presenta no obstante del crecimiento económico que ha tenido la entidad en fechas recientes; ante esa circunstancia, -se agrega-, que es a través de los programas que surgen de la política pública de “Impulso Social”, que se busca combatir el rezago y ante ello, existe una necesidad de trabajar de mano de la ciudadanía en una política transversal que haga frente al combate a la pobreza.

Posteriormente, aún cuando en el desarrollo de la entrevista se hace alusión al nombre y cargo que desempeñaba Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, esos elementos alusivos a su persona,

resultan desde luego, insuficientes para estimar que a través de la misma, el funcionario estuviera haciendo una promoción de su persona, pues resalta que toda la entrevista se centra en la descripción de las pretendidas ventajas que aportaría a la sociedad guanajuatense la política Impulso Social.

La entrevista se va desarrollando con relación al tema indicado, y en todo caso, bajo el cauce que pretendía el entrevistador, quien realizó a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, los siguientes cuestionamientos: *“012: La pobreza tiene muchos años y parece que no ha cambiado y ahora se le apuesta mucho, ¿qué esperan ustedes?, 012: ¿Se estaban haciendo mal las cosas?, 012: ¿Estas encuestas casa por casa les han arrojado un dato que no se esperaban?, El tema es transversal, tú lo encabezas, ¿todos están jalando, Federación, Estado, municipios?, 012: ¿Cuál ha sido el tema más complicado?, ¿Este alineamiento ya está al 100 por ciento?, ¿Cómo puede afectar el tema presupuestal el año que entra?, La seguridad en colonias cómo esta, donde el tema de los asaltos al tren está muy complicado. ¿hasta donde está interviniendo tu Secretaría? y ¿Hay algún tema o municipio que te preocupe?”*

Destaca además, que en cada caso, las respuestas ofrecidas por el denunciado, se apegan al cuestionamiento formulado y nunca revelan algún afán protagónico o de promoción del entrevistado.

Una prueba fehaciente de lo anterior, se presenta en la contestación que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo dio a la primer pregunta realizada, donde se evidencia un apego estricto del denunciado a la promoción de la política pública de “Impulso Social”, y a las tareas verificadas por la Secretaría a su cargo:

012: La pobreza tiene muchos años y parece que no ha cambiado y ahora se le apuesta mucho, ¿qué esperan ustedes?

DSRV: Durante muchos años, Guanajuato ha tenido un crecimiento económico, ha tenido una dinámica muy importante, creciendo por arriba de la media nacional. Traemos el crecimiento turístico, estamos ya por encima de muchos estados, somos el sexto destino más visitado, sin embargo este crecimiento también abre la brecha de desigualdad.

Hoy lo que buscamos es pisar el acelerador para que nadie se nos quede rezagado, tenemos que estar trabajando de la mano con la ciudadanía en una política social transversal.

Es una política que nunca se había concretado en Guanajuato, que conlleva la participación de diferentes actores, no sólo de Gobierno sino de la sociedad civil, es el mayor esfuerzo conjunto con el único objetivo de elevar la calidad de vida de los que menos tienen.

Traemos un estudio que nos revelaba que al ritmo que estábamos creciendo en infraestructura básica pasarían 70 años para poder abatir ese rezago, sería injusto decirle a la gente, “tienes que esperarte 70 años”.

Por eso viene una inversión extraordinaria de 2 mil 500 millones de pesos gestionados por el Gobernador, a través de la deuda que pidió al Congreso y estaremos focalizando la inversión en aquellos polígonos que más se requiere.

Además de un diagnóstico muy preciso ya georeferenciado donde estamos detectando por familia, por persona, qué requieren.

Esto nos ha permitido crear un esquema a través de un sistema de desarrollo social que nos permita que surta efecto a través de la transversalidad de este sistema, donde todas las dependencias ya saben qué tienen que hacer, porque tienen información precisa de qué tienen que atender en función a sus responsabilidades y recursos.

Esto esperamos que en el tiempo que perdure esta política social, estemos sentando las bases a través de consejos ciudadanos, y un observatorio académico y nos permita que esto siga, porque es una estrategia de mediano y largo plazo. Los resultados no se van a dar de manera inmediata pero serán concretos y específicos.

Por tanto, es evidente, que la entrevista de la que se viene haciendo referencia se concedió exclusivamente con fines informativos, esto es para dar a conocer a la sociedad, la problemática que vive el Estado de Guanajuato, con relación al tema de la pobreza, y las medidas tomadas por el Gobierno del Estado, para atajar dicha problemática, ello en uso del derecho que tenía el denunciado, para hacer saber a la ciudadanía los trabajos realizados por la Secretaría a su cargo, y la sociedad de ser informada.

Se enfatiza entonces, que en todo momento, el entrevistado contestó las preguntas que le eran formuladas, informando sobre las labores verificadas en la Secretaría a su cargo, sin hacer ninguna alusión a alguna aspiración personal, candidatura, partido político y menos aún, que haya realizado un llamamiento expreso al voto, en beneficio de su persona o en perjuicio de alguna otra, o ente político.

Por consiguiente, es claro que atendiendo a su contenido, la entrevista concedida por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo a la revista 012, no representa el aprovechamiento de los recursos asignados a la política pública “Impulso Social”, para promoverse.

En el mismo contexto indicado, no puede considerarse que la aparición del rostro del funcionario denunciado en la entrevista transmitida por el sistema de internet de Youtube, se pueda considerar como un tipo de promoción personalizada, pues ya se ha explicado en la presente sentencia, que esa simple circunstancia de la aparición del rostro de un funcionario público, no representa *per se* una violación a la normatividad electoral, pues para ello se requiere de la expresión de manifestaciones que revelen el propósito indubitable de promover su imagen, ante el electorado, circunstancia que como se ha dicho, no se contiene en la entrevista en estudio.

En suma, en lo tocante a la intervención del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en la entrevista concedida para la revista 012, que se transmitió digitalmente y mediante el sistema de internet de Youtube, sus manifestaciones pueden considerarse como parte de la libertad de expresión que a favor de cualquier ciudadano tutelan los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyos alcances ya fueron analizados ampliamente, en el punto 1.1, del presente apartado de la sentencia.

Efectivamente, como el artículo 134 constitucional -que tutela los principios de imparcialidad y equidad- no tiene como objetivo prohibir a los servidores públicos que ejerzan sus libertades fundamentales que les asiste inherentemente como

ciudadanos o las funciones que constitucional o legalmente encomendadas, sino evitar que el ejercicio de esa función pública encomendada, se utilice con motivos electorales para favorecer o afectar a determinada opción política o bien, para satisfacer aspiraciones electorales personales, no se puede decir que lo dicho por el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en la entrevista dada a la “Revista 012”, haya transgredido alguna limitación legal.

Finalmente, es de señalarse, que con relación a la temporalidad en que fue otorgada la multialudada entrevista (3 de noviembre de 2016), se encontraba muy lejano el inicio del proceso electoral 2017-2018; por lo que, desde tal óptica también es claro, que no puede considerarse que la entrevista se haya verificado precisamente con la intención de posicionarse de manera anticipada ante el electorado.

Por tanto, es inexistente la conducta consistente en el uso indebido de recursos públicos por ser aplicados aquellos que son destinados a la política pública “Impulso Social” a la promoción personalizada del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, derivado de la entrevista que le realizó la “Revista 012”, y en ese sentido, no se acredita infracción a lo dispuesto en el párrafo séptimo, del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4.3 Uso indebido de recursos en los eventos organizados por la SEDESHU, los días 27 al 30 de julio de 2017, en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

Bajo el tópico del supuesto uso indebido de recursos públicos, por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para promoverse de manera personalizada, los Partidos Revolucionario

Institucional y Verde Ecologista de México, catalogan los gastos hechos con motivos de dos eventos celebrados en la ciudad de Celaya, Guanajuato; entre los días 27 al 30 de julio de 2017.

- Los relacionados con la renta del Hotel Casa Inn Celaya Veleros, cuyos servicios contratados consistieron en 24 habitaciones para 2 días (noche del 27 y 28 de julio) renta de salón y alimentos; y,

- La realización de encuestas, casa por casa, en diversas colonias del municipio de Celaya, Guanajuato, para evaluar el programa de “Impulso Social”.

La realización de tales eventos, y la intervención en los mismos, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se acreditó, en el apartado concerniente a la existencia de notas periodísticas y en el estudio correlativo al presente punto, del capítulo denominado de *“Existencia de los hechos denunciados”*.

En tal sentido, destaca la justipreciación que se hizo de las pruebas consistentes en los oficios DSEDESHU/172/2017, DSEDESHU/139/2017 y DSEDESHU/148/2017, suscritos por el M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada, Secretario actual de Desarrollo Social y Humano en el Estado, donde se reconoce, que la dependencia a su cargo, contrató los servicios del Hotel Casa Inn Celaya Veleros, los días ya indicados, para la celebración de un acto de retroalimentación sobre la política pública estatal denominada “Impulso Social”, y que celebró un convenio con la empresa SER`TECH, S. de R.L. de C.V., para la verificación de encuestas en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

El denunciado tampoco desconoció la celebración de los eventos indicados, fincando más bien su defensa, en la aseveración de legalidad de los hechos denunciados, tal como se observa en algunos de los extractos de su escrito de contestación a la denuncia, que se citan a continuación:

Los días 27,28 y 29 de Julio en la ciudad de Celaya la empresa SERTECH S. de R.L. de C.V. realizó el levantamiento de encuestas. El día 27 de julio se llevó a cabo una sesión de retroalimentación sobre la metodología que se iba a seguir, en la que participaron tanto personal de la empresa SERTECH S. de R.L. de C.V., como servidores públicos de las dependencias del Gobierno del Estado y de los Municipios cuyas funciones inciden en la implementación de la política pública Impulso Social.¹¹⁸

Por tanto, es un hecho no controvertido, que entre los días 27 al 29 de julio de 2017, se verificó en el Hotel Casa Inn Veleros, de la ciudad de Celaya, Guanajuato, un evento organizado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, y donde además se realizaron encuestas, casa por casa, en diversas colonias del municipio mencionado, para evaluar el programa “Impulso Social”.

Ahora bien, la exhaustiva investigación realizada por la UTJCE, trajo como resultado, no solo la demostración de los eventos narrados que se celebraron en la ciudad de Celaya, Guanajuato, en la que se destaca la participación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, sino también, los gastos efectuados con motivo de tales sucesos, conforme a lo siguiente:

En el caso de los servicios prestados por el Hotel Casa Inn Celaya Veleros, lo concerniente se acredita, con el escrito de fecha 9 de agosto de 2017, suscrito por Eduardo Ortega Chowell, gerente general de dicha posada, quien informó que los días 27, 28 y 29 de julio del año 2017, se prestó el servicio de hotel a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mismo que consistió

¹¹⁸ Visible a fojas 64 y 65 del escrito de contestación a las denuncias.

en la contratación de 24 habitaciones para las noches del 27 y 28 de julio de 2017, renta de salón y alimentos.

Además de lo anterior, obra el informe rendido por José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, mediante oficio DSEDESHU/138/2017, en el que señaló, que los gastos erogados con el Hotel Casa Inn Veleros fueron por \$127,095.99 ciento veintisiete mil noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos, de conformidad con la factura FM5422 que acompañó a su oficio, de fecha 7 de agosto de 2017, donde se observa, que el monto total de los servicios contratados fue por la cantidad indicada.

En el caso de las encuestas verificadas, los gastos correspondientes ascendieron a \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos, según se acredita con la exhibición del contrato de prestación de servicios, de fecha 3 de julio de 2017, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, representado en ese acto por María Dolores Rivas López, Directora General de Administración y la persona moral denominada SER'TECH S. de R.L. de C.V., representada por Ernesto Bernal Martínez, en cuya cláusula primera se advierte, que el objeto del contrato, consiste en que el "CONSULTOR" preste sus servicios a la "SECRETARIA" para llevar a cabo la evaluación del impacto de la política pública "Impulso Social", conforme a los términos y procedimientos detallados que se especifican en el Anexo de Ejecución.

Asimismo, en la segunda cláusula se precisa el monto del contrato que asciende a \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos, cantidad que se obligó a pagar la "SECRETARIA" al

“CONSULTOR” por concepto de contraprestación de los servicios prestados.

La documentales señaladas que ya fueron valoradas con antelación, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, se consideran también valiosas, conforme a lo prescrito en los artículos 358 y 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para tener por acreditados los gastos efectuados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en la celebración de los actos denunciados, al ser consistentes en su contenido, y por no existir pruebas en el expediente que les contradiga.

Así, los eventos celebrados en el municipio de Celaya, Guanajuato, sobre los que giran las imputaciones en estudio, indiscutiblemente produjeron gastos, tales como los que se amparan por la factura FM5422 de fecha 7 de agosto de 2017, emitida por Hoteles Casa Inn, S.A. de C.V. a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, por la cantidad de \$127,095.99 ciento veintisiete mil noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos, y los que derivan del contrato de prestación de servicios, de fecha 3 de julio de 2017, por \$750,000.00 setecientos cincuenta mil pesos.

Sin embargo, el hecho de que se haya cubierto la cantidad de dinero que se precisa en la factura y en el contrato de prestación de servicios antes referidos, no configura por sí solo, un uso o aplicación indebida de recursos públicos, tal y como se le atribuye al denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, pues para ello era menester acreditar de manera fehaciente, que ese dinero no hubiese sido aplicado para los fines perseguidos en la política pública “Impulso Social”, sino para beneficiar al denunciado en la promoción de su persona.

En dicho contexto tenemos, que la nota periodística existente en el expediente, publicadas por el diario A.M. de León, bajo el título “Hace Campaña Diego Sinhue con nuestro Impuestos”, del día 28 de julio de 2017, da cuenta de un supuesto desvío de recursos, en los eventos mencionados de la ciudad de Celaya, Guanajuato; que según la propia fuente noticiosa se habrían encauzado para favorecer la imagen del ex Secretario de Desarrollo Social en el Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

En su contenido se observa, la afirmación de la fuente periodística sobre un presunto desvío de recursos por parte del Gobierno del Estado y de diversas administraciones municipales, para posicionar la imagen del denunciado. Todo ello, -se dice en la propia fuente informativa-, bajo una estrategia de “intervención” diseñada supuestamente por una persona de nacionalidad venezolana de nombre Pedro Silva.

También se refiere en la nota periodística, que se capacitó a 400 encuestadores, que fueron hospedados en el Hotel Casa Inn Celaya Veleros, que se les dio un desayuno y se les entregaron playeras, tabletas y audífonos de diadema; todo ello, con el fin de promover la imagen del denunciado bajo el velo del programa “Impulso Social”.

Según la propia información de la nota periodística, los encuestadores salieron aproximadamente a las 13:00 horas para empezar a levantar las encuestas, dividiéndose en grupos de entre 6 y 8 personas, y se les pedía destacar a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como el creador del programa “Impulso Social”, hacer mención de que trabajó desde los 14 años, y que era tan bueno que hasta la cadena CNN le hizo un entrevista, que se

mostraba a los encuestados mediante la reproducción de un video.

Dicha prueba genera un indicio, sobre las reclamaciones de los entes denunciantes; empero tal elemento probatorio, no se encuentra corroborado en el expediente, con algún diverso medio que sea eficaz, de manera que la serie de indicios indicados, genere una convicción plena sobre la responsabilidad que intenta atribuirse al denunciado.

Además de lo anterior, existen una serie de pruebas en el expediente, que prueban en contrario a lo dicho en la nota periodística y demuestran el correcto encauzamiento que se dio a los recursos utilizados en los eventos celebrados en la ciudad de Celaya, Guanajuato; entre los días 27 al 30 de julio de 2017.

En efecto, no puede olvidarse que, en base al principio de presunción de inocencia que atañe a cualquier imputado, éste último únicamente puede ser condenado, en aquellos casos donde su responsabilidad se acredite de manera fehaciente.

Y, en el caso de la investigación realizada en una nota periodística, dicho elemento es, en si mismo insuficiente, para generar esa convicción plena que se busca, para atribuir responsabilidad al denunciado, lo que se observa en el contenido del criterio jurisprudencial siguiente:

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos.
Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.”

Siguiendo con la idea señalada, se recuerda, que para la materia electoral, las notas periodísticas sí pueden generar indicios tendentes a la acreditación de los hechos controvertidos; sin embargo, para que esos indicios se conviertan en pruebas consistentes y definitivas contra un imputado, deben corroborarse con otras pruebas que también sean eficaces y en conjunto tiendan a generar en el ánimo del juzgador una demostración incontrovertible, de lo que se pretende.

También es necesario, que contra lo contenido en las notas periodísticas, el afectado por la prueba no ofrezca algún *mentis* o prueba, de mayor eficacia, y que por ende, derribe el indicio que derive del comunicado de prensa, todo lo cual se observa a continuación:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún *mentis* sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”

Así las cosas, se ha anticipado ya, que en el expediente no existen pruebas fehacientes que corroboren el indicio derivado de

la nota periodística publicada por el diario A.M., siendo más bien, de señalarse que con las pruebas rendidas en el sumario por los denunciantes, para justificar los gastos verificados en la ciudad de Celaya, Guanajuato, entre los días 27 al 30 de julio de 2017, se destruye el indicio derivado de la nota periodística en estudio, tal como se observa a continuación:

En primer término se tiene, que con relación a los gastos de renta del Hotel Casa Inn Veleros en Celaya, se probó que lo erogado, lejos de reflejar la búsqueda de la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ex Secretario de Desarrollo Social y Humano, como lo pretende hacer notar la parte denunciante, encuentra justificación en el desarrollo y erogaciones necesarias para la puesta en marcha de la política pública o estrategia estatal denominada “Impulso Social”.

Efectivamente, conforme al contenido del oficio DSEDESHU/138/2017, el ciudadano José Gerardo Morales Moncada, actual Secretario de Desarrollo Social y Humano en el Estado, dejó claro que “Impulso Social” no es un programa sino una política pública que articula 142 programas del Gobierno del Estado, que en conjunto con los ciudadanos organizados busca mejorar la calidad de vida de las personas mediante acciones coordinadas aplicadas en zonas de atención prioritaria para la reconstrucción del tejido social.

Se refirió además que, la citada política pública, surge con motivo de los objetivos que persiguen la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Y, con base en ello, en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, se plantea que a efecto de construir una sociedad más igualitaria, establecer una noción de desarrollo que abarca diversos ámbitos de lo social, entendiéndose al desarrollo como el incremento en el acceso a los individuos al conjunto básico de derechos, libertades, oportunidades, ingresos y grado de bienestar, de manera conjunta con la capacidad de ser y hacer, donde se concibe al desarrollo como un proceso social en continua construcción, el cual es factible en tanto se logre remover las principales fuentes de privación de las libertades, como la pobreza, la discriminación, la intolerancia, la falta de servicios públicos o el acceso a la salud con calidad.

Por ello, - se explicó- que el Programa de gobierno 2012-2018, incorpora las voces de los guanajuatenses en la construcción de una visión compartida, en el que se plantea una estrategia clara de desarrollo para Guanajuato a 2018, enfocada en la persona y que se enmarca en 4 ejes esenciales: I calidad de vida; II economía para las personas; III Guanajuato educado y IV Guanajuato seguro, ello con el fin de impulsar la calidad de vida de las y los guanajuatenses, generando las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral.

Los objetivos, pretendidos alcances y medios para lograrlos, se corroboran con la documental que exhibió a su escrito de contestación el Gobernador Constitucional del Estado Miguel Márquez Márquez, a través de su representante legal, la maestra María Raquel Barajas Monjarás, consistente en copia certificada de 46 Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano celebrados por el Estado de Guanajuato, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, representada por su ex titular licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y los Municipios que conforman el

Estado de Guanajuato, a través de los integrantes de sus Ayuntamientos.

La citada documental pública, adquiere relevancia probatoria en el punto que se analiza, conforme a lo preceptuado por el numeral 359, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, pues de su contenido se puede desprender que en efecto “Impulso Social” no es un programa social estatal que sea operado exclusivamente por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, sino que es una estrategia gubernamental, es decir, una **política pública transversal** que involucra a las distintas dependencias y entidades del Gobierno del Estado, como se puede advertir del contenido de la cláusula primera de los citados convenios, cuyo objeto es ser un instrumento de coordinación y articulación para promover el desarrollo de los guanajuatenses, sus familias y sus comunidades, con base en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de acciones y obras que se realicen en el Municipio para promover el desarrollo social y humano armonizando las estrategias y mecanismos del Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano del Sistema Estatal de Planeación.

Lo anterior se corrobora, con las obligaciones adquiridas por las partes concertantes del convenio en cita:

- Coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de acciones y obras que se realicen en el Municipio para fortalecer las políticas públicas de desarrollo social y humano;
- Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan el desarrollo humano de la población.
- Contribuir al fortalecimiento del tejido y la cohesión social.
- Fomentar la organización u participación ciudadana a partir de estructuras de representación, participación y toma de decisiones en torno al desarrollo social y humano.
- Facilitar los procesos organizativos que potencian el desarrollo respetando la dignidad de las personas, la autonomía de las comunidades, mediante la participación y apropiación en las acciones y obras de los programas sociales estatales.
- Incrementar y modernizar la cobertura de la infraestructura básica y comunitaria.

- Orientar las políticas públicas de manera preferencial a las zonas de atención prioritaria determinadas con la rectoría de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y que en su caso determine el gobierno Federal dentro de la demarcación territorial del Estado.
- Fomentar la generación de alternativas de ocupación e ingreso que permitan a la población satisfacer sus necesidades y desarrollar sus capacidades sociales y humanas.
- Formular y aplicar políticas públicas para generar oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
- Impulsar el desarrollo humano, a través de la formación socioeducativa para que la población fortalezca sus capacidades en la toma de decisiones, a fin de construir libre, digna y conscientemente su propia vida.
- Hacer del conocimiento público de manera anual, sus programas operativos de desarrollo social y humano, a través de los medios más accesibles a la población, respetando en todo momento los plazos establecidos en las normas aplicables para su publicación.
- Establecer acciones conjuntas, a través de las instancias de gobierno competentes en materia de procedimiento territorial, la conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable del territorio, fomentando la participación ciudadana.
- Aquellas que las partes acuerden en los convenios y acuerdos correspondientes.
- Todas las demás acciones que pudieran emanar de las leyes reglamentos, decretos, acuerdos y aquellos instrumentos relativos y aplicables para las partes.

Señalado lo anterior, es de precisarse que los medios convictivos desahogados en el expediente, arriman al convencimiento de que los gastos relacionados con la contratación de los servicios del Hotel Casa Inn Valeros en Celaya, Guanajuato, se enfocaron precisamente, en el desarrollo de la política transversal “Impulso Social”, donde participan diversos entes de gobierno; y por tanto, que la cantidad de \$127,095.99 ciento veintisiete mil noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos, no se aplicó, ni aprovechó para brindar un beneficio personal al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.

Ciertamente, en autos quedó acreditado que en el evento desarrollado en el Hotel Casa Inn Valeros en Celaya, Guanajuato, intervinieron diversos funcionarios públicos del Gobierno Estatal y Municipales, (tal como lo hacen ver los denunciantes); sin embargo, también se acreditó que dichos servidores públicos asistieron específicamente para participar en una reunión de retroalimentación de la política pública “Impulso Social”.

Lo anterior se corrobora con los informes recabados por la autoridad administrativa, que se describen en el siguiente cuadro expositivo:

Nombre	Respuesta
Pedro Damián González Vázquez, Director del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	Manifestó que sí estuvo presente en el hotel pero solo el día jueves 27 de julio del año en curso, <u>con motivo de la reunión de retroalimentación</u> a la estrategia estatal Impulso Social, sin haber realizado ninguna encuesta, pues fue invitado y su participación solo fue de oyente, sin haber recibido ningún material, ni remuneración alguna, así como tampoco utilizó ninguna habitación del hotel y durante la reunión referida solo recibió un desayuno que consumió en el salón del hotel.
Víctor Manuel Rojas Morett, Director General de Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno.	Señaló que estuvo presente en el hotel Cassa Inn Veleros de la ciudad de Celaya solo el día 27 de julio de 2017, sin que ello constituya un reconocimiento al contenido de la nota periodística aludida, puesto que se desconoce su contenido, asistió en atención a la vinculación del objeto del mismo, esto es, <u>el seguimiento de la política pública transversal denominada Impulso Social</u> , ya que incide en las funciones encomendadas como Director General de Enlace Gubernamental de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, su asistencia se circunscribió a la atención de sus funciones, sin que haya recibido ningún material, además que no participó como encuestador, refiriendo que no obtuvo remuneración alguna, que no ocupó ninguna habitación del hotel Casa In Veleros y no fue receptor o usuario de los servicios señalados, solamente asistió a un salón de dicho hotel y le otorgaron desayuno.
Arturo Donaciano Salazar Soto, Jefe de Atención a Autoridades Municipales de la Secretaría Particular del Gobernador.	Contestó que sí estuvo presente en el hotel únicamente el día 27 de julio del presente año, <u>con motivo de la reunión de retroalimentación referente a la política pública estatal Impulso Social</u> , por lo que no realizó encuesta alguna, no recibió ningún material ni participó como encuestador, sin obtener remuneración alguna ni utilizó habitación del hotel, solo se le proporcionó un desayuno en el salón del hotel.
Fernando Campos Alegría, Director de Evaluación Social de la Secretaría de Transparencia.	Señaló que la publicación a que se hace referencia del A.M. desconoce a cual se refiera, indicando que <u>sí estuvo presente en el hotel pero solo el día jueves 27 de julio del presente año, atento a la vinculación existente con sus responsabilidades en virtud de que es Director de Evaluación Social y ello incide en sus funciones</u> , precisando que no participó en las encuestas, no recibió ningún material, no

	participó como encuestador, no recibió remuneración, no ocupó ninguna habitación del hotel y durante la reunión referida su consumo se resumió al desayuno ofrecido.
Rubén Arellano Rodríguez, Director de Articulación Regional VI de SEDESHU.	<u>Manifiesto que sí estuvo presente en la reunión del hotel durante los días 27, 28 y 29 de julio del presente año, que el motivo de su participación obedece a que es Director de Articulación Regional de la SEDESHU del Estado, precisó que su participación fue en la reunión inicial de retroalimentación de la política pública Impulso Social, fungiendo como coordinador en la evaluación, puntualizando que no recibió material alguno, no participó como encuestador, no recibió remuneración, no utilizó ninguna habitación del hotel y solo recibió alimentos que fueron consumidos en un salón del hotel.</u>
Rolando Fortino Alcantar Rojas, Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político.	Contestó que estuvo presente en el Hotel Casa Inn Veleros de la ciudad de Celaya, Guanajuato, únicamente el día jueves 27 de julio del 2017, sin que ello constituya un reconocimiento al contenido de la nota periodística, en atención a la vinculación del objeto del mismo, esto es, <u>el seguimiento y evaluación de la política pública transversal denominada “Impulso Social”,</u> ya que incide con las funciones encomendadas a su cargo, puesto que la subsecretaría a su cargo mantiene una estrecha comunicación con los municipios de la entidad, fomentando los vínculos institucionales con los gobiernos municipales, para implementar acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del Programa de Gobierno, precisó que no recibió ningún material, no participó como encuestador, no obtuvo remuneración alguna, no ocupó alguna de las habitaciones del hotel Casa Inn Veleros, no fue receptor o usuario de los servicios señalados.
J. Merced Lara Serrano, Funcionario de Desarrollo Económico de Valle de Santiago.	<u>Señaló que estuvo presente en el hotel únicamente el jueves 27 de julio del 2017, siendo el motivo de su asistencia la invitación a la reunión de retroalimentación de la estrategia estatal Impulso Social y su participación se resumió a escuchar sobre la estrategia Impulso Social, indicó que no recibió ningún material, no participó como encuestador, no recibió remuneración, no utilizó ninguna habitación del hotel y que durante la reunión solo recibió un alimento que fue consumido en el hotel.</u>
José León García, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.	<u>Informó que sí estuvo presente en el Hotel Casa Inn Veleros de la ciudad de Celaya, Guanajuato, solamente el día jueves 27 de julio del año en curso, el motivo de su asistencia lo fue la invitación a la reunión de retroalimentación referente a la política pública de Impulso Social, precisó que no recibió ningún material, no participó como encuestador, no recibió</u>

	remuneración, no utilizó ninguna habitación del hotel y que durante la reunión solo recibió un desayuno que consumió en el salón del hotel.
Alejandro Sánchez García, Rector de la Universidad Tecnológica del Suroeste del Guanajuato.	Manifestó que si asistió al evento únicamente el 27 de julio, sin que constituya un reconocimiento al contenido de la nota periodística aludida porque la desconoce, que el <u>motivo de su presencia fue en atención a la vinculación del objeto del evento que es el seguimiento y evaluación de la política pública transversal Impulso Social</u> , puesto que incide en sus funciones académicas, por lo que su participación se resumió a conocer la estrategia Impulso Social por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; precisó que no recibió material, no participó como encuestador, no recibió remuneración, no utilizó ninguna habitación del hotel y solo le proporcionaron el desayuno que fue servido en el salón del hotel.
Leonel Flores Hurtado, Director de Desarrollo Social de Santiago Maravatío.	Contestó que sí estuvo presente en la reunión a que se hace referencia durante los días 27,28 y 29 de julio del año en curso, sin embargo desconoce la publicación a la que se hace referencia, <u>obedeciendo el motivo de su participación atendiendo a las funciones de su trabajo además de que fungió como coordinador en la evaluación</u> , por lo que con motivo de sus atribuciones las actividades son acordes y relacionadas con la función; no recibió material alguno, no participó como encuestador ya que su participación fue de coordinador en la evaluación, no recibió remuneración, no utilizó ninguna habitación del hotel y que recibió tres alimentos respectivamente los cuales fueron consumidos en un salón del hotel.
Héctor Ortiz Torres, asistente particular del diputado Juan Carlos Alcántara.	Informó que sí estuvo presente en el hotel exclusivamente el día 27 de julio del presente año, siendo el motivo de su presencia fue porque se citó a desayunar con una persona, que no tuvo participación o intervención el algún evento de la Secretaría, que se enteró de dicho evento al llegar al lugar, pero su presencia fue circunstancial.

La información rendida por los distintos funcionarios públicos se ve materializada en una prueba documental privada, cuyo contenido no fue objetado y ante ello, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 359, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en

cuanto a tener por ciertas sus respuestas, en virtud de que no fueron objetadas ni obra prueba alguna que las desvirtúe.

Así de lo informado por los funcionarios que asistieron al evento en el Hotel Casa Inn Celaya Valeros, a excepción de Héctor Ortiz Torres (quien acudió por distintos fines), afirmaron haber asistido, como oyentes y partícipes en la *retroalimentación de la Estrategia Estatal Impulso Social*, en virtud de que dicha política pública incide en las funciones que desempeñan, sin que hubiesen obtenido remuneración o algún beneficio material, más allá de los alimentos que les fueron proporcionados y que consumieron en el propio hotel, habiendo participado además como coordinadores de evaluación los ciudadanos Leonel Flores Hurtado y Rubén Arellano Rodríguez.

Por tanto, la participación de funcionarios externos a la SEDESHU en el evento desarrollado en el Hotel Casa Inn Veleros, cuyos gastos de hospedaje, alimentación, etc., originaron la erogación de \$127,095.99 ciento veintisiete mil noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos, se explica y justifica ante la existencia de la política transversal de “Impulso Social” que los involucra, considerándose además, que quedó justificado, que uno de los actos para poner en práctica dicha estrategia gubernamental, ha consistido en la retroalimentación verificada entre los días 27 al 29 de julio en la ciudad de Celaya, Guanajuato

En otras palabras, conforme a los fines de la política pública o estrategia estatal “Impulso Social” resulta válido tener por justificados los gastos que se realizaron con motivo del evento de retroalimentación desarrollado en el Hotel Casa Inn Veleros en Celaya, considerando que se encuentra probado que los únicos puntos que se abordaron en dicha reunión fueron precisamente la retroalimentación y evaluación de dicha política pública, en la cual

se encuentran involucrados distintos entes de gobierno estatal y municipal, conforme al eje transversal que impacta en las distintas entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal en las cuales colaboran; y que dicha reunión en nada se ocupó de organizar algún tipo de promoción personalizada a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Con relación al diverso gasto verificado, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, esta vez, por la realización de encuestas; tampoco se avizora con las pruebas rendidas en el expediente un indebido uso de recursos, por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de manera que se corrobore el indicio de la nota periodística publicada por el diario A.M.

En cambio, la parte denunciada sí ofertó pruebas para justificar la forma en que se utilizaron los recursos destinados a las encuestas realizadas:

En primer término se justificó la necesidad de realizar encuestas, para evaluar el programa “Impulso Social”, con la documental aportada por la maestra María Raquel Barajas Monjarás, consistente en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano,¹¹⁹ verificada el día 8 de mayo del año 2017, donde se expusieron los resultados de la estrategia Impulso Social en el año 2016, y en cuyo punto V, de la orden del día, se realizó la exposición de la proyección Impulso Social 2017, determinando que se realizaría una evaluación integral de la estrategia conforme a la línea basal, así como una evaluación de diseño e impacto de la misma, para llevar a cabo una evaluación de impacto a través de la intervención en las Zonas Impulso Social, así como otras zonas

¹¹⁹ (Levantada por los funcionarios designados en el Acta de la Sesión de Instalación del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, que obra a fojas 6335 a 6340 del expediente)

de los territorios municipales, a manera de encuestas casa por casa previo a la implementación de la Estrategia Impulso Social.

Con relación a la justificación de tal evaluación de la política pública “Impulso Social”, mediante el levantamiento de encuestas, existe también en autos, la documental pública consistente en el contrato de prestación de servicios, de fecha 3 de julio de 2017, celebrado entre la SEDESHU y la empresa SER´TECH, S. de R.L. de C.V., previamente valorado, cuyo objeto inmerso en la cláusula primera, se constriñe a señalar:

El objeto del presente contrato es que el “CONSULTOR” preste sus servicios a la “SECRETARIA” para llevar a cabo la evaluación del impacto de la Política Pública Impulso Social, conforme a los términos y procedimientos detallados que se especifican en el Anexo de Ejecución; el cual una vez aceptado y firmado por las partes forma parte integrante de dicho instrumento jurídico.

Asimismo, en el anexo de ejecución, del convenio recién citado, se precisa que se realizará la prueba del cuestionario, que tiene entre sus principales objetivos reconocer que las preguntas sean legibles y entendibles en los distintos estratos de la población, que el cuestionario esté balanceado y que las imágenes presentadas en éste arrojen los resultados esperados, así como, que la primera prueba, debía realizarse en Celaya, debido a que en dicho sitio se detectó una mayor exposición a la política pública implementada.

En tales circunstancias se viene a confirmar que el otro objetivo del evento realizado en el hotel Casa Inn Celaya Veleros, fue la evaluación del impacto de la política pública o estrategia estatal “Impulso Social”, cuya ejecución consistiría en la realización de un cuestionario formulado a ciudadanos residentes en el municipio de Celaya, Guanajuato, atendiendo a que dicha zona ha tenido una mayor exposición a la política implementada.

Por consiguiente, del estudio concatenado de las documentales en comento, es posible desprender desde un primer momento, que los gastos originados con motivo de las encuestas realizadas se justifica, por estar orientado específicamente a la práctica de la evaluación de la política pública “Impulso Social”.

Ahora bien, del Anexo de Ejecución anexo al contrato celebrado entre la Secretaria y SER´TECH S. de R.L. de C.V., es posible derivar, que las preguntas que se realizarían a los encuestados, nada tienen que ver, con la promoción del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y sí en cambio, se centran en indagar sobre el conocimiento público de la política pública “Impulso Social”:

- a) ¿Ha escuchado usted hablar del programa Impulso Social?
- b) ¿En caso de conocer el programa, qué opinión tiene de él?
- c) ¿Conoce usted si el programa es de atención estatal o federal?
- d) ¿De las siguientes imágenes, cuál le agrada más?
- e) ¿Conoce usted los Centros Impulso Social de su municipio?
- f) ¿Ha visitado alguno de los Centros Impulso Social de su municipio?
- g) ¿Considera importante que se establezca un Centro Impulso Social en su comunidad?

Lo anterior, se viene a corroborar, con los resultados del estudio mediante diseño de muestra, practicado por la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el objeto de medir la trascendencia o impacto que pudieron percibir los encuestados en relación a la persona del denunciado.

Los resultados de dicho estudio se consideran fiables, para resolver el presente asunto, considerando que, la autoridad instructora explicó de manera clara, amplia y suficiente, en el oficio UTSIT/105/2017, sucrito por Concepción Vázquez López, titular de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones del IEEG, la metodología empleada, para

hacer el rastreo y selección de las personas que serían cuestionadas sobre el posible impacto de las encuestas practicadas con motivo de la evaluación de la política “Impulso Social”, en Celaya, Guanajuato.

Así por ejemplo, se cita en el estudio realizado, que en primer término se tomó un diseño muestral extraído a partir de la población de personas encuestadas, para asegurar que la muestra fuera representativa, evitar sesgos y considerando los recursos operativos, de la UTJCE, por lo que se sugirió un escenario con nivel de confianza del 90%, remarcándose que dicho espacio muestral cumple con los parámetros necesarios, para generar inferencias sobre la población encuestada.

Igualmente se observa un rigor científico, en la selección de personas para el estudio, pues se verificaron acciones, como una ecuación de muestreo, en el que se relacionan las variables de error y nivel de confianza, con el tamaño de la población, para encontrar la cantidad de elementos muestrales a seleccionar.

En dicha ecuación se observa, la consideración de factores como el tamaño de población (***N***), tamaño de la muestra (***n***), error muestral (***e***) y un nivel de confianza (***α_c***), de modo que, del nivel de confianza inicial del 90%, tomando la localización geográfica aleatoria de aplicación, el nivel de confianza del estudio aumenta hasta un **99%**.

Por consiguiente, los resultados de dicho estudio, se consideran fiables, ante la precisión con el que fue elaborado, y ante la ausencia de algún medio probatorio en el expediente, que revele lo contrario. Lo anterior de conformidad con lo prescrito en el artículo 359 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En tal contexto, por auto de fecha 25 de agosto de 2017, la autoridad instructora ordenó requerir a las siguientes personas: Alan Alberto Fuentes, Alondra Vázquez Ramírez, Beatriz Mireles García, David Guerrero Rangel, Esperanza González, Eugenia Moreno Mosqueda, Guillermina Ramírez Salinas, Iliana Maricela Delgado Mata, Israel Camporal Barrientos, José Alvarez Mudoz, María Contreras Ordodez, María Concepción Estrada Tamayo, Miguel Ruíz Rodríguez, Olga Lidia Solís Molina, Alejandra Romero Colecio, Guadalupe García Ramírez, Ma. de los Ángeles Hernández Cervantes, María del Rosario Oviedo Jiménez, Ana Laura Zavala Gallego, Liliana Molina Amaya, Luz María Cardona Ramírez, Carlos Augusto Aguilar Juárez, Felipe de Jesús Huitrón Larios, José Raúl González Pérez, Josefina Vargas Ruíz, Juan Carlos Vega Hernández, Eleuteria Quintero León, Ma. Soledad Méndez González, Martha Sánchez Rodríguez, Nelida Gómez Quintero, Raúl Gómez García, Dulce Paulina González Sánchez, José Armando Trujillo Palma, María del Carmen Manríquez Arreola, Gilberto Aguilar Ramírez, Ma. Juana Maldonado Cesário, Emilio Barajas Alvarado, Lucilia Rodríguez Melesio, María Estela Rojas Patido, Marco Ortega, Rocio Téllez Patido, Andrea Soledad Cuarenta Colecio, Blanca Estela Salitrillo Tapia, Claudia Patricia Padrón Cerritos, María Guadalupe García García, María Isabel Godínez Martínez, Mario Torres Rangel, Antonia Noria Martínez, Salvador Ortiz Bolados, Arturo Raya Rodríguez, Catarina Obrajero Aguilera, Julieta Mora Gámez, María Trinidad Peda Pescador, Santiago Pena Mares, Francisca Mudoz Godínez, Francisco Gallegos Olvera, Laura López Cachero, Jeny Pérez, María Reyna Vega Rojas, Juana López Hernández, Rosalba Hernández, Ma. Ana Camacho Rodríguez, Ma. del Carmen Cervantes Cervantes, María de la Luz Blandina Camargo Moreno, Pedro Patido Flores.

Ello con la finalidad de dar respuesta al cuestionario siguiente:

- i. Si le han ido a encuestar a su domicilio en fechas recientes.
- ii. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale el tema de la encuesta y qué institución, empresa o persona la realizó.
- iii. De ser afirmativa la respuesta a los puntos anteriores, informe si contestó el siguiente cuestionario:
 - Nombre Completo y dirección.
 - ¿Ha escuchado hablar del programa impulso social?
 - ¿En Caso de conocer el programa, qué opinión tiene de él?
 - ¿Conoce usted si el programa es de atención estatal o federal?
 - ¿De las siguientes imágenes, cuál le agrada más?
 - ¿Conoce usted los Centros Impulso Social de su municipio?
 - ¿Ha visitado alguno de los Centros Impulso Social?
 - ¿Considera importante que se establezca un Centro Impulso Social en su comunidad?
- iv. Si le realizaron otras preguntas, indique cuáles fueron.
- v. Si le mostraron o entregaron información adicional, indique en qué consistió.
- vi. Qué medios le proporcionaron para contestar los cuestionarios, si fue papel, pluma o lápiz, o bien algún medio electrónico como tablets, lpads, etc., señale cuales.
- vii. Si se le preguntó si conoce al creador del programa *Impulso Social*.
- viii. Si se le mostró un video donde narran la trayectoria profesional o política de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
- ix. Si se le mostró un video con la entrevista realizada a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo por el canal CNN o alguna otra.

De las personas requeridas y que fue posible su localización acudieron a dar respuesta 22 de ellas, según las constancias anexas al sumario, por parte de María Santos Montoya Prieto, encargada de despacho de la Junta Ejecutiva Regional Celaya del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante oficios JERCEL/066/2017 y JERCEL/067/2017; teniendo dichas documentales valor probatorio pleno en la causa, de conformidad con el artículo 359 de la ley electoral local, al provenir los resultados que se presentan, de la metodología empleada en forma científica por la autoridad instructora, para indagar la forma en que se practicó la evaluación de la política pública “Impulso Social” en Celaya, Guanajuato.

Las personas que dieron contestación al interrogatorio, formulado por la autoridad investigadora, y sus respuestas ofrecidas, son las que se presentan a continuación:

Nombre	Respuesta
Rosalinda López Camargo a ruego de María de la Luz Blandina Camargo Moreno.	Manifestó bajo protesta de decir verdad que es hija de María de la Luz Camargo Moreno y que su mamá se encuentra enferma, siendo que a consecuencia de un infarto padece de demencia senil; por lo que no está en condiciones de responder las preguntas; sin embargo, ella es quien vive con su madre y no se ha dado cuenta de que alguien haya realizado alguna encuesta.
Rosalinda López Camargo a ruego de Ester Maldonado Lara.	Señaló que Esther Maldonado Lara, se encuentra imposibilitada para escribir por lo que le solicita que ella escriba las respuestas, mismas que produce en sentido negativo.
Julita Mora Gámez.	En contestación a las interrogantes formuladas solo contestó que le dieron un folleto y el resto de sus respuestas las produce en sentido negativo.
Ma. Trinidad Peña Pescador.	En respuesta a las interrogantes refiere que le dieron un folleto y el resto de sus respuestas las produce en sentido negativo.
Juana López Hernández.	Manifestó que si fue encuestada sobre el tema de Impulso sobre el tema de que si tenía apoyo o le gustaría que hubiera apoyo de impulso, además dio contestación al cuestionario de la pregunta tres e indicó que nunca había escuchado hablar del programa, que no pude tener una opinión del programa porque no lo conoce, cree que el programa es estatal, de las imágenes que se le muestran le agrada más el calentador, que no conoce ningún centro y nunca los ha visitado pero que sí le gustaría que se establezca un centro en su comunidad; además señaló que no se le realizaron otras preguntas, solo le mostraron un folleto, le proporcionaron papel y pluma para contestar el cuestionario, en relación al creador del programa Impulso Social que si le preguntaron pero que no lo conoce , que no le mostraron ningún video y tampoco la entrevista en el canal CNN.
Ma. Soledad Méndez González.	Informó que si fue encuestada y le preguntaron que si sabía del programa impulso social a lo que ella contestó que sí y le entregaron un bolleto social y se le pidió una identificación y ella mostró su credencial de elector.
Josefina Vargas Ruíz.	Informó que fue encuestada pero ella contestó que no conoce el programa, que no tiene opinión porque no conoce el programa y no tiene conocimiento si sea estatal o federal.
Ma. Beatriz Edulia Mireles.	Señaló que únicamente le dieron un folleto y el resto de sus respuestas las contestó en sentido negativo.
Marco Antonio Ortega Ruíz.	Refirió que pasaron a su domicilio a realizar una encuesta sin recordar la fecha, indicándole que si había escuchado hablar del programa impulso

	social y que si conocía los centros de impulso social, precisó que para realizarle las preguntas le mostraron un folleto con el membrete y/o emblema del Estado de Guanajuato, a lo que el encuestado les cuestionó que para qué le hacía esas preguntas y le contestaron que no se preocupara que únicamente era información que tenían que recabar.
J. Eugenio Moreno Mosqueda.	Señaló que si lo han ido a encuestar en fechas recientes sobre el programa de Impulso Social, que ha escuchado hablar sobre el programa y su opinión es que es de gran ayuda y beneficio a la gente trabajadora e impulsa a tener una buena estabilidad económica, cuyo programa desconoce si es estatal o federal, además se le mostraron imágenes donde muestran los apoyos que han otorgado; asimismo manifestó que si conoce los centros de impulso social y que si los ha visitado y considera que se establezca uno en su comunidad para el desarrollo de la misma, que no le realizaron más preguntas ni le mostraron más información y para el cuestionario le mostraron todo por medio de un celular, que si le preguntaron si conocía al creador del programa y él contestó desconocer quién sea su fundador, que si le mostraron un video y en cuanto a la entrevista no le mostraron ninguna.
Ma. del Carmen Cervantes Cervantes.	Solo indicó que se le entregó un folleto y el resto de las interrogantes las contestó en sentido negativo.
Silvia Francisca Muñoz Godínez.	Indicó que únicamente le preguntaron sobre el programa y ella contestó que sí, siendo que el resto de sus respuestas se encuentra asentada en sentido negativo.
María Isabel Godínez Martínez.	Contestó en sentido afirmativo a las preguntas que enumero como 1, 5,7, 8, 9 y 12 y en sentido negativo las preguntas que enumeró como 2, 3, 6, 10, 11 y 13, sin que sea claro a que interrogante se refiere, dado que la numeración que utilizó no corresponda con la cantidad de preguntas del cuestionario, además de que no expone razones en sus respuestas.
María de los Ángeles Jiménez Rodríguez.	En sus respuestas solo indica: nada más un folleto, siendo que el resto de sus respuestas las produce en sentido negativo.
María de los Ángeles Hernández Cervantes.	Refirió que si fue encuestada y le preguntaron su nombre completo, domicilio y si había escuchado hablar del programa Impulso Social, a lo que ella contestó que conoce el centro comunitario del cual tiene buenas opiniones, desconociendo si el programa es estatal o federal y dicho centro si lo ha visitado y requieren de un área de deportes en la parte de atrás, siendo que el resto de sus respuestas están formuladas en sentido negativo.
Arturo Raya Rodríguez.	Informó que fueron a su casa dos personas y le

	dejaron un papel, mismo que exhibe y el motivo de su visita fue para haber si aplicaba para lo que le mostraron, siendo el resto de sus respuestas contestadas en sentido negativo.
Ma. Concepción Estrada Tamayo.	Señaló que solo fue una persona de Impulso Social y le entregó un folleto para ver si algo le pudiera beneficiar, contestando en sentido negativo el resto de las preguntas.
Alejandra Romero Colecio.	Manifestó que si fue encuestada en relación si conocía el programa de Impulso Social, lo cual hizo un hombre a quien no recuerda, de cuyo programa ha recibido buenas opiniones, y es un programa estatal y el centro que conoce y ha visitado es el de Villas del Bajío, habiendo recibido un folleto del centro comunitario de Villas y la encuesta se le realizó mediante un cuestionario y se llenó a pluma, que se le preguntó si conoce al creador del programa Impulso Social y ella respondió que sí , no existiendo ningún otro dato más que indicar.
María Ramona Núñez Razo.	Solo manifestó que la visitaron en una ocasión y le dejaron un folleto diciéndole que si le interesaba algún programa se presentara en la colonia Romeral en los que se encuentran los programas de apoyo, pero no ha asistido.
Ana Laura Zavala Gallego.	Mencionó que ha escuchado hablar del Programa Impulso Social porque la presidenta lo ha mencionado, que es más o menos bueno y corresponde al ámbito federal y de las imágenes que se le muestran le agrada más el logo, y que conoce y ha visitado el centro de Impulso Social de Villas del Bajío, y que por el momento no le agrada que se establezca un centro en su comunidad, además de que fue en papel el medio utilizado por los encuestadores, que ellos preguntaban y anotaban, siendo el resto de sus respuestas contestadas en sentido negativo.
José Raúl Pérez González.	Indicó que fueron a encuestarlo hace aproximadamente 6 semanas, siendo el tema respecto a si conocía el programa Impulso Social, donde se le preguntó su nombre, dirección, si había escuchado del programa y lo que opinaba, y si el programa era de atención estatal o federal, siendo que no le mostraron imágenes, no le preguntaron si conocía centros ni si había visitado alguno de ellos, tampoco si consideraba importante que se estableciera algún centro en su ciudad, que le fue entregado un folleto y le proporcionaron papel y lápiz para contestar el cuestionario, no se le mostró ningún video narrando la trayectoria política de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y no le mostraron ninguna entrevista realizada a éste por el canal CNN.
María del Rosario Oviedo Jiménez	Precisó no haber sido encuestada en su domicilio o fuera de éste en fechas recientes.

Las examinadas documentales tiene el carácter de un documento privado; empero, al no haber sido rebatidas en su contenido, así como, considerando la eficaz forma en que se ha revisado que fueron seleccionadas las personas encuestadas, se les concede valor probatorio de eficacia en la causa, conforme a lo dispuesto por el artículo 359, párrafo tercero, de la ley comicial local en vigor.

En efecto, atendiendo al contenido de lo dicho por las personas seleccionadas en la muestra de encuestados, se obtiene, que en relación a los efectos o trascendencia que hubiese producido en los mismos, la aplicación del cuestionario para medir la evaluación sobre la política pública denominada “Impulso Social”, dentro del municipio de Celaya, Guanajuato, no existen elementos que indiquen que los encuestados se vieron influenciados en la imagen, voz o persona de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, al momento en que se les practicaron las encuestas, o bien, que se les hubiese recalcado los logros, desempeños, acciones, capacidades o aptitudes del ex titular de la SEDESHU, y que ello les haya creado una percepción positiva de tal persona, con lo que se busque un beneficio personal con fines electorales.

Por tanto, no es posible dar crédito a lo señalado por los denunciantes, quienes indicaron que las encuestas practicadas en el municipio de Celaya, Guanajuato, tenían dentro de sus objetivos promocionar la imagen del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, esto es, hacerles saber a los encuestados de manera ventajosa que el mencionado, era el creador del programa Impulso Social y además que se les mostraba un video de su trayectoria política o profesional, así como una entrevista que le había realizado la cadena CNN.

En tal sentido, resulta ineficaz para las pretensiones deducidas por los denunciantes, el contenido de la nota periodística de encabezado: “HACE CAMPAÑA DIEGO SINHUE CON NUESTROS IMPUESTOS”, porque atendiendo a las respuestas vertidas por las personas que fueron seleccionadas para ser indagadas sobre el impacto que pudo producir la evaluación de la política pública, no se puede advertir ningún elemento contundente que así lo demuestre.

Las únicas tres personas, que dijeron haber sido cuestionadas sobre el creador de la política pública “Impulso Social”, tampoco dan cuenta de la imposición por parte de los encuestadores de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

En efecto, en las respuestas dadas por la encuestada Juana López Hernández refirió que si le preguntaron si conocía al creador del programa Impulso Social, empero, no obstante que dijo no conocer a tal persona, no se desprende que se haya insistido en hacerle saber quién era el creador de la política multialudada, de lo que podemos concluir que en ningún momento se le quiso imponer a cualquier costo la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Lo mismo acontece con el encuestado J. Eugenio Moreno Mosqueda, quien de igual manera señaló que se le preguntó sobre si conocía al creador del programa Impulso Social, a lo que él contestó desconocer quien haya sido el fundador, y además señaló que sí le mostraron un video; no obstante su respuesta no es explícita, ya que omite señalar elementos respecto del contenido de dicho video, como la presentación de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de manera que, se reflejara un

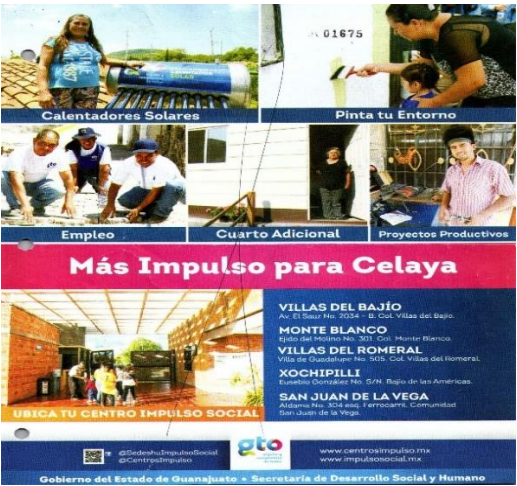
ánimo del encuestador hacia su persona, para imponerle el conocimiento de la imagen de una persona en particular.

Con relación a la encuestada Alejandra Romero Colecio, en sus respuestas dadas señaló que si se le preguntó si conocía al creador del programa Impulso Social y ella respondió que sí; no obstante, su respuesta en nada trasciende en la implicación del denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en virtud de que en ningún momento se mencionó el nombre del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano y en todo caso, la respuesta que dio en sentido afirmativo no necesariamente implica hablar de dicho personaje, amén de que dicha pregunta y respuesta no conllevan a que necesariamente se haya realizado una promoción de quien resulte ser el creador del programa Impulso Social, porque no se advierten elementos circunstanciales que pueden corroborarlo.

Aunado a lo anterior, las personas que indicaron que se les había dejado un folleto respecto del programa Impulso Social, no pueden haberse visto influenciadas en la imagen del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, en virtud de que de los datos que se consignan en dicho folleto,¹²⁰ que se considera con valor probatorio en la causa, al no haber sido objetado en su contenido, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 359 de la ley comicial local, se observa que no contiene ninguna imagen, nombre, voz o mensaje que vincule a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como se puede constatar en la imagen de dicho folleto que a continuación se inserta:

Anverso:

¹²⁰ Obra a fojas 1675 del expediente.



Reverso:



De las imágenes anteriores, podemos destacar que no existe ningún elemento que involucre al denunciado Diego Sinhue Rodríguez, con la promoción de su persona, pues solo se pueden advertir fotografías que se relacionan a las acciones implementadas en la política pública Impulso Social, y datos relativos a 5 centros Impulso de Villas del Bajío, Monte Blanco, Villas del Romeral, Xochipilli y San Juan de la Vega.

Por lo anterior, podemos concluir que las encuestas que fueron practicadas a los habitantes del municipio de Celaya, Guanajuato, con el fin de evaluar la política pública Impulso Social, no tuvieron la intención de mostrar o promocionar de manera ventajosa la imagen del entonces Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, pues como

ha quedado asentado los encuestados no percibieron esa situación, incluso varios de ellos contestaron en sentido negativo las preguntas que se les formularon en vías de la investigación; por tanto, tampoco de manera indirecta se puede decir que los encuestados hayan sido objeto o percibido la promoción de la persona de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, es decir, que a través del elemento visual o auditivo, se les hubieran impuesto datos del denunciado.

Tampoco se probó, que los encuestadores hayan trabajado con alguna imagen alusiva al denunciado, que hayan portado algún gafete de identificación o instrumentos de trabajo, que promovieran la imagen del denunciado; por lo que, en las relatadas circunstancias, con las pruebas señaladas, queda demostrado que los gastos relacionados con las encuestas practicadas en el municipio de Celaya, Guanajuato, fueron realizadas de manera apegada a la estrategia de evaluación de la política pública Impulso Social, conforme a lo acordado en la Primera Sesión del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, verificada el día 8 de mayo del año 2017, máxime si se considera que no existe en el expediente prueba alguna que contradiga tal determinación.

Respecto de lo anterior, no es desconocido a este Pleno del Tribunal Estatal Electoral, que otras notas periodísticas aportadas dan cuenta del supuesto desvío de recursos en los eventos de los días 27 al 29 de julio de 2017, para beneficiar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; con la contratación de servicios del Hotel Casa Inn Celaya Veleros, y la verificación de las encuestas en la ciudad de Celaya, Guanajuato; citándose como ejemplo de lo anterior, la nota con encabezado: “Cuestan 750 mil pesos encuestas para Diego”, publicada por el diario A.M.; sin embargo, tales pruebas han quedado desvirtuadas con el estudio que se

hizo del resto de las aportadas al sumario, que han dejado en evidencia el destino exacto y legal en que se emplearon los gastos erogados en ambos eventos.

Además, la nota periodística en comento, no puede abonar como un nuevo indicio que corrobore lo dicho en la nota periodística del día 28 de julio de 2017, ya que corresponde a la misma fuente informativa, esto es, al periódico A.M. que en todo caso, reiteró con la última nota mencionada su investigación.

La nota periodística de encabezado “Investigación periodística exhibe apoyo abierto de Márquez a Diego Sinhue para candidatura”, publicada por Zona Franca, tampoco genera un nuevo indicio, sobre la responsabilidad del denunciado, ya que la misma, no representa una investigación periodística independiente, sino que, únicamente se hace alusión a los resultados de la investigación efectuada por el diario A.M.

En todo caso, lo contenido en las notas periodísticas presentadas puede considerarse, como la opinión dada en cada supuesto, por las fuentes periodísticas, sus editores o reporteros, sobre los eventos ocurridos entre los días 27 al 30 de julio de 2017 en la ciudad de Celaya, Guanajuato, en ejercicio del legítimo derecho constitucional de libertad de prensa, reiterándose por lo demás, que los indicios que pudieran derivar de dichas notas sobre el desvío de recursos públicos, han quedado destruidos, ante la justificación de los gastos efectuados por la SEDESHU, y el destino legítimo que en cada caso se les dio.

Asimismo, con relación a las fotografías plasmadas en las denuncias del Partido Verde Ecologista de México y como supervenientes por el Partido Revolucionario Institucional, donde presuntamente se hace constar la intervención de diversos

empleados públicos y el desvío de recursos, en los eventos de la ciudad de Celaya, Guanajuato; cabe mencionar que además de que su valor se ve disminuido, por tratarse de pruebas técnicas, que pueden confeccionarse de acuerdo a las pretensiones de los oferentes de la prueba, el solo hecho de contar con imágenes que presuntamente corresponden a funcionarios públicos o vehículos oficiales, no acredita, que tales personas hayan estado presencialmente en los eventos denunciados, y menos aún que hayan sido partícipes del desvío de recursos.

Por el contrario, el contenido de las fotografías enunciadas, queda destruido, con la mencionada justificación que ya se hizo, de la legal intervención de diversos funcionarios públicos en las estrategias de retroalimentación de la política “Impulso Social”, y el adecuado destino dado a los recursos empleados en ambos eventos.

En todo caso, de haber existido alguna irregularidad en el uso de recursos públicos, por los eventos desarrollados entre los días 27 al 30 de julio de 2017, en la ciudad de Celaya, Guanajuato; la parte denunciante pudo instar el confeccionamiento de una fe notarial, donde se constatarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se habrían dado las irregularidades narradas en su escrito inicial y se abonará así a la acreditación de los hechos denunciados; empero, por no hacerlo así, no deriva algún indicio adicional que corrobore lo dicho en la nota periodística del diario A.M.

Finalmente, con relación a los vehículos de motor con placas de circulación GPZ-62-40, GPJ-17-23 y GP-03-211, que a decir del Partido Revolucionario Institucional fueron usados en el evento que tuvo lugar en el municipio de Celaya, Guanajuato, según los hechos que se precisan en las notas periodísticas que

aportó como pruebas supervenientes, cabe resaltar que los denunciantes no aportaron alguna probanza para acreditar que los vehículos pertenecieran al parque vehicular del Gobierno del Estado.

En cambio mediante oficio 949/2017, suscrito por Luis Noé Muñoz Rodríguez, Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones así como Representante Jurídico de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, informó que los vehículos identificados con las placas referidas, no pertenecen al parque vehicular del Gobierno del Estado, concediéndose a dicha documental valor probatorio pleno, de conformidad con lo prescrito en el numeral 359 de la ley electoral del Estado.

Apoyando lo anterior, al rendir su informe en el oficio DSEDESHU/138/2017, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano José Gerardo Morales Moncada, informó que los vehículos aludidos no forman parte del padrón vehicular de dicha Secretaría, información que por ser pública, se tiene por certera en términos de lo dispuesto por el artículo 359, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por no existir prueba que les contradiga.

En esas circunstancias, es de concluirse que se justificó adecuadamente el uso dado a los recursos utilizados en los eventos de la ciudad de Celaya, Guanajuato, siendo por lo demás de destacarse, que no existe prueba de algún gasto adicional, que se hubiere erogado en tales eventos, y por tanto, que requiriera ser justificado.

Con relación a lo anterior, se recabo el oficio DSEDESHU/139/2017, signado por el ciudadano José Gerardo

Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, quien indicó que la Secretaría a su cargo no utilizó ninguno de los elementos señalados en la denuncia, como tabletas electrónicas, audífonos, volantes, playeras, gafetes y/o otros elementos, puesto que el proveedor se encargó de dichos elementos, precisando que la Secretaría a su cargo no adquirió material y no tiene ninguna relación laboral o de prestación de servicios con Pedro Silva, ni directa ni indirectamente, anexando copia del contrato de prestación de servicios de fecha 3 de julio de 2017.

Además, la propia autoridad aportó el oficio DSEDESHU/144/2017, señalando que la Secretaría a su cargo, no pagó y sufragó los gastos de renta de los salones, equipos de audio y video, alimentos y renta de mobiliario con relación a las notas periodísticas que se contienen en las ligas electrónicas que se le proporcionaron, conforme al recuadro siguiente:

Inciso	Hipervínculo	Liga Vigente	Informe si la SEDESHU pagó o sufragó los gastos de renta de salones, equipos de audio y videos, alimentos y renta de mobiliario referido en las ligas electrónicas que a continuación se enlistan, en las que la dependencia haya participado, y en su caso, remitir las constancias que lo acrediten	En caso de que la SEDESHU no sea quien cubrió los gastos referidos, informe si cuenta con el dato, el nombre y datos de localización de quien haya sufragado los mismos.
a)	http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/elecciones-mexico/item/870-guanajuato-rumbo-al-2018	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
b)	http://guanajuatoinformacion.com/2016/10/12/diego-sinhue-y-chico-herrera-encabezan-preferencia-para-candidaturas-a-gobernador/	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
c)	http://archivo.unionguanajuato.mx/articulo/2016/10/19/politica/348-de-los-panistas-quiere-	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos

	diego-sinhue-de-candidato			
d)	http://zonafranca.mx/precampa-de-diego-sinhue-sube-de-intencidad-cumpleanos-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
e)	https://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-atraves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionarse-a-su-delfin-diego-sinhue/	No	Liga de nota no habilitada por lo que no se puede emitir información al respecto	Liga de nota no habilitada por lo que no se puede emitir información al respecto
f)	https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
g)	http://zonafranca.mx/campa-adelantada-ideas-ausentes/	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
h)	http://www.contrapunto.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulso-electorero/	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
i)	https://www.youtube.com/watch?v=HP9TkqbJNLO&feature=youtu.be	Si	Entrevista dentro del quehacer periodístico otorgada a un medio no pagado por SEDESHU	No aplica con los conceptos de información requeridos
j)	http://zonafranca.mx/impulso-diego-sinhue-titular-sedeshu-despliega-campa-pagada-redes/	Si	Entrevista dentro del quehacer periodístico otorgada a un medio no pagado por SEDESHU	No aplica con los conceptos de información requeridos
k)	http://www.milenio.com/leon/diego_sinhue-pan-liderazgos-reunion-milenio-noticias-leon_0_930507126.html	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
l)	http://periodicocorreos.com.mx/polvora-e-infiernitos-23-mayo-2017/	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
m)	https://www.am.com.mx/2017/05/25/leon/opinion/asteriscos-358380	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
n)	http://kuali.com.mx/critica-salim-cargada-panista-a-favor-de-diego-rodriguez/	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
o)	http://www.heraldoleon.mx/mirilla-25052017/	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
p)	http://periodicocorreos.com.mx/polvora-e-infiernitos-25-mayo-2017/	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
q)	http://agoragto.com/noticias/estado/disfrazaprecampa-en-foro-agropecuario/?platform=hootsuite	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se cuenta con la información
r)	http://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/05/26/atencion-transversal-del-gobierno-recibir-paisanos-deportados/	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
s)	https://www.am.com.mx/2017/05/30/leon/opinion/nueva-ley-de-obra-358988	Si	No aplica con los conceptos de información requeridos	No aplica con los conceptos de información requeridos
t)	http://zonafranca.mx/anuncian-inversion-de	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los

	1-5-mdp-en-san-bartolo-de-berrios-en-san-felipe-para-plaza-recreativa/			conceptos solicitados
u)	http://periodicocorreo.com.mx/yerbamala-08-mayo-2017/	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados
v)	http://noticias.guanajuato.gob.mx/2016/04/14/mas-de-8-mil-millones-de-pesos-aplicara-la-administracion-estatal-en-el-programa-impulso-social/	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados
w)	http://www.012.mx/revista/el-aparador/2236-que-nadie-quede-rezagado	Si	Entrevista dentro del quehacer periodístico otorgada a un medio no pagado por SEDESHU	No aplica con los conceptos de información requeridos
x)	https://www.am.com.mx/2017/06/03/local/llega-en-vuelo-oficial-a-reunirse-con-panistas-359623	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se sabe
y)	https://www.am.com.mx/2017/06/05/local/di-un-ride-a-sinhue-marquez-359890	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados
z)	http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/el-secretario-de-desarrollo-social-y-humano-en-el-estado-de-guanajuato-diego-sinhue-rodriguez-hablo-de-la-proxima-contienda-electoral-del-2018/	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados
aa)	http://puntopreciso.org/blog/2017/06/06/politica-social-no-se-puede-dictar-desde-el-escritorio-diego-sinhue-rodriguez-vallejo-secretario-de-desarrollo-social-y-humano/	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados
bb)	http://www.milenio.com/firmas/garra_de_leon/garra_de_leon_18_841295922.html	Si	Conceptos no pagados por SEDESHU	No se sabe
cc)	https://interapp.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search_getListaDdocumentos.ife	No	Liga de nota no habilitada por lo que no se puede emitir información al respecto	Liga de nota no habilitada por lo que no se puede emitir información al respecto
dd)	https://www.am.com.mx/2017/07/28/local/comete-el-gobierno-grave-error-medina-367656	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados
ee)	http://zonafranca.mx/autoridades-electorales-deben-investigar-operacion-politica-exige-gustavo-guraieb/	Si	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados	La liga no refiere a ninguno de los conceptos solicitados

La citada información al provenir de un funcionario público goza de valor crediticio acorde a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 359, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y es

eficaz, para dejar en claro que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, no realizó ningún pago adicional con motivo de los actos que se precisan en las notas periodísticas que sustentaron la denuncia del Partido Verde Ecologista de México.

En base a ello, se descarta la imputación que realiza el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Revolucionario Institucional relativo al uso indebido de recursos públicos, en razón de que atendiendo al cúmulo de probanzas antes analizadas todas y cada una apuntan a que los gastos erogados fueron destinados a la retroalimentación, o en su caso a la evaluación de la política pública denominada “Impulso Social”, y no existe elemento por el cual pueda considerarse como lo adujeron los denunciantes que la estrategia de evaluación haya tenido por objeto promocionar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo

Consecuentemente, es inexistente el uso o aplicación indebida de recursos públicos y la promoción personalizada que se atañe al denunciado, por lo que no existe infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Análisis de la responsabilidad atribuida a Jaime Armando Martínez Cholico:

En el presente apartado, se aborda el estudio de la responsabilidad atribuida al ciudadano Jaime Armando Martínez Cholico, a quien en esencia, el Partido Revolucionario Institucional le atribuye el irregular manejo de recursos públicos, por utilizar indebidamente las redes sociales de la Secretaría de Desarrollo

Social y Humano del Estado, para favorecer la promoción del ex titular, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Sin embargo, antes de adentrarnos al estudio de fondo de tales imputaciones, es conveniente mencionar que resulta improcedente la defensa del denunciado, en la que arguye que se le impidió formular una defensa adecuada, por virtud de desconocer la presunta conducta que violenta la norma que se le atribuye y más aún las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aparentemente se llevó a cabo.

Se sostiene lo anterior, porque en la revisión del auto de fecha 16 de octubre de 2017, donde se ordenó el emplazamiento de los denunciados, es tangible, que la autoridad instructora del procedimiento sancionador, sí detalló de manera particular y clara, en qué consistían las imputaciones que le hizo el partido político Revolucionario Institucional, ello con la intención de que el denunciado pudiera producir una adecuada defensa.

Efectivamente, es palpable que en el punto “TERCERO” del acuerdo en comento, la autoridad investigadora detalló en forma precisa, las imputaciones que se hacían a cada uno de los denunciados. En el caso del ciudadano Jaime Armando Martínez Cholico, señaló:

Jaime Armando Martínez Cholico. Uso de recursos públicos que se han erogado para la presunta promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, todo ello a través de uso y contenido de redes sociales oficiales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Gobierno del Estado, de la página oficial de la misma, lo anterior, en razón de que es la persona encargada de todo este tipo de quehaceres al interior de dicha secretaría.

Se informa al denunciado que la conducta denunciada, puede ser violatoria del artículo 134, párrafo primero y séptimo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así como del 122 de la Constitución para el Estado de Guanajuato.

Además de lo anterior en el punto *CUARTO*, del acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017, se ordenó correr traslado al denunciado, con todos y cada uno de los documentos que

integraron el expediente 2/2017-PES-CG, entre lo que se encuentra, las denuncias y documentos anexos al mismo, por lo que se insiste en que en el caso, sí se hizo saber en forma adecuada al denunciado, las imputaciones formuladas en su contra.

Independientemente de lo anterior, del escrito de contestación a la denuncia, presentado por Jaime Armando Martínez Cholico, se desprende un entendimiento íntegro y veraz de las imputaciones que le fueron realizadas y que en esencia consistieron en atribuirle el desvío de recursos en el manejo de las redes sociales de la SEDESHU:

... La información alojada en las direcciones electrónicas denunciadas, en forma alguna constituyen promoción personalizada a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo mediante el uso de recursos públicos, al no colmar los extremos previstos en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución...¹²¹

Por tanto, con independencia de la forma en que la autoridad instructora le hizo saber el contenido de la denuncia, y los hechos específicos que se le atribuyeron en la misma, ello de ninguna manera le dejó en estado de indefensión, ni produjo algún menoscabo en sus derechos procesales, ya que como se observa del contenido del escrito de contestación a la queja, (al cual se ha hecho referencia), que el denunciado pudo producir una defensa completa, interponer las excepciones y defensas que estimó conducentes, así como, aportar las pruebas que consideró conveniente a sus intereses.

Así, se reitera que la forma en que se identificaron los hechos imputados al denunciado, no representa una irregularidad suficiente para declarar improcedente la denuncia.

¹²¹ Visible en el párrafo primero, de la hoja 5, del escrito de contestación.

Ahora bien, para resolver con apego a derecho la imputación señalada, es fundamental tener en consideración, lo ya resuelto en esta resolución, concretamente, en el punto 1.1, del presente apartado, sobre el tema del uso de las redes sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, porque tal decisión incide necesariamente, en el tema que ahora es sujeto de estudio.

Al respecto, se tiene que, al denunciado principal de la presente causa no se le acreditó responsabilidad alguna, por la imputación relativa al uso indebido de las redes sociales de la Secretaría, para favorecer su imagen.

Esencialmente, al haberse demostrado, que el uso que el ex funcionario público dio a la página de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, no fue para favorecer su imagen a fin de posicionarlo de cara a un proceso electoral futuro, y que sus apariciones en los spots de la Secretaria, se relacionaron estrictamente con su actividad de trabajo, con la sola excepción del evento “alojado” en la red social de Facebook, del denominado “Día de las Flores”, donde de cualquier forma tampoco se configuraron plenamente los elementos objetivo y temporal, para considerar procedente la imposición de una infracción al denunciado.

Esta determinación nos lleva a considerar desde un inicio, que son improcedentes las imputaciones del desvío de recursos públicos en el manejo de las redes sociales de la Secretaria, que se realizan al ciudadano Jaime Armando Martínez Cholico, pues como se ha dicho, que no se llegó a materializar un uso indebido de la página oficial de la Secretaria, para favorecer la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y que fuera susceptible de sancionarse en la materia comicial, ello nos lleva a la conclusión, de que no se llevó a cabo un desvío de los recursos públicos.

Las consideraciones anteriores; no son sin embargo, las únicas que exculpan al funcionario público mencionado.

En efecto, aunque el partido político denunciante aseveró en su demanda, que el ciudadano Jaime Armando Martínez Cholico, fungía como Director de Servicios Informativos de la SEDESHU, y que, con tal carácter tenía a su cargo el manejo de las redes sociales de la Secretaría y era responsable de su contenido, no aportó ningún elemento probatorio que acreditara su dicho, con el fin de demostrar, (como premisa fundamental de la imputación), que a la persona señalada en su escrito de denuncia, podía responsabilizarse de las infracciones atribuidas; esto es, que el denunciado tuviera el cargo que se le atribuía y que tuviera bajo su responsabilidad las tareas relacionadas en la denuncia.

En cambio, al dar contestación al requerimiento formulado, mediante oficio DGA/0843/2017, de fecha 3 de agosto de 2017, el incoado Jaime Armando Martínez Cholico, aseveró que en la Secretaría funge como Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección de Servicios Informáticos, y que con ese encargo no desempeña las funciones del manejo de las redes sociales oficiales de la SEDESHU.

En el mismo sentido, la contestación que el funcionario en comento realizó tanto en su escrito de contestación, como al emitir sus alegatos, y en la audiencia de pruebas, gira en torno al desempeño de un cargo diverso al que le atribuye el partido denunciante, y por ende, a la atención de actividades ajenas a las que se señalan en la denuncia.

Para probar lo anterior, el denunciado acompañó a su escrito de contestación, copia del escrito denominado

“Descripción y Perfil del Puesto” de Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la SEDESHU, del Reglamento de la Secretaría, de diversos recibos de nómina y copia certificada de su identificación oficial,¹²² documentales que lo acreditan con el carácter que ostenta de Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la Dirección de Servicios Informáticos.

Además de lo anterior, las documentales en comento, derivan con claridad meridiana, que entre las labores encomendadas al denunciado, en su carácter de Jefe de Redes y Telecomunicaciones de la SEDESHU, no se encuentra el manejo del contenido de las redes sociales de la Secretaría. Al respecto resalta lo descrito en el apartado correspondiente a Funciones del Puesto que se describen en el documento denominado: “Descripción y Perfil del Puesto”:

D) Funciones del Puesto

- 1 Garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos de la Secretaría para asegurar el correcto funcionamiento de sus equipos activos.
- 2 Diseñar las redes de administración de voz y datos para facilitar la transferencia de información y asegurar que los usuarios cuenten con un canal de comunicación eficiente.
- 3 Realizar aquellas acciones que le asigne el jefe inmediato orientadas al cumplimiento de los objetivos planteados.
- 4 Mantener actualizada la información relativa al inventario de bienes para asegurar un control de los resguardos de los equipos.
- 5 Respalidar y administrar la información almacenada en los servidores para asegurar la disponibilidad de la información.

Como se ve, de lo transcrito no deriva que el Jefe de Redes y Telecomunicaciones, sea el encargado de fijar la política y contenido de lo publicitado en las redes sociales oficiales de la SEDESHU, orientándose más bien tal encargo, al cuidado, mantenimiento y soporte de los equipos de cómputo y redes internas de comunicación informática de la Secretaría.

Así las cosas, las documentales aportadas son consistentes en su contenido, y no existe prueba que les contradiga, por lo que, con fundamento en los artículos 358 y 359 de la Ley de

¹²² Véanse fojas 1979 a 2058, del Tomo III, del expediente.

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se consideran eficaces para dejar acreditado, que el imputado Jaime Armando Martínez Cholico, no desempeña el cargo que se le atribuyó en la denuncia, ni realiza las funciones señaladas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, siendo por ello inconcuso, que no se le puede contemplar como responsable del contenido expuesto por la SEDESHU en sus redes sociales oficiales.

El partido político denunciante tampoco aportó algún insumo probatorio para dejar acreditado, el desvío de recursos por parte de algún funcionario de la SEDESHU, al utilizar las redes sociales de la Secretaría.

Únicamente se cuenta con las fotografías anexas a su escrito inicial, que obran a fojas 19 a 39, del Tomo I, del sumario, que presuntamente fueron tomadas del contenido expuesto en las diversas páginas de las redes sociales de la Secretaría, por lo que debe concluirse, que esas solas constancias son ineficaces para tener por demostrado alguna malversación de recursos públicos por parte de los funcionarios de la SEDESHU.

En el mismo sentido, se cuenta con las Actas levantadas por la autoridad investigadora, con motivo de la inspección, para verificar la existencia de las páginas de internet de la Secretaría, las que obran a fojas 44 a 208 del tomo I, del expediente; sin embargo, tales documentales tampoco derivan *per se* y sin la aportación adicional de algún elemento probatorio que acredite un uso indebido de recursos, lo pretendido por el partido denunciante, sino únicamente el contenido de lo expuesto por la SEDESHU en sus redes sociales.

Por consiguiente, conforme a todo lo expuesto se absuelve al ciudadano Jaime Armando Martínez Cholico, en relación a las imputaciones vertidas en su contra por el Partido Revolucionario Institucional.

3. Análisis de la responsabilidad atribuida a **Luz Daniel Campos Lango**:

En el caso del ciudadano Luz Daniel Campos Lango, el Partido Revolucionario Institucional le atribuye la solventación con recursos públicos provenientes de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de León, Guanajuato; de los gastos erogados por aproximadamente dos mil personas, que asistieron al evento denominado “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, evento organizado por la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, y que se efectuó el día 13 de mayo de 2017, en la ciudad de Salvatierra, Guanajuato.

El aludido denunciado negó desde un inicio, haber participado en el evento señalado, y haber aportado recursos públicos de la Dirección a su cargo, según se lee, en el oficio identificado como DGDSH/0499/2017, de fecha 23 de junio de 2017;¹²³ instrumental que por ser pública, tiene valor probatorio pleno en la causa, que desde luego se le concede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358 y 359 de la ley comicial local.

Por su parte, para demostrar sus imputaciones, el instituto político denunciante aportó únicamente, copias simples de tres presuntas notas periodísticas, relacionadas con el evento en

¹²³ Visible a fojas 235 y 236 del sumario.

comento, y que a su decir, fueron publicadas en los diarios Correo, A.M. y Milenio.¹²⁴

Sin embargo, la existencia de las notas periodísticas en comentario, no fue corroborada en autos, pues el denunciante no ofertó prueba alguna para que se realizara esta verificación, como la aportación del ejemplar de la nota periodística, ni solicitó que se requiriera a la fuente noticiosa para verificar la publicación de las presuntas notas presentadas.

Tampoco impulsó alguna probanza para corroborar la fehaciencia en el contenido de las supuestas notas periodísticas, pues no se desprende de la audiencia de pruebas y alegatos, que el quejoso hubiere instado lo conducente; por lo que entonces, no puede considerarse que la no verificación de la existencia de las notas aludidas constituya una violación procesal en su perjuicio, pues se reitera, que de la citada diligencia no se deduce que el denunciante solicitara el desahogo de sus pruebas; y aportara lo necesario para la inspección; o que la autoridad sustanciadora se hubiere negado a inspeccionar.

De ahí que, las copias simples de las supuestas notas periodísticas publicadas en tres diarios de circulación en la localidad, no puedan ser consideradas como medios de prueba con valor convictivo en la causa para favorecer los intereses del partido político denunciante, en razón de que tales instrumentales, no resultan fehacientes, para vincular a la persona denunciada, con los hechos que se narran en las supuestas publicaciones.

Las copias fotostáticas simples exhibidas, tampoco son eficaces, para conocer la fecha de emisión, el responsable y contenido, de las supuestas notas periodísticas; impidiéndose de

¹²⁴ Véanse fojas 37 a 39 del expediente.

esta manera, considerar el alcance de las documentales presentadas, y si son medios de prueba eficaces para demostrar los hechos denunciados.

Lo anterior, es así, pues en este caso, era necesario, como ya se ha dicho, que en primer término se probará la existencia en la publicación de las notas periodísticas multialudidas, además de que se perfeccionaran las pruebas, corroborando el contenido de la información que se hubiere publicado.

Otro hecho que impide la valoración de las presuntas notas periodísticas, anexadas a su denuncia por el incoante, se presenta ante la imposibilidad de catalogar las solas copias fotostáticas presentadas en la denuncia, en alguno de los medios de prueba previstos por la ley, pues el solo hecho de que el denunciante haga referencia a la publicación de tres notas periodísticas y su supuesto contenido, no significa, que realmente tales notas correspondan precisamente a una publicación periodística, para afirmar así, que deben valorarse con el carácter que pretende dárseles de notas periodísticas.

Por lo anterior, se imponía que el denunciante instara el recabo de información de las fuentes periodísticas que menciona en su denuncia, a fin de comprobar su autoría, autenticidad y contenido, lo que en la especie no aconteció.

Ante tales defectos, el considerar las pruebas no perfeccionadas por el denunciante, sería tanto como consentir la valoración de pruebas irregularmente aportadas al procedimiento, lo que como ya se dijo, no está permitido en el sistema electoral de nuestro Estado; y en general de nuestro país.

Así, como el denunciante no hizo ofrecimiento oportuno y expreso de las notas periodísticas, ni impulsó su perfeccionamiento, valorarlas en condiciones irregulares, llevaría a conculcar el derecho al debido proceso y de presunción de inocencia que atañe al denunciado.

No obstante lo razonado, destaca que, aún y cuando hubiesen sido debidamente perfeccionadas y desahogadas las notas periodísticas que el denunciante relaciona con el evento denominado “Foro sobre la participación Nacional de la Mujer de Guanajuato”; de cualquier manera ello en nada le beneficiaría, en atención a que, por sí solas, las presuntas notas periodísticas aportadas, solo pueden aportar indicios leves, de los hechos que contienen.

En primer término, porque las notas no son coincidentes sobre lo aducido por el partido denunciante, en relación a la solventación de los gastos originados en el evento denominado “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, por parte de Luz Daniel Campos Lango.

Únicamente la primera publicación exhibida, donde no aparece, qué medio de comunicación sería responsable del comunicado, contiene una referencia sobre lo dicho en su escrito inicial por el denunciante, al señalar:

Desde León llevaron ayer “acarreados” a un evento en Salvatierra donde estuvo presente el aspirante a la gubernatura Diego Sihué Rodríguez Vallejo.
Poco antes de las 8 de la mañana salió un camión con “voluntarios” a los que se les ofreció un paseo gratuito a Salvatierra.
La salida del transporte fue frente al Pollo Feliz de Lomas de Medina.
Se trató de un evento que organizó la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, que extendió su invitación a diversos municipios en la entidad.
En la misma, que podía ser consultada en su página de Facebook, señalaban que se trataba de un “Foro sobre la participación de la Mujer en el Desarrollo Social y Humano.”
...
Los invitados de León señalaron que el pasaje y los gastos fueron patrocinados por el director de Desarrollo Social del Municipio, Daniel Campos, a quien se buscó telefónicamente sin éxito.

[illegible]

413

solventación de algún gasto, para la realización del evento, por parte de Luz Daniel Campos Lango:

Además, conforme pasaban los minutos continuaban llegando camiones llenos de gente, que finalmente convivió con el titular de la Sedeshu, quien no descarta buscar la candidatura de su partido para la gubernatura en 2018.



Así las cosas, la sola nota periodística que da cuenta, sobre el presunto empleo de recursos públicos presuntamente aportados por Luz Daniel Campos Lango, es insuficiente para tener por acreditada la responsabilidad que se le atribuye por el representante del Partido Revolucionario Institucional, máxime si se toma en consideración que el denunciante no aportó, ni instó el desahogo de algún medio probatorio diverso en el expediente, tendente a la acreditación de sus afirmaciones.

Por otro lado, el contenido de la única nota periodística que hace alusión a la supuesta participación de Luz Daniel Campos Lango, como director de Desarrollo Social del Municipio de León, Guanajuato, en la solventación de los gastos originados con motivo del evento “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, fue contradicho con un *mentís*

derivado del escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por la M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer de Guanajuato, entidad organizadora del evento, quien al dar contestación a la quinta interrogante formulada por la autoridad administrativa, señaló en su escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, que obra a fojas 1784 del sumario, que **la CANADEM no es participe de recursos públicos.**

En el mismo sentido, se pronunció la dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado, al emitir el comunicado de prensa identificado como COMUNICADO/2017/SEDESHU/79, señalando que el evento denominado “Foro sobre participación de la mujer en el desarrollo social y humano”, fue **organizado** por la Cámara Nacional de la Mujer, Guanajuato A.C. (CANADEM), por lo que en su conjunto, ambas documentales prueban plenamente en contra de lo dicho por el denunciante, y tienen valor probatorio de eficacia, acorde con lo prescrito por el artículo 359, de la ley comicial local.

Así las cosas, la falta de coincidencia en las notas periodísticas aportadas, y la contravención con el informe rendido por la M.C. Martha Alicia Rocha Sánchez, Directora Estatal de la Cámara Nacional de la Mujer Guanajuato, de la única prueba que implica al denunciado Luz Daniel Campos Lango, nos lleva a descalificar las presuntas notas periodísticas aportadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para acreditar su imputación contra el director de Desarrollo Social del municipio de León, Guanajuato.

Como apoyo de lo anterior, se cita el contenido de la jurisprudencia firme que indica:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

En este orden de ideas, es tangible, que asiste la razón al denunciado, quien en sus alegaciones aseveró, que no se aportaron pruebas suficientes, para derivar su responsabilidad en los hechos que le fueron imputados.

Por ello, al no haberse aportado algún medio convictivo a los ya analizados, que pruebe de manera fehaciente en contra del denunciado Luz Daniel Campos Lango, procede exonerarlo, de las imputaciones que en su contra dirigió el representante legal del Partido Revolucionario Institucional.

4. Estudio de la responsabilidad atribuida al ciudadano Miguel Márquez Márquez.

En el presente apartado, se estudia la responsabilidad, que los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, atribuyen al Gobernador Constitucional del Estado, Miguel Márquez Márquez, responsabilidad que en lo esencial gira en torno, al presunto impulso prestado, para difundir la imagen del

ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, de cara a la celebración de un nuevo proceso electoral.

Ahora bien, antes de abordar el fondo de las imputaciones planteadas cabe mencionar, que este organismo jurisdiccional no coincide con las apreciaciones que vierte la representante del aludido denunciado, al interponer la defensa de *improcedencia del procedimiento especial sancionador*, donde señala que en su acuerdo emitido, la autoridad instructora tuvo falta de claridad y precisión en los hechos en que se sustentan las denuncias, toda vez que fueron realizados en términos vagos e imprecisos y al carecer de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Lo anterior porque a juicio de este Pleno del Tribunal Estatal Electoral, de la revisión del auto de fecha 16 de octubre de 2017, donde se ordenó el emplazamiento de los denunciados, se observa, que la autoridad instructora, sí detalló, en qué consistían las imputaciones que, le hicieron los partidos MORENA y Revolucionario Institucional, así como los artículos eventualmente infringidos.

Así, en el punto “TERCERO” del acuerdo en comento, se desprende, que las imputaciones contra el ciudadano Miguel Márquez Márquez consistieron en lo siguiente:

Miguel Márquez Márquez. La utilización de recursos públicos que se han erogado para la presunta promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, todo ello, ya que con el despliegue de sus conductas puede resultar responsabilidades por permitir, por acción u omisión el posicionamiento de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo como precandidato a Gobernador del Estado de Guanajuato para el proceso electoral en curso, haciendo uso indebido de recursos públicos y violando las reglas de propaganda institucional y sobre exposición de la imagen del ex servidor público, que denota una estrategia permanente de posicionamiento frente a la ciudadanía con claros y evidentes fines electorales, a través de diversas actividades llevadas a cabo bajo el velo de propaganda gubernamental y en el ejercicio de sus funciones en ese entonces como Secretario de Desarrollo Social y Humano, al amparo del Programa Impulso Social, entre los que se encuentran que era representado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo aún en asuntos que no eran de la materia de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, donde el ex servidor público se desenvolvía.

Asimismo, se informa al denunciado que los anteriores hechos, puede ser violatorios del artículo 134, párrafo primero, séptimo y octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; así como del 122 de la Constitución para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, destaca que en el punto *CUARTO*, del acuerdo de fecha 16 de octubre de 2017, se ordenó correr traslado al denunciado, con todos los documentos que integraron el expediente 2/2017-PES-CG, entre los que se encuentran, las denuncias y documentos anexos al mismo, por lo que se insiste en que en el caso, sí se hizo saber en forma adecuada al denunciado, las imputaciones formuladas en su contra.

Ahora bien, con independencia de la forma como se plasmó, la imputación al denunciado en el auto indicado, del día 16 de octubre de 2017, se considera, que ello de ninguna manera le dejó en estado de indefensión, ni produjo algún menoscabo en sus derechos procesales, ya que como se observa del contenido del escrito de contestación a la queja, que el denunciado pudo producir una defensa completa, interponer las excepciones y defensas que estimó conducentes, así como, aportar las pruebas que consideró conveniente a sus intereses.

Como prueba de lo anterior, se citan las manifestaciones del denunciado, donde identifica los actos imputados en su contra por los representantes de MORENA y del Partido Verde Ecologista de México:

2. De la denuncia del Partido Político **Movimiento Regeneración Nacional, MORENA representado por Alma Edwiges Alcaraz Hernández Secretaria del Comité Ejecutivo y ésta persona por su propio derecho**

De su escrito de denuncia se desprende que se formula queja en contra de mi representado y de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano, por el supuesto uso y destino de recursos públicos, así como sobre la exposición de la imagen del servidor público que denota una estrategia para ser precandidato a Gobernador bajo el velo de propaganda gubernamental, y por la supuesta promoción personalizada de dicho ex servidor público (punto V, visible en la página 4 de la resolución del 16 de octubre de 2017).¹²⁵

3. Por lo que hace a la denuncia realizada por el **Partido Verde Ecologista de México PVEM, a través de la C. Vanessa Sánchez Cordero, representante propietario ante el Consejo General del IEEG:**

De su escrito de denuncia se desprende que se formula queja en contra de mi representado y de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo otrora Secretario de Desarrollo Social y Humano, por el supuesto uso y destino de recursos públicos, así como sobre la exposición de la imagen del servidor público que

¹²⁵ Visible a fojas 5643 del expediente.

denota una estrategia para ser precandidato a Gobernador bajo el velo de propaganda gubernamental, y por la supuesta promoción personalizada de dicho ex servidor público (punto VII, visible en la página 5 de la resolución del 16 de octubre de 2017).¹²⁶

En lo esencial, tales señalamientos coinciden con las imputaciones identificadas por este Tribunal, que se realizaron en contra del Gobernador del Estado, y que consistieron en atribuirle lo siguiente:

4.1 Acción concertada para impulsar la candidatura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo desde la sede del Poder Ejecutivo Estatal.

4.2 Omisión para detener el uso de recursos públicos en favor de la promoción de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

4.3 Envío del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a eventos fuera de su eje de gobierno, a las que asistió presuntamente en representación del Gobernador del Estado, y que el primero aprovechó para promoverse, e impulsó en la participación de diversos funcionarios en la difusión de imagen y promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

4.4 Omisión para separar oportunamente al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo del cargo de Secretario de Desarrollo Social del Estado, pese a sus aspiraciones para fungir como candidato de su partido.

Por consiguiente se reitera, que la forma en que se identificaron los hechos imputados a los denunciados, por parte de la autoridad instructora, no representa una irregularidad de entidad suficiente para declarar improcedente la denuncia, máxime si se considera, que con la contestación producida, el

¹²⁶ Visible a fojas 5644 del expediente.

denunciado demostró un adecuado entendimiento de los alcances de la queja presentada en su contra.

Superado lo anterior, se tiene que el estudio de cada una de las imputaciones señaladas, genera el resultado siguiente:

4.1 Acción concertada por el Gobernador del Estado, utilizando recursos públicos, para impulsar la candidatura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo desde la sede del Poder Ejecutivo Estatal.

Con relación a dicha imputación los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México fueron coincidentes al manifestar:

En el entorno político y ante la opinión pública toda, Miguel Márquez Márquez busca sin duda alguna, que Diego Sinhue Rodríguez Vallejo sea el próximo candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado de Guanajuato para el 2018, y para ello ha tejido una estrategia por la que busca de manera ilegal alcanzar su objetivo. No ha reparado en gastos ni en ejercer él y mandar que se ejerza de manera indebida el servicio público, pretendiendo valerse de artimañas legaloides para decir que ni él ni sus subordinados han infringido la norma. (Lo subrayado es propio).

De lo trasunto, deriva con claridad meridiana, que los denunciantes atañen el presunto desvío de recursos, por parte del Ejecutivo del Estado, para favorecer las aspiraciones políticas de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Ahora bien, para acreditar sus aseveraciones, los denunciantes aportaron con su escrito inicial, una serie de notas periodísticas, donde presuntamente se dio cuenta, por parte de algunos sectores de la prensa estatal, de la estrategia tomada por el Gobernador del estado, para impulsar la imagen de su Secretario de Desarrollo Social y Humano, y de los gastos efectuados para conseguir los fines pretendidos.

Sin embargo, las notas periodísticas no son por sí mismas, medios convictivos eficaces para acreditar lo pretendido en la denuncia.

En efecto, es un hecho incontrovertible, que de acuerdo a la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho que se quiere acreditar.

Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.

La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal, la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer.

Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.

De acuerdo a lo anterior, se tiene, que por sí mismas y de acuerdo a su naturaleza, las notas periodísticas exhibidas por los denunciantes, no resultan idóneas para dejar acreditados los hechos narrados en sus escritos de queja, especialmente lo atinente al empleo de recursos por parte de una persona, empresa o entidad de la administración pública.

En todo caso, las notas periodísticas presentadas, contienen la opinión de un columnista o editor, sobre lo que consideran habría llegado hasta el desvío de recursos, para favorecer la promoción de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Por ello, puede decirse desde un principio, que las notas periodísticas resultan ineficaces, para dejar acreditada la existencia de algún desembolso de recursos públicos, tendentes a favorecer la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, sirviendo de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis jurisprudencial que indica:

“PRUEBAS IDONEAS. SU CONCEPTO. De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "sólo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 263/89. Presidente de la República y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.”

De cualquier forma, atendiendo al contenido particular de cada nota periodística ofrecida por los partidos denunciantes, tampoco deriva responsabilidad alguna del denunciado.

Para derivar con claridad lo anterior, se plasma, el contenido sustancial de las notas referidas:

No.	MEDIO DE PRUEBA	FOJAS/UBICACIÓN EN EL EXPEDIENTE	OFERENTE	DESCRIPCIÓN Y SÍNTESIS DEL CONTENIDO
19	Nota Periodística	772 913	Morena PVEM	LINK:http://enlacedigitalbajio.com/estado/transforman-manuel-doblado-a-traves-de-impulso-marquez-encabeza-la-transformacion-para-posicionar-a-su-delfin-diego-sinhue/ ENCABEZADO: “Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue” FECHA: 23 de septiembre de 2016 FUENTE: Enlace Digital SÍNTESIS: Transformar a Manuel Doblado con obras y acciones, para mejorar la calidad y vida de las familias, es el objetivo del Programa Impulso, aseguró el Gobernador Miguel Márquez Márquez. Los resultados de un trabajo coordinado del Gobierno Estatal con el municipal, enriquecido y fortalecido con la participación de todos ustedes, eso es impulso Social y esos son los resultados que queremos replicar en los municipios de Guanajuato, es nuestra propuesta para el combate a la pobreza y lograr que cada vez más familias mejoren su calidad de vida y tengan un desarrollo integral. Le tomó protesta al comité ciudadano que conforman el Centro Impulso, quienes serán los responsables del cuidado de la infraestructura con la que ahora cuentan. Por su parte Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, dijo que el Programa Impulso es muy claro y certero, debido a esto se realizó un diagnóstico a través de 4 mil encuestas, para conocer las necesidades de las familias dobladenses. “Revisamos, una por una, para saber que necesitaba nuestra gente, se veía claro que ocupaban algunas calles, alumbrado público, electrificación, pero de la puerta hacia adentro, solo el que ahí vive, sabe de las necesidades que en verdad tiene, cuántos de los adultos mayores que tenemos, no necesitaban de una despensa o una andadera, o las familias de un techo para no mojarse o un calentador solar, con esta encuesta hoy logramos arrancar Impulso con acciones”. IMÁGENES:  LINK:https://arnoldocuellar.com/2017/04/05/una-sucesion-muy-marquez/#more-6572 ENCABEZADO: “Una sucesión muy Márquez” FECHA: 05 de abril de 2017 FUENTE: Zona Franca (Arnoldo Cuellar). SÍNTESIS: El delfín se acelera; el dirigente estatal se
20	Nota Periodística	774 915	Morena PVEM	

				rezaga; el retador no se baja y el gobernador pone nerviosos a todos: la sucesión 2018 del PAN en Guanajuato cobra tintes de emoción gracias al estilo personal de Miguel Márquez. En la antidemocracia mexicana, que sobrevive pese al cambio de siglas de los partidos en el poder, el estilo del máximo representante político marca tiempos y modos del quehacer público. Nada es lo suficientemente fuerte para oponerse al Tlatoani, por lo menos no en las satrapías en las que parecen haberse convertido las entidades federativas. Los gobernadores parecen incluso más empoderados que los presidentes de la República, a menudo coaccionados por poderes fácticos y por los equilibrios de la negociación en las cámaras legislativas. Guanajuato no es la excepción. El estilo de Miguel Márquez, desconfiado, taimado, dubitativo, marca decisiones, ritmos y temporalidades de la política guanajuatense. Así, en el estilo que Márquez quiere, el que le conviene y al que está atado, se viene desarrollando el drama de la sucesión en la gubernatura estatal. No tengo la menor duda de que el gobernador alentó el evento del sábado pasado, donde funcionarios y diputados identificados con Diego Rodríguez Vallejo, convocaron a los alcaldes del PAN y a otros legisladores para, bajo pretexto del arranque de una “estructura” electoral, decidieron mostrar el arropamiento en torno al aspirante a gobernador que también es secretario de Desarrollo Social. Solo la bendición de Márquez pudo hacer posible que en la reunión estuviera presente un Éctor Jaime Ramírez a quien no le gusta ser plato de segunda mesa.
21	Nota Periodística	776 917	Morena PVEM	LINK: http://zonafranca.mx/campana-adelantada-ideas-ausentes/ ENCABEZADO: Campaña adelantada, ideas ausentes. FECHA: 05 de junio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El mayor mal que se observa en el PAN es que no existe capacidad para retar ese dedazo de un gobernador que solo busca cuidar sus pendientes. Hasta hace poco, un panismo relativamente motivado y digno, logró detener dedazos presidenciales y construir alternativas locales para las candidaturas, aunque luego la resultante no fueran precisamente gobernadores ejemplares, como los casos de Oliva y el propio Márquez. Hoy, ante la decisión de Márquez de impulsar a Diego Sinhue Rodríguez, no hay quien se oponga. El otro participante, Fernando Torres, parece esperar un milagro y que Márquez cambie de opinión para impulsarlo a él, de la misma manera que lo ha hecho con su contrincante. Hoy, lamentablemente, el PAN de Guanajuato no parece tener respuestas ante la crisis de inseguridad, ante el cuello de botella de la infraestructura, ante las exigencias de la globalización exitosa de los últimos años, ante la subsistencia y aumento de la desigualdad. Hoy en el PAN, tanto Diego Rodríguez como Fernando Torres quieren el poder para seguir teniendo chamba ellos y sus cuates, pero a la sociedad no le han ofrecido nada. Esa es la verdadera crisis, que además se agrava por la pobre, escasa e igual de obtusa oposición.
22	Nota Periodística	778 919	Morena PVEM	LINK:http://www.contrapuntonews.com/rendija-politica-diego-sinhue-y-su-programa-impulso-electorero/ ENCABEZADO: Diego Sinhue y su programa Impulso Electoral. FECHA: 20 de noviembre de 2016 FUENTE: Contra Punto News

				SINTESIS: Como en los más recalcitrantes tiempos de usos y costumbres del PRI, el gobernador Miguel Márquez Márquez no está conforme con tener de forma inédita el control del Poder Judicial del Estado y arrodillado al Poder Legislativo, sino que también con todo el descaro y la maquinaria oficial pretende designar a su sucesor, quien tiene nombre y apellido: Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano. No tuvo empacho el gobernador en endeudar al estado con más de un par de miles de millones de pesos para que su delfín se pasee por todo Guanajuato, dando dádivas y contratando operadores políticos para sacar raja para su causa, lo que tanto criticó el PAN y que ahora practica de manera burda y sin el más mínimo recato.
23	Nota Periodística	780 920	Morena PVEM	LINK:http://labanderanoticias.com/politica/2017/04/07/miguel-marquez-y-diego-sinhue-evitan-tocar-el-tema-de-la-reunion-de-apoyo-del-pasado-sabado/ ENCABEZADO: “Miguel Márquez y Diego Sinhue, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado” FECHA: 07 de abril de 2017 FUENTE: La Bandera Noticias SINTESIS: Tanto el gobernador, Miguel Márquez, como el secretario de Desarrollo Social y Humano, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, se han desgastado con explicaciones diarias sobre la finalidad de la reunión sabatina de alcaldes y legisladores. Márquez, asegura que los funcionarios panistas congregados en torno a Diego eran libres de ir con él porque era un día de asueto; nadie cuestiona esa situación, sino que a la misma hora que ellos estaban en León, en una reunión de grupo; Andrade tenía un acto oficial del PAN en Silao, con jóvenes panistas. Diego no varía mucho su explicación e insiste en que apenas se trató de una reunión de equipo para revisar temas como reelección, paridad y estrategia electoral, algo que ellos y todo mundo sabe que le compete al Comité Estatal del PAN y lo dejaron fuera. La reunión en León se hizo, a costa de quebrar la legalidad panista, para opacarla y hacer una demostración de fuerza que amedrenta al fernandismo, para lo que a todo mundo le queda claro, se usaron empleados y recursos públicos estatales. IMÁGENES: 

Como se observa, las primeras dos notas presentadas, de encabezado: “Transforman Manuel Doblado a través de Impulso, Márquez encabeza la transformación para posicionar a su delfín Diego Sinhue” y “Una sucesión muy Márquez”, nada dicen en su contenido, sobre la planificación o ejecución de una estrategia por parte del Ejecutivo Estatal, para favorecer los intereses del

entonces Secretario de la SEDESHU, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, y menos aún, con relación al empleo de recursos públicos encaminados a tales fines.

La primer nota, se limita a dar cuenta de la puesta en marcha de la política Estatal “Impulso” en Manuel Doblado, Guanajuato, ante la presencia del Gobernador del Estado y el Secretario de Desarrollo Social y Humano de la entidad, lo que resulta lógico, y congruente, al tratarse de un programa del Poder Ejecutivo del Estado, y donde por su naturaleza, una de las Secretarías de Estado con mayor involucramiento es precisamente la SEDESHU.

La segunda nota enunciada de encabezado: “Una sucesión muy Márquez”, sólo da cuenta de la supuesta celebración de una reunión partidista encabezada por el Gobernador del Estado, pero tampoco hace alguna referencia específica de planeación, por parte del Gobernador del Estado, para favorecer a su ex secretario de Desarrollo Social, y menos, sobre la inversión de dinero dirigido a esos efectos.

La nota periodística de encabezado: “Campaña adelantada, ideas ausentes”, nada dice sobre el uso de recursos públicos, para apoyar alguna supuesta aspiración de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Ahora bien, las notas de encabezado: “Campaña adelantada, ideas ausentes”, “Diego Sinhue y su programa Impulso Electorero” y “Miguel Márquez y Diego Sinhue, evitan tocar el tema de la reunión de apoyo del pasado sábado”, si se refieren a una supuesta estrategia conformada por el Poder Ejecutivo para favorecer al secretario de la SEDESHU.

Además de lo anterior, las dos últimas notas dan cuenta de una supuesta inversión de recursos en apoyo de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Sin embargo, no debe pasar desapercibido que lo referido en las notas en comento, deviene de la opinión personal de analistas políticos quienes en ejercicio de sus derechos de libertad de expresión y labor periodística emiten su percepción sobre las actividades de los funcionarios aquí relacionados.

Así, destaca, que las notas no contienen, ningún dato que respalde la opinión generada, es decir, que pongan en evidencia la fuente de donde se extrajo la información, ni menos aún el uso indebido de recursos por parte del Gobernador del Estado, siendo así imposible concederles los alcances pretendidos por los denunciantes de la causa.

Por lo demás, los denunciantes fueron omisos en aportar medios de pruebas adicionales, para acreditar, el uso indebido de recursos por parte del ciudadano Miguel Márquez Márquez, para favorecer las probables aspiraciones de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

En cambio, la serie de gastos que se hubieren podido erogar con relación al ejercicio de la política estatal “Impulso Social”, sí se justificó por la parte denunciada, quien al apersonarse por conducto de la maestra María Raquel Barajas Monjaraz, exhibió los Convenios de Coordinación para el desarrollo Social y Humano, celebrados con los cuarenta y seis municipios del Estado,¹²⁷ documentales que, conforme a lo prescrito en los artículos 358 y 359 de la ley comicial del Estado, y

¹²⁷ Visibles a fojas 2126 a 2773 del sumario.

al no existir prueba que les contradiga, tienen valor probatorio pleno.

A guisa de ejemplo, se cita el contenido de la cláusula segunda de los convenios de mérito, donde se expone la obligación del Gobierno del Estado, para participar con el empleo de recursos públicos en la implementación de la política social denominada “Impulso”:

SEGUNDA. “EL ESTADO” se compromete a implementar esquemas para el fortalecimiento del desarrollo social y humano, con estrategias que contribuirán al desarrollo municipal, mediante programas estatales, preferentemente con concurrencia de recursos y complementariedad de acciones en atención a objetivos específicos. Así mismo, generar condiciones para el desarrollo social y humano estableciendo estrategias y acciones de articulación con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Estado.

Por tanto, asiste la razón a la representante legal del Gobernador del Estado, al expresar en sus alegatos dentro de la Audiencia del día 20 de octubre de 2017, que no existió ningún impulso hecho, por parte del titular del Ejecutivo, para favorecer la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; pues en efecto, no existe prueba en el expediente que acredite la maquinación de una acción concertada, para favorecer al referido denunciado, y menos aún, que el ciudadano Miguel Márquez Márquez, haya empleado recursos de manera irregular, para favorecer las aspiraciones de quien fue su Secretario de Desarrollo Social.

4.2 Omisión para detener el uso de recursos públicos en favor de la promoción de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Con relación a dicha temática, es preciso recordar que, en el estudio del resto de la serie de imputaciones que se realizaron a los ciudadanos Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico y Luz Daniel Campos Lango, por el presunto desvío de recursos públicos, cada uno de los referidos denunciados fueron exonerados.

Lo anterior, porque en ninguno de los casos atribuidos en la demanda, se probó el desvío de recursos para favorecer la imagen del ex secretario de Desarrollo Social, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Entonces, como no existe prueba en el sumario que acredite el desvío de recursos para favorecer la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, es inconcuso que, tampoco podría sancionarse al titular del Ejecutivo del Estado, por la verificación de actos, que nunca sucedieron.

4.3 Envío del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a eventos fuera de su eje de gobierno, a las que asistió presuntamente en representación del Gobernador del Estado, y que el primero aprovechó para promoverse e impulsó en la participación de diversos funcionarios en la difusión de imagen y promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Con respecto al tema indicado, los denunciantes señalaron que el Gobernador del Estado, envió a su ex secretario de Desarrollo Social, para que lo representara en un evento denominado “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato”, y que, aprovechando la coyuntura de tal acto, el último de los mencionados promovió su imagen; además refieren, que Miguel Márquez Márquez ha impulsado la participación de diversos funcionarios de su administración, para que apoyen en la difusión de la imagen y promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, siendo improcedentes tales asertos.

Sobre el tópico indicado, se ha dicho ya en la presente resolución, específicamente al tratar el tema de la asistencia del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, a eventos que supuestamente no estaban relacionados con sus actividades ordinarias, que conforme a lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado está facultado para enviar a los diversos subordinados a su cargo, a los eventos que considere necesarios.

También se ha dicho, que en correlación con tal potestad del Ejecutivo Estatal, el Secretario de Desarrollo Social y Humano, como subordinado del Gobernador, está obligado a presentarse en representación del último mencionado, en los eventos que se le pidan, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 7, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por tanto, es inconcuso, que el envío por parte del Gobernador del Estado, de su Secretario de Desarrollo Social para que lo representara en el evento denominado: “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato”, no genera la actualización de alguna infracción, menos aún, si se considera, lo resuelto en el punto 4.1, del presente apartado, donde se razonó sobre la ausencia de algún medio probatorio que haya dejado acreditada la existencia de una maquinación estructurada desde el Ejecutivo del Estado, para promover y/o impulsar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Con independencia de lo anterior, destaca que en el contenido de la nota periodística presentada por los denunciantes, del evento denominado “Foro de Actualización para Productores Agropecuarios, por la Unión Ganadera Regional de Porcicultores

de Guanajuato”, no aparece algún dato que derive si quiera de forma indiciaria, que el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haya aprovechado tal evento para realizar promoción personalizada, por lo que se insiste que desde tal aspecto, no puede imponerse sanción alguna.

Con relación al tema de la participación de funcionarios públicos enviados por el titular del Poder Ejecutivo a diversos eventos, para apoyar en la difusión de la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, cabe mencionar que, los denunciantes aportaron la nota periodística de encabezado: “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines”.

En la misma aparece que, además de haberse presentado en el evento mencionado, el ex secretario de Desarrollo Social y Humano, estuvieron diversos funcionarios del Gobierno Estatal, como el titular de la Comisión del Deporte, Isaac Piña, el director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) Héctor Salgado Banda y el titular del Instituto de la Juventud, Jorge Romero, tal como se observa a continuación:

18	Nota Periodística	768	Morena	LINK:http://zonafranca.mx/precampana-de-diego-sinhue-sube-de-intensidad-cumpleanos-en-irapuato-y-en-celaya-lo-reunen-con-miles-de-ganaderos/ ENCABEZADO: “Precampaña de Diego sube de intensidad: cumpleaños en Irapuato y reunión con ganaderos en Celaya se convierten en mítines” FECHA: 03 de Junio de 2017 FUENTE: Zona Franca SINTESIS: El invitado especial al cumpleaños número 60 de J. Concepción Enríquez “Choplin”, compadre del gobernador Miguel Márquez, fue el aspirante a candidato a la gubernatura por el PAN, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, secretario de Desarrollo Social y Humano (Sedeshu). En la comida que se llevó a cabo en el Castillo Santa Rosa, propiedad de Gilberto Magaña, asistieron
		910	PVEM	

				alrededor de 600 personas. Asistieron funcionarios estatales, municipales, priistas y panistas, entre ellos el titular de la Comisión del Deporte (Code) Isaac Piña; el delegado de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), José Isaac González Calderón; el director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (Isseg), Héctor Salgado Banda; el titular del Instituto de la Juventud, Jorge Romero. Además, participaron en la celebración el panista Juan Miguel Alcántara; el regidor del PAN en Irapuato, Víctor Zanella; el regidor del PAN, Pedro Alamilla Soto; el líder local de la CTM, Roberto Palacios; el director de Comudaj, Luis Aguilar; los exalcaldes de Irapuato, Mario Turren Antón y Gerardo Padilla; el empresario Aurelio Hernandez; el sacerdote católico del templo de Santiaguito, Sergio Montoya y los empresarios Miguel Armenta Castañeda, Sergio León, así como Marco y Gustavo Vanzzini. IMÁGENES: 

Empero, tales circunstancias no son suficientes para demostrar lo pretendido por los denunciantes, pues el hecho de saber que en la celebración de un mismo evento coincidieron funcionarios estatales con Diego Sinhue Rosdríguez Vallejo, no es suficiente para poder afirmar, que tal coincidencia se hubiera dado, precisamente por haber instruido el Titular del Ejecutivo estatal, que asistieran los funcionarios mencionados al evento.

En todo caso, puede aseverarse que por el cargo descrito en la nota periodística, de titular de la Comisión del Deporte, director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato (ISSEG) y el titular del Instituto de la Juventud, ninguno de los funcionarios que, coincidieron en el evento de celebración en Irapuato, Guanajuato, se encuentran bajo el mando directo del Gobernador del Estado, sino que tienen un superior jerárquico inmediato, a quien se sujeta su actividad, y por

tanto, a quien deben rendir cuenta y pedir instrucciones para el desempeño de sus actividades.

Por otro lado, resulta relevante el destacar, que ninguna de las notas presentadas, hacen referencia, a alguna expresión de apoyo o impulso que hayan realizado los funcionarios estatales, para impulsar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, por lo que, con lo anterior, cae por tierra el alegato de infracción vertido en sus respectivas denuncias, por los partidos MORENA y Verde Ecologista de México, en contra del Gobernador del Estado.

4.4 Omisión para separar oportunamente al ciudadano Diego Sinhue del cargo de Secretario de Desarrollo Social del Estado, pese a sus aspiraciones para fungir como candidato de su partido.

Para resolver el último punto de infracción sostenido en las denunciadas presentadas por el Partido MORENA y Verde Ecologista de México, es necesario recordar, que al hacer el estudio de las imputaciones realizadas al ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, este Órgano Plenario resolvió, que no se encontraba acreditada infracción alguna.

Entonces, como se resolvió que mientras fungía como Secretario de Desarrollo Social y Humano en la entidad, el ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo no cometió ninguna infracción, relacionada con promoción personalizada o el indebido uso de recursos públicos, para impulsar su imagen, es inconcuso que, ninguna responsabilidad tiene el Gobernador del Estado, por no haberlo retirado del encargo que le delegó en la administración pública estatal.

Definido lo anterior, resta el señalar, que existen otros medios de prueba desahogados en el expediente, que no abonan a la modificación de las determinaciones asumidas.

Empero a fin de dar cumplimiento al principio de exhaustividad que rige las determinaciones judiciales, y que en relación a las pruebas mandata, resolver apreciándolas sin omitir nada,¹²⁸ se analiza en seguida el contenido específico de esos medios convictivos:

1.- La **prueba técnica**, consistente en el **dispositivo de almacenamiento externo USB**, que aportó el Partido MORENA, localizable a foja 863 del expediente en que se actúa, cuyo contenido fue debidamente certificado por la autoridad instructora, y que a manera de resumen se precisa en la siguiente tabla ilustrativa:

PRUEBA TÉCNICA	
ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
1) Video: 18436145_122872248279378_6653765675720376320_n.	De su contenido se aprecia lo siguiente: - Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en diversos eventos masivos puesto que aparecen muchas personas realizando actividades, en el que se aprecian las siguientes frases: “Pinta Vertical en Celaya” “Impulso Social, “DIF”, “gto Man Man” “FAMILIA, GOBIERNO, PERSONAS Y COMUNIDAD” - Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, realiza una felicitación con motivo de las fiestas navideñas. - Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, con fondo de lo que al parecer es un campo, agradece la participación en la elección de representantes a Consejeros Estatales y
2) Video: 17957770_1698978583727896_4907320566010085376_n.	
3) Video: 15790534_1220632538016433_1832722348327829504_n.	
4) Video: 15670611_364921453875119_5136796871884275712_n.	
5) Video: 15547546_797186967087834_1739370645738749952_n.	
6) Video: 15457933_385310065143126_140571517934108672_n.	
7) Video:	

¹²⁸ Conforme a la tesis jurisprudencial de rubro: “SENTENCIAS DE AMPARO, PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS.”

15332998_212968215814922_6464953832441905152_n. 8) Video: 15228866_148369872305806_1114811770163167232_n. 9) Video: 15125546_650738481762474_3369026394850852864_n. 10) Video: 14304787_524431454423185_2076291174_n.	Nacionales del PAN. - Se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino en un campo de béisbol con un niño al parecer jugando, así mismo aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo con varias personas en un campo con pasto y tierra, de igual forma se aprecia la imagen de Miguel Márquez Márquez con cinco niños. - Se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haciendo una presentación de su trayectoria y hace un llamado para la elección de Consejeros Nacionales del PAN (dirigido a militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato). - Se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, jugando beisbol con otras dos personas. - Se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haciendo una presentación de su trayectoria y hace un llamado para la elección de Consejeros Nacionales del PAN de fecha 27 de noviembre (dirigido a militantes del PAN en el municipio de León). - Se observa un promocional de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato y al final aparece el nombre "Diego Sinhue".

2.- La **prueba técnica**, consistente en un **dispositivo de almacenamiento externo Disco Compacto**, ofertado por el Partido Verde Ecologista de México, localizable a fojas 1067, respecto del cual la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, certificó su contenido, el que a manera de resumen a continuación se precisa:

PRUEBA TÉCNICA		
CARPETA	ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
CARPETA SIN TÍTULO	1. Archivo de word: ALCALDES 2. Archivo de word: CDM LEÓN 3. Archivo de word: FACEBOOK 4. Archivo de word: MIGRANTES 5. Archivo de word: SAN FELIPE	De su contenido se advierte lo siguiente: Archivos que contienen diversas imágenes y textos alusivos a notas periodísticas, publicaciones en redes sociales como Facebook y Twitter, en todas ellas se hace referencia y se puede apreciar la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

	6. Archivo de word: TWITTER	
DESTAPE	1. Video: CONFERENCIA DSR 2. Video: CONFERENCIA MMM 3. Video: DSR_BajíoTv_10817_Facebook-via_Offliberty 4. Video: DSR_95.5_FM_Francisco_Antonio_Rocha_10817_http_-..._1251895581587221_-..._from_Facebook_via_Offliberty 5. Video DSR-103.7_FM_CelaYa_20817_por_http_-elyell..._1252780958165350_-..._from_Facebook_via_Offliberty 6. Video: RUEDA DE PRENSA CELAYA 7. Video: VID-20170802-WA0015 8. Video: VID-20170802-WA0018 9. Video: VID-20170802-WA0019 10. Archivo de word: REDES SOCIALES 11. Archivo de word: RENUNCIA Y DESTAPE	• Archivos relativos a una conferencia de prensa de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. • Archivo relativo a rueda de prensa de Miguel Márquez Márquez. • Se aprecia a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en entrevistas tanto en tv como en la radio, así como conferencias, en las que hizo alusión a su renuncia del cargo como Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado y su aspiración a contender a la gubernatura del Estado. • Archivos de word que contienen diversas imágenes fotográficas, textos alusivos a notas periodísticas y publicaciones en redes sociales en donde se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
EVENTO DEL CAMPO EN CELAYA	1. Video: VID-20170730-WA0154 2. Video: VID-20170730-WA0155 3. Imagen: SINHUE-1 4. Archivo de word: EVENTO CAMPO CELAYA	• Archivo relativo a video en el que se aprecia la realización de un evento de Impulso Social, desarrollado en un espacio amplio y techado y en el que una persona del sexo masculino se dirige a un grupo de personas. • Imágenes fotográficas en la que aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, rodeado de personas. • Archivo de word que contiene textos alusivos a notas periodísticas relativas a Foro Agropecuario y diversas imágenes en las que se aprecia Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
SALVATIERRA	1. Imagen: Autobuses Salvatierra 2 2. Imagen: Autobuses Salvatierra 3 3. Imagen: Mujeres Salvatierra 2 4. Imagen: Mujeres Salvatierra	• Imágenes fotográficas en las que se aprecian diversos autobuses estacionados y una imagen en la que aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, rodeado de personas en su mayoría mujeres. • Archivo de Word que contiene diversas imágenes en las que se aprecia Diego

	5. Archivo de word: SALVATIERRA	Sinhue Rodríguez Vallejo y textos alusivos a notas periodísticas referentes a un evento de la CANADEM “Foro sobre la participación de la Mujer en el desarrollo social y humano”.
SAN LUIS DE LA PAZ	1. Imagen: INVITACIÓN SLP 26 DE JULIO	• Archivo que contiene la imagen fotográfica de una invitación a Conferencia “Desarrollo Social: Avances, retos y perspectivas para el noreste de Guanajuato, impartida por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
SUB-CARPETA: SAN LUIS DE LA PAZ – SLP 16 DE JULIO	1. Video: VID-20170730-WA0121 2. Imagen: IMG-20170730-WA0108 3. Imagen: IMG-20170730-WA0109 4. Imagen: IMG-20170730-WA0110 5. Imagen: IMG-20170730-WA0111 6. Imagen: IMG-20170730-WA0115 7. Imagen: IMG-20170730-WA0117 8. Imagen: IMG-20170730-WA0119 9. Imagen: IMG-20170730-WA0122 10. Imagen: IMG-20170730-WA0124 11. Imagen: IMG-20170730-WA0126 12. Imagen: IMG-20170730-WA0128 13. Imagen: IMG-20170730-WA0129 14. Imagen: IMG-20170730-WA0131 15. Imagen: IMG-20170730-WA0132	• Imágenes fotográficas en las que se aprecian diversos autobuses estacionados y en algunas otras aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo rodeado de personas.
USO DE RECURSOS PÚBLICOS	1 Imagen: 2017-07-28 09.41.54-1 2 Imagen: 2017-07-28 09.41.55-1 3 Imagen: 2017-07-28 09.52.08-1 4 Imagen: 2017-07-28 09.52.08-2 5 Imagen: 2017-07-28 09.52.08-3 6 Imagen: 2017-07-28 09.52.09-1 7 Imagen: 2017-07-28 09.52.09-2 8 Imagen: 2017-07-29 20.24.53-2 9 Imagen: 2017-07-29 20.24.53-3 10 Archivo de word: USO DE RECURSOS	• Archivos que contiene diversas imágenes de periódicos con el encabezado: “Opera Gobierno estatal precampaña de Diego”, “Comete Gobierno grave error: Medina”, entre otras. • Archivo de Word que contiene imágenes y textos alusivos a notas periodísticas referentes al presunto uso de recursos públicos.

	PÚBLICOS	
VIDEOS	1. Video: Contratacin_de_mi_hermana_en_el_DIF_Len_gu_e_tema_del_partido_Daniel_Campos_Lango(youtube.com), 2. Video: DS SAN LUIS DE LA PAZ	• Video en los que se advierte entrevista realizada a una persona del sexo masculino, respecto a contratación de un familiar en el Dif. • Video de lo que parece ser un evento relativo al programa “Impulso Social”.
CELAYA 27 JULIO	1. Imagen: IMG-20170730-WA0046 2. Imagen: IMG-20170730-WA0047 3. Imagen: IMG-20170730-WA0048 4. Imagen: IMG-20170730-WA0049 5. Imagen: IMG-20170730-WA0050 6. Imagen: IMG-20170730-WA0051 7. Imagen: IMG-20170730-WA0052 8. Imagen: IMG-20170730-WA0053 9. Imagen: IMG-20170730-WA0054 10. Imagen: IMG-20170730-WA0055 11. Imagen: IMG-20170730-WA0056 12. Imagen: IMG-20170730-WA0057 13. Imagen: IMG-20170730-WA0058 14. Imagen: IMG-20170730-WA0059 15. Imagen: IMG-20170730-WA0060 16. Imagen: IMG-20170730-WA0061 17. Imagen: IMG-20170730-WA0062	• Imágenes fotográficas en las que se aprecian personas en lo que parece ser una sala de recepción.

	18. Imagen: IMG-20170730-WA0063 19. Imagen: IMG-20170730-WA0064 20. Imagen: IMG-20170730-WA0065 21. Imagen: IMG-20170730-WA0066 22. Imagen: IMG-20170730-WA0067 23. Imagen: IMG-20170730-WA0068 24. Imagen: IMG-20170730-WA0069 25. Imagen: IMG-20170730-WA0070 26. Imagen: IMG-20170730-WA0071 27. Imagen: IMG-20170730-WA0072 28. Imagen: IMG-20170730-WA0073 29. Imagen: IMG-20170730-WA0074 30. Imagen: IMG-20170730-WA0075 31. Imagen: IMG-20170730-WA0076 32. Imagen: IMG-20170730-WA0077 33. Imagen: IMG-20170730-WA0078 34. Imagen: IMG-20170730-WA0079 35. Imagen: IMG-20170730-WA0080 36. Imagen: IMG-20170730-WA0081 37. Imagen: IMG-20170730-WA0082 38. Imagen: IMG-20170730-	

	WA0083	
GIRA EN ABASOLO	1. Imagen: IMG-20170730-WA0156 2. Imagen: IMG-20170730-WA0157 3. Imagen: IMG-20170730-WA0158	• En dos imágenes aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo rodeado de personas y una más del programa “Impulso Social”.
QUEJA INE- IEEG	1. Archivo de word: DESPIDOS 2. Archivo de word: HELICÓPTERO 3. Archivo de word: Queja formal IEEG 4. Archivo de word: Queja formal INE	• Archivos de Word que contienen diversas imágenes fotográficas y textos alusivos a notas periodísticas, en las que aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo. • Archivo de word que contiene escrito de queja de Vanessa Sánchez Cordero, dirigida a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. • Archivo de word que contiene escrito de queja de Christopher González Navarro dirigida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Con relación a ambas probanzas, cabe mencionar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley Electoral Local, sólo hacen prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En efecto, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto o indudable, las alteraciones que pudieran haber sufrido.

En tales circunstancias, las imágenes fotográficas y videos de los cuales se certificó su existencia no se pueden vincular al

uso indebido de recursos públicos, así como tampoco a la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Lo anterior, porque no obstante de que la parte denunciante, clasifica las imágenes fotográficas y videos en carpetas que contienen el nombre por el que se identifica un evento o acto del cual supuestamente provienen; analizando su contenido no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las que se puedan concatenar de manera plena y directa con las denuncias, es decir, elementos que hagan factible y permisible vincularlos a los hechos imputados a los denunciados.

Por ello, el solo hecho de que se presenten presuntas imágenes fotográficas del denunciado asistiendo a diversos eventos, de ninguna manera revela una promoción personalizada del denunciado, pues esas solas imágenes no prueban, que hayan circulado en algún medio de comunicación social, y con ello que en efecto, se haya promovido de manera personalizada la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Menos aún se desprende, el desvío de recursos, para impulsar su imagen, ya que las mismas solo prueban lo que a simple vista se aprecia, es decir imágenes en las que se denota la figura de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo desempeñando diversas actividades.

Ante ello, tal y como lo señala el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, en su libelo de contestación, dichos medios de prueba son ineficaces, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; puesto que, analizando su contenido no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las que se puedan concatenar de manera plena y directa con las denuncias.

Con relación a lo anterior, se considera aplicable el criterio jurisprudencial del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.-

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar."

Lo anterior, con apoyo además en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número **4/2014** cuyo rubro y texto rezan:

"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar."

Con independencia de lo anterior, el contenido de las pruebas técnicas ofertadas, no genera alguna determinación diferente a la ya asumida en la presente resolución.

Los videos contenidos en la unidad de USB, que se reseñan a continuación, se refieren al desarrollo de las actividades laborales de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo:

- Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en diversos eventos masivos puesto que aparecen muchas personas realizando actividades, en el que se aprecian las siguientes frases: "Pinta Vertical en Celaya" "Impulso Social", "DIF", "gto Man Man" "FAMILIA, GOBIERNO, PERSONAS Y COMUNIDAD"
- Se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino en un campo de béisbol con un niño al parecer jugando, así mismo aparece Diego Sinhue Rodríguez Vallejo con varias personas en un campo con pasto y tierra, de igual forma se aprecia la imagen de Miguel Márquez Márquez con cinco niños.
- Se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, jugando beisbol con otras dos personas.
- Se observa un promocional de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato y al final aparece el nombre "Diego Sinhue".

En ninguno se aprecia, la existencia de algún tipo de promoción personalizada verificada por el denunciado, ni el mal uso a los recursos públicos del Estado, destacando además que las que se relacionan con comunicados en redes sociales o notas periodísticas, ya fueron descartados como parte de alguna campaña de promoción del denunciado a su imagen.

Los videos relacionados con alguna actividad partidista del denunciado, tampoco pueden considerarse como contrarios a la normatividad electoral, por ser evidente que, los mismos se refieren al desarrollo de un proceso electivo interno del Partido Acción Nacional, para elegir Consejeros Estatales y Nacionales, que se desarrolló desde el 27 de noviembre de 2016, de manera que, lo dicho en tales comunicados, no puede considerarse como propaganda encaminada, para influir entre el gran público elector de nuestro país, sino únicamente en el proceso interno de un partido político.

Destaca además, que por la lejanía de elaboración de tales videos, (noviembre de 2016), de ninguna manera pueden considerarse como tendentes a influir en la opinión pública de los electores del proceso electoral 2017-2018.

Los videos referidos se detallan a continuación:

- Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, con fondo de lo que al parecer es un campo, agradece la participación en la elección de representantes a Consejeros Estatales y Nacionales del PAN.
- Se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haciendo una presentación de su trayectoria y hace un llamado para la elección de Consejeros Nacionales del PAN (dirigido a militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato).
- Se aprecia la imagen de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, haciendo una presentación de su trayectoria y hace un llamado para la elección de Consejeros Nacionales del PAN de fecha 27 de noviembre (dirigido a militantes del PAN en el municipio de León).

Lo mismo ocurre con el video reseñado como:

- Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, realiza una felicitación con motivo de las fiestas navideñas.

Ya que el mismo corresponde a una fecha tan lejana del proceso electoral 2017-2018, que de ninguna manera podría considerarse como una propaganda tendente a convencer al electorado de cara a los comicios donde se elegirá un nuevo Gobernador del Estado.

En el video mencionado, tampoco existe algún viso que revele, si quiera de manera indiciaria a considerar, que fueron utilizados recursos públicos.

En relación a la prueba técnica consistente en un disco compacto, su contenido tampoco es eficaz para demostrar lo pretendido por los denunciantes.

Con relación a la carpeta sin título y la denominada como QUEJA-INE-IEEG que se relacionan a archivos en formato word y que contienen los escritos de queja de Vanessa Sánchez Cordero, dirigida a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como el escrito de queja de Christopher González Navarro dirigida

a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, ningún valor se le puede atribuir en virtud de que las mismas no corresponden a pruebas que tiendan a la demostración de los hechos en que se fincan las denuncias, sino únicamente a la presentación de un archivo electrónico de las denuncias propuestas por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Miguel Márquez Márquez.

Por lo que hace a las carpetas donde presuntamente se plasmaron imágenes de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en los municipios de Celaya, (evento del campo), Salvatierra, y San Luis de la Paz, lejos de observarse algún ejercicio de promoción personalizada del denunciado, o el indebido uso de los recursos públicos, se aprecia un respeto del denunciado a las funciones inherentes a su cargo, como Secretario de la SEDESU.

Como prueba de lo anterior, se plasman las siguientes imágenes que aparece en el dispositivo aportado:



Además, en las propias carpetas enunciadas se plasman imágenes que por sí mismas, no arriban a ninguna deducción importante para el asunto, citándose como ejemplo de lo anterior, las fotografías de camiones supuestamente tomadas en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, de las cuales por sí solas no es posible arribar a ninguna conclusión de promoción personalizada del denunciado, ni sobre el uso indebido de

recursos, ni menos aún que el dispendio se haya verificado por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, presentándose a guisa de ejemplo, las siguientes:



Lo mismo ocurre en el caso de la carpeta denominada “Salvatierra”:



La carpeta denominada Celaya 27 de julio, contiene una serie de imágenes poco claras y sin algún elemento suficiente, para relacionarlas con los eventos de vinculación y encuestas verificados en el municipio mencionado, entre los días 27 al 30 de julio de 2017.

Además de lo anterior, suponiendo sin conceder que las imágenes presentadas correspondan a los eventos señalados, de las mismas no deriva, alguna promoción personalizada verificada a favor de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ni tampoco el desvío de recursos públicos empleados para favorecer el impulso de su imagen ante el electorado.

La carpeta denominada “Destape” donde se contienen los archivos de las notas donde se dio cuenta de la renuncia del licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, como Secretario de Desarrollo Social y Humano en el Estado, y su expresión relativa a su intención de obtener la candidatura del partido político al que pertenece, para la Gubernatura del Estado, tampoco impacta en las determinaciones asumidas, considerando que los alcances de tales notas, fueron ya analizados, en el punto 1.2 del presente apartado, descartando que, por el solo hecho de hacer saber su dimisión e intención de contender para obtener la candidatura de su partido, tales actos puedan considerarse como promoción personalizada del denunciado, para promover su imagen.

En el mismo sentido se establece que en lo concerniente a los archivos contenidos en la carpeta denominada “Uso de Recursos Públicos”, lo relativo ya fue analizado en el punto 1.2, del presente apartado, ya que en la misma se incluyen notas periodísticas cuya existencia fue constatada por la UTJCE.

Por último en la carpeta denominada “Videos” se contiene un filme que ninguna relación tiene con los hechos de la denuncia, por referirse a la entrevista realizada a una persona del sexo masculino, respecto a la contratación de un familiar en el DIF, siendo claro que tal constancia no incide en lo resuelto en el presente asunto.

En la misma carpeta aparece un video de lo que parece ser un acto relativo a la política pública “Impulso Social”, por lo que la misma puede catalogarse también, como parte de las actividades de trabajo que en el desempeño de sus funciones debía desarrollar el denunciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

3.- Por otra parte, se cuenta con el **oficio SSP/367/2017** de fecha 23 de junio de 2017, que firma el Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por el que informa que ninguno de los helicópteros a disposición de la Secretaría fue utilizado el día 30 de mayo de 2017 con destino al municipio de Yuriria; así como el identificado DGJVIDH/1038/2017, suscrito por José Jorge Pérez Colunga, Director General Jurídico de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que informa que habiendo revisado los libros de bitácoras de vuelos con los que cuenta la Comisaría General correspondientes a los helicópteros que se encuentran asignados a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no se tiene registro de que haya sido utilizado el día 30 de mayo de 2017, con destino a Yuriria por el titular de la SEDESHU.

La anterior documental no obstante su naturaleza pública, cabe ponderar que no realiza ninguna aportación a la acreditación de los hechos materia de la denuncia; considerando que, mediante diversa documental consistente en el oficio DG-CEJ-150/2017 proveniente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría Finanzas, Inversión y Administración, quedó plenamente demostrado el hecho respecto al uso del helicóptero con matrícula XC-OCG con destino entre otras ciudades a la de Yuriria, Guanajuato y por oficio DSP-068/03082017, que el helicóptero fue utilizado, para trasladar al gobernador a una gira de trabajo, y otros pasajeros, entre los que se encontraba el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

4.- El **escrito con número de folio 01360517**, de fecha 4 de septiembre de 2017, en el que se contiene la Solicitud de Información relativa al Contrato de Prestación de Servicios,

celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y la empresa SERTECH, S. de R.L. de C.V., representada por la ciudadana Vanessa Sánchez Cordero, tampoco aporta ninguna consideración relevante a lo ya decidido en el presente asunto, pues en la misma únicamente se hace constar, la indagación realizada por parte de la representante del Partido Verde Ecologista de México, sobre la existencia del contrato enunciado, mismo que, de cualquier forma fue tenido como existente y valorado en sus términos, al haberse aportado por parte del denunciado.

5.- El **oficio D-CGCS/047/2017**, de fecha 4 de agosto de 2017, suscrito por el licenciado Enrique Arturo Avilés Pérez, Coordinador General de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual da contestación al oficio UTJCE/196/2017, visible a fojas 334 a 337 de autos, no aporta mayores indicios sobre la materia del juicio, toda vez que, el referido funcionario público expresó que la dependencia a su cargo no contaba con la información solicitada, respecto a los participantes en las encuestas y de las personas que se hospedaron en el Hotel Casa Inn Celaya Veleros, siendo de señalarse que de cualquier forma, la información relativa se recabó por un distinto medio de prueba analizado en el punto 1.4.3, del estudio de fondo del asunto.

6.- En el **oficio INE/GTO/JLE/VRFE/No./8767/2017**, de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por Miguel Ángel Tafolla Cardozo, Vocal del Instituto Nacional Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, únicamente se dio cuenta del domicilio registrado por la autoridad administrativa federal del ciudadano Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, información que fue solicitada por la autoridad sustanciadora para efecto del emplazamiento al

denunciado, y que por tanto, no incide en el estudio de fondo de esta causa.

7.- El **oficio SSP/532/2017**, suscrito por el Maestro Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se relaciona con las diligencias de investigación encauzadas por la autoridad administrativa de origen; en concreto, contiene la respuesta del funcionario mencionado a la solicitud del IEEG, para prestarle apoyo en la localización de personas.

Por tanto, lo contenido en dicho oficio, tampoco impacta en el estudio de fondo de la sentencia.

Por último, se hace constar, que las objeciones generales de documentos que las partes realizaron al intervenir en diversas etapas del procedimiento sancionatorio, no inciden sobre la valoración concedida a cada una de las pruebas valoradas, y por ende, sobre la determinación final asumida, de absolución a los denunciados.

Se sostiene lo anterior, porque para restarle valor a un documento, mediante la objeción que se realice del mismo, es necesario **señalar la causa concreta en que se apoya tal oposición y demostrarla.**

Dicho de otra forma, la simple manifestación de que se objete un documento es insuficiente en absoluto para restarle el valor probatorio que pueda corresponderle, invocándose como apoyo de lo anterior, el contenido de la jurisprudencia firme que indica:

“DOCUMENTOS PRIVADOS, OBJECION A LOS. Si a través de la objeción se trata de invalidar la fuerza probatoria de un documento, es necesario señalar la causa en que se apoya y demostrarla, para de este modo hacerlo ineficaz para sus fines; pues, la simple manifestación de que se objete un documento privado es insuficiente en absoluto para restarle el valor probatorio que pueda corresponderle.¹²⁹

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1093/95. José Luis Pineda Rebollo. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Amparo directo 2433/95. Manuel Ortiz Alcayde. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Amparo directo 2473/96. Juan Pérez Flores. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.

Amparo directo 3003/96. Esther Saldívar Pérez, albacea de la sucesión de Julián Saldívar Sánchez. 31 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.

Amparo directo 3013/96. Esther Saldívar Pérez, albacea de la sucesión de Julián Saldívar Sánchez. 31 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.”

En el mismo sentido, se considera improcedente la objeción planteada por la representante legal del Partido Verde Ecologista de México, donde señala que se opone al valor probatorio que la autoridad instructora pretende darle a las respuestas de los periódicos Correo, A.M., El Sol de León, y El Sol de Irapuato, que se menciona en la foja 14 de la Audiencia, pues en la revisión de tal actuación, no se aprecia, ninguna valoración relacionada con lo dicho por la parte denunciante.

Destaca más bien, que en la foja 14 de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se plasmó por parte de la autoridad sustanciadora, lo concerniente a la contestación producida por el denunciado Jaime Armando Martínez Cholico, siendo por ello imposible, dar contestación a la objeción planteada.

OCTAVO.- Improcedencia de sanción a los denunciados. Como corolario de todo lo dicho anterioridad, dada la naturaleza de las pruebas adjuntadas para intentar acreditar las infracciones imputadas, no debe perderse de vista que esta autoridad jurisdiccional, no puede atentar en contra del principio de presunción de inocencia.

¹²⁹ Registro: 201598. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Agosto de 1996. Materia: Civil. Tesis: I.3o.C. J/8. Página: 423.

En efecto, como se ha venido plasmado en esta resolución, la presunción de inocencia, establece las características de eficacia que deben reunir los medios de prueba y quién debe aportarlos, para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Por tanto, solo en tales condiciones, deberá emitirse una resolución, donde se contemple la aplicación de una sanción, pues incluso, este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

Por todo lo anterior, se estima aplicable *mutatis mutandi* el principio de presunción de inocencia, el que se resume en que nadie puede ser sancionado sin pruebas que acrediten la actualización de la falta en todos sus extremos; por tanto, las autoridades y ciudadanos que sean sujetos de un procedimiento electoral sancionador, mantienen la presunción de inocencia mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad en la materia.

En ese tenor, los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refrendaron la vigencia del derecho fundamental de presunción de inocencia previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fueron ratificados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, ello a través de la jurisprudencia **21/2013**, consultable en la Gaceta de

Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60, que es del tenor siguiente:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados. Quinta Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 1245/2010.—Actora: María del Rosario Espejel Hernández.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—24 de diciembre de 2010.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Maribel Olvera Acevedo. Recurso de apelación. SUP-RAP-517/2011.— Recurrente: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de diciembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Juan Marcos Dávila Rangel. La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el precedente **SUP-RAP-144/2014**, señala que dicho principio debe entenderse como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia y de cuya apreciación se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado.

Por ese motivo, las sentencias de las autoridades jurisdiccionales competentes deben estar sustentadas en elementos que demuestren, de manera fehaciente, la comisión y autoría de la conducta antijurídica que haya dado génesis a la denuncia o queja.

En consecuencia, con motivo del principio de presunción de inocencia, se han establecido reglas o principios que evitan actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba al acusador o denunciante y a la autoridad que inicia de oficio un procedimiento sancionador, hipótesis en la cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, la comisión de los hechos ilícitos materia de la denuncia o queja, o del procedimiento oficioso en su caso.

Sirve a lo anterior, como criterio orientador la tesis relevante identificada con la clave XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”**

En ese contexto, como dentro de la presente causa y dados los hechos y las pruebas que fueron ofertadas, no son eficaces para tener por actualizadas las faltas imputadas a los denunciados; resulta procedente tener por **no acreditadas las infracciones que se imputaron a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y Miguel Márquez Márquez, y exonerarlos** de las imputaciones realziadas por los denunciantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, párrafo décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 150, 163, fracción VIII, 164 fracción XIV, 165, fracciones III y XV, 166 fracciones I, II y XIV y 370, fracción II, 375, 378, 379, 380, fracciones I y II, 405, 406 y 408 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Guanajuato; así como los numerales 1, 2, 4, 6, 9, 10, fracciones I y XVIII, 11, 13, 14, 21, fracción XVI, 22, 24 fracciones II y III, 32, 84, 86, 97 y 99 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal resultó competente para substanciar y resolver el Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y del Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la queja e inexistentes las violaciones atribuidas a Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Jaime Armando Martínez Cholico, Luz Daniel Campos Lango y del Gobernador del Estado Miguel Márquez Márquez; en los términos establecidos en los considerandos séptimo y octavo de esta resolución, por lo que **se exonera** a cada uno de los denunciados aludidos, de las reclamaciones establecidas por los denunciantes.

Notifíquese personalmente a los denunciantes y denunciados en sus domicilios procesales que obran en autos; **mediante oficio** a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su carácter de autoridad sustanciadora, por conducto de su Titular, **Licenciado Francisco Javier Zárate Ponce**, en su domicilio oficial ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas Kilómetro 2+767 de esta ciudad Capital; y finalmente **por medio de estrados** de este órgano jurisdiccional, a cualquier otra persona que se crea con interés legítimo que hacer valer en el presente procedimiento; adjuntando en todos los casos copia certificada de la presente resolución. Lo anterior, en términos de

lo dispuesto por el artículo 357, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Igualmente, publíquese la presente resolución en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados que lo integran, licenciados Héctor René García Ruiz, Gerardo Rafael Arzola Silva y Alejandro Javier Martínez Mejía, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Juan Manuel Macías Aguirre.- Doy fe

Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Magistrado Electoral

Juan Manuel Macías Aguirre
Secretario General